

CRONICA
DE
MICHUACAN

por
Fr. Pablo Beaumont

TOMO III



21868

VALA

PUBLICACIONES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,

JUAN JOSE RIOS

SUBSECRETARIO,

LIC. EDUARDO VASCONCELOS

OFICIAL MAYOR,

RAFAEL PEREZ TAYLOR

PERSONAL SUPERIOR

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,

RAFAEL LOPEZ

HISTORIADOR JEFE,

LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,

NICOLAS RANGEL

LIC. RAMON MENA

PALEOGRAFO,

LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SERVICIO,

JOSE SUAREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

XIX

CRONICA DE MICHOACAN

POR FR. PABLO BEAUMONT

TOMO III

ESTEBAN GARCIA DE ALBA



TALLERES GRAFICOS DE LA NACION
MEXICO.—1932

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

XIX

CRÓNICA DE MICHOACÁN

POR FR. PABLO BEAUMONT

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN

CRÓNICA DE MICHOACÁN

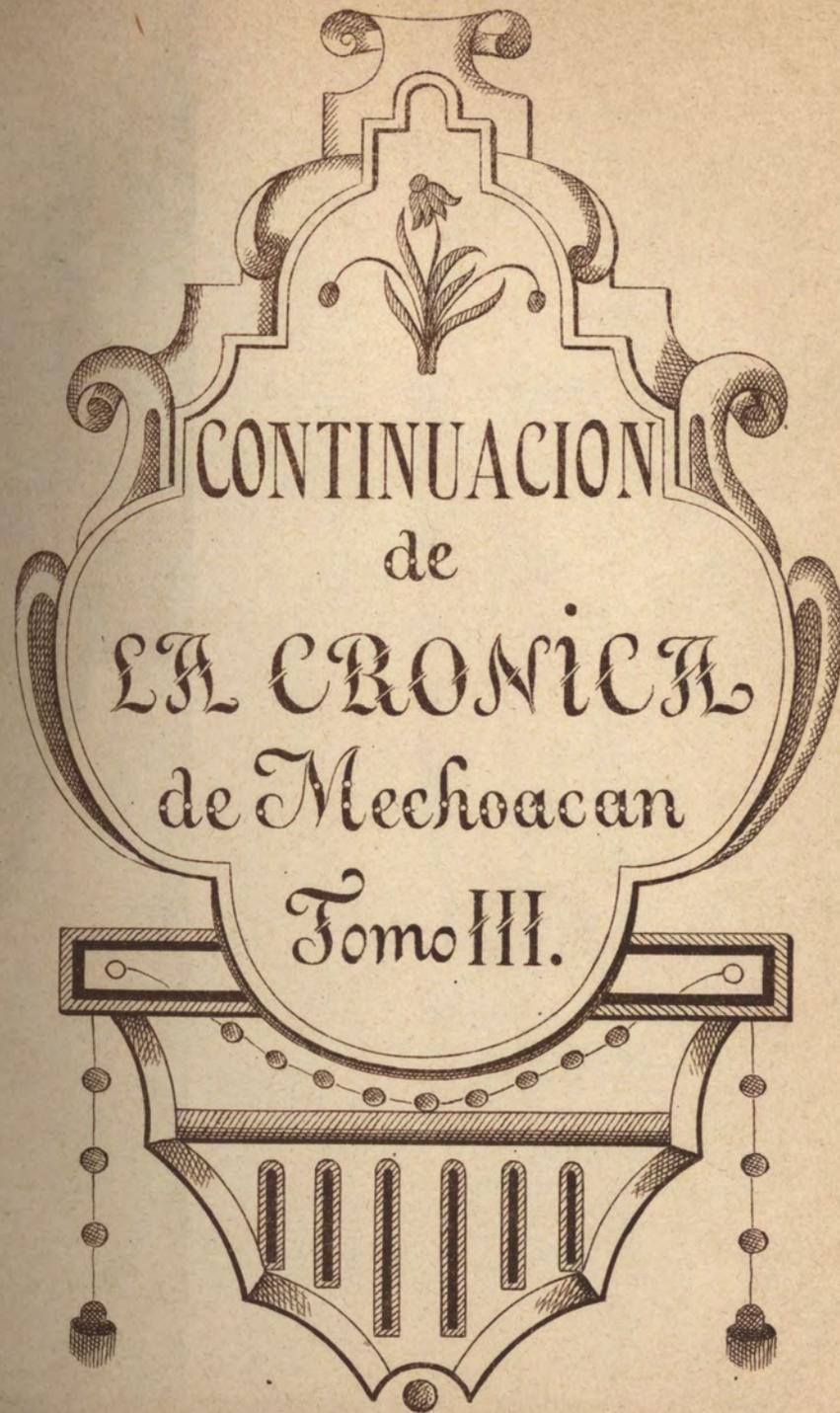
POR FR. PABLO BEAUMONT

TOMO III

CRONICA DE MICHOCACAN

POR EL SEÑOR DON

TOMO III





El Rey Chiguacan El Rey Sinsicha El Rey Chiguangua

Sinsicha Tanguajuan

Armas del Señorío de la Ciudad de Tzintzontzan



CAPITULO XII

Prosigue la jornada Francisco Vázquez Coronado

Después de algunos días de descanso que dió el General a su tropa, en este pueblo, que encontraron yermo, por haberse huído los indios, y sin hallar cosa alguna, porque todo se lo habían llevado, menos un poco de maíz guardado en sus trojes, llególe la noticia de que el pueblo que había encontrado en su jornada por el valle de Corazones, donde se había fundado la Villa de San Gerónimo, se había alzado, y que en este alboroto de los indios, habían muerto en manos de ellos el capitán Alcaraz (teniente de Melchor Díaz) y otros soldados de su guarnición; supo que no tan solamente los indios de Sonora, sino también todos los naturales de aquella comarca, habían acometido la villa de noche, y que los soldados que habían escapado de esta invasión, comenzaban a entablar una deserción muy perjudicial en semejantes circunstancias; en virtud de esta noticia, mandó el general a don Pedro de Tovar que fuese sin dilación con su compañía de soldados a poner orden en esto, y después que hubiese compuesto esta alteración de los indios, dejando la villa en buen estado, diese aviso a México de las operaciones de su ejército y de lo ejecutado hasta allí, en el descubrimiento de la gran Quivira. Despachado ya para esta importante comisión don Pedro de Tovar, el general, con la tropa que le quedó, emprendió su viaje para ir adonde le había informado el indio Turco, esto es, a las ricas provincias de la Quivira, y mandó a sus soldados que se proveyesen de víveres para treinta días, que eran los que se habían de gastar hasta llegar a la provincia de Copala, no obstante que el indio aseguraba que a las seis o siete jornadas encontrarían bastimentos en los pueblos de Axa. Marchó el campo hacia el Poniente, dejando asegurados de paz los pueblos primeros que se encontraron y al cabo de tres jornadas buenas, porque sin especial cansancio se caminaba algo más de lo ordinario, por ser tierra llana, llegó a unos pueblos fabricados en la misma forma que los referidos; a uno que estaba más apartado del río, entre Oriente y Poniente, y casi despo-

los y pasaron a otro; que los
 naban Ximena; estaban estos
 ver las puertas atrancadas dió
 itantes determinados a mirar
 ejército, y después de tres días
 o de Cicuyque, a cuyas orillas
 grande y mayor que cuantos
 antecedentes: se llamaba Ci-
 ma denominación que el río y
 a salido al camino para ver
 lar al general, quien lo detuvo
 nocimiento de aquellas tierras,
 desapareció este indio, motivo
 los quiso salir de sus casas
 ropa; sin embargo de este me-
 n sus capitanes, las calles prin-
 iteración especial en sus habi-
 dos días con algún recelo, e
 n la disposición de los ánimos
 térrpretes, pues el indio Turco
 ninado por esos rumbos. Pro-
 ns jornadas por donde le guía-
 ó del pueblo de Cicuyque, a los
 entrar por unos llanos inmen-
 ad de vacas bravas, que anda-
 r todos aquellos llanos que te-
 les dió el nombre de *las vacas*.
 ía encontrado el ejército al-
 chas zarzamoras; pero en es-
 orque no hay ríos, ni arro-
 s muy medianas, y retiradas
 se encontró agua buena para
 e pudo averiguar si eran ma-
 innumerables vacas que están
 mudan a tiempos, no por fal-
 de, abundante y propio para
 e los lobos, que les comen sus
 ecas, se mudan; paren y crían
 e vuelven, con las ternerillas
 as vió nuestro ejército; y esta
 aminos anchos y grandes por
 s casi del tamaño de las nues-
 bien labradas, sueltas, y muy
 a y tierna, aunque del mismo
 y menuda y más fina que la
 areno entreverado de un par-

dillo agraciado, se pudiera con algún beneficio hacer de ese pelo un paño bueno y de estimación. De medio cuerpo para abajo tienen la lana más menuda y de medio cuerpo para la cabeza crían unos guedejones grandes y traen su copete entre las astas; tienen cuernos pequeños y bien torneados y encima del pescuezo una joroba que agracia a esos animales, en lo demás son de la hechura de las nuestras; los toros son grandes y casi del tamaño de los nuestros.

Anduvo nuestro ejército tres días en esos llanos entre in- finidad de estos toros, vacas y becerros, casi sin percibir por sus horizontes tierra alta, pero se conjeturó, por no haber visto ninguna laguna seca y por la calidad de la tierra, propia para formar cantidad de estancias, que no dejaría de haber pobla- ciones, aunque distantes de allí. Viéronse en estos llanos de las vacas unos cuantos indios que ni tienen pueblos, ni estan- cias, ni siembran, sino que se sustentan de las vacas que ma- tan, adobando los cueros para cubrirse con ellos, y los venden a los indios comarcanos, por el rescate, que debía de ser a los indios que hoy conocemos por comanches, apaches y texas, y éstos los adoban con más perfección, añadiéndoles sus pintu- ras y labores como en el día vemos que los fabrican y nos vien- nen de regalo de la Provincia de Texas. No vieron los nues- tros, en todo el camino, más que una cuadrilla de indios de hasta cincuenta gandules con sus mujeres, que hacen sus cho- zas armadas con palos atados por arriba, formando punta y apartados por abajo, las que cubren con cueros de las vacas que matan, y las mudan aquí y allí, según les parece. Tienen unos perros de buen tamaño, que cargan cuando se quieren mudar; por eso, a los cuatro o cinco días de marcha, vieron los nuestros, en aquellos caminos por donde se mudan las vacas, muchos rastros como de huellas de varas delgadas que iban arrastrando, y no comprendiendo en lo que pudiera ser, siguieron los rastros y alcanzaron aquella cuadrilla de in- dios, que fué la única que, dije, vieron en esos llanos, que lleva- ban por delante sus perros, cargados unos con las varillas, con que arman sus chozas; otros con sus cueros y otros con tasajo y pedazos de carne envueltos en sus cueros, y otros con buches de vaca, que les servían de cántaros para acarrear agua. Lle- vaban todo este menaje y pobre ajuar porque, como en todos aquellos llanos no se halla árbol ninguno y, por consiguiente, sombra alguna, hacen su toldo y arman sus toritos con los cue- ros que les sirven de sombra y se ranchean todo el tiempo que quieren. Son estos indios de buena estatura y parecen hara- ganes huídos de sus pueblos por no trabajar, y porque les cuesta poco el vivir, manteniéndose de las vacas que hallan

blado, pusieron el nombre de Silos y pasaron a otro; que los naturales de esa provincia llamaban Ximena; estaban estos dos pueblos amurallados, y el ver las puertas atrancadas dió a conocer que estaban sus habitantes determinados a mirar por su defensa. Pasó adelante el ejército, y después de tres días de camino llegó el general al río de Cicuyque, a cuyas orillas estaba situado un pueblo bien grande y mayor que cuantos se habían visto en las jornadas antecedentes: se llamaba Cicuyque, teniendo tal vez la misma denominación que el río y su cacique y principalejo había salido al camino para ver qué gente era la que venía y hablar al general, quien lo detuvo para adquirir por su medio el conocimiento de aquellas tierras, y cuando entró en su pueblo se desapareció este indio, motivo por que ninguno de sus vasallos quiso salir de sus casas para recibir al general y a su tropa; sin embargo de este menoscabo, registró el general, con sus capitanes, las calles principales del pueblo, sin reparar alteración especial en sus habitantes. Detúvose allí el ejército dos días con algún recelo, e hizo mucha falta para saber bien la disposición de los ánimos de aquella gente, lo inopia de intérpretes, pues el indio Turco no sabía su lengua, ni había caminado por esos rumbos. Prosiguió, sin novedad, el general sus jornadas por donde le guiaba el indio Turco y desde que salió del pueblo de Cicuyque, a los cinco días de marcha comenzó a entrar por unos llanos inmensos, donde encontró gran cantidad de vacas bravas, que andaban a su libertad, en manadas por todos aquellos llanos que tenían por suyos, y por esa razón les dió el nombre de *las vacas*. En las jornadas anteriores había encontrado el ejército algunos arroyos, arboledas y muchas zarzamoras; pero en estos llanos no halló agujajes, porque no hay ríos, ni arroyos, sino unas cuantas lagunas muy medianas, y retiradas mucho unas de otras: en unas se encontró agua buena para beber y en otras salobre; no se pudo averiguar si eran manantiales o agua llovediza. Las innumerables vacas que están aquerenciadas en estos llanos, se mudan a tiempos, no por falta de pastos, pues es muy verde, abundante y propio para ganado mayor, sino que huyen de los lobos, que les comen sus becerrillos y así, en tiempo de secas, se mudan; paren y crían adonde se retiran, y después se vuelven, con las ternerillas grandes, a su tiempo, a donde las vió nuestro ejército; y esta es la causa de haber muchos caminos anchos y grandes por todos los llanos. Son estas vacas casi del tamaño de las nuestras, pero más pequeñas y más bien labradas, sueltas, y muy ligeras; su carne es muy sabrosa y tierna, aunque del mismo gusto; su pelo es una lana muy menuda y más fina que la merina; su color regular tira a moreno entreverado de un par-

dillo agraciado, se pudiera con algún beneficio hacer de ese pelo un paño bueno y de estimación. De medio cuerpo para abajo tienen la lana más menuda y de medio cuerpo para la cabeza crían unos guedejones grandes y traen su copete entre las astas; tienen cuernos pequeños y bien torneados y encima del pescuezo una joroba que agracia a esos animales, en lo demás son de la hechura de las nuestras; los toros son grandes y casi del tamaño de los nuestros.

Anduvo nuestro ejército tres días en esos llanos entre infinidad de estos toros, vacas y becerros, casi sin percibir por sus horizontes tierra alta, pero se conjeturó, por no haber visto ninguna laguna seca y por la calidad de la tierra, propia para formar cantidad de estancias, que no dejaría de haber poblaciones, aunque distantes de allí. Viéronse en estos llanos de las vacas unos cuantos indios que ni tienen pueblos, ni estancias, ni siembran, sino que se sustentan de las vacas que matan, adobando los cueros para cubrirse con ellos, y los venden a los indios comarcanos, por el rescate, que debía de ser a los indios que hoy conocemos por comanches, apaches y texas, y éstos los adoban con más perfección, añadiéndoles sus pinturas y labores como en el día vemos que los fabrican y nos vienen de regalo de la Provincia de Texas. No vieron los nuestros, en todo el camino, más que una cuadrilla de indios de hasta cincuenta gandules con sus mujeres, que hacen sus chozas armadas con palos atados por arriba, formando punta y apartados por abajo, las que cubren con cueros de las vacas que matan, y las mudan aquí y allí, según les parece. Tienen unos perros de buen tamaño, que cargan cuando se quieren mudar; por eso, a los cuatro o cinco días de marcha, vieron los nuestros, en aquellos caminos por donde se mudan las vacas, muchos rastros como de huellas de varas delgadas que iban arrastrando, y no comprendiendo en lo que pudiera ser, siguieron los rastros y alcanzaron aquella cuadrilla de indios, que fué la única que, dije, vieron en esos llanos, que llevaban por delante sus perros, cargados unos con las varillas, con que arman sus chozas; otros con sus cueros y otros con tasajo y pedazos de carne envueltos en sus cueros, y otros con buches de vaca, que les servían de cántaros para acarrear agua. Llevaban todo este menaje y pobre ajuar porque, como en todos aquellos llanos no se halla árbol ninguno y, por consiguiente, sombra alguna, hacen su toldo y arman sus toritos con los cueros que les sirven de sombra y se ranchean todo el tiempo que quieren. Son estos indios de buena estatura y parecen haraganes huídos de sus pueblos por no trabajar, y porque les cuesta poco el vivir, manteniéndose de las vacas que hallan

en esos llanos, con abundancia. Sus mujeres andan vestidas de la cintura para abajo, con unos cueros de venado, adobado, en forma de faldellina, y cubren el cuerpo con unos capotillos del mismo cuero; los zapatos que gastan son a modo de sandalias de cuero crudo; cuando el frío, que es por aquellos parajes muy fuerte, les apura, traen, indios e indias, unos capotes muy burdos, del mismo cuero; todos ellos llevan la cabeza trasquilada desde la mitad hasta la frente y dejan lo demás del pelo colgando. Cargan buenos arcos y flechas, así para defenderse como para ir a caza de las vacas. Los sesos de éstas, según les ha enseñado la experiencia, sirven para adobar sus cueros y se tienen por el mejor adobe en las tenerías. Son estos gandules muy salvajes y, a la manera de los perros, comen la carne cruda de las vacas. Con el uso y manejo continuado que tienen con estos animales, son vaqueros destrísimos, corren tras de los toretes, los colean y con gran agilidad los voltean al suelo, les tienen los cuernos y lo primero que hacen es, así vivos, sacarles la gordura de los párpados de los ojos y caliente se la comen, por ser el bocado más regalado entre ellos; luego, con unos pedernales afilados como navajas, dan unas cortadas a las coyunturas, los desuellan y abren con presteza el lomo, sacan la gordura de los riñones, que comen caliente, y sin perder tiempo, comen las criadillas crudas y recogiendo la sangre que corre del cuerpo, en unas tutumas o jícaras, se la beben caliente y con la misma ansia que quien bebe un jarro del agua más fresca y cristalina. Después de haber saciado el hambre con tanto asco, juntan las buñigas de las vacas, hacen lumbre con ellas y a medio tostar las tripas y demás entrañas del animal, acaban su comida asquerosa, más tragando que masticando, y guardan lo que queda en unos cueros, para socorrer su necesidad en sus caminatas.

No se detuvo mucho el ejército en estos llanos y como el deseo de todos era llegar a aquellas ricas provincias de la gran Quivira, se trató de salir de ellos cuanto antes, pero desde aquel punto comenzó el indio Turco, sea por malicia o por ignorancia suya, a llevar el ejército por rumbos desconocidos, desmintiendo el camino en otras cinco o seis jornadas que se tardó el campo en atravesar los referidos llanos. Al fin, convino hacer alto para conferenciar sobre si la guía llevaba bien o mal la tropa por el camino correspondiente a los parajes de la Quivira. Deparó Dios (en este temor de verse los nuestros perdidos por esas llanuras inmensas), otro indio, que iba en el ejército y era de la misma tierra que se buscaba, quien aseguró que se había errado el camino, y por sus razones se entendió que el guía primero había declinado hacia la mano derecha del Taguayo, con intención de que pudiesen los espa-

ñoles por aquellos llanos, y que se hallaban en rumbos de la Florida. En efecto, al cabo de veinte jornadas entre el Norte y Nordeste del Tiquez, no acertando el camino en cosa alguna, dieron los nuestros en una grande ranchería de indios, que vivían como los gandules de los llanos de las vacas, y entre ellos se encontró un indio ciego y viejo, que por señas dió a entender que ellos eran como otros cuatro españoles que pasaron por sus tierras unos cuantos años antes, y se presumió que eran Dorantes, Cabeza de Vaca, Castillo y Maldonado, de cuya aventura célebre hemos hecho mención; y por consiguiente, se tuvo por cierto que estaban en tierras que caían a las espaldas de la Florida. Viéndose entonces en esta confusión el general Vázquez Coronado, hizo junta de los cabos principales de su ejército y se acordó que éste se volviese al Tiquez y que el mismo general Vázquez, con treinta hombres de a caballo, fuese al reconocimiento de aquella rica tierra que el indio Turco había dicho, para cerciorarse de lo que hubiese en ella. Así se hizo, y a un tiempo salió el general Vázquez Coronado en demanda de la gran Quivira y el ejército, encomendado al teniente general de esta expedición, don Tristán de Arellano, fué llevado por donde había ido, volviendo a pasar junto al pueblo de Cicuyque y hallando los pueblos de Ximenea y Silos parte despoblados y sus habitantes en la misma disposición de negar la entrada en sus tierras. En cuanto llegó el ejército al valle del Tiquez, se alojó en el mismo pueblo de Coofer y se reparó de la fatiga de tantas jornadas andadas de valde, porque se recogió en los pueblos inmediatos mucho maíz, porción de venados que se cazaron y todo este bastimento lo traían por el río abajo en balsas.

Dos a tres meses tardó el general Vázquez Coronado en su expedición, al cabo de cuyo tiempo volvió con sus soldados de a caballo al valle de Tiquez, sin haber encontrado nada de las riquezas que se publicaban de la Quivira, bien que llegó a la principal población al cabo de unos treinta días, andando a pocas jornadas, siempre entre vacas y sin que faltase agua y pasto para su caballería, y el día de los apóstoles san Pedro y san Pablo avistaron un río Grande, al que pusieron este nombre por la circunstancia del día. Luego que el indio bueno, que tenía señalada una vaquilla en la frente, llegó a este río, dijo que era el que se buscaba y que no estaba muy distante la primera población de la Quivira, de donde él era oriundo. Este río debe ser el que hoy conocen por el de Navajó, que tiene su curso para el Poniente, en oposición de el del Norte, que va a desaguar al mar del Norte. Vadearon el río y a las tres jornadas hallaron unos indios, que andaban a caza de tzibolas para llevar a su pueblo, y en cuanto descubrieron al ge-

neral Coronado echaron a correr, llevando con precipitación a sus mujeres, disponiéndose para la defensa en su pueblo, en caso de ser acometidos. El indio guía, como era de allí, los sosegó y así los castellanos los trataron con mucho cariño, regalándoles cositas de Castilla, de que se mostraron muy satisfechos. Parecióles bien a los nuestros la tierra y supieron de aquellos indios que más adelante había una provincia llamada Arae, donde había buenas poblaciones situadas junto a unos arroyos, que van a dar en el río Grande que pasaron. Fué nuestro cuerpo al reconocimiento de estas poblaciones, en cuya caminata se tardaron como unos seis días y llegaron al pueblo del indio guía, llamado Quivira, que tendría como cien casas de altos, ningún oro en sus alhajas, porque se tuvo buen cuidado de visitar la casa del cacique, que se decía tener una plancha de este precioso metal, que se ponía por adorno en el pecho, en las fiestas y ceremonias, y era de la forma de una patena; pero se vió que era de cobre y nada se halló de especial en todo aquel pueblo, sino lo mismo que se había visto en los pueblos anteriores; hizo alto el ejército en este pueblo un par de días, para que descansase la gente, y se reparasen los caballos, que venían un poco estropeados. Al otro lado de este pueblo de Quivira corría un gran río, que debe ser un brazo del Missouri, en cuyas orillas estaban fundados unos pueblos bastante populosos y de la misma hechura que el de la Quivira. Preguntó si delante había otra cosa que ver, distinto de lo hasta entonces visto y se vino a saber que estaba el campo a lo último de la gran Quivira y que no había más que Arae, población en todo conforme a lo que se veía. Mandó el general Vázquez Coronado llamar al cacique de Arae (que debe ser la provincia de Marta, que dicen las relaciones antiguas, habiendo tanta confusión en los nombres de los pueblos de aquellos tiempos, porque cada jefe, en sus entradas, les ponía nombres a su antojo, y los indios no se explicaban bien sobre los que tenían sus poblaciones); vino el señor de Arae, o Marta, acompañado de doscientos indios de buena estatura como él, desnudos y mal cubiertas sus carnes, adornados de plumajes en las cabezas y armados con sus arcos y carcajes llenos de flechas; conocióse, por medio del indio guía, que les sabía la lengua, que no se había de hallar cosa mayor de lo que se esperaba más adelante y despedidos, del cacique y sus indios de comitiva, determinó el general que pues eran ya fines de agosto y que no convenía poblar allí, siendo pocos treinta soldados para este intento, y que amenazaban las aguas que les podían, con las corrientes de los ríos, cerrar el paso, convenía dar la vuelta para el Tiquez, donde podían invernar y después se podía volver a aquellas tierras de la gran Qui-

vira para tener cumplido conocimiento de ellas. Dice el historiador Herrera, que el indio malo o Turco, entendida la vuelta de los castellanos, conmovió la tierra para que se echasen sobre los españoles y los matasen; que sabida esta traición, el general le mandó dar garrote y, prevenidos los castellanos, volvieron atrás cuatro jornadas, adonde se proveyeron de maíz y demás bastimentos para la vuelta al Tiquez, y que se colocó una cruz con un letrero que decía cómo hasta allí había llegado el general Francisco Vázquez Coronado. En otra relación manuscrita (1) se refiere, que habiéndose proveído el campo de comida, dieron la vuelta para el Tiquez, llevando consigo al indio Turco, al cual trataban mal e iba emperrado, con que a pocas jornadas le dieron garrote, que se tuvo por mal hecho y cosa no acertada, por lo que el indio decía debía de ser así, por lo que después acá se ha sabido del Nuevo México; y ya que en lo del oro mintiese o se engañase, tomando el cobre por oro, en otras cosas, como de ello consta, dijo verdad. Me inclino mucho a este dictamen último porque en aquellos tiempos de descubrimientos la más mínima cosa que tuviese visos de novedad, embelesaba y se abultaban mucho las noticias de las regiones ricas, que se pretendían descubrir. Los indios de aquellos territorios eran muy bozales y como no sabían de sus antigüedades, vivían rústicamente, y en la fábrica de sus casas de altos seguían su antigua costumbre, sin saber por qué, siendo muy regular que aprendiesen de los chichimecas o tultecas, primitivos pobladores de sus tierras, la tal cual policía que conservaban casi por instinto y acomodo a su tenor de vida sencilla y pastoril. No se podía tal vez explicar el indio Turco, lo que aún sucede en el día, como bien lo refleja el padre Font en su Diario, hablando de lo que supo el reverendo padre fray Silvestre Vélez de Escalante por un indio cosnina, que a nueve días de camino desde Oraive estaba una sierra muy alta, que corre de Nordeste a Sudeste con inclinación al Poniente y se alarga más de cien leguas, a cuya falda Septentrional corre, al Poniente, el río Grande de los Misterios, intransitable a los cosninas y sus colindantes y que, por consiguiente, no saben los cosninas qué gente hay del otro lado del río, ni aún si la hay, pues nunca pasan ni han visto indicios de ella. Supone aquí el padre Font, que el padre fray Silvestre se informaría del cosnina por señas, como suelen explicarse los indios, o por medio de algún intérprete, y tal vez malo, como suelen ser regularmente. Si se valió de algún intérprete o recurrió a las señas para entender al cosnina, entonces, fácilmente pudo padecer

(1) Crónica de Tello m. S.

alguna equivocación en el informe, pues muchísimas veces sucede que cuando uno piensa que se ha explicado bien con los indios por esos medios, encuentra después que no le entendieron, o que le entendieron al revés. Así sucedió, sin duda, con este pobre indio Turco, que no fué bien entendido de nuestro campo, lo que le hizo cometer desvíos grandes en su caminata para la gran Quivira. Entonces se engrandecían mucho las cosas de la tierra de Tzibola y ahora no se toma en boca, y sólo se ha hecho alguna mención de aquel pueblo que está a los últimos de esta provincia, llamado Atlaco, con aquel género de cerca que hemos referido, y viene a ser el pueblo de Oraive (destruido), ni se habla de aquel gran río del Tiquez, que ya llaman de los Misterios, confundiéndole con el que se llama del Norte; ni del de más adelante, que es sin duda el río grande del Missouri, que va a descargar sus aguas en el mar del Oeste que llaman; ni tampoco de los pueblos del valle del Tiquez, ni de aquel pueblo grande de Cicuyque, ni del de Urba y otros, porque hoy se toma un camino muy diferente para ir al Nuevo México, que es el mejor y el más derecho, a causa de estar ya muy conocida la tierra, el cual va por Zacatecas, Durango y lo de Chihuahua, atravesando parte de los Llanos de las Vacas, o por sus orillas, acortándose a la mano izquierda del Norte, lo que no hicieron los que fueron con el general Francisco Vázquez Coronado, que hicieron un gran círculo, dando vuelta a las tierras del Nuevo México, penetrando desde los confines de la Sonora hasta el río Tizón, o de la Barranca, que es el río Colorado, atravesando las tierras incógnitas, hasta el día que las ha registrado el reverendo padre Garcés esto es, las de los Yumas, Xalquedunes y Oraives.

Dejando el Moquí a la mano izquierda, subieron más arriba del Nuevo México, hasta el Taguayo, y volvieron a bajar a mano derecha, por las tierras de la gran Quivira, bajando por las orillas del Missouri, caminando más de cien leguas sin camino conocido, entre los Llanos de las Vacas, por el rumbo que cae hacia las espaldas de la Florida, por el Este; que si hubieran cogido, sin desviarse, línea recta hacia el Norte, no sólo hubieran descubierto el Nuevo México, sino que de antemano se hubieran enterado de la existencia de otras grandes provincias que se extienden por el Noroeste hasta la tierra del Labrador; si bien, en lo que anduvieron descubrieron muchas tierras y caminaron muchas leguas, y lo más en lo que es conocido por la gran Quivira. Es preciso advertir aquí, que parte de lo que anduvo el general Vázquez Coronado, desde que se separó del grueso del ejército y fué con sus treinta hombres, esto es, desde los Llanos de las Vacas, es propiamente Nuevo México, por-

que es toda una tierra y provincias, aunque con nombres diferentes de los que hoy se usan, porque los descubridores, como fueron diversos, cada cual les ponía los nombres que quería, conforme a las primeras cosas que veía y le parecían más notables; y así, los autores que por relaciones escriben de ellas y de sus pueblos, unos las llaman de un modo y otros de otro, a que se agrega que los primeros que entraron a descubrirlas fueron por diferentes caminos y rumbos, y muy apartados del camino que hoy se lleva para el Nuevo México.

Desde las tierras que caen más adelante del puerto nuevo de San Francisco o de Drack, a un lado de los Tulares inmensos, que poco ha se han reconocido en parte, siguiendo por la sierra nevada y orillas del mar del Oeste hasta el Taguayo y Moquí, es todo una tierra continuada que llaman de la gran Quivira, y está en 40° de la altura del polo. Es tierra poco poblada, tiene muchas lomas y llanos vastísimos, peligrosos de atravesar porque es fuerza caminar por entre ello como en la mar, y tener gran cuidado de no perder el rumbo, según sucede en las pampas de Buenos Aires, por ser tan llana la tierra y no haber más camino que el que forman las vacas, de modo que, en perdiendo de vista los soldados a su campo, se perdían los que salían a caza de vacas o tzibolas y no atinaban en tres ni en cuatro días, para volverse al ejército del general Coronado. Dice Herrera, que dos naciones de gentes viven entre estas vacas, enemigos unos de otros, pero no encontró Coronado más que una cuadrilla de unos cincuenta gandules, y por hoy se hallan muchas naciones cortas, de indios de distintos nombres, que son todos descendientes de apaches, y ramos de esta belicosa nación, que da tanto que hacer en su reducción y son enemigos de los moquinos. La tierra es bastante fértil porque la bañan varios ríos, agradados y caudalosos algunos; es buena para ganados y en los Llanos de las Vacas se halló un arroyuelo muy gracioso, y alrededor unas matas de arbolillos cargados de ciruelas de Castilla, moradas, y otras entre coloradas y verdes, de muy buen gusto; se halló también lino, que produce naturalmente la tierra, y como el ganado no lo come se queda por allí con sus cabezuelas y flor azul; y en algunos arroyuelos se hallaron uvas cimarronas, que tenían muy buen sabor, moras, nueces y otras frutas nada discrepantes de las que se gozan en las tierras frías de la Europa. Las casas que estos indios tenían, eran, como se ha dicho, ambulantes, muchas de ellas redondas, sostenidas por unos cuantos varejones y cubiertas de paja hasta el suelo, y encima remataban con una portafñuela por donde se asomaban. Contento el general Coronado con haber llegado a lo último de la Quivira, según tenía en-

tendido, determinó volver al valle del Tiquez, y a súplicas del indio bueno, que le pidió le dejasen quedarse donde se había colocado la cruz, cerca de su pueblo de Quivira, le cumplió la palabra prometida de dejarle en su patria, por lo bien que le había guiado y le regaló bien, dejándolo muy contento. Marchó el general con sus soldados, desde el pueblo de Quivira con seis indios buenos guías, que le llevaron por camino más derecho, a la vuelta del camino para el valle del Tiquez, de suerte que cuando el general, con su ejército entró hasta este pueblo de Quivira, caminó cerca de cuatrocientas leguas y de vuelta al Tiquez no anduvo arriba de doscientas, siendo muy bien recibido de todo el ejército, que deseaba saber su paradero, e invernó todo el campo alojado en el pueblo de Coofer, no muy lejos del río Cicuyque, por ser lo más acomodado que había en el valle del Tiquez.

CAPITULO XIII

Solicitan los más de los religiosos que habían ido con el general Coronado al viaje de Tzibola, quedarse en la Quivira. Motivo que tuvo Vázquez Coronado para dejar la jornada y entrada del Nuevo México, y dar la vuelta para México.

AÑO DE 1542

Mientras invernaba el ejército del general Francisco Vázquez Coronado, en el valle del Tiquez, llegó la noticia más individual de la sublevación de los indios de la Sonora, porque volvió de su jornada don Pedro de Tovar e instruyó al general puntualmente de todo lo acaecido en la villa nueva de San Gerónimo, la que quedó totalmente destruída y desamparada de su presidio, por la muerte de muchos soldados españoles, que perecieron en la invasión, y la deserción de los que escaparon, y le enteró que lo más que pudo hacer fué recoger a muchos desertores para con sus soldados entrarse en la villa, que halló yerma y evacuada de sus enemigos, que se habían huído, disponiendo hacer en ellos, en mejor ocasión, un castigo ejemplar y despachar a México, dando cuenta al señor Virrey, de este alzamiento; y remediado todo, en lo posible, volverse al Tiquez. De allí a poco aconteció que yendo a caballo el general Francisco Vázquez Coronado, con el ánimo de pasearlo, sintió que iba desosegado pero no advirtió que la silla que llevaba era nueva y lastimaba al caballo, que era de suyo brioso y fogoso. Como él era buen jinete, quiso domar al animal, creyendo que quería tomar mala maña, y le dió con las espuelas, sacándolo al galope, en esto se le trastornó la silla y calló al suelo, dándose un gran golpe en la cabeza, pero no tan grave y de peligro como se le persuadió; y viéndose muy lastimado, a su parecer, porque fué preciso abrirle la hinchazón que ocasionó el golpe, comenzó a desistir de su jornada y a tratar de volver a Culiacán y a la Nueva Galicia. Sanó del golpe, pero se temió que se le había trastornado el juicio, porque siendo un hombre de tanto re-

poso, de mucho valor y tan afable, se notó que andaba inquieto y no trataba ya a sus capitanes con aquella llaneza y generosidad que solía. Tuvo con ellos varios altercados sobre el desistir de la empresa, en que consintieron de mala gana y vinieron a sospechar que movía puntillos con artificio para hacerles entrar en sus ideas, siendo vehemente en él el deseo de ver a su mujer. Desabridos los oficiales, porque ya se hacía insufrible el humor y trato de su general, deseaban también dejar la jornada y volverse a México, moviéndoles distintos fines; y así, sus soldados y todos comenzaron a murmurar y a representar los inconvenientes que había en porfiar en hacer descubrimientos tan trabajosos e inútiles, alegando las muchas diligencias que habían hecho en demanda de la gran Quivira, sin haber encontrado cosa de provecho, antes bien, mucha incomodidad para asentar poblaciones de españoles, pues en aquellos páramos, lo mejor de todo lo que habían visto no correspondía a lo que se tenía a la presente, siendo unos pueblos desparramados y encastillados, que era forzoso conquistar cada uno de por sí, ateniéndose sus habitantes a sus albarradas y torreones; que costaría mucho la reducción de estos indios y, en fin, que no era de codiciar una tierra que, aunque parecía buena y capaz de producir cualquiera cosa que se sembrase en ella, no podía tener muy seguras las cosechas de trigo y maíz, por los grandes hielos que caían en ellas, pues aún veían helarse el río Grande del Tiquez y el de Cicuyque, con ser tan grandes, de tal modo, que pasaban por encima de ellos los caballos cargados sobre los carámbanos, de una parte y otra. Fuera de eso, era tierra muy apartada del mar y, por consiguiente, privada del mucho comercio que necesitaba, y que si se había de proveer de México, era dificultosísimo por la suma distancia, pues aún desde el Tiquez adonde estaban invernando, pasaban de quinientas leguas las que se había de transitar para socorrer sus necesidades; a más de que, según lo que se había visto, la tierra era pobrísima, sin tener muestras de oro ni de plata, ni de ningún metal ni veta, más que de unas piedrecitas como turquesillas, pocas, pequeñas y de ningún valor; que si se intentase poblar, los más se huirían, por temor de las incursiones de los indios, y estarían expuestos los pobladores a perecer a manos de ellos, en tierra tan mísera que pedía un todo para establecer presidios respetables y poblaciones de españoles. Estas y otras razones eran las que se promovían en los corrillos de la soldadesca; y, aunque era verdad todo esto que decían, se hubieran sosegado sus discursos si el general hubiese querido proseguir su entrada para la Quivira, pero los disimulaba y alentaba bajo de cuerda, porque fuera de la

indisposición de su caída, tenía interés en la vuelta de su ejército así porque sus soldados (hechos a las grandezas de México), se veían burlados de sus esperanzas y trataban de veras de dejarlo, por no perecer en tierra tan ruin y solitaria, como también porque él, por su lado, tenía en México buen repartimiento de indios y deseaba volver a ver a su esposa que era noble y hermosa, y se temía de algún desastre al ver la inquietud de su campo y desavenencia de sus cabos y capitanes; con que se vino a tratar la vuelta a México, con sentimiento de todos.

Se levantó de una vez el campo y al cabo de cerca de tres años que se gastaron en esta jornada, comenzó el general a dar sus disposiciones para volverse por los mismos rumbos y parajes por donde habían ido, pero antes de partir manifestaron algunos religiosos franciscanos que le habían acompañado en esta expedición, el deseo que tenían de quedarse en aquella tierra, animados del celo de la conversión de aquellos gentiles que la habitaban. El que más instó para quedarse en la tierra y volver a la Quivira fué el venerable padre fray Juan de Padilla, quien, viendo que la gente se determinaba a desamparar la tierra, tomó la resolución en que estaba de servir a Dios y derramar su sangre, si necesario fuese, para conquistar aquellas almas a Jesucristo. Procuró el general estorbarle su santo intento cuanto le fué posible, diciéndole que era temeridad el volver a residir entre aquellos bárbaros, no estando apoyada su predicación de algún presidio español que los contuviese en la veneración debida a los ministros de Dios; que aguardase a mejor ocasión, pues siendo causa suya, procuraría su Divina Magestad, a tiempo oportuno, el más conveniente remedio. Por más razones que le expuso el general para disuadirle, no hubo forma de hacerle desistir del empeño santo de la conversión de aquellas almas. El general Francisco Vázquez Coronado, que era de ilustre sangre y de gran cristiandad, a quien los cinco religiosos franciscanos que fueron en su compañía en esta expedición, debían mucha caridad y demostraciones públicas de grande estimación y veneración, amaba en particular al santo padre fray Juan de Padilla y no quería dejarlo ir, temiendo que le matasen los indios, sin fruto alguno, pero vencido de su santa porfía, de este heroico varón lo dejó ir y le ofreció cuanto quisiese para su consuelo. Quiso llevar este santo varón por compañero suyo a un lego de santa vida llamado fray Luis de Escalona y un mancebo (esclavo de un capitán), para que aprendiese la lengua y le sirviese de intérprete. Dice otra relación manuscrita, que el R. P. fray Marcos de

Niza, actual provincial de la provincia del Santo Evangelio, y otro religioso lego llamado fray Daniel, italiano de nación, varón muy penitente, quien después vino a morir en el convento de N. P. san Francisco de Guadalajara, y era hijo de la santa Provincia de Santiago, querían también quedarse, pero que a persuasión del V. C. fray Juan de Padilla, se volvieron con el ejército, y que se quedó con dos hermanos legos, llamados fray Juan de la Cruz uno, y el otro fray Luis de Ubeda y otros dos indios donados, el uno se llamaba Lucas y el otro Sebastián, naturales de Michoacán, con otros indios sacristanes y otro muchacho mestizuelo. Concuerdan bastante estas relaciones, y como esta última individualiza más los sujetos que se quedaron con el V. P. Padilla, la refiero, por no dejar cosa en el olvido. Como era prelado principal de la orden franciscana de esta Nueva España el Rmo. y V. P. fray Marcos de Niza, le era preciso volver a su santa Provincia del Santo Evangelio, de la que era Ministro Provincial, habiendo sido antes el primer Comisario general en los reinos del Perú, el cual, con su espíritu infatigable y gran celo de buscar almas para Dios, después de haber predicado la fe en Nueva España, salió para las regiones del Poniente, buscando gente para convertir y procurando que se descubriese la tierra de Tzibola y Nuevo México. Estaba ya aquel santo varón muy cansado de tantas marchas y sólo su grande y esforzado espíritu le pudo alentar a sufrir tantas penalidades en dos viajes enteros que hizo hacia el Norte. Anduvo, este siervo de Dios, en la primera jornada a pie, más de mil y cuatrocientas leguas (que es cosa digna de admirar) en ida y vuelta; y en esta segunda jornada y expedición, que se hizo de acuerdo suyo con el señor virrey, tenía andado otro tanto, y así, era razón que volviese a descansar en su provincia, donde se necesitaba de la presencia de un varón tan docto, prudente y religioso. Se volvió pues, llevando de compañero al citado hermano lego fray Daniel, quedando el santo fray Juan de Padilla por caudillo y prelado de los que por Dios y por amor suyo se querían ir con él a la tierra de las azoteas y gran Quivira, donde había colocado la santa cruz y hecho propósito de no desampararla hasta perder la vida en la conversión de sus moradores. Eran todos estos santos religiosos franciscanos, dotados de un mismo espíritu y movidos de un celo grande de la honra de Dios, estorbaban en el camino muchas ofensas contra su Divina Magestad, remediaban los agravios que hacían a los indios los soldados, que como gente licenciosa suelen cometer donde quiera que llegan; y por los caminos, acudían a las necesidades espirituales de los solda-

dos, dándoles buenos consejos, enseñándoles sus obligaciones de cristianos, en pláticas oportunas, confesándolos, y quien se esmeraba más entre todos, era el V. P. fray Juan de Padilla, que por donde quiera que caminase el ejército, se ocupaba en la conversión y doctrina de los infieles que hallaba por el camino, conforme la brevedad le daba lugar.

Cuando llegó el caso de mover el general su ejército para volver a México, llevando en su compañía al venerable prelado provincial fray Marcos de Niza y al santo lego fray Daniel, envió el general a visitar al padre fray Luis de Ubeda porque le había rogado, por amor de Dios, que le dejasen en el pueblo de Cicuyque, por donde el padre fray Juan de Padilla había de pasar, representando su mucha vejez, que no le permitía ya caminar mucho a pie y que ya que desde que entró en la Orden seráfica no había subido a caballo y no había de subir el tiempo que le quedaba de vida, a lo menos podría ser de alguna utilidad en la conversión de los indios del dicho pueblo, ofreciendo a Dios su vida, para que hiciese de ella como fuese servido. Edificado el general de tan fervorosa resolución de este santo viejo, que ya había pasado al pueblo de Cicuyque, le remitió unas cabras, algunos carneros y rescates para los indios, a fin de que le tratasen bien; y antes que los soldados comisionados para llevarle estos presentes, llegasen al pueblo, encontraron al buen religioso, que debía de haber salido con deseo de ver alguno de los suyos. Le rogaron se fuese con ellos para el ejército, pero él no quiso, sino que se volvió al pueblo. El padre fray Juan de Padilla con un Andrés de campo, portugués, y otro negro que tomó después el hábito en nuestra Orden y Provincia de Michoacán (ya mencionados), que le quisieron seguir, y los demás indios de Michoacán referidos habían partido del Tiquez, para su premeditada expedición apostólica, llevando algunas cargas de bastimentos, ropa y abalorios para los gentiles, y todos los ornamentos necesarios para celebrar los oficios divinos, y fué con ellos una escolta de hasta veinte soldados de a caballo, hasta dejar al padre fray Luis de Ubeda en el pueblo de Cicuyque, encargando a los indios, de parte del general, le recibiesen bien, le diesen de comer, escuchasen su santa doctrina y no le hiciesen daño alguno, en la inteligencia que este santo varón les haría mucho bien rogando a Dios por ellos. Dieron palabra los indios de tratarlo bien y le dieron un cuartito bajo, donde, se puede decir, que el santo fray Luis se emparedó en vida. Los indios le llevaban por las mañanas un poco de atole y unas tortillas, sin decirle ni hablar cosa alguna y pasaban por su puerta unos indios viejos, que le mostraban

tan mal rostro, que viéndolos decía, *Dios os convierta*. Fuéronse los soldados y él se quedó en aquella soledad y no se supo lo que le sucedió después, por haberse quedado solo en aquella tierra; pero tiénese por cierto que fué mártir y religioso muy perfecto, observante y de aprobada vida, muy estimado y respetado de todos, tanto que el general Francisco Vázquez Coronado había mandado a sus soldados le estimasen y reverenciasen mucho. A mí me dijo (dice un memorial de cierto religioso) Gerónimo Mercado de Sotomayor, hidalgo que fué a esta jornada, que le pareció fray Luis de Ubeda uno de los más perfectos religiosos del mundo, porque su vida era una perpetua oración, en especial, que donde quiera que el ejército hacía alto y se paraba, luego buscaba paraje acomodado para ponerse de rodillas y orar a satisfacción, y que era pobrísimo sobre manera.

El santo fray Juan de Padilla, después de haber dejado al venerable fray Luis de Ubeda en el pueblo de Cicuyque, prosiguió su jornada con todos los sujetos mencionados y llegó a Quivira, adonde, andando por los pueblos de aquellas cercanías, procurando atraer a los indios al conocimiento de la fe de Jesucristo, se informó si había más gente en la tierra adentro, fuera de la que había visto y los del pueblo donde se colocó la santa cruz le dijeron que sí y que andarían algunos días por tierra poco poblada, mas, que pasada aquélla, encontraba, al cabo de tres lunas (que son tres meses), muy buena tierra y bien poblada. La tierra de que daban razón estos indios de la Quivira, no era meramente la que cae al polo ártico, sino la que corresponde guiñando a mano derecha, al otro lado del Missouri, con los territorios de la Cañada, próximos a las fronteras de la Florida. Marchó el V. P. Padilla con su compañero fray Juan de la Cruz, en demanda de aquellas tierras, enseñando ambos a los indios que encontraban por el camino, las cosas de nuestra santa fe; y apenas salían de los límites de la provincia de Quivira, cuando unos indios de guerra, que el ilustrísimo Gonzaga y Daza llaman Aciales, se dejaron ver bien armados con arcos y flechas y a ambos padres dieron muerte cruel (1). Cuando llegue yo a tratar de las vidas de estos ínclitos mártires de la Provincia de Michoacán, daré más prolija relación de las circunstancias de su martirio. El portugués y los indios que acompañaban a estos benditos padres, hallaron modo de escaparse del furor de aquellos bárbaros, pasaron un río grande, que sería el del Missouri, y fueron a dar al pueblo del indio que tenía la señal de la vaquilla en la frente, quien los avió de basti-

(1) Gonzaga página 1. 298, Fray Antonio Daza, Crónica 4ª parte, libro 2, capítulo 58.

mentos y regaló. Después pasaron por algunos pueblos de indios, sin que les hiciesen daño, y vinieron a salir a Pánuco, donde, como refiere el historiador Herrera, aportó después de segunda vez que lo habían cautivado, y que con una cruz que llevaba en la mano, le hacían en todas partes mucho acatamiento y le daban de comer, y al fin, siguió su viaje para México. Los indios donados determinaron volverse a Michoacán, de donde eran naturales, y del viaje que hicieron y de su vida se tratará en su lugar. Entendióse que los indios Aciales habían salido al encuentro de estos venerables religiosos con ánimo de quitarles los ornamentos y bastimentos que llevaban, y que, como bárbaros que no acostumbraban perdonar la vida a nadie en sus incursiones, les quitaron la vida, atravesándolos con sus flechas. Del glorioso martirio del venerable padre fray Juan de Padilla y de su santa vida quedó mucha memoria en la provincia de Culiacán, y trataban de él algunos papeles escritos que dejó don Pedro de Tovar, uno de los fundadores de aquella villa, donde murió, y por sus herederos se pudieron recoger y vinieron a parar en manos del reverendo padre cronista, fray Antonio Tello, de cuyo manuscrito saco estas noticias.

CAPITULO XIV

Jornada que hizo el virrey don Antonio de Mendoza, para sujetar los indios rebelados de la Nueva Galicia; preparativos para ella, y su llegada al valle; y fortaleza de Cuina. Toma del Peñol de Nochiztlán, reducción del Mixton y fin de esta guerra.

En el mismo tiempo que concluía el general Francisco Vázquez Coronado su famosa expedición por todo Tzibola a las tierras de la gran Quivira, y de vuelta al valle del Tiquez, se disponía a darla para México, con su ejército, el señor virrey don Antonio de Mendoza, en virtud de las noticias que le había dado el teniente general del nuevo reino de Galicia, don Cristóbal de Oñate, del alzamiento general de los indios de Xuchipila, refugiados en el peñol llamado Mixton, y de los demás confederados encastillados en sus respectivos peñoles de *Cuina*, *Nochiztlán* y *Barrancas de Tepeaca*; quiso castigar la insolencia de aquellos indios, siendo tanta, después de la derrota de los soldados del adelantado don Pedro de Alvarado y muerte de este valeroso capitán, que daban bien que hacer al capitán don Cristóbal de Oñate, en la villa de Guadalajara; que asaltaron, como se ha dicho; y no obstante que fueron vencidos, tenían, con su mal ejemplo, alborotada toda la tierra, no dando lugar a la quietud que refiere la fundación de una ciudad capital, como se intentaba, en el sitio que ocupa la de Guadalajara, capital del Nuevo Reino de Galicia. Considerando pues, este sabio virrey, cuánto importaba sofocar esta rebelión y la imposibilidad en que se hallaba el teniente gobernador Oñate para pacificar los naturales de aquella rica provincia, determinó ir en persona y a fines del año de 1541 tenía ya hechas sus prevenciones de la gente más lucida de México, y congregando un ejército muy numeroso de hasta cincuenta mil indios tlaxcaltecas, mexicanos y tarascos. Dió permiso a sus caciques y principales para que pudiesen aviar de armas y caballos a sus vasallos, providencia que se murmuró algo, pareciéndoles a algunos que era grande inconveniente intro-

ducir entre los indios el uso y manejo de las armas españolas. Principió el Exmo. señor virrey su marcha a 8 de octubre de dicho año de 1541 (1), acompañado de muchos caballeros y personas principales, que eran capitanes de un cuerpo de trescientos soldados de a caballo y ciento y cincuenta de infantería. Llegó al pueblo de Tzinapécuaro y dejó allí puesto un presidio de soldados y caminando adelante, llegó al pueblo de Guayangareo y al puesto donde está la ciudad de Valladolid, y vió que era no sólo a propósito para presidio, sino también para una muy buena población. Dejóla, para concluir su fundación a la vuelta de su expedición de Guadalajara y veremos adelante cómo, después de haber dejado pacificadas las naciones revueltas, volvió al puesto de Valladolid y viéndole de tan buenas y lindas cualidades, determinó hacer una ciudad con el nombre de su patria. Allí se detuvo el virrey, aguardando a que se acabase de juntar todo el ejército y como tenía noticia S. E. de que, con el motivo de la guerra y alzamiento de los indios de la Galicia, había falta de todo género de bastimentos, llevó por delante de su ejército mucho ganado mayor y menor, y poco a poco, por no destroncar la tropa de infantería, vino a parar a Tlasasalca, en donde parte términos lo de Michoacán con las tierras de los chichimecas. Desde este sitio anduvo el ejército tres a cuatro jornadas largas, por tierras despobladas hasta dar en el valle de Cuina, adonde había un cerro o peñol en que se habían metido los indios alzados, que serían más de doce mil de guerra. Los del río del Cuitzeo salieron de paz a recibir al señor virrey y nunca se alzaron, pero los de Cuina no quisieron hacer caso de varios requerimientos que se les hicieron, prometiéndoles el perdón de lo pasado, antes bien, se empeñaron entre unas rocas y las guarnecieron de unas cinco o seis albarradas o trincheras, con ánimo resuelto de no darse a partido; viendo el señor virrey que se perdía tiempo, mandó avanzar la infantería, apoyada de unos veinte mil indios, que cercó y estrechó de tal modo a los enemigos, que sólo despeñándose ellos mismos del cerro no se podían escapar. Dice una memoria antigua que nuestro campo tuvo cercados a los indios de Cuina como diez días, batiéndoles cada día sin cesar, al cabo de cuyo tiempo les faltó el agua, porque en lo alto del peñol no la había y los nuestros les habían cogido el paraje único donde sacaban agua, que se avivó el combate y los indios amigos usaron de un ardid que les salió muy bien. Vistiéronse muchos con el mismo traje que los contrarios y más de doscientos cogieron cántaros de agua y fueron hacia la entrada

(1) Herrera.

del peñol, en ademán de que eran de los suyos que les llevaban este socorro; otros indios de los amigos fingieron bien, por su parte, haciendo que resistían el que se les metiese la agua; travóse una facción entre ellos, al parecer sangrienta y con esta astucia entró porción de nuestros indios confederados, por una de las puertas de las albarradas, que habían abierto los enemigos, creyendo que los que entraban eran de los suyos; tras de éstos fueron siguiendo los demás indios mexicanos y tarascos, y consecutivamente la tropa española, extendiéndose, conforme iban entrando, alrededor de los contrarios empeñados, de modo que, viéndose los sitiados perdidos, les entró tanto la desesperación, que se mataban unos a otros, antes de rendirse a los españoles; unos se despeñaban, otros arrojaban sus hijos sobre las peñas y después se precipitaban ellos mismos en las barrancas del peñol con tanto furor, que causaban lástima, muriendo de esta manera más de cuatro mil indios, sin contar niños y mujeres; y queriendo los españoles impedirles esos suicidios y otras atrocidades que les dictaba la desesperación, defendiéndose ellos con más furor que valor, fueron muertos otros diez mil y de los que quedaron se hicieron más de dos mil esclavos. Contradice en parte, esta relación, a lo que asienta Herrera, que se les ganó no con ardid sino a fuerza las albarradas, y que cogido el paso, los indios amigos degollaron a los contrarios y prendieron a todos; que fué sostenido este ataque por un trozo de caballería, por estar lo alto de la sierra o peñol llano y bueno para el manejo de los caballos; que el señor virrey dió las gracias a los indios amigos por lo bien que lo habían hecho y les mandó que, pues no se permitía hacer esclavos, entregasen los prisioneros que habían hecho, para hacer justicia de ellos. Eran más de dos mil, según dice la citada relación antigua, y me inclino, por esta razón, a creer que mandaría el señor virrey hacer justicia de unos cuantos cabecillas principales de la rebelión y perdonaría a los demás, para dejar algunos habitantes en este valle de Cuina, que hoy ha mudado de nombre y está totalmente despoblado, sin indios de aquella nación.

Vencido el peñol de Cuina, movió el virrey su campo, saliendo por los altos del valle de Cuina, atravesó las faldas del cerro Gordo y valle de Zapotlán, hasta el pueblo de Acatique, que va a salir al vallecillo de Mescala. En todo este tránsito, los indios de todas aquellas poblaciones, que eran de gente Tequexa, salieron de paz, por ser más pacífica que la caxcana. Solamente los indios del pueblo de Acatique, que está situado en la misma barranca del río Grande, se refugiaron en otro peñol, con ánimo de hacer resistencia, pero hizo alto el ejército enfrente de sus albarradas y les envió el virrey unos reli-

giosos franciscanos para persuadirles se rindiesen con el seguro de que no se les haría mal alguno; respondieron los rebeldes que si dentro de quince horas no les llegaba socorro, se bajarían al pueblo, de paz, y pagarían los tributos acostumbrados; se pasó el término señalado y, viendo el virrey que era una dilación fingida, mandó colocar unas cuantas piezas de artillería de campaña, en paraje conveniente y, después de haberles disparado quince a veinte tiros, salieron de su peñol algunos principales, con la cacica del pueblo, llevando cruces en las manos; inmediatamente ordenó el virrey que cesase el fuego de la artillería y atendiendo como debía al respeto que se merecen estas insignias de nuestra redención, les perdonó su rebelión y encargó que se recogiesen en su pueblo y viviesen en paz, sin dar motivo a que los castigase Dios y el rey. Retiróse el ejército y marchó siguiendo las orillas del río de Tecamapuli, hasta dar vista a otro peñol, en la barranca de Tonalá, que luego desampararon los indios, temiendo el mismo estrago que el que habían experimentado los de Cuina, y cogiendo las veredas río arriba, iban huyendo para unirse con los demás alzados de los peñoles comarcanos. pero fueron a su alcance piquetes de soldados de caballería y se prendió a la mayor parte. No quiso el virrey darlos por los esclavos, sino por tamemes para que sirviesen en el ejército durante la guerra. Descansó dos días, en las inmediaciones del río el ejército y entretanto despachó un correo al gobernador Cristóbal de Oñate, avisándole de la toma del peñol de Cuina y derrota de los rebeldes, hasta el puesto en que se hallaba, distante doce leguas del peñol de Nochiztlán y otras tantas de Guadalajara; que convenía, para el acierto de la campaña, que no desamparase a Guadalajara, para evitar todo inconveniente que pudiera acontecer, y que procurase juntarse con su gente, para cuando estuviese a punto de llegar al peñol de Nochiztlán. Don Cristóbal de Oñate, sin perder tiempo, dispuso que se quedasen, para defensa de la ciudad de Guadalajara, cincuenta soldados, nombrando por su capitán a Juan del Camino y llevó consigo otros cincuenta soldados de a pie y de a caballo, mandados por su capitán Miguel de Ibarra, que era encomendero de los indios del peñol de Nochiztlán, y fué de mucha importancia en esta guerra. Caminó con esta compañía el teniente gobernador Oñate, por las tierras de Contla arriba, con el fin de encontrarse brevemente con el campo del señor virrey; bajó al río de Temacapuli y midió tan bien el tiempo, que llegó al mismo punto que el ejército se iba acercando al peñol de Nochiztlán; allí saludó a S. E., dándole los parabienes de sus felices suce-

sos y, en retorno, alabó mucho el virrey la valiente defensa que hizo de la villa de Guadalajara.

Estando junto todo el ejército, que se componía de unos seiscientos hombres de gente muy lucida y noble, sin contar los indios amigos, se alojó formando varios cuarteles y el virrey, de concierto con el capitán don Cristóbal de Oñate, tomó sus medidas para el ataque del peñol de Nochiztlán, que era la mayor fuerza de los rebeldes, los que instruídos de la venida del virrey, de la destrucción de Cuina y de cuán lucido y fuerte venía el ejército de los españoles, se habían juntado en el peñol de Nochiztlán con los indios de las poblaciones de Tecoaltichi, que eran caxcanes y de los más valientes, y gran número de indios zacatecos, que acostumbraban venir a este sitio; reforzaron las albarradas, que eran siete, haciéndolas más anchas y más altas, y de un estado hacia la entrada, porque lo demás era peña tajada, y se previnieron de muchas armas, a su usanza, y de bastimentos, para hacer una vigorosa defensa. El virrey se acercó con su campo, a vista del peñol de Nochiztlán, por la parte más fuerte, de peña tajada y altísima y se asomaron en la cima de esta sierra los indios rebeldes, vestidos muy galanes, adornados con tantas plumas de diferentes colores, que parecía un campo vestido de muchas flores, y comenzaron a armar tanta algazara, soltando un alarido general, arrojando a un mismo tiempo multitud de flechas, que con el ruido pavoroso de sus bocinas retumbaba por aquellos collados y valles y causaba espanto; entonces nuestros indios amigos hicieron lo propio, y mandó el virrey cercar sin estrépito todo el peñol, y repartió todo el campo en seis escuadrones, y puso su real detrás del Peñol hacia el camino de Tecoaltichi, y el que va a Jalpa cogió don Cristóbal de Oñate, donde asentó su real, con la gente que trajo de Guadalajara; a la entrada de las albarradas se puso la artillería y se repartieron los indios amigos, apoyando en seis columnas los cuarteles. Antes de emprender el sitio del peñol, se hicieron varios requerimientos a los indios rebeldes, ya persuadiéndoles los religiosos que dejasen las armas y volviesen a su deber, ya moviéndolos a admitir el perdón que se les ofrecía, hablándoles con la mayor suavidad y eficacia su encomendero el capitán Miguel de Ibarra, que les envió el virrey a ese fin, por parecerle que le oirían de buena gana, pues le querían y tenía mucho ascendiente sobre ellos; nada aprovechó de todas estas diligencias pacíficas, y no respondían los rebeldes otra cosa que no querían darse de paz, sino mirar por su libertad y conservar el dominio que tenían a sus tierras, que eran suyas, y que los españoles podían escarmentar con lo que

les sucedió en el ataque de su peñol y retirarse a las suyas, dejándolos quietos; y dicho esto, se alborotaron y, determinados a morir por la defensa de sus tierras, taparon los oídos y, con una descarga de piedras y flechas, hicieron retirar a los religiosos y al capitán Ibarra. Mandó el virrey, en vista de tanta obstinación, acometer el peñol por distintos parajes y jugar algunas piezas de artillería para infundirles algún terror y ver si con eso se aflojaban y se querían dar a partido; no valió este arbitrio y, así, dió S. E. la orden, a los ocho días de cerco, que entrasen a viva fuerza los soldados de a pie, cubiertos con adargas, para defenderse de las flechas y piedras que los enemigos disparaban sin cesar; y entretanto ponían pie a tierra los soldados de caballería, porque no podían servir en camino tan fragoso y empinado, hizo llevar, con mucho trabajo, dos o tres piezas de campaña hasta las albarradas, en cuya operación ayudaron con industria y ardor los indios amigos. Dejó de resguardo en las faldas del peñol varios escuadrones de caballería prontos a ayudar en cualquier evento el esfuerzo de la infantería. Al primer avance se ganaron dos trincheras y conforme se trababa la pelea con los rebeldes que las defendían, avanzaba la artillería y, bien manejada, destruía las otras trincheras, hasta que se llegó a la última, que además de ser peligrosa de acometer, por estar en lo más alto del peñol, estaba defendida por el grueso del ejército enemigo; entonces el virrey con su presencia encendió el valor de su tropa y atropellando peligros ganó la última trinchera, barriendo filas enteras de rebeldes la artillería, que se colocó con acierto, y aun tiempo desalojando los enemigos, hasta obligarlos a retirarse a la cima del cerro o peñol; el primero que puso allí una bandera fué el capitán Iñigo López de Anuncibay. Viendo los enemigos entrar el tropel de nuestros soldados de a pie y de a caballo, que los perseguían mientras los indios amigos acababan de derribar sus albarradas, huyeron ganando lo más alto del peñol, pero fueron al alcance los nuestros; y los tlaxcaltecas, mexicanos y tarascos que, como prácticos en atravesar serranías, supieron antecogerles el paso, hicieron en ellos un matanza grande y fuera mayor si el virrey no lo estorbara; y con todo eso, sin los que se pudieron escapar, murieron de los enemigos más de seis mil y los presos que se hicieron fueron como diez mil, que declaró el virrey por esclavos, siendo de catorce años para arriba los que repartió entre los soldados de su ejército.

Dice otra relación antigua de esta facción, que muy contentos los soldados del virrey con tantos esclavos como les habían cabido, con que podían poblar pueblos, les duró poco su alegría, porque Miguel de Ibarra, que era el encomendero de

los indios del pueblo de Nochiztlán, considerando que con esta providencia le dejaban su pueblo sin gente, dió orden secretamente de soltar todos los esclavos; que cuando lo supo el virrey lo celebró mucho y para sosegar a los soldados, les dijo: Miguel de Ibarra ha hecho muy bien y yo hiciera lo propio, y harto necio fuera él sino lo hiciera y más, no teniendo otra hacienda con que mantenerse; no hemos venido aquí a destruirle su hacienda, sino a castigar los rebeldes de esta provincia; harto daño ha recibido, pues muchos de sus indios han muerto, bien que en el Mixton nos desquitaremos; y con este razonamiento se conformaron los soldados, conociendo la razón. Repugna todo esto a lo que dice Herrera, que los religiosos se opusieron a la esclavitud de los indios, diciendo que por derecho eran libres y alegando otras razones de mucho peso y, en especial, que así era la voluntad del rey; mas no se quiso conformar al dictamen de los religiosos el señor virrey, diciendo que en esta ocasión le era fuerza hacer un ejemplar para que escarmentasen los indios chichimecas, que habían cometido muchas maldades, robos y hecho muchas muertes crueles, teniendo toda la Galicia alborotada; y sólo así, como hijos del temor, se reducirían a vivir en paz en sus pueblos y subordinados a sus superiores.

Después de haber conseguido tanta gloria y ventaja nuestra tropa en el sitio del peñol de Nochiztlán, noticioso el virrey de que los indios enemigos, que se habían escapado en gran número de este peñol, se habían ido a refugiarse con los demás rebeldes al Mixton, por ser la fuerza mayor e inexpugnable que tenían los indios de Xuchipila, adonde fué el principio del alzamiento y rebelión de toda la Galicia, salió con la mayor presteza que pudo de Nochiztlán y, para no dar lugar a los enemigos de hacerse cada día más fuertes, movió su ejército y lo condujo a Xuchipila, distante ocho a diez leguas de Nochiztlán. Fué a dormir a la villa vieja de Guadalajara y al otro día caminó, marchando con mucha orden el ejército, por el puesto y montes de Nochiztlán a la derezera de Xuchipila; bajó después los montes, dejando a sus faldas muchas poblaciones, que se conocía ser de mucho gentío, y habiendo llegado al pueblo de Xuchipila lo halló despoblado, porque todos los indios de él y de todos los pueblos que habían visto, se habían retirado al Mixton, que está enfrente del pueblo de Apotzol. Antes que llegase el ejército, dice Herrera que envió el virrey a Francisco Maldonado, con dos compañías de caballería, y mandó que fuese con el Tenamastle, señor de Nochiztlán y de la mayor parte de aquella tierra, que se había cogido de prisionero y como se había ofrecido a

pacificar aquella tierra, le tenía encargado S. E. hablase a los rebeldes, orden que ejecutó muy bien este cacique, pues a su llamamiento bajaron los indios rebeldes a hablar con él y los persuadió de tal modo que dejaron las armas, pidiendo la paz, y volvieron a habitar sus pueblos en los llanos; ejemplo que imitaron los demás indios confederados de los otros peñoles, y así quedó pacificada toda aquella provincia y terminada la guerra. No consiguió el virrey esta pacificación con tanta facilidad, si hemos de dar crédito a las relaciones antiguas de Juan del Camino y Romero Salvador, que se portaron muy bien en esta guerra del Mixton, y expone el manuscrito de fray Antonio Tello, cronista de la provincia de Jalisco, y así sucintamente referiré lo que dice, ya por tener varias particularidades dignas de insertar en esta historia, como por ser más creíble que fuese preciso todo el valor español, ayudado del cielo, para domar la pertinaz resistencia de unos bárbaros que peleaban por su libertad, y repugnaban servir a sus encomenderos con más sujeción que antes de su declarada rebelión.

En cuanto llegó el ejército a Xuchipila, envió el virrey varios piquetes de soldados de a caballo a que corriesen por los pueblos que habían divisado en el camino, a fin de reconocer la disposición de aquella provincia; los hallaron yerros y despoblados como el de Xuchipila y supieron que estaban todos aquellos indios empeñolados en el Mixton, con los demás rebeldes, y como éstos estaban entendidos que los venían a desalojar y castigar, sabedores también de las fuerzas tan grandes que traía el virrey y de lo sucedido en los peñoles de Cuina y Nochiztlán, procuraron todos los confederados fortalecerse con más precauciones. No era necesario hacerlas porque, según la voz de Mixton (que en lengua castellana quiere decir gato), era tal la fortaleza del peñol, que tan solamente los gatos podían subir y llegar adonde se habían encaramado, por las muchas rocas y peñas tajadas que, naturalmente, forman su defensa; como lo fué al principio de su alzamiento, cuando fué desbaratado el capitán Miguel Ibarra, con pérdida de la mitad de sus soldados; y pareciéndoles a los indios rebelados que tendrían las mismas ventajas sobre el ejército del virrey, se fortalecieron con nuevas fortificaciones de albarradas, previnieron montones de piedras rodadizas y, conociendo que era superior el número de gente que les venía a acometer, llamaron muchos de las naciones circunvecinas para ayudarles, barruntando el daño que les podía acontecer si el campo español y sus indios amigos, animados con la presencia del virrey, llegasen a entrarles en sus peñascos, al parecer inaccesibles. Por más

promesas que hicieron los rebeldes a los indios zacatecos, de que habían de ser muchísimos los despojos (porque tenían por cierto el destruir a los españoles), no quisieron venir en cosa alguna porque eran antiguos enemigos de los caxcanes y temían de éstos alguna traición; pero los indios de Jalpa, que eran vecinos del Mixton (no habiendo más que cinco leguas de distancia de un paraje a otro, y componían un cuerpo de diez mil hombres, nación que se ha acabado y hoy no habrá veinte de esos indios), se avinieron al convite de los rebeldes, lo mismo hicieron los indios del valle de Tlaltenango y de Tepechistlán; solamente la copiosa nación del Tuich o Teul declaró que no quería guerra con los españoles porque eran sus amigos y no les hacían agravios; que dado el caso que quisieran ellos pelear con los españoles, mejor podían hacer la guerra desde el peñol que tenían, que con su Mixtón; que lo mejor era admitir el perdón que se les ofrecía y vivir en paz que no alborotar la tierra e inquietarla; que estuviesen ciertos que si los españoles venían a su pueblo les abrirían las puertas de su fortaleza y la entregarían al virrey. A esta repulsa, enojados los mensajeros enviados por los caxcanes de Xuchipila, trataron a los del Teul de cobardes y esclavos de los españoles y se fueron a inquietar a los caciques de los pueblos que estaban en las barrancas del río Grande y de la de Misquitula, de suerte que en breve tiempo se congregaron en el Mixton infinitos indios, y hasta del río y sierra del Tepec. Dice esta relación citada, que había en el Mixtón cien mil enemigos (sin contar niños ni mujeres) aprestados para la defensa y para resistir al ejército del virrey, todos cargados de mucha prevención de armas y piedras arrojadizas, amenazando hacia el Oriente, y diciendo que habían de acabar a los españoles y al virrey, después habían de ir a México y hacer que los españoles se fuesen a España, añadiendo, con desvergüenza, que de esta vez volverían a recobrar sus tierras que les tenían usurpadas los castellanos. Conociendo el virrey cuánto importaba hacerse dueño del Mixtón, y que si se detenía en irlo a batir crecería más el número de los enemigos, mandó hacer junta de guerra e hizo marchar su ejército, desde el pueblo de Apotzol, para el Mixton, lo cercó en bella disposición, plantando la artillería enfrente de la mayor albarrada y repartió sus cuarteles por los parajes más convenientes. Salió el virrey a caballo y visitó los reales, animando a los capitantes y soldados y exortándoles a que peleasen con el mayor brío, porque en la toma del Mixton consistía la pérdida o ganancia de toda la Nueva España; que se previniesen con el mayor cuidado, porque al otro día de mañana se había de dar el asalto. Descansó

la tropa aquel día y le gastaron en apercebirse y a la mañana siguiente se fué todo el ejército al real del virrey a oír misa, la que dijo don Pedro Malaber, dean de Oaxaca, que después fué obispo del mismo reino de la Nueva Galicia. Traía el virrey, a más de los clérigos capellanes de su ejército, algunos religiosos de las tres Ordenes: de nuestro padre santo Domingo, de nuestro padre san Francisco y de san Agustín, con quienes tenía consejos de conciencia para hacer la guerra con toda justificación. De la Orden de san Agustín iban los padres fray Francisco de Villafuerte y fray Francisco de Salamanca; no se saben a punto fijo los apellidos y nombres de los religiosos de las demás Ordenes. Se hicieron los requerimientos acostumbrados y viendo que se negaban totalmente los rebeldes a todas las proposiciones de paz, se comenzó a batir vigorosamente la fortaleza, y los enemigos se defendían arrojando multitud de flechas y piedras, que causaron bastante daño a los indios amigos y a algunos de nuestros soldados, pues hubo muchos heridos en este primer ataque; y aunque la artillería bramaba y fué bien manejada, no pudo hacer mella en aquellas rocas ni alcanzarles, y así, cesó el combate y se empleó lo restante de este día en curar los heridos. Al otro día se plantó la artillería en un paraje más cercano a las avenidas del cerro y se acometió de nuevo y con más tesón las primeras trincheras. La artillería entonces hizo todo su efecto, por estar más a proporción de su puntería y causó un gran destrozo en los enemigos, que caían abajo hechos pedazos. Se peleó valerosamente de una y otra parte y, sin embargo que no se pudo ganar una pulgada de terreno, murieron algunos millares de rebeldes en este avance. Acordóse que, ya que era imposible ganarles aquella fortaleza, sería mejor tenerlos cercados y cogerlos por hambre, siendo así que, por su muchedumbre, no tardarían en experimentarla y no dejarían muchos de los confederados de volverse a sus pueblos. Así fué, porque muchos indios de los pueblos comarcanos que no habían venido con intención de pelear, sino de robar el campo de los españoles en caso de vencerlos, abandonaron el Mixton al ver la tardanza del cerco. Los que quedaban en el Mixton, para suplir esta desertión, enviaron otra vez mensajeros a los del Teul reconviniéndoles que si eran tan valientes como decían y no querían pasar por cobardes, que viniesen a probar sus fuerzas con los españoles. Picados los del Teul, para huir de tan fea nota de cobardes, salieron de su pueblo en número de dos mil mandados por su cacique, y fueron al Mixton, diciendo a los rebeldes que bien se conocía su valor, pues en lugar de ir a acometer a los españoles en

sus reales, se estaban escondidos en sus riscos y breñas; que no era esto pelear sino quedar encaramados en sus peñas que verían si ellos eran cobardes o nó. Dicho esto, se bajaron los indios del Teul, muy galanes y en buen orden, se llegaron hasta el real del virrey, rodeándole. Las centinelas, que conocieron la disposición de este refuerzo de los enemigos, avisaron con tiempo y así, el cuartel de soldados que guardaba la tienda del virrey, puesto en orden, marchó hacia esos indios valientes y atrevidos; trabóse una escaramuza tan brava, que puso al virrey en grande aprieto, mas como se conoció que aquellos indios se habían movido no por faltar a la lealtad que profesaban a los españoles, sino por volver por su honor y hacer alarde de su valor y que por esta razón disparaban sus flechas a lo alto, con facilidad se aseguraron del cacique e hicieron prisioneros a algunos indios y los que no pudieron coger se subieron al Mixton y dijeron a los empuñados: ya veis como somos valientes, ¿por qué no hacéis como nosotros y os quedáis metidos en vuestras breñas? a que respondieron mucha valentía es esta, pues no volvéis tantos como habéis ido a la pelea: ¿Adonde dejasteis vuestro cacique y los demás que faltan? corridos los del Teul, dijeron que allá se quedaban con el virrey y su amo don Juan Delgado.

Los españoles llevaron al cacique y demás presos a la presencia del virrey, a quien dieron cuenta del motivo que habían tenido para hacer causa con los rebeldes contra los españoles, a instancia y ruego de los alzados y que por que se negaban a ayudarles les trataron de cobardes y que, para que conociesen que eran más hombres que ellos, habían venido a acometerle en su real, no con ánimo de ofender a los españoles, a los que tenían siempre por amigos, y que esto se echaría de ver, pues no habían herido a ninguno; que esta era la verdad. Y, derramando el cacique muchas lágrimas, pidió perdón al virrey, de su atrevimiento y le rogó no le mandase ahorcar, si no que le enviase a sacar oro. Compadecido el virrey del cacique y pareciéndole bien sus razones, le perdonó y envió a su pueblo con su gente, mandó vestirle y, agradecido el cacique, le participó a E. E. cómo el Mixton se había despoblado y le avisó de una vereda o callejón por donde se podía entrar con seguridad y ganar el Mixton a poco trabajo. Marchó luego el cacique del Teul, con sus indios, para su pueblo y, más aficionado a los españoles, dió prontamente sus disposiciones para que no se alzasen sus vasallos y mandó volver cuánto antes a los que se habían subido al Mixton.

Al cabo de un par de semanas, que nuestro ejército tenía bloqueados los rebeldes en el Mixton, quiso el virrey tentar tomarle, valiéndose de la noticia de cierta entrada que le había dicho el cacique del Teul; por ella hizo subir, poco a poco los indios amigos y un cuerpo competente de españoles, colocando su artillería, aunque con trabajo, en parajes oportunos, y S. E. se quedó con la mayor fuerza a la entrada, para socorrer a tiempo los que se arresgaron a subir por aquellas breñas. Apenas divisaron los rebeldes a los nuestros, ya empeñados en toda aquella entrada falsa, que cargó una multitud de ellos a defenderla. Por ventura se habían podido plantar dos piezas de campaña en sitio proporcionado, y por otras dos partes de nuestro campo comenzó a batir la fuerza, y a un tiempo las piezas de campaña, bien servidas, barrían filas de indios. El combate fué muy vivo en lo alto de la entrada, y aunque la matanza era grande en los rebeldes, eran tantos los que se remudaban y venían a pelear de refresco, que cansados nuestros soldados de matar indios y apurados del calor del sol, porque este combate sucedió al mediodía, les fué forzoso suspenderlo por algún rato, y se retiraron todos los nuestros al real del virrey, que estaba a la boca de la entrada. Descansó algunas horas la tropa y volvió, de orden de S. E., a dar el asalto por el callejón señalado por el cacique del Teul. Fué tan concertado este ataque y con tanto valor peleó cada soldado, que hicieron retirar los rebeldes a lo alto del cerro, haciendo en ellos una carnicería considerable. Fueron destruídas sus trincheras y desalojados los enemigos, se ganó el Mixton al cabo de dos horas de combate. Infinitos indios enemigos murieron en estos dos ataques y los demás evacuaron el Mixton huyendo, precipitadamente por los llanos, a refugiarse en los montes más vecinos. Como se consiguió esta grande y milagrosa victoria, sin que faltase de nuestro ejército español alguno, ni indio amigo, se entendió, por relación de Juan del Camino y de Romero, que fué el apóstol Santiago quien favoreció nuestras armas. Dice así la relación: "Un mancebo llamado Juan del Camino, sobrino del capitán Juan del Camino, fué a dar agua a su caballo por aquella parte adonde los indios del Teul habían dicho estaba la entrada, y así que hubo bebido el caballo, estuvo mirando por dónde era y vió en lo alto del Mixton, un hombre en un caballo blanco, con una banderilla en la mano y cruz roja en el pecho, el cual le dijo: por ahí es la entrada, soldado; y Juan del Camino subió por un callejón; habiendo llegado junto al del caballo blanco, le dijo: llano está esto, arremetamos a los enemigos de Dios,

“Santiago, y a ellos y los ángeles sean con nosotros; y arremetieron a ellos. Habíase ido Romero a caballo, tras de Juan del Camino, a ver adonde iba y como no le halló se fué por el rastro y entrando por el callejón, subió a lo alto del Mixton y vio a los dos matando e hiriendo a los enemigos como leones, lo cual, visto por Romero, y la matanza que hacían el del caballo blanco y Juan del Camino, se metió entre ellos, peleando y haciendo lo propio. En esta ocasión estaba el virrey comiendo con todo el ejército y oyeron el tropel y gran ruido que había en lo alto, y viendo que los enemigos se despeñaban, se armaron todos y fueron a ver lo que era, y habiendo subido, arremetieron los de a pie y a caballo y fueron a buscar la entrada y el del caballo blanco les dijo: “por ahí, soldados, y entraron todos y vencieron a los que estaban en el Mixton, y el caballero del caballo blanco se metió en la tropa de los que andaban a caballo y no le vieron más. Murieron en lo alto más de diez mil indios y se despeñaron casi otros tantos, entre chicos, grandes y mujeres, y cautivaron más de tres mil y se pusieron en huída más de diez mil y estos fueron los que habitaban por aquellas barrancas, que habían ido más a robar que a pelear, si acaso alcanzaban victoria contra los españoles.”

“Habiendo averiguado el virrey el caso y conociendo que no podía haver conseguido esta victoria sino ayudado del cielo, y que fué el apóstol Santiago el que destruyó a los enemigos, mandó llamar a todos los sacerdotes de su ejército y, juntando todo su campo, se hizo una procesión devota y muy solemne, cantando el *Te Deum* en acción de gracias; y en memoria de tan singular beneficio recibido del patrón de las Españas, se puso por nombre al Mixton, el de Santiago.” El venerable padre fray Antonio de Segovia, apóstol de aquellos indios; fabricó en él una capilla con la advocación del glorioso apóstol Santiago, la que con el discurso del tiempo, se cayó, y este cerro se quedó con el nombre antiguo que tenía, sin que continuase a llamarse Santiago del Mixton, sino Mixton sin aditamento. Pusiéronse los cautivos a buen recaudo y al cabo de unos cuantos días que se dió de descanso al ejército, por haber sabido entretanto el virrey, que muchos de los enemigos que se escaparon del Mixton, juntos con otros de las barrancas inmediatas, que serían más de treinta mil, se habían empeñado en el peñol de la barranca del río Grande, que está junto al pueblo de Tepeaca, que era encomienda de Cristóbal Romero, determinó ir a desalojarlos para acabar de una vez con las reliquias de este peligroso alzamiento.

Partió el ejército del pueblo de Xuchipila y fué por el río abajo hasta llegar adonde se juntan los dos ríos, el Grande

y el de San Cristóbal; allí asentó el real el virrey, en un pueblo que hoy se llama de San Cristóbal, situado entre los dos ríos y cerca de una barranca que a poca distancia de un camino trabajosísimo, remata en un peñol llamado de Tepeaca, por un pueblo de este nombre que está por otro lado, junto a la barranca. Informóse el virrey, desde el pueblo de San Cristóbal, si en efecto estaban en aquel peñol tantos enemigos como se decía, y supo que no habían quedado indios en las poblaciones de aquellos ríos y que todos estaban empeñados en el peñol de la barranca, y entre ellos muchos caxcanes de los que escaparon del Mixton, componiendo entre todos el número de unos treinta mil indios. Envió el virrey algunos capitanes con sus compañías, para reconocer el estado de aquella fuerza. El capitán Miguel de Ibarra y Cristóbal Romero, que era encomendero de aquellos pueblos, tuvieron orden de ir a desalojar los enemigos, con doscientos españoles y mil indios amigos; el grueso del ejército se quedó con el señor virrey para acudir a la defensa de su persona y a cuanto se pudiese ofrecer, por ser la tierra muy fragosa, doble y la más áspera de la Nueva Galicia. Llegó el capitán Miguel de Ibarra al pueblo de Tepeaca y su peñol, que distaba tres leguas del campo del virrey, habiendo marchado por malísimo camino; puso cerco al peñol, con intención de acometer al día siguiente a los enemigos, pero a media noche, Cristóbal Romero jugó la misma treta que Miguel de Ibarra, para no destruir los indios que eran de su encomienda, enviándoles a avisar que se fuesen si no querían perecer seguramente; y ellos, a favor de la obscuridad de la noche, salieron del Peñol. Al amanecer, Miguel de Ibarra acometió el peñol con su tropa, lo entró, y ganó sin la más leve resistencia, porque no halló en él enemigo alguno. Luego que supo el virrey el caso, se encolerizó tanto que mandó prender a Cristóbal Romero y, sustanciada la causa, lo sentenció a muerte, y ya le iban a colgar de un mesquite, pero le hubo de perdonar, en atención a que se interesaron por él el teniente gobernador Cristóbal de Oñate y los personajes más principales del ejército. Salió el virrey del río y pueblo de San Cristóbal y se encaminó con su campo para el peñol y valle de Aguacatlán, porque le habían informado que los indios rebeldes de casi toda la provincia de Compostela, estaban allí empeñados; repugnaban los soldados la continuación de esta guerra, porque como tenían de repartimiento más de cinco mil esclavos, deseaban volver a México, a fin de disfrutar las conveniencias de su servicio, pero el señor virrey, que intentaba dejar de una vez pacificada toda la Galicia y aun se decía había de pasar a Culiacán y volver después a la provincia de la Purificación,

con el fin de allanarlo todo de una vez, hizo pasar el río a su ejército y lo condujo para el pueblo de Etzatlán; fué a dormir aquel día al pueblo de Tequistitlán, que será casi de mil indios, los que salieron a recibirle de paz y hospedaron muy bien al ejército, esmerándose Cristóbal Romero, que era encomendero de aquel pueblo, en obsequiar al virrey. Allí se detuvo el campo dos días, y vinieron a saludar al virrey todos los pueblos del valle de Tonalá, y a manifestar su lealtad para con los españoles, debiéndose este beneficio al venerable padre fray Antonio de Segovia, quien, como tan bien quiso de todos los habitantes de este valle, los había conservado en la obediencia que debían al rey de España, con sus pláticas santas y persuasivas. Despidió el virrey a esos pueblos, después de haberlos regalado y acariciando a sus caciques, les encargó la perseverancia en su fidelidad para con los españoles y, consecutivamente, movió su campo, marchando para el pueblo de Tequila, que está en el camino que va para Etzatlán y Aguacatlán. Antes, había destacado S. E. una compañía de soldados de a caballo, mandada por su capitán Miguel de Ibarra, con orden de correr toda la tierra inmediata al pueblo de Tequistitlán, por el rumbo del camino de Apanique, hasta Amatitlán, para averiguar si en aquellas barrancas quedaban encastillados algunos indios enemigos. No se halló a ninguno de los alzados, ni rastro de indios de guerra y el destacamento se dirigió adonde estaba el virrey, esto es, al pueblo de Amatitlán, y el capitán Ibarra dió cuenta de su comisión. Al día siguiente, marchó el ejército para el pueblo de Tequila y, con su llegada, se comenzaron a inquietar los indios, temiendo que les habían de castigar las muertes que hicieron entre el pueblo de Ayahualulco y Ameca, en el Portezuelo y en la serranía de Tequila, dándosela muy cruel a los venerables padres fray Antonio de Cuéllar, guardián de Etzatlán, y fray Juan Calero. El virrey envió a llamar a dos de sus caciques principales, llamados don Fernando y don Diego, para enterarse de aquel hecho; comenzaron a disculparse diciendo que no habían sido ellos sino los indios de Ameca los que habían martirizado a los frailes de Etzatlán; mandó S. E. asegurarlos y que los llevasen a Etzatlán, donde se averiguaría todo. Al cabo de un día de descanso, que se ocupó en registrar este pueblo de Tequila, habitado de cerca de dos mil indios; dirigió el virrey la marcha de su ejército para el pueblo del cacique Guaxicar, que habitaban más de tres mil indios, dispersos muchos en rancherías, por el valle de la Magdalena, conocido en el día por este nombre o por el de la Higuera, enfrente de la laguna de Etzatlán, e hizo alto el campo en la fuente que

llaman de la Higuera. Desde allí envió el virrey otra Compañía de caballería, con su cabo, a fin de explorar el estado de aquellos valles y barrancas y saber si quedaban escondidos en ellas algunos indios rebeldes. Pasó el capitán con sus soldados por el pueblo de Guaxicar, que estaba distante una legua de la fuente de la Higuera, y lo halló todo des poblado, porque todos se habían metido en las barrancas del río Grande, vadeáronle y a la otra banda corrieron por la provincia de Xocotlán, y conocieron que los indios de toda ella estaban tan alborotados y tan encastillados en sus cerros, que era imposible acometerlos sino con muchas fuerzas, y así, se regresó el capitán con su compañía, al cabo de tres o cuatro días, a dar cuenta al virrey de todo lo que habían observado. Consultó el virrey a sus capitanes y se acordó que, no siendo posible allanar, todas aquellas provincias, de un golpe, porque había de costar mucho desalojar a los enemigos de unas sierras tan ásperas y empinadas, a peligro de sacrificar mucha gente española en expedición tan trabajosa, y más, que importando tanto a la presente un español, era cordura guardar el valor de tan pocos; que harto habían servido en la campaña para sujetar los rebeldes que habitaban los valles y llanos, porque al fin vencidos éstos y formando en ellos villas y poblaciones, se aseguraría de los que estaban en las serranías, con la mayor facilidad.

Quedó el encargo de lo resuelto en esta junta de guerra, al teniente de gobernador don Cristóbal de Oñate, y siguió el ejército su marcha para el pueblo de Etzatlán, que distaba de allí tres leguas buenas de camino. Salió a recibir al señor virrey el capitán Diego López de Zúñiga, con todo su presidio, que por orden del adelantado don Pedro de Alvarado guardaba esta frontera de la Galicia. Lo mismo ejecutaron los caciques de este pueblo y provincia, que componía más de veinte mil indios de habitantes. Fué bien hospedado el virrey y su ejército en este leal pueblo, porque los de aquella provincia nunca se alzaron y siempre fueron fieles a los españoles. Pasados algunos días de descanso, que se dió a la tropa, llegó a la noticia del virrey que el capitán Juan de Villalba había pacificado y sujetado todo lo de Culiacán y de la Purificación y enteramente destruido las fuerzas de los alzados, y también, cómo se volvía el general Francisco Vázquez Coronado, de su expedición de Tzibola y gran Quivira, por no haber encontrado en aquellas regiones cosa de importancia que mereciese la pena de poblar y entablar algún comercio útil para la Nueva España. Sin embargo de estas noticias, en parte favorables, quería el virrey pasar el puerto e ir a batir el peñol de Aguacatlán, para acabar de sosegarlo todo y no

verse en la obligación de volver a salir de México a semejante pacificación. Procuraron las personas principales del ejército disuadir a S. E. del intento, proponiéndole cuánto importaba su presencia en la Corte Imperial de México; que estaban rendidas las principales fuerzas de los rebeldes; que lo que quedaba que allanar era ya muy poco, y se ofreció el capitán don Cristóbal de Oñate tomar a su cargo lo de la Nueva Galicia. Agradeció el virrey mucho el consejo, expresando que se retiraba a México lleno de confianza y que no dudaba del valor de tan buenos capitanes, que se habían portado en las campañas y sitios de los peñoles de los rebeldes, pero les encargó que con la mayor brevedad asentasen la población de la villa de Guadalajara y cuidasen de su mayor seguridad, sin dar lugar a que se reforzasen los enemigos en sus peñoles; despidióse el virrey de don Cristóbal de Oñate y de los demás capitanes; dejó a los soldados del presidio que había puesto en Etzatlán el adelantado Alvarado, toda libertad en orden a retirarse o quedarse allí. La misma facultad envió a los soldados de las fronteras de Autlán y Zapotlán y demás que había puesto de guarnición el adelantado. Algunos se quedaron, otros se fueron a México y el capitán Diego López de Ayala y Zúñiga se quedó allí con bastantes soldados que se habían aficionado al país. El virrey don Antonio de Mendoza, desde el pueblo de Etzatlán, tomó el camino de México y, antes de llegar a esta ciudad con todo su campo, volvió a pasar por Guayangareo, adonde dió las providencias conducentes para la fundación de una ciudad, que llamó Valladolid; después pasó a México, donde se le hicieron grandes fiestas y un solemnísimo recibimiento, llevando en trofeo y en señal de triunfo, como unos cinco mil indios cautivos, habiendo casi dos años que había salido de la capital y dejando tan pacificadas las tierras de la Nueva Galicia, que hasta ahora no se han vuelto a alzar. Entre otras cosas bellísimas que hizo en aquella tierra, fué el establecer el Consejo de Mesta, por lo mucho que el ganado se había multiplicado y se iba aumentando (1), nombrando alcaldes, con competente jurisdicción para impedir los hurtos de ganados, fraudes en su compra y otros delitos que se cometían cada día en esta materia, teniendo sus juntas dos veces al año bajo las mismas leyes y ordenanzas que en Castilla.

(1) Herrera Dec. 7ª, libro 5, capítulo 2. Mihi.

CAPITULO XV

Fundación de la ciudad de Valladolid, Michoacán

AÑO DE 1542

Ya dije como, a los principios que fué custodia esta santa Provincia de Michoacán, se fundó el convento de san Buenaventura de Valladolid, en el pueblo de Guayangareo, y tan a los principios, que el ilustrísimo Gonzaga le coloca en el tercer lugar de las fundaciones primitivas de conventos de la Custodia. Como este convento vino a ser de los más principales que después ha tenido la santa Provincia de Michoacán, me pareció dar aquí juntas las noticias que se encuentran en los historiadores, acerca de su primera fundación, y conviene antes deslindar muchos puntos oscuros tocantes a la fundación de la ciudad de Valladolid. Esta la atribuye el historiador Antonio de Herrera al maese de campo Cristóbal de Olid, pero debió de permanecer poco, por lo que voy diciendo. Gil González Dávila, igualmente, en su Teatro Eclesiástico lo hace primer fundador de la ciudad de Valladolid; pero es constante, según las historias de este reino de la Nueva España, que el magnífico señor don Antonio de Mendoza fué el que, a su tránsito para la guerra del Mixton de la Nueva Galicia, llegando al pueblo de Guayangareo, le pareció conveniente para formar un presidio fuerte contra las incursiones y hostilidades de los indios chichimecas, y determinó, después de bien examinadas las circunstancias de este sitio, fundar una ciudad con el nombre de su patria, y le dió la última mano cuando, de regreso para México, volvió a fines del año de 1542 al pueblo de Guayangareo, lleno de gloria por haber pacificado el reino de la Nueva Galicia.

No es fácil quitar las incertidumbres y confusión con que por algunos historiadores se ha procedido, pero mediante la pena que me he tomado de registrar los mejores autores regnícolas y, sobre todo, los archivos de esta santa iglesia de Michoacán, y reconocer las cédulas de esta misma ciudad de Valladolid, no dejaré de asentar lo que es más consentáneo a la verdad. Juan Díez de la Calle, en el Memorial a S. M. y noti-

cias sacras y reales impresas en el año de 1646, asienta que la ciudad de Pátzcuaro era la primera del reino de Michoacán, adonde asistían sus reyes y donde estuvo después la iglesia catedral, y que se compone de alcaldes ordinarios, regidores y alguacil mayor, que lo era también en la ciudad de Valladolid (año de 1614) y en la descripción que hace de dicha ciudad de Valladolid (1), le aplica el título de ciudad y el de la merced y blasón de armas, que a la de Pátzcuaro, Michoacán, concedió la Católica y Cesárea Majestad del señor emperador Carlos V, por los años de 1534, por su real título, su data en Palencia, a 28 de septiembre (como dije en el capítulo 24), y el de 1553, y pasa a decir dicho Calle, que a la de Valladolid la ilustró su Majestad Católica con título de ciudad, año de 1531, y como esta fecha es por guarismo, en lugar del número 4 se puso 3, cuando ni aún se había erigido a Michoacán en obispado, ni se halla título real de ciudad de Valladolid, que a haberlo, estuviera entre las Cédulas impresas por el señor oidor Puga; y llama dicho Calle, título de su Majestad al mandamiento del Exmo. señor don Antonio de Mendoza, primer virrey de esta Nueva España, librado en 23 de abril de 1541, en que nombró, para su fundación y traza de la ciudad, a Juan de Alvarado, *Juan de Villaseñor* y Luis de León Romano, ordenando dicho Exmo. señor virrey se mudase a este sitio, que le agradó, la ciudad de Pátzcuaro, intitulándola Valladolid, como su patria (2). El autor de la Gaceta de México, es quien nos da esta noticia e impugna la autoridad de Juan Díez de la Calle, en la forma arriba expresada, diciendo al fin de lo que produce sobre las contestaciones, qué hubo entre las dos ciudades de Pátzcuaro y Valladolid; que estas noticias se han sacado de reales cédulas e instrumentos jurídicos, por no incurrir en la nota de algunos historiadores que, sin justificación o con noticias inciertas y equivocaciones, han escrito. El historiador general, Herrera, a quien sigo, dice (en la relación del viaje del señor virrey para la guerra del Mixton), "que salió su excelencia de México, a 8 de octubre del año de 1541 y así, repugna que pudiese haber librado este mandamiento a 23 de abril de 1541," para la fundación de la ciudad que premeditaba hacer en el pueblo de Guayangareo, sin haber reconocido el sitio o de vista o por relación verídica; que no fué en virtud de relaciones del sitio sino por vista personal, consta por el contexto de las cédulas reales que hacen la expresión de haber presenciado el señor virrey el hallazgo, y reconoci-

(1) Juan Díez de la Calle, Noticias Sacras, párrafo XV, folio 70 y 71.

(2) Gaceta de México, noticias de Michoacán, Pátzcuaro.

miento de tal sitio. Lo cierto es que, a más de la facilidad que hay en hallar estos monumentos antiguos con erratas de fechas, meses y guarismos, que causan no poca confusión para aclarar la verdad, no hay duda que en todo el año de 1541 principió el virrey don Antonio de Mendoza su expedición para la pacificación de la Nueva Galicia y que por esta circunstancia de pasar por el pueblo de Guayangareo y hallar en su sitio, que era no sólo a propósito para presidio, sino para una muy buena población, de donde saliesen a pelear con los indios chichimecas, que pasasen el río Grande para acá, fué el motivo principal de la fundación de la ciudad de Valladolid, como lo expresa un autor tan veraz y contemporáneo a estos sucesos, como es el venerable padre fray Diego Basalenque, cronista de la Provincia de Michoacán, del Orden de san Agustín (1). Refiere, en general, este autor, "que por los años de 1541 se alzaron unas naciones en el reino de Jalisco, que dieron cuidado a la tierra, y como no la podían sujetar porque en haciendo daño se empeñaban en unas serranías que llamaban el Mixton, y no los podían vencer, para que esto se concluyese en breve, salió el mismo virrey don Antonio de Mendoza, para que a su ejemplo se siguiesen los conquistadores (como lo hicieron), y salió de México y llegando a los términos de Acámbaro y Maravatío, supo también cómo los indios chichimecas se iban desvergonzando contra los naturales, de paz, y pasaban del río Grande, haciendo salteamientos, robos y muertes. Comenzó desde allí a tener cuidado en que los lugares de esta provincia se podrían hacer presidios para enfrenar a los chichimecas. Llegó al pueblo de *Tzinapécuaro* y ordenó que allí lo hubiese; caminando más al puesto adonde está Valladolid, por las ventajas de su sitio, dispuso fundar allí no sólo presidio, sino una ciudad, para contener mejor las insolencias de los chichimecas; dejó la conclusión para la vuelta de Guadalajara y castigadas las naciones alzadas, vino poniendo remedio contra los chichimecas desde Pontzítlán hasta la sierra que ya estaba segura. Llegó al puesto de Valladolid y trató de hacer una ciudad con el nombre de su patria."

A esta relación del venerable padre Basalenque me atengo por todos títulos, no pudiendo ajustar con fijeza la época de la fundación de la ciudad de Valladolid, en virtud de las cédulas reales que esta nobilísima ciudad guarda en su archivo, en testimonio de su antigüedad, por las contradicciones, que en ellas encuentro respecto a sus fechas y al orden de los sucesos que refieren los historiadores de la Nueva España. Pa-

(1) Basalenque, Crónica de San Agustín, capítulo 9, folio 41.

ra examinar mejor este punto cronológico, extenderé aquí el tenor de las ejecutorias y privilegio de armas, pertenecientes a la dicha ciudad de Valladolid, de cuyo traslado auténtico me ha favorecido con una copia fiel su corregidor actual, el señor licenciado don Juan Sevillano, y es del tenor siguiente:

Real Ejecutoria

“Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar Oceano; Conde de Flandes y de Tirol, señor Vizcaya y de Molina etc. Mi virrey presidente y oidores de mi Audiencia Real, que reside en la ciudad de México, y a todos los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores y ordinarios y otros mis jueces y justicias cualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y señoríos, y ansí de esas provincias de Nueva España, como los del Perú, islas y tierra firme del mar oceano, a cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta mi carta ejecutoria fuere mostrada, o su traslado de escribano público, sacado con autoridad de justicia en pública forma y manera que haga fe, sabed: que los señores reyes, mis predecesores, le hicieron merced por título y privilegio a la ciudad de Valladolid de Nueva España, de una carta ejecutoria, que su tenor de la cual, a la letra es como sigue—Don Carlos, por la divina clemencia, emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, y doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias y tierra firme del mar oceano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Ruisellón y de Sardania, marqués de Oristán y de Gotia, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Bravante, conde de Flandes y de Tirol, etc.—Por cuanto vos, don Antonio de Mendoza, nuestro virrey, gobernador y capitán general de la Nueva España e presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real, que en ella reside, nos hicisteis relación diciendo que, en virtud e por especial licencia e comisión nuestra, que

“vos concedimos por una nuestra Real Cédula, habéis asentado y poblado la villa de Valladolid en esa tierra y en la misma forma que se os está mandado, lo cual contiene ésta que va aquí incorporada, cuyo tenor a la letra es el siguiente: *Real Cédula.*—La reina—don Antonio de Mendoza, nuestro virrey y gobernador de la Nueva España y presidente de nuestra Audiencia y Chancillería Real, que en ella reside—Por cuanto Yo he sido informada por relación que me tenéis hecha, de que en esa tierra habéis hallado e descubierto, hacia la parte de los chichimecas, un sitio muy hermoso en los términos y Provincia de Michoacán, en el cual, por ser parte muy amena y cómoda, queréis asentar y fundar una villa, con más de sesenta familias españolas, para poblar, y nueve religiosos para que les administren los santos sacramentos, con el título y nombre de Valladolid, y que su asiento ha de ser en el medio que hace de dos ríos, el uno muy caudaloso y el otro que nace de la Ciénaga, que le dicen Acuichi, para el seguro y resguardo de los caminos que cruzan de unas poblaciones a otras, e puedan pasar y caminar las gentes libremente por ellos, evitándoles los riesgos y peligros que, en parajes despoblados como ese, está cometiendo la gente bárbara que anda desparramada por las quebradas e montes de esa tierra; e para que esto cesase e tuviese el debido remedio, me pedisteis e suplicasteis vos hiciese merced de concederos licencia para ello y de señalar las tierras que fuesen necesarias para asentar e labrar casas e demás edificios que se puedan ir ofreciendo para la habitación de sus moradores, con lo demás que le sea conveniente o como la nuestra merced fuese; e visto por los del nuestro Consejo Real de las Indias, todo lo que dicho es, tuvimoslo por bien e por ende, acatando al servicio de Dios y al aumento de nuestra real corona, por la presente vos damos e concedemos licencia e facultad para que fundéis, e asentéis y pobléis la dicha villa de Valladolid, en la parte y lugar que tenéis dispuesto y señalado e como tal es nuestra voluntad e le hacemos merced de una legua de tierra por cada viento, para el aumento de ella, la cual se le ha de medir desde la iglesia del monasterio, que se hubiere de hacer para ejidos e dehesas y para sitios en que habéis de mandar edificar e labrar casas de Cabildo para el Ayuntamiento de las nuestras Justicias que hubieren de residir en ella, dejando sitio en medio para la plaza; y ansimesmo haréis a todos los vecinos que labren sus casas en los sitios y tierras que les diéredes y señaláredes, dejando libremente calles en medio, para sus entradas y salidas, con buena disposición, y que éstos, con los demás que fueren a poblar a esa villa, que hayan y gocen libremente de las maderas de los montes que a ella se ha-

"llaren más cercanos y de las agnas de los ríos, para sus apro-
 "vechamientos y granjerías, sin que ninguna persona, de cua-
 "lesquier estado, condición y calidad que sea, se los impida, ni
 "estorben por ninguna manera, causa, ni razón que a ello
 "quieran haber y tener, de la cual, si fuere necesario, después
 "que los dichos vecinos y moradores que se hayan aprovecha-
 "do y regado sus labranzas y sementeras, dejen libremente las
 "que quedaren que corran por su curso natural, para disponer
 "de ella, a nuestra voluntad, a las personas que puedan tener
 "sitios o estancias por sembrar. Y os mandamos que, para
 "la buena policía y administración de justicia e gobierno,
 "nombraréis por Alcalde, Alguaciles a los vecinos más honra-
 "dos y de más confianza que os parezcan ser, e darlos eis título
 "bastante, con poder y facultad bastante para ello, e provee-
 "réis gente bien armada para que a los indios y gente bárbara
 "que anda desparramada y sin concierto por las quebradas de
 "esos montes, los reduzcan y atraigan al verdadero conocimien-
 "to de nuestra santa fe católica y entren en policía, señalán-
 "doles y dándoles tierras e sitios para que labren sus casas
 "en que tengan sus habitaciones y granjerías, en parte e títu-
 "lar cómodo, y en donde estén sujetos a la administración
 "de los santos sacramentos; y después que se hayan asenta-
 "do e labrado las dichas casas y demás edificios como dicho
 "es, las demás tierras y valdíos que quedaren dentro de los
 "términos de la legua que se le midiere por cada viento, que
 "sean para dehesas y ejidos e para propios de la dicha vi-
 "lla, en que puedan traer y pastar sus ganados los vecinos
 "y moradores de ella, e tener los demás aprovechamientos
 "y granjerías que se les puedan ofrecer e por ende, vos man-
 "damos a vos el nuestro virrey, que no hagáis mercedes a
 "otra cualesquiera persona en las dichas tierras, porque las
 "que hubiéredes hecho o en lo de adelante se hicieren en
 "ellas, así por vos como por cualesquiera de nuestros virre-
 "yes, que de aquí adelante fueren, las revocamos e damos
 "por ningunas e de ningún valor y efecto, e así cumpliréis, e
 "guardaréis e haréis guardar e cumplir el tenor de esta nues-
 "tra Cédula, que es fecha en Valladolid a veintisiete días
 "del mes de octubre de mil e quinientos e treinta y siete años.—
 "En cumplimiento de la cual hicisteis pasar a toda la gen-
 "te que estaba prevenida, al dicho puesto e paraje que te-
 "niades descubierto e señalado para poblar la dicha villa, e
 "les medisteis e señalasteis los sitios de tierra competentes
 "para los edificios e casas de los susodichos, e mandasteis a
 "los alarifes, que para esta causa llevasteis con vos, y como
 "expertos en ellos, les hicisteis medir en vuestra presencia
 "la legua de tierra, desde el centro de la dicha villa, por cada

"viento, según y conforme se le hizo merced de ella en la Cé-
 "dula de suso inserta, las cuales quedaron asentadas, deslin-
 "dadas y amojonadas, quedando en ellas, al presente, edifi-
 "cadas e asentadas todas las casas de los pobladores de ella,
 "con el monasterio de religiosos, que teniades de pronto para
 "que les administrasen el bien espiritual a los dichos veci-
 "nos; e señalasteis e nombrasteis por Alcaldes y Regidores a
 "las personas de vuestra mayor satisfacción e confianza, para
 "que estos en la buena administración de justicia, cuiden,
 "velen y celen la honra de Dios nuestro Señor y de lo demás,
 "que fuere en aumento y servicio de nuestra real corona como
 "les era notorio a los de nuestro Consejo de las Indias, por
 "el proceso e diligencias de todo lo hecho e obrado, y que por
 "ellos fué visto, e nos pedisteis y suplicasteis por merced, que
 "nos sirviésemos de nombrar e declarar por ciudad a la di-
 "cha villa de Valladolid, o como la nuestra merced fuese.
 "E Nos, acatando lo bien dispuesto y asentado e poblado de
 "la dicha villa, según más largamente consta y parece en las
 "dichas diligencias, las que habemos e damos por bastante y
 "buenas, e por la presente declaramos e nombramos la dicha
 "villa por ciudad de Valladolid, como así le hacemos mer-
 "ced en este título e privilegio, por el cual le concedemos
 "todas las gracias, preeminencias, exenciones e prerrogativas,
 "con todas las demás que debe haber, tener e gozar, según
 "de derecho le pertenece; y queremos y es nuestra merced y
 "voluntad, que las tierras en que se halla asentada y pobla-
 "da, con todos sus ejidos que se hallan deslindados e amojo-
 "nados, de que así le hacemos merced, que sean para propios
 "de ella, en las que mandamos a nuestros virreyes, que en lo
 "de adelante fueren, no hagan mercedes en ella a otra cua-
 "lesquier persona, porque las que se hubieren de hacer, desde
 "ahora las recusamos e damos por ningunas, e de ningún va-
 "lor y efecto; y por esta nuestra carta, o por su traslado de
 "escribano público, mandamos al ilustrísimo príncipe don
 "Felipe, nuestro muy caro y amado nieto e hijo; y a los in-
 "fantes nuestros muy caros y amados hijos, e hermanos, y
 "a los prelados, duques, condes, ricos-homes, maestros de las
 "Ordenes, priores, comendadores, sub-comendadores, alcaldes
 "de los castillos y casas-fuertes, y llanas, y a los del nuestro
 "Consejo y alguaciles de la nuestra casa y Corte, y Chanci-
 "llerías y a todos los Consejos, corregidores, asistentes, go-
 "bernadores, alcaldes, alguaciles merinos, prebostes, veinte
 "y cuatro, regidores, jurados, caballeros, escuderos, oficiales,
 "hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares, de to-
 "dos los nuestros reinos y señoríos de la dicha Nueva España,
 "Indias y tierra firme del mar océano, así a los que agora

“son, como a los que serán de aquí adelante, a cada uno y
 “cualquiera de ellos, en sus lugares y jurisdicciones que hayan
 “y tengan la dicha villa por tal ciudad de Valladolid y que
 “guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir este privi-
 “legio y merced que así le hacemos en este título, de las
 “dichas sus tierras y aguas, dehesas y ejidos de suso decla-
 “rados, para que las hayan y tengan y gocen libremente sus
 “moradores y pobladores, como propios de ella, y que de ello,
 “ni en parte de ello embargo, ni contrario alguno no lo pon-
 “gan, ni consientan poner, ni en tiempo alguno, ni por al-
 “guna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil
 “maravedís para la nuestra Cámara, a cada uno que lo con-
 “trario hiciere; e demás mandamos al home que les esta
 “nuestra carta mostrare, o el traslado de ella signado de
 “escribano público, como dicho es, que los emplace y que
 “parezcan ante Nos, en la nuestra Corte, do quiera que Nos
 “seamos, el día que los emplazare hasta quince días prime-
 “ros siguientes, so la dicha pena, so la cual mandamos a cual-
 “quier escribano público, que para esto fuese llamado, que
 “dé de él al que se lo mostrare, testimonio signado con su
 “signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple el nuestro
 “mandado. Dada en Zaragoza, a seis días del mes de febre-
 “ro, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo, de
 “mil e quinientos e cuarenta y cinco años=*Prosigue.*—Y para
 “que ésta tenga el debido cumplimiento y no padezca la dicha
 “ciudad algún perjuicio en lo perteneciente a sus tierras que
 “tiene por propios y ejidos, os mandamos que no consintáis,
 “ni deis lugar por ninguna manera, causa, ni razón, a que per-
 “sona alguna, de cualquier estado o condición que sea, se en-
 “trometa en todas o parte de ellas, sino que se le guarden
 “los límites e términos de todas ellas, para que los vecinos
 “y moradores de la dicha ciudad los hayan, gocen y tengan
 “por ejidos, potreros y abrevaderos, sin que por ninguna
 “manera haya quien se los impida, ni embaraze, y cumpli-
 “réis, guardaréis y ejecutaréis y haréis guardar, cumplir y
 “ejecutar el tenor de la dicha carta ejecutoria, según y con-
 “forme en ella se contiene, so la pena en ella impuesta, que
 “se sacó por duplicado de su asiento y registro en Madrid,
 “a catorce de abril de mil y seiscientos y nueve años=Yo
 “el rey=Licenciado don Francisco de Arria y Sotomayor
 “=Licenciado don Bernardo de Olmedilla=Licenciado Juan
 “Gonzalo de Solórzano=Licenciado don Rodrigo de Fabián
 “y Acuña=Yo Juan de Cirica, secretario del rey, nuestro
 “señor, la hice escribir por su mandado=Señalado con su
 “rúbrica=Registrada=Francisco de Moras, Chanchiller.—
 “Francisco de Moras.”

“*Auto de obediencia.*—En la ciudad de México, a diez
 “y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos cator-
 “ce años, estando en acuerdo los señores virrey, presidente
 “y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se
 “presentó el título y carta ejecutoria de esta otra parte con-
 “tenida por la parte de la Nueva ciudad de Valladolid, y
 “vista, la hubieron por presentada, y puestos en pie la to-
 “maron, besaron y pusieron sobre su cabeza, dijeron que
 “la obedecían y obedecieron como a carta de nuestro Rey y
 “Señor y que estaban prestos de hacer guardar, cumplir y
 “ejecutar lo que por ella su majestad les envía a mandar;
 “y mandaban y mandaron que quedando razón o testimonio
 “en el acuerdo, se le vuelva originalmente a la parte de la di-
 “cha ciudad para en guarda de su derecho, y así lo mandaron
 “y rubricaron.—Ante mí.—Francisco Franco, escribano.”

“*Presentación.*—En la ciudad de México, a veinte cuatro
 “de octubre de mil y seis cientos y dos años, ante el doc-
 “tor Luis López de Azoco alcalde en esta Corte, se leyó
 “esta petición=*Petición.*—Don Gabriel Guerrero de Luna,
 “en nombre de la justicia y regimiento de la ciudad de Va-
 “lladolid, en virtud de poder que de ella tengo, de que hago
 “presentación, digo que a su derecho conviene se le dé un tras-
 “lado, o dos de este privilegio de armas, que presento con el
 “debido respeto, que el emperador don Carlos, nuestro señor
 “(de gloriosa memoria), le hizo merced a la dicha ciudad; y
 “sacados los dichos traslados, se me vuelva el original = A
 “vuestra merced pido y suplico se haga según tengo pedido, y
 “se le manden dar los dichos traslados del dicho privilegio de
 “armas, en pública forma, de manera que hagan fe, para
 “guarda de su derecho, y pido justicia=Don Gabriel Gue-
 “rrero de Luna.”

“*Auto.*—El señor alcalde de Corte mandó que se den a la
 “dicha ciudad los traslados que pide, en pública forma, en los
 “cuales, y cada uno de ellos interpone su autoridad, y decreto
 “cuanto puede y de derecho debe, y lo firmó de su nombre=
 “Doctor López de Asoco=Ante mí=Pablo de Requena, es-
 “cribano de provincia.”

“*Título y privilegio de armas.*—“Don Carlos, por la divina
 “clemencia, emperador siempre augusto, rey de Alemania, y
 “doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de
 “Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sici-
 “lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Va-
 “lencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
 “doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de
 “Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias,

“isla y tierra firme del mar océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruisellón y de Sardania, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Bravante, condes de Flandes y de Tirol, etc.—Por cuanto vos, don Antonio de Mendoza, nuestro virrey, gobernador y capitán general de la Nueva España, nos pedisteis y suplicasteis que en remuneración de vuestros servicios le hiciésemos merced a la nueva ciudad de Valladolid, que fundasteis y poblasteis en esa tierra, de mandarle dar por armas un escudo hecho en tres partes y en cada una de ellas una persona real, coronada, vestidas de púrpura en campo de oro, con su cetro en las manos, y por timbre y divisa, una corona de oro encima de dicho escudo, y en partes, con algunos colores, a manera de piedras azules, encarnadas y verdes, y por orla, unos afollajes de negro y oro con sus trascoles y dependencias, o como la nuestra merced fuese. E visto por los de nuestro Consejo de las Indias, tuvimoslo por bien e por ende, acatando a los dichos vuestros servicios y porque sea para mayor privilegio a la dicha ciudad, a más de las mercedes que le tenemos concedidas, por la presente le hacemos merced de las dichas armas de suso declaradas, en un escudo a tal como éste, según aquí va pintado y figurado; las cuales le damos e concedemos a la dicha ciudad de Valladolid por sus armas conocidas; y queremos y es nuestra merced e voluntad que las haya y tenga, y se puedan poner en las casas reales y de cabildo y en las demás partes públicas que le sea conveniente, para que les sea notorio a todos los vecinos y pobladores de ella y a todos los demás, que residieren en esa Nueva España; y por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escribano público, mandamos al ilustrísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro y amado nieto e hijo, y a los infantes, nuestros muy caros hijos e hermanos, e a los prelados duques, condes, ricos-homes, maestros de los Ordenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes y llanas y a los del nuestro Consejo, alcaldes y alguaciles de la nuestra casa y Corte y Chancillería, y a todos los Consejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, priores, veinte y cuatro, regidores, jurados, caballeros, escuderos, oficiales, homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de todos los nuestros reinos y señoríos, de la dicha Nueva España, Indias, islas y tierra firme del mar océano, así a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante, y a cada uno y cualesquiera de ellos, en sus lugares y jurisdicciones, que guarden y cum-

“plan y hagan guardar y cumplir la dicha merced, que así le hacemos a la dicha ciudad de Valladolid, de las dichas armas, que las haya y tenga por sus armas conocidas, y como a tales se las dejen poner en las partes y lugares, como dicho es, y que de ello, ni en otra parte de ello embargo, ni contrario alguno, no le pongan ni consientan poner en ningún tiempo, ni por manera alguna, so pena de la nuestra merced y de ocho mil maravedís para la nuestra Cámara, a cada uno que lo contrario hiciere; so la cual mandamos que por las diferencias que traen unos con otros los vecinos de la dicha ciudad, sobre y en razón de las tierras que piden, a más de las que les tienen dadas y señaladas para casas y solares, que se les den fuera de los límites y términos de los ejidos de ella, para que planten el pastel e azafrán y demás granjerías que se les puedan ofrecer, las cuales se verán e señalarán en donde hubiere lugar y buena disposición, sin que sea en perjuicio de indios o de otro cualquier tercero, dejando siempre libres y desembarazados los dichos ejidos, para irles señalando sitios para casas, y solares a las personas que fueren a poblar a la dicha ciudad, a más de las que al presente se hallan vecindadas, sin que ninguno se exceda a otra cosa alguna. Dada en Zaragoza, a diez y nueve días del mes de septiembre de mil e quinientos e treinta y siete años—Yo el rey—Fray García Cardinalis Seguntinus—El doctor Beltrán—Licenciado Juan Fernández Carabajal—Licenciado Maldonado Peñalosa—Yo Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, Secretario de las Cesáreas Católicas Majestades, la fice escribir por su mandado—Registrada—Bernal de Arias—Por Chanciller, Blas de Saavedra.”

Fecho sacado, corregido y concertado fué este dicho traslado con el dicho privilegio original, que se entregó a la parte de dicho Valladolid, conforme a lo proveído y mandado por el dicho señor doctor Luis López de Azoco, alcalde en esta Corte, y va cierto y verdadero, en la ciudad de México, a cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dos años, y fueron testigos a lo ver sacar, corregir y concertar, Pedro de Requena y Juan de Valasco y Diego de Torres Navarro, estantes en México—El doctor López de Azoco—Yo Pablo de Requena, escribano de provincia, en la Audiencia y Chancillería de esta Nueva España, lo fice escribir y fice mi signo, en testimonio de verdad—Pablo de Requena, escribano de provincia.”

Comprobación.—“Los escribanos que aquí firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe, que el doctor Luis López de Azoco, de quien parece estar firmado este traslado, es

“alcalde en esta Corte, y Pablo de Requena, de quien asimismo parece estar firmado y signado, es tal escribano, como en él se declara, y a los autos y escrituras, que ante los susodichos han pasado y pasan, se ha dado y da entera fe y crédito, en juicio y fuera de él, y para que de ello conste, dimos el presente en la ciudad de México, a veinte y tres días de noviembre de mil y seiscientos y dos años—Juan María Jiménez, escribano de su majestad—Tomás de Salazar, escribano de su majestad—Luis de León, escribano Real.”

M. P. S.

Petición.—“Nicolás de Penagos, en nombre de la ciudad, justicia, y regimiento de Valladolid, Provincia de Michoacán, como más haya lugar en derecho, parezco ante vuestra alteza, y digo: “Que en el oficio de Cámara de cargo de José Antonio de Anaya se hallan las escrituras y privilegio de armas pertenecientes a la dicha ciudad, con que justifica el dominio y propiedad de sus ejidos, y para que use de los cursos que el derecho le permite, y le pertenecen, se ha de servir vuestra alteza de mandar al presente escribano, que quedando testimonio en el oficio, se le vuelvan originales, y juntamente con ellos se le dé otro testimonio a la letra en pública forma, y manera que haga fe para en guarda de su derecho. Por tanto=A vuestra alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia; juro en forma, protesto costas, y en lo necesario, etc.....”

Decreto.—“En la ciudad de México, a veintisiete días de julio de mil setecientos veintiún años, estando en Audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición, y vista, mandaron se haga como lo pide el contenido en ella—José Sánchez, escribano. Concuera con las reales ejecutorias, y petición aquí inserta, y decreto, de que va fecho mención, que originales juntamente con éste se devolvieron a la parte de la ciudad de Valladolid, a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento del dicho superior mandato/ Yo, José Sánchez, escribano de su majestad, y teniente de don José Antonio de Anaya, que lo es de Cámara de esta Real Audiencia, el más antiguo, y de su real acuerdo, hizo escribir el presente en la ciudad de México, a primero de agosto de mil setecientos veintiún años, y va en trece fojas, con esta, la primera del sello segundo, y las demás del papel común, siendo testigos don Francisco Javier Sánchez, don Francisco Fernández de la Cueva, y Domingo de Bustamante—José Sánchez, escribano.”

Cualquiera, versado en las historias de este reino, hallará en el contexto de esta real carta ejecutoria varios puntos contradictorios y opuestos a una escrupulosa cronología. Veámoslos por partes: Primeramente, en el tenor del privilegio real supone su majestad que su virrey, don Antonio de Mendoza, le hizo relación de cómo tenía asentada y poblada la villa de Valladolid, en virtud de licencia y comisión real; y sigue inserta la real Cédula con la expresión de esta concesión, y de los motivos impelentes para la fundación de una villa, con el título y nombre de Valladolid, en un sitio que había hallado y descubierto su excelencia, a propósito para el resguardo de los caminos que cruzan de unas poblaciones a otras, y también para evitar los excesos que cometía la gente bárbara de los chichimecas que los infestaban. Su fecha, 27 de octubre de 1537, y luego sigue la real merced, declarando por ciudad a la dicha villa de Valladolid, dada en Zaragoza, a 6 de febrero de 1545. Luego se palpa la contradicción, si se considera que el señor don Antonio de Mendoza, a los dos años de su gobierno, que fué por el año de 1537, en virtud de la real Cédula librada en 20 de septiembre de 1537, que no recibiría tan de luego a luego, cuyo tenor he puesto en el capítulo V, tenía comisión, juntamente con el ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, oidor que fué de la Real Audiencia, y obispo de Michoacán, para fundar y situar la iglesia catedral en Michoacán. Delegó el señor virrey su comisión al señor don Vasco, quien procedió a ello, atendiendo a que en aquel lugar y situación concudiesen todas las calidades y circunstancias que se deben solicitar para ciudad capital de una provincia. Este venerable varón, digno de eterna memoria, que había entendido en su visita con el esmero que se sabe, fundó su iglesia catedral en el sitio que le pareció más conveniente, poniéndola en la parte superior, o barrio de Pátzcuaro, erigida poco antes, esto es, por el año de 1534, en la ciudad de Michoacán; y en el instrumento de posesión y fundación que se le dió por los clérigos que servían de curas, y por los alcaldes y regidores de dicha ciudad, se expresa concurrir todos los requisitos necesarios de ciudad capital; su fecha de este instrumento, 22 de agosto de 1538, con lo cual quedó cumplido orden que en la citada Cédula se dió por su majestad al excelentísimo señor virrey. Esta Cédula para la fundación de catedral en la ciudad de Michoacán, es de la misma fecha, del año de 1537, con diferencia del mes, que la real Cédula que aquí va insertada en la real ejecutoria para la fundación de una villa en el sitio que hoy se dice de Valladolid; y no hay memoria en las historias, que el señor Mendoza hubiese estado entonces en la Provincia

de Michoacán para poder descubrir este sitio proporcionado para villa, o ciudad en él, y después informar a su majestad. Solamente podía informar el ilustrísimo señor don Vasco, como reformador y visitador de la dicha Provincia de Michoacán, de las proporciones del sitio de Guayangareo para presidio y población, por estar en aquellos años antecedentes reconociendo el estado de aquella Provincia, y como es regular, se hiciera mención de este venerable varón en la referida Cédula, si fuera cierto que hubiese informado, y no hace de él ninguna; a más de esto, es natural, que siendo estas dos Cédulas expedidas bajo de una misma fecha, con un mes de diferencia, que hubiesen llegado al señor Mendoza casi a un mismo tiempo, esto es, a principios del año de 1538, y le hubiese dado su excelencia ambas comisiones al señor Quiroga, una para la fundación de la catedral en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y la otra para fundación de la villa de Valladolid, y sólo consta de la ejecución, como se ha dicho, de la una, por lo tocante a la fundación de la catedral en Pátzcuaro, y de la otra no consta, lo que da lugar a creer que la tal Cédula de fundación de villa en el sitio donde hoy está Valladolid, es posterior, con mucho, a la otra, y está equivocada su fecha, o por mala inteligencia de los amanuenses, o por la confusión de la voz de Michoacán, que igualmente se dió a la ciudad de Tzintzuntzan, a la de Pátzcuaro, y a ésta, ciudad de Valladolid, que todas se denominan de Michoacán.

En segundo lugar, se debe advertir que después que el señor don Antonio de Mendoza, como lo evidencian todas las historias regnícolas, hubo echado los primeros cimientos de la ciudad de Valladolid, el año de 1542, habiendo pasado por este sitio de Guayangareo el año antecedente, con ocasión de ir a pacificar la Provincia de Jalisco, y a su vuelta dado las más acertadas disposiciones para que se edificase una ciudad, que se llevaba más sus atenciones que las otras villas que fundó, como la Barca, y Zamora, a quien quiso dar el mismo nombre de su patria, Valladolid, se intentó la mudanza de dicha ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, a la nueva ciudad de Valladolid, suponiendo mejor y más apacible su terreno, que son innegables sus buenas calidades, a que concurría el mismo excelentísimo señor virrey don Antonio de Mendoza, que no tuvo efecto por no haber real orden y que, además de la primera citada Cédula, que estaba ya cumplida, se había librado otra al mismo excelentísimo señor virrey, su fecha en Toledo, a 26 de junio de 1539, para que dispusiese la población más conveniente en dicha ciudad de Michoacán, y para que en ella se continuase y acabase la iglesia catedral, se libraron otras Cédulas, sobrecartándose la de 11

de marzo de 1550 en la de 9 de junio, con lo cual la ciudad se quedó sin trasladar con su Cabildo, regimiento y privilegios, y sólo se mudó la santa iglesia catedral a dicha ciudad de Valladolid, mediante Bula pontificia que el señor don Antonio Morales había impetrado de su Santidad, y por parecer no conformarse con las preces, se suspendió, hasta que el año de 1580, a 82, como veremos, se pasó el ilustrísimo señor obispo don fray Juan de Medina Rincón a dicha ciudad de Valladolid, y le siguió su Cabildo eclesiástico. Dedúcese, pues, de esta advertencia, que por los años de 1537, 38 y 39, no se pensaba más que en la fundación de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y de su catedral, y que tal Cédula real cometida al señor Mendoza para la fundación de villa de Valladolid, tiene el vicio de subrepticia, y obrepticia, por oponerse el contexto de ella a la verdad de los hechos, siendo así que este primer virrey no pudo hacer el hallazgo de sitio proporcionado para ciudad frontera, o villa, que contuviese la insolencia de los chichimecas, antes del año de 1537, para poder informar a la Cesárea Majestad; lo mismo se debe decir del título y privilegio de armas de la dicha ciudad de Valladolid, por tener su fecha, en el instrumento citado, en Zaragoza, a 19 días del mes de septiembre de 1537; y solamente tiene visos de verosimilitud la real Cédula inserta en la carta ejecutoria con fecha 6 de febrero del año de 1545, porque más conviene con lo que asientan los historiadores todos, que el señor don Antonio de Mendoza pasó por el sitio del pueblo de Guayangareo por los años de 1541 y 42, y es muy factible que desde el año de 1541 que fué a la pacificación de Galicia, informase a sus majestades de la bondad del sitio que le agradó para formar una buena defensa contra los indios bárbaros, y en este año de 1545, se le librase la Cédula mencionada, que declara por ciudad la villa de Valladolid, en atención a sus servicios y por convenir así al real servicio de su Majestad Imperial.

Los que tratan de averiguar la verdad en materia de Historia, están bien hostigados de semejantes confusiones, que se hallan a cada paso en los monumentos antiguos. Requiere mucho pulso en un historiador sincero para no agraviar a nadie, y sólo en el juicio incorruptible de los tribunales supremos, en los que en el día se ventilan los derechos de preferencia entre las dos ciudades de Pátzcuaro y Michoacán, se hallará en una desapasionada decisión la verdad que se desea en el asunto que voy tratando: entretanto, opino yo que los principales muelles o resortes de estas confusiones han sido, el poner Juan Diez de la Calle y Gil González a la ciudad de Valladolid, cabeza del reino de Michoacán, sin la de-

bida distinción en lo espiritual, y eclesiástico de lo secular, y político, y que aunque se intentó la mudanza de la ciudad, nunca se verificó, sino sólo de la iglesia. Me acomoda referir aquí lo que el autor de la Gaceta de México nos dice, porque se conoce su criterio grande, y que estaba fundado en buenos monumentos que pudo conseguir en los archivos de México. Dice, pues, y dice bien: "Que la emulación originó discordia y controversia, entre estas ciudades, sobre la preferencia, de cuál fuese la capital de aquella Provincia, que se suscitaba principalmente en aclamaciones de reyes y otras funciones reales; y que en las del señor Felipe V (que Dios haya), sin embargo de haberse declarado por el real acuerdo de esta Real Audiencia, en favor de la de Pátzcuaro, como en otras ocasiones, se ocurrió a su Majestad, y su Real Consejo de Indias, con testimonio de todo, y su Majestad, con su acostumbrada clemencia y benignidad, dió las gracias a dicha ciudad de Pátzcuaro, por lo que había ejecutado en su aclamación, y mandó que por esta Real Audiencia se le diesen, aprobándose todo lo resuelto y que se participase a la ciudad de Valladolid, y que si tuviese que pedir sobre ello, y privilegios, lo dedujera en esta Real Audiencia, que le oiría en justicia, para lo cual se libró real Cédula en 2 de marzo de 1706, que presentada, se obedeció y ejecutó todo su contenido; y habiendo ocurrido dicha ciudad de Valladolid, y su Cabildo y Regimiento, y representando cuanto le pareció conducir a su derecho, presentando cuantos instrumentos discurrió, comprobarlo (y desde luego se presentarían las mencionadas ejecutorias y privilegios de armas, que obtuvo la ciudad de Valladolid, por ser, a su parecer, el fundamento más seguro e indubitable de su antigüedad), y seguido dilatado y prolijo pleito, a cuya determinación concurren doce señores ministros, se declaró, por sentencia de vista y revista: *Ser capital y metrópoli de dicha Provincia de Michoacán, la referida ciudad de Pátzcuaro, y como tal debe gozar de los privilegios, franquicias y preferencia que le competen;* y notificada la sentencia de revista, no se interpuso segunda suplicación, y quedó fenecido el pleito, y se libró el despacho correspondiente, en que además de la pena ordinaria, se añadió la de dos mil pesos, que irremisiblemente se mandarían sacar a cualquiera que a lo expresado contraviniese, su fecha, 11 de febrero de 1718. Y siendo el privilegio de las ciudades principales tener doce regidores (1), y las otras seis, y no más, intentó la ciudad de Valladolid no sólo ampliar el número de seis, sino que se re-

(1) Libro 2, título 10, libro 4 de la Recopilación Indiana.

"matasen los de depositario y alguacil mayor, estando ya rematados y confirmados por su majestad, y en posesión los mismos que actualmente los sirven, y ponen tenientes en la ciudad de Valladolid; y seguido por todas instancias este pleito, por sentencia de vista y revista se determinó (declarándose) que los oficios para dicha ciudad de Valladolid bajasen a la real almoneda, *debiéndose entender seis*, sin incluirse los rematados de depositario general y alguacil mayor, sobre que las partes ocurriesen a su majestad, lo que no han hecho ni tampoco suplicaron segunda vez de la revista de 23 de noviembre de 1717, y al depositario y alguacil mayor se libraron despachos de lo revistado, y se hicieron notorios en el Cabildo y Regimiento de Valladolid, y en conformidad de esta revista se remataron en la real almoneda los seis oficios, incluyéndose en este número el del alférez real, como se determinó por el excelentísimo señor virrey, con intervención del señor fiscal; con lo que quedó fenecido tan dilatado pleito, y en quieta posesión de capital dicha ciudad de Pátzcuaro."

Que dicho señor don Vasco fundó juntamente con su iglesia, y ponerle los autores por primer obispo, es porque aunque se había nombrado al señor don fray Luis de Fuensalida, por el año de 1534, el mismo año que se despachó a Pátzcuaro, Michoacán, el título de ciudad, no lo admitió, y el señor emperador pasó a nombrar y presentar a dicho señor don Vasco, el año de 1536, y por haberle venido las Bulas el año de 1537, y tener la comisión del señor don Antonio de Mendoza, primer virrey, pasó el año siguiente, de 38, a la fundación de su iglesia y obispado, convocando para este fin gente de todos los contornos, de suerte que en poco tiempo, mediante sus sabias disposiciones, llegó a tener la ciudad de Pátzcuaro hasta treinta mil vecinos, como lo refiere el padre, maestro Basalenque, cronista de la Provincia de San Nicolás, del Orden de San Agustín, en su Historia, citando al padre Torquemada y otros; y añade en otro lugar: "que dicha ciudad de Valladolid, por aquel entonces, quedó una ciudad pequeña y muy noble, la cual acabó de tener asiento por los años de 1546, y después, con la traslación, el año de 1580, de la catedral a ella, y gran lustre, y utilidad que se le siguió, se aumentó después y ha ido creciendo con mucha vecindad, buena fábrica de casas y famosos templos y monasterios," como veremos cuando llegue yo a hacer la descripción de esta hermosa ciudad en su lugar oportuno.

Conque queda bien claro, que la época de la fundación de esta ciudad de Valladolid, fué por el año de 1542, cuando hubo concluido su gloriosa expedición de la Nueva Galicia el señor

virrey Mendoza, y que en virtud de la real Cédula expedida en Zaragoza, a 6 de febrero del año de 1545, pudo este primer virrey disponer que las sesenta familias que tenía prevenidas para su población, hiciesen pie en ella, y tomasen posesión de los sitios que les fueron señalados. Había en la Provincia de Michoacán mucha gente noble, así de encomenderos como de señores de hacienda, a los cuales obligó a que fundasen casas en esta ciudad de Valladolid, no obstante que las tuviesen en sus haciendas y encomiendas; a otros, de nuevo obligó a fundar, dándoles merced de tierras, y oficios, y otras raciones considerables, de modo que juntó muy buena cantidad de gente de la más noble que había en la tierra, como eran Villaseñor, Bocanegra, Cervantes, Orozcos, Infantes, Avalos, Contreras, Rangel y, según el Teatro Eclesiástico de Gil González Dávila, eran familias nobles en Michoacán fuera de las dichas, los Alvarez de Toledo, Cisneros, Chávez, Carranza, Covarrubias, Castillo, Espinosa, Fuenllana, Figueroa, Maldonado, Marín, Hurtado, Herrera, Lara, Loayza, Mendoza, Monzón Montezuma, Patiño de Herrera, Pantoja, Ruiz, Solórzano, Sotelo, Solís, Salcedo, Vázquez, Villalobos, Velázquez, Vargas, y Zúñiga; de modo que puso más de cincuenta familias nobles, sin la gente que se juntó para oficiales, y quedó casi concluida y asentada la población, por el año referido de 1546. Fué enriquecida después con muchos privilegios, y el emperador Carlos V se dignó concederle, por el año de 1537, sino el de 53, el escudo de armas que le ennoblece, que son tres reyes, en que acaso quiso conservar la memoria suya, la de su hermano Maximiliano (dice el licenciado Moreno, y será don Fernando, según me parece, su hermano, rey de romanos, o Maximiliano, su sobrino, rey de Bohemia, hijo de don Fernando), y de su hijo Felipe II, poniendo a esta ciudad bajo de estas tres tan poderosas sombras, aunque antiguamente llamaron a esta ciudad, en la lengua del país, Guayangareo, que quiere decir *loma chata*, nombre que conviene con gran propiedad al plano en que está fundada esta ciudad, o acaso porque se fundó cerca de un pueblo que tenía este nombre, y estaba en una rinconada (que a esto alude la etimología del dicho nombre). Antiguamente se usaban promiscuamente los nombres Valladolid, o Guayangareo, que se halla en los antiguos para significar un mismo lugar, y aun la atribución de uno a otro, llamando a esta ciudad Valladolid Guayangareo. En las reales Cédulas arriba referidas de esta ciudad, no hay mención alguna del pueblo de Guayangareo. ni de la denominación de Valladolid Guayangareo, sino de Valladolid Michoacán, lo que más prueba y corrobora los vicios de obrepción y subrepción que hemos advertido en su

examen. Hoy se ha olvidado enteramente su denominación, y sólo le llaman Valladolid de Michoacán, o para distinguir la de Valladolid de Honduras, Valladolid de Yucatán, o Valladolid de Castilla, o para denotar que aun en lo secular, es capital de la Provincia de Michoacán, pues allí tenía su residencia ordinaria el alcalde mayor de la Provincia, y en el día que escribo esto, su primer corregidor, el licenciado don Juan Sevillano, porque desde el mes de septiembre del año pasado de 1776, vino Cédula a esta ciudad para que se titulase corregidor el presidente de este noble ayuntamiento, que se titulaba antes alcalde mayor, la que dimanó, porque habiendo hecho curso este ayuntamiento para que a su presidente, se le enviase título de gobernador, en vista de la pretensión y méritos que para ello alegaron, vino el título de corregidor; y sobre si la Cédula debe pasar en el secreto de cabildo de esta ciudad, o en el de la de Pátzcuaro, por razón de sus privilegios y nomenclatura de capital, se está siguiendo pleito en la Real Audiencia de este reino, el que hasta la presente está indeciso.

En cuanto a lo que dice la real Cédula arriba mencionada, su fecha en Zaragoza, a 6 de febrero de 1545 años, que quería asentar y fundar una villa en Valladolid el señor virrey don Antonio de Mendoza, con más de sesenta familias de españoles para poblarla, y nueve religiosos para que les administrasen los santos sacramentos, es preciso advertir que ya tenían los primitivos franciscanos de la Custodia de Michoacán y Jalisco, fundado un convento en el pueblo de Guayangareo, en cuyo sitio, o muy cerca, se fundó la ciudad de Valladolid, y que en este número de nueve religiosos, serían algunos franciscanos de la Provincia del Santo Evangelio, que acompañaron al señor virrey en su jornada del Mixtón, y se agregarían a los tres o cuatro, que eran entonces moradores de aquel convento, pues en aquel tiempo estuvieron administrados los españoles por los religiosos de San Francisco, como lo da por asentado el venerable padre, maestro fray Diego Basalenque, en la Historia de la Provincia de Michoacán. El año de 1580 se pasó la silla episcopal a Valladolid; "todo el demás tiempo, que fueron 24 años, estuvo "administrada la ciudad (dice el venerable padre) por las dos "religiones de nuestro padre San Francisco, y de nuestro padre San Agustín: primero estuvo sola la religión de nuestro "padre San Francisco, hasta que vino a visitar esta Provincia "el padre, maestro Veracruz, y esto acaeció por el año de 50.

“El ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, hizo la merced
“al padre maestro Veracruz, de que partiese la administra-
“ción de los españoles, y por no agraviar a la religión de nues-
“tro padre San Francisco, que tenía posesión de ella, y la
“había administrado a gusto de la ciudad, hizo curas a los
“dos prelados semaneros; para que cada uno hiciese su se-
“mana en sus dos conventos, comenzando el sábado a víspe-
“ras. Aquí era la demostración del amor, porque los que te-
“nían el corazón en la una iglesia, más que en la otra, guar-
“daban sus bautismos y casamientos para aquella semana;
“mas los curas siempre se quisieron mucho.”

CAPITULO XVI

Trabajos apostólicos de los venerables padres fray Antonio de Segovia y fray Miguel de Bolonia, en la pacificación de muchos pueblos alzados después de la guerra del Mixtón. Estado de las cosas de la Nueva España y Michoacán por aquel tiempo, y se terminan los sucesos de este año de 1542.

Después que se regresó el señor virrey don Antonio de Mendoza a la corte de México, cumplió el gobernador don Cristóbal de Oñate lo que tenía ofrecido a su excelencia, tomando a su cargo el acabar de pacificar a las provincias alzadas de su gobernación, nombrando a los dos capitanes Miguel Ibarra y Juan del Camino, para que hiciesen con sus compañías de soldados escogidos, entradas en el río de Juchipila y Mixtón, y en los demás valles comarcanos. En cuatro o cinco entradas que hicieron estos capitanes entre la nación caxcana, redujeron y sujetaron a aquellos indios a volver de paz a sus pueblos, de suerte que no se tardó en verlos servir a sus encomenderos, y para tenerlos más sujetos, mudaron los más de sus pueblos, pasándolos a la otra banda del río Grande en esta forma: en el valle de Tonalá pasaron el pueblo de Juchipila a Tzoquiipa; en Amatitlango el Chico, pusieron el del Teul; y por el camino de Ayahualulco pasaron el pueblo de Tepepetistlán al de Tepestitlango: en Aquiscalco al de Tlaltenango; al pueblo de Cuzpala, situaron en el valle de Mazatepei; el de Apotzol, en el de Atlixnac, junto a Tlaxocomulco; pero después que se descubrieron las minas de Zacatecas y de sus contornos, se volvieron los indios, casi todos, a sus pueblos antiguos, y muy pocos se quedaron en los que les habían obligado a habitar. Por su parte, el venerable fray Antonio de Segovia, apóstol de todas aquellas naciones, trabajó infinito en atraer a los indios alzados a que admitiesen el beneficio de la paz, con que les brindaba el teniente gobernador Oñate. Como había bautizado a los más de estos indios, le movía el celo de su salvación a bus-

carlos en sus barrancas y peñoles; conforme los iba encontrando, les reprendía con amor lo mal que habían hecho en rebelarse, y les prometía el perdón de todo lo pasado como se volviesen a sus pueblos, mansa y pacíficamente; recibíanle de paz los indios, y se alegraban de volverle a ver, porque le querían y estimaban mucho, porque habían experimentado en él el mucho amor que les tenía y la caridad que siempre había usado con ellos. Veían que sólo ese gran afecto que les profesaba y lo mucho que se compadecía de sus trabajos, le movía a andar por caminos tan fragosos y ásperos a pie, y descalzo, padeciendo sed, hambre y otras infinitas penurias, y así, de buena gana, oían sus saludables consejos y trataron de recogerse a sus pueblos, que estaban destruidos con el azote de la guerra. Comenzaron a salir de las barrancas donde estaban escondidos, y obedeciendo al santo padre volvieron a poblar sus pueblos, a reedificar sus pobres iglesias, y no rehusaban poner por obra cuanto les aconsejaba su pastor para introducir en ellos las máximas de una buena policía, a que ayudó mucho el capitán, alférez real Hernán Flores, encomendero que era del pueblo de Juchipila, donde antes había catorce mil indios. Después que en este modo se hubo pacificado esa Provincia y poblado de nuevo, envió la Custodia de Michoacán otros religiosos de gran espíritu para que asistiesen a aquellos indios, y principalmente en Juchipila, a fin de que coadyuvasen a los santos intentos del venerable padre Fr. Antonio Segovia. No hay noticia de los religiosos que fueron entonces destinados para ir a doctrinar esos pueblos, sólo se sabe que el venerable padre fray Miguel de Bolonia, que fué uno de los que vinieron en compañía del venerable padre fray Martín de Jesús para el reino de Michoacán, después de haber sido guardián o prelado de Pátzcuaro, fué a ejercitar su celo apostólico en varios territorios de la Provincia de Jalisco, donde fué tenido por uno de los apóstoles de la Provincia de Avalos, Zapotitlán, Zapotlán, Tlamazolán y Yuxpan, porque no fué el que menos trabajó convirtiendo muchos infieles a nuestra santa fe católica. Como no podía ignorar el alzamiento general de los indios, que tanto había alterado toda la tierra, se contentaba con mantener los pueblos de las provincias referidas en la obediencia debida al rey, y procuraba que no les corrompiese el contagio fatal de la rebelión; pedía a Dios por los pobres gentiles que se habían dejado seducir con los encantos de una perniciosa libertad, y con gran consuelo de su espíritu vino a saber que al fin Dios, como misericordioso había atendido a sus fervorosas súplicas, pues estaba toda la Nueva Galicia de paz, y lo mucho que había hecho el padre fray Antonio

de Segovia en la reedificación de los pueblos, y de sus iglesias, como asimismo, en reducirlos al trato político y a vida cristiana. Dió gracias a Dios Nuestro Señor, y pasó al convento de Tetlán para conocer y tratar al venerable padre Segovia, que era varón santo, y de su mismo espíritu y celo. Acordaron ambos que era preciso, que el uno de los dos fuese a los pueblos de Juchipila, Nochiztlán, y a todos los demás que se habían alzado, y actualmente se habían recogido de paz en sus pueblos, para confortarlos en la fe santa que habían abrazado y mantenerlos en la sujeción de sus encomenderos, y que el otro se quedase en la capital para atender a la fundación del convento principal de la Provincia de Jalisco. Convenía que el venerable padre fray Antonio de Segovia, como fundador del convento de Tetlán, se quedase en la villa de Guadalajara para acudir a la fábrica del convento de Guadalajara, porque en este año de 1542 se publicó haber hecho su majestad, merced de ciudad a la villa de Guadalajara, que siempre había tenido título de villa en las poblaciones que tuvo, así en Nochiztlán como en Tlacotlán, y en el sitio destinado para la fundación de esta ciudad se había de erigir un convento de la Orden, que después vino a ser la casa principal de la Provincia de Jalisco. Consta esta merced de ciudad, por el año de 1542, de unos instrumentos del cabildo, y se reconoce, por ellos, que de la otra parte del río, algo apartados, en frente de la ciudad, poblaron algunos indios mexicanos en unas fuentes, u ojos de agua, de los que habían venido con el virrey don Antonio de Mendoza, y pusieron a su pueblo el nombre de Mexicaltzingo. Pasado algún tiempo, viendo los religiosos que estaba distante el agua, determinaron fundar de la otra parte, cerca del río, donde ahora tiene la huerta el convento, aunque por ser muy enfermo este sitio, a causa de muchos pantanos y ojos de agua que hay, no hicieron mucho asiento en él. Trasladaron el convento con facilidad, porque como los edificios de los religiosos de aquel tiempo eran pobres y humildes, no había inconveniente en pasarlos adonde querían, y así le fundaron un tiro de escopeta más arriba, en paraje más seco y enjuto, entre la ciudad y Mexicaltzingo, y es el puesto adonde está ahora que se fabricó con más solidez. La puerta de la iglesia miraba hacia Mexicaltzingo y Analco, por ser parroquia de aquellos pueblos, quedando la ciudad a las espaldas, hasta que a persuasión de Diego de Colio y otros conquistadores y vecinos de la ciudad, y con gusto de los religiosos e indios, se cerró la puerta que miraba a Mexicaltzingo, y se abrió para la ciudad; y el primer guardián que tuvo este convento, fué el venerable padre fray Antonio de Segovia. Salían de él

los religiosos franciscanos de aquellos tiempos, a administrar a los pueblos de Tlaxocomulco, Tonalá, Atemayac, Tequixtitlán, Etzatlán, Tzacatitlán, San Andrés, San Pedro, San Martín, San Gaspar, Fuentitlán, Santa Cruz, Tzoquipa, Ocotlán, Tzapapa, Jocotlán, Jonacatlán, y otros, que estaban a treinta leguas distantes de la ciudad, y hoy son administrados por clérigos, excepto el de Tonalá, que administran los religiosos agustinos, y San Pedro, que ha quedado a la religión franciscana que es de la Provincia de Guadalajara. Quedándose, pues, el venerable padre fray Antonio de Segovia para atender a la fundación del convento de Guadalajara, que concluyó en breve tiempo, y acabada la iglesia, trasladaron de Tetlán, a ella, los huesos del licenciado Pérez de la Torre, gobernador que fué de la Galicia, y los de otros españoles y gente noble; hubo el venerable padre fray Miguel de Boloña tomar a su cargo la administración de los indios de Juchipila; despidióse con mucha ternura el venerable padre, su compañero, y a pie y descalzo, voló para las serranías del Mixtón, donde encontró todavía algunos indios salvajes, que por ser chichimecos no le conocían, y otros, que desde el alzamiento se habían querido quedar más bien, desesperados del perdón, que salir con los demás a recogerse en los pueblos. Hablóles el venerable padre con tanta dulzura y afabilidad, que los hizo bajar a todos de sus peñoles, y los congregó en el pueblo de Juchipila, porque le había dotado Dios de mucha gracia, y en particular del don de lenguas, pues fuera de la suya materna, y la latina, que hablaba con especial elegancia, sabía la española, la mexicana, la tarasca, caxcana, tequexa, otomíe y la yacánica, con cuyo socorro, y bien manejadas estas lenguas en oportunos y persuasivos sermones, convirtió a la fe de Nuestro Señor Jesucristo innumerables gentes y desterró la idolatría en todas las naciones que ocupaban la Provincia de Juchipila y sus inmediaciones.

Era sumamente dilatada esta administración, pues cogía más de cincuenta leguas de largo, y cuarenta de ancho. Salía este venerable varón de Juchipila, que era la cabecera, a visitar a todos los indios, que en rancherías o en pueblitos estaban acomodados en los llanos o en las faldas de las serranías, andando siempre a pie y con un bordón en la mano. Como en aquel tiempo eran pocos los operarios, no podía, a veces, la Custodia, que tenía muchos conventos, que proveer en la Provincia de Michoacán, enviarle compañeros, y sus religiosos tenían igualmente que acudir a dilatadas administraciones, tomándose el mismo trabajo que este varón apostólico. Su tarea continuada era esta: de Juchipila pasaba a Nochiztlán, Jalostotitlán, Teocaltíchi, y demás pueblos de

aquellas provincias; volvía por Jalpa, el Teul, Tlaltenango, Sierra de Tepec, hasta llegar a Zacatecas, en cuya demarcación había infinitos pueblos llenos de indios. De allí daba otra vez la vuelta a Juchipila, donde su descanso era catequizar a los neófitos, bautizarlos y mantenerlos en las máximas santas de nuestra religión; cobrando un poco de aliento, volvía a salir por otra parte, trabajando sin cesar en la conversión de tantos gentiles que poblaban aquellas regiones. Había fundado el convento del pueblo de Juchipila, y junto a él un hospital, que mudó después a otro sitio, porque no era a propósito para los enfermos, y dió el sitio, adonde estaba antes fundado, a un indio que la había ayudado en la conversión. Al cabo de algún tiempo, le vino un religioso compañero, a quien encomendó esta penosa administración, y pasó adelante buscando nuevas gentes que convertir, donde hizo un fruto grande, convirtiendo a innumerables idólatras, como más por extenso diremos en la historia de su vida admirable. Todo lo que este siervo de Dios y otros religiosos administraban en aquel tiempo, desde el pueblo de Juchipila, se dividió en tres guardianías y seis beneficios, que la religión dejó a los clérigos. Las guardianías eran Juchipila, el Teul y Chimaltitlán (doctrina que está en la sierra de Tepec, y pasó su administración a los religiosos de la Santa Provincia de Zacatecas); los beneficios eran Jalpa, Tlaltenango, San Cristóbal, Teocaltíchi, Nochiztlán y Jalostotitlán con todos sus pueblos y visitas. Después acá, con la quitada de las doctrinas, han mudado mucho las cosas de semblante. También por este mismo tiempo fundaron los religiosos del convento de Guadalajara otro convento en el pueblo de Tonalá, que estaba ya principiado, por haber asistido en él algunos religiosos cuando allí estuvieron los españoles, los que del convento de Tetlán venían a administrarlos, pero en esta ocasión se fundó en forma y lo ocuparon religiosos de nuestra Orden dedicados a la doctrina de los indios, hasta que, siendo gobernador de la Galicia el doctor Jerónimo de Orozco, a ruego suyo y del señor obispo, que era entonces el provincial del Santo Evangelio, que gobernaba la Custodia de Michoacán y Jalisco, dió los conventos de Tonalá y de Ocotlán a los religiosos de San Agustín, siendo su provincial el padre, maestro fray Juan Adriano, el año de 1573. En este mismo año de 1542, fueron religiosos franciscanos de esta Custodia de Autlán, para atender más de propósito a la instrucción de los indios de su distrito, porque aunque es verdad que antes habían estado en este pueblo algunos misioneros, fué de paso, y no tan de intento como en esta ocasión. Comenzaron estos fervorosos operarios a predicar el Santo

Evangelio a los naturales por toda aquella Provincia, y la de Temanatztlán, y el primero que comenzó a fabricar la iglesia y reformar el edificio del convento de Autlán, fué el padre fray Pedro de la Concepción, y como de allí a poco fué promovido por presidente o guardián al convento de Zapotlán, quedó en su lugar el padre fray Angel de Valencia, que (como veremos) fué el primer provincial de la santa Provincia de Michoacán y Jalisco. Este santo religioso fué prosiguiendo en Autlán la obra de la iglesia, haciendo los arcos de ladrillo, y en el tiempo de su prelación, una grave enfermedad de flujo de sangre por las narices hizo mucho estrago en los indios de su administración, muriendo de ellos, cada día, veinte a veinticuatro. Cesó un poco este azote, y después, por el año de 1545, como veremos, vino una peste tan general, que de seis partes de indios, murieron las cinco.

Después de la pacificación de las tierras de Jalisco, verificada en la forma que hemos referido, fué el teniente gobernador, don Cristóbal de Oñate, a Compostela, para verse con el gobernador de la Galicia, don Francisco Vázquez Coronado. Esperóle en esa ciudad algún tiempo, y en la mayor fuerza de las aguas le llegaron nuevas de cómo este general, de vuelta de la Gran Quivira, estaba con su ejército en las inmediaciones del río Grande de Tzantiapac, y cuando quiso salir a recibirle, entró en la ciudad de Compostela con casi todo su campo, y bien desbaratado, porque algunos de sus soldados se quedaron en Culiacán, otros se fueron a México, despechados de la entrada que se había hecho tan infructuosa, no habiendo por toda aquella tierra que habían transitado, minas de oro, ni plata, por ser de muy extendidos llanos, desembarazada de tierras y puertos de mar para la contratación y comercio. El mismo general Coronado refirió a su teniente gobernador Cristóbal de Oñate las miserias y pobreza que había experimentado en su jornada, y quiso que se quedase todavía en el gobierno de la Galicia, porque tenía determinado irse a México a dar cuenta al señor virrey de su expedición, y curase de aquella caída que se dió en la Quivira. Llegó Vázquez Coronado a México con los soldados que le habían quedado, vióse con el virrey, que le manifestó mucho disgusto y enojo, por haberse vuelto de la jornada de Tzibola sin su expreso mandato. Dió sus disculpas, y parece que por fin se dió el señor virrey por satisfecho de los motivos que tuvo Coronado para no esperar sus órdenes, y después que estuvo algunos meses en México, volvió a su gobierno de la Galicia.

En este tiempo habían crecido en mucho número los ganados, así menor como vacuno, que habían traído de Casti-

lla e islas a estas tierras, y habiéndose descubierto las tierras muy extendidas de los chichimecas y las de Tzibola, y Gran Quivirá, determinaron los dueños de ganados (porque los sitios que tenían eran cortos y damnificaban mucho a los indios), de tomar sitios muy capaces y acomodados. Con esto, se despoblaron mucho las estancias de los valles de Tzumpanco y Toluca (donde fueron las primeras estancias de la Nueva España, de ganado mayor, así de vacas como de yeguas), y se fueron a poblar por aquellos llanos, y más principalmente por los que llaman de Zacatecas, corriendo más de doscientas leguas de extensión, comenzando desde el río de San Juan hasta pasar de Zacatecas y llegar más adelante de los valles que llaman de Guadiana, todas las tierras de chichimecas. Ayudó a esta transmigración y población de ganados de toda especie, la necesidad de poblar tantas tierras y minas que cada día se iban descubriendo por el Norte; y el loable gobierno del señor virrey don Antonio de Mendoza, que atendía a todo, repartiendo muchas tierras, como consta de varias mercedes que hizo en estos años a algunos sujetos, así de la jurisdicción de Jilotepec, como de la Provincia de Michoacán. En este año de 1542, hizo merced a Cristóbal Hernández, de un sitio de estancia, y una caballería de tierra en términos de Jilotepec y pueblo de Querétaro. Este sitio, ha de ser el de Bernal, jurisdicción de la villa de Cadereyta, porque dicho sitio fué del citado Cristóbal Hernández. Otra merced hizo en este mismo año a Hernán Pérez de Bocanegra, de un sitio de estancia y caballería y media de tierra en la comarca y paso de Chamaquero. Otra al dicho, de un sitio de estancia en la comarca de Apaseo, en unos cues. Otra al dicho Bocanegra, de un ejido de molino y batán, en el cerro que se dice Singécuar, en el arroyo de agua caliente. En los años siguientes de 1543 y 44, al mismo Bocanegra hizo merced este virrey, de otras caballerías de tierra en términos de Apaseo; y a Domingo de Calleja, de un sitio de estancia y caballería y media en tierras de Apaseo; y de otro tanto en linderos de Apaseo, a Manuel de Aranda. Muchas de estas mercedes que hizo este gran virrey en este año, y los siguientes, constan en los becerros antiguos de la ciudad de Querétaro (1). Se descubrieron en el tiempo de su gobierno, muchas minas, como veremos en el capítulo siguiente, y por ser tan escasos los monumentos de nuestros indios tarascos, extenderé en este lugar uno que pude haber a las manos y vi pintado en papel de metl, o pi-

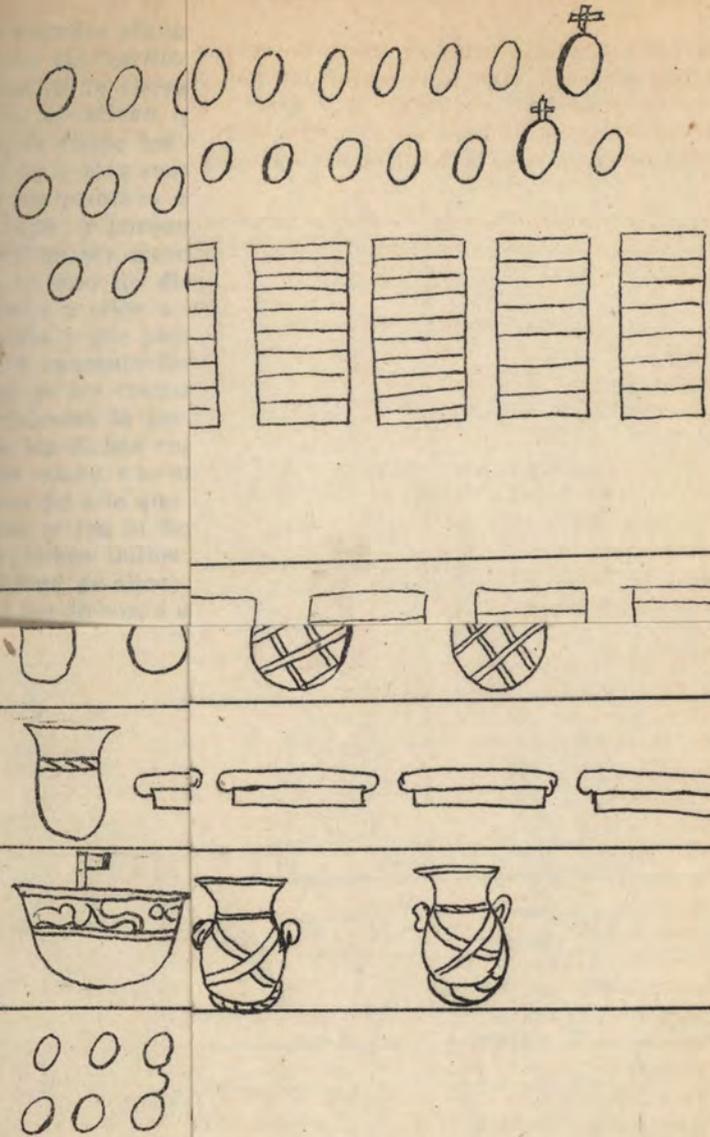
(1) Vide libros generales de los Virreyes en el Becerro más antiguo de Querétaro, folio 15, 25, 95, 96 y 195, y siguientes.

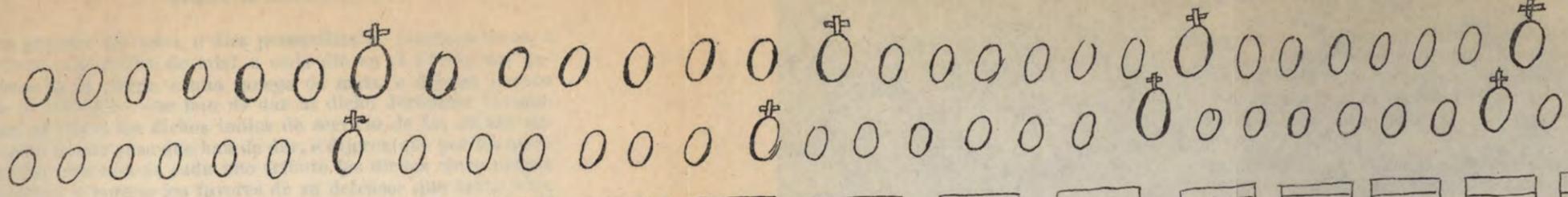
ta, porque da luz sobre el modo de cobrar los tributos a los indios tarascos, y se ve el estilo que todavía se usaba en este año de 1542 para su permuta y arrendamiento, método que sirvió bastante tiempo de gobierno para la recaudación de tributos en toda la Provincia de Michoacán.

Razón e conmutación de los indios tarascos del pueblo de vCro que tiene en encomienda Jerónimo Fernández, recaudador de tributos de estos indios.

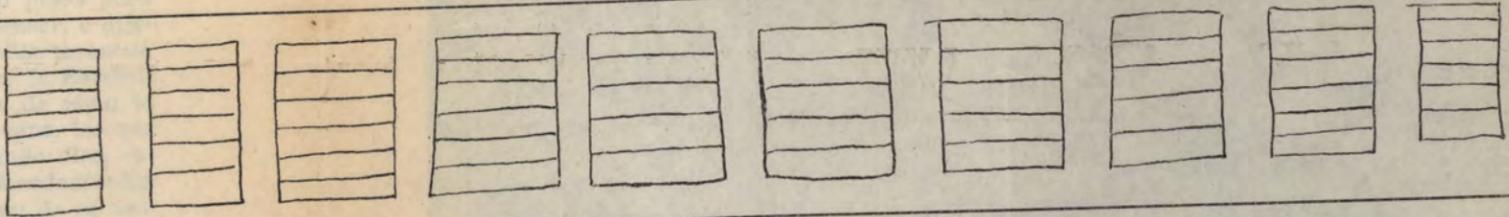
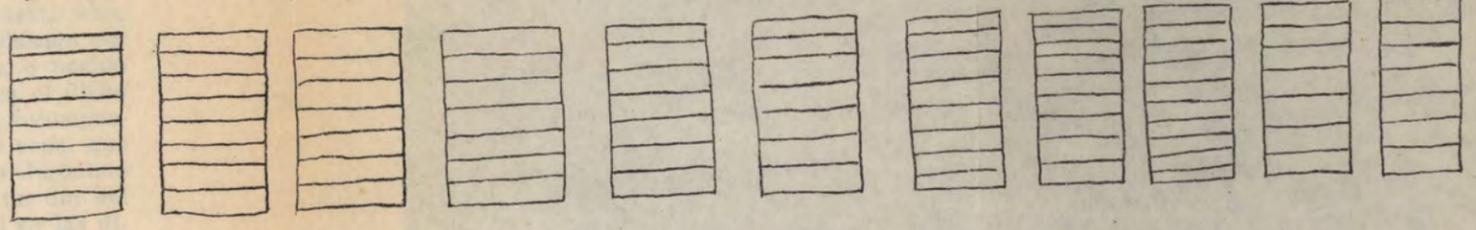
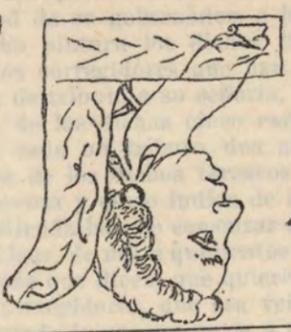
Y al reverso estaba la razón de lo que significa la pintura, que por estar en malísima letra y en varias partes borrada, he podido descifrar con ingente trabajo, y dice así:

“En la ciudad de México, de esta Nueva España, a veinte días del corriente del mes de noviembre de 1542 años, presenta “en esta pintura al excelentísimo señor don Antonio de Mendoza, virrey y gobernador de esta Nueva España, don Juan, “cacique del pueblo de vCro.” (parece que está en abreviatura el nombre de este pueblo, y según conjeturas fundadas, quiere decir Acámbaro) “que renta a su majestad por las minas “de Tzintzuntzan, o de Tlalpujahua” (está casi borrado este vocablo en el original, y corresponde, bien a uno u otro pueblos, porque antiguamente cogían polvillo de oro en las intermediaciones de Tzintzuntzan, de las tierras deslavadas de resulta de las aguas, y aún cogen algunos de los indios de ese territorio, lavando con su gran paciencia las tierras coloradas, que contienen sus pajitas de este precioso metal; y se sabe que el real de Tlalpujahua está bastante cercano del dicho pueblo de Acámbaro), “que tributan dichos indios tarascos, e otomíes de tributo; que por estas rengleras de cabezas de este pueblo de vCro. Francisco, e don Antonio, capitanes, pagan veinte cargas, e Jerónimo, e Francisco, caciques de estos indios tarascos, principales del dicho pueblo, “treinta cargas, y por ello dijeron de que estaban tasados de “sesenta en sesenta días, trece cargas de ropa e mantas, de la “tierra que pagaron, y el dicho Jerónimo Fernández, los cuenta sus cada treinta y cinco cargas..... por manera, que “restan a dar cien pesos, por constar por ello de su voluntad, “cien pesos, que a esto me tocan, e comprenden cien pesos que “dar que se rendará al dicho Jerónimo Fernández cuarenta y “cinco indios de servicio en las minas cada un día de cada un “año, en cada tributo de los dichos, se aumenta de permuta 3 “pesos, diez naguas, e veinte camisas para indias, e diez “camisetas, y diez casaquetes para negros, e diez talegas de “sal, e diez beneguenes de axí, e diez beneguenes de pepitas, y “dos cargas de algodón, e cien jícaras comunes, e treinta jíca-

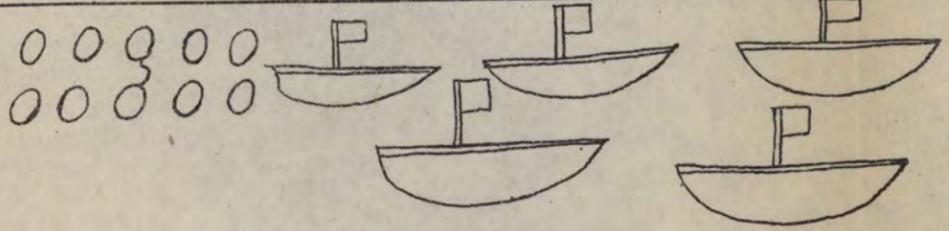
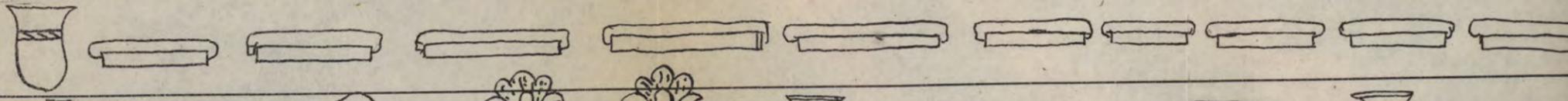
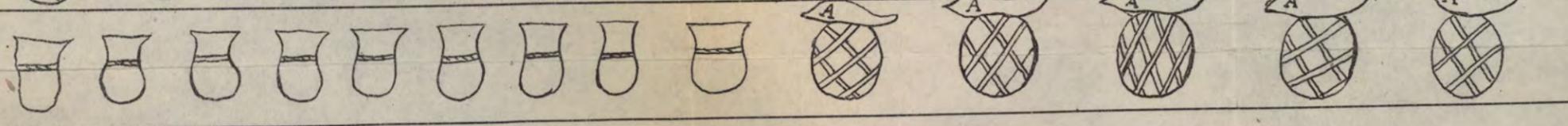
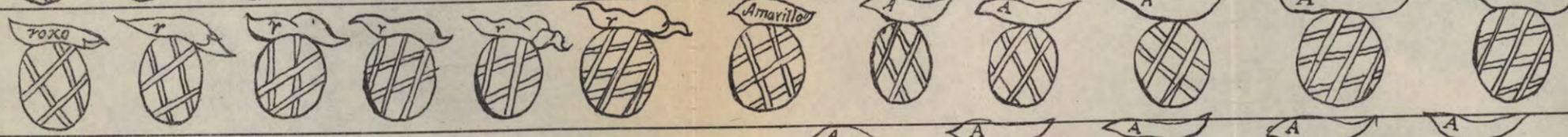
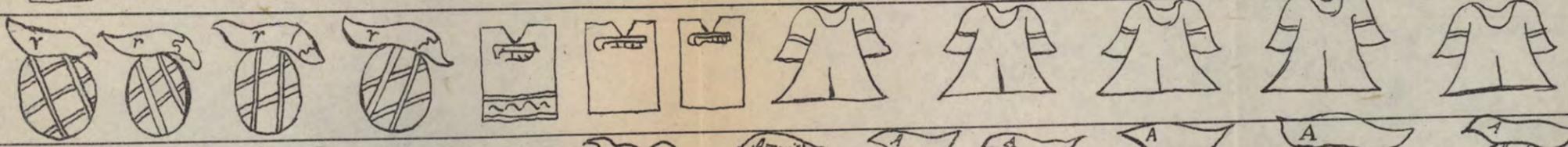
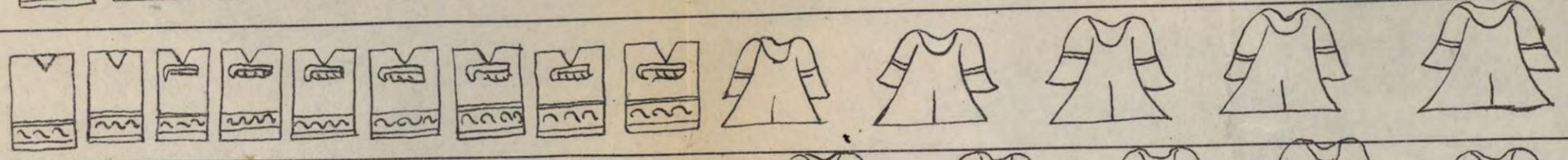
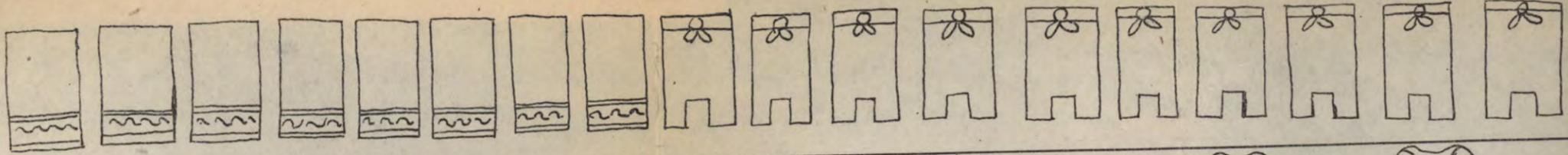
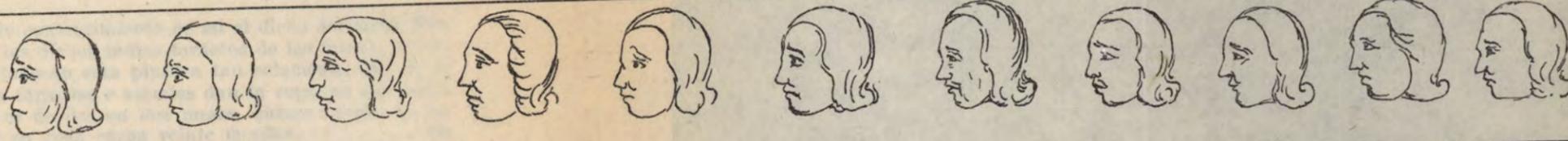




000



43 Cabezas
ay en su origi-
nal en tres
vingleras como
están aqui.



"ras grandes pintadas, e diez petaquillas de plátanos secos, e
 "quince calabacillos de miel, e cada día en el pueblo dos ga-
 "llinas de la tierra, e una fanega de maíz, e dijeron cuanto
 "de lo susodicho, que han de dar al dicho Jerónimo Fernán-
 "dez, es cierto los dichos indios de servicio de las dichas mi-
 "nas de lo más suso que han de dar, e dijeron que por les quin-
 "tar les quintaba de cada uno tributo las dichas cinco cargas
 "de ropa; y porque los favores de su defensor que trata bien,
 "declaran ser merced de su gobernador, e han declarado ese
 "un tributo de dicha pintura los dichos tarascos, e pueblo
 "cuanto a ellos a los corregidores que han sido en el dicho
 "pueblo, y que paga de tributo a su señoría, que en recompen-
 "sa, y conmutación de las dichas cinco cargas de ropa, que
 "ansi se les cuenta cada un tributo, den al dicho Jerónimo
 "Fernández la parte de los dichos tarascos cada un día del
 "año los dichos cuarenta y cinco indios de servicio en las di-
 "chas minas, e se entienda han de comenzar a servir desde pri-
 "mero del año que viene, de mil e quinientos e cuarenta y tres
 "años; y (en lo demás que dicen, que quieren dar cada uno a
 "los dichos indios corregidores, que sea veintiún pesos para
 "utilidad de ellos); todo lo que tornaron a compensar, e dije-
 "ron los dichos, e se ratificaron en esto dichos indios tarascos,
 "y lo dijeron, e declararon, y declaran de lengua de Esteban
 "de Zamora, intérprete de estos indios de *vCro.* de cómo lo
 "declararon los indios, va testimonio de dicha lengua, los que
 "me pagaron de minas. Va entre renglones cuando dice, cu-
 "yos indios, y dice que; indios tarascos va enmendado—En
 "testimonio de verdad=Diego Bermúdez, escribano de su ma-
 "jestad."

"Pintóse de consentimiento de mí el dicho Jerónimo Fer-
 "nández, y de los dichos indios tarascos de las minas, y todo
 "lo demás pintado en esta pintura tan solamente, que de lo
 "que los indios tarascos, e otomíes dan la ropa, en que están
 "tasados, que es de dos en dos meses, quince cargas de ro-
 "pa..... y en cada carga veinte mantas..... los
 "tarascos trece cargas, y los otomíes dos cargas, lo que se
 "entiende desde primero de julio de mil quinientos cuarenta
 "y dos años, han de pagar el arrendamiento de indios de
 "este año hasta el dicho primero de julio, e las faltas, e in-
 "dios que no dieron de dichos tributos estos años últimos....
 "que vivieron en las dichas minas, a razón de veinticinco pe-
 "sos de minas cada indio cada un año, y a esto pagar están
 "arrendados, pues a ellos son los que toca la ropa que se les
 "reparte..... han de dar de lo cuanto esta pintura los ta-
 "rascos, y otomíes, los tarascos veinte días, e los otomíes
 "diez días de todo lo que les reparten de su tanda cada

“día..... media fanega de maíz, y dos gallinas buenas de
 “la tierra, e ropa de Castilla por esto de pueblo; e los ta-
 “rascos en cada tributo de dichos dos meses ocho taleguillas
 “de sal, e ocho beneguenes de axí, e veinte jícaras, las diez
 “pintadas, e veinte ganados. Será todo lo que es la renta por
 “año deben llevarlo, y dar puesto en México, adonde de éstos
 “tasáronse las cargas de lo susodicho, como lo suelen dar con
 “sus indios cada cual desde el dicho primero de julio de cada
 “año, y algunos dan de las estancias ganadas. El dicho Jeró-
 “nimo Fernández tiene un recibo de *vCro.* la soldada de los
 “que les ha de pagar, y adelantar de lo que montaren las ta-
 “llas, e indios que no dieron el servicio de las ropas, que son
 “ellos a quienes toca esta ropa—Por mí tasado en..... según
 “usos sobre el tributo de los tarascos, que tiene encomienda
 “Jerónimo Fernández, escribano de México, e tributero.”

“En México, por siete de mayo de 1544 años, parecieron
 “en acuerdo, ante los señores presidente y oidores de la Chan-
 “cillería, Jerónimo Fernández, (escribano, e tributero) e don
 “Juan, (cacique de *vCro.* de la gente de los tarascos) y otros
 “indios principales del dicho pueblo, e informaron de esta pin-
 “tura e del acuerdo, e asiento de susos indios, e sobre ello dic-
 “ron el dicho cacique, e indios tarascos pintura, e petición,
 “e pidieron se viese..... e mandase confirmar el dicho
 “asiento; e respondióse, se vería. Pasó estando presente el
 “secretario Antonio de Toricaos (querrá decir: Turcios); fué
 “el intérprete Juan Gallegos, quedando en poder del dicho in-
 “térprete la pintura, e petición que dieron los dichos taras-
 “cos; e aunque en estos días se pidió se proveyese en lo que
 “dicho es, pasaron muchos días, e no se proveyó, de cuya
 “resulta se fueron el dicho cacique, e indios, a *vCro.*”

Esta explicación de lo que significa la pintura, está lle-
 na de cuatros; como se ve, y como se acostumbra, tiene pun-
 tos en los parajes donde no ha sido posible descifrar los
 vocablos casi borrados, por ser el papel antiguo, panzoso, y
 gastado por las injurias del tiempo. Este instrumento, por
 su antigüedad, es apreciable; y para los que están versados
 en las tablas y papeles pintados de los indios, no le será
 difícil reconocer su modo de contar y el método sencillo que
 tenían para dar razón de los tributos que pagaban a sus sobe-
 ranos, haciendo lo mismo con los ministros del rey, diputados,
 para cobrarles por tasación lo que estaban obligados a contri-
 buir, mediante los asientos que se hacían con sus caciques. Al
 fin de esta pintura, está el cacique sentado en un sillón vol-
 teado al lado izquierdo, en señal que presenta su cuenta, y da
 razón de ella al superior; y cuando les daban su recibo, o
 carta de pago, pintaban al mismo cacique en pie, o sentado,

volteado a la mano derecha, significando que está despa-
 chado, y se vuelve a su pueblo. El que quisiere tener más
 completa noticia en esta materia, vea el tratado que ha sa-
 cado a luz el excelentísimo e ilustrísimo señor don Francisco
 Antonio Lorenzana, dignísimo arzobispo de Toledo, intitula-
 do:, y hallará en las explicaciones de las figu-
 ras, que inserto, tocante al estilo que tenían varias provincias
 mexicanas en satisfacer a sus emperadores los tributos que
 les correspondían, y cuanto puede desear, porque en muy po-
 co se diferenciaban estos indios tarascos de los mexicanos,
 por ser de una misma familia, y contribuían en la propia
 forma al gran Caltzontzi.

CAPITULO XVII

Descúbrese las minas del Espíritu Santo y las de Xaltepec. Unión santa de las religiones, para la mejor administración de los indios. Provee el rey al licenciado Francisco Tello de Sandoval para visitador de Nueva España y ejecutor de las nuevas leyes; su llegada a México, turbación del reino y mediación de los tres provinciales de las religiones, para la suspensión de las nuevas leyes. Viaje de estos padres a España.

AÑO DE 1543

Desde el año de 1539 se habían descubierto, en tiempo del primer virrey, don Antonio de Mendoza, muchas minas de oro, plata y cobre. Las minas de Tlachco (Taxco), que han sido de las más famosas, Sultepec, Tzompanco y Temascaltepec. En el reino de Michoacán, las de Tlalpujahuá, Tzintzuntzan, Charo, Santa Clara de los Cobres, Ozumatlán y otras; y en el reino de la Nueva Galicia, en este año de 1543 se descubrieron las minas del Espíritu Santo, en términos de Compostela, casi milagrosamente, dice una memoria antigua, porque habiendo muerto el capitán Pedro Ruiz de Aro, uno de los conquistadores y pobladores de aquella ciudad, quedó su mujer, Leonor Arias, con tres hijas, y tan pobre, que le fué forzoso retirarse a una laborcilla o rancho que tenía, llamado Miravalles, donde vivían con mucha penuria, tanto más sensible cuanto que eran de una prosapia muy distinguida, pues por parte de su marido difunto, que era primo del marqués de Toral, tenía conexión con la casa de los Guzmanes, y por la suya no era menos ilustre. Manteníase esta nobilísima familia, madre e hijas, aunque con mucha escasez, pero practicando las más heroicas virtudes y máximas de una cristiana resignación. Su pobre choza era el albergue de los pobres indios, que solían acudir a su gran caridad, cuando no hallaban en qué ocuparse. Cierta tarde que estaban a las puertas de su rancho, ocupadas en la labor de su ropa, llegó un indio pidiéndoles una tortilla por

amor de Dios, y Leonor Arias le respondió: siéntate, hijo, y descansa, que sí habrá; y luego mandó a una de las hijas que moliese un poco de maíz, y a la otra un poco de chile, y regalaron al indio muy bien con esta pobre comida. Acabo el indio de comer a su satisfacción, y al despedirse de las señoras, les dijo: Dios os lo pague, y tengan confianza en Dios, que les ha de dar tanto oro y plata, que les sobrarán muchos millares, porque yo les daré una mina donde saquen de muestra. Hízolo así puntualmente el indio; hiciéronse los ensayos ordinarios, después de haber molido en unos metales las piedras que les presentó el indio, y se reconoció la riqueza de la mina. Trabajáronla, y en brevísimo tiempo sacaron de ella tanta plata y tanto oro, que a los cinco años doña Leonor casó a sus tres hijas con los tres caballeros más principales que había en Compostela: don Manuel Fernández de Híjar, don Alvaro de Tovar y don Alvaro de Bracamonte, y a cada una le dió cien mil pesos de dote, y fueron las minas tan en aumento, que por ellas se puso caja real en la ciudad de Compostela y al cabo de algunos años se estableció Audiencia real con cuatro oidores, y alcaldes mayores en su distrito. Era tanta la plata que se sacaba, y bonanza de aquellas minas, que se llevaban recuas cargadas a México, del mismo modo que en el día se trajina la sal y el pescado. Los tres caballeros arriba mencionados, casados con las hijas de doña Leonor Arias, edificaron casas magníficas en donde su suegra tenía antes su pobre rancho, y uno de ellos fabricó un palacio tan grande, que en el patio se corrían toros con mucha comodidad; y como el sitio era muy ameno, circunvalado de unos llanos muy espaciosos, y de agradable vista, y no menos proporcionados para tener milpas de maíz, sucedió el nombrar a este sitio, por antonomasia, la milpa de Miravalles. La abundancia de las minas y de las grandes cosechas de maíz que se sacaban de esta hacienda, atraía muchas gentes a esas casas soberbias, e insensiblemente de los pasatiempos, regalos y gustos que gozaban sus dueños por la concurrencia de los amigos, se vino a introducir tanta disolución, que estando el venerable padre fray Pedro de Almonte, una vez en dicha hacienda, no pudo menos, al ver los vicios que había producido tanta riqueza, que exclamar en tono profético: ¡Oh, milpa, milpa de Miravalles, cómo ha de enviar Dios fuego del cielo, y te ha de abrasar! Así lo probó el evento, pues no tardó mucho en aguarse la mina, y, consiguientemente, se destruyó esta famosa hacienda tanto, que ya no hay memoria de ella, más que del origen de esta gran bonanza de las minas del Espíritu Santo, que du-

ró desde el año de 1543 hasta el de 1562, que fueron minorando sus metales y bajando de ley. Casi en el mismo tiempo se descubrió una mina rica de oro en el cerro de Xaltepec, de la que no se sacaban metales, sino tierra colorada; la lavaban en bateas, y sacaban gran cantidad de oro. Uno de los soldados que conquistaron esta tierra, la descubrió, y la dió al gobernador Cristóbal de Oñate, y era tan rica, que uno de sus mayordomos en nada de tiempo le sacó unos treinta mil pesos, y con generosidad le avió su amo con unos seis mil para que se fuese a España. Acabó bien breve esta mina, y fué permisión de Dios, porque sus dueños maltrataban mucho a los indios que lavaban las tierras, y no pocos de estos infelices morían agobiados del trabajo, de los azotes y de las largas y duras prisiones en que los tenían ahorrados. No hay ahora en Xaltepec la más leve señal de que hubiese habido entonces tales haciendas de metales; y en las minas del Espíritu Santo queda la memoria de haber habido catorce haciendas de sacar platas. En este mismo año, después que el general Francisco Vázquez Coronado hubo dado razón al señor virrey de su entrada famosa a lo de Tzibola, y Gran Quivirá, y evacuado sus negocios en la corte de México, vino por el mes de septiembre a Guadalajara, con su esposa, doña Beatriz de Estrada, y volvió a tomar las riendas del gobierno de la Galicia, que tan a su satisfacción había desempeñado su teniente gobernador, el capitán don Cristóbal de Oñate, y ambos fueron a la ciudad de Compostela, adonde el referido teniente gobernador dió su residencia. A poco de estar en aquella ciudad, se alzaron los indios texoquines de Ostoticpac, que eran más de cinco mil, y como eran grandes los daños que hacían estos bárbaros por aquellas regiones, acordó el gobernador, don Francisco Vázquez Coronado, enviar a la ciudad de Guadalajara por alguna gente de guerra, por haber en ella más proporción, por ser de más población, y fué Diego de Colio con algunos españoles que se agregaron a los soldados que tenía Compostela de presidio, y con brevedad apagaron el fuego de este nuevo alzamiento.

Por este año de 43, con el descubrimiento de estas minas, y otras que daban tanta riqueza, parecía que toda la Nueva España estaba en el estado más floreciente. Con el giro de la plata cobraba nuevo vigor el comercio, porque los españoles trajinaban por todas partes, y muchos se establecían en los pueblos más acomodados a sus comercios. Poco importaban todavía los nuevos descubrimientos de las tierras del Norte/ pero con la paz de que gozaba el reino de la Nueva Galicia, y la riqueza de varias minas que se iban descubriendo, comenzaban a establecerse en su distrito mu-

chas familias, y a solicitar mercedes del señor Mendoza, para labrar tierras y criar en bellas y vastas estancias porción de ganado mayor y menor. Como por las tierras de los chichimecas no se podía transitar, por estar siempre de guerra, era preciso que los viandantes atravesasen desde México para Jalisco, Compostela y términos de la Nueva Vizcaya, por tierras del reino de Michoacán, lo que le enriquecía y fomentaba de algún modo su población. Mediante las solicitudes del buen virrey don Antonio de Mendoza, que había enviado por ganados merinos a España, para afinar la lana de las ovejas que habían traído antes, que era basta y burda, ya no sólo en el centro de la Nueva España, sino en los reinos de Michoacán y Galicia, se había multiplicado grandemente uno y otro ganado, mayor y menor, y se cogía mucha porción de lana, que formaba un renglón considerable de comercio, y se pudo comenzar en varios lugares y pueblos a formar el nuevo establecimiento de obrajes de paños, y de sayales, y el trato de las lanas fué creciendo más y más, porque los indios que habían aprendido a tejer, no solamente tejían el algodón que tenían de cosecha, principalmente en toda la sierra de Michoacán, desde entonces, sino que igualmente fabricaban sus frascadas de esta lana fina para cubrirse, no haciendo mucho, que a persuasión de sus ministros comenzaban a vestirse; pero toda esta fertilidad del reino y abundancia de sus riquezas era el fruto, en gran parte, de la codicia de los más de los encomenderos, que vejaban sumamente a los indios, así en el cultivo de las tierras como en la labor de las minas, para enriquecerse cuanto antes a costa de estos infelices. Es cierto que este pernicioso abuso, no fué en la Nueva España con tanto exceso como en el Perú; pero llegó por este año el clamor de los pobres indios a los oídos de la Cesárea Majestad del señor Carlos V, quien formó nuevas leyes para el mejor gobierno de sus vasallos en las Indias. El motivo que nuestro emperador católico tuvo para ello, dice el maestro Grijalva (1), fué el haber entendido, por relaciones de personas de confianza, los malos tratamientos y vejaciones que los encomenderos hacían a sus indios. El que en esta materia informó con más energía, fué el señor Casas, obispo de Chiapa, quien escribió muchas cartas al emperador y a los de su Consejo, de la impiedad con que eran tratados estos miserables indios, y viendo que sus cartas eran de tan poco aprecio, se determinó ir otra vez en persona a solicitar el alivio de sus queridos indios, a los reinos de Castilla. Mucho se ha ofrecido hablar en mi aparato, capítu-

(1) Grijalva, libro 2, capítulo 1º, año 1543, página 65 mihi.

los....., del celo infatigable del padre fray Bartolomé de las Casas, en la defensa de los indios de la isla Española, cuya iglesia catedral de Santo Domingo fué erigida el año siguiente de 1547 en metrópoli. Miraba siempre este varón apostólico la época de los repartimientos, como la de la ruina de las Indias, y era testigo de vista de infinitas crueldades que se cometían para saciar la codicia, y de la destrucción de las posesiones españolas, que por esta causa se seguían. Entonces, la ciudad de Santo Domingo había perdido mucho de su lustre y grandeza; el oro y la plata escaseaban ya tanto, que pocos años después no se veían más que monedas de cobre. El padre Casas, que no había querido aceptar el obispado del Cuzco, hubo al fin, por las muchas instancias que le hicieron, de admitir el de Chiapa en la Nueva España, y por este motivo se había retirado de la isla Española, para ir a residir en su diócesis. Fué a España, como está dicho; representó una y muchas veces, en aquella Corte, así a su majestad como a sus ministros, la obligación en que estaba el monarca a defender y amparar a los indios, porque además de la que todos los reyes tienen a la salud pública de sus vasallos, tienen otras muchas los reyes de Castilla a estos indios, con que justifican y se aseguran en la monarquía. Tuvo por este tiempo el obispo de Chiapa grandes disputas con el doctor Juan Ginés Sepúlveda, sobre el modo con que se debía tratar a los indios, y sobre el derecho en que se habían fundado hasta entonces nuestros españoles para avasallar a los indios a fuerza armada; pero así las islas como las posesiones en ambos continentes de Nueva España y Perú, no podían ya percibir algunas ventajas, ni interesarse mucho en estas disputas, porque había tomado otro semblante su gobierno, y no obstante, salió el obispo de Chiapa victorioso de esta controversia, y lleno de tanto honor, que las obras que el doctor Sepúlveda compuso para sostener su parecer, fueron censuradas y suprimidas de orden del príncipe. Con todo eso, como quedaban muchas personas de gran autoridad persuadidas que convenía dejar a los habitantes y conquistadores de las Indias los esclavos que actualmente tenían, poniéndolos sobre el pie de criados asalariados por sus amos, emprendió este celoso prelado demostrar que este medio era impracticable, y que dejar estos infelices sujetos en cualquier modo a los encomenderos, era sacrificarlos sin remedio. Fué entonces cuando compuso el famoso Tratado de la tiranía de los castellanos en las Indias, que dió a la impresión bastantes años después, y dedicó a la majestad de Felipe II. Trae en esta obra casos horrorosos y crueldades que testifica este santo obispo, y asegura que

fueron tantas las vejaciones de los primeros conquistadores, que habían muerto, tratados con la mayor inhumanidad, más de *quinze millones de indios*, de que sacaba la consecuencia, y concluía demostrando la decadencia de tantas provincias como estaban ya despobladas en pocos años, dando a conocer, con evidencia, que había de suceder lo mismo en los reinos de Nueva España y Perú, si no se tomaba cuanto antes el remedio más conducente. Es fuerza conceder que reina en su tratado cierto aire de viveza y exageración que conmueve y previene contra lo que produce, y que los hechos que alega, tienen, sin alterarlos en la substancia, en el modo como los pinta, su pluma acre, no sé qué de odioso y chocante, que podía muy bien suavizar, a no estar demasiado preocupado a favor de los indios, que quería defender de todos modos. Parece que no había reflejado bastante, que no basta al historiador tener las prendas de veraz y sincero para no faltar a la fidelidad que exige la historia, sino que pide, igualmente, que se guarde mucho de dejarse llevar en la narración de los sucesos, aun los más evidentes, de las impresiones que la preocupación, el odio, el interés, la amistad, el empeño, un celo demasiado ardiente o lleno de amargura, pueden influir, y suministrar para abultar o disminuirlos, dándoles coloridos, o extraños o demasiado vivos. No obstante, se puede afirmar que el santo obispo de Chiapa, cuyo nombre (sin embargo de estos defectos de viveza y acrimonia, y por decirlo mejor, el exceso de sus virtudes), ha quedado en suma veneración en los anales del nuevo mundo y en las historias de nuestra España; no prevenía las malísimas consecuencias que produjo su Tratado, pocos años después que lo hubo dado a la luz pública, cuando, por haberlo traducido en lengua francesa un holandés, se extendió por todas las provincias de los países bajos; porque es constante, que nada contribuyó más para que estos pueblos persistiesen en su rebelión, como el temor que habían concebido, si entraban en algún ajuste con la corte de España, de lo que podía sucederles, a vista de lo que decía ese Tratado haber sucedido en las provincias de la América, donde los indios estaban tratados con más inhumanidad, cuando se creían más seguros bajo de la fe de los tratados, y manifestaban mayor sumisión y respeto a su soberano; a lo menos, se celebró esta ocasión para poder pretextar ese temor y autorizarlo con semejante ejemplo.

Antes de la impresión de este Tratado, como iba diciendo, atendió el emperador a las representaciones del padre Casas, y enternecido, como si fuera padre de cada uno de los ofendidos, ordenó que luego se viesen aquellos memoria-

les en su Consejo, y que se proveyese inmediatamente del remedio. Formáronse ciertas ordenanzas que llamaron las nuevas leyes para Nueva España y Perú. Respiran estas sabias leyes la mayor piedad de los reyes católicos, y en ellas se reconoce cuánto deseaba el emperador Carlos V, que los indios fuesen bien enseñados en la doctrina cristiana, para cuyo fin, alabando el celo y aplicación de los religiosos primitivos en este punto, manda a su visitador don Francisco Tello de Sandoval que, de acuerdo con los provinciales de las religiones, que trabajaban con tanto fruto en aquella mies copiosa de la Nueva España, se hiciesen monasterios en las provincias donde se conociese que había más falta de doctrina. Previene igualmente su Majestad Imperial al dicho visitador, que a su llegada a México procurase que los prelados hiciesen su junta para tratar y conferenciar lo que se juzgase más conveniente para el gobierno más acertado de los obispados; y que, teniéndose entendido que el principal fruto de la conversión se había de conseguir mediante los religiosos, no convenía que hubiese disgusto entre ellos, por el escándalo que se podría seguir, con grave impedimento en la conversión de los naturales, y así procurase sosegar cualesquiera diferencias que hubiese entre las religiones de aquellas partes, con intervención del virrey y de la Real Audiencia.

Antes de pasar adelante, es preciso advertir aquí, que desde el año de 1541 habían hecho las religiones una unión santa (que así la llamó el señor obispo Zumárraga), para que hubiese conformidad en todos sus individuos, aunque su institución era diversa respecto a la administración de los santos sacramentos a los naturales, su enseñanza y costumbres santas en que los habían de criar, de modo que todos caminasen a un paso en orden a la conversión. Habíanse experimentado muchos inconvenientes, así por las diferencias pasadas sobre la solemnidad del bautismo, como porque los religiosos de las tres Ordenes: de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, que eran pocos todavía, y repartidos en diferentes provincias, con el general permiso que tenían por la inopia de ministros, para que dondequiera que llegasen, predicasen y administrasen los sacramentos, unos se portaban de un modo, y otros de otro, con más o menos ceremonias, según lo juzgaban conforme a su modo de pensar, de lo que resultaba turbación en los indios neófitos, quienes por su natural rudeza no sabían distinguir entre lo espiritual y ceremonial; conque para obviar cualquier impedimento en la conversión de los naturales, formaron las tres religiones esta santa unión, que fué de mucho beneficio para todo el reino. Juntábanse los más graves y doctos religiosos de las tres Ordenes,

unas veces en uno, y otras en otro, de los tres conventos grandes de México. Los religiosos, que administraban en sus pueblos respectivos de indios, después de una madura observación, proponían los casos graves y las dificultades que pulsaban, como también los arbitrios que les parecían más conducentes, y en la Junta de México lo resolvían todo, y se disponía lo que se había de practicar uniformemente en todas partes. Llegó a oídos del señor obispo Zumárraga esta unión tan santamente establecida entre las tres órdenes religiosas, que por conformarse en todas sus acciones los ministros, tenía mayores creces el negocio importante de la conversión. Quiso este santo prelado ser participante de tan santa obra, y parecióle tan bien, que todos los ministros, fuesen regulares o clérigos, administrasen los pueblos de su diócesis bajo de unas mismas prácticas y reglas, que honraba con su asistencia las juntas de las religiones, y de allí adelante se hacían en su palacio episcopal. Todo el mundo atribuía el aumento de la conversión a las resoluciones de esta junta, compuesta de sujetos de gran autoridad y peso, y no es de creer que en el discurso tan corto de dos años aflojase su espíritu, para que en las nuevas ordenanzas se encargase al nuevo visitador que mirase por el sosiego de las diferencias ocurrentes entre las religiones, sino que se concibe, por el tenor de ellas, que el emperador más bien autorizaba esta junta ya establecida, y prevenía y ordenaba que se evitasen las diferencias que pudieran ocurrir entre las religiones. Después, trata su majestad, en las instrucciones que dió a su visitador de estos reinos, del asunto principal, que le movió a formar estas nuevas leyes, esto es, de la libertad de los indios, mandando que no se haga, de allí adelante, los indios esclavos, ni se consienta herrarlos; antes bien, que se rompan los fierros y que se guarde inviolablemente en todas las Indias, por ser así su voluntad. En consecuencia de ella, manda que los obispos y oficiales reales no puedan tener pueblos, como hasta allí los habían tenido, y tenían; y que los conquistadores y pobladores que tenían encomiendas, las tuviesen por todos los días de su vida, no más, pero que en muriendo, entrasen en la Corona, sin que las heredasen los hijos. Fueron despachados, para la ejecución de estas nuevas leyes, dos sujetos muy autorizados, el uno para el Perú, y el otro para Nueva España. Vasco Núñez Vela, con título de virrey del Perú, fué a visitar aquellos reinos, pero le costó la vida por no querer sobreeser en la ejecución de las nuevas leyes. Alborotáronse los peruleros, y viendo que por más instancias que le hacían al virrey para que suspendiese su ejecución, hasta que informado su majestad mandase otra cosa, no había forma de

condescender a las súplicas respetuosas de los interesados en las encomiendas; exasperados con esto los ánimos de los conquistadores de aquel reino, tomaron la voz de la libertad y se alzaron. Juntáronse como unos seiscientos hombres de guerra, y constituyeron por su jefe y procurador general, a Gonzalo Pizarro, hermano de Francisco Pizarro, primer conquistador del Perú y al cabo de algunos encuentros y batallas entre los alzados y los del partido del virrey, vino a perecer este fiel servidor del rey, a manos de los rebeldes, y después pagaron éstos su atrevimiento, como se puede ver difusamente en las historias. Fué muy diferente el suceso en la Nueva España, porque el licenciado Francisco Tello de Sandoval, sujeto de mucha autoridad y prudencia, nombrado por su Majestad para el cumplimiento de las nuevas leyes en ella, suspendió con gran cordura la ejecución de las reales órdenes. Vino a esta Nueva España este gran ministro con título de visitador general del Supremo Consejo de la Inquisición y consejero del Supremo de Indias, y desembarcó en San Juan de Ulúa, a 12 de febrero del año de 1544.

AÑO DE 1544

Luego que entró el visitador general de México, que fué a 8 de marzo, fué recibido con aplauso, como lo merecía su persona, y no se entendió entonces que traía más comisión, que la de visitar la Real Audiencia, y facultad para usar del oficio de inquisidor durante el tiempo que estuviese en Nueva España; pero en cuanto presentó sus despachos, y se entendió que quería poner en ejecución aquellas leyes, fué grandísima la turbación de todo el reino, porque los conquistadores se quejaban amargamente representando sus servicios, mostrando sus heridas y levantando el grito contra los consejeros que así lo ordenaban, haciéndose celosos de la Real Hacienda, para no hacer mercedes a los soldados que tanto habían trabajado en conquistar y asentar las cosas de la tierra. Las religiones estaban cuidadosas, viendo el daño que podía causar tanta turbación, y aunque tenían pulsados los inconvenientes de los repartimientos, a cuyo abuso se oponían, conociendo la razón que tenían los conquistadores, y sus hijos que no se podían mantener ni ser premiados de sus buenos servicios de otro modo, que con lo que percibían de sus encomiendas, se lastimaron de las providencias nuevas, que les quitaban su bienestar, y como deseosos del sosiego de la república, hicieron varias instancias al visitador. Lo mismo ejecutó el virrey don Antonio de Mendoza y la

Real Audiencia, representándole, que aunque aquellas leyes tocantes al alivio de los indios, que suponían agraviados por la dureza de sus encomenderos, parecían muy loables y acertadas, so color de bien, envolvían grandes inconvenientes, y no menos que de su ejecución podía acarrear el aniquilamiento de toda la tierra recién conquistada. Propusieronle razones de mucho peso para que no se promulgasen ni ejecutasen cuatro o cinco de estas leyes respectivas al tratamiento de los indios, de que estaba suplicado, y admitida la suplicación.

Entonces, echando de ver el visitador la alteración general de la tierra, por los muchos clamores y quejas universales que llegaban a sus oídos, dilató la publicación de los mandatos imperiales, hasta el día 28 de marzo, que se pregonaron en presencia del virrey y Audiencia. Antes de esta publicación, viendo los interesados principales, que el visitador, por la orden expresa de su Majestad Imperial, que traía para ejecutar las nuevas leyes, iba a proceder a su promulgación, con sentimiento le presentaron una petición algo desabrida, con que se exasperó el visitador, y mandó luego pregonar las leyes; más se manifestó después la alteración, y estuvo la tierra a términos de perderse, pero el virrey don Antonio de Mendoza, el santo obispo de México, don fray Juan de Zumárraga y los provinciales de las tres Ordenes mendicantes, a quienes acudieron los afligidos conquistadores, mostrándose padres de la patria, con tanta prudencia le hablaron al visitador, que se dió por convencido, y obligado de sus discretas representaciones, y se ofreció a seguir el parecer de tan graves sujetos. Pareció conveniente al visitador, de acuerdo con el virrey, Audiencia Real y prelados de las religiones, que no se ejecutasen por entonces algunas cosas, sino que fuesen entrando en ellas, poco a poco, y que se consumiesen los esclavos que a la sazón había, y con buenos medios se sobreyesen las leyes, y se obedeciesen, conforme al sesgo que se había tomado para evitar toda sedición, y desconsuelo general de los encomenderos. Quedaron con esta sabia resolución muy gustosos los conquistadores, y muy obligados al virrey y prelados que se habían hallado en la junta, y juntándose el cabildo de la ciudad, con muchos principales del reino y de la ciudad, para hacer la súplica correspondiente al emperador, y para decidir qué personas habían de ir a España, todos fueron de parecer que fuesen, en nombre de los reinos de Nueva España, los prelados de las tres Ordenes, como sujetos tan adecuados para tratar con su Majestad Imperial sobre el modo más conducente de dejar contentos y premiados los conquistadores de



esta tierra. También acordaron que Gonzalo López y Alonso de Villanueva, fuesen de procuradores, para suplicar de aquellas cuatro o cinco leyes tocantes a los indios, e informar de los motivos porque se debían reformar, y que entretanto no se llevasen a puro y debido efecto, sino que el visitador entendiese en su visita y en lo demás, que tocaba a su comisión; y con esto se sosegó la alteración del reino. Trajo también el licenciado Tello de Sandoval una Cédula para que el licenciado Tejada, oidor de la Audiencia Real de México, tomase residencia a Francisco Vázquez Coronado, y se comenzó a darla puntual obediencia.

Admitieron los tres provinciales de las Ordenes religiosas, esta comisión, y tomando a su cargo la defensa del reino, partieron para España, no obstante que conocían la dificultad de un viaje tan penoso, habiendo de ir hasta Alemania, con la precisión de transitar por tierras de herejes, en traje de soldados, que fué lo que más sentían; pero querían manifestar a todos los principales del reino, que afligidos con la promulgación de estas nuevas leyes, habían puesto el remedio en sus manos, la mucha caridad que los abrasaba, y amor a la conversión de los indios, la que no podía ir en aumento, sino en el centro de la paz. Llegaron a la corte los tres provinciales; conviene a saber, el padre maestro fray Francisco de la Cruz (que lo era de la Orden de Santo Domingo), el padre fray Francisco de Soto (de la de nuestro padre San Francisco), y el padre fray Francisco de San Román (de la Orden de San Agustín), y por hallarse el emperador en Alemania, los provinciales de Santo Domingo y San Agustín pasaron a Flandes, dejando enfermo el nuestro de San Francisco, en Sevilla; llegaron a la presencia del emperador, que estaba en Ratisbona, y fueron recibidos de su Cesárea Majestad con el mayor agrado, y con igual benignidad oyó sus discretas representaciones, y dándoles entero crédito, mandó el emperador que los despachasen con toda brevedad, revocando las nuevas leyes, concediendo las encomiendas, por dos vidas, que fuesen las del conquistador, y la del hijo, y la de las mujeres de los dos, de tal suerte, que la vida de la mujer se incluyese en la del marido, y al contrario, reputándose los dos por una vida, y que si muriese el encomendero sin hijos, heredase la mujer y gozase la encomienda por toda su vida, aunque se casase, y que lo mismo se entendiese con el hijo del conquistador; después mandó su Majestad se disimulase con el nieto, y no con su mujer, pero posteriormente concedió ampliación de esta misma gracia, hasta la cuarta vida. Despidió su Majestad Imperial a los provinciales, mostrando mucha satisfacción y gusto de

las relaciones que le habían hecho de todas las particularidades de esta tierra, y entre otras señales de estimación, con que honraba a las religiones, se acordó del provincial de San Francisco, sintiendo la noticia que los dos prelados le habían dado, que le habían dejado enfermo en España, diciéndoles: *Al provincial de San Francisco le diréis, padres, que yo estimo su viaje y trabajos, como los vuestros, y que celebrara verle; pero que ya lleva conseguido favorablemente el negocio, que le trajo a España, con el fin de informarme; que se vuelva a su ministerio apostólico, persuadido que he admitido con agrado sus buenos oficios.* Volviéronse los dos provinciales a la corte de España, donde se hallaba el príncipe don Felipe, quien con grande largueza mandó avisar a los tres (porque ya estaba recuperado el venerable padre Soto, provincial de San Francisco), para conducir cierto número de misioneros de cada Orden, a la Nueva España; fueron escogidos los más cabales ministros de las tres Ordenes, que como operarios de muchas circunstancias, después de haber llegado a sus respectivas provincias de este reino, por el año de 1546, hicieron en todo él un gran fruto. Tenía concluída al mismo tiempo su visita el licenciado Tello de Sandoval, en la que con la mayor quietud había entendido tres años consecutivos, sucediendo muy al contrario de la del Perú, pues en aquel reino hubo sus alborotos, y en la Nueva España se ejecutaron muchas cosas del servicio de Dios y del emperador; no resultando otra novedad más que se mudó toda la Audiencia y los oficiales reales.

Con la ocasión de este viaje piadoso de los tres ministros provinciales, bien enterado el ministro provincial de Santo Domingo, de cuanto podían convenir para facilitar la reducción de tantos gentiles, que se descubrían en las expediciones frecuentes en el Norte de Nueva España, y por el rumbo de las islas de la Especería o Filipinas, solicitó por la mediación de su general, con el señor Paulo III, que concediese a los religiosos de su Orden, que fuesen a tierras de infieles, diferentes facultades, de que gozaron todos los religiosos mendicantes, ocupados en este santo ministerio, en virtud de la comunicación de privilegios, y por la expresión de esta Bula, de que daré aquí noticia, con la nota del señor Rivadeneyra, porque importa mucho para entender los asuntos que se ventilaban en aquellos tiempos, para contradecir los privilegios de los regulares dedicados a la predicación evangélica en tierras de infieles. Es como sigue:

Bula XXVII, del señor Paulo III

“Concede diferentes facultades a los religiosos de predicadores, para tierras de infieles.

“Ex debito pastoralis officis, et infra.

“Refiere, que habiendo sido suplicado a su Santidad por los religiosos de la Orden de Santo Domingo, de la Nueva España, les concediese licencia para ir a predicar a los muchos lugares de infieles que se han descubierto, concede a los dichos religiosos, y a los demás mendicantes de la Nueva España:

Párrafo 1º—“Que con licencia de sus superiores, puedan ir a predicar a las provincias de Siam, Lian, Campa, Cochinchina, China, Chincheo, y a todas las demás provincias y reinos que hay desde las islas de Siam hasta la de Chincheo dichas, y desde la de Chincheo hasta las que están al Norte, Nordeste y Noroeste de ella; y a las de Quelum, Campapa y Cuichina, a las partes orientales, y a las tierras y reinos de cualesquier reyes y señores, que están al Occidente, Septentrión o Mediodía de las partes, o tierras referidas, y a cualesquiera de ellas, donde fueren descubiertas nuevas gentes.

Párrafo 2º—“Que puedan ir a predicar la fe católica a estas partes con la gracia y bendición apostólica, y como comisarios o delegados de la Santa Sede.

Párrafo 3º—“Que pueden estar y vivir en ellas, todo el tiempo que les pareciere conveniente.

Párrafo 4º—“Que durante el dicho tiempo, puedan usar y gozar de todas las gracias, indulgencias y privilegios, que a cualquier predicadores del Santo Evangelio, que van a tierras de infieles, estuviesen contenidos en general, o en particular, por el tiempo que estuvieren así concedidos.

Párrafo 5º—“Comete y manda a los reyes y príncipes cristianos, y a los inferiores de las dichas provincias, eclesiásticos y seculares que reciban y traten bien a los dichos religiosos y a los que con ellos fueren.”

Datum Romæ A. S. P. ann. incarnat. Dñi 1544. P. N. an. XI.

NOTA

1.—“Hállase original en el convento de Santo Domingo de México, y la refiere a la letra el licenciado don Juan de Cevicos en el discurso de los privilegios de las Ordenes de aquellos reinos, fol. 35. Tráela también fray Juan Bautista

“en sus advertencias para confesores, folio 363, número II. León dice, tiene traslado auténtico, pero no está en el Legajo. Es muy favorable para los religiosos, si bien asienta León, que aun con serlo tanto, la extienden a mucho más de lo que parece, que concede, pues fray Juan Bautista en las advertencias que hizo para los confesores de los indios, verbo bautizar número 42, tratando de las concesiones que hay para que los religiosos puedan en las Indias administrar el sacramento del bautismo, dice estas palabras: *Et Paulus Tertius ad omnes mundi partes Religiosos, suos fecit commissarios, et Legatos, et ob id poterunt circa Hispanos commorantes in Populis indorum sacramenta ministrare, et nubentes benedicere, et extreme ungere sine licentia Diocesani.*

2.—“De cuyas cláusulas infiere, habla de esta Bula, por suponer no hay otra de Paulo III, que use estos términos de comisarios y dignidades, en que fray Juan Bautista funda el decir, que les hace tales para todas las partes del mundo, y lo colige de que en el Párrafo 1º de la Bula en que supone no parece que lo prueba, ni el sumario tiene este sentido, se le da la ampliación común de los religiosos; de quienes dice, que en las Indias procuran extender las concesiones (aunque con sana intención, tal vez con peligro espiritual), hasta donde desean, y que para que otros lo juzguen, se vea a la letra la cláusula de la Bula, que poniendo las tierras a donde concede, que los religiosos de Nueva España puedan ir a predicar, dice: *Ad Syam, et Liam ac Campa, et Cochinchina, ac China, et Chincheo, ac omnes, et singulas provincias, et Regna, ab insula de Syam usque ad insulam de Chincheo hujusmodi; et ab ipsa insula de Chincheo usque ad insulas Norte et Nordeste, et Noroeste; et de Qelum, et de Campapa, ac de Chinchina insulis; ad partes orientales, ac terras, et Regna quorum vis regum, et dominorum, tamen Occidentis* (aquí funda el autor), *et ad omnes mundi partes, et Septentrionem, ac Meridianum, quam alibi earumdem partium, obicumque novae gentes repertae fuerint.* De cuyo contexto infiere, que como nombra la Bula las cuatro partes del mundo, saca el autor por consecuencia que en todas ellas, y en todo él, pueden los religiosos gozar de lo que concede; de cuya doctrina, dice, puede sacarse otra consecuencia, que los mismos gozarán en las tierras del Septentrión y en las de la Asia; pero que es engaño de la inteligencia literal, porque cada sitio, lugar, ciudad, reino, isla o tierra firme, tiene su Oriente y Occidente, Septentrión y Mediodía, que son las partes de cada horizonte en esta significación, y en la más lata, son los términos descriptivos de cada Provincia o reino; y que así des-

“cribiendo su Santidad los en que concedía estos privilegios, “expresa algunos, y luego añade, que también los concedía para “en los que siendo de los orientales, estuviesen al Occidente, “Septentrión y Mediodía de los expresados, y así lo declara “con decir, *earumdem partium*, pues si su intento fuera ex- “tender la concesión a todas las partes del mundo, en que se “hallasen gentes nuevas, supérfluo era el expresar y nombrar “las que nombra, pues bastaba una cláusula general; por lo “cual parece que sólo tienen lugar esta Bula, y sus concesio- “nes en las tierras, provincias y reinos que declara, y en los “que inmediatamente estuvieren al Occidente, Septentrión o “Mediodía de ellos.

3.—“No niego, en manera alguna, que cada sitio, lugar, “ciudad, reino, isla o tierra firme, tiene su Oriente y Occiden- “te, Septentrión y Mediodía; pero gramaticalmente explicado “este texto, reconozco que no sólo habla en las partes, sino “generalmente en todas; primeramente dice, puedan ir a las “provincias de Syam, Liam, Campa, Cochinchina, China, Chin- “cheo, y a todas las demás provincias y reinos que hay desde “la isla de Siam hasta la de Chincheo, referidas, y desde la de “Chincheo hasta las que están al Norte, Nordeste y Noroeste “de ella, islas de Quelum, Campapa y Chinchina; y luego pro- “sigue con que vayan a las partes orientales, y de aquí pasa “a que puedan hacerlo también a las tierras y reinos de cua- “lesquier reyes y señores, tanto en el Occidente, a todas las “partes del mundo, Septentrión y Mediodía, como a otras cua- “lesquiera de las mismas partes, donde se hallaren nuevas “gentes; de que infiero, que su Santidad hace aquí tres dife- “rencias de parajes, unos, los de Siam, Liam, y los demás que “quedan referidos en la primera decisión; otros, en las partes “occidentales, como parece de la segunda; y los terceros, en “las tierras y reinos de cualesquier reyes o señores que se “hallen al Occidente, en todas las partes del mundo, en el “Septentrión y Mediodía, como en las demás de aquellas par- “tes mismas, esto es, de las tierras de dichos reyes y señores, “donde se hallaren nuevas gentes. De que infiero, que este “privilegio no sólo se puede verificar en Siam y demás rei- “nos a él adjuntos, sino también en el Oriente, y lo que es “más, en todo género de tierras y reinos, que estuviesen en el “Occidente y mirasen a todas las partes del mundo, esto es, “que por el Occidente se fuere a ellas, o les estuvieren inme- “diatas en el Septentrión y Mediodía de dichos lugares, como “en otros de las mismas partes donde se hallaren nuevas gen- “tes.

4.—“Y siendo esto así, como cláusula literal de la Bula, “discurría que la proposición de fray Juan Bautista no iba “tan destituida de fundamento, que no se vean en esta cláu- “sula comprendidas las cuatro partes del mundo, pues en la “primera se hallan reinos especiales; en la segunda está com- “prendido todo el Oriente; y en la tercera, todo lo que incluye “el Occidente, y que mira a todas las partes del mundo, al “Septentrión y Mediodía, como el Oriente de las mismas par- “tes, por la cláusula general, *quam alibi earumdem partium*; y “si fuera lo que dice León, de que los privilegios para los rei- “nos, concedidos especiales, eran sólo para los que siendo de “los orientales, estuvieron al Occidente, Septentrión y Medio- “día de los reinos expresados por la cláusula *earumdem par- “tium*, no necesitaría de hacer diferencia de los primeros a los “segundos, que son en las partes orientales, y de éstos a los “terceros, que son en las tierras y reinos de todo género de “señores occidentales, etc., en los cuales se entiende y aplica “*earumdem partium*.

5.—“Con que querer estrechar este privilegio a reinos es- “peciales, que estén al Occidente, Septentrión y Mediodía, es “contra lo literal del Breve, y más arte de ingenio que reali- “dad de su inteligencia.

6.—Lo cual se corrobora con que la narrativa es por los “religiosos de la Orden de predicadores de la Nueva España, “y a lo menos no puede negarse, que si no les extendió, como “en efecto amplió sus privilegios a los mismos reinos, no só- “lo se les concedió de nuevo, por comprender por nueva “concesión todas las tierras y reinos del Occidente, sino las “demás que por el mismo horizonte descubriesen; conque pre- “cisamente por lo que mira a la Nueva España y Perú (que “está también al Occidente), se hallan revalidados todos los “privilegios, y declarados éstos regulares, como dice el Papa, “delegados de la Santa Sede.

7.—“Prosigue León, y dice, que con la fuerza de su ar- “gumento, se acude a buscar otro fundamento a la amplia- “ción de esta Bula, que es la comunicación de privilegios que “siendo universal entre los Ordenes mendicantes, gozando to- “das de lo que a una está concedido, no sólo los amplían a “las personas, sino a los tiempos y lugares con que todos par- “ticipan de todo, y en todas partes; siendo así, que esta co- “municación es respectiva, y si estos privilegios se conceden “a los religiosos de Nueva España, que fueron a predicar a “los reinos referidos, no los podrán gozar en otros, ni otros “religiosos en aquellos reinos, aunque sean de la misma Or- “den, si no fuesen de la Nueva España.

8.—“Si la inteligencia de la Bula fuera tan limitada, como León supone, aunque no pudiera verificarse lo que dice, “porque la comunicación de privilegios es tan amplia, que no “habiendo forma particular, o instituto que lo contradiga, “todos comunican de los mismos privilegios, y cuando éstos “los restringiéramos a los religiosos de Nueva España, ni “pudieran dejar de participarse, y verificarse en ella, ni “participar las demás, que sin oposición a su instituto, o a la “forma prescripta en la concesión, pudieran usar de ella; y “como ésta no tenga semejante decreto o forma específica, y “esté concedida a la Orden de predicadores de la Nueva España, así ella, como las demás, que tuvieren capacidad y “estuvieron habilitadas por su reglas y constituciones, gozaran de “este privilegio y gracia.

9.—“En el párrafo 4º, concede su Santidad a los religiosos “dichos, todo lo que por los sumos Pontífices, sus antecesores, estaba concedido a los que fuesen a predicar la fe a “tierra de infieles; y porque algunas Bulas y Breves de esta “materia van en otras notas, pondré en ésta tres, que por no “ser de Indias, no pueden ir como principales de este Compendio y porque no falten, se ponen en esta forma.

Breve pontificio

10.—*Cum messis multa, sit operaris vero pauci, et infra.*

“Refiere que por andar muchos religiosos predicando la “fe en las tierras de los virgianos y sarracenos, concede:

Párrafo 1º—“Que en las dichas tierras sea lícito a los tales religiosos comunicar con los excomulgados en lo perteneciente a la salud de las almas, a los cuales, como sigan la “Iglesia latina, y obedezcan a la Sede Apostólica, los dichos “religiosos, que fueren presbíteros, los puedan absolver, y “confesados, imponer penitencia saludable, procediendo con “grua satisfacción, y la forma de la Iglesia.

Párrafo 2º—“Que con los religiosos de la misma Orden, “puedan dispensar en irregularidad contraída por causa leve.

Dat. . . . 16 Kal. Junii P. N. ann. 4.

Este Breve refiere fray Manuel Rodríguez en su Bulario entre los de Gregorio IX, tomo I, Bula 6, fué concedida a los de San Francisco.

Breve pontificio

11.—“*Pro zelo fidei christianae, et pro illuminatione, et infra.*

Párrafo 1º—“Concede a los religiosos de San Francisco, “que puedan predicar la palabra de Dios, y convertir las gentes de los sarracenos y paganos, bautizarlos, convertirlos y “agregarlos a la santa Iglesia Romana, y darles órdenes clericales.

Párrafo 2º—“Que a los que por apostasía, cisma o herejía, apartados de Dios, vivieron entre los sarracenos, pueden absolverlos y reconciliarlos, por penitencia saludable, “si volvieren a la obediencia de la Iglesia Romana.

Dat 16 Kal. Junii P. N. ann. 4.

Este breve también es de Gregorio IX, y lo refiere fray Manuel Rodríguez, con el que queda puesto.

Breve pontificio

12.—“*Cum hora undecima sit diei hominibus, et infra.*

“Refiere que para que el ministerio a que van los religiosos de Santo Domingo, a tierras de infieles, sea más honroso, “y le puedan ejercer con más autoridad, concede:

Párrafo 1º—“Que en las dichas tierras puedan predicar “la palabra de Dios, y comunicar en el oficio y sustento, y en “las demás cosas con los que en ellas estuvieren, aunque sean “excomulgados, y a éstos y a los demás que se quisieren reducir a la verdadera fe, recibirlos, bautizarlos y agregarlos “a la santa Iglesia.

Párrafo 2º—“Que los religiosos presbíteros puedan ordenar a los así agregados, y darles las órdenes de acólitos.

Párrafo 3º—“Que a los excomulgados, que se volviesen a “la obediencia de la iglesia, los puedan absolver, según la “forma de ella.

Párrafo 4º—“Que puedan dispensar con los que estando “excomulgados recibieron órdenes sacros, y celebraron los divinos oficios.

Párrafo 5º—“Y con los que en las dichas tierras recibieron órdenes, fuera del tiempo que debían, o sin edad legítima, o todas en un día, o las mayores, sin tener las menores, “si en lo demás se guardó la forma, que conste quedaron ordenados.

Párrafo 6º—“Que puedan dispensar con los que de las “naciones cometidas a su predicación, después de los órdenes sacros, o en grados, y casos que no estén prohibidos por “derecho divino, hubieren contraído matrimonio para que queden en ellos.

Párrafo 7º—“Que los reducidos al gremio de la iglesia “puedan vivir, y comunicar con ellos.

Párrafo 8º—“Que los clérigos de las dichas naciones, que públicamente obedecieren a la Sede Apostólica, gocen de privilegio clerical.

Párrafo 9º—“Que puedan en las dichas tierras confesar y absolver de cualquier excomunión impuesta por derecho, o en otro modo, como haya satisfacción competente del daño o injuria.

Párrafo 10.—“Que puedan dispensar en irregularidad, o en los casos en que dispensan los legados apostólicos.

Párrafo 11.—“Que puedan dispensar con ilegítimos, como no sean de adulterio, incesto, o hijos de religiosos.

Párrafo 12.—“Que puedan dispensar con los que se hubieren apartado de la Iglesia católica, de su religión u orden clerical, si humildes se redujesen y dieran digna satisfacción de lo cometido, de tal suerte que los que fueren religiosos vuelvan a sus conventos, y los excomulgados sean absueltos.

Párrafo 13.—“Que puedan absolver a los homicidas de clérigos y religiosos.

Párrafo 14.—“Que puedan fundar iglesias, y reconciliarlas, y en las fundadas poner curas.

Párrafo 15.—“Que puedan dar licencia a los gentiles y cismáticos, que se convirtiesen y redujesen, para que puedan retener las mujeres con quienes estuvieron casados, no siendo en grado prohibido por derecho divino.

Párrafo 16.—“Que puedan conocer de las causas matrimoniales que ante ellos se extrajeren.

Párrafo 17.—“Que puedan reducir a paz y concordia los discordes.

Párrafo 18.—“Que puedan compeler con censuras a los que vivieren mal, a que den de ello la satisfacción que les pareciere conveniente para ello.

Párrafo 19.—“Que puedan decir misa y celebrar los divinos oficios a donde vivieren o fueren recibidos.

Párrafo 20.—“Que puedan bendecir cementerios.

Párrafo 21.—“Que puedan conceder indulgencias.

Párrafo 22.—“Que puedan conmutar votos.

Párrafo 23.—“Que puedan recibir órdenes y otros sacramentos de los Patriarcas, Arzobispos, y Obispos católicos, y traer como ellos altares portátiles, benditos por los dichos preladados.

Párrafo 24.—“Que no habiendo Obispo, y teniendo de ello necesidad, puedan, los que fueren presbíteros, bendecir ornamentos sacerdotales, palias y corporales.

Párrafo 25.—“Que puedan hacer todas las demás cosas, que conforme al tiempo y lugar, les parecieren necesarias al aumento del santo nombre de Dios, ampliación de la fe católica, reprobación e irritación de lo que contradice a las tradiciones sagradas.

“Dat Asisis decimo Kalendas Augusti P. N. ann. VI.

13.—“Esta Bula es de Inocencio IV, traela Rodriguez, Bula 20 de este Pontífice, y trata de ella, tomo I, quest. regulares, q. 31 art. 3, y en el II tomo q. 50, art. 4 y q. 61, art 1º Dice León: “Se valen mucho de ello los religiosos de las Indias, que aunque expedida antes que se descubriesen, la extienden a ellas, por las concesiones que se han referido de Paulo III, y que su puesta la limitación de reinos, en que la de Paulo III se puede practicar, síguese que sólo en ellos tendrá lugar esta de Inocencio, y en los que expresa que son muchos, pues el título es:

14.—“*Fratribus Prædicatorum in terris Sarracenorum, Æthyopum, Paganorum, Græcorum, Bulgarorum, Cumanorum, Syrorum, Liberatorum, Alanorum, Gazarorum, Gothorum, Cicorum, Ruthenorum, Jacobitarum, Nubianorum, Georginorum, Armenorum, Indorum, Moscovitarum, Tartarorum, Ungarorum, majoris Hungariæ, Christianorum, Captivorum apud Tartaros, aliarunque Infidelium nationum Orientis, seu quarumque aliarum partium proficiscentibus.*

15.—“Y aunque el supuesto, en que procede León, es contra lo literal del Breve, como se ha visto, no obstante se vence a que por este título, lo más cierto parece, que esta Bula de Inocencio IV, se puede practicar en las Indias sin necesidad de nueva aplicación, pues fué concedida para los reinos que expresa, y para todos los demás de paganos infieles del Oriente, y otras partes, en que es claro se comprenden las Indias occidentales, que si bien entonces no había noticia de ellas, la cláusula general todo lo comprende; pero afirma que esta ampliación ha de ser en lo que permite la letra y contextura de la misma concesión, que siendo para tan diversas naciones, unas de gentiles, otras de moros, otras de cismáticos y herejes, y teniendo por este respeto tanta diferencia de concesiones, cada una se ha de aplicar y practicar en la Provincia y reino, a quien conviene; y así en las Indias occidentales, sólo se podrán verificar los capítulos que, conforme a la letra, clara y notoriamente hablan y se entienden de naciones de infieles y gentiles, como lo son los indios; porque lo contrario fuera exceder del intento de su Santidad, como supone se verifica en muchos capítulos y paragrafos, diciendo que, ¿quién afir-

“mará que por el párrafo 2º pueden los religiosos dar órdenes de acólitos a los indios? y ¿quién negará que las pueden dar a los griegos de Armenia, Georgia y otras naciones? ¿Que cómo se verificarán en los indios los capítulos VIII y XII, y otros, que sólo hablan en naciones cismáticas? No puede negarse, que las cláusulas del Breve se han de entender en el sentido, y practicar en el estado, y caso que hablan, porque no todas son iguales, pero no por esto puede tampoco usarse de la absoluta de que muchos capítulos no pueden practicarse en las Indias; porque si así fuera, siendo el Breve expedido para los religiosos que van a tierra de infieles, superfluos eran los demás capítulos que con ellos pudieron verificarse; pruébase del Breve que dice: Que para que el ministerio a que van estos religiosos a tierras de infieles, sea más honrado, y le puedan ejercer con más autoridad, concede todo lo que refiere; luego faltara su providencia, si en los casos que entre ellos pudieran verificarse los indultos del Breve, no pudieran aplicarse. Que pueda verificarse el que por el párrafo 2º los religiosos puedan dar órdenes menores a los indios tan igualmente como a los griegos de Armenia, Georgia y otras naciones, lo califica lo primero el texto del Breve, y el párrafo 1º, en cuanto hablando de la reducción, recibirlos a la santa fe, bautizarlos y agregarlos a la Iglesia, pasa al segundo, y dice: que a los así agregados puedan darles las órdenes de acólitos; los así agregados son los infieles nuevamente reducidos; luego, hablando con éstos, ellos son a quienes (dice), pueda dar estas órdenes. Lo segundo, porque ¿qué más capacidad hay en el cismático, para que en él se pueda verificar la providencia, que en el indio? porque que si habla de que sea en el estado de infiel o cismático, ni en uno ni en otro lo permite, por ser primero el que se reconcilien con la iglesia; y si ya reducidos, más es menester para darlas al cismático que al infiel, porque éste con que crea y sea bautizado, le basta, por ser gentil, y aquel era menester abjurar y ser absuelto; y hasta ahora no he visto que los indios puros, gentiles, tengan prohibición para no ser admitidos al sacerdocio.

16.—“En cuanto así por el párrafo 8º y 12, se puede verificar: en el primero dice: que en el estado de la infidelidad no, porque los infieles no son clérigos, pero reducidos y ordenados, si se mantuvieren en la obediencia de la Iglesia. En el segundo, que habla de la dispensación con los que se hubieren apartado de la Iglesia, o de su religión, u orden clerical, si humildes se redujeren y dieran satisfacción de lo cometido, de tal suerte, que los que fueren religiosos, vuelvan a sus conventos, y los excomulgados sean absueltos; menos

“duda me asiste, porque ¿quién quita que el indio ya reducido sea apóstata, y después se reduzca? ¿Ojalá no hubiera tanto de esto, como la experiencia continua lo demuestra! ¿Quién podrá negar que si fueren ordenados, haciendo lo mismo, si se redujesen, podrán gozar del mismo beneficio? y si no han sido ni clérigos ni religiosos, es porque no han sido tan firmes en la fe, como se quisiera, para entregarles un estado tan alto; ya hemos visto en estos días, que un mestizo se ha ordenado declarando el Santo Oficio, que eran capaces de todo; y en la China dió la Orden de Santo Domingo el hábito a un chino, y su Santidad le hizo obispo. Y pregunto: ¿si (lo que Dios no quiera) estos apostatasen, pudiera en ellos aplicarse esta providencia? Discurso, que León no lo negará: luego no es cierta la proposición absoluta de que en las Indias no pueden verificarse estos párrafos, ni sus providencias, supuesto que pueden darse los casos mismos, y en lo regular de los apóstatas, son muy continuos.

17.—“Por el capítulo VI, según León, dicen los religiosos de las Indias, que pueden dispensar en todos los grados que no fueren prohibidos por derecho divino. La letra latina dice así: *“Vobis pretereá dispensare liceat in illis ex nationibus vestrae praedicationi commissis, qui post susceptionem sacram ordinum, vel in gradibus, et casibus a Divina Lege non prohibitis, matrimonium contraxerunt, remaneant in eisdem.”* Aquí se opone, diciendo, lo que se puede suponer primero, es que la comisión para dispensar, como dicen los canonistas, es *“stricti juris,”* y no se puede extender a más de lo que se expresa, y siendo esta cláusula para que los religiosos puedan dispensar con los cismáticos y cristianos antiguos, como hay muchas naciones, aun entre las que nombra la Bula, y que esto no se puede verificar en los indios, ni en los españoles de las Indias, dudoso parece el poderlo practicar en ellas.

18.—“Aunque se me ofrece decir, que no es cierto, que esta cláusula hable sólo con los cismáticos antiguos (como hay muchas naciones aun entre las que nombra la Bula), por dirigirse, como consta de su letra, a aquellas naciones que tocasen a su predicación, y en éstas no sólo son cismáticos o cristianos antiguos, sino, como consta de la letra: *Ibi: Aliarumque nationum infidelium orientis, seu quarumcumque aliarum partium.* Las naciones de infieles del Oriente, o de otras cualesquiera partes, en que entran las occidentales, como se ha dicho, y habiendo en ellas muchos indios cristianos, y españoles, ¿cómo puede dejar de hablar con unos y otros?

19.—“Lo segundo, que no se puede verificar en los indios gentiles, cuando se convierten, es común resolución, y uno de

“los argumentos que los religiosos hacen para verificarla en
 “los españoles e indios cristianos, porque entre los gentiles no
 “hay prohibición de grados, sino la que introduce el derecho
 “divino, y ésta no es dispensable, y la Bula lo declara así: La
 “del derecho positivo, no es necesaria, pues no teniéndola los
 “gentiles, si casado se bautizaren, casados se quedarán sin
 “ella; conque bien se sigue, que la Bula no habla, ni puede en-
 “tre gentiles.

20.—“Porque este argumento es muy bueno para que la
 “consecuencia fuese correspondiente a la proposición, y que
 “no sea se prueba, de que la proposición es, que no se puede
 “verificar en los indios y españoles, y la consecuencia es de
 “que no habla, ni puede entre gentiles; con que lo que se saca
 “de León es, que considera, o tiene a los indios cristianos y
 “españoles por infieles gentiles, y esto ya se ve lo que disuena;
 “con que es preciso confesar, que este Breve habla con indios
 “cristianos y españoles, en quienes esta cláusula pudiera veri-
 “ficarse, y así consta, a lo menos en el caso de las órdenes, de
 “su misma narrativa.

21.—Pero adelantase León a decir, “que tampoco habla
 “entre cristianos católicos, o sean indios o españoles, porque
 “en ellos no parece pueden concurrir los dos casos que la
 “Bula expresa, de tal suerte, que sirvan de motivos neces-
 “rios, y causas legítimas para dispensar, y que tengan los
 “dos favores que éstos tienen. El primer caso es, cuando se
 “hallaren algunos, que después de ordenados de orden sacro,
 “de misa (digamos), se casaren, que con estos tales se podrá
 “dispensar, para que queden y vivan casados. Este caso no es
 “dispensable en la Iglesia latina, ni en las Indias se atrevería
 “religioso ninguno a dispensarle, ni valdría la dispensación;
 “claro está; luego ya éste no se puede verificar en ellas, ni
 “en sus españoles o indios cristianos.” Hasta aquí León.

22.—“A lo cual no puedo convenir, por los mismos funda-
 “mentos de León respecto de que supone, que el caso habla
 “solamente con los que después de haberse ordenado, se casa-
 “ren, para que puedan quedar casados; lo cual dice, que no
 “lo dispensa la iglesia latina, como es así; y en este sentido,
 “superflua es esta cláusula, cuando, según León, no puede
 “verificarse, ni la iglesia lo dispensa; y siendo cierto, que se
 “le ha de dar algún efecto, es preciso que la especie se entien-
 “da de otra suerte, esto es, no para que después de ordenados
 “de orden sacro, si se casaren, queden casados, que ni el Papa
 “lo dijo, ni fué su ánimo éste, sino que para que sean dispensa-
 “dos el clérigo y el cristiano casado con impedimento canónico,
 “quedase cada uno sin impedimento; en el estado que tenía

“cuando contrajeron el referido impedimento, esto es, el clé-
 “rigo absuelto de las censuras en que había incurrido por el
 “casamiento, perseverar sin recato en el estado sacerdotal;
 “y el lego, sin impedimento en el matrimonio, que con él ha-
 “bía contraído; lo cual se prueba no sólo de lo que el mismo
 “León confiesa, “de que no es dispensable en la iglesia la-
 “tina que el sacerdote, que después de serlo, se casare, pueda
 “quedar en el matrimonio, sino lo más principal del párrafo
 “12, ya referido, donde se concede dispensación con aquél, que
 “habiéndose apartado de la iglesia o de su religión u orden
 “clerical, humilde se redujese y diere satisfacción de lo come-
 “tido, reduciéndose a su primer estado, ya de religioso, ya
 “de sacerdocio.” “De que se prueba no permitir se quede en el
 “estado en cuyo tránsito cometió el incurso; y así tampoco
 “en nuestro caso cabe, ni es dable dispensación, para que el
 “sacerdote que después de serlo se casó, quede en el matri-
 “monio; y siendo cierto que los textos se han de entender
 “unos por otros, y con las reglas que pueden ellos mismos, la
 “que nos da este párrafo 12, es la que debe seguirse; y esto
 “es lo cierto, y lo contrario, es menos bien fundada inteligencia.
 “¿Y quién podrá dudar que este caso puede suceder entre
 “aquellos países, y más a donde hay tantas y tan diferen-
 “tes naciones de infieles, y nuevos convertidos, en que pu-
 “diera suceder, si a alguno de estos cristianos se le administra-
 “ra al sacerdocio, y después se casara, especialmente cuando ya
 “son tantos los extranjeros, que muchos viven y se avecinan
 “con otros nombres, en quienes pudiera experimentarse lo que
 “queda referido? Menos me confirmo en el segundo caso, en
 “que dice León, “que siendo éste, cuando algunos cristianos
 “(que los gentiles como queda dicho, no tienen esta prohibi-
 “ción de grados), se casaren dentro de los prohibidos por el de-
 “recho positivo canónico, que entonces podrán dispensar los
 “tales religiosos, tampoco se puede verificar en los cristianos
 “de las Indias; lo uno porque su Santidad juntó estos dos casos
 “en unas mismas naciones, y en las que no se verifica el uno,
 “no se podrá verificar el otro, pues la misma razón milita
 “en ambos.” A que digo, que no corriendo como no corre la
 “igualdad entre uno y otro discurso, decae el de León, en el
 “supuesto que le niego; pues si, según él, no puede entenderse
 “de los infieles, ni cabe que el un caso del sacerdocio se veri-
 “fique tampoco entre los cristianos de las Indias, porque la
 “Iglesia no la dispensa, menos en los cismáticos; y si habla de
 “éstos, tampoco por su propio sentir, cabe, cuando figura por
 “una misma la razón, se verifique en ellos el segundo caso, por-
 “que si no puede el primero, corriendo una misma razón, como

“supone, menos el segundo; con que siendo así, que puede darse el primero, también el segundo.

23.—La segunda razón la funda León en que “los dos casos se consideran dos favores, ya sea en el de casarse después de sacerdote, ya en el de lego, con impedimento canónico; “el de la fe, pues con dispensar en ellos, se facilita el reducir “a ella a los que por no poder dejar las mujeres con quienes “están casados, lo podrían recusar; y el del matrimonio, que “estando ya contraído, y reduciéndose las partes a la verdadera religión, el apartarlos fuera cosa dura, el dejarlos impiedad, y el remedio de dispensar, fácil, quedándose el matrimonio como estaba, y las conciencias de los dos contrayentes seguras. El favor de la fe no milita en los que ya la profesan, y siguen; el del matrimonio solo, no basta para esta dispensación, pues si bastara, la pudieran conceder los religiosos en Lima, México, y en otras partes de las Indias, a indios y a españoles, a que no se han atrevido indistintamente sino en las más remotas y de más nueva población, siendo así que este favor no consiste en la mayor o menor distancia, sino en el adjunto de la conversión a la fe católica; de que se sigue, que este capítulo VI sólo se puede verificar en naciones de herejes o cismáticos, o cristianos antiguos, de que hay muchos entre los septentrionales y asiáticos, pues en ellas solas pueden concurrir los dos casos de casarse después del orden sacro, o en grados prohibidos.” Hasta aquí León.

24.—Muy opuesto veo a León en lo que discurría considerarle más propicio, si ya no es efecto del doctor Cevicos, cuyos son estos discursos, y de quien se reconoce tan afecto. Estas materias las considera mi cortedad por muy graves, y no por que los estados hayan estado siempre opuestos, nos hemos de negar a la realidad de los hechos, e inteligencia de las cosas como ellas son en sí, y más cuando es uno el fin que las dirige. Supone por primer principio León, que dos son los favores, “uno el de la fe, y otro el del matrimonio; aquél le niega en los que ya la siguen, y no se acuerda de que en el hereje y cismático, o cristiano antiguo, sucede lo mismo, aunque llenos de excomuniones y censuras; y si en el cristiano de nuestras Indias, ya sea español, ya indio apóstata, no hay este favor, tampoco debe considerarlo en los otros, supuesto el que entre infieles no corre esta dispensación, porque no pueden darse dos casos, y deben verificarse el del sacerdocio, con herejes y cismáticos, y el del matrimonio en los mismos; “y si me hiciera la réplica de que ¿cómo pueden seguir la fe “el hereje o cismático, cuando negando un artículo o la obediencia a la santa romana Iglesia, basta para que el favor

“de la fe católica no subsista? Preguntaré ¿qué más privilegio asiste al hereje o cismático, que al indio idólatra, después de ser apóstata de nuestra santa fe, siendo sólo uno el fin en unos y otros, a saber, la reducción a la verdadera y católica fe? Luego es visto, que los escrúpulos de León, sacados de la imprenta del doctor Cevicos, más miran a disuadir, no se concedieron tales privilegios para las Indias, “para impedirles su uso, que a la realidad ingenua de sus fines y efectos.

25.—Pero tan lejos estoy de pensar que no puedan correr en las Indias, que sólo los tengo por concebidos para ellas, “respecto a los apóstatas, sino para los que no lo son; porque “no puede dudarse que si con estas nuevas plantas no se hubiera la santa sede tan piadosamente, cada día caerían en mil errores, y de aquí se eslabonarían a perder la fe que consiguieron, como se prueba de lo que dice Adriano en la concesión de la Omnímoda, dirigiéndola no sólo a la conversión, sino a la conservación de ella, su aprovechamiento y manutención en la obediencia de la romana Iglesia; de forma que el favor de la fe no se ha de considerar sólo para “convertir, sino para mantener lo convertido, que en los indios es esto muy preciso, y en los españoles, que estuviesen entre ellos, o infieles, sumamente indispensable, si cayeran en algunos errores, para mantener en tanta infidelidad y nuevas y recientes plantas, la integridad de la fe, infiriendo “de todo, que la delicadeza de los discursos de León, sugeridos por el doctor Cevicos, no es tanto contra los religiosos, cuanto contra los indios, a quienes quiere privar de tan considerable beneficio; y si las religiones no han usado “de él, sino en la parte que se refiere, omito las contradicciones que han tenido, y paso a que en esto debe alabarse su prudencia, pues procuran la reducción con menos resistencia. Aun no se contenta León, pues prosigue diciendo que “el capítulo final de esta Bula, dicen los religiosos de Indias, que contiene virtualmente la Omnímoda de Adriano “VI. La letra latina es: *necnon alia facere, quae augmentum “Dominici nominis, et ampliacionem catholicae, fidei, ac reprobationem, et irritationem illorum, qui sacris traditionibus “contradicunt, sicut pro loco, et tempore videbitis expedire.* “Algunos quieren, que esta cláusula se entienda con la calidad que la antecedente, que es, *ubi catholicorum Episcoporum “copia non habeatur*; parece que es forzar algo la letra, y “mudar la acentuación; lo que yo juzgara, es que esta cláusula no concede implícita, ni virtualmente, cosa alguna, que “sea más, ni tanto como lo que está concedido en las antecedentes; ni es más, que aconsejar su Santidad a los religiosos,

“que fueren a predicar la fe, que en conformidad de lo que les
 “concede, y del fin a que son enviados, hagan y puedan hacer
 “lo que les pareciere necesario, para que la fe católica sea re-
 “cibida y extirpadas las herejías; sin que en eso se comprenda
 “concesión nueva, sino el uso y forma de lo concedido; lo cual
 “podrán usar o negar, como les pareciere que conviene; y así
 “no tengo esta cláusula por tan amplia como la hicieron los
 “religiosos de Nueva España, que en el memorial dado al Con-
 “cilio mexicano la extienden hasta poder dispensar entre dos
 “primos hermanos, y ejercer todos los sacramentos (excepto
 “el de la confirmación), sin licencia del ordinario, aunque le
 “haya donde estuvieren, que este es el fin, según diré, con que
 “reducen a esta cláusula la Omnímota; quitar la limitación
 “de las dos dietas, que la otra pone, como queda advertido
 “en ella.” Mayor es ahora mi reparo, a vista de que las reli-
 “giones nunca han pasado a usar de la Omnímota *intra duas*
 “*dietas* sin el consentimiento de los obispos, ni me dará caso
 “León, ni autor alguno, especialmente religioso, que tal diga;
 “y siendo cierto, que esta cláusula ha de producir efecto, no
 “debe limitarse tanto que en virtud de la Omnímota no pueda
 “extenderse a todo lo que no fuere contra lo que estuviere ne-
 “gado en los Breves, y forma en que se hubiere concedido, y así
 “corre, y debe correr, para los casos, en usos, en los privilegios
 “y en los excesos no prohibidos por ellos, y que pueden experi-
 “mentarse con el tiempo; pues esto dice la cláusula, que pue-
 “dan hacer todo lo que *ad augmentum Dominici nominis, et*
 “*ampliationem catholicae fidei ac reprobationem, et irritatio-*
 “*nem illorum, qui sacris traditionibus contradicunt, sicut pro*
 “*loco, et tempore videbitis expedire*; que es mucho lo que com-
 “prende, y no puede reducirse al modo; pues para éste pocas
 “cláusulas eran necesarias, y aquí son muchos los casos que
 “pueden suceder, y en que sea preciso usar de este absoluto po-
 “der, si bien debe ser muy justificado, y con toda prudencia
 “y moderación.”

CAPITULO XVIII

Con ocasión de tratar del pleito grande entre las Mitras de México y Michoacán, se da noticia de la conquista de Querétaro y de los chichimecos.

Sosegado el reino en la forma referida, proseguían los conquistadores y sus hijos en el goce de sus encomiendas, sin novedad, y el señor virrey don Antonio de Mendoza, que había tenido la comisión de señalar límites a los obispados, continuaba en hacer mercedes de tierra a sujetos beneméritos, pero los diezmos eran todavía muy cortos, y en su cobranza había habido mucha negligencia de parte de los colectores de esta u otra iglesia. No estaban muy claros los derechos, para obligar a los arrendadores de diezmos, a la satisfacción de sus empeños, y de allí se originó el célebre pleito que tuvo la santa Iglesia de Michoacán con la de México, y por su duración e importancia se llamó el *pleito grande*. La manzana de discordia fué el distrito de Querétaro, donde había ricas y copiosas haciendas, que por una y otra parte litigante se reclamaban. Asimismo, pocos años después se suscitó otro pleito, no menos ruidoso y prolijo entre las Mitras de Michoacán y Guadalajara sobre límites también de sus respectivos obispados, por las tierras que llamaban los llanos de los chichimecas. Antes de hacer una historia sucinta de estos dos famosos pleitos, que dan mucha luz para saber los justos límites de este obispado y reino de Michoacán, me ha parecido conveniente, para la inteligencia de esta materia, tratar en este lugar de la conquista de Querétaro, y aunque he dicho lo bastante tocante a los indios chichimecas, volveré a tocar oportunamente los sucesos de una guerra tan importuna y larga, con que inquietaron éstos a las provincias de Nueva España. Ocupaban estos indios bárbaros chichimecas muchas tierras, comenzando lo que se llamaba la gran Chichimeca, desde las vertientes del pueblo de Querétaro, y confinaba por el Poniente con las tierras de Acámbaro, Yuririapúndaro y Sichú: rodeando todo lo que se entendía por el reino de Michoacán, llegaba a las cos-

tas del Mar del Sur, y extendiéndose a lo largo de la costa, se repartían sus poblaciones por los confines de *Jalisco, Culiacán, Copala, Chiametla*, hasta la *California*, donde llegó el primer marqués del Valle, que le puso este nombre; de modo que todo lo poblado y pacificado en todos los reinos de Nueva España, comprendiendo el reino de Michoacán, y el reino de la Nueva Galicia, estaba circunvalado de bárbaros chichimecas; y por el Norte corrían las tierras de estos indios, innumerables leguas, hasta casi el Nuevo México, dejando entre Norte y Poniente las tierras más fructíferas y abundantes de minas, que sucesivamente se han ocupado y poblado, como son las minas de Zacatecas, Pánuco, El Fresnillo, San Martín, Sombrerete, Las Nieves, y las que corresponden a la gobernación de Francisco de Ibarra, conocida por la Nueva Vizcaya, y son las minas de Chiametla, *Endehé*, Santa Bárbara, Guadiana y otras minas nuevas, y por el Oriente confinaban las posesiones de los chichimecas con las tierras de La Florida, Luisiana, nuevo reino de León, Río Verde y Huasteca. Todo este inmenso ámbito de tierras era lo que llamaban chichimecas, y bajo de este nombre genérico, componían estos bárbaros diversas naciones o tribus, que hablaban diferentes lenguas, como son paines, capuzes, samues, zanzas, majolias, guamares, guachichiles y otras que aunque al parecer de distinto origen, se asemejaban en las costumbres, y todos eran grandes flecheros, y de una ferocidad superior a las gentes que se habían sujetado en el centro de la Nueva España. La tradición que hay en orden a esos indios chichimecas, es, que no eran los primeros pobladores de las vastas tierras que ocupaban por este tiempo de que voy hablando porque con la conquista de la Nueva Galicia, que dió motivo al reconocimiento de la calidad de gran parte de sus tierras, se hallaron señales de grandes pueblos, y de que la tierra había sido muy cultivada, lo que persuade que fué poseída de gente más culta e inclinada a la labranza y fábrica de edificios; siendo así que los chichimecas carecían de cultura y amor al trabajo, porque ni labraban sus tierras (sembrando en tal o tal paraje algún maíz y tales cuales calabazas para suplir, cuando no abundaba la caza, a que eran muy inclinados), ni cuidaban de fabricar casas, sino que vivían en rancherías, aquí y allí, y sus viviendas eran de paja y palos, parados en forma cónica. Así lo más cierto es, que estos bárbaros chichimecas (sin duda de la calidad de los apaches y comanches, que eran valientes flecheros), hicieron irrupción en las tierras que actualmente ocupaban, después de haber echado de ellas a los otomíes, que era nación más culta, y tenidos sus individuos por grandes

labradores, y los hicieron retirar hasta Xilotepec y México. Dice el historiador Herrera "que puede ser que se despoblase "por alguna grande seca, y que se entrasen en esas tierras "con esta ocasión, los indios flecheros, porque con solas sus "flechas, es dificultoso de creer, que ahuyentasen a gentes "puestas en grandes pueblos, que en sus casas se pudieran "defender. Me parece muy buena esta reflexión, a que se puede añadir, según lo que tengo insinuado en el aparato capítulo XL, que fué muy factible, que algunos trozos del poderoso ejército del emperador de los chichimecas se apartasen del grueso del campo, tan numeroso, que caminaba por aquellas regiones para ir a establecerse a Tenayuca y Texcoco, e invadiesen las tierras que hallaron desiertas, y perdiendo con el tiempo de su antigua cultura, y volviéndose salvajes y feroces, se encontrasen con los otomíes que antes la habían ocupado, y a fuerza de hostilidades los echasen de ellas; pues atentas las memorias antiguas de los indios, se reconoce diferencia entre los chichimecas bárbaros y los chichimecas cultos. El imperio de los chichimecas, como digo en el aparato citado, capítulo XL, duró hasta la conquista de los españoles, y quedaron en las sierras y en las cercanías de Querétaro, hasta el Nuevo México, dispersos los bárbaros chichimecas. Los otomíes, nación valiente, y no de aquella línea de gentes tan bárbaras como los chichimecas, según algunos escribieron, provenían de *Othomítl*, último hijo de un anciano llamado *Yztac Mixcu*, que fué cabeza de uno de los linajes de la nación mexicana, que salió de las partes del Nuevo México, del lugar de las siete cuevas, a poblar esta tierra de Nueva España; y esta nación de los otomíes es una de las generaciones más copiosas de estos reinos, que tiene poblado todo lo alto de las montañas que circundan a México, siendo cabecera de toda la Provincia otomí, *Xilotepec*. Fuera muy prolijo numerar los pueblos que habitan aún en el día los otomíes, basta saber que los principales son Tepexi, Tula, Huichíapan, Xiquilpo, Actopan, El Mesquital, San Juan del Río y Querétaro. No tenían estos indios tanta política, ni abundaban en riquezas como los mexicanos y tarascos, pero se reducían a poblaciones y guardaban alguna policía, menos tosca que la de los chichimecas, sus vecinos. Eran los otomíes valientes, y como vasallos de la república de Tlaxcala, servían de tropas auxiliares en tiempo de urgencia, como lo comprueba el haberlos escogido para su milicia la república contra los mexicanos, y también contra el ejército del invicto Cortés a los principios de la conquista de este reino, antes que se estableciesen paces en Tlaxcala. Después de la ruina del imperio mexicano por la con-

quista de su capital Tenochtitlán, México, tuvo buen cuidado el excelente capitán Cortés de enviar capitanes, como he dicho, para allanar los pueblos y naciones de aquel grande imperio, y una de las primeras provincias que se pacificaron, fué la de Xilotepec, refugiándose en las sierras e inmediaciones de Querétaro, algunos otomíes horrorizados de las armas de los españoles, haciendo liga con los chichimecas limítrofes con Querétaro, San Juan del Río y Sichú, hasta que a pocos años de ganada la ciudad de México, suscitó el señor unos campeones valerosos de su misma nación, para que se redujese a la fe de Jesucristo, y obediencia de la corona de Castilla, el pueblo y jurisdicción de Querétaro. Cuenta su primera fundación este sitio de Querétaro, en tiempo de la gentilidad, por los años de 1445, en que el cuarto emperador de México, Moctezuma Ylhuicamina, sobrino del gran Tlalaellel, primero de este nombre, lo redujo con toda la Provincia de Xilotepec a la obediencia mexicana, fortaleciéndolo como frontera de su imperio con presidios de tropa mexicana contra las invasiones de los tarascos y rebeldes chichimecas, según lo discurre el doctor don Carlos de Sigüenza y Góngora; y no repugnan este cómputo a lo que refiero en el aparato, capítulo XL, pues me fundo en las antiguas pinturas que vieron los curiosos Torquemada y Boturini, que me hacen asentar a tan antiguo origen; bien que veremos en el discurso de esta historia cuántas mudanzas ha tenido el pueblo de Querétaro, lo que da lugar a suspender el juicio en cuanto a fijar época segura entre tantas obscuridades que ofrece la averiguación de cosas antiguas.

No ofrece menos dificultad, por la omisión de los escritores antiguos, el asentar la época o año cierto, en que se había pacificado, y por consiguiente, el de la colocación de la santa cruz en el sitio del Monte *Sangremal*, a donde hoy está situado el colegio de la Santa Cruz de Querétaro, porque todo fué a un tiempo con la reducción del pueblo de Querétaro, y demás de su jurisdicción. Si atendemos a lo que nos dice la crónica de esta santa Provincia de Michoacán, compuesta por el reverendo padre fray Alonso Larrea, hallamos que el origen de esta santa reliquia, no se sabe porque con el tiempo se ha borrado; y añade el autor "que nuestros frailes como primeros tuvieron la dicha de haberla y gozarla, y darle la reverencia justa, labrándole iglesia, "y menciona a don Fernando de Tapia, sin decir fué el general de la conquista." Si registramos a nuestro curioso Torquemada, sólo dice "ser Querétaro fundación de indios, sin expresar el tiempo;" y nuestro ilustrísimo Gonzaga hace la misma expresión. Si consultamos al grande historiador don

Antonio de Herrera, dice con bastante equivocación (Dec. 2, Lib. 4, capítulo XIX), "que como por la conquista de México se retiraban a los confines chichimecos, habiéndose ido "entre ellos un indio otomí, mercader llamado *Conin*, se retiró con otros fugitivos a un sitio donde poblaron un lugar "dicho *Querétaro*, en el distrito de la encomienda de Juan "Pérez de Bocanegra, el cual, teniendo sus pláticas con *Conin*, le hizo recibir la fe, y bautizar, y por su medio a todo "el pueblo, aunque amenazado por ello de los chichimecas, "de los cuales, mediante la industria, de *Conin*, que era hombre sabio, y de agudo entendimiento, y de la predicación "de Juan Sánchez de Alaniz, y buen tratamiento de Juan "Sánchez de Bocanegra, también se convirtieron muchos." Si nos acogemos a la Crónica Edificante de los colegios de propaganda fide del reverendo padre cronista fray Isidro Félix de Espinosa, lo encontramos fluctuando muchos años en perplejidades, y asegurándonos tener en contra de lo que expresa Herrera, testimonios jurados de haber sido esta fundación hecha por los religiosos franciscanos, dice, que salió de dudas el año de 1740, de este siglo, con haber encontrado el protocolo del real convento de Clarisas, que le dió luz para escribir con solidez sobre el punto, y adjudica el honor de primer conquistador y pacificador de Querétaro a don Fernando de Tapia; y yo tengo a la vista una relación auténtica, que se conserva en nuestro archivo del convento de Acámbaro, por la que consta que el año de 1522 fué comenzada, y en el de 1553 ejecutada la conquista de este pueblo de Querétaro, por don Nicolás de San Luis Montañez, cacique de Tula, y de la prosapia de los emperadores de Tula y Xilotepec, que aunque llena de cuatros, y de algunos anacronismos respecto a los sucesos de aquel tiempo, en el fondo tiene su peso, y dió lugar a la Descripción Panegírica del origen de la santa cruz de piedra que se dió a la luz pública el año de 1622. Veamos ahora cómo con algún aire nos desembarazamos de estas confusiones, y asentamos y coordinamos los sucesos, valiéndonos de esta misma relación en todo aquello que no sea contrario a la verdad del hecho.

Después de la conquista del Imperio Mexicano, y de la toma de la gran ciudad Tenochtitlán (México), que fué como dicho es, el 13 de agosto del año de 1521, se descubrió el año siguiente de 22, el reino de Michoacán, y víspera del santo precursor San Juan Bautista, del año de 1524, llegaron a México los doce primeros apóstoles franciscanos que partieron entre sí el cuidado de la conversión de estas gentes, dividiéndose en cuatro jurisdicciones de mucha extensión. Desde

México atendían los primitivos ministros a la enseñanza y conquista espiritual de la Provincia de Xilotepec, mientras, según lo referido, el fundador de la santa Provincia de franciscanos de Michoacán, con cinco compañeros, se ocupaba en reducir el reino tarasco a la fe de Jesucristo. Conviene reparar aquí en la memoria lo que por constante averiguación de sucesos relato en esta Crónica, desde el año de 1522 hasta el de 1528, y se verá claramente que no pudo principiarse la conquista y pacificación de Querétaro, por el año de 1522, como lo expresa la relación de los indios, pues el Cacique don Nicolás de San Luis Montañez, que nos dejó una Memoria firmada de su puño, para que no se borrarán con el tiempo sus importantes servicios, habla en ella, como catequizado y bautizado, lo que no podría ser tan luego a los principios, por la inopia de ministros, y tan solamente cabe su posibilidad por los años de 1528, en que se hallaba la Audiencia de México renovada de sujetos, ejemplares y doctos, siendo presidente don Sebastián Ramírez de Fuenleal, que procuró en los principios de su acertado gobierno la pacificación de toda la tierra y conversión de los infieles, que no estaban reducidos a poblaciones. Hallábase a esta sazón el Cacique don Fernando de Tapia muy gustoso por haber recibido el santo bautismo, y muy afecto a los españoles, pues según tradición fué uno de los que los conocieron en Tlaxcala, y lo indica el nombre y sobrenombre, tomando el uno del famoso conquistador de la Nueva España, y el otro de Tapia, de los dos Tapias famosos que acompañaron a Cortés. No nos queda la misma tradición del bautismo del Cacique don Nicolás de San Luis, pero es creíble que pudo ir a la guerra de Tlaxcala como principal de la nación otomí, y haber recibido el bautismo en la misma ocasión que el cacique don Fernando de Tapia. Esto es, adivinar y conjeturar, pero en el año dicho de 1528, es de creer que estaría ya sin duda reengendrado en las sagradas aguas del bautismo. No tenemos monumentos fijos, que nos prueben quién de estos dos Caciques fuese de mayor jerarquía, y por la relación del Cacique don Nicolás de San Luis, sabemos que éste descendía de los emperadores de Tula y Xilotepec, y entre los caciques que dice haber convocado para ayudarle a la expedición de los chichimecas, numera en primer lugar al Cacique don Fernando de Tapia; y así, si hemos de estar a su relación y dicho, fué él el caudillo de la pacificación y conquista de Querétaro y don Fernando de Tapia su segundo. Vivían estos dos Caciques en Xilotepec, y como buenos cristianos, y celosos de propagar la fe de Cristo, concertaron con varios amigos y parientes que tenían en Xilotepec el salir a

conquistar y pacificar no sólo los de su nación, que se mantenían en la gentilidad, sino a los bárbaros chichimecas, que habitaban en los montes, como fieras, y para este fin solicitaron licencia del primer virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, no como dice la citada relación, don Antonio Juárez de Mendoza conde de la Coruña, pues es equivocación común en los indios, que no distinguen de tiempos, nomenclaturas y leguas, y prueba de ello es que lo coloca junto al señor don Luis de Velasco, como los primeros virreyes que gobernaron la Nueva España, por los tiempos de estas conquistas, y el señor don Lorenzo (y no don Antonio) Juárez de Mendoza, conde de la Coruña, vino de sexto virrey de esta Nueva España en el año de 1580. Se sabe, que el primer virrey, don Antonio de Mendoza, no comenzó a gobernar la Nueva España sino por el año de 1535, y así arreglándonos a la misma relación del Cacique don Nicolás de San Luis, no podía conseguir la licencia de este señor virrey para hacer entradas en las tierras de los chichimecas, por el año de 1522, en el que se asegura, que a 25 de julio se conquistó y pacificó el sitio, que hoy es ciudad de Querétaro, porque en este tiempo no gobernaba el señor Mendoza. Lo que pudo suceder, es que efectivamente hiciese él en compañía del Cacique don Fernando de Tapia, y otros caciques amigos suyos y deudos, algunas entradas en la gran Chichimeca, como lo dice, desde el año de 1522 hasta el de 1555, y que en una de ellas consiguiese, el año de 22, la gran victoria sobre los chichimecas, que cuenta en su relación, pero no por eso se ha de estar a que se asentase y pacificase el pueblo de Querétaro, sino a buen librar por el año de 1531, tiempo en que gobernaba el presidente de la Real Audiencia segunda, el ilustrísimo señor don Sebastián Ramírez de Fuenleal; cómputo que se ajusta más bien a otra relación auténtica del mismo cacique don Nicolás de San Luis, de la conquista, pacificación y fundación del pueblo de Acámbaro, que se puede ver en el capítulo I de este mismo tomo, dando por cierto que se fundó el dicho pueblo y un convento de nuestra Orden, por el año de 32, y se concluyó el año de 35, y que la entrada en dicha tierra fué en los años de 26, 27 y 28; lo que da margen a conjeturar que después de la victoria conseguida en el territorio de Querétaro, el año de 22, correrían él y sus caciques las tierras inmediatas, siguiendo el alcance de los bárbaros chichimecas, y por eso dice, en dicha relación, que con este pueblo de Acámbaro, que acababan de fundar, iban tres, mentando a los pueblos de Querétaro y Apaseo, que se supone fundados y pacificados por él, y se intitulaba entonces (y en am-

bas relaciones), capitán general para la conquista de la gran Chichimeca. Se ofrecieron muchos caciques a acompañarlos, y en breve tiempo, hechos los preparativos, y juntos muchos indios otomíes de guerra, armados con sus nativas armas de arco y flechas, valiéndose los capitanes de las espadas y armas de fuego que ya por entonces habían adquirido de los conquistadores españoles, comenzaron su empresa e hicieron alto en donde está ahora el pueblo de San Juan del Río, en donde con la predicación del religioso franciscano que sacaron de Xilotepec, y persuasión de los Caciques, se redujeron, sin efusión de sangre, aquellos gentiles otomíes a recibir la fe de que ya por la vecindad de otros pueblos fundados y catequizados, tenían luz, y quedó el pueblo formado el día de San Juan Bautista, nombrándole desde entonces *San Juan del Río*, por el que baña sus orillas. El principio de esta expedición sería por el año de 1530, y venía a ser el pueblo de San Juan del Río misión y visita de Xilotepec, tocante al espiritual, y respecto a lo temporal, era un pueblo frontera con presidio. Como la relación de don Nicolás de San Luis, trae individuales noticias de la conquista de Querétaro y afianza lo que acabo de referir, me ha parecido no defraudar a los lectores de este antiguo instrumento, por cuyo motivo extenderé aquí un gran pedazo de su contexto a la letra hasta lo que refiere de la cruz de los milagros que se colocó en el monte *Sangremal*, porque en sustancia trae las mismas e individuales noticias que nos da el reverendo padre cronista fray Isidro Félix de Espinosa, en su crónica de los colegios en el libro 1º. Dice así la relación original.

*Copia de la relación original del cacique
don Nicolás de San Luis*

Don Nicolás de San Luis, indio Cacique, hidalgo descendiente de los reyes emperadores, que fueron de Tula de Xilotepec, Tlaxcala de la Nueva España de las Indias Occidentales, el cual digo fué nombrado por capitán general de esta dicha comarca por mandado del rey nuestro señor don Carlos V, desde el año de 1522, empecé a hacer entrada hasta este año de 1555, en tiempo del señor don Antonio Juárez de Mendoza conde de la Coruña, virrey, y el señor don Luis de Velasco, y estos son los señores visorreyes que fueron, que vinieron primero a gobernar a esta Nueva España. Con tanta fuerza mandaron hacer la entrada y batería a esta dicha comarca, y asimismo fuí nombrado capitán general, por el rey nuestro señor su Majestad, para la conquista de esta gran Chichimeca, la cual la conquistamos veinte y cinco mil indios

chichimecos, bárbaros y gentiles que estaban agregados a este pueblo que se llama la gran Chichimeca, y después se intituló el pueblo de *Santiago de Querétaro*, Provincia de Xilotepec, el cual asimismo salieron en mi compañía todos los caciques y cacicazgos, mi prosapia a la gran Provincia de Xilotepec que lo son don Fernando de Tapia, don Juan de Luna, don Baltasar de los Reyes, don Diego Begón, don Alonso Guzmán, don Miguel de Bocanegra de Aguilar, don Gabriel de Alvarez, don Juan Cornejo de Cuan, don Bartolomé Jiménez Begón, don José de León, don Felipe Sánchez, don Martín Ramírez de Salazar, don Pedro Majaden, don Gabriel de San Miguel, don Pedro Mendoza de Granada, don Alonso de Granada, don Juan de los Angeles de la Mota, don Diego Cortés, don Antonio Cortés, don Félix Jacinto, don Simón Pérez. Estos son los caciques de los cacicazgos que fueron mis capitanes y caudillos, con fuerza de nuestros brazos, ganamos estas tierras que mandó hacer su Majestad conquista. Conquistamos un número de veinticinco mil indios chichimecos, con arco y flecha cada indio, que traía cinco caraxes de flechas de pellejo de cualesquiera animal y cercamos a los capitanes de los chichimecos, se llama don Juan Bautista Criado, y su mujer doña Juana; éstos son chichimecos, bárbaros que estaban viviendo en este puesto de la gran Chichimeca; y en compañía de todos mis caciques, mis caudillos, y ejército y sargento, salimos y anduvimos en los altos de esta dicha comarca, dando guerra a los chichimecos que se andaban huyendo y escondían por las barrancas y cañadas, y nosotros tras ellos, y porque ellos no quieren entrar en la fe de Dios Nuestro Señor, lo poblamos y después se intituló e intitula el pueblo de Santiago de Querétaro, de la gran Provincia de Xilotepec. Un año estuvimos poblando el dicho lugar, que conquistamos a estos infieles, que el dicho capitán don Juan Bautista, y chichimecos, pidieron una cruz, que se les ponga en medio de este cerrito, en donde se hizo la guerra, lo han de poner la santa cruz que piden los chichimecos, a este cerrito que sirva de mojonera; y asimismo la pusimos la santísima cruz que tiene tres varas de alto, que es piedra de cantería, que es de tres colores, blanco, colorado y morado, que ésta santa cruz es para siempre jamás, y que este dicho cerrito se intituló el cerrito de *Sangremal*, y asimismo, puesta esta santa cruz, que pidieron a los chichimecas bárbaros "que sirva de mojonera para siempre jamás."

"Se acabó de fundar y poblar a este dicho pueblo de Santiago de Querétaro, y como a él el pueblo de san Pedro de la Cañada fundamos y poblamos en nombre de su majestad, en "debida solemnidad, en posesión de cada pueblo, de su término de cuatro caballerías de tierra de ganado mayor, por

"cada viento, con tierra realenga, Sur, Norte, Levante, Po-
 "niente, de los cuatro vientos en contorno. Este término de
 "tierra le damos a cada pueblo que íbamos poblando y con-
 "quistamos en nombre del rey nuestro señor (que Dios guarde).
 "Asimismo, quedaron doce Caciques a este dicho pueblo de
 "Santiago de Querétaro, para que vayan poblando y congre-
 "gación más gente cristiana, que este dicho pueblo es con-
 "gregación de indios y asimismo el pueblo de la Cañada es con-
 "gregación; San Gabriel Pateje, es de don Fernando de
 "Tapia, Santa Matengo, es congregación, San Jerónimo Al-
 "fajayuca, es congregación, con cuatro caballerías de tierra
 "de ganado mayor. Los términos mencionados en esta vene-
 "rable congregación, pueblo Santa María Guilipa; pueblo
 "San Pedro Tenango, es congregación, con cuatro caballerías
 "de tierra de ganado mayor. Los términos menciona por ca-
 "da viento con tierra realenga, Sur, Norte, Levante, Poniente
 "de los cuatro vientos en contorno. Estos términos de tierra
 "le damos a cada pueblo que vamos poblando; es congrega-
 "ción San Francisco Matisqui; San Mateo es congregación
 "con cuatro caballerías de tierra de ganado mayor; los tér-
 "minos mencionados por cada viento con tierra realenga, Sur,
 "Norte, Levante y Poniente, de los cuatro vientos en con-
 "torno. Estos términos de tierra le damos a cada pueblo que
 "vamos poblando. San Felipe, San Bartolomé de Gado, San
 "Miguel de Fin, que es congregación. En San Felipe el monte
 "grande está un ojo de agua; toda la serranía es congrega-
 "ción de indios, en lugares, el Cacique es don Alonso de Al-
 "tamirano, desde allí hasta el pueblo de Santa Marta. El
 "pueblo San Lucas de la Barranca es de don Miguel de Bo-
 "canegra; este dicho don Miguel tiene en el cerro azul su
 "sitio de la nieve, adonde está un ojo de agua que derrama
 "para abajo, por el Sur, y es permanente. Tiene a San Fran-
 "cisco de Galileo, Santa María de los Chichimequillas, de los
 "mansos, y Estanjúrica, Buenavista, Santa Catarina, Amas-
 "cala, que es un sitio con dos ojos de agua, es de don Bar-
 "tolomé Jiménez Begón la Griega, que es un sitio; es de don
 "Miguel, el San Miguel, detrás del cerro; es de don Fernando
 "de Tapia; la parte al Cimatario, por la parte del Sur, San
 "Bartolomé. Es congregación Sabanilla, Sta. Cruz. Es congre-
 "gación San Pedro Tolimán, San Francisco Tolimanejo, Sichú,
 "Ixtlán, Río Verde de San Luis de la Paz, San Miguel el
 "Grande, Chamacuero, San Juan de la Vega, Celaya, Apaseo,
 "San Bartolomé Aguas Calientes. Estos puestos y lugares po-
 "blamos en el nombre de su majestad, los ganamos con fuerza
 "de nuestros brazos, y nos costó nuestra sangre poblar a estos
 "pueblos de congregaciones de indios, en compañía de mis

"Caciques, don Fernando de Tapia, que desde Tlaxcala, y
 "los demás Caciques que son de Tula y de Xilotepec, de mi
 "prosapia, conquistamos a los indios chichimecas bárbaros,
 "que estaban agregados a estos puestos, que llaman la gran
 "Chichimeca; y estas son las congregaciones de indios cris-
 "tianos, como se refiere en este mi escrito, que sirve de título
 "para que conste en todo tiempo el servicio a Dios Nuestro
 "Señor y a su Majestad, conquistando más de veinticinco mil
 "indios chichimecos bárbaros, que estaban agregados a este
 "dicho puesto, y lugares, y en un año fundamos y poblamos a
 "este pueblo de Santiago de Querétaro, el día del señor Santia-
 "go Apóstol, que fué día domingo, a 25 del mes de julio del año
 "1522. Se fundó y pobló este pueblo de congregaciones de natu-
 "rales, aquí se cantó el cuarto Evangelio, que el señor Bachiller
 "don Juan Bautista, cura y vicario general, que vino con la con-
 "quista que lo trajimos para que bautice a los indios chichime-
 "cos bárbaros, predicase la fe de Jesucristo, diese el matri-
 "monio a los gentiles, y bautizó a los indios: primero los
 "enseñamos hacer la señal de la cruz, que es a persignarse en
 "la frente, con la mano derecha; les enseñamos a rezar la
 "doctrina, primero el Padre Nuestro y el Avemaría, Credo, la
 "Salve y demás oraciones al dicho don Juan Bautista Cria-
 "do, capitán de los chichimecas, y primero lo bautizó el padre
 "cura don Juan Bautista y fueron sus padrinos don Fernan-
 "do Sánchez de Tapia y don Pedro de Mendoza de Granada,
 "Caciques, lo cogieron de la mano, teniendo un cirio en la
 "mano derecha, metiéndole en medio de ellos, para darle el
 "agua del bautismo, le pusieron el nombre de Juan Bautista;
 "y asimismo, se bautizó a su mujer, fuimos sus padrinos, yo
 "y don Alonso de Granada; la pusimos en medio a esta capi-
 "tana, teniendo en la mano derecha el cirio, y la bautizaron
 "y la pusimos por nombre doña Juana Chichimecas Criado, y
 "era nacida en la Cañada. Después que se bautizaron, los ca-
 "samos y fueron sus padrinos de matrimonio, cuatro prin-
 "cipales Caciques, don Pedro de Erizo, y Moctezuma, don
 "Alonso de Guzmán, don Juan de los Angeles de la Mota, y
 "don Félix Jacinto Sánchez; esto fué a las seis de la tarde
 "el domingo, que se bautizó, y casó el capitán de los chichime-
 "cos don Juan Bautista Criado, y así se acabó la guerra, y el
 "día del señor Santiago Apóstol se hizo la guerra y se ganó
 "a este pueblo y en aquel día se paró el Sol, que fué permisión
 "de Dios, e hizo este milagro por el señor Santiago Apóstol,
 "que *parase el Sol*, con que ya los cristianos habían vencido
 "y estaban todos fatigados de pelear tanto con los indios chi-
 "chimecos bárbaros, y se iba haciendo tarde; y el padre cura,
 "hincado de rodillas, haciendo oración, rogando a Dios Nues-

“tro Señor, y a la virgen santísima, por los católicos que
 “estaban peleando por la fe, guerreando con los indios chi-
 “chimecos bárbaros, fué Dios servido, salimos con bien y ven-
 “cimos a los bárbaros. El domingo por la mañana, antes de
 “salir el Sol, empezamos a hacer la guerra, que fué el día del
 “señor Santiago, y también se apareció el señor Santiago
 “Apóstol en la guerra, y el señor san Francisco y la Virgen
 “Santísima; fué Dios servido, salimos con bien, no peligró
 “ningún católico, sólo se quedaron los católicos muy maltra-
 “tados y ensangrentados, todos llenos de sangre, y en las
 “caras no se conocían cuáles eran los chichimecos, porque
 “también los bárbaros quedaron lo mismo, ensangrentados,
 “y quedaron muy fatigados y desmayados, dos capitanes chi-
 “chimecos, llamados *don Lobo* y *don Coyote*; estos dos capi-
 “tanes quedaron siempre muy enojados, y nunca pudimos con-
 “quistarlos; todavía andaban tirando piedras con hondas, y
 “decían que iban a traer más gente que tenían en el Cerro
 “Gordo, en Media Luna; los andaban apaciguando el dicho
 “capitán don Juan Bautista, diciendo que no haya más gue-
 “rras, ya que los cristianos ganaron este puesto, por su bra-
 “zo y sudor y había costado derramar su sangre; que los cris-
 “tianos lo habían bien ganado este puesto, que fué a su man-
 “dado de Dios Nuestro Señor y de su Majestad; sosiéguese;
 “que basta, porque mi palabra que he dado vale mucho. Esta
 “razón dijo el capitán don Juan Bautista Criado, apaci-
 “guando a sus capitanes y demás de su ejército; y también
 “el dicho don Juan Bautista nunca consintió a sus vasallos,
 “desde entonces, que peleasen con sus flechas y arco, sólo
 “que hizo la notificación de las armas, mandó el dicho capi-
 “tán chichimeco con graves penas que se juntasen todas
 “las flechas, arcos y carcajes, y se pongan todas estas ar-
 “mas junto adonde está la santísima Cruz, allí habían de
 “poner el montón de flechas, arcos, carcajes, y que se pon-
 “gan mil chichimecos a guardar el montón de flechas, mien-
 “tras se hizo la guerra a puñetes, patadas y a mordidas, como
 “gallos. Pelearon los católicos con los indios chichimecos
 “bárbaros, empezando a pelear antes de salir el Sol, el día
 “señalado, domingo, día de nuestro padre y señor Santiago
 “Apóstol, a 25 de julio de 1522 años, lo ganamos este dicho
 “pueblo y asimismo se intituló el pueblo de Santiago de Que-
 “rétaro, la gran Chichimeca de la gran Provincia de Xilotepec
 “a esta Nueva España de Indias. Asimismo, los católicos
 “cogieron a sus enemigos, y a hombres, a hombres pelearon,
 “a cada hora daban los indios chichimecos el alarido a lo
 “mequito, lo mesmo dando alarido y bailando, haciendo sus
 “mitotes y bailes, antes de hacer la guerra; hicieron los in-

“dios chichimecos bárbaros a prevención la prueba de sus
 “armas, en medio del cerrito, adonde está la santísima Cruz,
 “se pusieron en renglera, como calle en cruz, tiraron sus fle-
 “chas para arriba y caían las flechas en medio de la calle que
 “hicieron los bárbaros. En este tiempo se gastó en la guerra
 “doce arrobas de pólvora que su majestad me envió con ocho
 “cajeros, un pifanero y cuatro cajeros clarineros; yo me puse
 “las armas, y todos mis caciques lo mismo, y el señor don
 “Luis de Velasco, virrey, me envió armas, treinta escope-
 “tas y cien caballos que trajo el señor don *Alonso de la Sosa*,
 “tesorero mayor de la real caja de su Majestad y me puse en
 “mi caballo blanco, que se llama *la Balona*, con un lunar en
 “la frente, es caballo muy gentil, sólo en oír la caja y clarín
 “se ponía en el aire; en tiempo de la guerra, mordidas les
 “daba a los indios chichimecos bárbaros. Me puse las armas
 “de punta en blanco con todos mis caciques principales, ca-
 “pitanes y caudillos, alféreces, sargentos y maestre de Campo
 “y alguacil de la guerra y demás de mi ejército, y salimos a
 “conquistar a todos los indios chichimecos bárbaros, gentiles
 “que había en esta comarca. Asimismo, visto el capitán don
 “Juan Bautista, que estaba ya vencido, pidió paz, que dijo
 “en alta voz, paz queremos, por tres veces, queremos que se
 “pare la guerra; esto fué permisión de Dios, que lo ganó
 “este puesto en este día, a 25 del corriente, el señor Cacique
 “principal de los Caciques principados, señor don Nicolás
 “Montañez de San Luis, que lo ganó a este dicho puesto
 “de la gran Chichimeca, por su trabajo, y así le doy merced
 “y mucha gracia de Dios, para que vaya conquistando y
 “señalando más pueblos de indios chichimecos bárbaros que
 “hay en esta tierra. Dame la mano a los trabajos señor don
 “Nicolás Montañez de San Luis, que has quedado muy bien,
 “y cumplidamente, y así haya merced a todos los señores Ca-
 “ciques y demás de tu ejército, vayan poblando a estos di-
 “chos puestos, que sirvan de congregación de los indios chi-
 “chimecos y cristianos; y el dicho capitán don Juan me dió
 “agradecimientos, y su mujer también me cogió la mano, me
 “abrazaron y luego pidió él agua del bautismo, y matrimo-
 “nio, acabaron de bautizar y casar al dicho capitán que dijo
 “en alta voz, que han de bautizar a todos mis vasallos: des-
 “pués que lo bautizaron al dicho capitán chichimeco, dieron
 “sus vasallos alaridos de contento; fueron entrando los de-
 “más chichimecos, que bautizaron muchos, los enseñaron la
 “doctrina a los grandes, y a los mequitos y mequitas, y don
 “Fernando de Tapia empezó a enseñar a los indios chichi-
 “mecos bárbaros, y don Melchor de Arcos, y Flechas suso ape-
 “llido él entiende la lengua de los indios chichimecos bár-

“báros. Fué cuando pidieron la santa Cruz, que se les ponga “en medio de este cerrito, adonde se hizo la guerra, que sirve “de mojenera para siempre jamás, que éste cerrito se ha de “llamar el *cerrito de Sangremal*, adonde se derramó la san- “gre de los católicos, y de los chichimecos bárbaros.”

Hasta aquí la relación del capitán general don Nicolás Montañez de San Luis y omito lo que sigue, porque según el cómputo que saco de ella, no se vino a colocar la santa Cruz de piedra, sino por el año de 1551, y me remito cuando trate de los sucesos de aquél año, a referir las circunstancias de esta colocación, conformándome con el contexto de esta relación; y asimismo, porque aparece que se presentó esta relación ante el excelentísimo señor don Luis de Velasco, segundo virrey de la Nueva España y termina en esta forma: “Esta “relación manifiesto ante el señor virrey don Luis de Ve- “lasco, Presidente de la Real Corte de México, en oficio de “Cámara se hallará informado con todo el recaudo, si acaso “hubiere algún despojo a sus hijos y tierras, qué lo informe a “la Real Audiencia por estos años mencionados, su testimonio “en Querétaro, adonde hay una laguna con muchos tules y “pescado, lugar y pueblo, lo firmé día, mes y año.—Don Ni- “colás de San Luis, capitán general conquistador y poblador, “congregador de esta dicha comarca de esta Nueva España “de las Indias y por mandado de su Majestad Carlos V, (su “Majestad que Dios guarde) y su virrey don Antonio Juárez, “Conde de la Coruña, y el señor don Luis de Velasco, virrey de “esta Nueva España, etc., lo firmé.”

Dice el reverendo padre cronista de los colegios, que a costa de no pocas fatigas, después de algunos años encontró en un protocolo jurídico del real convento de santa Clara de Jesús, de la ciudad de Querétaro, que como fundación de don Diego de Tapia, hijo de don Fernando, conquistador, conserva los papeles y escrituras de hijo y padre; y le parece que siendo auténtico testimonio de haberse debido esta pacificación al capitán general de los chichimecos, *don Fernando de Tapia*, le es fuerza tomar otro rumbo para la verdad de la historia, sin apartarse del origen de la cruz milagrosa, que fué el principal asunto de la erudita descripción dada a luz el año de veintidós. He registrado igualmente el protocolo jurídico del real convento de santa Clara de Jesús, de la ciudad de Querétaro y otros varios instrumentos pertenecientes a la fundación de dicho real convento, como son el testamento de don Diego de Tapia, otro número 4, intitulado: *Compulsoria de la Real Audiencia para los méritos de don Fernando de Tapia*, y la información que en su virtud se hizo, y otro número 89, intitulado: *Probanza del Cacicazgo de doña Luisa*

de Tapia, hija de don Diego de Tapia y fundadora de dicho real convento; por donde consta por deposición de testigos, en especial de uno calificado don Juan Sánchez de Alaniz, clérigo, presbítero, cura y vicario del pueblo de Sichú y Teniente de este pueblo de Querétaro, respondiendo al interrogatorio que dispuso la Real Audiencia de México, fecha a 30 de agosto de 1571, conforme a la Compulsoria que expidió para la información de los méritos de don Fernando de Tapia, Cacique y gobernador, que ha sido de este pueblo y Provincia de Querétaro: “que verdaderamente fué conquistador “y poblador de Querétaro, y con buenos tratamientos atrajo “a sí a los bravos chichimecos que había en la comarca, an- “dando por las sierras y barrancas, y con ellos pobló a este “pueblo de Querétaro, que estaba antes hecho una montaña y “un arcabuco, esto es, totalmente despoblado; que después “a industria suya y mediante su buena doctrina atrajo igual- “mente a sí a los bárbaros chichimecos, con buenos modos y “pobló el pueblo de Sichú, con sus sujetos, hasta el de Pu- “xingia: que también fué el primer poblador y fundador con “su gente de la población de los naturales de San Miguel el “Grande de los Españoles; que asimismo, con sus amigos y “pobladores, fundó el primer monasterio en ella; y en fin, que “fué el primer descubridor y poblador del valle de Apaseo.” Sobre éstas fundaciones últimas deponen los testigos, que lo saben de oídas y solamente respecto a la conquista y fundación del pueblo de Querétaro, están contestes y lo saben, de vista los más; pero no dicen palabra tocante a la calidad del capitán general de la conquista de los chichimecos; de modo, que se hace muy verosímil, que con este carácter viniese el Cacique don Nicolás de San Luis, y que don Fernando de Tapia tuviese en departamento lo de Querétaro y de su comarca, como el más principal Cacique entre los que llevaba consigo el dicho capitán general don Nicolás de San Luis, y por eso es conocido por primer conquistador y poblador del pueblo de Querétaro. A más de esto, me parece, en lo que cabe, que la misma autenticidad que tienen los papeles y escrituras del cacique don Fernando de Tapia, tiene la relación del Cacique don Nicolás Montañez de San Luis, y que ambos fueron capitanes generales de esta expedición y pacificación de chichimecos, y particularmente don Fernando de Tapia de la de Querétaro, y conjeturo que tal vez concluida la guerra y asentada la colocación de la santa Cruz de piedra en el monte Sangremal, se retiraría a Xilotepec o a Tula, el Cacique don Nicolás de San Luis, y representaría sus méritos al excelentísimo señor virrey don Luis de Velasco, el primero, para obtener los premios debidos y disfrutarlos en su patria;

y que el Cacique don Fernando de Tapia se establecería en las tierras conquistadas de la gran Chichimeca, donde se asentó el pueblo de Santiago de Quertéaro, y que él y su hijo don Diego continuarían la conquista de los chichimecos, como aparece por varios monumentos antiguos, y de los mismos instrumentos que a su tiempo presentó para prueba de sus grandes méritos y como veremos adelante, fueron estímulo para que los Reyes Católicos concediesen a su casa muchos privilegios ejecutoriados en toda forma. Ahora de contado, expresaré algunas particularidades que no nos suministra la relación del Cacique don Nicolás de San Luis, y nos descubre la investigación curiosa del reverendo padre Cronista citado, para no dejar cosa por decir en la relación de la conquista de Querétaro. Marchando el ejército de los Caciques, de Xilotepec para Querétaro, como tres leguas antes, en un puesto que hoy llaman Cerrito Colorado, les salió al camino un valiente chichimeco, que sería don Juan Bautista Criado, vestido a su usanza, con multitud de flechas, que traía su numeroso campo y dando el alarido que acostumbra, dieron muestras de querer trabar una sangrienta batalla. A este tiempo, de parte del campo de los Caciques cristianos, se dispararon las armas de fuego, haciendo resonar sus atambores y clarines y tremolando sus banderas, que según la relación antigua de los indios, tenían por escudo de un lado la santísima Cruz y de otro, al patrono de las Españas, Santiago.

Todo paró en alarde de guerra, porque los chichimecos, que llegaron a conocer la superioridad de sus enemigos, pidieron la paz, y pactada una especie de tregua, se retiraron a la cumbre del cerro. El día 25 de julio avanzó el ejército cristiano a la población de Querétaro, y al salir el Sol, se puso a la vista del montecillo, donde estaba el trozo de bárbaros, que es cabalmente en la loma donde se colocó después la santa cruz de piedra. Como habían convenido los nuestros, y los capitanes chichimecos, *que se había de pelear sin armas*, uno y otro ejército, luego que se afrontaron cristianos y gentiles, ejecutó con fidelidad lo tratado, disparando los bárbaros sus flechas al aire y los católicos disparando los fusiles a lo alto. Resonaban entretanto las cajas y clarines y se trabó de una y otra parte una lucha reñida, peleando a brazo partido, cuerpo a cuerpo, y dándose mutuamente tales, y tan crueles puñetes, que quedaron bien ensangrentados unos y otros, sin poderse distinguir cuáles eran cristianos o gentiles: al fin cedieron éstos al valor de los Caciques cristianos y se hizo la paz. Hay tradición, que en este conflicto apareció la señal de la santa Cruz y el Apóstol Santiago; que se paró el Sol, y en fin, que el cielo todo se declaró a favor de las armas católicas.

Acredita todos estos portentos, en sentir del padre fray Isidoro Félix de Espinosa, el escudo de las armas, que hoy tiene por timbre la nobilísima ciudad de Querétaro, en cuyos superiores cuadros se ven la cruz y Santiago, sirviendo el Sol de pedestal a la cruz, con dos estrellas, y que es tradición inconcusa aludir estas imágenes a la pacificación de Querétaro, pues el Sol con las estrellas alude sin repugnancia a la opacidad que ostentó en aquel día, o a la expresión de los indios en la relación del Cacique don Luis que se paró el Sol.

Ha habido su variación en orden a las armas de esta ciudad de Querétaro, como consta del instrumento que para en su archivo y he registrado en cuyo contexto se refieren las diligencias practicadas para alcanzar del rey la confirmación del título de ciudad y del privilegio de armas, que concedió a este pueblo de Querétaro, el excelentísimo señor Virrey Duque de Alburquerque. Cuando trate expresamente de esta ciudad y de la fundación de nuestro convento, haré más específica mención de estas variaciones y particularidades que han ocurrido sobre la fundación de este pueblo. Consiguiose esta gran victoria sobre los chichimecos, por el año de 30, y tal vez como se tardaron un año los Caciques cristianos en asentar la población de Querétaro, dice afirmativamente el padre Espinosa, que se fundó el pueblo de Querétaro el año de 1531. No tomo partido en este punto cronológico, remitiéndome a lo que tengo insinuado antes; basta saber que por los años de 1540, era ya el sitio de Querétaro presidio y frontera de los chichimecos, como dice en general, sin reseñar época, el reverendo padre cronista de los Descalzos fray Baltasar Medina, y nuestro Torquemada asienta por lo que escribe el venerable padre fray Toribio Motolinía "que en el año de 1540, andando visitando la tierra el Virrey don Antonio de Mendoza, trató con la gente de Xilotepec "(que son los que llaman otomies, en cuya Provincia estaba) de hacer una montería y caza, al modo que los indios antiguos la hacían (1), y que se verificó en unos campos muy extendidos, que están entre Xilotepec y el pueblo de San Juan del Río, conocidos por el *Llano de Ruano* y el que conserva el nombre de *Cazadero*, diversión que no se hubiera podido efectuar, a no estar pacificada la tierra hasta cerca de las vertientes de Querétaro;" lo que da lugar a creer que si la pacificación de Querétaro no fué por los años de 31 a lo menos en los años siguientes, hasta el de 40 se logró asegurarse contra las incursiones de los bárbaros chichimecos, poblando sucesivamente distintos sitios, como nos dice

(1) Torquemada. Monarquía Indiana lib 5 cap. 12.

la relación del Cacique don Nicolás de San Luis, desde Querétaro hasta la Villa de San Felipe. Entre estas confusiones en materia de antigüedades, digo igualmente con el venerable padre Espinosa, que tiene lugar la exclamación del Ilustrísimo señor don Isidro Sariñana en este caso al nuestro parecido: "La distancia debilita muchas veces lo genuino de las noticias, padeciendo en tan larga navegación, lastimosas averías la verdad, desdicha bien llorada de estos reinos."

Estos son los monumentos que tenemos de la conquista y pacificación de Querétaro, unos y otros instrumentos refieren los mismos hechos en la sustancia, y si dan que discurrir al historiador, es únicamente en puntos cronológicos, que con poca diligencia examinan, y a los que poco o nada se ajustan los autores antiguos: de allí nacen tantas antilogías y tantos anacronismos en los historiadores de Indias, los más respetables (1) como son el gran Herrera y el curioso Torquemada, cuyos yerros cronológicos demuestran evidentes en el Aparato a esta Crónica y los disculpo, por haber tenido que coordinar en sus historias generales, tantos y tan disímolos sucesos, y por consiguiente, haber podido fácilmente padecer uno u otro equívoco en su colocación. De esto que digo, se infiere deberse corregir lo que en sus glorias de Querétaro dice el doctor don Carlos de Sigüenza y Góngora, autor del siglo pasado, que cuando no se preocupó de ideas apasionadas, escribió mucho bueno. Su intento en el referido escrito es ensalzar tanto al venerable clero, con el motivo de las demostraciones extraordinarias que hicieron los indios en el estreno del templo guadalupano, en la ciudad de Querétaro que llega a asentar: "que en esta ocasión relució en grado eminente la gratitud de estos naturales, festejando a los clérigos en reconocimiento de haber sido los de este Estado los primeros, que de las tinieblas de la gentilidad los trasladaron a las luces del Evangelio, que en sus corazones plantaron."

Estas son los formales expresiones de este autor, en que atribuye glorias fantásticas a un estado tan venerable y tan fecundo de méritos, por todas líneas, que no necesita de un honor supuesto y mal entendido, para que reconozcan muchas naciones de este vasto continente americano, cuánto le deben en su cultivo espiritual, sin ir a mendigar la gloria tan diminuta de haber suministrado el primer motor de su cuerpo, que atendiese a la conquista espiritual de los indios de Querétaro. Para valentear este dictamen apasionado, resultó

(1) Aparato, capítulo 41 N.º 2, 12, 13 y 14.

forzosamente el apocar los trabajos de la religión franciscana bien empleados e incontestables en la reducción de los naturales de la gran Provincia de Xilotepec y de los pueblos que iban conquistando y congregando los esforzados generales don Nicolás de San Luis y don Fernando de Tapia. Para persuadir su artificio, lo hace más con facultad divinatória de que abominaron tanto los étnicos, que con fundamento sólido. Válese para esto, de un hurto mal trasladado de Herrera, con mala lógica y peor crítica, en que se evidencia a poca costa, que el mayor acierto que tuvo, consistió en no haber errado más. Su empeño es hacer creer que esta gloria se debe de justicia a los hijos del Vice-Dios de la tierra, el señor san Pedro, por haber sido uno de ellos, llamado don Juan Sánchez de Alaniz, el único y el primero que en Querétaro empuñó el estandarte del mérito, predicando, bautizando y catequizando a los indios chichimecos y otomíes; pero nunca más despeñado, que cuando se empeña más, pues sin advertir que Herrera establece la predicación de este memorable sacerdote en el año de 1521, tan repugnante a la época de la conquista de la gran Chichimeca; y sobre sola su palabra, no sólo infiere de su predicación el total catequismo de estos bárbaros, sino que siendo un solo clérigo el que falsamente se supone haber conquistado espiritualmente a los naturales de Querétaro, atribuye este afán apostólico a muchos clérigos. A más de que contradicen a esta curiosa noticia los testimonios jurados de haber sido esta conquista espiritual hecha por los religiosos franciscanos de la cabecera de Xilotepec, que tuvo presentes el reverendo padre cronista de los colegios apóstólicos; por lo que se reconoce poca crítica y muy escasa reflexión en proponerla como fundamento de una nueva gloria del clero. Cegó la pasión y la lisonja hizo lo demás, sin duda, porque no supo el ingenioso Góngora, que el mencionado Alaniz no ascendió a la milicia clerical hasta que, muerta y enterrada en Querétaro su mujer, que vino con él desde España en las primeras conquistas de esta América, pasó del estado de viudo a la dignidad de sacerdote, que procuró desempeñar con celo, esmero y ejemplo de verdadero ministro del Evangelio; y en esta consecuencia no se hace inverosímil que predicó, bautizó y catequizó a los indios en Querétaro, pero mucho después que le predicaron, bautizaron y catequizaron los religiosos de la famosa Custodia del Santo Evangelio de México; y tal vez después que doña María Sánchez de Alaniz había casado ya con don Juan Rico de Rojas, única hija que le quedó del matrimonio, de cuyos troncos, mediante algunas propagaciones por ambos sexos, proceden las antiguas y nobles ramas de los Ricos, Rojas, Picazos y Alaniz, por haber

conservado este último apellido uno de los tres hijos que tuvieron.

Esta noticia opuesta a la noticia curiosa de Góngora, se evidencia del tenor de los instrumentos originales de estas casas, así en testamentos como en testimonios, escrituras de compra y venta de copiosas posesiones y mercedes de tierras, que disfrutaron en el tiempo de los dos primeros virreyes de esta Nueva España, el señor don Antonio de Mendoza y el señor don Luis de Velasco, el primero. Con más extensión se pudiera tratar de esta materia, pero me refiero a estos instrumentos públicos, que podrá consultar el curioso, si quiere tomarse este ingrato trabajo, porque deseo evitar en todo lo posible narrativas prolijas y enfadosas en esta historia.

Otras pruebas, y a mi ver convincentes, de que no pudo ser don Juan Sánchez de Alaniz el primer apóstol de Querétaro, saca el reverendo padre cronista fray Isidro Feliz de Espinosa, del protocolo del real convento de Clarisas, de esta ciudad, y expone en este modo: "El año de 1571, que don Fernando de Tapia, pacificador primero, gobernador y Cacique principal del pueblo, quiso ejecutoriar sus méritos adquiridos en esta y otras muchas conquistas, hizo información de testigos, por orden de la Real Audiencia de México y todos uniformemente certificaron haber sido cuarenta años antes de dicho don Fernando el conquistador, que salió de Xilotepec, con otros deudos, parientes y amigos, y que trajo consigo religiosos franciscanos, para la Doctrina. Entre los testigos que presentó, fué uno el licenciado don Juan Sánchez de Alaniz, vicario del real de Sichú, de españoles, que dijo ser de poco más de sesenta años y que de cuarenta a esta parte, conoció a don Fernando, y que vió esto despedido, porque todo era montaña y arcabuco, y que don Fernando lo pobló e hizo este servicio a su Majestad y fué parte para que se bautizasen otros muchos indios; y que los virreyes le han favorecido, teniendo noticia de sus servicios. Sale por cuenta palmaria, que dicho sacerdote tenía al tiempo que se pobló Querétaro, pocos meses más de veinte años, para que pueda verificarse, lo poco más de sesenta cuando se presentó por testigo, y se evidencia no pudo ser el ministro que bautizó a los naturales de este pueblo." A vista de estos instrumentos que he citado arriba y he registrado con mucho cuidado, tan verídicos como los testigos, y tan autorizados, que no halla en ellos que reparar la fe pública, hace este apóstrofe muy sólido el reverendo cronista: "Dígame ahora el que más se acreditare ser crítico en historia, si él mismo, que nos asienta Herrera por primer ministro y predicador de los naturales de Querétaro, testifica

"haber sido don Fernando el poblador ¿no era consiguiente lo afianzase con la circunstancia de decir lo había él acompañado, y con su predicación concurrido? Esto no podía hacerlo de veinte años, cuando aun no se había alistado en la milicia clerical: luego no fué, ni pudo ser el que redujo a éstos gentiles, cuando se pacificó Querétaro." Mucho menos pudo ser por el año de 1522, si atendemos a este pasaje de la mencionada relación del Cacique don Nicolás de San Luis, que dice así: "*En un año fundamos y poblamos a este pueblo de Santiago de Querétaro, el día del señor Santiago Apóstol, que fué día domingo, a 25 del mes de julio del año 1522. Se fundó y pobló este pueblo de congregaciones de naturales, aquí se cantó el cuarto Evangelio, que el señor bachiller don Juan Bautista, cura y vicario general que vino con la conquista, que lo trajimos para que bautice a los indios chichimecos bárbaros, predicase la fe de Jesucristo, diese el matrimonio a los gentiles y bautice a los indios, etc.*" Pues el licenciado don Juan Sánchez de Alaniz tendría entonces once años menos, y repugna más, que de esta edad de nueve años y meses, predicase y bautizase a los indios de Querétaro. Convino lo que dice esta relación con lo que expresan los instrumentos de la ejecutoria arriba expresada, a fin de que el lector no crea incautamente que el clérigo don Juan Sánchez de Alaniz, de que habla Herrera, pueda ser este mismo bachiller don Juan Bautista, cura y vicario general de la conquista, no habiendo otra conveniencia y relación que se le pueda aplicar más, que la del nombre, pues no mienta este instrumento de los indios, apellido alguno, que sirva de distintivo, y el título de bachiller no conviene con el de licenciado que le dan al padre don Juan Sánchez de Alaniz; lo que se puede discurrir es, que no repugna el que viniese en esta conquista de Querétaro algún padre clérigo que sirviese de capellán y vicario general, llamado don Juan Bautista, sin que obste a la fundación de la Doctrina que se estableció en el pueblo primitivo de Querétaro, con más firmeza en los años siguientes por los padres franciscanos que trajo consigo de Xilotepec el cacique don Fernando de Tapia. Si vale la hipótesis que deduce Góngora del pasaje de Herrera, diciendo: "que si él fué (habla de Alaniz), el que bautizó todo el pueblo, poco tenían que trabajar los que en la administración le siguieron;" no hay duda que así fuera, si el caso hubiera pasado así; pero ni Alaniz los enseñó, ni bautizó, si hemos de estar a las razones alegadas ya, y a lo que refiere la relación de don Nicolás de San Luis, que adjudica la enseñanza de los indios chichimecos a su caudillo principal don Fernando de Tapia, y a don Melchor de Arcos y

Flechas, el que entendía la lengua de los chichimecos. Ni fué tan única la pericia del padre Alaniz en la lengua otomí, que fuese el primero que la hablase con perfección, pues consta que en el año de 1529, el venerable padre fray Alonso Rangel, eminente en esta lengua, predicó en la Provincia de Xilotepec y Tula. Si no sabían lengua los religiosos ¿cómo redujeron todas las naciones otomíes de Xilotepec, Tula y sus contornos, luego en los primeros años de la conquista?; ya se ve, que primero se valieron de intérpretes, pero se dedicaron también a aprender esa verdadera teología (como dice uno de los tres venerables franciscanos flamencos, que primero abordaron a este Continente) que salieron maestros consumados en todos los idiomas de sus respectivas doctrinas.

¿Por qué este pueblo San Miguel, San Felipe y otros se llamaron de la Provincia de Xilotepec, en todos sus escritos? no se hallará otra razón, sino por haber sido de esta cabecera sus primeros ministros y pobladores. Conclúyese de todo esto, que ni la equivocación de Herrera, ni la falsa paradoja, que con color de curiosa digresión pretende persuadir el autor de las glorias de Querétaro, necesitan más que pulsar el peso de las pruebas alegadas y mirar con reflexión la repugnancia de esta noticia a la que produce la historia de aquellos tiempos, para quedar desvanecidas. Ni espero, dejando a salvo la conocida literatura del docto Sigüenza, que ningún erudito se sienta, que se descubra y establezca esta verdad; porque, si buscar honor y fama por los caminos de la decencia y del mérito, es obligación y nobleza, dejar perder la que adquirió la religión con el infatigable celo de sus hijos, fuera considerable omisión y reprehensible descuido.

Para tener más cumplida noticia del Estado del pueblo de Querétaro, cuando se comenzó el pleito grande entre las Mitras de México y Michoacán, es preciso advertir, que por los años de 1544, crecía su población, poco a poco, habiéndose comenzado a poblar desde el año de 31, según el más probable cómputo de su primitiva fundación con los bárbaros chichimecos, que se pudieron congregarse, y con familias de mexicanos y tarascos, teniendo este pueblo la denominación *de Taxco y de Querétaro*, teniendo uno y otro nombre un mismo significado en diversos idiomas: Tlacho o Taxco, corrompido, en mexicano es juego de pelota o *lugar donde se juega*; Querétaro, es en tarasco lo mismo, según nuestro insigne lenguaraz, Gilberti; consta ésta erudición de una escritura del primer virrey de Nueva España, que se llamaba el pueblo Taxco, y en el traspaso de venta Querétaro; y prevaleció este nombre, acaso porque abundaban más las familias de tarascos, que de las inmediaciones del pueblito Cuesta

del Batán, de Xarácuaro, San Bartolomé, Vertientes de Acámbaro y Apaseo, se vinieron a establecer en él; y también por ser de Michoacán los religiosos ministros. Después varió de sitio por los años de 1548, con el motivo de las entradas a las minas de Zacatecas, del venerable padre fray Sebastián de Aparicio, introductor primario de la conducción de sus ricos metales en carros; sesteaba en él, y por haber introducido en sus frecuentes viajes y detenciones en este paraje un competente comercio, fué causa de sus creces y fomento. De allí con justísima razón es reconocido por proto-fundador del pueblo de Querétaro, como consta de las expresiones agradecidas de esta nobilísima ciudad, vertidas en su carta suplicatoria, que solicitó el postulador de su causa y en su consecuencia tuvo Cabildo la referida ciudad en 18 de enero de 1770, y se leyó una carta de la Provincia del Santo Evangelio de religiosos franciscanos, su fecha en el convento de nuestro padre san Francisco, de México, a 15 de noviembre del año próximo pasado, en que noticia dicha venerable Provincia a éste ilustre Cabildo haberse expedido por nuestro santísimo padre Clemente XIII, de feliz memoria, un decreto aprobativo de las virtudes, en grado heroico del venerable siervo de Dios, fray Sebastián Aparicio, a 2 de mayo del año de 68; por lo que parece aproximarse el deseado día de adorarlo en los altares y suplica se interese el muy ilustre cabildo de Querétaro en el asunto, coadyuvando a la antigua pretensión, interponiendo su instancia para con la Silla Apostólica; y se acordó se haga como se pide, cometiendo este asunto al regidor don Antonio del Solar, a quien se entregó para el efecto dicha carta rubricada, que es del tenor siguiente:

Beatísimo padre:

“El cabildo, justicia y regimiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Querétaro, en el reino mexicano de las Indias Occidentales, tenemos el honor de postrarnos a las sagradas plantas de vuestra beatitud, dulcemente instados de aquel espíritu de gratitud y reconocimiento que deseaba (el venerable obispo Diacovense autor de la latina del siervo de Dios fray Sebastián de Aparicio y presentó a la Santidad del señor Inocencio XII, en fines del siglo pasado), estuviesen penetrados los habitantes de todos estos lugares, que corren desde México a Zacatecas; estando aquel venerable prelado persuadido, y con verdad, a que por el uso de los carros, que introdujo en este continente, el expresado siervo de Dios, y que él mismo conducía de México a Zacatecas y de Zacatecas a México, se habían allanado los ásperos y escabrosos caminos hasta entonces inusitados,

“nos hace ver la obligación que tenemos de levantar aras de
 “perpetuo honor (imitando las loables costumbres de los an-
 “tiguos para con los autores de sus utilidades públicas) a
 “este héroe, de cuyo mérito para con esta ciudad, que es una
 “de las principales de este reino, aun no tuvo el ilustrísimo
 “autor las instrucciones que tenemos en los documentos autén-
 “ticos, que en varios archivos se conservan, y por los que nos
 “consta, que el más urgente motivo que se alegó para obtener
 “licencia para su fundación, fué el de proveer de remedio
 “contra las hostilidades de los indios chichimecos, que habi-
 “taban este país, y poner en seguridad las ricas cargas que
 “conducían los carros de las minas de Zacatecas para Mé-
 “xico, por el mismo lugar en que hoy se halla situada esta
 “muy noble ciudad, que conserva esta memoria con el nombre
 “de un ejido, que llama de *Carretas*, y sabemos todos por
 “los instrumentos citados, que pasaban por un barrio en que
 “hoy está el matadero. El siervo de Dios Aparicio fué sin
 “duda *quien dió motivo a la fundación del pueblo de Queré-*
 “*taro*, hoy ilustre ciudad, y una de las que merecen las prin-
 “cipales atenciones de nuestro Soberano y sus ministros. Y
 “ya que no podemos levantar las aras de gratitud a este
 “nuestro fundador, que perpetuase nuestro reconocimiento
 “a su distinguido mérito, gustosamente nos hemos resuelto,
 “viendo lo adelantado que corre su causa en esta corte, a po-
 “nernos a las sagradas plantas de nuestro verdadero padre
 “que es V. B., para que en atención a lo que debemos sus
 “hijos, pague por todos nosotros a nuestro insigne benefactor
 “con el sólido honor de sus cultos públicos, elevándolo a las
 “aras. Y confesamos al tiempo de esta estancia sentir en
 “nuestros pechos cierta confianza y nuevo espíritu, que nos
 “hace esperar que en los gloriosos días de V. B., se complete
 “lo que ha más de siglo y medio solicitan nuestros antece-
 “sores y todos los americanos. Ello es, padre santísimo, que
 “se nos hace misterioso el que los sucesos más notables del
 “siervo de Dios Aparicio haya la sabiduría de Dios, en todo
 “venerable, hecho concurrir con los gloriosos gobiernos de
 “los Clementes. Cuando la mano poderosa la extrajo de la
 “tierra de su nacimiento, como a otro Abraham, para que
 “peregrinase en este nuevo mundo, contaba el señor Clemen-
 “te VII, el año décimo de su pontificado, por los años de
 “1533; cuando fué trasladado éste siervo de Dios de la tierra
 “al cielo, como piadosamente creemos, cerrada su feliz pere-
 “grinación, el año de 1600, contaba el señor Clemente VIII,
 “ocho años de su gobierno; cuando, después de muchas dis-
 “putas, llegó el tiempo dichoso, en que se celebrasen las con-
 “gregaciones *antepreparatorias*, una fué en 1702, cuando el

“señor Clemente XI contaba dos años de su gobierno; y la
 “otra en 1732, en que el señor Clemente XII tenía dos años
 “de pontificado; y para las otras dos congregaciones pre-
 “paratorias, una se celebró en 1738, cuando el mismo señor
 “Clemente XII contaba ocho años de gobierno; y la se-
 “gunda en 1760, en que el señor Clemente XIII tenía dos
 “años de pontífice; y últimamente se celebró la congregación
 “general, en que el señor Clemente XIII tenía completos diez
 “años de pontificado y se produjo el decreto.”

“ciudad de Toledo a veinte días del mes de febrero del año
 “próximo pasado de 1534, según que por la Cédula original,
 “de que nos los dichos escribanos, damos fe, parecía el tenor
 “de algunos capítulos en la dicha Cédula insertos, que tocaban
 “y tañían a la que yuso se hará mención en estos que se si-
 “guen.”

Real cédula

“El rey—presidente, e oidores de la nuestra Audiencia y
 “Chancillería real de la Nueva España.— Entre las cartas, re-
 “laciones, e informaciones que de esa tierra habéis enviado,
 “hay una en que vienen señaladas las cuatro Provincias, en
 “que os parece que se debe dividir esa Nueva España en cua-
 “tro obispados, en los cuales nombráis, e ponéis los límites, e
 “distritos en cada uno de los dichos obispados, que es, y pa-
 “rece, que se deben tener, que para más claridad va inserta
 “en esta mi carta, el tenor de la cual es esta que se sigue.—
 “La Provincia de Michoacán. Por el pueblo de las Trojes, por
 “aquel derecho a dar a la mar del Sur, se ha de declarar, y
 “poner los nombres de los pueblos que hay, y desde allí han
 “de venir a Chitlán, sujeto a Cuna, que es de la Provincia de
 “Michoacán, y de allí al pueblo de Charapico, y dende allí
 “al pueblo de Caycorán, y de allí a Ynabao, y de allí a Gua-
 “yamos, y de allí a Yuntagepeo, y de allí a Ciroquio, y de
 “allí a Cucharo, sujeto a Aciroquio, y de allí a Capapuato, y
 “de allí a Ocunisa e Tusantlán, y de allí a Etungapeo; y de
 “allí a Junacámbaro, y de allí a Taximaroa, corriendo por
 “el término hasta el pueblo de Acámbaro, y de allí comienza
 “el río que sale de Matlatzingo, y corre por los términos de
 “Taximaroa, e por el mismo río abajo a dar en la mar del
 “Sur—La Provincia de México—e desde estos mismos tér-
 “minos por la mar del Sur, que es desde el dicho pueblo de
 “las Trojes, el cual queda en Zacatula, fuera de la Provincia
 “de Michoacán, y de Colima, porque todos los pueblos conte-
 “nidos en el capítulo de arriba, son de la Provincia de Mi-
 “choacán, y va de la dicha costa del mar del Sur corriendo
 “hasta dar a la boca por donde entra en la dicha mar del
 “río de Tacolula y entrando por la dicha boca del río arriba han
 “de venir a Tacolula, y de Tacolula a Zinque, que es tierra de
 “Tlapa, y de allí a dar a Ygualtepeque, y de Ygualtepeque ir a
 “Tepexicuapan, y dende allí a Tonalá, y de allí a Petalcingo, y
 “de allí a Tepexistepeque el grande, con toda su tierra, y de
 “allí al pueblo de Xixotitlán, y de allí a dar a Tentitlán, con
 “todo su término, y de allí se ha de saber los pueblos que hay
 “hasta dar a Tustepeque, y de allí a dar a la boca del río de
 “Alvarado; agora se vuelve a tomar la mojonera desde Mi-

CAPITULO XIX

*Razón del pleito grande entre los señores obispos de México
 y Michoacán, sobre diezmos de algunas estancias en ju-
 risdicción del pueblo de Querétaro.*

Casi al mismo tiempo que se ejecutó la conquista del pueblo de Querétaro (sea por el Cacique de Tula y Xilotepec don Nicolás de San Luis Montañez o por el Cacique don Fernando Tapia), que fué por el año de 1535, vino una Cédula de su Majestad imperial, su fecha el año de 1534, por la que se arreglaban los límites de los cuatro obispados erigidos en aquel entonces, en lo que se llamaba Nueva España, en virtud de los informes que hicieron los señores oidores de la segunda Audiencia, después de haber trabajado con mucho cuidado en formar la descripción de la tierra, según las reales órdenes expedidas a este fin. Aunque en el Capítulo XXIV he hecho mención de los límites que tocan a Michoacán, conviene para la inteligencia de la materia, que voy tratando, extender aquí la Real Cédula, y en orden a punto de límites, solamente expondré lo perteneciente a la división de los obispados de México y de Michoacán; y es como se sigue:

“En la gran ciudad de Tenochtitlán, México, de la Nueva España, a dos días del mes de junio de 1535 años, estando
 “el muy reverendo y magnífico señor don Sebastián Ramírez, obispo de la ciudad de Santo Domingo la Concepción de la Vega, de la Isla Española, e el licenciado Francisco de Zeinos e Vasco de Quiroga, e Francisco de Loaysa, presidente, e oidores de la Real Audiencia, e Chancillería real, que por su Majestad, en la dicha Nueva España, reside, e del su Consejo, en acuerdo, en presencia de Nos Jerónimo López, e Antonio Turcios, escribanos de Cámara de su Majestad, e de la dicha Audiencia, mostraron e presentaron una Cédula real original del emperador e rey nuestro señor, firmada de su real nombre, refrendada de Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, su secretario, señalada de cinco señales de los señores del Consejo de las Indias, hecha en la

"choacán, y comienza desde tierra de Acámbaro de esta otra
 "parte del río hacia la parte del Norte, y va a dar la dicha
 "mojonera por tierra de los chichimecos, que no se sabe los
 "nombres de ellos, y ha de salir a la raya, y términos de
 "Uxtitipan, y de Uxtitipan ha de ir a Xilitlán, y de Xili-
 "tlán a Tulpato, y de allí a Tamatonchan, y de allí a Xicola,
 "y de allí a Tanchao, y de allí a Tamacol, y de allí a Tepe-
 "guacán, y de allí derecho hasta la mar, quedando en la
 "Provincia de México, Agacalucan, y su tierra, y Coutla, y
 "la suya, y Tenetequipac, y su tierra, y Tanciagua, que está
 "en unas lagunas junto a la mar del Norte, y desde este pue-
 "blo de Tanciagua, la costa arriba hacia Goazacoalco, has-
 "ta dar al dicho río de Alvarado; por manera que toda la
 "Provincia de México va cercada, y amojonada."—Siguen los
 límites de la Provincia Goazacoalco, y de la Provincia de
 las Mistecas, que omito, por no ser del caso para este pleito;
 y concluye el tenor de la cédula, así: —"Y por estar, como
 "vosotros estáis presentes, y por tener como tenéis más ex-
 "periencia de la cosa, hemos acordado de vos, lo remitir,
 "como por la presente vos lo remitimos, e cometemos, para
 "que con aquella prudencia, fidelidad, y cuidado, que vos-
 "otros soléis tener en las cosas de nuestro servicio, *señaléis*
 "*y declaréis luego los límites que cada uno de los dichos*
 "*seis obispados de suso declarados, han de tener, teniendo*
 "*respecto de dar a cada uno lo más cercano que hubiere y*
 "*acá pareciere que se debe tener por cosa cercana lo que*
 "*no distare de la cabeza del obispado más de quince leguas;*
 "y lo que más lejos de esto estuviere, después de señalados
 "los límites de cada uno de los dichos otros obispados lo
 "que excediere, y halláredes que está apartado de la cabeza
 "*de cada uno de los dichos obispados, encomendarlo heis al*
 "*prelado que más cerca estuviere, de manera, que lo espi-*
 "ritual de todos los lugares de esa Nueva España, quede en-
 "comendado a los prelados que por agora se nombran, demás
 "de los límites que señaláredes, por propios de cada uno de
 "las dichas diócesis, *hasta tanto que enteramente informa-*
 "*dos proveamos más adelante lo que convenga al servicio*
 "*de Dios nuestro señor, y nuestro, cerca de la final determi-*
 "nación de todos los dichos límites, así de lo que agora se-
 "ñaláredes por propios, como en los otros que les encomen-
 "dáredes, y así lo declaréis en las divisiones, que hiciéredes
 "en nuestro nombre, y nos lo enviaréis en pública forma, lue-
 "go que lo hubieredes efectuado, especificando los lugares y
 "los límites que así declaráredes, e en lo que toca particu-
 "larmente al obispado de Tlaxcala, que con vuestro parecer
 "al presente les están adjudicados los lugares, de la Puebla

Fr. Am



Fr. Angel

Fr. Martin de Jesus

El Rey Axayatl. Ziguangua. Quieranguari y Zintzun
sus mugeres.



los inobedientes

El Ministro de estos Castigos.



los flojos.



hechizeros



los homicidas



los lascivos.



Aqui se muestra el que haviendo venido noticia dela entrega voluntaria que hizieron los de Tzintzuntzan; y obediencia que dio el Gran Caltzontzin, y sus Vasallos al General D.ⁿ Fernando Cortez los Reyes, Ayacatl y Tziguangua, que lo eran de Tzirosco, y Iguatzio con sus mugeres, pasaron a Tzintzontzan a rendir obediencia; y pedir el Bautismo, y los Padres salieron a recibirlos; y se demuestra la variedad de Castigos que hacian a los que faltavan a la buenas costumbres, de que usavan en su gentilidad.

“de los Angeles, e Cholula, e Huejotzingo, Tepeaca, y sus su-
 “jetos, en estos, por estar comarcanos a la cabeza del obis-
 “pado, no haréis novedad, ni mudanza alguna, pero en los
 “otros lugares de la Veracruz y Goatzacoalco, y la Villa de
 “San Ildefonso, aplicarlo héis a los diocesanos, *que os pare-*
 “*ciere que más conviene, conforme a la orden de suso decla-*
 “*rada, e si hallaredes que de se adjudicar los dichos lugares*
 “comarcanos al obispado de Tlaxcala, agora, o adelante pue-
 “de haber algún perjuicio, o inconveniente, consultarnos héis
 “sin hacer novedad alguna; y en esta división no se entienda
 “la provincia de la Nueva Galicia, ni la de Pánuco, hasta
 “que vosotros informados de los términos de ellos nos envíes
 “la relación de ello con vuestro parecer, para que visto, se
 “provea lo que a nuestro servicio y bien de aquellas Provin-
 “cias más convenga; y entretanto, proveréis, que los diezmos
 “de estas dos Provincias se repartan entre los ministros y
 “fábricas de las iglesias de ellas. Yo el rey.—Por mandado
 “de su Majestad.—Cobos, comendador mayor.”

No obstante el arreglo de éstos límites, parece por una carta ejecutoria librada por el Real Consejo de las Indias, el año pasado, de 1544, que se movió un pleito entre los ilustrísimos obispos don Vasco de Quiroga (obispo de Michoacán), y don fray Juan Zumárraga (obispo de México), que primero se siguió en esta Real Audiencia de Nueva España, y se determinó en ella, que se remitiese al supremo Consejo de las Indias, en razón de que en la Villa de Guadalajara, de la gobernación de Jalisco, en 9 de marzo de 1541, por parte del obispo dean y Cabildo de esta ciudad de México, fué presentada ante el virrey de esta Nueva España, una petición, en que dijeron: “era notoria la demarcación y amojonamiento que el
 “dicho virrey mandó hacer entre los dichos obispados, y como
 “se había declarado que las estancias de ganados de Juan
 “de Burgos, y de Soria, y otros, quedaban dentro de los lími-
 “tes y términos del obispado de esta ciudad de México, y
 “como a él habían de diezmar las dichas estancias (conforme
 “a la dicha declaración y asiento), lo cual asimismo se había
 “hecho y guardado; y que era venido a su noticia, que el obis-
 “po de Michoacán, o su vicario volvían a dar autos de exco-
 “muni6n contra los señores de las dichas estancias, pidién-
 “doles el diezmo de ella, no lo pudiendo hacer, por no perte-
 “necerles conforme al dicho amojonamiento que se había he-
 “cho, presentes las partes, conforme a lo mandado por su
 “Majestad; y pidieron se proveyese como el dicho obispo de
 “Michoacán y su vicario no perturbasen, ni molestasen a
 “los dueños de las estancias, sobre los diezmos de ellas, y
 “dejasen cobrar libremente a los arrendadores del dicho obis-

“pado, conforme al dicho amojonamiento, porque así se había
 “cobrado sin pleito, ni diferencia, declarando el dicho amo-
 “jonamiento ser justo, y justamente hecho.” Y juntamente
 con la dicha petición fué presentada una sumaria informa-
 ción sobre lo tocante al dicho amojonamiento, de lo cual todo
 por el rey y su visorrey fué mandado dar traslado al dicho
 obispo de Michoacán, el cual en respuesta de ella presentó
 otra petición en que dijo: “que no se debía hacer, ni proveer
 “lo pedido en contrario, porque si alguna medida o amojona-
 “miento había habido entre dichos obispados, sobre los más
 “cercanos terrenos, nunca se habían consentido, antes recla-
 “mándose de ello por su parte, y de la iglesia de Michoacán, y
 “protestado, que no les parase perjuicio en manera alguna,
 “como parecía por el proceso de la dicha medida, que había
 “pasado ante Francisco de Luzena; cuanto más, que estaba
 “dado, asentado y limitado por las quince leguas del obispado
 “de Michoacán hasta el pueblo de Taximaroa, e Maravatío
 “por el presidente, e oidores que habían sido de la Audiencia de
 “México, por Cédula Real expresa a ello, dirigido, visto y apro-
 “bado por el rey, y su Consejo de las Indias, e notificado
 “al obispo de México, y por el consentimiento, y hecho todo con
 “tanta autoridad, como parecía por el proceso que sobre ello
 “se había hecho, de que (si necesario era) hacía presentación;
 “y no pareciendo cosa justa, ni razonable, que dejando aquello
 “y no haciendo caso de ello, se tornase a innovar en tanto
 “perjuicio del dicho obispado e iglesia de Michoacán, midien-
 “do lo que estaba ya asentado, aprobado e consentido, sino
 “tan solamente lo más cercano después de cumplidas dichas
 “quince leguas del dicho amojonamiento, como por su parte
 “estaba pedido y requerido antes que se midiese, y al tiempo
 “que se medía, conforme la real Cédula, lo más cercano había
 “de ser, y se había de entender de los fines de las dichas
 “quince leguas, e de los prarapalos o arrabales de la ciudad, e
 “no de las paredes de las iglesias de Michoacán, fundada al
 “fin de la ciudad, más de dos leguas apartada del principio
 “de ella, hacia la parte de Levante, y desde las primeras ca-
 “sas de la dicha ciudad, que era adonde se decía Acuribo, an-
 “tes, había menos de quince leguas, y no medido como se
 “debía medir; y en lo que tocaba a la medida que se había
 “hecho por Luzena, que para ello había sido nombrado, desde
 “la dicha ciudad de México hasta la de Michoacán, si algún
 “poder el dicho obispo había dado, sería más para reclamar
 “y contradecir la dicha medida, y pedir, que se midiese desde
 “el fin de las dichas quince leguas dadas y asentadas hasta
 “el pueblo de Taximaroa, conforme a la real Cédula, que no
 “para consentirla; ni se hallaría, que él, ni de la dicha igle-

“sia de Michoacán hubiesen dado poder alguno para la to-
 “cante a la línea que había ido a echar Juanote Durán, por
 “la travesía, ni tal poder se le había mandado otorgarse, ni
 “que lo que así fuese hecho por el dicho Juanote Durán, parase
 “en perjuicio de las partes; y si algo se había mandado sería
 “simplemente sin perjuicio de ellas; y si algo el señor virrey
 “había mandado, habría sido, que se echase la línea Norte Sur
 “por Aguja bien concertada y aderezada, y aquella se descon-
 “certaría e quebrantaría, e no se mediría con ella, sino con otra
 “cosa, y que el dicho Juanote Durán excedería de la comisión
 “que le había sido dada, en muchas cosas; y en fin, que la
 “iglesia de Michoacán había sido lesa, e dañificada, e gozaba
 “del beneficio de restitución e pedía, y debía ser restituída
 “*in integrum* en la forma debida, y él, y la dicha su iglesia
 “estaban en posesión pacífica de tener, gozar y arrendar y
 “coger los diezmos de todas las dichas estancias, hasta la
 “estancia de Soria, inclusive por el dicho obispado de Mi-
 “choacán, y así el dicho obispado, e iglesia cuando las admi-
 “nistraban y tenían en encomienda hasta que había habido
 “obispo consagrado en el dicho obispado de Michoacán, ha-
 “bían arrendado, y cogido por sí, y por los arrendadores de
 “los diezmos de las dichas estancias por suyas, y sobre ello
 “había sido litigado en esta Audiencia, y dádose entonces a
 “su favor y contra el dicho obispo, e cabildo de México; e
 “desde la dicha estancia de Soria, que era la más delantera
 “de todas, y hacia la parte de México, inclusive, todo era
 “lengua, Provincia, y término de Michoacán, e de los pueblos
 “que se habían dado, y estaban asentados en la dicha limi-
 “tación de los dichos obispados en las dichas quince leguas
 “del dicho obispado de Michoacán, que eran Taximaroa, e
 “Maravatío, e Acámbaro; cuanto más, que el ganado de
 “las dichas estancias pastaban casi todo el año, o la mayor
 “parte de él en los términos, e límites del dicho Obispado de
 “Michoacán, y en él debían pagar diezmos de ellos; y todos
 “los indios, y estancieros, que en ellas estaban eran doctri-
 “nados en doctrina cristiana, y sacramentados por los mi-
 “nistros y curas del dicho obispado de Michoacán, que resi-
 “dían en los pueblos y poblaciones de él; y no era cosa justa
 “y razonable, que siendo así, el dicho obispado de México lle-
 “vase el provecho. Por lo cual, y por otras muchas causas y
 “razones, que en la dicha petición dijo y alegó, y pidió se
 “mandase y proveyese, que el dicho obispado de Michoacán
 “no fuese molestado, ni inquietado en la dicha su posesión,
 “antes conservado e amparado en ella.” Contra lo cual, por
 parte del dicho dean y Cabildo de la dicha iglesia de México
 fué presentada esta petición; diciendo “que el dicho amojo-

“namiento e demarcación hecho por el dicho Juanote Durán, “por virtud de la comisión y facultad, que le había sido dada “por el señor virrey, era justo, y por él se habían de estar, e “pasar, e no se había de dar lugar a que sobre ello hubiese “más pleito, ni diferencia, pues la dicha medida y amojonamiento se había hecho con parte, y en forma e como se “debía hacer, e así se debía mandar, e cumplir, no embar“gante lo contrario alegado, por las razones y causas expre“sadas en la dicha petición;” y se alegó largo de su justicia por parte del obispo de Michoacán, diciendo, pertenecerle los diezmos de las dichas estancias por cercanía, y otras muchas razones que se alegaron; a que se satisfizo por parte del Obispo, Dean y Cabildo de México, de que se mandó dar traslado a las partes, y por la del obispo de Michoacán se presentó en esta Real Audiencia cierta acusación contra los arrendadores de los diezmos del obispado de México, diciendo “haber “cobrado de las dichas estancias de Juan de Burgos, de la “de Juan de Soria, e Soto, e de la de Sosa, e Gonzalo Durán, “e del Factor Salazar, e de Cervantes, cediendo en perjuicio “de su posición, y del primer amojonamiento, y división que “se había hecho de los dichos obispados por esta Real Au“diencia, en virtud de la Real Cédula arriba referida, su fecha “el año de 1534, pidiendo fuesen condenados a que le volviesen y restituyesen los diezmos de los años de 1539 y 1540 “que habían cobrado;” y para en prueba de su intención fué hecha presentación de ciertas escrituras, entre las cuales fué el amojonamiento de los obispados, hecho por orden del presidente y oidores que a la sazón eran de la Real Audiencia de Nueva España; de todo lo cual se mandó dar traslado a la parte del obispo y Cabildo de México, y por él fué alegado de su justicia, y estar en posesión de arrendar y “cobrar los “diezmos de las dichas estancias, sin contradicción alguna, “pidiendo, que todavía se mandase guardar el amojonamiento “hecho por el virrey de esta Nueva España, en virtud de la “referida Cédula de su Majestad.” Y visto lo así alegado por las partes, les mandó dar información sobre la posesión que cada uno alegaba tener y por la del obispado de Michoacán fué hecha cierta información, y conclusa la causa, y vista por el virrey, proveyó un auto “que el dicho pleito no se podía determinar hasta consultarlo con su Majestad, y su Real “Consejo de las Indias y que así lo haría, atento a que las “partes no se conformaban, de donde se había de comenzar “a hacer la medida de sus diócesis, para que sobre ello, por “el dicho Real Consejo se mandase proveer lo que fuese ser“vido, y que en el entretanto no había lugar de determinar y “hacer la dicha medida:” en cuya conformidad, por parte de

los dichos obispos se presentó ante el dicho Consejo de las Indias el proceso de dicho pleito.

Conviene advertir, que antes que se comenzó este pleito, ya había sus diferencias entre los señores obispos de México y de Michoacán, y como la Real Cédula que manda hacer división de la Nueva España, en cuatro obispados, por entonces, se ejecutó en todo el año de 1535, no era mucho que los arrendadores de diezmos de México se excediesen en su cobranza en las estancias que caían en las mojoneras limítrofes de ambos obispados, pues hasta el año de 1537 no entró a gobernar su obispado de Michoacán el señor don Vasco de Quiroga, y casi al principio de su gobierno como gran letrado hubo de defender los fueros de su iglesia contra una usurpación que fácilmente se podía verificar dos años antes de su posesión por estar en ella de antemano el señor Zumárraga, y sólo, sin contradicción en la cobranza de los diezmos de su iglesia. De esta diferencia entre estos ilustrísimos consta de una Real Cédula, fecha el año de 1539, dirigida al mismo señor Quiroga, para que sobreseyese, y dejáse en manos del virrey y de los oidores la determinación de éste punto; y es del tenor siguiente:

“El rey—reverendo en Cristo, padre don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, del nuestro Consejo. Yo se sido informado, que entre vos y el obispo de México habéis tenido alguna diferencia sobre los frutos del obispado, y que con que el nuestro visorrey de esa tierra, quería entender en concertaros, el dicho obispo de México lo dejaba en manos de nuestros oidores de esa Audiencia libremente para lo que ellos dijese, pasase sin otra determinación alguna y que vos no lo quisisteis hacer sin que hubiese apelación, y que por esta causa no os concertasteis; y por que acá ha parecido, que el nuestro visorrey de esa tierra juntamente con los dichos oidores lo deben ver y determinar. Yo, vos encargo y ruego, que luego que ésta recibáis, comprometáis en el dicho nuestro visorrey y oidores, para que ellos lo vean y determinen en ello lo que les pareciere, y aquello guardad y cumplid, sin que haya pleito ni diferencia alguna. De Madrid, a 3 de octubre de 1539 años.—Yo el rey.—Por mandado de su majestad.—Juan de Sámano.”

En cumplimiento de la Real Cédula de 1534, determinaron los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de México, los límites que se habían de señalar a cada uno de los dichos

obispados, y son, por lo respectivo, a México y Michoacán en esta forma. En el amojonamiento de México se le señaló por catorceno mojón, que ha de ir y vaya a los dichos términos y mojones de Sinacantepec y Yxtlahuaca, pueblo que fué encomendado a Juan de la Torre, que está a trece leguas de esta ciudad de México, y se extienden sus términos allende de las cinco leguas, poco más o menos, hasta partir términos con Taximaroa, pueblo de Michoacán. El quinceno mojón dijeron que había de ir, y que vaya de Yxtlahuaca a Xocotitlán, que está encomendado a Francisco de Villegas; está de México trece leguas; extiéndense sus términos más allá de las dichas trece leguas, otras cinco o seis leguas; que parten términos con tierras de la Provincia de Michoacán. Por diez y seis mojón, el pueblo de Xilotepec, encomendado a Juan de Jaramillo, que está de la ciudad de México distante doce leguas, y extiéndense sus términos hasta los chichimecas, ocho leguas poco más o menos, que parten sus términos con los valles de Uxtipan y términos de Pánuco. Declararon, igualmente, que el diez y seis mojón había de ir a Zimatlán, pueblo sujeto a Xilotepec, también de la encomienda de Juan de Jaramillo, a Chilconutla, que está encomendado a Juan Dávila, que está de México quince leguas, y se extienden sus términos una legua más de las quince, el cual parte con Yxmiquilpa, pueblo que está encomendado a García Olguín y Juan Bello.

Los mojones del obispado de Michoacán fueron señalados de esta manera: el primer mojón de este dicho obispado, de la ciudad de Uitzitzila, ya Provincia de Michoacán, dijeron que había de ser, y sea en Taximaroa, que esta a quince leguas de la dicha ciudad de Uitzitzila:

El 2º—Mojón en Maravatío, que cae asimismo en las 15 leguas de la dicha ciudad.

El 3º—Mojón en Yuririapúndaro, 12 leguas de la dicha ciudad.

El 4º—Mojón en Puruándiro, a 8 leguas.

El 5º—Mojón en Azanzán, a 8 leguas.

El 6º—Mojón en Tlazasalca, a 10 leguas.

El 7º—Mojón en Xacona, que esta a 15 leguas de la dicha ciudad.

El 8º—Mojón en Apiutibán, 15 leguas de la dicha ciudad.

El 9º—Mojón en Ataxícaro, que esta a 15 leguas de la dicha ciudad.

El 10.—Mojón en la Aguacana, que dista 15 leguas de la dicha ciudad.

El 11.—Mojón dijeron que había de ser en Atuzantla, que esta a 18 leguas de la dicha ciudad, y sus términos confinan con Taximaroa, que es el primer mojón.

Estos dichos mojones, términos y distritos, fueron señalados por los señores presidente y oidores, y en virtud de la dicha Cédula de su Majestad, a ellos dirigida, dijeron: que a más de los dichos términos, que han de tener por propios los dichos obispados, encomendaban los pueblos y tierras contenidas dentro de la mojonera de las cuatro provincias suso nombradas, para que hagan los dichos obispos lo espiritual de los dichos pueblos, en encomienda y administración, entretanto que se tenga más noticia y haya más aparejo para nombrar y señalar otros obispados, y que en virtud de este señalamiento, así de límites de los dichos obispados, como de las mojoneras y límites de las dichas provincias, no se atribuyan derecho alguno, y que ahora, y ni en tiempo alguno se puedan ayudar los dichos obispos de ellos, contra la voluntad que ahora, o en algún tiempo, su Majestad hiciera y mandare hacer.

Fué sacado el traslado de la dicha descripción y división de los dichos obispados, original a 5 días del mes de febrero de 1541, de pedimento de la parte del reverendísimo señor don Vasco de Quiroga, primer obispo de la ciudad y obispado de Michoacán, por cuanto dijo tenía necesidad de esta división, para en guarda de su derecho, y para presentar donde viere que le conviniere; de la cual dicha petición, y escritura de amojonamientos, y de las demás presentadas, se mandó dar traslado a la parte del dicho obispo y Cabildo de México, y como dicho es, fué alegado largo de su justicia, de una y otra parte, y fué determinado por el presidente y oidores de la Audiencia de Nueva España, que convenía, por la confusión que resultaba del proceso, consultar con el rey y su Consejo Real de las Indias, para que donde se habían de comenzar a medir las dichas diócesis, mandase proveer lo que fuese servido. En seguimiento de ello, por parte de los obispos, y de cada uno de ellos, fué presentado ante el Consejo Real el proceso de dicho pleito, el cual, visto por los señores del Consejo, pronunciaron un auto, en la villa de Valladolid, a 2 de julio de 1544 años, en que mandaron que el amojonamiento fecho por esta Real Audiencia, por mandado de su Majestad, en 30 de julio de 1535 años, se guardase y cumpliese en todo y por todo; y guardándolo, e cumpliéndolo, mandaron asimismo que los dichos obispos, que entonces eran, e por tiempo fuesen, guardasen, e tuviesen por términos, e límites de sus obispados, los lugares en los dichos amojonamientos, declarados de tal manera, que en cada lugar de los señalados, vayan los términos

de los tales lugares, de parte de cada uno de los dichos obispados, aunque los tales términos excedan de las 15 leguas que a cada obispado le están señaladas, en poco, o en mucho; y que por esta forma el presidente y oidores de esta Real Audiencia de México, declarasen la duda que había habido sobre las dichas estancias, adjudicándolas al obispo, en cuyos términos cayesen, según y conforme a el dicho amojonamiento, y que conforme a ello, hiciesen acudir con los diezmos a los dichos obispos, sobre que era este pleito, y en lo que toca a los demás términos, que no se incluyen en la división de los dichos obispados; se habían de administrar por el obispo más cercano; mandaron que cada uno de los dichos obispos guardase los términos, que por el presidente e oidores de esta Real Audiencia fuesen señalados a cada una Provincia, para que cada uno de los dichos obispos, como prelado más cercano, administrase lo de su Provincia, y que esto se guardase y cumplierse hasta tanto que otra cosa se proveyese, sobre la división de los dichos obispados y provincias; sin embargo de las medidas hechas por mandado del dicho virrey, y de las declaraciones y autos sobre ello, hechos por el dicho virrey y oidores.

Este auto se confirmó en grado de revista, sin embargo de la suplicación que de él interpusieron ambas las dichas partes, y habiéndoseles notificado, por la parte del obispo de Michoacán, se pidió ejecutoria de lo determinado, y se le dió en 5 de diciembre de 1544, y con ella se presentó en esta Real Audiencia, pidiendo que en su cumplimiento se nombrase persona de confianza que declarase los términos de los pueblos nombrados en la dicha Real Ejecutoria, y los pusiese de manera que cesasen diferencias entre las partes; y visto por esta Real Audiencia, se dió comisión en forma a un Gregorio de Villalobos, para que con vara de la real Justicia, fuese a los pueblos, términos y estancias de los límites y mojoneras de los dichos obispados, sobre que se había tratado del dicho pleito, y a las demás partes y lugares que conviniese y viese la dicha carta ejecutoria, que en razón de lo susodicho se había declarado por el dicho Real Consejo, que se incorporó en la dicha comisión, y la guardase y la llevase a debida ejecución, en todo y por todo, y como en ella se contenía; y para ello se nombró escribano e intérprete que fué su fecha el año de 1546; y parece que en virtud de la dicha comisión, el dicho Gregorio de Villalobos fué a las partes y lugares contenidos en la dicha ejecutoria, donde recibió ciertas informaciones de testigos, puso y señaló mojones entre el arzobispado y el obispado de Michoacán, e hizo otros autos e diligencias, en

razón de su comisión; y todo se trajo a esta Real Audiencia, donde pasaron ciertos autos sobre la paga de los salarios del dicho Gregorio de Villalobos y oficiales, sin que se proveyese cosa alguna, ni alegase en razón de lo fecho por el dicho Gregorio de Villalobos, y en este estado se quedó lo por el susodicho fecho, y se pidió, por las partes, se nombrase persona que fuese a proseguir la dicha medida, y amojonar, conforme a la dicha ejecutoria; y aunque se nombraron algunas, no parece se aceptaron, y se quedó así por entonces. Después de lo cual, parece que el 13 de enero de 1547, Pedro de Yepes, canónigo de la catedral de Michoacán, y Alvaro Gutiérrez, mayordomo de ella, en nombre y con poder de don Vasco de Quiroga, primer obispo de la catedral de Michoacán, presentaron una petición en la estancia de Guanajuato, que era de Rodrigo Vázquez, ante Antonio de Godoy, justicia mayor de los chichimecas blancos, en que dijeron: "que al derecho de su parte e iglesia, convenía que de más de la provisión y provisiones que tenía de muchos años a aquella parte, de todas las tierras comarcanas de indios chichimecas que en ella estaban poblados y reducidos, que el dicho obispo había pacificado, bautizado, y doctrinándolos a policía, habían venido a estar pacificados e sosegados, dando lugar a que se poblasen, e hiciesen estancias, en que los españoles tenían sus ganados, como por estar más cercanos al dicho su obispado, que otro ningún obispado, como era público y notorio, y por descripción de la tierra parecía; y asimismo porque del dicho obispado e iglesia catedral, de su parte, recibían y habían recibido doctrina, e habían venido a administrar los sacramentos por toda aquella tierra e comarca, y el dicho obispo de su parte había hecho lo mismo, personalmente, muchas veces, visitando así a los naturales, como a los españoles que allí residían y tenían sus haciendas, y que así habían estado y estaban en uso y costumbre de diezmar siempre, como diezaban al dicho obispado de Michoacán, todas las estancias y términos que en aquel término estaban poblados, y que no habían sido ocupados ni cobrados los dichos diezmos por otra persona alguna, salvo por los arrendadores de los diezmos del dicho obispado de Michoacán, y que en tal posesión pacífica, había estado su parte de cobrar los dichos diezmos, sin contradicción de persona alguna; pidiendo y adquiriendo, habida información de lo susodicho, no innovando cosa alguna en la posesión pacífica, que la dicha su parte tenía de mucho tiempo antes, ni perjudicando su derecho, antes añadiendo posesión, y fuerza a fuerza, y derecho a derecho, le amparase en la dicha posesión pacífica, en el

“dicho nombre, mandando ante todas cosas a los españoles y “estancieros, y personas que tenían haciendas de ganados, así “en aquella estancia de Guanajuato, como en todas las demás “que estaban asentadas, y adelante se asentasen en toda aque- “lla tierra de los chichimecas blancos, términos del dicho “obispado de Michoacán, que acudiesen e hiciesen acudir, co- “mo solían hacer, y habían hecho hasta entonces, con todos “los diezmos de sus haciendas y ganados, poniéndoles por ello “graves penas, y que lo pagarían otra vez; y pidieron que por “el tenor de su pedimento, se examinasen los testigos que pre- “sentase. Y por el dicho justicia mayor, visto, lo hubo por “presentado en cuanto hubiese lugar de derecho, y no en más, “y que se le recibiese la información que ofrecían, y dada es- “taba presto de hacer justicia; y habiendo presentado algu- “nos testigos, visto por el justicia mayor, metió en su “posesión a los dichos, canónigo y mayordomo, en nombre de “su parte, en las estancias de Juan Sánchez de Alaniz, Juan “de Manzanares, y otros españoles, a los cuales mandó acu- “diesen con los diezmos de sus estancias, al dicho obispo de “Michoacán, y con testimonio de las diligencias referidas, pa- “rece que en 12 de marzo de 1556, la parte del dicho obispo “de Michoacán se presentó en esta Real Audiencia, y pidió ser “amparado en las dichas posesiones de que se mandó dar tras- “lado al arzobispo de esta ciudad de México, y por su parte, “se contradijo a lo pedido por el obispo de Michoacán, por “decir que los recaudos que presentó, no eran auténticos, ni “fidedignos, y caso que lo fuesen, eran informaciones y autos “en sí ningunos, hechos ante juez incompetente, mayormente “que después de hechos por mandado de esta Real Audiencia, “en virtud de Cédulas Reales, estaban echados los mojones y “pertenencias, entre el arzobispado y obispado.” De que se “mandó dar traslado a la otra parte, y por ambos se alegó de “su justicia, y se presentaron testimonios y recaudos; “y por “esta Real Audiencia se proveyó un auto, en 25 de febrero de “1557 años, en que se mandó notificar a los prelados que no “innovasen, hasta que visto el pleito, se determinase el dere- “cho que cada uno tuviese, el cual se confirmó en el dicho “mes y año, y que se entendiese que ninguno de los dichos “prelados, por sí, ni por interpósitas personas, no proveyesen “de cura beneficiado, en la iglesia de Querétaro, ni fuesen, ni “enviasen a cobrar los diezmos del dicho pueblo y estancias, “hasta tanto que por esta Real Audiencia se determinase so “las penas que les estaban puestas; y si alguna de las partes “había enviado o proveído clérigo, después que la causa sobre “ello se había comenzado, se volviese, y no usase del dicho

“nombramiento, so pena de las temporalidades, y que no se le “pagaría su salario; y que si en el entretanto fuese necesario “nombrar persona para cobrar los diezmos, o clérigo, esta “Real Audiencia lo proveería.” Y habiéndose notificado a las “partes, por la del arzobispo de México, se presentó petición “diciendo “que mucho tiempo antes que esta causa se comen- “zase, el dicho arzobispo tenía puesto cura y vicario en el di- “cho pueblo de Querétaro, y lo tenía aquel año, y no había “innovado cosa alguna,” y para que de ello constase, pidió “se le recibiese información, de que se mandó dar traslado a “la otra parte, y respondió insistiendo que había de ser am- “parado en la posesión de las estancias, que tenía pedido; y “vistos los autos por esta Real Audiencia, pronunció una en “16 de marzo de 1557 años, en que se mandaron “que el dicho “Obispo de Michoacán fuese amparado en la posesión que “había tenido, de llevar los diezmos de las estancias de Juan “Sánchez Manzanares, don Luis de Castilla, Diego de Logro- “ño y Andrés de Vargas, y para ello se le diese provisión en “forma; y en cuanto a los diezmos de Querétaro, recibieron “la causa a prueba, con término de treinta días, perentorios, y “que en el entretanto que se proveía justicia, se guardase lo “proveído en 25 de febrero, que no se innovase cura benefi- “ciado, ni cobrasen los diezmos.” Después de lo cual, parece “que por parte del obispo de Michoacán se pidió “que atento “que en el dicho auto se había dejado de poner ciertas estan- “cias contenidas en el pedimento fecho por su parte, por estar “cosido en otro proceso, que no se había visto, y pidió que se “juntase con esta causa de posesión, y se declarase el amparo “también a las dichas estancias; y se proveyó se juntasen y “llevasen los autos en lo principal. La parte del arzobispo de “México, dean y cabildo, suplicó del auto de amparo, y se “alegó largo de su justicia, y por la otra parte se respondió y “satisfizo; y vistos los autos, se proveyó uno en 9 de noviem- “bre de 1565 años, en que se confirmó el de 16 de marzo de “1557 años, con declaración que cada una de las partes, en “las probanzas que hiciese sobre Querétaro, presentase sola- “mente cinco testigos de oficio,” de lo cual se mandó dar, y dió “cartas de justicia, a la parte del obispo de Michoacán, y por “ambas partes se hicieron probanzas; y concluso el pleito, se “pronunció auto, en 1º de junio de 1568, en que se mandó “que “el obispo, dean y cabildo de Michoacán, fuesen amparados y “defendidos en la posesión que han tenido de cobrar y llevar “los diezmos del dicho pueblo de Querétaro, y de las dichas es- “tancias y tierras a él sujetas, sin que en ellas se les pusiese “impedimento, y se les diese ejecutoria y provisión real en

“forma;” y se notificó este auto a las partes, y el mismo día se pronunció otro auto, por el cual se mandó, de pedimento del arzobispo de México, “que Gonzalo de Salazar, a costa de “ambas partes, con término de 30 días, fuese a la parte y lugar que estaba por medir y amojonar, en la diferencia que “había entre los dichos prelados e iglesias, y viese lo que “había comenzado a hacer Bartolomé Alguacil, en cumplimiento de la carta ejecutoria de su Majestad, y conforme a “ella, la prosiguiese y acabase:” el cual auto se notificó a las partes, y se confirmó en grado de revista, no embargante la suplicación que de él interpuso el obispo de Michoacán; y en el mismo día se pronunció otro auto en “que lo que pedía “la parte de Michoacán, de ser amparado en la posesión que “dijeron había tenido de cobrar los diezmos de otras estancias “de ganados mayores, que eran de García de Vega y de Martín “Yofre y otros, y dijeron que en el inter que se cumplía, “guardaba, y ejecutaba, la carta ejecutoria de su Majestad, “en esta causa presentada, recibían este artículo a prueba en “lo tocante a la posesión pedida de las dichas estancias, con “cierto término,” y se confirmó en grado de revista, de la suplicación interpuesta por la parte de México; y habiéndose fecho cierta probanza por el obispo de Michoacán, conclusa la causa en este artículo, hubo auto por esta Real Audiencia en que mandaban “que sin perjuicio de la posesión, en pro- “piedad, que las partes pretendían, y en el ínterin que en la “causa principal se determinaba lo que conviniese, el obispo, “dean y cabildo de Michoacán fuese amparado en la posesión “que había tenido de llevar y cobrar los diezmos de los gana- “dos de las dichas estancias y labranzas de las tierras de “ellas; y que para ello se le diese provisión real en forma;” y habiéndose notificado a las partes, por la del arzobispo, se suplicó y expuso agravios, a que se satisfizo por la parte de Michoacán, y la causa se recibió a prueba, con cierto término, y conclusa, se confirmó en revista el auto de arriba en 29 de octubre de 1568 años.

No se terminó este pleito grande, en dicho año de 1568, que fué tres años después del fallecimiento del insigne obispo de Michoacán, don Vasco de Quiroga, sino que quedó en este estado hasta el año de 1584, en que se comenzaron a sus- citar nuevas dudas y se hicieron otros autos, de cuyos trámites me refiero, a tratar entre los sucesos de dicho año de 1584, que corresponderán a la segunda parte de esta Crónica y tomo 3º de la obra. Antes de pasar adelante, me ha parecido conveniente dar a conocer al público el gran talento en la facultad de la jurisprudencia, del señor don Vasco de Quiro-

ga, exponiendo para los inteligentes, un rasgo o fragmento de uno de sus informes en derecho, que por ser de un venerable obispo tan letrado, merece que a la letra se inserte, conforme está, entre sus papeles que se conservan en la sala capitular del cabildo de esta santa iglesia de Michoacán. Están intitulados estos fragmentos en esta forma: *Razones que alegó el ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, acerca de la división de obispados entre México y Michoacán.* Están en borrón, pero son de un obispo muy letrado.

Este venerable señor (como hemos dicho), cuando era togado, intervino en las diligencias que se practicaron para la división de la tierra, y en virtud de Real Cédula, que disponía las mojoneras de los cuatro obispados, había presenciado la cosa con los demás compañeros de la Real Audiencia, dando puntual cumplimiento a su tenor; y así, después que fué instalado en su obispado de Michoacán, se vió en la precisión de defender los fueros de su mitra, y mirar por los diezmos, que juzgaba incontestablemente pertenecer a su iglesia catedral. Ofrecióse en el discurso de este pleito, tan espinoso e importante, un incidente que le obligó a valerse de los resortes de su vasta instrucción, para alegar de su derecho; como se había dado a esta su santa iglesia, en virtud de auto interlocutorio de la Audiencia, posesión de las cercanías de los llanos de la gran Chichimeca, que es lo que se llama hoy Querétaro, y su partido, la parte de México apeló de esta providencia, y entonces trabajó un informe, que se reducía a probar que no se debía admitir semejante apelación, cuyos apuntes están en los fragmentos, que son de su puño, en esta manera.

“*Información sobre la posesión que se pide de Querétaro.*”

“Muy magnífico señor:

“Por quitar de trabajo lo que se ha de saber de las informaciones a que se refiere, lo que di en el acuerdo sobre lo de “la recusación, es lo siguiente, a la letra (que dice así): cuanto “más, cuando ni *de jure communi, neque particulari*, le pertenecía, como no le pertenece a la parte contraria, en hecho “de verdad, como claro parecerá en el petitorio, enviando el “agrimensor que le averigüe, después de una vez así nuestra “parte amparada como es dicho y pedido en este posesorio, *retinendo*, que es *a fortiori*, que en el *recuperando*, mayormente “siendo, como es de posesión momentánea, que es de muy poco o ningún perjuicio, como está dicho muchas veces, pues “tan presto se puede reparar en el petitorio, en que cesan “todos los contrarios que se pueden oponer, en que se procede

“y ha de proceder de oficio, y extraordinaria y sumariamente, “y en que basta semiplena probanza sumaria, que es un sólo “testigo de vista, sin ser menester citación de parte, ni otro “orden de juicio alguno, ni ha lugar a apelación. (2 q. 6. *Párrafo sunt quo 2 versi, de possessione et cap. ei que versi de possessione, et C. Side momentanea possessione L. una.*) y allí “el sumario de Paulo de Castro, que sólo bastaba, que dice “estas palabras: *A sententia lata super possessorio non potest appellari, quod non affert perpetuum prejudicium, quod non prejudicial cause proprietatis et gravamen, quod affert potest reparari per iudicium proprietatis, ideo mittitur executioni salva causa proprietatis; hoc dicit esse communem intellectum Paulus de Castro, et cap. quod 2 apella, non recipi quisquis maxime in possessione adipiscenda, et a fortiori in retinenda,* como es la nuestra, que es de menor perjuicio, que “luego se puede reparar en breve, en el petitorio, que para ello “está aún más que comenzado y casi averiguado, si bien se advirtiese, y voluntad en la parte contraria hubiese para ello, “y para acabar, más que para dilatar.

“Y también esto, que *a momentanea possessione non appellatur, nec sit necessarius libellus,* lo traé el Especulador “de *Libellorum conceptione § mine dicendum vers. 26 N° 13* en “la parte tercera, poniendo los casos en que no se puede apelar en derecho, en estas palabras: *Fs. 26 cum de possessione litigatur quocumque M° et hoc propter suam utilitatem pr. S. et Tit. 3, cap. undecimo momentanee qz. nec appellatur tunc cap. 8, de momentanea possessione fuerit appaellantum L. 1°* do dice el sumario de Paulo de Castro, lo dicho arriba. “Pues si esto es así verdad, como lo es en derecho, que está probado que este amparo que pedimos, es de momentánea posesión, y de poco o ningún perjuicio, por poderse luego reparar “(cuando alguno hubiese), en el juicio petitorio, que está comenzado por el agrimensor, que luego que nuestra parte sea “amparada, se puede y debe mandar ir, como está pedido, dicho “y fundado, por entrambas informaciones, y lo dice la *Ley 3° finium regundorum C.* que así se debe hacer y mandar en tal caso en estas palabras, que es texto expreso, que no se puede cavilar: Yo no alcanzo por qué se deje, ni puede dejar de ejecutar, y con gran razón, justicia y equidad, y utilidad que del “bien de la paz de ello se sigue, esta verdad, sin embargo de “recusación, que no se puso en tiempo, sino después de determinado sobre este artículo del amparo, sobre que se puso; “pues es sumario extraordinario e interlocutorio, que no ha “lugar a apelación, ni suplicación, ni otro remedio ordinario “alguno por lo que es dicho, salvo solamente amparar extraor-

“dinariamente, y de oficio, como está pedido por nuestra parte muchas veces, sin darse lugar a pleito, donde de derecho no “le hay, ni le puede haber, como también se colige de lo de “Verberio, etc., ni porque deje de haber lugar, lo que en la primera información tengo dicho, que dice Alciato en su práctica “*Ordinis judiciaris,* y mejor y más claro (de donde el Alciato casi a la letra lo sacó) “del Especulador en el dicho lugar “q. §. *nunc dicendum part. 3, vers 23. num. 15* en estas palabras do dice Vigésimo tercio, *quando missus in possessionem auctoritate iudicis, non admititur ad eam, potest enim implorare iudicis auxilium extraordinarium, ut Militari manu in possessionem inducatur, ut ff. ne vis fiat ei, qui in possessione est. L. 3. Rf. primo ff. de reivindicacione, qui restituere praeter alia remedia que no ex. ut lite non contestato tuae. et 5° de primo, et secundo Decreto §. jam de effectu, veret no (et post pauca) idem etiam videtur sipetitur sententia mandari executioni manu militari alias enim non esset litium finis, et finis unius esset principium alterius, ut vers. 25 (haec ille).* Pues donde esto todo es casi verdad, claro está que en “tal caso ni puede haber recusación, ni apelación, ni suplicación, ni otra justicia alguna, ni grado de suplicación; *prosit ad sensum patet.* Y por lo que dice la Ley del Estilo (que son estas Leyes del Estilo, muy ciertas, porque así es la práctica de las leyes del reino) estas palabras: “Otro sí.—Es a saber, “que en sentencia interlocutoria no ha lugar suplicación, más “en sentencia definitiva do sí no puede alzar, puede haber suplicación, y el que oye suplicación, no debe oír ningunas otras “razones de nuevo fecho, salvo las que son de derecho; y lo “que en tal sentencia interlocutoria no ha lugar suplicación, es “porque se puede reparar en el juicio; e petitorio, que juntamente se trata en el juicio posesorio, y por ello se da por de “ningún juicio, y por libres de poner juicio, no se ha de dar “lugar a pleitos, porque tengan fin y no sean inmortales, como “está dicho, como todo recto y buen juez está obligado, etc.”

Petición

“Muy magnífico señor.

“Por quitar de trabajo, en este juicio posesorio, momentáneo, de las cercanías de los llanos de los chichimecas, y amparo pedido sobre ello, por nuestra parte mucho tiempo ha, “que agora se proseguirá la plática, se ha de proceder definitiva y sumaria y extraordinariamente, para ello, sin darse ni “recibirse libelo alguno, porque no se haga pleito donde no

“lo debe haber, lo pone *Joannes Barberii* en su directorio, 4^o parte, *mih folio parvo cap. XI. colum. 3. en estas palabras.*

“*Reportatis vero in questis, seu probationibus superjam dictis articulis factis* (que el proceso y procesos que hay hechos sobre ello, que son tres) *recipiunt per judicem in questione ad finem judicandi præcedentium possessorii* (que este amparo momentáneo que pedimos), *nec fit hoc capite aliqua publicatio respectu partium, sed iudex secrete in suo concilio* (y vuestras mercedes y esos señores en su acuerdo) *examinat processum, et probationes, et adjudicat possessorium, idest recredientiam lite pendente, illi, quem invenit novissimam, seu recentiore, non clandestinam, præcariam, violentam vitiosam, aut improbam possessionem habuisse, et habere, et hæc adjudicatio non est nisi quædam provisio momentánea, de qua loquitur titulus C. si de momentanea poss. fuerit appellat, etc. qui legitiman personam in judiciis habet, vel non. L. f.—* Probatur autem quod quidam possederit impetratum, idest, *pars adversa pluribus modis primo probando de impetrantis* (que es nuestra parte que se querella) *antiquiori possessione, nam tunc sequens possessio impetrati, idest partis adversæ præsumitur clandestina, vel violenta, como se colige así vice versa* en la cuarta columna, y de la glosa de la peregrina *sobre la parte uti possidetur, que dice lo mismo en efecto en estas palabras, aut quilibet probat se possidere etc., et eodem genere, et eadem specie possidendi* (como es nuestro caso) *et sic oportet nos dicere alterum injuste possidere, tunc aut unus probat de antiquiori possessione, et ille debet obtinere, et intentioni suæ probatæ debet sen sententia conformari, et est ratio, quia istorum, qui probant de recenti possessione, vel præsumitur nullam habere, vel clandestinam, et sic vitiosam,*—*V. Epus Mane.*

Petición

“Muy poderosos señores.

“Antonio de Benavente, en nombre del obispo e iglesia de Michoacán, mi parte cuyo poder tengo, digo: Que a causa de no estar amojonadas las cercanías de entre el arzobispado de México y el obispado de Michoacán, por la parte que confinan por los llanos que dicen de los chichimecas, entre los arrendadores de los diezmos de ellos hay, de poco acá, discordias y desasosiegos por aquella parte, y los dichos mis partes son inquietados en su pacífica posesión, que han tenido y tienen, de más de diez años a esta parte, de llevar los diezmos de todo lo más cercano a la cabecera de su obispado de Michoacán, aunque de poco acá los dichos arrendadores de este

“Arzobispado se quieren entremeter en ellos, de hecho, con autoridad de esta santa iglesia de México y prelado, dean y Cabildo de ella; A. V. A. suplico en el dicho nombre, lo uno, que los dichos mis partes, ante todas cosas, sean amparados en la dicha su posesión pacífica, en la forma debida, y lo otro, que por evitar las dichas diferencias, desasosiegos y escándalos, que sobre ello se podrían recrecer, y porque cada prelado esté cierto de lo que es a su cargo para lo proveer como convenga a las ánimas de sus súbditos, se prosiga la dicha mojonera, adelante por aquella dicha parte de los dichos Llanos de los chichimecas, desde el río do quedó por señal o límite, a cada cabecera, lo más cercano a ella, por la dicha parte de los dichos Llanos, que ansí está por limitar, como por las otras partes se ha hecho y limitado; para lo cual, todo el real oficio de V. A. imploro.

“Otro sí digo: Que para que esto más en breve se haga, atento que es cosa que toca a prelados de estas partes, hago presentación de estos recaudos, Cédulas, incitativas de V. A. obedecidas y mandadas cumplir por esta vuestra Audiencia Real, que suplico se cosan, juntamente con esta Petición, en este proceso.

Terminan estos documentos, en este modo: “Todos estos papeles son informaciones de Derecho de don Vasco de Quiroga, mi señor Obispo que fué de esta Provincia, el primero.” Por donde se infiere, que su secretario tendría cuidado de conservar estos apuntes del fallecimiento de este grande prelado, pasarían a archivar en la Sala de Cabildo de esta santa iglesia de Michoacán; y con justísima razón dice el elegante autor de la vida de este insigne togado y obispo, “que tomó la pluma en esta referida ocasión, y manejándola con igual destreza, que el cayado hizo un informe de derecho a todas luces convincente,” y como el referido autor vió, desde luego, estos apuntes apreciables, sobremanera, concluye diciendo: “y bien que estaba versado en los mejores escritores de su facultad, que cita con acierto y felicidad, no embarazándole, para manejar los libros, gravísimos negocios, que ocupaban y llamaban su atención.”

Antes de referir los sucesos del año siguiente de 1545, se hace necesario advertir, para satisfacción plena de la curiosidad de los inteligentes, que en virtud de estas citadas provisiones y mojones, se hicieron las diligencias que en ella se declaran. De las medidas referentes a este pleito, y practicas por los cosmógrafos de aquel tiempo, dudará mucho de su legalidad el que en los tiempos que esto escribo, hubiere traginado estas tierras, de que se hace mención, porque es

corriente que a lo menos hay más de cuarenta leguas de México a Querétaro, y de Querétaro a Pátzcuaro casi hay otro tanto; y de México a Querétaro, como de Querétaro a Pátzcuaro, ponen los agrimensores antiguos un poco más de veinte y una leguas, lo que se hace increíble, pero se sale de esta obvia dificultad, si se reflexiona que gran parte de estas distancias se medía por el aire, en lo que no se podía caminar cómodamente, por la aspereza de las sierras, y lo de más se media según el arreglo de cordeles, que hacían entonces una legua geográfica. Para tener inteligencia de este modo de medir antiguo, pondré aquí el rótulo de uno de estos antiguos instrumentos, que nos da luz sobre la materia, y dice así: N° 1,004.

“Francisco Domínguez, cosmógrafo. Desde Pátzcuaro a Querétaro, 21 leguas y 1,250 pasos.

“Jaime Juan.—Desde la ciudad de México a Querétaro, 21 leguas.

“Desde Tzintzuntzan.—N° 1,005. 20 leguas, 2,800 pasos.

“Desde Pátzcuaro a Querétaro, 21 leguas, 2,500 pasos.

“Desde México a Querétaro, 21 leguas.

“1,549 cordeles de a 50 pasos cada uno, y cada legua tiene 60 cordeles.—664 y medio.”

CAPITULO XX

Peste grande en los reinos de Michoacán y Jalisco. Trátase de la fundación de los hospitales en esas provincias.

AÑO DE 1545

En el tiempo que comenzó este pleito ruidoso sobre límites de los Llanos de los chichimecas, que tenían su principio desde su frontera, que era el pueblo de Querétaro, proseguía la conversión e instrucción de los indios tarascos, con igual fervor en todos los conventos de la Custodia de Michoacán, y en lo de Jalisco. El venerable padre fray Angel de Oscesia estaba enseñando la doctrina cristiana en Zapotitlán, y en el pueblo de Axixic fundaron los religiosos el hospital. Aun no había dos años cabales que Francisco Vázquez Coronado había vuelto con su mujer al gobierno de la Galicia, cuando por ver la calamidad de la tierra y las necesidades y miserias que pasaban en ella, dejó su oficio en el año de 1545; y por haber mandado su majestad que no hubiese gobernador, sino un alcalde mayor de todo el reino, el virrey don Antonio de Mendoza proveyó por alcalde mayor a un Baltasar Gallegos, quien lo fué dos años. Este año de 1545 fué muy señalado por una peste muy grande, que duró unos seis meses, y fué tan cruel en los indios este azote, que como dice nuestro Torquemada, arruinó y despobló la mayor parte de la tierra, de donde comenzaron a ir en gran disminución y ruina todos estos reinos. El virrey, don Antonio de Mendoza, se mostró padre de estos infelices, solicitando por los medios más eficaces el cuidado y asistencia de los enfermos.

En la Galicia fué de más duración este contagio, pues iban corriendo tres años que hacía un gran estrago en los pobres naturales, y compadecidos los religiosos de los dichos indios, como padres espirituales que eran de ellos, viendo los trabajos y miserias que padecían, con tan diversos y penosos males, dieron un arbitrio en todos los conventos, que tenían fundados en la Provincia, y fué fundar hospitales, donde fuesen socorri-

dos los enfermos, así en lo temporal, como en lo espiritual, tomando ejemplo y norma del piadoso empeño con que el venerable padre fray Juan de San Miguel (primero que nadie, había tratado de hacer esta buena obra en la sierra de Michoacán) y a quien imitaron después otros santos religiosos; y todos los que después iban fundando nuevos conventos, los iban fundando cerca de adonde tenían su habitación y morada los indios, para poder mejor socorrerlos; y a este ejemplo, los religiosísimos padres de San Agustín (que entraron después), fueron haciendo lo mismo, y los clérigos, en sus respectivas doctrinas, fueron continuando lo que hallaron ya planteado y trabajado, y puesto en orden en los pueblos, que los religiosos les dejaron, para lo cual trataron de pedir limosnas, y ayudaron con lo que alcanzaron y tenían.

En este año de 1545, pone el reverendo padre cronista de nuestra Provincia de Jalisco, la época de la fundación de los hospitales en la Nueva Galicia, y dice claramente que se debe esta utilísima obra al venerable padre fray Juan de San Miguel. Bien cabe que este autor tomase esta noticia de nuestro Torquemada y del reverendo padre cronista Larrea, por haber escrito su Crónica manuscrita, posteriormente con mucho a estos historiadores; pero halló, desde luego, graves fundamentos para adjudicar la gloria de profundador de los hospitales al citado fray Juan de San Miguel, no obstante lo que asientan otros autores, que tenía a la mano y había registrado haciéndose cargo del empeño con que se trabajaba en quitar esa gloria a la religión, para adjudicarla al señor don Vasco de Quiroga, por haber fundado antes su hospital de Santa Fe de México, y por el que acababa de fundar en Pátzcuaro, con el título de Santa Marta, y también de Santa Fe, en las inmediaciones. No es fácil decidir en esta controversia, porque en la averiguación de la primacía, en orden a estos caritativos establecimientos, no se hallan más que conjeturas y razones de congruencia por una parte; y por la otra, tenemos autores que hablan afirmativamente. El primero y de los más antiguos de nuestros escritores, el erudito Torquemada, así se explica, hablando de los heroicos hechos del venerable padre fray Juan de San Miguel (1). "Fué este republicano varón, el primero que trató de hacer hospitales en todos los pueblos de aquellas provincias, y los fundó generalmente, así en los que ahora están a la doctrina de los religiosos de mi padre San Francisco, como en todos los otros que administran otros religiosos y clérigos, a fin de que en ellos se cu-

(1) Torquemada, tomo 3, libro 20, capítulo 54, circa finem.

"rasen los enfermos que hubiese en el pueblo, y los pasajeros que por ellos transitasen, si cayesen enfermos. Aquí se da posada a los caminantes, y se administran los sacramentos de la penitencia y extremaunción. A todos puso la advocación de nuestra señora de la Concepción, y en todos fundó cofradía de la misma denominación y fiesta de nuestra Señora, entrando en ella todos los que querían, voluntariamente, sin pagar asiento ni entrada. Ordenó que de estos cofrades sirviesen cinco o seis cada semana, con sus mujeres, para el regalo y cuidado de estos enfermos, a los cuales hacen limosna según su posibilidad. El orden que puso para que hubiese siempre sustento para los enfermos, fué que en cada año se juntase toda la comunidad del pueblo, sin que nadie se excusase y beneficiasen una sementera de trigo y otras semillas, y de lo producido se comprasen medicinas y otras cosas necesarias, y hasta ahora se conserva y guarda este orden que aquel bendito religioso dejó. Fué de tanto efecto en aquella tierra este recurso, que en la pestilencia grande que hubo el año de 1577, donde murió la mayor parte de los indios, estuvieron en algunos hospitales de éstos, más de cuatrocientos enfermos, donde eran servidos y proveídos con mucho cuidado y caridad, y se les administraban con facilidad los sacramentos, lo cual era de todo punto dificultoso, fuera de ahí; respecto del mucho número de los enfermos, y pocos los ministros que andaban administrándolos. Lo mismo se usa en la Provincia de Jalisco, así en tener en todos los pueblos hospitales, como ser de la misma advocación, cofradía y servicio, porque entonces era todo una Provincia; y así ambas provincias deben a este bendito padre este beneficio." Hasta aquí son expresas razones de Torquemada, quien dió más por extenso las noticias de esta fundación de hospitales, obra de varón tan insigne.

No menos positivamente se expresa en este punto nuestro reverendo cronista de esta santa Provincia de Michoacán, fray Alonso Larrea (1), y es la materia de casi todo el capítulo 27; dice pues: "Fundados los pueblos y conventos, vivían ya los indios con la bonanza que goza el que después de una larga noche ve asomar el día, y así esta tranquilidad conmovía aun a los que estaban en los montes a que bajasen, y se avecindasen con los pobladores, en que veían el orden y concierto que jamás tuvieron, y como eran muchos, venían muchos enfermos, que infestando a los demás, se levantaban grandes pestes; y así, dando socorro al daño presente, pre-

(1) Larrea, Crónica de Michoacán, libro 1, capítulo 27.

“viniendo recurso al futuro, acordó este siervo de Dios (habla “del citado venerable fray Juan de San Miguel), de hacer en “todos los pueblos hospitales, junto a los mismos conventos, “para que así el extranjero, como el morador, tuviesen recur- “so en sus enfermedades...” y poco más abajo, termina de este modo su historia de dicha fundación de hospitales: “cuyo “ejemplar siguieron todos los ministros que después fueron “entrando, y el primero que le imitó fué el ilustrísimo don “Vasco de Quiroga, fundando aquel grande hospital de Pátz- “cuaro, a quien dió el mismo título de la Concepción, alcan- “zando para él grandes jubileos e indulgencias, y junta- “mente Cédula de su majestad, en que reserva a los indios y “indias que sirven en él, del servicio personal; valiéndose el “uno y otro fundador de las concesiones del eminentísimo “señor don Juan de Poggio, cardenal de Santa Anastasia, “legado a latere de la santidad de Julio III, en cuya virtud “se fundaron todos los hospitales de la Nueva España.—*Prae- “terea hospitalibus pauperum infirmorum in dicta Nova His- “pania existentibus, ut omnibus, et singulis privilegiis, gratiis, “praeerogativis et favoribus hospitali Conceptionis Beatae “Mariae de México, quomodolibet concessis, et quibus hospi- “tale ipsum gaudet, et gaudere potest, uti potiri, et quadere “libere et licite valeant, et perpetuo concedimus.*”

Veamos ahora cómo, sin embargo de haber estos dos reve- rendos cronistas de la religión seráfica y regnicolas, escrito y asentado con tanta claridad, que se debe la fundación pri- mitiva de los hospitales en Michoacán al insigne fray Juan de San Miguel, los repudia con notable desenfado el autor de la Vida del ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, atribuy- endo al héroe que tanto panegiriza, la gloria de haber funda- do los otros hospitales de la Provincia, a más de los que con evidencia se sabe son obra suya. Dice así, en el capítulo XII: “El título sólo de este capítulo, está dando a entender, “que no adoptamos el sentir del reverendo padre Torquemada, quien afirma que esta fundación se debe al venerable “padre fray Juan de San Miguel... De Torquemada (autor “que padece la excepción de no ser de esta Provincia), tomó, “como lo suele hacer en otras muchas cosas, esta noticia, el “reverendísimo fray Alonso Larrea, cronista de esta Provin- “cia; mas como arriba, por amor a la verdad, le atribuimos a “aquel religioso venerable, una fundación de que no hacen “memoria estos historiadores, no será mucho que aquí le qui- “temos ésta, por el mismo motivo, y guiados de no menos gra- “ves fundamentos. Cuantos han escrito sobre este punto (ex- “ceptuó a los citados), todos atribuyen esta obra de los hos-

“pitales al señor Quiroga.” Alabo el modo de desechar la au- toridad de Torquemada, quien habla tan afirmativamente so- bre el asunto, produciendo en paréntesis que padece la excep- ción de no ser de esta Provincia, cuando consta que el padre Tor- quemada comenzó su obra a fines del siglo 1500 (sic) en tiempo que ciertamente se había dividido, por el año de 1566, la Pro- vincia del Santo Evangelio de la de los apóstoles San Pedro y San Pablo, de Michoacán, pero como cronista de su Provincia del Santo Evangelio, y tan versado en las historias indianas, atinó con indecible trabajo y afán las pinturas de que for- maban libros los mexicanos y otras naciones, las tradicio- nes que halló conservadas en indios antiguos, y en los libros, relaciones y papeles manuscritos e impresos, de los sucesos de aquellos tiempos, y respecto a la historia antigua de los afanes apostólicos, de acaecimientos memorables de los pri- mitivos fundadores de la religión seráfica, en esta Nueva Es- paña, que había de escribir como relativos a la Crónica de la santa Provincia del Santo Evangelio, hubo de tocar sucesos pertenecientes a las provincias de Michoacán y Jalisco, por ser hijas de aquella fecunda madre de tantas provincias. A más de esto, escribía este autor insigne, en tiempos bien in- mediatos y casi contemporáneos a la fundación de su Provin- cia del Santo Evangelio, y mucho más cercanos a la división de las dos provincias de México y de Michoacán; motivo que debe persuadir a cualquier crítico, que sabría mejor que otros autores posteriores los hechos notables y particulares, no solamente de su Provincia, sino también de la de Michoacán y Jalisco. Es cierto que en el tiempo que este autor tomó la pluma, no era de esta Provincia de Michoacán; pero era de la Provincia del Santo Evangelio, que comenzó a ser Custodia desde el año de 1524, hasta que se erigió en Provincia, en el de 1536, y en este mismo año se erigió la Custodia de Michoa- cán y Jalisco, sujeta por el espacio de 30 años a la Provincia de México; de modo que toda era una, hasta el año de 1566, y así, bien pocos años había, cuando escribía que corría la Provincia del Santo Evangelio por cuerda separada de la de Michoacán; por donde se manifiesta, que mejor que nadie, es- taba enterado de los sucesos memorables de estas provincias, y más si se tiene presente con cuánta exigencia escribiría, averiguando la certeza de los hechos insignes de los indivi- duos venerables que honraron su Provincia, y las que se iban fundando, después que recibió una patente de nuestro padre comisario general de Indias, fray Bernardo de Salvá, en que le ruega y manda se encargue desde luego de recoger todas las relaciones y escritos, así los que el venerable padre Jeró-

nimo de Mendieta dejó en esta razón, como los demás, que para hacer nuevas crónicas de todas las provincias se hallaren, examinando de nuevo la verdad de todos, é inquiriendo, o buscando y averiguando los casos particulares y comunes que importaren, con los demás que en reinos tan extraños han sucedido y suceden... y con las demás cosas notables que en esta y en las demás provincias de la Nueva España se pudieren verificar y sacar en limpio, y prometiéndole su reverendísima costearle la impresión, por estar informado de los muchos gastos y dificultades que habría si se trataba de imprimir su obra en estos reinos de Indias, etc. Dada en San Francisco de Madrid, a 6 de abril de 1609. Dedúcese de estas razones, que no por ser de la Provincia del Santo Evangelio, dejaría de saber mejor que ninguno, los hechos del insigne padre fray Juan de San Miguel; fuera de que, consta que este autor, tan diligente y amante de la verdad, transitó por esta Provincia de Michoacán, y si el señor Moreno le impugna y le exceptúa, debe exceptuar al padre fray Jerónimo de Mendieta, también, pues le achacaron al padre Torquemada que no hizo más que copiar lo que tenía escrito el padre Mendieta. Que el padre Larrea hubiese tomado sus noticias del reverendo Torquemada, no es mucho, pues escribió posteriormente; pero si hubiera tenido a la mano otros autores que le diesen noticias en contrario, no hubiera dicho positivamente, en su Crónica, que el primero que imitó las fundaciones piadosas del venerable padre fray Juan de San Miguel, fué el venerable e ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, sino que se hubiera desengañado.

Exceptúa el señor Moreno a estos dos autores nuestros, el padre Torquemada y el padre Larrea; pues bien pudiera exceptuar, por otras razones, a su antojo, a otro historiador nuestro, que desde luego no ha consultado, y tan autorizado como el que más, y que goza la prerrogativa de ser mucho más antiguo que el padre Torquemada, y es el ilustrísimo Gonzaga, que recopiló los instrumentos antiguos de todas las provincias de la Orden, y los particulares monumentos de las de Indias, remitidos a su reverendísima ilustrísima, para formar su doctísima Crónica de toda la Orden, en dos tomos, impresa en los años muy inmediatos a los sucesos en cuestión, esto es, el año de 1587. Así habla, y bien claro, en su cuarta parte, tratando del convento de Tarecuato, donde está enterrado el venerable padre fray Juan de San Miguel.—*“Alter vero Pater, videlicet, Joannes a Santo Michæle cum Indicant Linguam apprime assequitus, disertissimus concionatur evasisset, silvestribus Indis, montana belluarum more separatim incolentibus, suasit, ut ad*

“planities descendentes oppida simul aedificarent, agros excolerent, ac simul denique humano more habitarent ut tandem sic uniti felicius coalescerent. Effecit praeterea, ut in singulis istius patriae oppidis xenodochia sub Conceptionis B. virginis titulo juxta Ecclesias erigerentur (quod sane opus non satis laudari) potest, in quibus Peregrini, humaniter, exipere possent atque infirme curarentur. Statuit etiam, quatenus hujusmodi opus perpetuo maneret, ut collectae semel in singulis annis fierent, ut quae quidquid inde proveniret, id in praefatorum hospitali in usus converteretur. Volut insuper, ut in quolibet hospitali Conceptionis confraternitas erigeretur, utque ex confratribus sex adminus, juxta loci capacitatem, cum suis uxoribus hebdomadatim, tum infirmis, tum quoque peregrinis juxta charitatis exigentiam deservirent vertida en nuestro romance, esta autoridad, dice así: “Luego que el otro padre es, a saber, el padre fray Juan de San Miguel, hubo aprendido perfectamente la lengua de los indios, en la que aprovechó en tanta manera, que en ella fué un insigne predicador, persuadió a los indios, que vivían separados, al modo de las bestias feroces, aquí y allí, a que bajándose a los llanos, formasen pueblos y se congregasen, cultivando los campos, y juntos viviesen en ellos vida humana y racional, para que así, con más facilidad, lograsen las ventajas de la sociedad. Hizo más; que se erigiesen en cada uno de los pueblos de su patrio suelo, hospitales bajo del título de la Concepción de la virgen María, junto a las iglesias (obra que no se puede alabar lo bastante), en los que se pudiesen admitir con toda humanidad los peregrinos, y se debiesen curar y asistir a los enfermos. También estableció, para que semejante obra nunca descaeciese, que cada año se hiciesen colectas, a fin de que se convirtiesen en bien y aprovechamiento de los dichos hospitales, las rentas que de su fundo se sacasen: Quiso, a más de eso, que se erigiese en cada hospital una cofradía de la Concepción, para que seis a lo menos de los cofrades, con sus mujeres, según lo permitiese el lugar o pueblo, sirviesen por semanas, así a los enfermos, como a los peregrinos, conforme lo pidiese la caridad.”

Sin duda que a vista del sentir unánime y respetable de autores tan antiguos, y casi contemporáneos, como un ilustrísimo Gonzaga, y un padre Torquemada, tuvo por inconcusa la fundación de los hospitales de las provincias y reinos de Michoacán y Jalisco, a esmeros y diligencias del venerable padre fray Juan de San Miguel, el reverendo padre cronista fray Alonso de Larrea, y no trepidaron en asentar lo propio en sus Crónicas manuscritas, que he leído, los reverendísi-

mos cronistas que posteriormente han escrito, como son los padres fray Alonso de Guerrero y Zúñiga, y fray Antonio Tello, y fray Isidro Félix de Espinosa, todos regnicolas, y de especial opinión en orden a doctitud, discernimiento y veracidad. Ahora, después de decir el señor Moreno, "que cuantos han escrito" (exceptuando a los historiadores citados, el padre Torquemada y Larrea, y debiera exceptuar a todos los cronistas de la religión seráfica, de estas partes, porque es sentir común, y propio de toda ella), "atribuyen esta obra de los hospitales al señor Quiroga," sigue diciendo: "A que se añade que el venerable padre Basalenque, autor gravísimo por su virtud, y el más exacto en las cosas de Michoacán, se avanzó a esta proposición: *A su señoría, dicen todos, se ha de atribuir esta obra de los hospitales;* y en el capítulo XX "del mismo libro 1º, individúa, que del hospital de Santa Marta de Pátzcuaro, que es ciertamente obra suya, tuvieron "principio todos los hospitales de esta Provincia." Y concluye el señor Moreno sus razones de congruencia en el mismo capítulo, fol. 71, así: "Este es el sentir del maestro fray Juan de Grijalva: *Lo que ayudó mucho (dice) a estas fundaciones, (de los hospitales), y el principal motor, y patrón de tan santa obra, fué aquel santo prelado y singular varón, don Vasco de Quiroga.*" Y más abajo, hablando del hospital de Santa Marta: "*Con este ejemplo, y por exhortaciones suyas, se fueron fundando en todos los pueblos, hospitales del mismo título, y con las mismas ordenanzas.*"

Es fuerza, antes de responder a estas razones, que persuaden al señor Moreno lo mismo, dar una idea de los motivos que tuvieron estos dos reverendísimos cronistas de la Orden de San Agustín, para atribuir esta gloria al señor don Vasco de Quiroga, y hacer advertir al lector la fe que se merecen en esta materia. El padre maestro, fray Juan de Grijalva, escribió su Crónica de la Orden de San Agustín de las provincias de la Nueva España, y particularmente de la Provincia del Santo Nombre de Jesús, de México, por el año de 1624, con antelación de 48 años a la que escribió de la Provincia de San Nicolás Tolentino, de Michoacán, el venerable padre maestro fray Diego Basalenque, y por consiguiente, son estos dos autores, posteriores a nuestro ilustrísimo Gonzaga y al reverendísimo padre Torquemada, y sólo el padre Grijalva goza la anterioridad de escritor de su Provincia, sobre el reverendo padre fray Alonso Larrea, que escribía su Crónica de los gloriosos apóstoles San Pedro y San Pablo, de Michoacán, el año de 1639. Asentado este principio, no fueron estos autores tan inmediatos a los sucesos heroicos de estas fundaciones caritativas, como lo fueron, sin

contradicción, el padre Mendieta, el reverendísimo e ilustrísimo Gonzaga, y el reverendo padre Torquemada; y así, por esta circunstancia, no se merecen el mismo crédito en lo que producen sobre la disputa que se ventila. Estos primitivos autores franciscanos, hablan afirmativamente, y estos historiadores posteriores de la Orden de San Agustín, hablan en general, y por relación, pues el padre Grijalva dice expresamente: "*Lo que ayudó mucho a estas fundaciones, y el principal motor y patrón de esta obra, fué el señor don Vasco de Quiroga;* y no es lo mismo ayudar que ser autor de fundación, y por razones que expondré después, no infiere mal que el principal motor y patrón de tan útiles fundaciones, fuese el señor don Vasco de Quiroga; pero siempre cabe la duda en su modo de explicarse, si fué inventor o tuvo el primer pensamiento de fundar hospitales, en Michoacán y Jalisco; y cuando más, es justo concederle a este venerable prelado que fué coadjutor y protector de tan santa obra.

Si se atiende a lo que propone el venerable Basalenque, en su proposición citada por el señor Moreno, se reconoce que va con el sentir del maestro Grijalva, y se funda en ella sobre un dicere público, que puede no tener otro fundamento que la voz apasionada de los patzcuareños, que tanto debían al venerable Quiroga, y a la gratitud particular que le debía profesar la Provincia Agustiniense de Michoacán; y así, habla en general: "*A su señoría (dicen todos), se ha de atribuir esta obra de los hospitales.*" Y cuando dice, "que del hospital de Santa Marta, de Pátzcuaro, tuvieron principio todos los hospitales de esta Provincia," coincide si no es que copia, lo mismo que antes de él escribió el padre Grijalva, cuando, hablando del hospital de Santa Marta, dice: "*Con este ejemplo, y por exhortaciones suyas, se fueron fundando en todos los pueblos hospitales del mismo título, y con las mismas ordenanzas.*" Disminuye en gran manera el peso de estas razones, como se ve, de autores tan veraces, si se repara en los motivos y resortes que guiaron sus plumas, y no fueron otros que los que dicta una pía afición o todas las cosas de un varón que tanto protegió y estimó la conspicua religión Agustianiana. Nadie ignora que siendo oidor el señor Quiroga, fundó el hospital de San Fe, en las cercanías de México, y habiendo crecido a treinta mil el número de los indios avecinados a esta población, les fabricó el señor don Vasco iglesia y casa al vicario, y como patrón de aquella santa obra, eligió rector vicario, quien con el beneplácito de los señores obispos (y después arzobispos de México), ejercía en dicho pueblo el ministerio de cura, nombrado por el señor don Vasco de Quiroga, siendo oidor, fué vicario (en la forma

dicha) un religioso de San Agustín, llamado fray Alonso de Borja, uno de los primeros que vinieron a México con licencia del señor Carlos V. Algo apartado de la casa del vicario, en el nacimiento del agua, fabricó el señor don Vasco de Quiroga una casa para sí, distinta de la del vicario; a ésta se retiraba, a oración y ejercicios espirituales, los tiempos que podía y le permitía el ejercicio de la garnacha, y de esta casa habitó un cuarto solo, el venerable varón Gregorio López, hasta que murió. En el discurso de algunos años, que trató a este religioso agustino, más y más se afianzó en la estimación que hizo de su persona, y en el amor antiguo que profesaba, con particular predilección, a la Orden de San Agustín. No menos es sabido, cuánto testificó su inclinación y aprecio a religión tan observante, honrando después que fué obispo de Michoacán, a uno de sus más esclarecidos individuos, con un cargo de su mayor confianza, pues habiéndose de ausentar, este ilustrísimo señor, de su diócesis, por dilatado tiempo, dejó en calidad de su gobernador al reverendísimo padre fray Alonso de la Veracruz, varón muy esclarecido, por su conocida literatura y religiosidad, que estaba a la sazón leyendo filosofía, en el convento de Tiripitío; y en todas ocasiones favoreció este venerable prelado a todos los designios santos de fundaciones y providencias gubernativas de la santa Provincia de San Nicolás, de la Orden de San Agustín, que se iba extendiendo en su diócesis, teniendo a dicha suya poseer a tan celosos ministros, que desempeñasen en gran parte su oficio pastoral, en la administración de muchos pueblos de la sierra, y demás territorios de su obispado.

Estos dos escritores de la Orden de San Agustín, venero mucho, así por su veracidad como por su eminente piedad, pero se hacen sospechosos por su mucha adhesión a su venerable protector, atribuyéndole una gloria que es propia de un pobre hijo de nuestro seráfico padre San Francisco, como positivamente lo aseguran los historiadores de estas provincias franciscanas, fundados únicamente en las pruebas que este insigne prelado había dado de su amor a la hospitalidad, en las fundaciones de sus dos hospitales de Santa Fe, de México, y de la Laguna, después del de Santa Marta, en Pátzcuaro, y como he dicho, sólo hablan generalmente, y de oídas.

De Gil González y Juan Díez de la Calle, autores de cuyo apoyo se vale el señor Moreno para decir, "que cuantos han escrito sobre este punto (exceptuando a los citados arriba) todos atribuyen esta obra de los hospitales al señor "Quiroga," digo: que no es mucho que así lo creyesen y dijese en sus obras, porque este santo prelado fué a España y solicitó

varias gracias para sus hospitales; y como Juan Díez de la Calle acopió todas las Memorias y Cédulas referentes a estos negocios, sin más averiguación, tuvo por autor de estas fundaciones caritativas, en Michoacán, a su primer obispo; y también porque no le constaba de monumento alguno, de parte de la Custodia franciscana de Michoacán, por donde pudiese asentar que se debían las fundaciones primitivas de los hospitales, en Michoacán, al arbitrio del venerable padre fray Juan de San Miguel, por haberse contentado de establecerlos, este santo varón, según su pobreza y pocos medios, atendiendo únicamente a ocurrir al alivio y congregación de los indios, a quienes amaba y trataba de ganar para Jesucristo.

Juan Díez de la Calle, escribió sus Noticias Sacras por el año de 1646, casi cien años después de la época de estas fundaciones piadosas, y comunicó papeles e instrumentos a Gil González, para la formación de su Teatro Eclesiástico, por donde, como tengo ya advertido, se deben reputar estos dos autores por uno; a más de que no gozan de la prerrogativa de ser autores regnicolas y contemporáneos, razones que deben mover a un buen crítico a no darles ascenso en este punto, bien que en otros muchos son escritores de mérito, y muy apreciables; y como el mismo señor Moreno no puede ajustarse a muchas especies que trae Gil González, por no concordar su cronología con los sucesos que refiere, creo me será permitido repugnar la autoridad de estos dos historiadores, en el caso presente, por las razones añegadas. Los demás autores, citados por el licenciado Moreno, no hacen más que bulto, y no merecen la pena de impugnarlos de propósito, siendo suficientes las pruebas que tengo expuestas, estando ya corroborado este justo honor que pertenece a la Provincia franciscana de Michoacán, por la relación unánime de sus antiguos cronistas, que hablan afirmativamente, y tan solamente contradecidos (en orden a la gloria de estas fundaciones de hospitales) por autores mayores en número, a la verdad, pero sospechosos o poco diligentes, que a influjos de la gratitud o de la ligereza, trasladándose unos a otros, y fiando de rumores vagos, se explican con ambigüedad y nada categóricamente.

Conviene ahora examinar las razones de congruencia que aduce a su asunto el licenciado Moreno, y oponerle otras de mayor congruencia, y aún más vigentes, a favor de esta gloria que debe vindicar mi Provincia, por todos títulos. La primera es: "Que era el señor Quiroga tan inclinado a la hospitalidad, "que siendo secular, fundó dos hospitales; y así es verosímil,

“que luego que se vió ya padre de los miserables indios, les procurase el alivio de que creía necesitaban tanto, por el medio que ya tenía experimentado.” Esta razón no tiene disputa, y es cierto que este santo togado, como consta de los autos de su residencia, fundó estos dos hospitales; y efectivamente, después que fué pastor de la santa iglesia de Michoacán, fundó el de Santa Marta en Pátzcuaro, y trató de darles fomento, por todos los medios imaginables. Añade el señor Moreno: “Ni se puede decir, que antes de su venida al obispado, estaban ya fundados, pues a más de que esto necesita una prueba positiva, no pone el historiador Larrea (defecto casi general en su obra), el año en que vino el padre fray Juan de San Miguel, a esta Provincia; porque aunque dice que fué de los primeros, después de los doce que pasaron a la conversión de los indios, no dice si se detuvo en la Provincia de México; antes sí diciendo que substituyó el lugar del venerable padre fray Martín de Jesús, da a entender que no vino a ésta hasta el año de 1557, en que sin disputa, ya estaban fundados los hospitales.” A este argumento, que es muy débil y conjetural, respondo, que ningún autor nuestro niega que estos dos hospitales mencionados fuesen ya fundados antes que el señor don Vasco de Quiroga viniese a su obispado, ni hablan de eso, sino que afirman, el que el venerable padre fray Juan de San Miguel fué el autor de los hospitales en Michoacán, sin señalar el año en que comenzaron a fundarse; y para decir que el señor Quiroga es el protofundador de los referidos hospitales, se necesita también una prueba positiva, la que no se nos manifiesta, sino puramente de congruencia. Arguye aquí el señor Moreno, al reverendo Larrea, de defectuoso, en orden a la época de la venida del padre San Miguel a esta Provincia, porque dice, que fué de los primeros (después de los doce, que pasaron a la conversión de los indios), siendo tan común este defecto, en todos los historiadores de aquellos tiempos; pero súplelo todo un instrumento, que es el escudo de que se vale en todas ocasiones este mismo licenciado Moreno, para quitarnos nuestras mayores glorias, y es el auto de la residencia del señor don Vasco de Quiroga, efectuado el año de 1536, y consta en él, por la deposición del mismo venerable padre fray Juan de San Miguel, como uno de los testigos de mayor excepción que había venido ya a la Provincia de Michoacán, y era guardián de Uruapan antes de la fundación del hospital de Santa Fe de la Laguna, y sobre tan útil establecimiento del señor Quiroga, se extiende en sus elogios, muy particularmente, y como verdadero humilde, no produce especie alguna que redunde en sus propias alabanzas, porque pudiera decir que el

señor don Vasco, en la fundación de su hospital de Santa Fe de la Laguna, coadyuvaba a sus santos intentos, u otra cosa semejante; y como su dicho, en el precitado instrumento, contiene especiales noticias históricas de aquel tiempo, lo expondré aquí, a la letra, y servirá de prueba indubitable del tiempo de su venida a esta Provincia, y hará ver que ciertamente fué de los primeros (después de los doce), que pasaron a la conversión de los tarascos; y que cuando dice el reverendo cronista Larrea, que substituyó el lugar del venerable padre fray Martín de Jesús, no da a entender que no vino a ésta hasta el año de 1557, sino que en religiosidad, prudencia y demás virtudes, propias a un prelado, vino bellamente a suceder en la posesión de todas las circunstancias que se requieren, y apetecen para ser tenido por fundador de una Provincia tan santa, y tan llena de operarios evangélicos, que desterraron la idolatría del reino tarasco, valiéndose, para el fin de la conversión de sus individuos, de las máximas más sabias que sugiere el cristianismo, y les comunicó este venerable padre que las poseía en grado eminenté. Dice así su dicho (1).

Testigo.—“Fray Juan de San Miguel, guardián del convento de Uruapan, de la edad de 36 años poco más o menos.”

“A las treinta y tres preguntas dijo, que lo que sabe de la dicha pregunta es: que éste que depone, fué agora dos años en la armada, a do fué Diego Becerra, que Dios haya en yendo que fué en la dicha armada, como no se siguió el viaje, se volvió, en la cual venida fué, e residió en Uruapan por guardián. Antes que fuese a la dicha armada vió cómo los naturales de la dicha Provincia de Michoacán andaban desnudos, sus vergüenzas de fuera, y entonces supo cómo huían de los religiosos, que en la dicha ciudad residían, e se iban a los montes, e no obstante esto se huían por sus costumbres de idolatrías, e a emborracharse, y hacer otras cosas muy en servicio del demonio, e no de Dios Nuestro Señor; de manera, que después de llegado que a llegó al dicho pueblo de Uruapan e a la comarca de Michoacán, hacían lo mismo, e que después que fué el licenciado Quiroga, con favor suyo, y de los demás licenciados, están muy domésticos e sirven a Dios Nuestro Señor, y en sus trajes muy honestos; e que en edificar tan buen cimiento como el licenciado Quiroga ordenó, que fué un hospital que está una legua de la ciudad, poco más o menos, ha visto cómo en él acude mucha gente pobre y

(1) Autos de la residencia del señor don Vasco de Quiroga, que se conservan auténticos en el Archivo de la Sala de Cabildo de la Santa Iglesia de Michoacán en Valladolid.

“huérfanos de partes remotas, y allí les dan todo lo que han de menester, el dicho licenciado Quiroga los sustenta, y ha sustentado, en el cual, dicho hospital se dicen las horas cada día, y en el domingo cantan, y su misa beneficiada de canto, e que allí se casan a ley y a bendición, e que otros se bautizan, los que no están bautizados, e que en todo hacen mucho servicio a Dios Nuestro Señor, según en la muestra, e parecer lo dan a entender; e que este testigo es guardián de Uruapan, como dicho tiene, e vienen de dicho hospital de Santa Fe, de quince en quince, de diez en diez, a confesarse al dicho monasterio de Uruapan, y en todo muestran ser buenos cristianos, lo cual cree, que ha sido de la mano de Dios Nuestro Señor, por ver tales muestras, e tales labores como en poco tiempo se ha mostrado en la dicha Provincia e hospital de Santa Fe; e que sabe que andan cubiertos ellos, y ellas cubiertas sus cabezas, y muy honestas, e que esto es muy público e notorio, e que dicho licenciado es digno de ser de Dios favorecido, e que Dios le dé el galardón, e que ha hecho mucho en el edificar en el dicho monasterio, y en tanto favor como han dado así él como el licenciado Zeynos e los demás que lo han hecho tan bien, que no lo puede decir, e que solamente han sido jueces en administrar justicia, como lo han hecho, como en ser en todo muy religiosos, según las muestras en ello ha habido, porque por sus cartas e favores se ha conocido querer ensalzar la santa fe católica, como lo han hecho, e por ellos ha sido muy mucha parte para predicarse, e ensalzarse la santa fe católica, e que no hay más que decir porque han sido tales, y tan buenos, que dudo haber otros que les sobrepujen de buenos, e rectos, a lo menos el licenciado Quiroga ha dado ejemplo a religiosos, según su vida, e buen amor que para con Dios ha mostrado en todas las cosas que han sucedido; y en ellas nunca se ha hallado disfavor, sino mucho favor, e que han sido parte para que toda la tierra esté de manera que está de ensalzarse la santa fe; e en Dios, y en su conciencia dijo este testigo, que en la Provincia de Michoacán tienen todos los naturales esta costumbre, que cada uno que labra su sembrera, luego pone una cruz en medio de la labranza, e acompañado de muchos ramitos verdes e florecicas, y con tanto acato y reverencia, que andan temblando, e que cierto debe ser inspirado por Nuestro Señor, pues tanto fruto se ha hecho y en tanto ejemplo ha venido; y asimesmo tienen sus chocitas, y en ellas cruces y oratorios, en que andan rezan de manera, que de todo dan buena cuenta, e se confiesan como buenos cristianos, según que todo más larga-

“mente parece y consta, como es notorio e público en toda la tierra, todo lo que dicho ha, e que no puedo explicar ni decir tanto, cuanto parece ha sido la causa a quien ha dicho en esta pregunta; y que esto sabe de este hecho.

A las treinta y seis preguntas dijo, que por tal, como la pregunta lo dice, lo tiene, porque lo ha visto en experiencia, e que nunca ha visto en ellos sino mucha cordura e honestidad e que no ha oído decir menos, e si no otra cosa fuere, este declarante lo supiera, porque no pudiera ser menos, porque sabe la lengua de ellos, y que por esta causa lo sabría; e que ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y no pasa en contrario de ello otra cosa, e en ello se afirma y afirmo y firmólo=Fr. Juan de San Miguel.”

Comprobada, como se ve por este dicho jurado, e irrefragable, la venida del venerable padre fr. Juan de San Miguel en territorios de Michoacán antes que el señor Quiroga viniese a su visita de la Provincia de Michoacán, ¿qué dificultad hay en concederle a aquel venerable religioso el que entendiese inmediatamente y ejecutase algunas fundaciones de hospitales, movido del deseo de congregar a los indios a vida política y cristiana, y compadecido al ver sus desdichas? no hallo ninguna; y aún el señor Moreño persuadido de la fuerza de este argumento dice: “Fácilmente convendremos de que este santo varón fundase algunos hospitales, pues es verosímil que como el obispo no podía estar presente en todas las partes, un religioso tan apostólico como el padre San Miguel se dedicase a llevar al cabo designios tan piadosos; pero el proyecto de la obra, el plan uniforme de ella, las ordenanzas universalmente observadas, y las persuasiones o preceptos para que en todas partes se fundasen, no hay fundamento para quitársele al señor Quiroga.” Fueran convincentes estas razones con que apoya este autor el empeño en que se halla de adjudicar a su héroe todo el mérito de esta grande obra, que concede en alguna parte el venerable padre San Miguel, si este santo religioso no hubiera venido a la Provincia de Michoacán antes que fuese obispo de la Provincia el señor Quiroga, sino después como lo cree y supone el señor Moreño, y afiánzase por el instrumento de los autos de la residencia del señor don Vasco, que antes que viniese, siendo oidor, a la visita de Michoacán con el licenciado Zeynos, depone a su favor, y alaba a estos dos togados de muy religiosos y jueces de acendrada integridad y prudencia: con que cae por tierra este raciocinio cimentado en congruencias, como son las que propone más arriba: “A esto se añade, que el hacer una fundación de esta naturaleza, tan universal por todo un obis-

“pado, parece, que se reserva a un obispo, que en todo él “puede mandar; y más cuando se reconoce que el establecimiento de los hospitales es obra de una mano, pues en todos “ellos, estén en doctrina de clérigos, de franciscanos o de “agustinos, se guardan unas mismas ordenanzas y se observan los mismos estilos. A más de esto, todos convienen en “que el señor don Vasco miró esta obra de los hospitales con “tanto amor como suya, pues estando en Madrid consiguió “para ellos, del Legado a Latere, que allí estaba en el tiempo “de su viaje a esta corte, las indulgencias de que gozan, y les “dió a todos por titular la concepción de Nuestra Señora.” Y cita a Basalénque, libro 1º, capítulo 4º. Asienta después la última razón que le mueve a creer ser esta fundación de tan ilustre príncipe, y es “que este es un establecimiento que se halla en todo el obispado de Michoacán, y en sólo él; lo cual da “fundamento a creer, que ésta es obra de persona que podía “disponer en todo el obispado, y no lo es de quien tal vez pudo “ejercitarse fuera de él.” Para contestar a estas conjeturas, y rebatirlas, basta decir, que desde que se trató de la conversión de los naturales de las Indias Occidentales, se trabajó ante todas cosas a congregarlos en pueblos y en formarles viviendas pobres para curarlos en sus enfermedades. En las islas no fué dable ocurrir a este alivio de sus habitantes tan de luego a luego, pero conforme se fué fundando la Provincia de Santa Cruz por los primitivos misioneros franciscanos, que comenzaron a desmontar esta inculta viña, recogían ya los religiosos en sus pobres conventos a los miserables indios agobiados del peso de los trabajos y malos tratamientos de sus codiciosos amos, y los asistían con la mayor caridad, pudiéndose llamar cada convento un hospital de naturales. Con más asiento se perfeccionó esta idea caritativa en la Nueva España después que se conquistó, y tan a los principios, que se debe al prudentísimo presidente de la segunda Audiencia de México, el ilustrísimo señor don Sebastián Ramírez de Fuenleal, la fundación en México de un Hospital real, y de una devota congregación en él, poniendo grandísimo cuidado en que se curasen bien los indios en una general enfermedad que les dió en aquellos años; y aunque murieron muchos, muchos más escaparon, en virtud de los remedios y asistencia prolija de los castellanos, que se los aplicaban, esmerándose en esto por orden del presidente, a quien con justicia se le debe dar la gloria de primer fundador de hospitales en esta Nueva España: imitó por su parte el señor don Vasco, siendo oidor de esa Real Audiencia, este proyecto de su presidente buscando sitio proporcionado donde se pudiesen congregarse los indios, todavía

muy bozales, para enseñarles nuestra santa ley, y siguiendo los vuelos de su ferviente caridad, asistirlos y consolarlos en sus trabajos y enfermedades: escalfaba de su renta de oidor lo que podía de su gasto preciso, y con eso compró varias tierras en los altos de México para albergar, como lo consiguió, muchos indios infieles en un hospital que les formó e intituló de Santa Fe, teniendo sobre esta fundación que padecer por entonces muchas contradicciones, pero salió airoso y logró al cabo ver bien empleados sus santos designios; habiendo comenzado a entender en esta piadosa obra por el año de 1530 a 31. Después, según el cómputo más probable, fué por el año de 1534, en compañía del licenciado Zeynos a su visita de la Provincia de Michoacán, y fundó, como está dicho, otro hospital cerca de Pátzcuaro, que intituló de Santa Fe, movido del mismo celo del bien y alivio de los indios tarascos. Ya cuando entendía en su visita en calidad de oidor visitador de la Provincia, estaba ciertamente, como arriba está evidenciado, el venerable padre fray Juan de San Miguel ocupado en la conversión de los indios de Uruapan, y había hecho bajar de las sierras a multitud de indios toscos y bozales, que en ellas se habían refugiado, parte de los malos tratamientos de los encomenderos, parte por huir de las tiranías que habían experimentado después del cruel suplicio de su natural señor el gran Caltzontzi, y no servir de tamemes como esclavos fuera de sus tierras en el ejército de Nuño de Guzmán, autor de todos sus daños; parte, y era lo más, por seguir su natural inclinación que los llevaba a vivir sin subordinación, y errantes como bestias en sus cuevas y barrancas. Los había ya congregado este santo varón con indecible trabajo, y fundado un pueblo que se llamaba Uruapan, y porque algunos de ellos venían enfermos e infestaban a los demás ya congregados, trató de hacer una vivienda aparte donde fuesen asistidos con el cuidado posible. Hizo la misma diligencia después en todos los conventos que fundó, fabricando hospitales en su inmediación, coadyuvándole en estos piadosos intentos el venerable padre fray Miguel de Bolonia en el convento de Pátzcuaro, y otros venerables en sus respectivos monasterios, costumbre loable que se difundió en Jalisco, y quedó como característica de la Custodia de Michoacán y Jalisco. De allí viene, que los autores regnicolas de nuestra seráfica religión, que escribieron los sucesos de aquellos tiempos, atribuyen positivamente la fundación de los hospitales en ambos reinos de Michoacán y Jalisco, al sabio fray Juan de San Miguel, y especialmente el padre Larrea viene a decir, que el primero que la imitó, fué el señor don Vasco de Quiroga, valiéndose

uno y otro fundador de las concesiones del eminentísimo cardenal de Santa Anastasia, en cuya virtud se fundaron todos los hospitales de la Nueva España. No podía el venerable padre San Miguel dar por entonces todo el lleno que deseaba a su santo proyecto, por la pobreza de su instituto y repugnancia de muchos indios montaraces bien hallados en sus cuevas y montes, y convingo, que por las poderosas providencias de los dos señores oidores visitantes, el licenciado Zeynos y el señor Quiroga se vió este insigne religioso más en estado de perfeccionar sus santos designios, y que especialmente fué en esta ocasión protegido de este último, quien, como tan inclinado a la hospitalidad, celebró hallar un varón de su mismo espíritu que conforme a sus cortos posibles intentaba los mismos medios para reducir, y congregar a vida política y cristiana a los pobres indios tarascos. Concluyó su visita el señor don Vasco, y después que hubo tomado posesión de su obispado, fundó en Pátzcuaro el hospital de Santa Marta, y por el año de 1550, fué a España y consiguió varias gracias para el alivio de los indios que servían a estos hospitales, y las indulgencias de que gozan. De este empeño, que tomó un varón tan autorizado en cimentar y apoyar estas fundaciones santas, forma sus argumentos de congruencia el señor Moreno, diciendo: "que parece, que el hacer una fundación de esta naturaleza, tan universal por todo un obispado, "se reserva a un obispo, que en todo él puede mandar, y más "cuando se reconoce, que el establecimiento de los hospitales "es obra de una mano, pues en todos ellos estén en doctrina "de clérigos, de franciscanos o de agustinos, se guardan unas "mismas ordenanzas y se observan los mismos estilos." Es cierto, que en aquellos tiempos, en que había pocos ministros de la religión seráfica ocupados en la conversión de los naturales de Michoacán, harto hizo uno de ellos, que era el venerable padre San Miguel, en haber congregado con mil afanes en Uruapan los bárbaros y haberles fundado, para el remedio de sus dolencias, una pobre vivienda de paja y adobes, arbitrio que después siguieron los demás operarios que entendían en la reducción de aquellos indios salvajes por parecerles el medio más conducente para el santo fin que pretendían, fuesen franciscanos, agustinos o clérigos, al paso que iban asentando sus pueblos de doctrina; y como era tan poco el valimiento de todos estos celosos ministros evangélicos, permitió Dios, que se sentase en la silla de Michoacán, como su primer obispo, un hombre a la medida de su corazón, grande y dotado de las más sanas intenciones, que los realizase mediante el brazo fuerte de la autoridad episcopal, y diese todo el cum-

plimiento que necesitaban a fundaciones tan útiles, y principiadas sólo a esfuerzos del generoso y compasivo ánimo de un sabio y apostólico varón de la Custodia de Michoacán. Es bien verosímil, que confrontando estos dos santos varones, el señor Quiroga y el venerable padre San Miguel, se comunicasen sus santos proyectos, verificados de una y otra parte, el uno en la fundación de sus dos hospitales de Santa Fe, y el otro en los pueblos de la sierra, aunque pobremente, y que de resulta de sus conferencias quedase el santo obispo Quiroga en proteger no sólo las fundaciones de los hospitales, que los franciscanos hacían en sus respectivos conventos y pueblos, sino también las suyas y las de los padres agustinos, que imitaban el ejemplo que en esto había dado ante el referido padre San Miguel.

Es constante, que el señor Quiroga todo el tiempo que vivió, miró con amor tierno esta santa obra de los hospitales, y que cooperó con todo su poder a su mejor establecimiento y propagación; pero, como está probado, no tuvo el primer pensamiento en orden a estas fundaciones caritativas, ni fué el primero que les dió a todas por titular la Concepción de Nuestra Señora, pues al hospital que fundó en Pátzcuaro le dió el título de Santa Marta, y de la Asunción; y si se nota, que estos establecimientos parecen ser obra de una sola mano, pues en todos los hospitales del obispado, estén en doctrinas de clérigos o de frailes se guardan las mismas ordenanzas, se observan los mismo estilos, es porque le parecieron bien a este discreto obispo los reglamentos que tan sabiamente había dispuesto el padre fray Juan de San Miguel en sus fundaciones pobres, y los mandó guardar en todos los hospitales que sucesivamente se iban erigiendo. Cotéjense los estilos y las ordenanzas de estos hospitales primitivos, conforme los traen nuestros cronistas, y se verá que es una misma cosa, y que el señor Moreno parece copiar a la letra lo que dice nuestro cronista Larrea, hablando del plan que el señor Quiroga formó para sus fundaciones, de donde se infiere naturalmente, que tomó este caritativo príncipe estos medios tan bien arbitrados por el padre fray Juan de San Miguel, por parecerle, que eran los más acertados y más acomodados al genio de los neófitos tarascos, y a la permanencia de estas casas piadosas. En estos hospitales entraban los indios enfermos, así vecinos, como forasteros, según está dicho y como lo dejó dispuesto el padre fray Juan de San Miguel. Acudían los religiosos con mucho cuidado, siendo sus hospitales y médicos, y entonces se curaban los enfermos por su orden, comían por sus manos y siempre los acompañaban

con el amor de padres a hijos. El orden, que tuvo el siervo de Dios que los comenzó a fundar (1), fué edificar una iglesia o capilla en cada hospital para administrarles los santos sacramentos, y después se hicieron unos salones grandes, donde estuviesen los enfermos, con oficinas, patios y cocinas. Dió orden y asiento para que cada semana fuesen entrando los oficiales de cada barrio, así varones como mujeres para el servicio de los enfermos, y acabando su semana los unos, entraban otros de nuevo; y en agravándose el mal, se confesaba el enfermo, y en la misma capilla se le administraban los demás sacramentos, y luego se trataba de curar la enfermedad y de asistirle hasta el último trance de la muerte. Estableció también, que todos los oficiales o semaneros, hombres y mujeres, puestas las mujeres en un lado y los varones en el otro, cantasen a coros la doctrina cristiana a prima noche, en el tono que la iglesia canta sus himnos, y lo mismo al amanecer, añadiendo el himno de *Ave Maris Stella*, y *Pange Lingua*, dado las alboradas con los gozos que repiten sus palabras; y que los lunes, con doble de campanas para los difuntos, se cantasen los mismos himnos al amanecer. Acabada la doctrina, salían de la iglesia y se iba cada uno a su oficio. Dispuso, que en todos los hospitales tuviesen por particular título el de la Concepción, singular patrona de nuestra sagrada religión seráfica, y así los sábados se hacía procesión a la virgen de la Concepción, llevándola desde la capilla del hospital en hombros de cuatro indias, las más principales, con sus guirnaldas, y coronas en la cabeza, a la iglesia del convento, donde se cantaba la misa de la Concepción con toda solemnidad, teniendo adornado el altar con muchas flores, como si fuera el día de la fiesta titular; acabada la misa, se volvía la virgen al hospital con el mismo orden.

Y porque costumbre tan loable y negocio de tanta importancia no se desflaqueciera con el tiempo, fundó a cada hospital su renta, para que de ella se curasen los enfermos y se reparasen las quiebras de la fábrica; y para que las rentas tuviesen mejor asiento, juntó todas las comunidades y dispuso que de los propios se hiciesen sementeras de todas semillas, trigo, maíz y otras; que cogidas, el pueblo las vendiese, para medicinas, ropa y sustento del hospital. En otros fundó la renta en ganados, conforme al trato del pueblo; y así dió punto fijo a las fundaciones de los hospitales, que siendo más de veinte, se han conservado hasta hoy, combatidos de tantas pestes, como en aquella

(1) Larrea, Crónica, capítulo 27, y manuscrito de Tello, y Moreno, en la vida del señor Quiroga, capítulo XII.

grande del año de 1577, en que murió la mayor parte de los indios. Hubo algunos hospitales, que administraron más de cuatrocientos enfermos, y a todos acudían sin faltar lo necesario, y lo mismo hicieron en la segunda y en la tercera, que fueron las que asolaron la Nueva España, sin otras que ha habido hasta el año de 1635, que son las que han dejado a los indios en tan corto número, que lo que entonces era una ciudad, es hoy todo el reino de Michoacán. A todo acudían las rentas y el modo de administrarlos, sin que faltasen hasta hoy (esto es por el año de 1639, que escribía este reverendo cronista), cuyo ejemplo siguieron todos los ministros que después fueron entrando. Todo esto se observaba no sólo en el territorio de Michoacán, sino en el de Jalisco, y como dice el padre Tello, cronista de aquella Provincia, en su tomo manuscrito: "Hasta hoy se guarda en esta Provincia de la misma manera, si bien es verdad, que con la falta de los indios ha ido todo muy a menos, y en particular el cuidado de curar los enfermos en los hospitales en algunas partes, ya por estar muy pobres, o porque como los señores obispos se han metido demasiado en ellos, los religiosos alzan la mano por no causar disturbios, no obstante que fueron los fundadores, y que con sus limosnas, cuidado, disposición, solicitud y trabajo, se fundaron; que, por falta de esta manutención se vendrían a acabar en breve tiempo." Sigue este historiador diciendo lo que se observaba en la santa Provincia de Jalisco (lo que demuestra, que este es un establecimiento, que no se hallaba solo en todo el obispado de Michoacán, y en sólo él, y sirve de respuesta a la última razón que alega el señor Moreno en prueba de su sentir), el asiento que dieron los religiosos para que se pudiesen conservar y tener algún posible para los gastos que se habían de ofrecer, además de su asistencia y cuidado en las fundaciones, y de las limosnas que previnieron y procuraron para ellas. Dispusieron, que se hiciesen sementeras cada año, a las cuales acudiese todo el pueblo un día o dos, o los que fueren necesarios, y que después de cogidas las semillas, se guardasen las necesarias para el gasto de los oficiales y enfermos, y las que quedasen, se vendiesen para medicinas, ropa y otras cosas, y que juntamente pidiesen limosna entre sí tales días, y criasen algunos atajos de ganado mayor y menor para valerse en los esquilmos en las necesidades que se ofreciesen; y que las indias, que entraban cada semana a servir, los ratos que se desocupasen en las cosas tocantes al hospital, hiciesen algunas obras de manos de los oficios que cada pueblo usaba y cosas que supiesen, dándoles el hospital los materiales, para que después se vendiesen por bienes de dicho Hospital para sus gas-

tos; y que lo mismo hiciesen los varones que supiesen oficios. Todo lo cual se observó, y en algunas partes se conserva hasta hoy, debiéndose a los religiosos de nuestra Orden la traza y arbitrio de esta buena obra. Esto dicen Larrea y Tello, cronistas de Michoacán y Jalisco; y si se advierte lo que dice el señor Moreno en la vida del señor Quiroga, capítulo XII, folio 72 y 73, no se hallará sino un idéntico discurso, con más elegancia a la verdad, y aun da a entender en algunas expresiones, que el señor Quiroga imitó tan loables ordenanzas, como en esta expresión: "Al amanecer se juntan en la capilla, y a coros rezan las oraciones con algunos himnos de la iglesia, como el *"Pange Lingua gloriosi* del sacramento, *Ave Maris Stella* y otros, que aquellos primeros religiosos les tradujeron en su "lengua" y en esta otra: "De modo, que en este género dan la "más bella imagen y más cabal idea de aquella vida común, y "amor recíproco de los primeros cristianos, ya por sus horas "reguladas de oración, ya por la caridad con sus hermanos; "mucho más la darían en su primitiva observancia, por lo que "merecieron al señor don Vasco de Quiroga, todos sus cariños "y atenciones." Con que no es sólo de este venerable obispo el proyecto de la obra y el plan uniforme de ella, ni dimanaron únicamente de su cuidadosa solicitud las ordenanzas universalmente observadas, y las persuaciones o preceptos para que en todas partes se fundasen hospitales; ni se pretende quitarle a este ilustrísimo la gloria de haber coincidido con el noble y piadoso pensamiento del ilustrísimo señor don Sebastián Ramírez de Fuenleal, y del venerable padre fray Juan de San Miguel, que promovieron, cada uno por su parte estas fundaciones utilísimas para adelantar el negocio de la conversión de los indios; y aún más me inclino a concederle, que a su celo y protección se debieron todos los hospitales, así los que fundó, como los que mi sagrada religión estableció sobre los modelos de los que de primera intención erigió el venerable padre San Miguel, su mayor fomento y perfección, porque no hubieran podido subsistir de otra manera; y como vivió este señor hasta el año de 1565, tuvo lugar de favorecer y asentar en todo su obispado estas mismas ordenanzas, que se ven tan uniformes en todos los hospitales de indios de su vasta diócesis, corroborándolas con el apoyo de su grande autoridad; lo que no sucedió así en los hospitales fundados en Jalisco, porque no lograron tener un protector de tantas circunstancias, e inclinándose como él a la hospitalidad.

De todo lo dicho se sigue, que así como convenimos que toda esta santa Provincia de Michoacán y Jalisco es deudora al venerable señor Quiroga, del fomento, lustre y permanencia

de los hospitales que fundó de primera instancia el venerable padre fray Juan de San Miguel, y los que a su imitación fueron fundando los religiosos primitivos de ésta y otra Provincia en su obispado de Michoacán y en la Nueva Galicia, no será razón que se quite al insigne fray Juan de San Miguel la gloria de profundador de estas fundaciones en Michoacán, y mayormente cuando vindica más este honor con el afiance de pruebas positivas y no de mera congruencia. Si se me opondrá, que se apoyan solamente nuestras razones sobre la autoridad de autores de nuestra seráfica religión, diré, que ha querido su fortuna, que antes que otros historiadores regnicolas escribiesen de estos sucesos, de que se disputa, tomó este empeño un hijo tan recomendable de esta fecunda madre de estas provincias, la del Santo Evangelio como lo es el padre Torquemada y nuestro ilustrísimo general de la Orden, el señor Gonzaga, tenía antes formada su Crónica de modo, que no se sepultaron en el reino del olvido noticias tan honoríficas para la Provincia de Michoacán, que en todos tiempos puede blasonar de haber tenido por individuo suyo tan esclarecido un padre fray Juan de San Miguel, quien agregó a sus crecidos méritos de operario vigilante en la viña de Michoacán, el plausible de haber dado norma y haber tenido el primer pensamiento de establecer estas fundaciones de hospitales, para mejor conseguir la reducción de los infieles tarascos al gremio de la santa iglesia católica. Después el padre Larrea, y los que le siguieron en el empleo de cronista en ambas Provincias de Michoacán y Jalisco, no han transmitido a la posteridad las mismas especies apoyadas de graves fundamentos, que si estriban sólo sobre autores de la Orden, no por eso son sospechosos y débiles, porque ¿quiénes habían de escribir nuestras glorias? no por cierto los extraños, y menos los émulos, y sólo con santa ingenuidad nos aseguran, que fué sin contradicción, ejecutado el primer proyecto de estas fundaciones en la forma que refieren, pues hablan afirmativamente, y dando esta noticia por cierta, y corriente en estas regiones; y los que las repugnan, han escrito mucho después, o no son regnicolas, y por consiguiente, menos instruídos, y si lo son, manifiestan su grano de pasión y se fundan en razones de conveniencia, como se ha evidenciado en todo el discurso de este capítulo, que terminaremos, para no hacer la leyenda de él demasiado prolija y enfadosa, relatando el motivo que tuvo el venerable señor Quiroga para fundar sus hospitales, que fué en substancia, el mismo que tuvo el venerable padre San Miguel para formar los suyos, que sin duda, como se ha probado,

fueron los primeros en Michoacán, y fué en substancia la extrema pobreza y miseria de los indios.

Trae el reverendo padre maestro Grijalva el motivo de estas fundaciones, originado de un hecho supersticioso de un indio malévolo y hechicero, que pasaba por tradición, y así se explica: "El motivo que hubo para esto, dicen que fué por-
"que en aquellos tiempos próximos a su gentilidad hubo un
"indio hechicero que mató multitud de indios con un embeleco
"diabólico; mirábalos con dureza y autoridad, y deciales Ni-
"guari, que quiere decir ve, y muérete; tenía tanta autoridad
"este indio, que con esto se tenían por hechizados, y entraban
"en tan gran melacolia, que sola su imaginación los mataba.
"Conoció de este caso el señor Quiroga, y averiguando, que ni
"había hechizo, ni hierba, ni causa física de estas muertes,
"sino sólo la imaginación, que en esta gente era poderosa pa-
"ra quitarles la vida, trató de que se hiciesen estos hospitales,
"donde estuviesen todos a la mano, para que los religiosos
"curasen su enfermedad y alentasen su pusilanidad," y aña-
"de este autor otra especie, que no es solo propia de los tar-
"ascos, sino de los más de los indios bárbaros, que habitan
"nuestras misiones, diciendo: "Yo oí decir a uno de los mayo-
"res ministros de nuestros tiempos, que averiguó, que los in-
"dios tarascos desde el día que los oleaban, se daban por des-
"pedidos de la vida, y desde aquel punto no se hacían ya re-
"medios para la vida, ni comían un solo bocado, persuadi-
"dos a que contravenían a la ordenación divina el día que
"procuraban la vida, después que con la extrema unción es-
"taban preparados para la muerte." Como este autor escri-
"bió en México, y aquí habla del padre fray Alonso de Borja,
"que era vicario del hospital de Santa Fe de México, refiriendo
"su grande espíritu, caridad y asistencia para con los pobres
"indios, parece inclinarse a que este error de los indios tarascos
"fué uno de los principales motivos para el establecimiento de
"hospitales en estas cláusulas que profiere: "y
"persuádome a que debió de haber algún fundamento de estos,
"porque siendo unos mismos los religiosos, que fundaron aque-
"llos conventos, y éstos, y habiéndolos fundado en un mismo
"tiempo, no es posible menos, sino que hubiese en aquella
"nación alguna necesidad, que acá no había." El señor More-
"no, que tomó esta especie del padre Grijalva, como aparece
"por el contesto del párrafo, que trae en el capítulo XII de la
"Vida del señor Quiroga, no pone duda en este caso, y con su
"elegancia acostumbrada resueltamente dice, que fué el que
"movió a este venerable obispo a fundación tan útil. Un histo-
"riador no debe en lo que escribe creerse de voces vagas, y así

halló la verdadera causa, que movió al señor Quiroga a tratar de estas fundaciones útiles y piadosas, verificada en el testamento del venerable fundador de estos hospitales, donde se hallan estas palabras: (1) "Ytem por cuanto nos el obispo de
"Michoacán don Vasco de Quiroga, inútil para todo, siendo
"oidor de su majestad el emperador Carlos V Rey de España,
"nuestro señor en la Chancillería Real que reside en la ciudad
"de México, y muchos años antes de tener orden eclesiástico
"alguno, ni renta de iglesia, movido de devoción e compasión
"de la miseria e incomodidades grandes, y pocas veces vistas,
"ni oídas que padecen los indios pobres, huérfanos e misera-
"bles personas, naturales de estas partes, donde por ello, mu-
"chos de ellos, de edad adulta, se vendían asimismos, y per-
"mitían ser vendidos, y los menores y huérfanos eran y son
"hurtados de los mayores para ser vendidos, y otros andan
"desnudos por los tianguis, aguardando a comer lo que los
"puercos dejan, y esto de más de su derramamiento grande,
"y falta de doctrina, y moral exterior, y buena política, fundé y
"doté a mi costa, y de mis propios salarios, con el favor de
"Dios y de su majestad el emperador y rey don Carlos V, nues-
"tro señor, dos hospitales de indios que intitulé de Santa Fe,
"conformando el título con la obra e intención de él, el uno
"en la ciudad de México, y el otro en esta de Michoacán, cada
"uno como tres leguas distantes de las cabeceras de aquellas
"provincias, etc." Después dice cómo compró tierras para sus-
"tentarlos, refiriendo, "que las madres mataban a los hijos
"por no poderlos sustentar," y otras miserias.

Me persuado ahora, que sin haber pretendido disminuir un punto de las glorias, que tan merecidas tiene el venerable señor Quiroga por haber fundado sus hospitales, y fomentado los que halló fundados, y se fueron estableciendo en su obispado, considerará el lector desapasionado (a vista de las razones alegadas en este capítulo a favor de las bellas intenciones del venerable padre fray Juan de San Miguel, que tiene toda la religión franciscana de estas partes por protofundador de los hospitales de Michoacán), que no será razón quitarle esta gloria, y que justísimamente, en virtud de mi empleo, he ocurrido a la defensa de una honra a que tiene derecho de posesión la santa Provincia de Michoacán; y si no puedo con- testar con la pluma elegante del señor Moreno, siempre digno de elogiarse por el acierto con que expone todo lo que puede

(1) Testamento del señor Quiroga N° 70, que trasladó de su original presentado en un pleito, de que se hizo manifiesto impreso en México a 4 de febrero de 1688, y se guarda en el Archivo de esta Sala Capitular de Michoacán.

contribuir a ensalzar la sublime virtud y las acciones heroicas del primer obispo de Michoacán; a lo menos he presentado con sinceridad las razones que me parecen más poderosas para hacer pesar la balanza de un juicio equitativo a favor de la primacía en orden a estas fundaciones santas, que todos nuestros autores adjudican al venerable padre fray Juan de San Miguel. En fin, se fundaron estos hospitales tan a buen tiempo, que en la peste acaecida en este año de 1545 y en las siguientes se vió y palpó su grande utilidad, y los religiosos en sus respectivos hospitales y conventos, se esmeraban en la asistencia de los pobres indios enfermos. En lo de Jalisco, siendo gobernador de las Provincias de Amula y Zapotitlán un indio cacique llamado don Miguel de Mendoza, tuvo ocasión, por el mismo motivo de la peste de este año de 1545, que hacía grandes estragos en aquellas regiones, el siervo de Dios, fray Angel de Oscecia, que estaba de asiento en Zapotitlán enseñando la doctrina cristiana con gran cuidado y vigilancia a los naturales de estas provincias, de explicar su gran caridad, ocupado en el regalo y curación de los enfermos, sin apartarse un punto de su lado, administrándoles los santos sacramentos, de suerte, que aunque murieron infinitos, fueran mucho más los muertos (que como bárbaros se dejaban morir, sin tener más remedio que el del cielo), si no fuera por el grande cuidado de este santo varón que les había comenzado a hacer un hospital. Los religiosos del convento de Axixic, tenían fundado su hospital, y practicaron las mismas obras de caridad con los naturales de aquel pueblo e inmediaciones; finalmente, en todos los conventos y hospitales de la Custodia de Michoacán y Jalisco, se ejercitaron todos los religiosos en obras insignes de caridad, y los indios, que quedaron después del terrible azote de la peste, los miraron con más amor que antes, reconociéndolos por sus verdaderos padres, y con esto tomaba mayor incremento el negocio de su conversión.

CAPITULO XXI

Epoca de la erección en metrópoli de las ciudades de México, Lima y Santo Domingo; y descubrimiento de algunas minas en Michoacán y Guadalajara. Fundación del convento y doctrina del pueblo de Amacueca. Muerte del insigne capitán Hernán Cortés.

En este mismo año de 1545, que se fundaron varios hospitales de la Nueva Galicia para remediar las necesidades de los pobres indios tocados del contagio de la peste cruel que por tres años consecutivos había hecho sentir en ellos todo su rigor, se vinieron a erigir en arzobispados los obispados de México, Lima y Santo Domingo, por súplica que hizo el rey católico a la Santidad de Paulo III, a fin de que mandase erigir las iglesias catedrales de México, los Reyes y Santo Domingo en metropolitanas, dándoles toda la autoridad necesaria para el uso y ejercicio de sus dignidades, y que mandase enviar el palio a cada uno de estos arzobispos, porque importaba mucho para el servicio de Dios y buen gobierno espiritual de las Indias, y descargo de su real conciencia. Igualmente se solicitaron dos Breves conducentes al mejor gobierno temporal y espiritual de estas mismas Indias; el uno daba facultad a cualesquiera sacerdotes, clérigos o regulares, confesores, para que pudiesen, sin caer en irregularidad ni en gravámen alguno de conciencia, manifestar los malos tratamientos de los indios, aunque los sepan en la confesión haciendo protesta estas personas eclesiásticas, en los casos de trámites de justicia (pues podían, en virtud de este Breve, ser testigos), que por su dicho no se procediese a efusión de sangre, ni mutilación de miembro. Se solicitó, por ser así muy necesario, que si no se pudiese despachar este Breve perpetuo, fuese por tiempo limitado durante la conversión e instrucción de los indios. El otro Breve por representaciones que se hicieron a su Santidad de varios motivos graves que había para que los obispos de Indias no se ausentasen de sus diócesis, los tenía por excusados de ir a visitar *lumina Apostolorum*, dispensando con los

prelados presentes y futuros. Pondré aquí para mayor claridad e inteligencia de todas estas providencias, lo que sobre ellas discurre en sus notas curiosas el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico manuscrito, con una razón de estos Breves y Bulas, a fin que nada se escasee de lo que pertenece a esta historia, y son del tenor siguiente.

Bula XXX del señor Paulo III

“Erige en metrópoli de todo el Perú la catedral de Lima y su obispado en arzobispado.

“*Super universas orbis ecclesias, et infra.*

“*Dat Romæ pridie Kallendas Februaris ann. incarnat. Dñi. 1545.*

N o t a

1.—“Está simple en el legajo, y despachado Cédula de “que se cumpla y ejecute a 12 de noviembre de 1547, que con “ella se halla a la letra.

2.—“Y aunque Auberto Mireo la pone un año más adelante, con que conforma la que se dió a su primer arzobispo don “fray Jerónimo de Loaysa, no se le puede quitar a la erección “este lugar, ni esta data, porque la Bula de la erección del “Popayan, que se refiere, es de septiembre de 46, y expresamente dispone que sea sufragánea de la de Lima, con que se “sigue que ya era metrópoli; si ya no es que se despachase “en un mismo día, como sucede en otras, de que se hará mención en su lugar.”

3.—“Tuvo por sufragáneas en los principios a la de Popayan que hoy es el nuevo reino de Granada, y a la de Nicaragua, que es de México; las que hoy tiene, son ocho, del Cuzco, “Guamanga, Arequipa, Santiago de Chile, la Concepción, Trujillo, Quito y Panamá.

4.—“Los prelados que ha tenido según León, han sido cinco hasta su tiempo.

5.—“Lo que su Majestad presenta en esta iglesia, conforme al mismo León, por consulta del Consejo, es el arzobispo, “cuya renta reputa por de cincuenta mil pesos; cinco dignidades, dean y su renta en cuatro mil pesos; arcediano, chantre, “maestre escuela y Tesorero, a tres mil y quinientos; diez “canónigos a dos mil y quinientos, seis medios a mil, y seis “capellanes de coro a seiscientos que es la erección entera, y “no la presenta toda su Majestad en otra ninguna iglesia de “las Indias; y según la relación que dejo citada, la pontifical

“vale sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos; dean y “arcediano a cuatro mil; las tres dignidades a tres mil y quinientos, nueve canónigos, que la otra es suprimida, a dos mil “y ochocientos; las raciones a dos mil; las medias a mil; las “capellanías a cuatrocientos y cincuenta cada una, y un colector general que se provee en Lima.”

Bula XXXI del mismo Papa

“Erige en metrópoli de toda la Nueva España la iglesia “catedral de la ciudad de México, y su obispado en arzobispado.”

Dat. ann. incarnat. Domin. 1545.

N o t a

1.—“León dice, que no se halla, pero que es la misma que “la de Lima.

2.—“Y aunque Auberto Mireo y Onufrio Pambino la ponen como la de Lima, un año más adelante, como sea probable, que esta iglesia y la de Lima fuesen erectas en metropolitanas en un mismo año, se le da este lugar, que es el “mismo que le da el secretario Calle en el párrafo 2 de la “erección de esta iglesia, folio 45 vuelta.

3.—“Su primer obispo fué don fray Juan de Zumárraga, “y según León, también el primer arzobispo, aunque no llegó “a ponerse el palio por haber muerto luego que tuvo el aviso, “advirtiendo, que el primero que entró con él fue don fray “Alfonso de Montúfar el año de 1552.

4.—“Si bien el secretario Calle en el folio 46 pone por “primer arzobispo al referido don fray Alonso de Montúfar el “año de 1552.

5.—“León le da ocho prelados, el secretario Calle once, sin “incluir al primer prelado don fray Juan de Zumárraga.

6.—“Los sufragáneos que tiene, son diez en los obispados “de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Guadalajara, Durango, Yucatán, Guatemala y Vera Paz, que se le unió, Chiapa, Nicaragua y Honduras.

7.—“Tenía también el de Manila, que se erigió en arzobispado. Lo que su Majestad provee en esta iglesia, después “del arzobispado, son las cinco dignidades, y conforme a León “ocho canónigos; pero según el secretario Calle nueve, los cuatro de oposición y los demás de gracia. La renta del arzobispado, según León, es de veinte mil pesos, y conforme al se-

“cretario Calle, de veinticuatro; el deanato de dos mil y quinientos; los medios racioneros a seiscientos, en que estos dos autores van conformes, y añade el secretario Calle un capellán del colegio de San Juan de Letrán con renta de mil y quinientos pesos; y sólo se diferencia lo que hoy se practica, así en la provisión, como en la renta, de lo que dice el secretario Calle, en que las raciones valen a mil, y trescientos pesos y las medias a seiscientos y cincuenta.”

Bula XXXII del mismo Pontífice

“Erige en metropolitana la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo.”

“Dat. Romae ann. 1545.

Nota

1.—“Esta bula no se halla, aunque León supone será como la de Lima: Dásele esta fecha, no tanto porque a León le parece que es así, cuanto porque el secretario Calle al folio 4 vuelta, de sus Noticias sacras, en la erección de este arzobispado lo afirma. Lo que su Majestad provee en esta iglesia es el arzobispado, cuya renta, según el secretario Calle, es de tres mil ducados situados en la caja real; y su cabildo diez y seis prebendas. El deanato vale cuatro mil reales; el arcedianato, chantría, maestre-escolía y tesorería a tres mil; nueve canónigos a doscientos ducados; dos raciones a ciento y cincuenta; y la novedad que esto tiene, es haberse suprimido la maestre-escolía, y ser las cuatro dignidades que quedan del mismo valor, que la que queda referida del deanato, y aumentádose una ración que vale mil seiscientos y cincuenta reales; y las canonjías son las cinco de gracia, y las cuatro de oposición, de que se han proveído tres desde el año de 1677, que se resolvió.

2.—“Asimismo, según el secretario Calle al folio 6, por Cédula de 15 de febrero de 1624, se incorporaron en el cabildo los dos curatos de esta iglesia, para que mejor se puedan sustentar sus prebendas, que los sirven ellos y dos clérigos que elijan para esto, lo cual corre hoy en la misma forma.

3.—Advierto también lo que dejo referido en la erección de esta iglesia, de que el cabildo tiene pleito pendiente sobre que su majestad tome en sí los diezmos, en que no se ha tomado resolución. Esta iglesia tiene por sufragáneos los tres obispados de San Juan de Puerto Rico, Santiago de Cuba y

“Venezuela, la abadía de Jamaica, y la que, según el secretario Calle, estaba resuelto se erigiese en la Guayana y Trinidad; pero ésta no ha tenido efecto, y aquélla está en poder de ingleses. Tuvo cuatro obispos antes de ser metrópoli, y diez y siete arzobispos hasta el año de 1646, según el secretario Calle, folio 5.”

Breve XXXIV del mismo señor Paulo III

“Que en causas de indios, aunque sean criminales, y del último suplicio, denuncien, y depongan como testigos los eclesiásticos, sin incurso de irregularidad, como no pongan la delación, ni descubran el sigilo de la confesión.

“*Exponi nobis nuper fecisti, et infra.*

“Refiere, que habiéndole participado el señor emperador, que aunque había prohibido con severísimas penas, tanto a los pueblos, como a los españoles de las Indias, que ninguno presumiese tratar inhumanamente a los indios que les servían, y a los demás habitadores de la nación Indica, con el pretexto de que estaban rudos en la fe católica, no obstante los trataban con tanta crueldad, y los reducían a tan miserable servidumbre, que por semejantes atrocidades muchos de los indios morían, y otros temían reducirse a la fe católica; y que como lo regular era, que las personas eclesiásticas quedándose como se quedaban en los pueblos y lugares, yéndose los más fuera de ellos a sus labranzas y negociaciones, viesen estas crueldades, para su remedio le suplicaba que dichas personas eclesiásticas, tanto seculares, como regulares, aunque fuesen constituídas en el orden de predicadores, de presbiterio pudiesen denunciar al fisco, y a cualquier oficial regio estos graves y atroces excesos, como no fuesen revelados en la confesión, aunque de aquí se siguiese pena de sangre y último suplicio, sin incurso de irregularidad alguna, y pudiesen hacer lo propio como testigos, siendo requeridos para ello. Y su Santidad, atendiendo a que los indios, aunque estuviesen fuera del gremio de la iglesia, eran capaces de la fe y salud eterna, y por esta razón, no se les había de perder con la severidad y los trabajos, sino convidarlos y aliviarlos con las predicciones y templadas obras a la vida eterna.

“Concede a todos y a cada una de las personas eclesiásticas, seculares y regulares, mendicantes, de cualesquier estado, grado o condición, aunque fuesen presbíteros, el que estos graves y atroces delitos, no revelados en la confesión, puedan

“denunciarlos, revelarlos y deponer como testigos en ellos al fisco o a otro cualquier oficial regio o tribunal, aunque se siguiere de aquí pena de efusión de sangre o último suplicio, “con tal que ni por vía de acusación, ni de otra manera contra semejantes delincuentes prosigan estos juicios.

“No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas, y todas las demás que hubiere en contrario, en que dispensa, para que no incurran en irregularidad.

“Quiere, que a los trasuntos de este Breve suscritos, y signados por mano de algún notario público, y fortalecidos con el sello de alguna persona eclesiástica constituída en dignidad, se les dé la misma fe que al original.

Dat. Romae A. S. P. S. A. P. die 29 Junii an. MCXLVII.
“P. N. an. XI.”

Nota

1.—“Está auténtica, y sacada del original, que a este fin entregó el señor don Lorenzo Ramírez de Prado al notario, “de donde la autorizó, como parece del Libro de los Breves de la Tabla al folio 8, donde se halla este Breve.

2.—“Asimismo está auténtico en el Legajo del Consejo, aunque León le pone por de los que no se hallan concedidos, bien que cita haberse pedido por Carta Real al Embajador Marqués de Aguilar, de 28 de marzo de 1538, y a Herrera Decad. 1ª, libro 1º, capítulo 8º, que la supone ocho años después, siendo, como fué, nueve, según de la Data se reconoce, “cuya duda pudo moverse por la falta de noticia de este Breve, y el no haberle hallado, por estar en poder del señor don Lorenzo Ramírez de Prado el original, el cual he visto, y “está en el Archivo del Consejo.

3.—“Este privilegio es de los más graves que se conoce haber expedido la Silla Apostólica para las Indias, y en donde se experimenta con cuánto celo, así su Majestad, como su Santidad atienden a esta conversión, y al alivio de los indios, y de su imbecilidad, y miseria con que son tratados, cuando deben ser más favorecidos y atendidos. Pudiera dudarse por la cláusula final con que acaba este Breve, si semejantes juicios se han de proseguir, respecto de decir que no, como parece de la letra; ibi; *Dummodo necper viam accusationis, nec alias judicia hujusmodi prosequantur*; infiriéndose de aquí que el ánimo de su Santidad, no es más que de que constase de los malos tratamientos para que gubernativamente se evitasen; pero no corresponde a la letra del Breve, ni al fin de la letra por que dice puedan denunciar los excesos referidos no revelados, o deponen en ellos como testigos sin

“incurso de irregularidad, aunque de aquí se siga la pena de efusión de sangre, o último suplicio; y esto es contrario a que la causa no se siga, y asimismo al acto de la denuncia- ción, en que quiere decir, que las referidas personas eclesiásticas se contengan en ella, pero no den querrela, ni prosigan estos juicios en otra forma; con que es evidente, que las referidas cláusulas, que motivan esta duda, dicen relación a las personas eclesiásticas, que denuncian, revelan, o requeridos hacen sus deposiciones como testigos; al fin, por que el medio de corregir estos excesos, no siendo por la coercición, es muy limitado, y dificultoso, respecto de quedar “sólo en advertencia y amonestación.”

Respecto al otro Breve, que apunta el historiador Herrera, y tiene por excusados a los obispos de Indias, de ir a visitar *limina apostolorum*, no se halla, y sólo veo en el Compendio Indico, manuscrito del señor Rivadeneyra, un Breve (Nº XV), del señor Pío IV, algo relativo a éste, y así, aunque de muy posterior data, anticiparé su noticia, porque la nota de este jurisconsulto da luces sobre el particular. Es como sigue:

Breve XV, de Pío IV

“Que los arzobispos y obispos, de Indias, puedan por sus procuradores, de cinco en cinco años, visitar la Santa Iglesia de Roma.”

“Romanus Pontifex, quem propter omnes, et infra.”

A instancia del señor rey don Felipe II, concede: “que los arzobispos y obispos, de las Indias, no tengan obligación a ir personalmente a la iglesia de Roma, sino por medio de sus procuradores, de cinco en cinco años, por la gran distancia, dilatada navegación, y continuada ausencia que se seguiría de sus pueblos, y los perjuicios que de aquí resultarían a sus ovejas.”

“Dat. Romae, A. S. M. S. A. P., 12 Augusti, 1562. P. N. an. 8.”

Nota

“Aunque dice León, que no se halla, está original en el archivo y auténtico en el legajo, y trasuntado en el Libro de Breves de la Tabla, folio 12, que a este fin envió al notario el señor don Lorenzo Ramírez de Prado. Antonio de Herrera, en el capítulo 14, Decad. V, libro VI, ya citado, dice, “que por este Breve se hizo súplica el año de 1534, mas como “no vió las súplicas, nunca, dice, que Breves se concedieron,

“y así yerra, porque la súplica fué en carta real, de 8 de octubre de 1555, escrita al *Marqués de Sarria*, embajador en “Roma.”

No obstante que Herrera no vió las súplicas, expresa lo mismo que reflexiona el señor Rivadeneyra, en esta nota, que por la carta que el Rey escribía al Pontífice por el año de 1534, demás de la aprobación del presentado para el nuevo obispado de Oaxaca, y la creencia que contenía para su embajador, el conde de Cifuentes, le suplicaba que mandase dispensar con los preladados de las Indias, la obligación que tenían de ir cada dos años, personalmente, a la corte romana, pues la distancia grande, que había, mostraba la justificación de esta petición. Pudo el citado Herrera, como se vé, tener a las manos este Breve, y el que cita en la Decad. VIII, libro 1º, capítulo 8º, pues como historiógrafo del Rey, se le franqueaba el archivo del Consejo y los demás; y no había de traernos estas noticias, sin haber visto los monumentos que las afianzan. Lo que es creíble, es, que se hayan perdido o trasapelado, como ha sucedido con infinitos instrumentos de esta naturaleza.

La peste de este año de 1545, no fué tan cruda en la Provincia de Michoacán, como en la Nueva Galicia, y así, como más en breve terminó su rigor, no perecieron tantos indios tarascos en esta ocasión como de los de las demás naciones, y a fines de este mismo año de 1545, pudieron trabajar los indios tarascos en las minas que estaban ya descubiertas en la sierra de Michoacán, y hay tradición, que por aquel tiempo comenzaron estos naturales como diestros en minería a trabajar en una mina que se acababa de descubrir entre Mesquitic, y lo que hoy se llama Potosí; pero, según cómputo más justo, se vino a descubrir la mina famosa de oro del Cerro del Potosí, llamado después San Pedro, por el año de 1592; y si por el de 1545, cuando don Cristóbal de Oñate, trataba de estos descubrimientos de minas en Jalisco, los naturales de Michoacán, como auxiliares en sus tropas las llegaron a descubrir y beneficiar, sería con ingente subsidio, por que por la guerra continuada de los chichimecos, llamados huachichiles, no podían trabajar en ella con sosiego, hasta que se dieron de paz en tiempo del señor virrey don Luis de Velasco, el segundo, y se sacó tanta riqueza de ésta, y de las demás de sus contornos, que por éstos se llamaron de San Luis Potosí, a imitación de la que en el Perú tiene este nombre, descubierta por este mismo año de 1545 (1), por un indio

(1) Herrera, Decad. 8, libro 2, folio 243 mihí.

llamado Gualca, y otro indio sabedor de ella, llamado Janca, dió parte a su amo, Juan de Villarroel, e hizo el primer registro de minas en aquel reino, a 21 de abril; trabajándose por bastante tiempo, que duró esta riqueza de aquel cerro, cada día por seis mil hombres indios y de quebrado color. En lo de Jalisco se habían descubierto otras muy ricas, que se trabajaban con igual ardor, pero no eran todavía suficientes sus frutos para remediar la suma miseria de aquel reino, hasta que el capitán Cristóbal de Oñate, que había sido teniente Gobernador de él por Francisco Vázquez Coronado, considerando la pobreza grande de la tierra, por hallarse sin comercio, así por la mar del Sur la tenía ceñida por un lado, y por el otro estaba infestada de bárbaros chichimecos, que no dejaban con sosiego respirar a los pobladores de la ciudad de Guadalajara, recién fundada, procuró buscar minas, a fin que tuviesen en qué entretenerse los españoles, y sacar algunos provechos, que los incitasen a permanecer en la Galicia. Antes, como excelente capitán, había defendido a fuerza de valor y armas, casi toda la Galicia, y mientras atendía a su pacificación, no perdía de vista este gran recurso, del beneficio de las minas, para premiar los servicios de sus capitanes, y contener sus tropas españolas con este aliciente, en su deber, motivo que le hizo cuidar de semejantes descubrimientos, al paso que providenciaba sobre la defensa de aquel reino; en efecto, después de haberse descubierto en ese entonces las minas de oro de Xaltepec, junto a Compostela, a donde se sacaba mucha cantidad de este precioso metal, se descubrieron las minas ricas de Culiacán, las de Etzatlán, que dió, y repartió a los vecinos del reino, y últimamente, por su orden, se acababan de descubrir las minas de Huauchinango, y Purificación, haciendo que notablemente se acrecentasen los reales quintos para su Rey y señor, y pasase la Galicia de la suma miseria, en que se había visto, a ser después, como se ha dicho, uno de los reinos, que más plata y oro han dado en esta Nueva España; beneficio grande, que se debió a la solicitud de este valeroso capitán, aunque mal premiado, pues no sólo trabajó en el descubrimiento de estas riquezas, sino que fomentó las minas descubiertas, y descubrió también las minas famosísimas de Zacatecas, cuya abundancia de metales ha sido causa por muchos años, de que se reparase la Nueva España, de grandes quiebras en su comercio, y se viese en el esplendor y felicidad que todos saben.

En un capítulo de una carta escrita al emperador Carlos V, a 29 del mes de enero de 1543, por los Cabildos de las ciudades de Compostela y Guadalajara, y las villas de la Pu-

rificación y San Miguel, de Culiacán, que se conserva en el archivo de la ciudad de Guadalajara, entre los informes que dan del estado, en que quedaban las cosas de la Nueva Galicia, después del alzamiento, y guerra del Mixtón; dice de esta manera: "Con algunos pueblos de la Gobernación confinan ciertos indios chichimecos, corredores, que se llaman los zacatecos, tecuares, guaxacales, texoquines y apanecas, y no acostumbra a tener casa, ni pueblos, y no quieren ser cristianos, aunque muchísimas veces han sido requeridos, no obedecen a su Majestad, por Rey, antes andan como salvajes en el campo, cazando, que no quieren reconocer sujeción a nadie, y tienen algunos de ellos hierbas tan venenosas, que si hieren a un hombre, no dura en morir dos horas, y hacen tanto daño a los naturales de esta Provincia y Gobernación, que los imponen a que nos den guerra, y los llevan estando en paz, y les hacen guerra, y los matan y comen; a vuestra majestad, suplicamos mande al Gobernador de la Provincia, que requiriéndolos, y amenazándolos (como vuestra Majestad manda), no queriendo dar la obediencia a vuestra Majestad, les haga guerra, y los castigue, dándoles muerte natural o civil, haciéndolos esclavos, porque de esta manera se podrán castigar, y asentarán los demás indios que confinan con ellos."

Produjeron estos informes el efecto deseado, porque hubo orden para reducir a estos indios chichimecos, por los medios más suaves, que se pudiese, y en esta conformidad, dispuso el Capitán general y Gobernador, que había sido de la Galicia (don Cristóbal de Oñate) salir a campaña con otros capitanes, para pacificar los confines de esta Gobernación, y fué el que primero aseguró el descubrimiento de las ricas minas de Zacatecas.

No asiento del todo a lo que dice el reverendo padre Arlegui, en el capítulo 3º, de su Crónica de la Provincia de Zacatecas, sobre el cómo y quién descubrió este rico mineral en compañía de cuatro religiosos de la Provincia del Santo Evangelio, siendo dos de ellos, en su sentir, los mismos que fundaron la villa y convento del nombre de Dios, porque he visto lo contrario en la Crónica manuscrita de la Provincia de Jalisco, escrita por el reverendo padre Tello, autor que escribió mucho antes, y con bastante exactitud sobre monumentos auténticos, que vió en los archivos de la ciudad de Guadalajara; he tenido a las manos esta obra, que en partes está trunca; y como en materia de antigüedades, y más en estos reinos, donde ha habido tanta inopia por la injuria de los tiempos, no quedándonos más que fragmentos muy imperfectos, no me

quiero entremeter en deslindar y resolver este punto, que es muy cuestionable, contentándome con referir lo más asentado y verosímil.

Después de la pacificación de las naciones, que hacían hostilidades así en la ciudad de Guadalajara, como en los pueblos dependientes de su Gobernación, no hay duda, según consta de las historias de aquellos tiempos, que salió el capitán Cristóbal de Oñate con sus capitanes y soldados, para contener a los indios, y a reducirlos a su deber, y de cuando en cuando, hacía entradas por los confines de Guadalajara hasta las rancherías de los indios zacatecos, y así pudo encomendar al capitán Juan de Tolosa, la conquista de aquellos indios por el año de 1546, llevando cuatro religiosos (cuyos nombres, por la injuria de los tiempos, e incendios del convento de Zacatecas, y su archivo, se ignoran, como dice el padre Arlegui, en el capítulo citado, menos el del principal, que se llamaba fray Jerónimo de Mendoza), que servían a los españoles de capellanes, administrándoles los sacramentos, diciéndoles misa, y a costa de muchos trabajos, e incomodidades conquistando almas para Dios, derribando los ídolos de los gentiles zacatecos, y con amor y constancia, desterrando las tinieblas de su ignorancia, y llamándolos con el silbo de la voz evangélica al redil de la iglesia católica; todo esto pudo suceder, pero no en la conquista de Michoacán, reino que nunca lo fué, ni costó una gota de sangre su adquisición a la corona, pues lo cedió voluntariamente (como está dicho) el gran Caltzontzi al emperador de Castilla. Que estos cuatro evangélicos ministros acompañasen a los españoles en la conquista de Jalisco y Zacatecas, no leemos tal cosa de los padres fray Cintos de San Francisco, y fray Pedro de Espinareda, sacerdotes, sino de los padres fray Pablo de Acevedo, fray Juan de Olmedo, fray Juan de Padilla y fray Francisco de San Lorenzo, y por lo tocante a la de Zacatecas, los que se ocuparon en la reducción de sus indios habitadores, que vivían en las asperezas y contornos, de este real de minas, como digo en el capítulo 16, de este tomo 4º, eran los padres fray Antonio de Segovia y fray Miguel de Bolonia; siendo estos cuatro últimos individuos de la Custodia de Michoacán y Jalisco. No me opongo, pues, a que el padre fray Jerónimo de Mendoza, aunque hijo de la Provincia del Santo Evangelio, fuese uno de los cuatro religiosos, que acompañaron a Juan de Tolosa en la conquista de Zacatecas, ni a que éste fuese su conquistador, porque la Custodia estaba entonces sujeta al gobierno de la Provincia franciscana de México, y más vale decir, que no se sabe a punto fijo, quiénes fueron los religiosos que acom-

pañaron al capitán Tolosa a esta expedición, que el formar conjeturas inútiles, y en perjuicio de la gloria que tienen estas Provincias de Michoacán y Jalisco, por haber fundado el primer pueblo en Zacatecas, y casa religiosa algunos de sus celosos ministros, sin saber de positivo quiénes fueron, como lo reconoce el mismo padre cronista de Zacatecas, en el capítulo IX, de su Crónica, diciendo: "que el convento de Zacatecas pertenecía entonces a la Provincia de Michoacán, derecho "que le venía por haber sido fundación de algunos de sus "religiosos;" aunque consta más de este derecho por un decreto del ilustrísimo señor don fray Pedro de Ayala, obispo de Guadalajara, librado el año de 1567, el que referiremos a su tiempo, tocando de la fundación de este convento en forma, que se hizo en Zacatecas, en virtud del despacho del señor virrey, con ruego, y encargó al primer ministro provincial de Michoacán, y Jalisco, con que a esta Provincia de Jalisco, y a la de Michoacán, que era toda una, perteneció el hospicio, o conventito pobre, que se hizo en el pueblo de Zacatecas, hasta que se hizo Custodia la Provincia de Zacatecas, que desde entonces quedó el dicho convento por cabecera de aquella Provincia.

Como este convento (que en su origen fué fundación de los padres de la Custodia de Michoacán y Jalisco, como se ve demostrado), duró tan poco sujeto a su gobierno, que, según lo refiere el mismo padre cronista de Zacatecas, el muy reverendo fray Domingo de Areizaga, provincial de la del Santo Evangelio, acordó pedir a la Provincia de Michoacán, le diese el convento, que tenía en Zacatecas, por estar cercano a los conventos de la Custodia de Zacatecas, ofreciendo en recompensa dar a Michoacán, la casa del pueblo de Querétaro, que entonces pertenecía a la del Santo Evangelio. Se ejecutó esta conmutación a principios del año de 1578, y sobre ella hay mucho qué decir, siendo muy opinable esta permuta. No obstante dejando al padre cronista de Zacatecas, abundar en su sentir, diré por ahora, para que se tenga noticia de todo lo que aconteció en orden a esta Custodia de Michoacán, que la fundación de este pobre hospicio se debe, desde luego, a los padres fray Antonio de Segovia y fray Miguel de Bolonia, o a otros esclarecidos individuos de la Custodia, y que a su celo en la conversión de los indios zacatecos, y esfuerzos valerosos de los capitanes don Cristóbal de Oñate, Juan de Tolosa, y otros capitanes y honrados pobladores españoles, que trabajaron en esta conquista temporal, se debió la fundación de la ciudad de Zacatecas, la cual (así que se fué echando de ver, y publicando la mucha cantidad de plata que se sacaba

de sus minas), se fué fundando y poblando de muchos españoles, que a la fama de sus riquezas acudieron de diversas partes de la Nueva España, entre los cuales fueron muchas personas ilustres, además de los conquistadores, y pobladores; se hicieron poco a poco muchos, muy buenos y suntuosos edificios, y una iglesia parroquial con mucho adorno y aseó, la que para su servicio tiene mucha cantidad de plata, y es la más rica de todo el reino; luego fueron entrando las religiones, y se fundaron conventos, y en el día los hay, a más del de San Francisco, que es cabecera de la Provincia de Zacatecas, de Santo Domingo, de San Agustín, de la Compañía de Jesús (que por la extinción de esta religión ha pasado a las temporalidades), y de San Juan de Dios; de modo, que ha sido una de las fundaciones, y poblaciones más ilustres, y cuantiosas de la Nueva España, así por la mucha gente que ha habido en ella, como por el lustre y abundancia de regalos y galas, con que se han tratado sus ciudadanos. En esta ciudad todos los forasteros han sido recibidos muy bien, como si fueran de la propia patria, por el mucho agasajo de los moradores; y aunque ha venido en disminución, por haber bajado de ley los metales, y no sacarse la plata con aquella abundancia, que solía, con todo eso se está en pie su grandeza, y esplendor, y en algunas cosas del adorno de la ciudad y culto divino, antes ha ido a más, que a menos.

Fundado Villaseñor en lo que asienta el padre cronista de Zacatecas, dice en su Teatro Americano, capítulo 5, que se descubrió este mineral el día 8 de septiembre, en que se celebra el natalicio de la Santísima Virgen Nuestra Señora, por Juan de Tolosa, que fué de los primeros pobladores, y con menos especificación que el padre cronista de Zacatecas, que le dió su escudo de armas, y título de muy noble y leal ciudad la Majestad del señor Felipe Segundo; sin decirnos el año, lo que declara el padre Arlegui, en esta forma: "Aunque no "era ciudad de Zacatecas, en este tiempo (esto es, por el año "de 1578), tenía mucha gente de autoridad, y nobleza, que "habiéndoselo representado al católico rey don Felipe Segundo, le envió el título de ciudad, el año de 1588, señalándole por armas, un cerro, que representa La Bufa, y en medio de él la imagen de María Santísima, y a su fiel conquistador, y tres pobladores primeros, de su minería, que fueron "el capitán don Juan de Tolosa, don Cristóbal de Oñate, don "Diego de Ibarra y don Baltasar de Bañuelos." Compónese lo formal de esta ciudad, de mucha gente noble, y de caudal; son mayores, o menores los edificios, conforme la posibilidad y genio de los habitantes que, cuando ha estado este real en

bonanza, han fabricado casas de competente magnificencia; y en las fábricas, y distinción de calles mucho ha suplido el arte a la incomodidad y aspereza del sitio. A más de los templos y monasterios, arriba expresados, hay uno más moderno, que es el de Nuestra Señora de la Merced. Su temperamento regular es frío y seco, y por eso en el invierno, son las heladas y nevadas excesivas. Asienta Villaseñor, que este sitio es "término de la zona tórrida con una muy corta diferencia, como la que hay de 23½ grados, que así se debe reputar este lugar como situado bajo del paralelo Círculo "Trópico del Cancro, donde sólo en junio se ven los rayos del "sol verticales sobre él, porque en los demás tiempos son "oblicuos, hasta llegar a sus mayores sombras meridionales en diciembre." Es ingeniosa esta observación, pero no muy cabal en el cálculo astronómico de la latitud en que está esta ciudad, porque la domina el signo Acuario, según más recientes y exactas observaciones, y su latitud es de 23 y 30 minutos. Dista de la ciudad de México 130 leguas al Norte, con la inclinación al Poniente. Esta ciudad está situada en una Cañada que hace la sierra de las minas, casi en la misma disposición que la de Guanajuato; y la población de una y otra ciudad, es respectiva a la bonanza o decadencia de las minas. Villaseñor dice, que la población de esta ciudad es grande, pues pasa de cinco mil familias de españoles, mestizos y mulatos, que vendrá a ser, según la regulación ordinaria de cinco individuos por familia, unos con otros, de veinticinco mil almas, pero hoy por hoy, pasan de treinta mil, las que hay en la referida ciudad, y en las faldas del plan de La Cañada, donde están las haciendas de plata. Su gobierno civil y político, se compone de un corregidor, capitán a guerra; doce regidores, dos alcaldes ordinarios, alférez real, alguacil mayor, contador y escribano de Cabildo, y hay ahora del número de familias, que la habitan, alistadas varias compañías milicianas. Tiene real caja, donde se marcan todas las platas que producen las minas; manéjase por dos oficiales reales, que son contador y tesorero, con los demás oficiales mayores y menores de pluma y libros.

Dice Murillo (1) que: "en los cerros de esta comarca "hay muchos minerales, y los mineros los tienen todos horadados con más de cuatro mil bocas; que cada semana se distribuyen para el beneficio de minas y haciendas, más de 25,000 "pesos, y el año de 1562, había en esta ciudad, 35 haciendas "de sacar platas por azogue, que después fueron a menos por

(1) Murillo Geógrafo Historiador, libro IX, capítulo V, de Michoacán, Nueva Galicia, Jalisco, etc., página 145, tomo 9 mihi.

"no poder soportar los gastos del azogue los mineros, en que "se vieron grandes quiebras" (y refiere varias muy considerables); pero con el establecimiento de la real junta de minería por el rey, nuestro señor don Carlos 3º, que con indecible liberalidad, cediendo de sus justos derechos, ha hecho una rebaja considerable en la distribución de azogues, en estos años de 1778 y 1779, se ha puesto el más eficaz remedio a ellas, y se ha habilitado este real, y todos los demás del reino, de modo que está muy boyante la minería. El cómputo de la población, de esta ciudad, es, según este autor, de 40,000 personas, donde se mantienen muchas tiendas y oficinas de todo lo necesario. En su comarca vivió, como anacoreta, el venerable Gregorio López; y el venerable fray Sebastián de Aparicio, por el año de 1548, abrió con sus carreteras el camino para su opulento comercio.

Basta esta noticia breve de la fundación de la ciudad de Zacatecas, y del origen de ella, por haber cimentado entre los gentiles zacatecos, los principios de su conversión a nuestra santa fe católica, en la fundación de su primer población, y convento religioso, los venerables y primitivos operarios de esta santa Provincia de Michoacán, que quedan referidos; y no tomo a mi cargo extenderme más en la descripción de sus grandezas, por tocarle al reverendo, cronista de la Provincia de Zacatecas, porque al cabo de algunos años, este convento, que era de la Custodia y Provincia de Michoacán, vino a ser casa capitular, y cabecera de la Provincia de Nuestra Señora de los Zacatecas.

AÑOS DE 1546, 1547 y 1548

En los años siguientes de 1546, 47 y 48, no ocurrió cosa especial en el gobierno de la Custodia de Michoacán y Jalisco, más que en el reino de Michoacán, acabó de tomar asiento, como se ha dicho, la nueva ciudad de Valladolid, en el pueblo de Guayangareo; se amplió el conventito, dándole la capacidad correspondiente para una docena de religiosos quienes así como en los demás conventos fundados en aquel reino, seguían un mismo tenor de vida muy penitente, y ajustada, y atendían a la enseñanza, y conversión de los naturales con la mayor exigencia y puntualidad. Únicamente en la nueva Galicia, conforme se iba aquietando la tierra, y había las copias de operarios en la Custodia de Michoacán, tomaban otro semblante las fundaciones de las doctrinas, que estaban a cargo de la religión franciscana. Mucho antes, como hemos referido, se había fundado el convento de Zapo-

tlán, por el venerable padre fray Juan de Padilla, quien después de haber trabajado en la conversión de los naturales de esta comarca, y de los de las Provincias de Amula y Avalos, y merecido justamente el título de apóstol de todas ellas, y después la corona del martirio, tuvo entonces por coadjutor de su apostólico ministerio al venerable padre fray Miguel de Bolonia; y sucesivamente trabajaron en aquellas Provincias otros religiosos de la Custodia. Se hizo guardianía el convento de Zapotlán, y cabecera de modo, que siempre el pueblo de Amacueca, Caulán y otros de la Provincia de Avalos fueron administrados como visitas del convento de Zapotlán; y otros pueblos, como Tzacualco, Coculán y sus sujetos, eran visitas que reconocían por cabecera al convento de Etzatlán, hasta que se fueron erigiendo conventos en estas mismas visitas, que con el tiempo se agregaron, y se gobernaron sin dependencia unos de otros. Esta providencia se tomaría probablemente en el Capítulo que se celebró el año de 1546, donde salió electo de ministro provincial del Santo Evangelio de México, el muy reverendo padre fray Francisco Rangel, de la Provincia de Santiago, quien, habiéndose embarcado para ir al Capítulo General, el primer año de su gobierno, se perdió el navío y murió en la mar, al que sucedió el muy reverendo padre fray Toribio Motolinía, año de 1548, a quien sucedió el muy reverendo padre fray Juan Gaona, de la Provincia de Burgos, año de 1551; renunció al año, y fué vicario provincial.

Como dependía la Custodia de Michoacán, de la Provincia de México, es preciso tener presente, que en sus Capítulos se determinaba lo conveniente en orden a estas fundaciones de conventos, y visitas, de que hacemos ahora mención, dejando a los custodios el encargo de su ejecución conforme lo hallasen por conveniente, e instituyendo los guardianes que se colocaban en ellos. Este año de 1547, determinó la Custodia poner un ministro en el pueblo de Amacueca, y fué el primero, el venerable padre fray Simón de Bruxelas, alemán de nación, e hijo de la santa Provincia de la Alemania inferior, y aunque religioso lego, se le cometi6 la enseñanza y doctrina de aquellos naturales, por ser var6n de gran virtud y empeño en saber la lengua de los indios, y en instruirlos en la fe, y por la falta que había de sacerdotes; sirvió en esta administraci6n más de cincuenta años, y murió en este convento, siendo, ya de edad avanzada (como dice nuestro ilustrísimo Gonzaga), y después le sucedieron varios religiosos ejemplares, sacerdotes, porque estaba más abundante la Custodia de misioneros, ordenados in sacris y provectoros; entonces acudían

a esta cabecera, y doctrina todos los pueblos comarcanos, así de los que reconocían antes a Zapotán, como a Etzatlán, hasta que, erigida la Custodia en Provincia, se fueron colocando ministros en otros pueblos, y separándolos, como se irá viendo en esta historia. Casi en este mismo tiempo se edificó el convento y la iglesia, de bóvedas, y cal y canto, que derribó un temblor grande; poco después se fabricó otra iglesia menos suntuosa, y un convento más pequeño; y otro temblor derribó la iglesia, hasta que el padre fray Luis de Salinas, y fray Juan de Abrego, dieron principio a otra iglesia, con mucho fundamento, haciendo la portada de piedra, de sillería labrada, y por haber parecido conveniente mudar los padres de allí para otras partes, y haber ido después a menos los indios de este pueblo, se quedó en aquel estado. Perseveró siempre, no obstante los muchos temblores, esta doctrina en poder de los franciscanos, y cuando se dividió esta Provincia de Michoacán de la de Jalisco, tuvo cuidado constante esta última Provincia, de proveer de ministros, que repararon las ruinas ocasionadas por estos repetidos temblores; aún últimamente, se desplomó el convento e iglesia, en el temblor grande del año próximo pasado de 1749, y se ha reedificado tan bien, que hoy ocupan este santuario, que es una recolección de las más ejemplares del reino, los padres más circunstanciados de la santa Provincia de Jalisco. El primer conquistador de este pueblo de Amacueca, y de los demás de la Provincia de Avalos, fué un caballero muy buen cristiano, llamado don Alonso de Avalos, que fué su encomendero, y de quien tomó la Provincia el nombre; algún tiempo se mantuvo en Colima, y después se fué a su Encomienda, y fabricó una casa fuerte, en un cerro, que está junto a Chichiquila, como media legua, poco más, retirado de Amacueca, en la que vivió mucho tiempo, por el recelo que tenía de alguna invasión de los indios, a causa de no estar la tierra poblada de españoles, y de este modo trató de su seguridad, sin embargo, de que era bien querido de los indios que había conquistado, tratándolos con mucha mansedumbre y entereza.

En este año de 1547, a 3 de diciembre, murió en España el insigne y famoso capitán don Hernando Cortés, marqués del Valle, conquistador de la Nueva España, habiendo salido de la ciudad de Sevilla, para convalecer a Castilleja de la Cuesta, de unas calenturas y desconcierto, que lo habían reducido al último extremo de la vida, y por esta razón, y por separarse de muchas personas, que le importunaban con negocios, como para poder tratar con mayor sosiego las cosas importantes de su alma, y ordenar su testamento; de allí a

pocos días se agravó, y después de haber recibido los santos sacramentos, con gran edificación, entregó su alma a su Creador, dejando muchas esperanzas de su eterna salvación; llevóse su cuerpo a enterrar con gran pompa, y general sentimiento de toda la España, acompañado de muchos caballeros de la primera distinción, del venerable clero, y religiosos, a la capilla de Medina-Sydonia, y pasado algún tiempo fueron traídos sus huesos a la Nueva España, y puestos, primero, en un sepulcro señalado del convento de Nuestro Padre San Francisco de Texcoco, y en el año de 1619, se depositaron en el altar mayor del convento grande de San Francisco, de México, acompañado, y con mucha autoridad de la caballería, y de toda la nobleza de aquella gran ciudad, como también del señor metropolitano de ella, y religiones con la pompa y aparato, que corresponde a un capitán general, y conquistador, insigne, de estos vastos dominios de la Nueva España, como lo expresa este breve epitafio, que de letras grandes se percibe en la tapa de su sepulcro:

Ferdinandi Cortés, ossa servantur hic famosa

Acabó este héroe la carrera gloriosa de su vida en la edad de 62 años, habiendo ganado el renombre de insigne capitán, y de los más famosos que cuentan los siglos. Registrando los acaecimientos singulares de la conquista de México, que dirigió con acierto hasta dejar descubierta casi toda la Nueva España, y sujeta a su soberano, se reconocerá, su pericia militar, su magnanimidad, su valor, y lealtad, y, en fin, su gran piedad de modo que sus acciones virtuosas vienen a ser su más verdadero elogio. De él dijo la pluma de Paulo Jovio, "que le había dado Dios tan gran esfuerzo en el alma, que "para vencer innumerables ejércitos, bastaba que él solo saliese en campaña."

CAPITULO XXII

Establecese Audiencia Real en el nuevo reino de Galicia. Descúbrese nuevas vetas en las minas de Zacatecas, y un nuevo real de minas en sus cercanías. Establecimiento de la Audiencia de la Nueva Galicia, en Compostela; Fundación de San Miguel el Grande, por el padre fray Juan de San Miguel. Muerte del papa Paulo III, y elección del señor papa Julio III.

AÑO DE 1547

En este mismo año, en que falleció el gran conquistador de la Nueva España, se ventilaba con mucho calor en juntas de hombres doctísimos, el punto crítico de la libertad de los indios, en la famosa escuela de Salamanca, y los más de los letrados, repugnaban la nimia facilidad de hacerlos esclavos, teniéndola siempre por un género de tiranía, y abuso intolerable, que se contradecía de palabra, y por escrito. Mucho más en México se disputaba sobre esta materia en las cátedras, y los defensores de los indios, que eran, particularmente, los religiosos, predicaban fuertemente en los púlpitos, contra esta materia perniciosa. Para obviar los inconvenientes que podían causar estas disputas tan calurosas, se formó una junta en México, compuesta de los señores obispos, y prelados de las religiones, y de muchos hombres doctos eclesiásticos y seculares, para examinar este asunto. Resolvieron los miembros de esta respetable junta, muchas cosas utilísimas, y declararon, que los que tenían indios o indias, por esclavos, estaban obligados a ponerlos en libertad, so pena de estar en mal estado; y la única dificultad que se pulsó, fué tocante al goce de esta misma gracia, respecto a los indios que habían sido hechos esclavos en la guerra del Mixtón, en la Provincia de Jalisco, considerando las muchas circunstancias que concurrieron en el alzamiento de aquellos indios, y por haber dado muerte cruel a los religiosos franciscanos de la Custodia de Michoacán, y Jalisco, fray Juan del Espíritu San-

to, y fray Antonio de Cuéllar, y así se permitió, que pudiesen ser tenidos estos indios por esclavos, poniendo en ello ciertas moderaciones; y el año siguiente de 1548, llegó a estos reinos. Cédula particular de su Majestad imperial, dando a todos los indios, sin distinción por libres.

AÑO DE 1548

Cuando llegó a estos reinos esta Cédula Real, estaba ya la Nueva Galicia, tan pacificada, y las cosas tan asentadas, que juzgó el emperador, por conveniente, en virtud de los informes que tuvo del estado de aquel nuevo reino, proveer nueva formación de gobierno, atendiendo a la paz y sosiego de aquellos vasallos, y así mandó poner una Audiencia, que residiese en la ciudad de Compostela, para que se administrase en todo el dicho nuevo reino, debidamente justicia, dándole poder para que se pudiese juzgar en todas las causas civiles, y criminales, que ocurriesen en su vasto distrito con subalternación a la Audiencia, y Cancillería real de México, en la misma forma, y manera, y con la autoridad misma que gozaba la de Guatemala y la de la Coruña, en Galicia y España, con todas sus preeminencias, usos y libertades. Dispuso su Majestad, que hubiese en ella cuatro oidores, alcaldes mayores, como los del reino de Galicia, de Castilla; y para el despacho, y expedición de los negocios y pleitos, que acudiesen a la Audiencia, se les dieron ordenanzas, y se proveyeron juntamente todos los oficios concernientes al servicio de ella, y fueron los oidores, y alcaldes mayores; el licenciado Lebrón de Quiñones, el doctor Sepúlveda (y por su muerte, el licenciado Oseguera), el licenciado Contreras y el licenciado De la Marcha, y alguacil mayor, Diego de Navarrete. El que quisiere ver más por extenso el tenor de estas ordenanzas, podrá registrar a Herrera (Decad. VIII, libro IV, folio 279) y las Cédulas de Carlos V, y de su hijo Felipe II, que trae recopiladas don Vasco de Puga, las que omito por no cansar la atención del lector. Esta Real Cédula despachada entonces para el establecimiento de la referida Audiencia, en Compostela, de la Nueva Galicia, tiene su fecha en Alcalá de Henares, a 13 días del mes de febrero del año de 1548.

Hemos dicho cómo fundó Nuño de Guzmán, la villa del Espíritu Santo de Tepic, e igualmente, pobló la ciudad de Compostela, el año de 1531 (1), y residió en ella algunos

(1) Herrera Dec VIII libro IV, folio 279 mihi.

años la Audiencia Real, y después, porque pareció que el sitio de la ciudad de Guadalajara, además de ser más sano, más agradable, más fértil y abundante, está junto a un río, goza de buenas aguas y pastos para cría de ganados, de excelentes tierras para labranza, de grandes montes, en donde se sacan muchas maderas, y mucha leña, y por ser su temperamento más templado, abunda en muchos mantenimientos de trigo, maíz, frijoles, vacas, carneros, puercos y aves de Castilla y de la tierra, caza y pescado, y frutas de Castilla; siendo al contrario la ciudad de Compostela, situada en tierra más caliente y desagradable, tan falta de bastimentos, mal poblada, llena de muchas sabandijas, por ser su temple cálido, y demasiado húmedo, y estar su comarca sujeta a grandes tempestades, y además de estas incomodidades, se hallaba esta ciudad retirada del comercio de todas las tierras, que entonces componían la Nueva Galicia, y de muy lejos era preciso acudir a la Audiencia para la administración de justicia. Ofreciendo más proporción la ciudad de Guadalajara, por su situación, para la más fácil expedición de los negocios, se pasó a esta ciudad, en consideración a estos graves motivos, la Real Audiencia que estaba en Compostela. Las leyes de su erección (1), dicen, que en la ciudad de Guadalajara, haya Audiencia y Chancillería Real con un presidente, cuatro oidores y un fiscal, la cual tenga por distrito las Provincias de la Nueva Galicia y Culiacán, con las de Copala, Colima y Zacatula, y los pueblos de Avalos, esto es, porque se habían acrecentado los pueblos y jurisdicciones, desde el año de 1548, que se estableció en Compostela, hasta los años de 1574 y 1575, que se pasó la Audiencia de Compostela a Guadalajara; pues en este distrito, señalado, primeramente por las majestades de los señores emperadores, don Carlos V y el príncipe gobernador en Alcalá, a 13 de febrero de 1548, y siendo rey el señor don Felipe II, en el Pardo, a 26 de mayo de 1574, y en Toledo, a 13 de mayo de 1575, había once corregimientos, todos con sus partidos, y de la parte de la Barranca, que dicen hacia Zacatecas, 25 lugares, los dos corregimientos y cabeceras, los demás de encomenderos, y asimismo, los pueblos que dicen de Avalos, que son 9 cabeceras, con sus partidos, de tierra hermosa y fértil, que confinan con Guadalajara, en distancia de 5 a 12 leguas, y la Provincia de Colima, que está más cercana a Guadalajara que a Compostela, y como se veía crecer por instantes la población, de las tierras de Zacatecas, por razón de sus minas ricas, y las de Huauchi-

(1) Diez de la Calle, Noticias Sacras, párrafo 1º, Audiencia de Guadalajara.

nango y otras, se fué aumentando el distrito de la Audiencia, y se halló la mayor conveniencia para todos en orden a la administración de la justicia, por haberse pasado de asiento a la ciudad de Guadalajara, de donde no ha vuelto a tener otra mudanza hasta la presente. Vea el curioso las Cédulas Reales de los reyes católicos, y las del señor Felipe IV, en los Sumarios de la Recopilación de las Leyes de Indias, y verá por extenso, los motivos de esta traslación, y se enterará del estado de sus ordenanzas, conforme lo pedían las circunstancias de aquellos tiempos.

En este mismo año de 1548, a 20 de enero, día de San Sebastián, entró Baltasar Treminio de Bañuelos, en el real de Zacatecas, y a 11 de junio, día de San Bernabé, del mismo año, se descubrió la veta llamada San Bernabé, y día de San Benito, la de la Albarrada, y por esta razón, se le puso el nombre de San Benito, y fué la mejor veta que ha tenido este Real, y en el propio año, día de Todos los Santos, se descubrieron las minas de Pánuco, que caen a dos o tres leguas de Zacatecas.

Este año de 48, fué para la Nueva Galicia, feliz, en lo temporal y espiritual, pues respecto a lo temporal, como está dicho, se estableció la Audiencia Real en Compostela, para la recta administración de justicia, y se descubrieron nuevas minas, que trajeron a aquel reino la abundancia, y su pronta población. Tocante a lo espiritual, se verificó en este año de 48, una fundación más del convento e iglesia de Chapala, por el religiosísimo padre fray Juan de Almolón (o Almontón), si bien, con el tiempo tuvo diversos sucesos; antes habían entendido en la conversión de los indios de la gran laguna de Chapala, los venerables padres fray Martín de Jesús, fray Juan de Padilla y fray Miguel de Bolonia, y después otros religiosos, que les sucedieron en este apostólico ministerio, y habían fundado en los pueblos, que la circundan, varios conventitos pobres, y aún en el pueblo de Chapala, de suerte, que el padre Almolón, no hizo más, que reedificar en mejor forma el convento, y la iglesia que estaba arruinada por la injuria de los tiempos. También se erigió (1), el obispado del nuevo reino de Galicia, a 31 de Julio de 1548, con la advocación de Santa María, y como sufragáneos de la metropolitana de México (2), siendo Pontífice romano la Santidad de Pío V; está errado debe decir, Paulo III, porque el señor Pío V, fué Pontífice el año de 1559.

(1) Torrubia, Catálogo de los Arzobispos, y Obispos de Indias.

(2) Diez de la Calle, Noticias Sacras, párrafo 1º de Guadalajara.

Para corregir lo defectuoso de esta noticia, el reverendo Torrubia, aunque en la substancia contestan en su orden cronológico León y Rivadeneyra, traeré aquí, para mayor claridad, la nota de este último, conforme está en su Compendio Indico manuscrito. Es de este tenor:

Bula XXXVI, de Paulo III

“ERIGE EN COMPOSTELA, DE LA NUEVA GALICIA, UNA CATEDRAL, PARA UN OBISPO. ESTA IGLESIA ES HOY LA DE GUADALAJARA.

“Super specula Militantis Ecclesiae, et infra.”

Refiere, que a instancia del emperador, don Carlos V. rey de España:

Párrafo 1º—“Erige el pueblo de Compostela (de la Provincia de la Nueva Galicia), en ciudad, y en ella una iglesia catedral para un obispo, que la gobierne.”

Párrafo 2º—“Es el párrafo 2º, Bula 20, de Clemente VII, tocante a la erección del obispado de México.”

Párrafo 3º—“Es el párrafo 3º, Bula 6, de Paulo III, en la expedida para la erección del obispado de Oaxaca.”

Párrafo 4º—“Es el párrafo 3º, Bula 1ª, de Paulo III, y de León X, Bula 1ª, párrafo 3º, en la erección de la iglesia de la ciudad de Santa María, de la Antigua de la Bética, que hoy es Panamá.”

Párrafo 5º—“Que por derecho de metropolitano, se sujeta al arzobispado de México.”

Párrafo 6º—“Es el párrafo 6º, de la dicha Bula 1ª, de Paulo III.”

Párrafo 7º—“Es el párrafo 4º, de la dicha Bula 1ª, *ejusdem Pauli Tertii.*”

Párrafo 8º—“Que a la dicha iglesia erecta, señala por distrito, la parte de aquella Provincia que el emperador don Carlos V, dispuso poniéndole los límites, cuándo, y todas las veces que le pareciere convenir, que pueda libremente mudar, extender y aumentar (en todo, o en parte) le señalarle o mandare señalar.”

Párrafo 9º—“Es el párrafo 9º, de la Bula 23, de Paulo III, en que dice, hablando de la erección de la catedral de Lima, para un obispado, que por dote aplica a la Mesa Episcopal, doscientos ducados de oro de cámara cada año, que el dicho emperador le haya de señalar de las rentas, que en la dicha Provincia de la Nueva Galicia, le pertenecen, hasta que los frutos de la dicha Mesa lleguen a esta suma.”

Párrafo 10.—“Es el párrafo 10º, de la dicha Bula 23, de Paulo III, sobre la erección del referido obispado de Lima.”

“Dat Romæ A. S. M. an. incarn. Dni. 1548, tertio idus Julii, P. N. an. XIV.”

Nota

1º—“León supone tiene traslado auténtico de esta Bula “dado por Alejandro Riario, como el de la Bula 19, capítulo “5º, pero no está en el legajo. Esta iglesia se mudó después de “esta ciudad de Compostela a la de Guadalajara, donde hoy “está su erección primitiva. No se halla lo que el rey presenta “en ella; conforme a León, por consulta es el obispo, cuya “renta supone será de siete mil pesos; deán, ochocientos; las “otras cuatro dignidades, seiscientos; seis canónigos, a quinientos; cuatro racioneros, a trescientos.”

2º—“Lo que provee son tres dignidades, deán arcediano, “y chantre; cuatro canongías, dos de gracia y dos de oposición, y cuatro raciones enteras. El deanato tiene los mismos “ochocientos pesos; el arcediano setecientos, las canongías “a seiscientos, y asimismo la chantría y las raciones a cuatrocientos; el obispado los propios, y mil pesos. Es esta iglesia sufragánea del arzobispado de México. Ha tenido después que se erigió, diez preladados con el que hoy la gobierna, “según León, y hasta su tiempo; pero conforme al secretario, “(Calle en el folio 90, y 91) numera trece obispos hasta el año “de 1646, y les da la misma renta; al deán mil; arcediano, y “chantre ochocientos; a cuatro canónigos a seiscientos; a “cuatro racioneros a cuatrocientos; pero ya no valen más, que “lo que dejo dicho.”

Esta iglesia se trasladó después, el año de 1560, de Compostela a Guadalajara, y por evitar repeticiones uniré esta noticia con la antecedente, y traeré lo que sobre esta traslación dice el Compendio Indico del señor Rivadeneyra.

Bula V del Señor Pío IV.

“TRASLACION DE LA CATEDRAL DE LA CIUDAD “DE COMPOSTELA A LA DE GUADALAJARA, DE LA “NUEVA GALICIA.

“Pidióse en la dicha Carta Real de 31 de agosto de 1560, “y su traslación se ejecutó, y parece haberse errado Calle en “el folio 90, pues da la erección primera de este obispado en “Guadalajara, siendo así que fué en Compostela, donde al “folio 92 afirma residió algunos años la Audiencia, y por esta “causa se erigió aquí primero.”

Renunció su Mitra el venerable padre fray Antonio, de Ciudad Rodrigo, hijo de la provincia de san Gabriel, y el quinto en número de los doce primeros apóstoles de la Nueva España, por lo cual fué su primer prelado, el ilustrísimo señor don Pedro Gómez Mañaver, a quien sucedió. Llegó a tener este obispado por el año de 1646, 33 beneficios y curatos en pueblos de españoles, y 11 de indios. En este mismo año, de 1548, a representación, que Alonso de Villanueva, procurador de la ciudad de México, hizo al rey de los muchos servicios hechos por aquella ciudad, en diversas ocasiones, tuvo a bien su majestad, que se intitulasen muy noble, insigne, y muy leal, y que lo pudiese poner en sus armas, y en todas, y en cualesquiera partes, y escrituras, y usar de este título, para lo cual se le mandó despachar el correspondiente. Igualmente mandó el rey en esta ocasión, que por término de seis años no se pagase en el nuevo reino de Galicia más de 34 maravadís.

AÑO DE 1549

No fué menos feliz la época del año siguiente de 1549, para la conversión de los indios bárbaros chichimecos, pues según el mejor cómputo, se verificó la primera fundación del convento de san Miguel el Grande, por el insigne padre fray Juan de San Miguel, y fué de esta manera. No contento este venerable varón de haber fundado varios conventos de la Orden en distintos parajes de la sierra de Michoacán, particularmente el de Uruapan, y haber sido guardián de éste, y otros conventos, vino a serlo del convento de Acámbaro. Desde este pueblo, entre los crueles chichimecos se entró muchas veces, el animoso soldado de Jesucristo, sin más armas, que las de la Cruz, que llevaba en el báculo, y en el pecho, y consiguió muchas conquistas espirituales, a que no hubiesen bastado soldados muy armados con espadas, y fusiles, pues enseñaba la experiencia, que estos salvajes se burlaban de ellos. Baste por prueba el haber este venerable padre, fundado el lugar, que hoy es insigne villa de san Miguel el Grande, y consta por testimonios auténticos, que registró nuestro cronista de los colegios, el reverendo padre fray Isidro Félix de Espinosa, fué su primera fundación con indios otomíes, chichimecos, hecha por este venerable padre, como lo testifica el cronista principal de las Indias, Antonio de Herrera, quien asegura en la década 8ª, “que se dió después “el nombre de San Miguel a la villa, por una iglesia que fundaron unos religiosos franciscanos, que fueron de Xilotepec “a aquel lugar y primero se llamaba Yzcuinapan, que quiere

“decir, agua de perros.” Esta noticia combinada con el contexto de una información original auténtica, que hizo de lo tocante al Río Verde, el padre fray Francisco Martínez de Jesús, guardián del convento de Sichu, en el año de 1597 (1) en que depone, entre otros testigos uno de particular excepción, es a saber, don Pedro Vizcaíno, indio gobernador del pueblo de Sichú, consta en su dicho, que el venerable padre fray Juan de San Miguel fué el que fundó este convento, antes que los religiosos franciscanos de Xilotepec entrasen en el sitio de San Miguel el Grande, o Yzcuinapan. Dice así este testigo:

“En el pueblo de Sichú en quince días del mes de octubre de 1597, ante Diego Pequero, corregidor de este pueblo, el padre guardián de este dicho pueblo, fray Francisco Martínez presentó por testigo a don Pedro Vizcaíno, indio gobernador de este dicho pueblo, y dijo: que hacía más de 50 años estuvo por sacristán en el pueblo de Acámbaro, donde estaba por guardián de dicho pueblo, fray Juan de San Miguel, de la Orden de San Francisco, el cual, teniendo noticia de la Guachichila e tierra de guerra, salió de dicho pueblo con el señor de Acámbaro, y señor mío al pueblo de Querétaro, y de allí pasó trayendo consigo a este testigo, y a otros muchos, y llegó al asiento donde agora es la villa de San Miguel, y allí tomó posesión e hizo una iglesia de jacal, y en señal de posesión vino a este pueblo de Sichú, se volvió a San Miguel, y vuelto, dejó allí a este testigo, y a otros muchachos, que por ser pequeños no los llevó consigo, y salió la tierra adentro, y con él fueron algunos indios ya grandes, y fué al Río Verde, y anduvo toda la tierra adentro y después se volvió a la dicha villa de San Miguel, y de allí al pueblo de Acámbaro, donde era guardián, y este testigo se quedó allí y fundada la iglesia en la dicha villa, vino por guardián de ella fray Bernardo Cosni, el cual hizo allí la iglesia, y monasterio, y habiéndolo labrado, entró al Río Verde, y su comarca y con él por interpretes Alonso Carava, y Juan Guarcheche, y bautizó mucha gente; y de allí a tiempo salió y volvió a su guardiánía de San Miguel, y habiéndolo descansado algún tiempo, volvió a entrar la tierra adentro, y vino por este pueblo de Sichú, y de aquí corrió la tierra, y nunca más volvió, porque dicen lo mataron los indios de guerra, y siempre desde entonces acá han entrado frailes franciscanos a Puxingua, y Río Verde, y siempre se ha re-

(1) Este instrumento pára original en la Secretaría de Cabildo de la Santa Iglesia de Valladolid/ Legajo 1º de los papeles más antiguos.

“conocido la posesión de los dichos frailes etc. Los demás testigos, que siguen atestiguan lo propio.”

A mayor abundamiento, lo que dice el Becerro del convento de santa Clara de Querétaro, y la Crónica de Michoacán, combinadas todas estas noticias se vé, que hacen fé de que el venerable padre fray Juan de San Miguel fué el fundador primero, y el que le dió nombre del Santo Príncipe, que hasta hoy se conserva, y se mantuvo en aquél lugar con otros religiosos mientras se fundó presidio para defenderse de los chichimecos, dejando con los militares un capellán que los administró en aquellos principios. En lo que pudiera repararse sobre lo dicho, es en la noticia del cronista Herrera, que asienta fueron religiosos de Xilotepec, los que pasaron a fundar el sitio de San Miguel; pero no obsta a que fuese uno de ellos, y el principal, nuestro fray Juan de San Miguel; pues en aquél tiempo era una sola Custodia la del Santo Evangelio, y tenía por suyos los conventos, que se iban fundando en Michoacán, como también cuando se hizo provincia la Custodia del Santo Evangelio, y Custodia Michoacán; con que pudo haber salido este venerable padre de su convento de Acámbaro, y haberse juntado en Querétaro con el padre Cosni, y sus compañeros que venían de Xilotepec, y tener hecha la iglesia de San Miguel, por este tiempo que vamos diciendo, que después la reedificó, y fabricó mejor convento el dicho padre fray Bernardo Cosni, como lo expresa el documento arriba citado, que se halla en la sala de Cabildo de esta santa iglesia de Michoacán. La Crónica de esta provincia, refiere que después de haber dejado este venerable varón la iglesia que fundó en San Miguel, que se hizo villa de españoles, se mudó el sitio de la iglesia un cuarto de legua más arriba hacia el Oriente por la comodidad de las aguas. El nombre que da al sitio Herrera, de Yzcuinapan, diciendo que significa agua de perros, no se ha podido encontrar en autor alguno, la significación de dicho vocablo, porque ni es de la lengua mexicana, ni los otomíes tienen esta voz, como se ha preguntado a personas muy inteligentes de este idioma; y pudo ser voz bárbara que usasen los chichimecos que había por entonces en aquel puesto. Que fuese esta primera fundación en el año de 1549, lo saco yo del dicho del gobernador de Sichú arriba referido, pues quitando del año de 1597, en que hizo su declaración jurídica ante el corregidor de dicho pueblo, los 50 años que dice habían pasado cuando salió de Acámbaro, donde había estado de sacristán, siendo guardián el venerable padre fray Juan de San Miguel, y añadiendo un año y meses para la peregrinación, y entrada que hizo este santo varón

en tierra de chichimecos, hasta hallar el sitio oportuno de Yzcuinapan, para fundar iglesia, sale la cuenta cabal, que se principió la fundación del convento e iglesia un poco más abajo del sitio, que hoy ocupa la villa de San Miguel el Grande.

En este mismo año de 1549, despachó el señor Paulo III, una Bula confirmando la fundación del real colegio de San Juan de Letrán, que era de mestizos, fabricado para su enseñanza, de orden del presidente, y oidores de México, el año de 1547. Es la Bula XXXVII del señor Paulo III, en que se ponen los indultos que tiene este colegio. Dice el autor de la Gaceta, de México, que fué fundado de orden del serenísimo señor don Felipe II en el año de 1557, con dotación de mil ducados de renta anual de su Real Hacienda, situados en la real caja de México, para educación, doctrina, y estudio de letras, a niños pobres españoles, y encomendando su gobierno a clérigos, presbíteros, les dió constituciones y ordenanzas por especial Cédula del mismo señor rey. Está equivocado este autor en orden a la primera fundación de este colegio de mestizos; sólo es verdad, que después lo tomó el rey, bajo su real protección; y para que se vea claro en esta materia, extenderé aquí lo que expresa sobre esta Bula (que confirma la fundación de dicho colegio) el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico, Es como sigue:

Bula XXXVII. de Paulo III.

“Sua nobis dilecti filiis nobilis vir, et infra.

“Refiere que don Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España, y los oidores de la Audiencia, y demás jueces “seculares, y regimiento de la ciudad de México, propusieron “al cardenal Raynucio, penitenciario apostólico, que atendiendo los muchos y legítimos hijos de españoles, y de indios, que había en aquella tierra, que por defecto de doctrina, y sustento no aprendían la fé católica, antes andaban “perdidos, y su escándalo era mucho impedimento, para que “los infieles se convirtiesen: desde el año de 1547, habían “hecho un colegio con advocación de San Juan Bautista, “para recibir estos niños en donde había doscientos, sin los “que en casas particulares estaban dados a criar, y allí eran “alimentados, y doctrinados, hasta que teniendo edad eran “ocupados en los oficios, que sus talentos pedían; y que para “ser esta fundación más firme, y estable, deseaban que fuese confirmada por la Sede Apostólica; y que el dicho cardenal Raynucio expidió su letras por la Penitenciaría Apostólica, en que aprobó, y confirmó la erección, y fundación de

“dicho colegio, suplió los defectos, y cometió a los dichos “virreyes, y oidores, Justicia, y Regimiento, y al Arzobispo, “o capítulo sede vacante si faltare, que pudiesen en el dicho “colegio edificar iglesia sin perjuicio ajeno, y cuando les pareciere conveniente ellos solos o juntos, con el Arzobispo, “o Capítulo, pudiesen hacer estatutos y ordenanzas para el “gobierno, administración, y sustentación del dicho colegio, “y las que hubiesen hecho pidiéndolo el tiempo, reformarlas, “mudarlas o alterarlas. De todo lo cual el dicho cardenal “despachó sus letras, y queriendo los dichos virreyes, y oidores, y regimiento, que se guardasen, y observasen suplicaron “a su Santidad lo mandase así, por lo cual:

Párrafo 1º—“Concedo al obispo albinganense, y a los “provisores de México, y de las islas de Canarias, que consentándoles legítimamente del indulto y concesión del dicho “cardenal Raynucio, lo hagan guardar y observar en lo que “fuere justo, y sin perjuicio de tercero, por censuras eclesiásticas, sin embargo de apelación.

Párrafo 2º—“Que si todos tres no pudiesen asistir a la “ejecución del susodicho, basten los dos, y el uno para ello.

“Dat, Romæ A. S. M. ann. incarnat. Dni. 1549. IV. Kal. Octobris. P. N. ann. XV.”

N o t a

1.—“Esta Bula, según León, se halla copiada en el Bulario de Real Consejo folio 97. Está simple en el legajo.

2.—“El colegio, cuya erección, y fundación confirma, al “canonigo otro indulto, o le sacaron sus fundadores, para hacer, “y erigir junto a él una iglesia y hospital unido, e incorporado con la iglesia de San Juan de Letrán de Roma, cuyo “Capítulo se le mandó despachar, y se halla, según León, en “el dicho Bulario, folio 72 con este título.

3.—“*Capitulum, et canonici sacrosanctæ Lateranensis “Ecclesie dilectis nobis in Christo vice-Regi, Auditoribus Regiæ Audientie, Rectoribus et Regimini Civitatis Mexicanensis “in partibus Indianorum Novæ Hispaniæ nupiatorum, nunc, “et pro tempore existentibus, salutem, et sinceram in Domino “charitatem.*

4.—“Y por que este indulto no es decisión pontificia, si “bien por ello podría tener lugar adelante, por ser este tan “propio suyo, se pondrá en esta nota por relación sumaria, “como de las demás concesiones.

Verae devotionis affectus, et infra.

5.—“Refiere que por parte de los oidores, Virrey y Regimiento de la ciudad de México se hizo relación, cómo habiendo erigido el colegio de San Juan Bautista en un sitio, que estaba contiguo con el de que habían hecho donación de las que llaman entre vivos a la iglesia de San Juan de Letrán de Roma, deseaban fundar una iglesia y hospital con la misma advocación de San Juan de Letrán, u otra, que les pareciere, y que habiéndose juntado, y congregado a són de campana, como lo tienen de costumbre, capitularmente en la dicha iglesia, de San Juan de Letrán, sus canónigos, y el obispo Camerinese, como vicario del cardenal Franense, obispo de Hostia y visto lo que se pedía.

Párrafo 1º—“Conceden facultad a los dichos virreyes, y oidores y regimiento, para que puedan fundar, erigir y edificar en el dicho sitio y suelo adyacente al dicho colegio, o en otro, el que les pareciere, y de que hicieren donación a la iglesia lateranense, una nueva iglesia, capilla, y hospital con advocación de San Juan de Letrán o la que quisieren.

Párrafo 2º—“Que la dicha iglesia y hospital sean perpetuamente exentos de toda superioridad, si no fuere la de la Sede Apostólica y la del dicho Capítulo Lateranense.

Párrafo 3º—“Que puedan tener Cofradía, campanas, cimiterio, altares, y fuente bautismal, y las demás partes, oficinas, ornamentos, casas, y habitaciones necesarias, y convenientes.

Párrafo 4º—“Que de los bienes de los fundadores, y de lo que los fieles ofrecieren, puedan dotar la dicha iglesia, y hospital.

Párrafo 5º—“Que puedan regir, gobernar, y administrar la iglesia, y hospital, la cofradía, y todos los bienes muebles, y raíces, espirituales y temporales, que por tiempo tuvieren.

Párrafo 6º—“Que puedan nombrar uno o más capellanes, y los ministros, y oficiales, que fueren necesarios, y convenientes para el servicio de la iglesia y hospital.

Párrafo 7º—“Que los que así nombraren, sean amovibles a voluntad de los dichos Virrey, Oidores, y Regidores, que son, y por tiempos fueron.

Párrafo 8º—“Que los dichos capellanes, ministros, y oficiales puedan celebrar los divinos oficios con canto, y pompa solemne, y administrar los sacramentos, conforme a los privilegios concedidos por los Sumos Pontífices a la dicha iglesia Lateranense, sin que se requiera para ello licencia del Diocesano, ni otra alguna.

Párrafo 9º—“Que la dicha iglesia y hospital, y sus capellanes y oficiales, usen y gocen de todos los privilegios, inmunidades, libertades, indultos, y gracias concedidas por los Sumos Pontífices a la iglesia, y Capítulo Lateranense, y a sus miembros, de que usan, y gozan otras iglesias, capillas, hospitales, cofrades y personas sujetas a la dicha Lateranense, y a su Capítulo.

Párrafo 10.—“Que puedan hacer, mudar y alterar estatutos y ordenanzas, para el bien de la iglesia, y hospital, gobierno, y conservación de su cofradía.

Párrafo 11.—“Que puedan con la reverencia debida tener en la dicha iglesia al Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Párrafo 12.—“Que el derecho de patronazgo, de la dicha iglesia y hospital, sea perpetuamente de los dichos fundadores, y de los que por tiempo les sucedieren.

Párrafo 13.—“Que por indulto del Papa Inocencio III, renovado por otros Sumos Pontífices, no se puedan en la dicha iglesia y hospital, promulgar sentencias de excomunión suspensión o entredicho; y si alguno las pronunciare, sin especial mandato de la Sede Apostólica, que haga plena y expresa mención de verbo ad verbum de este indulto, son irritas, y de ningún valor.”

Párrafo 14.—“Que la dicha iglesia y hospital, no están obligados a la paga de algunos tributos, procuraciones, cohectas, exacciones, ni otras imposiciones, que se hayan puesto y pongan los ordinarios, y por cualesquier Arzobispos, Obispos, Reyes, o Príncipes, eclesiásticos o seculares.”

Párrafo 15.—“Que el dicho Capítulo Lateranense nombra para la bendición de la primera piedra, y consagración de la dicha iglesia, al obispo y presbítero, que los fundadores eligieren.

Párrafo 16.—“Que todos los fieles, que para esta fundación y edificio, sustentación y ornato, diere alguna limosna, ganen diez años de perdón, de las penitencias impuestas.

Párrafo 17.—“Que ganen remisión de los pecados y otras indulgencias, según la devoción, afecto y limosna, con que acudieren, conforme a lo que, por indultos apostólicos, está concedido a la iglesia Lateranense, y a los que fueren miembros suyos.

Párrafo 18.—“Que particularmente ganen las indulgencias en todas las festividades de la virgen, concedidas, de San Juan Bautista y Evangelista, de la Natividad, Epifanía, Resurrección y Ascensión de Cristo, Pentecostés y del San-

"tísimo Sacramento, y en las demás de nuestro Salvador, en las Dominicas de Cuaresma, de Adviento, Semana Santa, y días de los santos Apóstoles y Evangelistas, y fiestas de todos los Santos.

Párrafo 19.—"Que en reconocimiento de que el suelo, y dominio de la dicha iglesia y hospital, es del dicho capítulo Lateranense, los dichos fundadores, y los que les sucedieren, sean obligados a dar cada dos años en Roma, a los camerarios; o Comisarios Lateranenses, dos libras de cera blanca.

Párrafo 20.—"Que cada quince años envíen a renovar estas letras, y reciban benigna y honoríficamente visitadores del dicho capítulo Lateranense.

"Dat. Romae in eadem Sacrosancta Lateranensi Ecclesia anno a Nativitate Domini MDXLIV, indictione VII, die vero. XIV. Mensis Septembris Pontificat, Ssmi in Christo Patris, et Domini Nostri, D. Pauli. Divina Providentia, P. P. III, an. XV.

6.—"Esta es la unión, e incorporación de esta iglesia y hospital con la de San Juan de Letrán de Roma; y porque en ella se le concede la participación de los privilegios, que por los sumos pontífices estaban entonces concedidos a San Juan de Letrán, se pidió testimonio de ellos por parte de los dichos fundadores, y se les dió de diez Breves de diferentes pontífices, autorizados por Bernardo, obispo Canorisi, y por Benigno Beltrando, escritor del Archivo romano; y porque de estos Breves, según León, se halla copia en el Bulario del Consejo (folio 76), aunque no sean muy necesarios a la materia, se ponen sumados en esta nota. El testimonio, en que parece están insertos, es dado en Roma, a 5 de octubre del año referido.

7.—"*Honorius Episcopus Servus servorum Dei, etc.*

Párrafo 1º—"Que si las letras, que se despacharen contra las iglesias, no hicieren mención de la de San Juan de Letrán, no tenga su Capítulo obligación de responder a ellas.

Párrafo 2º—"Que el Capítulo Lateranense, en el suelo, que sea suyo, pueda fundar y edificar iglesias, monasterios, oratorios y hospitales, en cualquier diócesi, sin pedir la licencia al obispo, ni al vicario, y que en ellos se pueda ejercer la hospitalidad de los pobres y celebrar los divinos oficios.

"Dat. Lateran, idus Novembris, P. N. an. VI.

8.—"*Inocentius Episcopus, servus servorum Dei, etc.*

"*Congruam officis nostri prosequimur et infra.*

Párrafo 1º—"Que confirma las indulgencias, inmunidades y exenciones concedidas a la iglesia Lateranense, como

"catedral de la Sede Apostólica, y a sus sujetas, por Alejandro II, Inocencio III, Alejandro III, Anastasio IV, Honorio III, Gregorio VIII y otros Sumos Pontífices.

Párrafo 2º—"Que todos los que dieren limosna a la dicha iglesia y a los hospitales, monasterios y oratorios, a ella sujetos, ganen diez años, y diez cuarentenas de perdón de las penitencias impuestas.

Párrafo 3º—"Que conforme a la cantidad de la limosna y devoción de cada uno, gane remisión de sus pecados y otras indulgencias.

"Dat. Lateran. V. Kal. Martii, P. N. ann. 1º

9.—"*Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, etc.*

Párrafo 1º—"Que ningún legado, ni subdelegado, ejecutor o conservador, por autoridad de letras apostólicas, ni otro ninguno pueda excomulgar, ni suspender el Capítulo Lateranense, ni ninguno de él, ni publicar en su iglesia, ni en las que le fuesen sujetas, sentencia de excomunión, suspensión o entredicho, sin especial mandato de la Sede Apostólica, que haga expresa mención de este indulto; y si contra él algunas se promulgaren, sean inritas y de ningún valor.

"Dat. Tirbis tert. non. Septembris, P. N. ann. V.

"*Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, etc. Sincera devotio, singularis affectio, et infra.*

10.—"Bonifacio VIII concede a la dicha iglesia, y a su Capítulo, que pueda a las personas de él, o a las a él sujetas, en cualesquiera heredades, tierras, posesiones, o lugares, que pertenezcan a la Mesa Capitular de la dicha iglesia, sin pedir licencia al diocesano ni a otro ninguno, edificar o restaurar, las veces que al dicho Capítulo pareciere, cualesquiera iglesias, monasterios, oratorios, prioratos, dignidades, oficios o beneficios, con cura o sin cura de almas, conventos, hospitales y otros lugares píos, salvo siempre el derecho parroquial; y que después de edificados y fundados, sean y permanezcan inmediatamente sujetos al dominio, protección, jurisdicción, defensión, autoridad y potestad del dicho Capítulo, y su derecho mero, mixto imperio, que en ellos tenga la disposición, presentación y colación perpetuamente.

"Dat. Romae VI, Kal. Decembris, P. N. ann. 1º

11.—"Pascasio II, concede, que los lugares, oratorios u hospitales, que con título de San Juan de Letrán o de alguno de los santos o santas, de la dicha iglesia Lateranense

“se erigieren y fundaren, estén bajo de la protección de la Sede Apostólica, y que ninguno con cualquier autoridad que tenga, vaya contra ello, sino que las limosnas, votos o mandas, que se les dejaren, se les deje libremente, sin quitarles parte alguna por razón de la cuarta, ni por otra, ni la pidan por sí, ni por otros.

“No tiene Data.

12.—“Inocencio IV, confirma las concesiones de sus antecesores, hechas a las dichas iglesias, y a sus sujetas, y concede, que cualesquiera iglesias, capillas, posesiones y bienes que de presente, o después tuviere por concesión Pontificia, liberalidad real, ofrecimiento de fieles, o por otro modo, los pueda adquirir su Capítulo, y le queden firmes, y permanentes, y que la dicha iglesia, como madre y señora principal, cabeza del orbe y catedral de los Sumos Pontifices, con todas las iglesias, y miembros suyos, sea libre, y sólo sujeta al romano Pontífice. Concede, que de los peregrinos, que en su parroquia o capillas murieren *ab intestato* y sin herederos, haya los bienes la dicha iglesia; que ninguno contra el dicho Capítulo, ni su iglesia, clérigos, ni seglares a ella sujetos, pueda pronunciar sentencia de excomuniación, o suspensión; que ningún arzobispo, obispo, rey o príncipe, o persona eclesiástica, o secular, perturbe la santa iglesia Lateranense, ni sus iglesias, o capillas, ni les usurpe los bienes, ni derechos, ni les defraude las mandas, ni les haga otra vejación ninguna.

“Dat. Romæ V. Kal. Martii P. N. ann. V.

13.—“Nicolao IV, concede, que la iglesia Lateranense, y los de su Capítulo, sean exentos de cualquier colectas, procuraciones, subvenciones y otras cualesquiera contribuciones impuestas, o que se impusieren a la dicha iglesia, o a sus sujetas por letras de la Sede Apostólica, o de sus Legados o Nuncios, no se haciendo en ellas, siendo de la Santa Sede, expresa mención de la iglesia Lateranense, y de este indulto.

“Dat. Romæ Kal. Septembris, P. N. ann. 1º

14.—“Sixto IV, confirma los indultos de Honorio III y de Inocencio IV, y de los demás Pontífices, y manda, que a sus traslados firmados de notario público, y sellados de algún obispo, o persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé entera fe.

“Dat. Romæ, Kal. Junii ann. 1480.

15.—“León X, confirma los indultos, y concesiones hechas a la santa iglesia Lateranense, por los Pontífices Pasca-

“sio II, Calixto II, Inocencio II, Anastasio IV, Adriano IV, Alejandro III, Urbano III, Celestino III, Honorio III, Gregorio VIII, Inocencio IV, Gregorio X, Nicolao IV, Bonifacio VIII, Urbano V, Gregorio XI, Martino V, Calixto III, Paulo II, Sixto IV, Inocencio VIII, y por otros cualesquier Pontífices y Reyes.

16.—“Paulo III, confirma los indultos de los Pontífices referidos, y de León X, y Clemente VII.

“Dat. Romæ V, Januarii ann. 1535.

17.—“Estos son los Breves, de que se envió copia en un testimonio auténtico, dado por el referido Bernardo (obispo camarinense) a 5 de octubre de 1549, y refrendado de Bertrando Tulense, escritor del archivo romano.

18.—“El Capítulo Lateranense concede al dicho hospital plena potestad para su edificio, gobierno y administración, y el derecho del patronazgo; y que la bendición de la primera piedra se cometa al clérigo que eligieren, y la consagración de la iglesia al prelado; y se le conceden muchas indulgencias para las fiestas del año; y lo firman Atilio de la Cruz y Pedro Paulo Victorio, canónigos lateranenses, y Julio Alfaro, canónigo y secretario. Fué impetrado este privilegio por el virrey y oidores de la Real Chancillería, y por el Cabildo y Regimiento de la ciudad de México, y así habla con ellos, y les concede el gobierno y patronazgo referido.”

Concedió el señor Paulo III, otros varios Breves, en el último año de su pontificado, que no traen nuestros cronistas, y son muy favorables para estas partes de las Indias, y eran muy útiles para promover la conversión de los naturales, y su conservación en la fe, motivo por que los expresaré aquí con sus notas, conforme los expone en su Bulario Indico manuscrito, el señor Rivadeneyra.

Breve XXXIX, de Paulo III

“Que los españoles en las Indias, aunque sean religiosos, puedan en los días de ayuno, comer huevos, manteca y otros lacticianos, por tiempo de treinta años.

Nota

1.—“León dice, que no se halla, pero que hace mención del otro Breve de Pío IV, que prorrogó esta concesión como se verá.

2.—“Lo cierto es, que de esta gracia, y de que la concedió para siempre a seculares y regulares, consta por testimonio

“de Juan de Toledo, presbítero cardenal del título de San Sixto, llamado Burgense, en su palacio de Roma, a 20 de diciembre de 1542, el cual se guarda original en el archivo del convento de San Agustín, de México.

3.—“Según papeles impresos, y manuscritos, que han llegado a mi poder, sacados del mismo archivo de esta Orden en México.

4.—“Y aunque siendo el testimonio, dado en 1542, debía ponerse antes, no se ha hecho, por no constar a punto fijo la data de la concesión, aunque sí ser de este Pontífice, y así se le da el último lugar, como a los demás que se siguen de cuya fecha no consta.”

Breve XL, de Paulo III

“Declara la forma en que los religiosos curas han de conocer en las Indias, de casos matrimoniales.

Nota

1.—“León dice, no se halla este Breve, aunque es de tanta importancia, que está mandado guardar, como es así, por tres decisiones reales, de 26 de febrero de 1552, 10 de marzo de 1557, y 9 de agosto de 1561, en las Ordenanzas de Indias, (tomo 1º, página 157) que es preciso verlas para reconocer la entrada, y fecha del Breve, y poder pedirle a las partes que obtuvieron estas ejecutorias.

2.—“Y aunque parece (dice León) parte del referido N° 15 de este capítulo, párrafos 8, 9, y 10, allí no da forma; lo primero, en si los religiosos han de conocer, o no, en el fuero interior o exterior, como lo insinúan las referidas Cédulas Reales; lo segundo, porque más me dedico a que sea del Breve N° 27, en que se confirman todos los privilegios de la Orden de Santo Domingo, y se halla al párrafo 16, la cláusula expresa, de este conocimiento, que es por su contexto *in utro que foro*, según parece del 3er. Breve, que se refiere en la nota del 27 mencionado.”

Breve XLI, de Paulo III

“Para que el óleo, y crisma se consagre con el bálsamo en las Indias, en las iglesias mayores de ellas.

Nota

“*Ex viva vocis oraculo*. Hállase en Roma, en el convento de Arac-Cœli, de la Orden de San Francisco, en el Registro de España, folio 181 y 183, sobre esto hay otras concesiones de *quo infra*.”

Breve XLII, de Paulo III

“Para que el arzobispo de México, sea legado a Latere, en la Nueva España.”

Nota

1.—“No consta haberse concedido, aunque sí haberse pedido por Carta Real al embajador don Diego de Mendoza, año de 1459.

2.—“Véase en la secretaría del Libro de Despachos, de Roma, por lo que mira a éste, a ver, si en él hay puesta alguna nota, que abra camino a saber el éxito, que esta instancia tuvo.”

A fines de este año, esto es, a 10 de noviembre de 1549, falleció el Sumo Pontífice Paulo III, de 80 años, 8 meses y 10 días, después de haber gobernado la cátedra de San Pedro 15 años y 19 días (1). Fué un Papa adornado de grandes virtudes, y de raras prendas, poeta y orador insigne, como lo testifican sus composiciones de muchos versos elegantísimos, y sus cartas a Erasmo, Sadoletto, y a otros sujetos, llenas de erudición y elocuencia. Hizo comentarios sobre algunas de las Epístolas de Cicerón, de modo, que con razón está tenido por uno de los más doctos de su tiempo. El tenor de la Bula que hemos referido más arriba, a favor de los indios, declarándolos por racionales, y capaces, por consiguiente, de los sacramentos, le hace mucho honor y prueba contra varios herejes y apasionados, que hacen su elogio muy diminuto, que llenó dignamente la Silla Pontificia, y desempeñó el cuidado pastoral de toda la santa Iglesia católica, hasta en las regiones remotísimas, de todas las Indias Occidentales. Sucedióle en el pontificado, el señor Papa Julio III, electo el día 18 de febrero de 1550, a esta altísima dignidad, después de una vacante de la Santa Sede, que duró dos meses y diez días.

Llamábase este Sumo Pontífice Juan María Giochi, era de nobleza ilustre, por la madre, y por su padre Vincencio, ju-

(1) Continuator de Fleury cit. Ciacon in vitis Pontificum. Tomo 3, página 537: Palav. Historia Concilii Tridentini, libro II. Cap. 6. N° 3 et 4.

risconsulta célebre, no era de inferior nobleza, en testimonio de Ciaconio, que así lo refiere en la Vida de este Pontífice (1). Había nacido en un aldea de la Toscana, que se llama Monte de San Sabino, en la Diócesis de Aretio; y porque su tío Antonio, cuando fué condecorado de la púrpura cardenalicia, el año de 1511, por Julio II, quiso llamarse, haciendo alusión al lugar de su nacimiento, y origen, cardenal del Monte, también por la misma razón adoptó este Sumo Pontífice, siendo Cardenal la propia denominación de Cardenal del Monte. En cuanto fué elevado al solio Pontificio, manifestó su ánimo intrépido, evacuando los más difíciles negocios con la misma exactitud y constancia que antes, pues era varón muy sobrio y laborioso, y había desempeñado los mas sublimes y dificultosos encargos, con la fama más recomendable de incansable en el trabajo, y de muy hábil en desatar los más intrincados asuntos. En su lugar se verá cómo a este Sumo Pontífice, asimismo que a su sucesor, debe la santa iglesia catedral, de Michoacán, su más firme erección en virtud de los Breves, que para ese fin expidió en su glorioso gobierno.

(1) Ciacon. L. C. Página 744.

CAPITULO XXIII

Fundaciones de los Conventos de Tzacualco, y de Aguacatlán, en la Galicia. Fundaciones de Conventos de los Reverendos Padres Agustinos en la Provincia de Michoacán.

Después que el venerable padre fray Juan de San Miguel, hubo fundado el primer convento en tierras de chichimecos, en el sitio de San Miguel el Grande, y se hubo restituído a su guardiana de Acámbaro, no se encuentra en las historias de aquellos tiempos, que la Custodia de Michoacán y Jalisco, entendiéndose en la fundación de nuevos conventos en lo de Michoacán; tan solamente se sabe, que en lo de Jalisco, después que se sosegaron las alteraciones de sus naturales, se trataba de reedificar las iglesias y conventos, que habían padecido diversas ruinas, y de dar asiento a los conventos, ya fundados, agregando a las cabeceras sus correspondientes visitas. Hasta este año de 1550, el pueblo de Tzacualco, con sus visitas y anexos, había estado sujeto a la doctrina de Amacueca, desde que se fundó aquel convento, habiendo reconocido antes a la doctrina de Etzatlán, como se ha dicho, y en este año fué asignado por primer guardián de Tzacualco, el padre fray Miguel Lobato, varón de conocidas prendas y virtud, quien comenzó a edificar la iglesia y convento, bajo los mismos principios de humildad y pobreza que en aquellos tiempos obraron aquellos santos religiosos, y se puede tener por primer fundador de este pueblo, que comenzó desde entonces a ser doctrina de por sí. Después, el año de 1585, con más fundamento, se edificó la iglesia y convento, por el venerable padre fray Pedro de la Cruz, como adelante se verá. El convento de Acámbaro se fundó por el padre fray Francisco Lorenzo, llevando en su compañía al padre fray Miguel de Estivales, religioso lego. Antes de esta fundación, el padre fray Francisco Lorenzo, había entendido en la conversión y doctrina de los naturales de la Provincia de Aguacatlán, y fundado el convento de Etzatlán, a cuya doctrina siempre acu-

dían los indios de la dicha Provincia, hasta este año, que llegó este venerable varón, con ánimo de fundar, particularmente, en el pueblo de Aguacatlán, por haber reconocido la gran necesidad que había de reducir sus naturales, para poder mejor ocurrir a la conversión de varios pueblos de indios, siendo ésta la llave que había de facilitar la reducción de los demás. Lo primero que estos religiosos hicieron en la Provincia de Aguacatlán, después de haber hecho un convento, y la iglesia pobre en qué vivir, fué poner escuela para enseñar la doctrina, y a leer y escribir, a todos los niños de aquella Provincia. A la llegada de estos religiosos, sucedió un caso que prueba la bondad de las Indias; cuando entraron los padres en este pueblo, lo hallaron casi despoblado, porque antes se habían alzado los indios, y sus moradores se habían remontado por las serranías, y entre ellos, un indio, sacristán, que guardaba las cosas de la sacristía; presentóse sola delante del padre fray Francisco Lorenzo, y su compañero, la madre del indio sacristán, preguntándoles, ¿si habían de estar de asiento en su pueblo? Le respondieron que sí, y replicó, *pues siendo así, les daré ciertas cosas de servicio del altar, que tengo guardadas en mi casa, en una caja de caña* (que los indios llamaban *Petlacalli*), *porque un hijo mío, que anda entre los alzados, ha sido sacristán, y habiéndoselas llevado, las dejó en mi casa.* Viendo los padres el buen talante de la india, le dijeron, que habían venido a fabricar allí un convento en qué vivir, para enseñarles la ley de Dios; y entonces, la buena mujer, les trajo dos casullas de Damasco, dos cálices de plata, unos corporales, y otras cosas; dió gracias a Dios el venerable padre fray Francisco, al ver tanta sencillez y fidelidad, en esa pobre india, y tomó la santa resolución de ir a sembrar la palabra del Evangelio por aquellas sierras, donde andaban remontados los indios, con tanta felicidad, que juntó en el valle de Aguacatlán, dieciséis pueblos de paz, les edificó iglesias, y pasó con su compañero a otro pueblo, que llaman Guacatlán, y al fin redujeron a todos aquellos indios a vivir en sociedad, y salieron muy buenos cristianos. El fin que tuvieron estos santos religiosos, para venir a fundar, y estar de asiento en el referido pueblo de Aguacatlán, fué para tener comodidad de salir de allí a otras conversiones, porque entonces estaba ya fundado y doctrinado, reconociendo este pueblo y sus anexos, la doctrina de Jalisco, hasta que fué por guardián el padre fray Diego de Pinto, que perfeccionó estas espirituales conquistas de toda aquella Provincia.

Cuando se ejecutaban estas fundaciones, por lo respectivo a la Custodia Franciscana, en Michoacán y Jalisco, fundó

en este año de 50, muchos conventos, la religión agustiniana, siendo provincial el venerable padre, maestro fray Alonso de Veracruz (1). Fundó este insigne prelado, casa en el pueblo de Cuitzeo, que es una de las mejores que tiene la Religión en la Provincia de Michoacán. Es conocido este pueblo, por el de Cuitzeo de la Laguna, a causa de una que hay competente abundante de pescado, cuyos naturales son de lengua tarasca. En la misma cordillera, fundó otro convento, en Santiago Cuapándaro, pequeño a la verdad, pero de estructura pulida. Edificó, igualmente una suntuosa iglesia, y convento correspondiente en el pueblo de Yuririapúndaro, llamado así por la laguna que tiene en su inmediación, conocida por la Laguna de Sangre, como lo significa esta voz tarasca; dista de Cuitzeo, unas cuatro a cinco leguas; es frontera de chichimecos, y sus naturales, que son también tarascos, han tenido que pelear continuamente, y resistir muchos años a las incursiones de los bárbaros chichimecos. En otro pueblo llamado Guango, frontera de chichimecos, edificó otro convento pequeño, pero fuerte, que sirvió de baularte para oponerse contra las hostilidades de aquellos bárbaros. En este mismo año se fundó el convento de Charo, pueblo único de lengua matlatzinga, porque sus primeros habitantes vinieron de Toluca, a establecerse en él, y después de la conquista lo poblaron algunos españoles, y por esta razón, dicho pueblo es del Marquesado del Valle. Ultimamente fabricóse y se asentó un convento razonable en Valladolid, Guayangareo, que ha venido a ser cabecera de la Provincia de San Nicolás Tolentino, de Michoacán.

En este mismo año de 50, parece, que todo conspiraba al mejor gobierno espiritual, y temporal de la Nueva España, porque con la fundación de tantos conventos de parte de la Religión agustiniana, en Michoacán, y de parte de la Custodia franciscana, principalmente en la Nueva Galicia, dejando los que tenía fundados en el reino de Michoacán, más proveídos de religiosos, creció sumamente en lo espiritual la enseñanza de los indios, y el culto divino, por el mayor número de ferrosos ministros, se ejecutaba con todo primor y magnificencia. Tocante a lo temporal (2), deseando el rey poner las cosas de Nueva España en mejor orden, a consulta de su real y supremo Consejo de las Indias, formó nuevas leyes y pragmáticas, ordenando al licenciado Balderrama, que era visitador de la Real Audiencia, de México, que entendiéndose en hacer-

(1) Historia de la Orden de San Agustín, Provincia de Nueva España, Edad 2ª Capítulo X. Mº Grijalva, y venerable Padre Basalencque, Crónica San Nicolás Tolentino.

(2) Herrera, Decad VIII, libro 6, folio 329 mihí.

las ejecutar con la mayor puntualidad, y mandó despachar para este fin varias Cédulas. Entre otras cosas, disponían estas reales provisiones: “que no se podían traer ni enviar indios a estos reinos de ninguna parte de las Indias, aunque se pretendiese ser sus esclavos, ni menos de los que fuesen libres aunque los mismos indios dijese, que de su voluntad querían pasar a estas partes; que para poner remedio con más comodidad a los agravios, que los indios recibían de sus encomenderos, se mandó, que los pueblos se pusiesen, y repartiessen debajo de la jurisdicción de los corregimientos más cercanos; y que se diese poder, y facultad a los corregidores para conocer en lo civil y criminal, de todo lo que se ofreciese en sus jurisdicciones entre los indios, y castellanos, entre los mismos naturales; y de las vejaciones que los indios recibiesen de sus encomenderos. Que el oidor destinado para visitar la tierra, visitase las estancias de ganados que pertenecían a los castellanos, mandando luego quitar las que estuviesen en perjuicio de los indios; pues siendo la tierra tan vasta, podían caer las haciendas de los castellanos, sin daño de los pobres indios. Que este mismo oidor, visitase las minas e ingenios de azúcar, y se informase si estaban bien doctrinados y administrados, poniendo cuidado grande en este punto, y en dejar en su libertad a los indios, que traían por fuerza a la doctrina, proveyendo el mejor modo para su enseñanza. Ordenaba su Majestad, a su virrey, que se informase si los caciques repartían a los indios más de lo que debían pagar, y que tratase de remediar esta vejación.” Omite otras muchas providencias bellísimas, que se despacharon en esta ocasión para el más acertado gobierno de esta Nueva España, que traen por extenso los autores, y apuntaré ésta que a mi ver hubiera sido el remedio universal de la América, si se hubiese ejecutado como se debía, es a saber, que, habiendo parecido a los eclesiásticos, que por la diversidad de lenguas que había en el nuevo reino de Galicia, se introdujese la mexicana, para que los indios pudiesen ser mejor enseñados en la fe, el rey mandó, que, pues se había de introducir nueva lengua, que fuese general en aquel reino, se introdujese la castellana, y se pusiesen escuelas para que los indios la aprendiesen. En consecuencia de estas órdenes envió su Majestad unas Cédulas de un mismo tenor dirigidas a los prelados de las Ordenes religiosas, que había en Nueva España, especialmente al provincial de la Orden de San Francisco, que a la sazón era el muy reverendo padre y venerable fray Toribio Motolinía, porque en aquel tiempo estaba sujeta a la Provincia del Santo Evangelio, la Custodia de Michoacán y Jalisco,

y para el cumplimiento de estas reales órdenes, principalmente en la Nueva Galicia, convenía, que las dirigiese al custodio actual de aquellas tierras. Como se ha ofrecido hablar apuntando del reverendo padre fray Marcos de Niza, hemos apuntado en su lugar el tiempo que fué provincial del Santo Evangelio, y fué por el año de 1540; de los demás que les sucedieron hasta el reverendo padre Motolinía, no hemos hecho mención, porque no ha ocurrido en la serie de los sucesos respectivos al gobierno de la Custodia de Michoacán y Jalisco, en los años que fueron preladados; y para no omitir cosa alguna, diré aquí, que desde el gobierno del reverendo padre fray Marcos de Niza, le sucedió el muy reverendo padre fray Francisco de Soto, uno de los doce, año de 43, a quien sucedió el muy reverendo fray Francisco Rangel, de la Provincia de Santiago, año de 46, que embarcado para ir al Capítulo general, el primer año, se perdió el navío, y murió en la mar (1); a quien sucedió el citado reverendo y venerable padre Motolinía, que recibió la Cédula de su Majestad en que le ordena, haga que los religiosos enseñen en la lengua castellana a los naturales, porque por esta vía podrán entender, y ser doctrinados en las cosas de la religión cristiana. Solamente en las Cédulas antiguas de Vasco de Puga, se encuentra el tenor de esta Cédula dirigida al provincial de San Agustín (2), que era entonces el venerable padre, maestro, fray Alonso de la Veracruz, que porque redundaba en tanto lustre y honra de los religiosos, como también porque contiene las mismas expresiones que las demás despachadas a los prelados de San Francisco y Santo Domingo, extenderé aquí, y dice así:

“El Rey=venerable y devoto padre provincial de la Orden de San Agustín, de la Nueva España. Como tenéis entendido de nuestra real voluntad./ Nos deseamos en todo lo que es posible procurar de atraer a los indios naturales de esas partes al conocimiento de nuestro Dios, y dar orden en su instrucción y conversión a nuestra santa fe católica; y habiendo muchas veces platicado en ello, uno de los medios principales que ha parecido, que se debía tomar para conseguir esta obra, y hacer en ella el fruto que deseamos; es procurar, que esas gentes sean enseñadas en nuestra lengua castellana, y que tomen nuestra policía y buenas costumbres, porque por esta vía con más facilidad podrán entender, y ser doctrinados en las cosas de la religión cristiana; y como, los reli-

(1) Fray Agustín Betancourt, Crónica de la Provincia del Santo Evangelio, folio 149 mihi.

(2) Vasco de Puga, Cédulas antiguas, folio 179.

“giosos de vuestra Orden, que en esa tierra residen, tratan
 “más ordinariamente con esas gentes, y conversan más con
 “ellos, como personas que entienden en su instrucción y conver-
 “sión, parece que ellos podrían más bienamente entender en en-
 “señar a los dichos indios la dicha lengua castellana, que otras
 “personas, y que lo tomarían de ellos con más voluntad, y se
 “sujetarían a la de aprender con mayor amor por la afición
 “que les tienen, a causa de las buenas obras que de ellos reci-
 “ben. Por ende, yo a vos ruego, y encargo, que proveáis como
 “todos los religiosos de vuestra Orden, que en esa Provincia
 “residen, procuren por todas las vías a ellos posibles, de en-
 “señar a los indios de esa tierra, nuestra lengua castellana, y
 “en ello pongan todo cuidado, y diligencia, como cosa muy
 “principal, y que tanto importa; porque por este medio, co-
 “mo os está dicho, parece, que más brevemente esas gentes
 “podrán venir al conocimiento de nuestro verdadero Dios, y
 “ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe, e que tanto
 “a ellos va; e porque esto se haga con más recaudo, nom-
 “bréis personas de vuestra Orden, que particularmente se ocu-
 “pen, y entiendan en esta obra, sin se ocupar en ninguna
 “otra, y tengan continua residencia, como la deben tener pre-
 “ceptores de esta calidad, y señalen horas ordinarias para
 “ello, a las cuales los indios vengan, que yo, escribo al nues-
 “tro visorrey, que para ello os dé todo el calor y favor nece-
 “sario, en lo cual, demás de cumplir vos con la obligación que
 “tenéis al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ampliación de
 “nuestra santa fe católica, seremos de vos, muy servido. De
 “Valladolid, a 7 días del mes de junio de 1550/ años=Maxi-
 “miliano=La Reina=Por mandato de su Majestad, sus Alte-
 “zas en su nombre=Juan de Sámano.

CAPITULO XXIV

*Promoción de don Antonio de Mendoza por Virrey del Perú
 y en su lugar es promovido don Luis de Velasco por Virrey
 de Nueva España. Colocación de la Santa Cruz de los Mi-
 lagros de Querétaro. Sigue la relación del Cacique don
 Nicolás de San Luis, sobre este asunto. Razón del Pleito
 Grande sobre los límites de ambos Obispos, Michoacán
 y Guadalajara.*

AÑO DE 1551

Como no fueron los sucesos iguales en las conquistas del
 Perú y Nueva España, habiéndose experimentado en el Pe-
 rú muchísimas alteraciones y al contrario en Nueva España
 mucho aumento en lo espiritual y temporal, mediante el pa-
 cífico y cuerdo gobierno del primer virrey don Antonio de
 Mendoza, determino S. M. imperial (después de haber con-
 siderado la necesidad que había de proveer en reinos nue-
 vamente conquistados y adquiridos, personas de grande au-
 toridad que los gobernasen), enviar de virrey a la Nueva Es-
 paña a don Luis de Velasco, persona de sangre muy ilustre,
 pues era de la casa del condestable de Castilla y de una con-
 sumada prudencia acompañada de gran valor, como lo tenía
 acreditado en todas las cosas de su servicio, así en lo de gue-
 rra, como en el gobierno político, promoviendo para el Perú a
 don Antonio de Mendoza, que había gobernado la Nueva Es-
 paña diez y siete años, tan a satisfacción de su soberano y
 de su vasallos, que se iban estableciendo en ella.

Un mes antes que llegara el nuevo virrey don Luis de Ve-
 lasco a estos reinos, vino en otro navío el licenciado Vena, que
 se fingió visitador de la Real Audiencia de México; fué recibi-
 do y honrado como tal visitador en México, pero muy en breve
 se conoció el embuste y fué preso en la ciudad de Cholula por el
 corregidor de aquella Provincia, Gonzalo Gómez de Betan-
 zos. Se le sustanció la causa y fué condenado a 400 azotes, a
 destierro perpetuo de estos reinos y a diez años de galeras.
 Poco después de este castigo vino la nueva al señor virrey don

Antonio de Mendoza de la feliz llegada al puerto de Veracruz de su sucesor el señor don Luis de Velasco. Fué a recibirle a la ciudad de Cholula, viéronse en ella los dos virreyes y después de haber conferenciado algún tiempo sobre el estado en que quedaban los negocios de la Nueva España, partió el señor Mendoza para los reinos del Perú por virrey, donde a los tres años murió de enfermedad y fué enterrado en la catedral de Lima, dejando a ambos reinos de la América con general sentimiento, porque fué un fiel servidor de Dios y del rey, y muy amado por sus raras prendas y suave gobierno. Entró para dicha de toda la Nueva España en su capital el segundo virrey don Luis de Velasco (1), a 25 de noviembre de 50 (según la opinión de otros a principios del año de 51; pero es más cierto el cómputo del padre Betancourt, por los instrumentos acerca de los límites entre ambos obispados de Michoacán y Guadalajara, firmados por este virrey el año de 50), y fué recibido con general aplauso de todos por la esperanza que se tenía que había de gobernar con la misma equidad y prudencia que su antecesor, según la fama había corrido de sus relevantes circunstancias de ministro íntegro, afable y cristiano.

No tardó este gran virrey y sin segundo don Luis de Velasco (el primero), en poner todo su cuidado en la ejecución de las ordenanzas imperiales, atendiendo más al servicio de Dios y de su Rey, que a dar gusto a los que solicitaban su interés. Entendió inmediatamente en informarse del estado de la conversión de los indios y conociendo, después de muchas pesquisas, que el grande obstáculo para su mayor adelantamiento estribaba en la vejación y malos tratamientos de los naturales, proveyó, sin dilación, del remedio, haciendo recibir los capítulos de las nuevas leyes acerca de la libertad de los indios, que aunque hasta entonces se habían sobreseído, no estaban derogados y así quitó los servicios personales de los indios, quedando del todo sin esclavitud y molestia. Se libertaron entonces en virtud de esta grande providencia, los esclavos que habían quedado, que fueron más de ciento cincuenta mil varones, sin las mujeres y niños, que se ocupaban en el trabajo de las minas de oro y plata y en otros servicios de españoles; pareciéndole cosa más sufrible, que las minas se perdiesen (como decían los que las trabajaban), que no que los pobres naturales, que Dios había criado libres, fuesen esclavos para granjear las riquezas de las minas. Estableció por ley inviolable, que no cargasen a los indios, aunque fuese

(1) Betancourt, 4ª parte del Teatro Mexicano, folio 9, circa finem.

por voluntad de ellos, por haber reconocido la exorbitancia grande que había en el uso de los tamemes, haciendo caminar a los pobres indios largas jornadas y cargados, sin más agradecimiento de los que los cargaban; que oprimirlos a su antojo y dejarse servir de ellos, como si fueran sus soberanos. Este abuso era más intolerable en el repartimiento que hacían de estos infelices en el trabajo de las minas, de cuya resulta morían muchos y no acudían a la doctrina en sus cabeceras, muriendo los más de ellos casi en el mismo estado que el que tenían en su gentilidad, sin conocimiento de la ley de Dios y verdaderamente como brutos. Con este rigor, al parecer, proveyó este buen virrey a los principios de su gobierno a la extirpación de unos abusos que impedían sumamente las creces espirituales de estos nuevos vasallos, que se debían atraer por todos los medios imaginables, primero al rebaño de Jesucristo y después al debido reconocimiento de sus nuevos soberanos.

También quiso saber el señor don Luis de Velasco, cómo pasaban las cosas de los chichimecos y qué remedios se habían puesto en planta para reprimir los asaltos y robos que hacían para obrar según las instrucciones de la Corte, que se reducían a contener la inquietud de los chichimecos, con levantar fuertes y fundar poblaciones, en sus confines, pues no era posible reprimir aquella gente, con los arbitrios del arte militar, siendo la forma de pelear de aquellos bárbaros contra toda regla, contentándose con hacer acometimientos y asaltos y retirarse en los montes. En consecuencia de esto, como lo dejaba todo S. M. a su discreción, auxilió los esfuerzos de dos conquistadores, que hacían entradas por la frontera de la gran Chichimeca, esto es, por lo que hoy es la ciudad de Querétaro y su jurisdicción. Los capitanes generales de esta expedición, que eran don Nicolás de San Luis Montañez y don Fernando de Tapia, caciques de Xilotepec, habían conquistado el sitio del pueblo de Querétaro y habían muerto veinte y cinco mil chichimecos, según la relación del expresado don Nicolás de San Luis y hecha la paz, pidieron los bárbaros que se hiciese una cruz en forma y se colocase en el monte Sangremal, de modo que se pareciese a la que se había visto el día de la conquista de Querétaro (que fué poco antes del año presente de 1551, según el cómputo de algunos historiadores) entre espesas nubes, con cuya visión se reanimaron los ánimos de los soldados españoles, que ya casi se rendían en la sangrienta batalla. El hallazgo milagroso de esta cruz prodigiosa, que hoy se venera en el colegio apostólico de la santa Cruz de los Milagros, fué probablemente en el año

de 51 y se acabó de perfeccionar en el de 1555, porque según la relación del cacique conquistador don Nicolás de San Luis, primero se colocó de madera y sería en el año de 51 y en el mismo año se hizo la diligencia de buscar las piedras, que milagrosamente se hallaron y pusieron con mucha veneración los indios en el cementerio de dicho colegio y acabada la conquista de Querétaro por el año de 1555, se trató de tributar las veneraciones debidas, fabricando una ermita, que pasó con el tiempo a ser convento de esta Provincia de Michoacán y mucho después se trasladó al altar mayor esta cruz milagrosa y se edificó iglesia y convento más capaz, que se cedió a los padres apostólicos primitivos fundadores de los colegios de Propaganda Fide. Extenderé aquí literalmente lo que sigue de la relación de don Nicolás de San Luis, para que se vea el modo con que se descubrió esta santa presea.

Sigue la relación del cacique don Nicolás de San Luis

“Y asimismo mandé al dicho don Juan de la Cruz, que pusiese a la Santa Cruz, que pedían los indios chichimecos y luego en compañía de los demás caciques, fueron al cerro azul de las nieves y trujeron dos maderos de pino, para hacer la Santa Cruz que piden los bárbaros, los cuales trujeron las maderas; empezó el maestro don Juan dicho Cruz a hacer la cruz de madera; se acabó de hacer la Santa Cruz, y luego la pusimos. Otro día lo llevamos su capitán de ellos, que la viese la Santa Cruz, que ya estaba puesta y la vido el capitán y dijo, que no era la Santa Cruz que pide, sino una Cruz en forma para siempre jamás, que sirva de mojonera. Y asimismo trujeron otra Cruz de piedras hacia la parte del Sur y los indios no quisieron la Cruz de piedra y sólo que ha de ser Santa Cruz en forma y así fueron los conquistadores juntamente con don Juan de la Cruz, maestro de arquitecto, que entiende de oficio de Cantería y notificado que salga de dicho don Juan de la Cruz el maestro a buscar, dice que no estar sosegados los dichos indios hasta que vean puesta la Santa Cruz en forma, entonces han de sosegar. Y asimismo mandé que se hizo la junta para hacer la consulta como se ha de hacer esta Santa Cruz en forma, que piden los dichos indios. Obedeció la notificación don Juan de la Cruz, que le hice yo, y otros cincuenta caciques; es que salió en compañía de Juan de la Cruz a buscar el modo y manera como se ha de formar la santísima Cruz que piden los dichos indios, que dijeron, que ha de ser muy breve; y asimismo salió notificado don Juan de la Cruz con cincuenta caciques prin-

cipales a buscar la Santa Cruz, que los dichos indios no ven las horas que parezca la Santa Cruz. Saliendo don Juan de la Cruz por la parte donde sale el sol, como media legua anduvo el dicho don Juan de la Cruz, haciendo oraciones, rogando a Dios nuestro señor y a la virgen santísima, que les dé luz y entendimiento como se ha de formar la Santa Cruz, que piden los bárbaros, que dicen una Cruz en forma para siempre jamás. Y asimismo, fué a dar el dicho don Juan de la Cruz adonde están unas piedras de tres colores, blanco y colorado, morado, y piedra de cantería espejosa. Fué labrando las piedras para formar la Santa Cruz, que piden los bárbaros; antes de las 24 horas se acabó de labrar la Santa Cruz muy bien hecha y muy bien en forma. Esto fué la voluntad de Dios en formarse muy bien la Santa Cruz de piedras de cantería, que tiene tres varas de alto. Se acabó de hacer la Santísima Cruz, dió pasos el dicho maestro don Juan de la Cruz, fué buscando una sombra adonde lo había de acostar la Santísima Cruz, mientras que fuéramos a traerlo; lo acostaron la Santísima Cruz bajo de una sombra de una rosa, que le llaman *calalosuchil*. El dicho don Juan de la Cruz envió a avisar que vamos a traer la Santísima Cruz. Luego que supe noticia del maestro, luego mandé tocar cajas y clarín, que se juntase todo mi ejército y demás indios chichimecos mansos, para ir a traer la Santísima Cruz; y asimismo, mandé, que se limpiase la corona del dicho cerrito, adonde se ha de poner la Santa Cruz, que vamos a traer, que don Juan de la Cruz está esperando. Allí mismo se juntó la gente y los católicos salimos a traer la Santísima Cruz con cajas y clarines. Caminamos como media legua adonde estaba la Santa Cruz, me hínqué de rodillas con todos mis caciques conquistadores y demás de mi ejército, rezamos el rosario, antes de traer la Santa Cruz, dando gracias a Dios y a la virgen santísima de ver la Santa Cruz, tan hermosa, que parece que estábamos en la gloria. Se apareció allí una nube blanca, tan hermosa, sombreando a la Santa Cruz y teniéndola cuatro ángeles; luego el olor que olía tan hermosos, que todos lo vimos, que luego hizo milagro la Cruz Santísima. Después del rosario cogimos en peso la Santa Cruz, la trujimos que no pesaba, parecía una paja, siempre con el olor que tenía y olía la Santísima Cruz un olor tan hermoso y los indios chichimecos bárbaros recibieron la Santísima Cruz con mucho gusto, é venían bailando, haciendo escaramuza, tirando sus flechas arriba y dando el alarido de contento. Después llegamos con la Santa Cruz derecho en medio de la corona de este cerrito, nombrado Sangremal y la pusimos dentro de la enramada donde se dice la mi-

“sa; y luego luego mandé labrar la peaña donde se ha de poner la santa cruz y puesta en su peaña, otro día se dijo la misa; y conforme daba el santo, los católicos, golpeaban su pecho, lo mismo hacían los indios chichimecos bárbaros y al alzar la hostia y el cáliz, lo mismo hacían los cristianos y los bárbaros.”

“Se acabó la misa y rezamos el rosario a la Virgen santísima y el padre cura vicario general don Juan Bautista hechó una plática, dando muchas gracias a Dios y a la Virgen santísima. Se acabó la plática/ en este tiempo tocaron la campana para que se juntasen los demás indios chichimecos a que vieran la santísima cruz, si estaba buena la santa cruz que piden para siempre jamás. Empezaron a devisar y mirar esta santa cruz, indios chichimecos, con mucho cuidado; estuviéronla mirando los bárbaros hasta que no estuvieron satisfechos los bárbaros y llamaron su zaurí que ellos tienen. Vino este zaurí, estuvo mirando desde arriba hasta abajo la Santísima Cruz si estaba buena; en este tiempo vido el zaurí cuatro ángeles con palma y corona de rosas y hermosísimos, que les estaba poniendo en los brazos las rosas y la corona a la Santísima Cruz y una nube tan hermosa, azul, que le estaba haciendo sombra. Vido el zaurí aquellos milagros, se alegró y dijo en alta voz: esta es la cruz, que ha de servir de mojonera, que dure para siempre jamás, Cruz para siempre jamás, esta es la Cruz que queremos. Después, se alegraron tanto los indios chichimecos bárbaros, empezaron a dar alarido de contento, hicieron el mitote, rodeando la santísima cruz; después de que bailaron los chichimecos, empezaron a besar la Santísima Cruz, el primero que la besó fué el dicho capitán don Jaun Bautista Criado y su mujer doña Juana, chichimecos, después entraron los demás de sus vasallos. Una semana estuvieron besando los indios bárbaros a la Santísima Cruz; después que los chichimecos acabaron de besar la Santísima Cruz y también le besaron las manos al padre cura y vicario general; asimesmo mandé a mis caciques, que midiesen y midieron el solar donde está la Santísima Cruz, donde se ha de hacer su capilla, o iglesia, en algún tiempo. Se midió cincuenta brazadas de onde está la peaña, hasta por la parte del Sur; otras cincuenta brasadas a la parte del levante; otras cincuenta brasadas por la parte del Norte y otras cincuenta brazadas por la parte del Poniente. Este es el solar que le damos a la Santísima Cruz, adonde se le hará su santa casa; y lo demás es para que vivan los caciques y demás católicos que se vayan agregando, pues es pueblo de congregación de indios naturales

“de este puesto del cerrito, que se intituló el Cerrito de Sangremal; y pongan sus casas alrededor donde está la Santísima Cruz para siempre jamás. Digo yo, don Nicolás de San Luis, capitán general, primero conquistador y poblador y congregador por S. M., en nombre de su Majestad hago este papel, que sirva de título original para que conste en todo tiempo en guarda de su derecho, que no haya quien lo despoje a mis hijos naturales, que lo han recibido su posesión sin contradicción de ninguna persona, españoles, ni otros; asimesmo lo certifico a su conformidad, en nombre de Dios padre y de Dios hijo y de Dios espíritu santo y a la virgen santísima; después de Dios, al rey nuestro señor; por S. M. está ordenado y mandado de que me hallo en posesión de la conquista de esta comarca; y para que conste en cualquiera tiempo y se le constará lo mencionado por este título, el repartimiento y señalamiento de tierra a mis hijos naturales de esta Nueva España, lo han de tributar al rey mi señor cuatro reales cada persona; so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M. el que perjudicare a mis hijos naturales.—Y encargo al señor don Juan Bautista, que ha de cuidar y venerar a la Santísima cruz, que es milagrosa, desde su principio, hizo milagro. Que el dicho don Juan Bautista Criado, haga su casa cerca adonde está la santísima cruz y los demás caciques junto a la santísima cruz y por todo alrededor se agregue a mis hijos naturales.”

De esta relación sencilla del cacique don Nicolás de San Luis, se colige poco más o menos la época y el modo de que se valió la Divina Providencia para enriquecer a la ciudad de Querétaro de esta prodigiosa señal de nuestra redención, que entonces fué el iris de la paz entre los indios convertidos de Xilotepec; ayudados de las armas de los españoles y los bárbaros chichimecos. Obró desde sus principios muchos milagros y se ha movido en varias ocasiones esta cruz milagrosa con tanta fuerza, que han causado admiración y espanto tan extraordinarias mociones y ha crecido tan patente y manifiestamente, que en el año de 1639, tenía tres varas y al presente tiene cuatro cabales. Ha mucho tiempo que no tiembla y será quizás, porque ya está toda la tierra de chichimecos reducida al gremio de la iglesia católica y no necesita con la luz de la fe que han abrazado de buena gana sus moradores, que el cielo se declare en prodigios como en el tiempo de su tierna conversión.

Como había ayudado el señor virrey don Luis de Velasco con armas al cacique don Nicolás de San Luis para la conquista de Querétaro, y vió la necesidad de poblar esta fron-

tera de los chichimecos, hizo mercedes de tierras a este cacique y a don Fernando de Tapia, capitanes de esta conquista y a varios sujetos que se quisieron avecindar en su jurisdicción, como consta de los antiguos Becerros de la ciudad de Querétaro. Hizo merced en general a los vecinos de Querétaro, para solares y huertas en el año de 1551 (1). En el mismo año hizo merced a Juan Sánchez de Alaniz, para dos sitios de estancia, para ganado mayor y menor en términos de Querétaro; el uno se llama la Sola o Solana y el otro Jurica (2). Otra merced hizo a Juan Rico, de un sitio de estancia para ganado mayor, términos de Querétaro y Jurica nombrado el Peñol, en el dicho año de 51. En el siguiente de 1552, hizo otras mercedes a don Juan Rico de un sitio de estancia en términos de Querétaro y Jurica, que se dice el Peñol. A Miguel Jofre de un sitio de estancia de ganado mayor en términos de Querétaro y a Juan Jaso de un sitio de estancia de ganado mayor en términos de Querétaro y Amascala. Prueban estas mercedes de tierras, que efectivamente se terminó la posesión y conquista de Querétaro, con la colocación de la Santísima Cruz en el monte Sangremal, por el año de 1551, porque no se hubieran podido cultivar con sosiego las tierras de esta jurisdicción, sino se hubieran poseído pacíficamente en aquellos años, que se hacían estas mercedes.

Luego a los principios del gobierno de este señor virrey, cuando atendía a la conquista de los chichimecos y hacía estas mercedes en lo conquistado de la jurisdicción del pueblo de Querétaro, recibió unas Cédulas de S. M. tocante a las divisiones de linderos de los obispados de México y Michoacán y también respecto a los límites del nuevo obispado de Guadalajara, sin perjuicio de los linderos del de Michoacán. Arriba hemos referido los sucesos del pleito grande entre las dos Mitras de México y Michoacán, sobre varias estancias de Querétaro, para la exhibición justa de los diezmos a quien debía tocar de estas dos iglesias; y en este año de 51, que se hallaba en España el señor don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, comenzó el nuevo obispo de Guadalajara a solicitar de la benignidad del rey, Cédulas, a fin de que se arreglasen las mojoneras de su obispado y sobre ellas se movió un pleito más largo y prolijo, que el antecedente que se llamaba pleito grande, debiéndose llamar éste por su duración, grandísimo. Extenderé aquí una razón sucinta de este pleito, porque como

(1) Libro del tiempo del Señor Don Luis de Velasco, fol. 15, libro 3.

(2) Folio 25, folio 286, libros 1º y 2º, folio 168 libro 3º, fol. 79; fol. 151º



he dicho del antecedente, contribuye mucho para tener una idea clara de los límites que ha llegado a tener hasta la presente el obispado de Michoacán.

Parece que para dar principio a las dichas divisiones y amojonamientos se despacharon diversas cédulas en 27 y 28 de noviembre del año pasado de 1548, en tiempo de la Majestad Cesárea del emperador Carlos V de gloriosa memoria y se hizo relación por las dichas Cédulas, entre otras cosas, que se había proveído por obispo de la Nueva Galicia a don Pedro Gómez Maraver y que había de ser su asiento en la ciudad de Compostela y se ordenó y mandó a don Antonio de Mendoza, virrey que era de la Nueva España, que le señalase los límites que habían de tener el dicho obispo de Guadalajara y el de Michoacán, a cada uno; y por haber sido promovido el dicho don Antonio de Mendoza a virrey de las provincias del Perú por otra Cédula de 4 de septiembre del año pasado de 1549, se cometió el cumplimiento de las dichas Cédulas para hacer la referida división y amojonamiento a don Luis de Velasco, que fué por virrey de la dicha Nueva España, el cual en 9 de enero del año pasado de 1551, dió comisión a Diego Ramírez para que hiciese la división y amojonamiento de los dichos obispados y que para ello midiese los límites de ellos e hiciese las demás diligencias que fuesen necesarias; en cuya virtud las hizo y se pusieron en los dichos obispados linderos y amojonamientos con toda distinción y claridad y con vista de todos los autos causados sobre esta razón y los de las pretensiones que introdujeron las partes de los dichos obispos, por auto proveído por el dicho virrey don Luis de Velasco, en 20 de junio de 1551, mandó que se guardasen las dichas mojoneras y divisiones y mandó y ordenó a las partes, que estuviesen y pasasen por ellas y a la audiencia del nuevo reino de Galicia, que no permitiese en su distrito y jurisdicción, que ninguna persona fuese contra ello, so las penas que sobre ello estaban puestas y establecidas; y en cuanto a las pretensiones, que tenían introducidas las partes de los dichos obispos sobre los referidos amojonamientos, remitió su determinación al Consejo de las Indias, adonde se ocurrió por parte del obispo de Guadalajara, pretendiendo que el asiento que había de tener, no había de ser en la ciudad de Compostela, sino en la de Guadalajara, adonde estaba más cómodo para sus súbditos y para la iglesia catedral; y que la mojonera hecha por Diego Ramírez había sido en su perjuicio, la cual había de dar por nula y los autos proveídos por él y el virrey don Luis de Velasco y concluyó pidiendo revocación de ellos; a que se con-

tradijo por el obispo de Michoacán, alegando que las Bulas que se habían expedido por Su Santidad, había sido para que el asiento de la silla episcopal del dicho nuevo reino de Galicia, fuese en la ciudad de Compostela, en cuya conformidad se habían despachado diferentes Cédulas reales; y concluyó pidiendo, que se le denegase en todo su pretensión. Y habiendo alegado por las partes de ambos obispos, cada una de su derecho y justicia y estando concluso legitimamente el dicho pleito y se hubo visto por los señores del Consejo de Indias, por autos de vista y revista, que proveyeron, aprobaron y ratificaron las dichas divisiones y amojonamientos de ambos obispados y todo lo hecho y ejecutado por el virrey don Luis de Velasco y Diego Ramírez, su juez de comisión; y se denegó a la parte del obispo de Nueva Galicia su pretensión en cuanto a mudarse la silla episcopal a la ciudad de Guadalajara, produciendo otras razones y se libró por el Consejo una real Carta ejecutoria, cuyo tenor es como sigue:

Real carta ejecutoria

“Don Carlos, por la divina clemencia, etc.—A vos don Luis de Velasco, nuestro visorrey y gobernador de la Nueva España e presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería real, que en ella reside; é a vos los nuestros oidores de la dicha Audiencia, etc.—Sepádes, que pleito se trató ante nos, en nuestro Consejo de las Indias, entre el reverendo en Cristo padre don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, del nuestro Consejo, de una parte y el reverendo en Cristo don Pedro Gómez Maraver, obispo de la dicha Nueva Galicia, de la dicha Nueva España, del nuestro Consejo y el deán y cabildo de la iglesia catedral del dicho obispado de la dicha Nueva Galicia, y los Consejos, justicias, regidores, vecinos y moradores de la ciudad de Galicia, Compostela y villa de la Purificación de la dicha Nueva Galicia, de la otra, sobre razón, que como vos el dicho nuestro visorrey don Luis de Velasco sabéis, que nos por ciertas Cédulas nuestras confiamos a mandar a don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey que a la sazón era de la dicha Nueva España, que señalase al dicho don Pedro Gómez Maraver, obispo de la dicha Nueva Galicia, las quince leguas de límite que había de tener su obispado, como se había fecho con los otros obispos de la Nueva España; y porque conforme a la declaración, que el dicho nuestro visorrey los tuviese por límites é ficiese lo que fuese obligado, como prelado, teniendo presupuesto, que la dicha iglesia catedral del dicho obispado de la Nueva Ga-

licia había de ser en la dicha ciudad de Compostela, donde era nuestra voluntad, que se hiciese y fundase; y que si dadas las dichas 15 leguas al dicho obispo, entre él y el dicho obispo de Michoacán, quedase alguna tierra, la repartiase entre ambos obispados, dando a cada uno la mitad de ella para que la tuviesen los prelados de los dichos obispados, por cercanía por el tiempo que nuestra voluntad fuese é hiciesen en ella su oficio, como eran obligados, según que esto y otras cosas más largamente en las dichas nuestras Cédulas se contiene; y porque después por parte del dicho don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, nos fué hecha relación que a causa de haber Nos proveído por nuestro visorrey de las provincias del Perú al dicho don Antonio de Mendoza, no podía hacer, ni cumplir lo que por las dichas Cédulas a él dirigidas le habíamos enviado a mandar, Nos por otra nuestra Cédula dirigida a vos, el dicho nuestro visorrey don Luis de Velasco os enviamos a mandar, que viesedes las dichas Cédulas é provisiones, que así habíamos mandado dar a pedimento del dicho obispo de Michoacán, dirigidas al dicho don Antonio de Mendoza, é como si para vos se hubieran dado las guardasedes, cumpliesedes en todo y por todo, según y como en ellas se contenía; con la cual dicha nuestra Cédula por parte del dicho obispo de Michoacán, vos, el dicho nuestro visorrey fuisteis requerido y os fué pedido, que por que no se había efectuado lo contenido en las dichas nuestras Cédulas, ni se habían medido, ni señalado al dicho obispo de la Nueva Galicia, las dichas 15 leguas de su distrito é que a causa de ello sobre el cobrar de los diezmos de ciertas estancias habían sucedido pasiones y diferencias, por pretender cada uno de los dichos obispos caer las dichas estancias en su distrito, mandasedes medir y señalar los dichos límites y cercanías, conforme a lo que por las dichas nuestras Cédulas estaba mandado. En cumplimiento de ello parece, que habiendo vos visto y mirado los distritos que fueron señalados y los otros obispados de la Nueva Galicia y las cercanías y tomada y recibida información cerca de ello, para que, sin perjuicio del derecho de las partes, se pusiesen los dichos Distritos y las partes y lugares por donde habían de ir las mojoneras del dicho obispado de la Nueva Galicia; teniendo presupuesto, en nuestro Real nombre, señalastes los límites y distritos y cercanía que había de tener el dicho obispo de la Nueva Galicia, teniendo presupuesto, que la dicha iglesia catedral de él había de ser en la ciudad de Compostela, como Nos lo teníamos mandado, el cual dicho señalamiento y declaración irá adelante inserto, é incorporado en nuestra Car-

“ta ejecutoria juntamente con lo que la ejecutoria y cumpli-
 “miento de él fué hecho y ejecutado y amojonado por Diego
 “Ramírez, juez de comisión por vos nombrado, para el dicho
 “amojonamiento, para el cual disteis vuestra comisión y le
 “mandasteis fuese con vara de nuestra justicia a la dicha Pro-
 “vincia de la Nueva Galicia y que llamadas las partes viesse
 “la declaración por vos fecha acerca de lo susodicho y la guar-
 “dase y cumpliese como en ella se contenía y guardándola y
 “cumpliéndola, conforme a ella echase la mojonera de los lí-
 “mites del dicho obispado de la Nueva Galicia, por las partes
 “y lugares que en ella iban declaradas, para que los dichos lí-
 “mites y cercanías se guardasen entre los dichos obispos,
 “según que esto y otras cosas más largamente se contienen en
 “la dicha vuestra comisión; por virtud de la cual y en cum-
 “plimiento de ella el dicho Diego Ramírez hizo ciertas notifi-
 “caciones y citaciones a las partes y otras personas y fué a
 “la dicha Nueva Galicia y amojonó los límites y distritos del
 “dicho obispado de la Nueva Galicia y las cercanías que había
 “de tener, poniendo y haciendo poner sus mojoneras en las
 “partes y lugares contenidas en la dicha vuestra declaración
 “y señalamiento e hizo otros autos y declaraciones é prego-
 “nes, ante el cual fueron interpuestas ciertas apelaciones de
 “lo por él amojonado y ejecutado é mandado. E siendo traídos
 “ante vos el dicho nuestro visorrey don Luis de Velasco,
 “los dichos autos de amojonamientos hechos por el dicho juez
 “de comisión, disteis un auto, en que mandásteis que la dicha
 “mojonera, que así había dejado puesta el dicho Diego Ra-
 “mírez sobre lo tocante a los dichos límites y cercanías entre
 “los dichos obispados de Michoacán y Compostela, se guarda-
 “se y cumpliese y ejecutase, según y como en ella se contenía
 “y que ninguna de las partes, ni otra persona alguna fuese, ni
 “pasase contra ella, ni parte de ella, so las penas que estaban
 “puestas por el dicho juez y las demás en derecho estableci-
 “das, en las cuales desde entonces, lo contrario haciendo, los
 “habíades por condenados; y que para que de todo ello cons-
 “tase a los dichos ministros, oidores, alcaldes mayores de la
 “dicha Nueva Galicia é no permitisedes, que en vuestro dis-
 “trito y jurisdicción persona alguna fuese contra ella, man-
 “dastes se enviase a la dicha Audiencia un traslado autoriza-
 “do de la dicha mojonera y de las penas que estaban puestas
 “a los transgresores de ella, con las demás notificaciones y
 “pregones que sobre ello se habían hecho y de la comisión que
 “había llevado el dicho Diego Ramírez y de las dichas nues-
 “tras Cédulas, que sobre ello estaban dadas; y que en lo de-
 “más que pedían las partes de los dichos obispos de Michoa-

“cán y Compostela, dijisteis, que ocurriesen a Nos y a el di-
 “cho nuestro consejo de las Indias, para que en ello mandá-
 “semos y proveyésemos lo que fuésemos servidos, según esto
 “y otras cosas más largamente constan e parecen por el tras-
 “lado autorizado de las dichas Cédulas y señalamiento de mo-
 “jones, que así en ejecución y cumplimiento de ellas hicisteis
 “de la comisión que para ello disteis al dicho Diego Ramí-
 “rez y autos y amojonamientos y pregones que por virtud de
 “ella hizo e apelaciones que de ello se interpusieron y auto de
 “confirmación de vos el dicho visorrey de lo hecho por el di-
 “cho juez, que fué traído y presentado ante los del dicho nues-
 “tro Consejo, signado de escribano, por parte del dicho obis-
 “po de Michoacán; su tenor de todo lo cual es este que se
 “sigue.=

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una comi-
 sión del excelentísimo señor virrey y de algunos autos y amo-
 jonamientos y algunas notificaciones; su tenor del cual es
 este que se sigue.=“Don Luis de Velasco, visorrey goberna-
 “dor y capitán general por su majestad de esta Nueva Espa-
 “ña. Hago saber a vos, Diego Ramírez, persona nombrada
 “para ejecución y cumplimiento de lo que yuso se hará men-
 “ción, que su majestad por su real Cédula me encargó y man-
 “dó, que viesse las Cédulas que estaban dadas para don Anto-
 “nio de Mendoza, su visorrey y Gobernador que fué en esta
 “Nueva España y que si como a mí vinieran dirigidas, enten-
 “diese en señalar a don Pedro Gómez Maraver, obispo de la
 “Nueva Galicia, las 15 leguas de distrito y límites, que en su
 “obispado ha de tener y que conforme a la declaración que
 “hiciese, él lo tuviese por su límite y distrito, teniendo pro-
 “puesto que la iglesia catedral ha de ser en el dicho obispado
 “de la Nueva Galicia y el de Michoacán se repartiese entre
 “ellos por cercanía. En cumplimiento de lo cual, habida in-
 “formación y hechas las demás diligencias necesarias y con-
 “venientes para que se diese al dicho obispado el distrito que
 “su majestad mandó e se repartiesen las dichas cercanías,
 “hice cierta declaración, el tenor de la cual es este que se si-
 “gue.=Yo, don Luis de Velasco, visorrey y gobernador por su
 “majestad. Por sus reales Cédulas encargó e mandó a don
 “Antonio de Mendoza, su visorrey y gobernador que fué de
 “esta Nueva España, que señalase a don Pedro Gómez Mara-
 “ver, obispo de la Nueva Galicia, las 15 leguas de límites que
 “ha de tener en su obispado, como se había hecho con los
 “otros obispos de esta Nueva España, para que conforme a
 “la declaración que hiciese, los tuviese por límites é que hicie-
 “se lo que fuese obligado como prelado, teniendo presupuesto

“que la iglesia catedral de su obispado ha de ser en la ciudad
“de Compostela, para que desde allí se le contasen e midie-
“sen dichas 15 leguas e que la demás tierra, que hubiese en-
“tre el dicho obispado de la dicha Nueva Galicia y el de Mi-
“choacán, se repartiese a cada uno la mitad en administra-
“ción e cercanía, el tiempo que fuese la voluntad de su ma-
“jestad, según que más largamente en las dichas Cédulas se
“contiene, el tenor de las cuales es como se sigue.=

“El Rey=don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey y go-
“bernador de la Nueva España e presidente de la Audiencia
“real que en ella reside. Bien sabéis o debéis saber como Nos
“mandamos dar e dimos nuestra cédula firmada del serenísi-
“mo príncipe don Felipe, nuestro muy caro y, muy amado hijo,
“su tenor de la cual es este que se sigue.=

“El Príncipe=don Antonio de Mendoza, visorrey de la
“Nueva España, presidente de la Audiencia Real que en ella
“reside=Ya habéis sabido cómo el emperador rey, mi señor,
“por la buena relación que tuvo de la persona, vida e costum-
“bres de don Pedro Gómez Maraver, lo presentó al obispado
“de Galicia de la Nueva España e agora por parte del dicho
“obispo me ha sido suplicado le hiciese merced de mandarle
“señalar los límites que había de tener, para que él supiese e
“conociese las ovejas que tenía encomendadas y tuviese de
“ellas el cuidado que era obligado, como la mi merced fuese;
“e porque mi voluntad es, que el dicho obispado de la Nueva
“Galicia, tenga otros tantos límites y tierra como está dado
“a los otros obispados de la Nueva España, vos encargo, y
“mandó, que conforme a lo que está mandado cerca de los
“otros obispados de esa tierra, señaléis al dicho don Pedro
“Gómez Maraver los límites que ha de tener en el dicho su
“obispado de la Nueva Galicia, para que conforme a vuestra
“declaración él los tenga por límites y haga en ellos lo que es
“obligado como prelado. Fecha en Alcalá de Henares, a 3
“días del mes de febrero de 1548 años=Yo el príncipe=Por
“mandado de su alteza=Francisco de Ledesma=Y como quie-
“ra que tenemos por cierto que vos cumpliendo lo que por la
“dicha Cédula suso incorporada se os manda, habréis señala-
“do y entenderéis en señalar al obispo del dicho obispado de
“la Nueva Galicia, los límites que ha de tener en su obispado,
“porque a nuestro servicio conviene, que en caso que no se
“haya hecho, se entienda luego en ello, para que se excusen las
“diferencias que podrían haber entre el dicho obispo electo y
“el obispo de Michoacán sobre límites de sus obispados. Vos
“encargo y mando, que teniendo presupuesto, que la dicha
“iglesia catedral del dicho obispado de la Nueva Galicia ha

“de ser en la ciudad de Compostela, donde es nuestra volun-
“tad, que se haga y funde, entendáis luego en señalar los lí-
“mites que el dicho obispado ha de tener, como por la dicha
“Cédula suso incorporada se manda, sin que en ello haya dila-
“ción alguna. Fecha en Valladolid, a 28 de noviembre de
“1548 años=Maximiliano=La Reina=Por mandado de su ma-
“jestad, sus altezas en su nombre=Juan de Sámano.=

“El Rey=Don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey de
“la Nueva España e presidente de la Audiencia Real y Chanci-
“llería que en ella reside=Sabed: que por otra nuestra Cédula
“vos enviamos a mandar, que conforme a lo que vos está man-
“dado cerca de los otros obispados de esa tierra, señaléis al
“obispo de la Nueva Galicia los límites que ha de tener en su
“obispado, teniendo presupuesto, que la iglesia catedral ha
“de ser en la ciudad de Compostela y porque sabéis lo que
“está mandado dar de límites a cada obispado, son 15 leguas
“e nuestra voluntad es, que estos se den al dicho obispado e
“vos mando, que así lo hagáis cumplir, y si dadas las dichas
“15 leguas al dicho obispado, entre él y el obispado de Michoa-
“cán quedare alguna tierra, repartirla eis entre ambos obis-
“pados, dando a cada uno la mitad, para que la tengan los
“prelados de los dichos obispados por cercanía, por el tiempo
“que nuestra voluntad fuere, hagan en ella su oficio como son
“obligados y no fagades endeal. Fecha en la villa de Vallado-
“lid, a 27 días del mes de noviembre de 1548 años. Maximilia-
“no=La Reina=Por mandado de su majestad, sus altezas en
“su nombre=Juan de Sámano=Después de lo cual, por parte
“del dicho obispado de Michoacán, fué presentada ante mí otra
“Cédula de su majestad, por la cual me envía a mandar, que
“vea las Cédulas que fueron dadas sobre razón de lo susodicho
“para el dicho don Antonio de Mendoza y como si a mí vi-
“nieran dirigidas, entendiéndose en la ejecución e cumplimiento
“de ellas, según que en la dicha Cédula se contiene, el tenor
“de la cual es este que se sigue.=

“El Rey=Don Luis de Velasco, nuestro visorrey, gover-
“nador de la Nueva España e presidente de la Audiencia Real
“que en ella reside. Por parte de don Vasco de Quiroga, obis-
“po de la Provincia de Michoacán, me ha sido hecha relación,
“que Nos habíamos mandado dar algunas Cédulas e provisio-
“nes nuestras dirigidas a don Antonio de Mendoza, nuestro
“visorrey que ha sido de esa tierra y que por haber Nos pro-
“veído, que el dicho don Antonio de Mendoza vaya a las pro-
“vincias del Perú, por nuestro visorrey de aquellas provin-
“cias, no se puede hacer, ni cumplir lo que por ellas se manda
“e nos fué suplicado vos mandase, que viesedes las dichas Cé-

“dulas e provisiones, que así se habían dado a su pedimento, dirigidas al dicho don Antonio de Mendoza e las guardades y cumpliesedes como si para vos se hubieran dado o como la mi merced fuesé e yo túvelo por bien, porque os mando, que veáis las dichas Cédulas e provisiones que así mandamos dar a pedimento del dicho obispo de Michoacán, dirigidas al dicho don Antonio de Mendoza, e como si para vos se hubieran dado, las guardéis y cumpláis en todo, según y como en ellas se contiene y contra el tenor y forma de ellas no vais, ni paséis en manera alguna. Fecha en la villa de Valladolid, a 4 días del mes de septiembre de 1549 años=Maximiliano=La Reina.=Por mandado de su majestad, sus altezas, en su nombre.—Juan de Sámano—Y me fué pedido, que porque no se había efectuado lo contenido en dichas Cédulas, ni se habían medido, ni señalado al dicho obispo de la Nueva Galicia las susodichas 15 leguas de su distrito a causa de lo cual sobre el cobrar de los diezmos de ciertas estancias, habían sucedido pasiones e diferencias, porque cada obispo pretendía que las dichas estancias caían en su distrito; para que cesasen, mandase medir e señalar los dichos distritos e cercanías; la cual dicha Cédula por mí fué obedecida en forma y en cumplimiento a ella, habiendo visto y mirado los distritos que fueron señalados a los otros obispados de la Nueva España y entendiendo con diligencia y cuidado en hacer medir por línea recta las 15 leguas que se podían dar, e señalar al dicho obispo de la Nueva Galicia y las cercanías demás y allende de haber tomado y recibido información acerca de lo susodicho para que, sin perjuicio del derecho de las partes, se supiesen los dichos distritos, partes y lugares por donde habían de ir los mojones del dicho obispado de la Nueva Galicia. Por ende, en cumplimiento de las dichas Cédulas de su Majestad, en su real nombre señalo y declaro los límites, distritos y cercanías que ha de tener el dicho obispado de la Nueva Galicia, teniendo presupuesto, que la iglesia catedral ha de ser en la ciudad de Compostela, como su Majestad lo tiene mandado, en la forma y manera siguiente=

“Y los mojones, que se dan por término de las 15 leguas al obispado de la Nueva Galicia, contando desde la iglesia catedral de Compostela, son los siguientes.=

- “1º El primer mojón en Santipac, que está en 14 leguas.
- “2º En Huainamota, que está en 14 leguas.
- “3º En Guaxacatlán, que está en 10 leguas.
- “4º En Ytztatlán, que está en 16 leguas.
- “5º En Xiquistique, que está en 15 leguas.
- “6º En Tamaztlán, que está en 14 leguas.

“7º En Tetzitzipa, que está en 15 leguas.

“8º En Mozcotlán, que está en 14 leguas.

“Los mojones de la Nueva Galicia con Michoacán, son=

“1º El primer mojón en la estancia de Diego de Ibarra.

“2º En la estancia de Diego Vázquez.

“3º En Zapotitlán.

“4º En Caatlán.

“5º En Jonacatlán.

“6º En Mezcala.

“7º En Tecuexio.

“8º En Toluca.

“9º En Amula.

“10. En Tzapotitlán.

“11. En Cumpamanique de Colima.

“12. En Tlotciztlán de Colima.

“13. En Contlán.

Los mojones de las cercanías del obispado de Michoacán con el obispado de la Nueva Galicia son estos:

“1º El primer mojón en las estancias de Miguel López.

“2º En la estancia de Saldivar.

“3º En Coina.

“4º En Pontztlán.

“5º En Cuitzeo.

“6º En Tzapotlán.

“7º En Temacattipa de Colima.

“8º Mojón en Nanlapa de Colima.

“9º En Teociapa.

“10. En Escaiamotzi.

“11. En Popoitlán.

“Los cuales dichos mojones, límites e distritos del dicho obispado de la Nueva Galicia señalo, como dicho es, por los pueblos por do van declarados y deslindados por línea recta en los términos y pueblos a él sujetos, que al presente tienen para su límite y distrito propio de las dichas 15 leguas: e asimesmo declaro y mando, que las dichas cercanías tengan los dichos obispados, cada uno lo que le pertenece conforme a la declaración suso incorporada por el tiempo que fuere la voluntad de su Majestad, lo cual mando, que así se guarde y cumpla. Fecho en México, a 25 días del mes de diciembre de 1550 años=Don Luis=Por mandado de su señoría=Antonio de Turcios.

“E agora, por parte de la ciudad de Michoacán, me ha
 “sido pedido, que pues a aquel dicho obispado de la Nueva
 “Galicia le estaba señalado el límite e distrito de su obispa-
 “do y declaradas las cercanías entre ambos obispados, man-
 “dase nombrar persona de confianza que fuese a ejecutar y
 “poner los mojones entre los dichos obispados conforme a la
 “declaración que estaba fecha, para que cesasen los pleitos y
 “diferencias, que cada día sucedían sobre el cobrar de los diez-
 “mos, por no haberse señalado los dichos límites, que po-
 “drían suceder. Y por mí visto y confiado de vos, que sois
 “tal persona, que bien y fielmente sabréis hacer lo que os
 “fuere cometido, por el presente os mando, que con vara de
 “nuestra justicia, os partáis y vais a la dicha Provincia de la
 “Nueva Galicia e llamadas las partes, veáis la declaración
 “que por mí en cumplimiento de lo susodicho fué hecha y la
 “guardéis y cumpláis como en ella se contiene e guardándola
 “e cumpliéndola, conforme a ella hechéis la mojonera de los
 “límites del dicho obispado de la Nueva Galicia, por las par-
 “tes y lugares que en ella van declaradas, para que los dichos
 “límites e cercanías se guarden entre los dichos obispados, en
 “lo cual, que dicho es, os podáis ocupar e ocupéis cien días e
 “hayáis e llevéis de salario cada un día de los que en ello os
 “ocuparedes, dos pesos de oro de minas; y Hernán Vázquez,
 “nuestro escribano, ante quien pasen los autos que cerca de
 “lo susodicho se hubieren de hacer, un peso de oro de minas,
 “demás y allende de sus derechos, los cuales dichos salarios
 “hayáis e llevéis e vos sean dados y pagados por las dichas
 “partes por mitad; y mando a todas y cualesquier justicia y
 “personas de cualquier estado y condición, que sean, que si
 “para ejecución y cumplimiento de lo susodicho favor, e ayu-
 “da hubieredes de menester, que vos lo den e hagan dar cum-
 “plidamente, so las penas que de parte de su majestad les juz-
 “garedes, las cuales yo, por la presente les pongo, que para
 “ejecutar en los rebeldes e no obedientes e lo demás que di-
 “cho es, sin que para ello vos sea puesto impedimento alguno
 “y para haber y cobrar el dicho vuestro salario y del dicho
 “escribano, os doy poder cumplido según que en tal caso se
 “requiere. Fecho en México, a 9 días del mes de enero de
 “1551 años.—Don Luis de Valasco—Por mandado de su seño-
 “ría=Antonio de Turcios.

*Sigue la notificación a Diego Ramírez, para que cumpla con
 el mandamiento del señor virrey y su obediencia*

Otorgó el señor virrey a Diego Ramírez facultad para lle-
 var un intérprete, con quien pueda examinar los testigos in-

dios y pueda elegir y nombrar para el dicho efecto un intérpre-
 te, cual le pareciere.

“En este mismo año de 1551, el dicho señor Diego Ramí-
 “rez en cumplimiento de la comisión a él dirigida por el ilus-
 “trísimo señor don Luis de Velasco, visorrey y gobernador de
 “la Nueva España, partió de la ciudad de México con vara
 “de justicia, según y como le es mandado, juntamente con
 “Hernán Vázquez, escribano de su majestad y Alvaro de Sa-
 “mora, intérprete, testigos que fueron presentes, Martín de
 “Aranguie, García de Escalante y Martín de Bitiaga, racione-
 “ro de la iglesia mayor de la dicha ciudad.

“En el mismo año de 1551 a 23 de enero fué el señor Diego
 “Ramírez, juez de comisión a Pátzcuaro y mandó notificar e
 “citar a los ilustrísimos señores obispos de Michoacán y Jalis-
 “co, pudiendo ser habidos en las casas de sus moradas y en
 “su ausencia, a cualesquiera dignidades o personas eclesiás-
 “ticas, que pretendan derecho a las temporalidades de los su-
 “sodichos obispados, para que vayan o envíen personas con
 “el dicho señor juez a hacer lo que por la dicha comisión le
 “está mandado, con apercibimiento, etc., e después de lo su-
 “sodicho fué notificada la provisión y auto arriba contenido
 “en las casas que dicen ser de don Vasco de Quiroga, obis-
 “po de esta Provincia de Michoacán e habiendo preguntado
 “por el dicho señor obispo, dijeron, que estaba en los reinos
 “de Castilla y que esto era público e notorio y en su ausencia
 “hizo la dicha notificación al bachiller Juan García, provi-
 “sor general en todo el obispado, el cual dijo que lo oía, etc.

“Se hizo la misma notificación en la ciudad de Guadala-
 “jara, del nuevo reino de Galicia, en 8 días del mes de febre-
 “ro de 1551. Yo Hernán Vázquez, escribano de su Majestad leí
 “y notifiqué al señor don Pedro Gómez Maraver, obispo de
 “la Nueva Galicia, la dicha comisión del ilustrísimo señor
 “virrey y el auto y mando pronunciado por el dicho señor juez
 “en la ciudad de Michoacán, Pátzcuaro, a 23 días del mes de
 “enero de 1551, el cual dijo, que lo oía y que pedía se le diese
 “de todo traslado, etc.

Primer mojón número 1

“Después de otras diligencias precisas, el señor Diego
 “Ramírez, juez de comisión, comenzó a poner las mojoneras
 “conforme a su instrucción y empezó por el pueblo de Santic-
 “pac y a 19 del dicho mes y año susodicho señaló por primer
 “mojón que está señalado de este obispado de la Nueva Gali-
 “cia de las 15 leguas de su distrito en el dicho pueblo de San-

“ticpac, enfrente de la puerta de la iglesia, hacia la parte del Poniente, etc.

Números 2 y 3

“En la ciudad de Compostela, a 25 días del mes de febrero de 1551 años, el magnífico señor Diego Ramírez, juez de comisión por el ilustrísimo señor don Luis de Velasco, visorrey y gobernador en esta Nueva España, la cual dicha comisión por su prolijidad no va aquí inserta, dijo: que por evitar los grandes daños, e inconvenientes que se podían seguir así de muertes de hombres, como de gastos en ir a poner el 2º y 3º mojones en los pueblos de Huaninamota y Guaxatlán, por estar, como están de guerra y rebeldes contra el servicio de Dios y de su Majestad, como es notorio y así parece por la información que en el caso se ha tomado; y que atento que su majestad por sus reales Cédulas manda, que la silla catedral del obispado de la Nueva Galicia se asiente en la ciudad de Compostela, que en su real nombre le daba y dió por asentada en la dicha ciudad y que por tal la declaraba y declaró; y que atento a lo susodicho, desde aquí señalaba y señaló, como señalados están por el 2º mojón del distrito de este dicho obispado, el pueblo de Huainamota, y por 3º mojón del dicho distrito el pueblo de Guaxacatlán, con todos los pueblos y términos a él sujetos dentro del distrito de las 15 leguas, así como si por su misma persona fuesen puestos los dichos mojones en los referidos pueblos, etc.

Número 4

“En el pueblo de Ytzatlán a tres días del mes de marzo de 1551, el magnífico señor Diego Ramírez, en virtud de su comisión señaló por 4º mojón en el dicho pueblo de Ytzatlán cerca del monasterio de San Francisco, que está en dicho pueblo, enfrente de la calle real, que va el camino para Guadalaajara, etc.

Número 5

“En este pueblo de Xiquistique o Mistiqui, según que así se ha llamado antiguamente, el dicho juez de comisión Diego Ramírez, puso y señaló por 5º mojón un árbol que se dice Misquitte, que está en el dicho pueblo enfrente de la puerta de la iglesia, con las formalidades acostumbradas, etcétera.

Número 6

“En este pueblo, que se dice ser Tamaztlán, que es en el partido de Colima, a 11 días del mes de marzo de 1551, el señor juez de comisión, Diego Ramírez, puso en él por 6º mojón enfrente de la iglesia, que está en el dicho pueblo, que se nombra Santiago, con las formalidades que son de estilo.

Número 7

“En este pueblo que se dice ser Mozcotlán, en el partido de Colima y es Mozcotlán, que así se ha llamado antiguamente a 12 días del mes de marzo de 1551, señaló por el 7º mojón un madero redondo en el dicho pueblo enfrente de la iglesia que se nombra San Agustín, con las formalidades acostumbradas.

Número 8

“En Tatzzipán, que es estancia sujeta a Tamaztlán, a 14 días del mes de marzo de 1551 (en la cual no hay más de tres casas de masiboles y que así se ha llamado antiguamente), el juez de comisión Diego Ramírez en este pueblo, que dice no le hay o estancia, puso el 8º mojón a un lado del camino que va de las minas de Guachinango para Tenzimatlán, con las formalidades acostumbradas.

Primer mojón de cercanías número 1

“En esta estancia, que dicen ser de Diego de Ibarra, preguntados los indios dijeron: que la dicha estancia era de Diego de Ibarra y Cristóbal de Oñate. A 7 días del mes de abril de 1551, hizo poner el dicho juez de comisión, por el primer mojón de las cercanías del obispado de la Nueva Galicia, un madero redondo sobre un cerrillo, que está cerca de la dicha estancia, con las formalidades acostumbradas.

Número 2

“En 13 días del mes de abril de 1551, el dicho juez de comisión Diego Ramírez, llegó a la estancia que dicen por muy notorio haber sido de Diego Vázquez y de tres meses, poco más o menos a esta parte, haberla vendido a Juan de Saldívar, la cual parece está en la derecha del Norte, como vienen de la estancia de Diego de Ibarra al Sur; y así en el dicho día, mes y año hizo poner el juez por 2º mojón un ma-

“dero redondo hacia el Norte y en medio de las tres casas que
“hay cubiertas en la dicha estancia, con las formalidades
“acostumbradas.

Número 3

“En este pueblo, que se dice ser Zapotlán, que está enco-
“mendado a Juan de Saldívar, vecino de la ciudad de Guada-
“lajara, a 15 días del mes de abril de 1551, preguntados los
“indios declararon, que este dicho pueblo se llama Zapotitlán,
“y así se ha llamado antiguamente y está encomendado en
“Juan de Saldívar y el juez de comisión, Diego Ramírez hizo
“poner por 3º mojón un madero cuadrado enfrente de la igle-
“sia con las formalidades acostumbradas.

Número 4

“En este pueblo que dicen ser Jonacatlán, que dicen ser
“sujeto de Pontztlán, preguntados los indios principales, di-
“jeron: que se llama Jonacatlán y así se ha llamado antigua-
“mente y que es sujeto de Pontztlán, en cuya conformidad
“el juez de comisión a 15 de abril de 1551, hizo poner por el
“4º mojón, en este pueblo de Jonacatlán, un madero redondo
“delante de la puerta de la iglesia, con las formalidades requi-
“sitas.

Número 5

“En este pueblo, que dicen Caclán, a 17 días del mes de
“abril de 1551, preguntados los indios, dijeron que se llamaba
“Caclán y que es sujeto de Pontztlán; por tanto, el juez
“de comisión Diego Ramírez, hizo poner por el 5º mojón un
“madero redondo delante de la puerta de la iglesia, con las
“formalidades usadas.

Número 6

“En este pueblo, que dicen Mezcala, a 9 días de abril de
“1551 y preguntados los indios, declararon llamarse Mezca-
“la e ser sujeto a Pontztlán, e que así se ha llamado anti-
“guamente; por tanto, en 20 días del dicho mes y año el dicho
“juez de Comisión Diego Ramírez hizo poner por 6º mojón un
“madero redondo a la mano derecha, como salen de la iglesia,
“que se llama Santa María de Jesús, con las formalidades
“acostumbradas.

Número 7

“En este pueblo, que dicen llamarse Tusquecán, que es-
“tá en cabeza de su Majestad y encomendado a Alonso Dáva-
“los, a 21 días del mes de abril de 1551, preguntados los in-

“dios dijeron: que este dicho pueblo se llama Tusquecán, e
“así se ha llamado antiguamente, y que en toda esta comarca
“no hay pueblo que se llame Tucexco; por tanto, el juez de
“comisión Diego Ramírez, hizo poner por 7º mojón un madero
“redondo, casi enfrente de la iglesia que se dice Santo Domín-
“go, con las formalidades acostumbradas.

Número 8

“En este pueblo que dicen ser de Toluca y está encomen-
“dado a Alonso Dávalos, en 22 días del mes de abril de 1551,
“el dicho juez de comisión Diego Ramírez hizo poner por el
“8º mojón en este dicho pueblo un madero grueso enfrente de
“la iglesia, que se llama Santa María con las formalidades de
“uso.

Número 9

“En este pueblo, que dicen ser Amula, a 25 de abril de
“1551, el juez de comisión Diego Ramírez, hizo poner en el
“dicho pueblo, que antiguamente se llamaba Amulal, que es-
“ta en Cabeza de su Majestad, por 9º mojón, un madero re-
“dondo enfrente de la iglesia que se llama San Pablo, con las
“corrientes formalidades.

Número 10

“En este pueblo, que dicen de Tzapotitlán, a 25 días del
“mes de abril de 1551 el juez de comisión Diego Ramírez, hizo
“poner en este dicho pueblo por el 10 mojón un madero re-
“dondo, enfrente de la iglesia que se dice Santa María Magda-
“lena, con las formalidades de siempre.

Número 11

“En este pueblo, que dicen Zuzimpamanique de Colima,
“a 27 días de abril de 1551, el juez de comisión Diego Ramí-
“rez hizo poner en este pueblo, que antiguamente se llamaba
“Yumpamanique, por el 11 mojón, un madero redondo delan-
“te de la iglesia que se llama Santa María, con las formalida-
“des ordinarias.

Número 12

“En este pueblo de Tecocitlán, que está encomendado en
“Jorge Carrillo, vecino de Colima, a 28 días de abril de 1551,
“el juez de comisión Diego Ramírez, preguntados los indios,
“que declararon llamarse Tecocitlán antiguamente, hizo po-

“ner el 12 mojón en este dicho pueblo un madero redondo de-
“lante de la iglesia que se llama Santa María, con las for-
“malidades acostumbradas.

Número 13

“En este pueblo que dicen ser Coatlán, a 29 días del mes
“de abril de 1551, el juez de comisión Diego Ramírez hizo
“poner por 13 mojón un madero redondo enfrente de la puer-
“ta de la iglesia, que se llama Santa María, con las formali-
“dades acostumbradas.

Número 14

“En este pueblo, que dicen ser Contlán, a 30 de abril de
“1551, el juez de comisión Diego Ramírez, hizo poner por 14
“mojón un madero redondo delante de la iglesia, que está en
“el pueblo dicho, so pena, etc., con las formalidades usadas.

Primer mojón de cercanías de Michoacán número 1

“En la estancia, que dicen ser de Miguel López a 8 de
“abril de 1551, el juez de comisión, Diego Ramírez, hizo po-
“ner un madero redondo sobre un cerrillo que está cerca de la
“dicha estancia, por primer mojón de las cercanías del
“obispado de Michoacán, usando de las diligencias ordinarias.

Número 2

“En el mismo día 8 de abril de 1551, el dicho juez de co-
“misión dijo, que por cuanto está dicha estancia no halla ra-
“zón en qué parte está la estancia de Juan de Zaldívar, con-
“tenido en la dicha comisión, por que dicen que tiene dos o
“tres estancias, que para informarse en cuál de ellas había
“de ser dijo, que quería ir para saber lo cierto en cuál de ellas
“se haya de poner el dicho mojón de la estancia de Cuadrado
“y así en 10 de abril de 1551, llegó el juez a esta dicha estan-
“cia de Cuadrado y en ella fué informado, que el dicho Juan
“de Saldívar tiene cerca de esta dicha estancia, una estancia,
“la cual dicen que está despoblada, lo cual declararon los in-
“dios; y después a 11 de abril de 1551, llegó a esta estancia
“que dicen que es de Juan de Saldívar, la cual parece que es-
“tá al Norte Sur, prosiguiendo la derecera desde la estancia
“del dicho Miguel López, la cual estancia halló despoblada
“sin haber en ella ninguna persona, ni ganados, mas de que
“parece haberlos habido; y la dicha estancia son unos corrales

“caídos y unas casillas cubiertas de paja que parecen pocil-
“gas y cerca de la dicha estancia están dos lagunas pequeñas
“de agua. Tomó declaración a los indios y juraron, que esta
“dicha estancia, donde está el señor juez, es de Juan de Sal-
“dívar e que en ella ha tenido puercos e otros ganados e que
“al presente no están aquí los dichos ganados, porque es no-
“torio, que el dicho Juan de Saldívar los hizo sacar de esta
“estancia y llevarlos a otra; y así el juez de comisión hizo
“poner por el 2º mojón de las cercanías del obispado de Mi-
“choacán un madero redondo, y está entre los corrales de las
“casillas que hay en la dicha estancia, con las formalidades
“requisitas.

Número 3

“En este pueblo, que se dice ser Coína, que tiene por
“encomienda Andrés de Villanueva, vecino de la ciudad de
“Guadalajara, a 14 días del mes de abril de 1551, el juez de
“comisión Diego Ramírez, mandó poner por 3º mojón de este
“obispado de Michoacán, que está declarado de las dichas cer-
“canías, un madero redondo delante de la iglesia, con las for-
“malidades acostumbradas.

Número 4

“En este pueblo, que se dice ser Pontztlán, en 16 de abril
“de 1551 el juez de comisión Diego Ramírez, señaló por 4º mo-
“jón un madero redondo enfrente de la puerta de la iglesia
“del monasterio de señor san Francisco, que está en dicho
“pueblo con las formalidades usadas.

Número 5

“En este pueblo, que dicen ser Cuitzeo, que es en este
“nuevo reino de Galicia, a 20 de abril de 1551, el juez de co-
“misión Diego Ramírez, puso por 5º mojón de las cercanías del
“obispado de Michoacán, un madero redondo enfrente de la
“puerta de la iglesia, este dicho pueblo, con las formalidades
“usadas.

Número 6

“En este pueblo, que dicen ser Tzapotlán, a 24 de abril
“de 1551, el juez de comisión, Diego Ramírez, preguntados los
“indios que dijeron haberse así llamado antiguamente y que
“está en cabeza de su majestad, hizo poner por 6º mojón de
“las cercanías del obispado de Michoacán, que está señalado
“en el dicho pueblo, un madero redondo, el cual se puso en el

“camino que va a Colima, desde este dicho pueblo, con las formalidades usadas.

Número 7

“En este pueblo, que dicen ser Temacaticpa de Colima, a 28 días de abril de 1551, el juez de comisión, Diego Ramírez, señaló por 7º mojón de las cercanías del obispado de Michoacán, un madero redondo delante de la iglesia, que se llama San Juan Bautista, con las formalidades acostumbradas.

Número 8

“En este pueblo, que dicen ser Nanlapa, a 28 días de abril de 1551, el juez de comisión, Diego Ramírez, hizo poner por el 8º mojón de la cercanía del obispado de Michoacán un madero redondo, casi enfrente de la puerta de la iglesia que se llama Santiago, con las formalidades de siempre.

Número 9

“En este pueblo, que dicen ser Tecociapa, que está encomendado a Juan Pinzón, vecino de la villa de Colima, a 29 de abril de 1551, el juez de comisión, Diego Ramírez, preguntados los indios, dijeron llamarse antiguamente Tecociapa, hizo poner el 9º mojón de cercanías del obispado de Michoacán, un madero redondo delante de la iglesia que se llama la Ascensión, con las usadas formalidades.

Número 10

“En este pueblo, que dicen ser Escaiamoca y a postrero día de abril de 1551, el juez de comisión, Diego Ramírez hizo poner por 10 mojón de las dichas cercanías de Michoacán, un madero redondo delante de la iglesia, con las formalidades requisitas, en este dicho pueblo de Escaiamoca, que parece estar corrompido el vocablo.

Número 11

“En este pueblo, que dicen ser Popointlán, el día último de abril de 1551 el juez de comisión, Diego Ramírez, hizo poner por 11 mojón de las cercanías del obispado de Michoacán un madero redondo delante de la iglesia, que se llama San Juan, con las formalidades requisitas.”

Confirmó el excelentísimo señor virrey don Luis de Velasco esta mojonera, puesta por su juez de comisión, Diego

Ramírez, con su decreto de 4 de julio de 1551, diciendo, que en lo demás que piden las partes del dicho obispo de Michoacán y de Compostela, que ocurran a su majestad e a su real Consejo de Indias, para que en ello mande y provea lo que sea servido.

Sigue la narrativa del hecho

“De las cuales reales provisiones y Cédulas, en que se había proveído y mandado, que la silla catedral del obispado de la Nueva Galicia, y se pusiese y asentase en la ciudad de Compostela y del señalamiento e declaración de límites, distrito y cercanía del dicho obispado hecho por el visorrey don Luis de Velasco en cumplimiento de ellas y de lo en ejecución de ello fecho y ejecutado y mandado por el juez de comisión nombrado para lo susodicho, Sebastián Rodríguez en nombre del obispo don Pedro Gómez Maraver y del dean y cabildo de la iglesia catedral de la Nueva Galicia y de las ciudades de Compostela, Guadalajara y villa de la Purificación e en virtud de sus poderes que presentó y asimismo en nombre de las otras ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia, se agravió en el Consejo de su Majestad y presentó en él ciertos testimonios de las suplicaciones y apelaciones por sus partes interpuestas de todo ello, así ante el visorrey, como ante el juez de comisión e de las causas que alegaron e dijeron contra todo ello, juntamente con ciertas peticiones, en que dijo, que afirmándose en las dichas suplicaciones y apelaciones, que por sus partes habían sido interpuestas, las Reales Cédulas eran de enmendar y revocar por no haberse dado a pedimento de parte, ni en tiempo, ni en forma y por todas las otras causas que tenían dichas y alegadas en las dichas suplicaciones, en que se afirmaba; e porque luego que don Pedro Gómez Maraver, primer obispo de la Nueva Galicia, había sido proveído y presentado por obispo de ella, no había querido asentar la silla catedral hasta haber visitado todas las ciudades, villas y lugares del dicho obispado e después de haberlo visto e visitado, había hallado, que convenía al real servicio y al bien de las dichas ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia, que la dicha silla catedral se asentase en la ciudad de Guadalajara e así lo había hecho e asentado, de lo cual si al rey se hiciera relación verdadera no mandara proveer la dicha provisión, porque demás de ser conveniente, que la dicha catedral se asentase en la ciudad de Guadalajara, lo mismo se había pedido y requerido por todo el nuevo reino de Galicia, y por el Dean y Cabildo y clerecía de allí y por los indios y señores de minas, y por todas las

“otras personas que de ello sabían, según constaba por ciertos testimonios y requerimientos signados y en pública forma, de que hacía presentación; y que sobre lo mismo se habían hecho informaciones por el presidente y oidores de la Nueva Galicia, por las cuales se había aprobado bastante, que había convenido e convenía, que la silla catedral estuviese en la ciudad de Guadalajara e no se mudase de ella; que los dichos presidentes y oidores de la Audiencia Real de México, habían dado sus pareceres de cómo convenía hacerse así, según todo constaba por las dichas informaciones y pareceres, de que asimismo hacía presentación en cuanto era o podía ser en favor de sus partes. Y asimismo, que la dicha provisión en contrario dada, había sido injusta e muy agraviada e contra lo que convenía e se debía hacer cerca de ello, la cual el obispo de Michoacán había ganado movido con celo de particular interés suyo, y no por bien y utilidad de sus partes y lo hacía a fin de entrarse en las estancias de los Llanos de los chichimecas, que eran en el nuevo reino de Galicia, pasado el Río Grande, adonde decían el vado de Nueva Tzonora; por lo cual y por otras causas que expresó, suplicó se mandase revocar la dicha provisión e no permitir ni dar lugar a que la silla catedral se mudase de la ciudad de Guadalajara, antes se mandase perpetuar en ella, pues así convenía; y juntamente se hizo presentación de otros requerimientos, testimonios y cartas que acerca de ello escribieron las justicias de ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia.

“E por parte de don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán fué alegada la dicha provisión y Cédula, para que la silla catedral de la Nueva Galicia se asentase y fundase en la ciudad de Compostela, por ser justa y conveniente cosa para el buen gobierno de aquella iglesia y de los naturales de aquel nuevo reino y administración de las cosas espirituales, doctrina y conversión de los indios, de que tienen muy grande necesidad, lo cual se había mandado y proveído con mucha deliberación e acuerdo; y su Santidad, por sus Bulas apostólicas había también ordenado y mandado, que en la ciudad de Compostela estuviese la dicha silla en la iglesia catedral, lo cual se había ejecutado por el visorrey bien, e justamente e como convenía, e no se debía hacer en ello novedad alguna, por ser cosa muy perjudicial al obispo de Michoacán y a los súbditos de la Nueva Galicia; porque si se hubiese de mudar la dicha silla a Guadalajara, además de los inconvenientes que de ello se seguirían, habían de venir a negociar los súbditos y vecinos y naturales de la villa de

“Culiacán, que era sujeta al obispado de Compostela, de cien leguas, y así, por consiguiente, de otras partes de la Nueva Galicia, que era cosa muy fuera de razón y de lo que convenía para el buen gobierno de dicho obispado y bien de sus súbditos. E así, estando la dicha silla e iglesia en la ciudad de Compostela, todos podían concurrir allí con sus causas e negocios sin tanto trabajo, por estar en comarca y lo que el obispo de la Nueva Galicia pretendía, no era sino venir a gozar de lo bien parado del obispado de Michoacán y por su propio interés y para el dicho efecto había hecho por sí y sus ministros los agravios, vejaciones y fuerzas que eran notorias y que constaban por ciertas informaciones y testimonios, de que hacía presentación. E porque su intención era y había sido no traer pleito sobre los límites de su obispado y cercanías, sino que cesase toda materia y ocasión de escándalos y desasosiegos entre ellos y que cada uno se emplease en hacer su oficio pastoral e bien de sus ovejas, suplicaba a su majestad lo mandase así proveer y que para ello mandase acabar de efectuar el amojonamiento e declaración hecha por el visorrey en lo que faltaba de hacer y no se había declarado así sobre los sujetos de las cabeceras, que eran Pontztlán, Cuitzeo, Atotonilco e Coynan, para que fuesen juntos e no se desmembrasen de ellos; como también sobre que se midiesen por cordel desde las cabeceras de los dichos obispados las cercanías por la parte de Colima e de los pueblos que decían de Avalos, que por el dicho amojonamiento se le quitaban al obispo de Michoacán todos, habiéndolos siempre tenido y poseído; e que se le quitaba casi la mitad de toda la renta, con que sustentaba a sí e a su iglesia; e ansimesmo, por la estancia de Diego Velázquez, que era agora de Saldívar, donde había pasado el ganado con la de Diego de Ibarra, que era a la banda de los zacatecas y chichimecas, que era a la banda del Norte; porque según razón e justicia, todo lo susodicho caía dentro de la cercanía de la cabeza de dicho obispado de Michoacán, aunque parecía haber habido yerro, con que se menoscababa lo que tenía dicho, habiéndolo siempre tenido e poseído, lo cual parecería claramente siendo medido por cordel y de ello por su parte se había apelado como de cosa agraviada e por el visorrey se había mandado que ocurriese a su Majestad sobre ello; e así le suplicaba lo mandase enmendar, declarar e proveer, lo que tenía pedido cerca de ello, porque para el dicho efecto de que se tornase a remediar, reclamaba y se agraviaba ante su Majestad en la mejor manera que podía y que se le fuesen vueltos y restituídos todos los diezmos,

“derechos e otras cosas, que el obispado de la Nueva Galicia
 “e otros por su mandado habían llevado de su obispado de
 “Michoacán; y expresando y alegando otras muchas cosas,
 “hizo presentación de ciertas escrituras, para que constase
 “de las fuerzas y agravios que pretendía haberle hecho el obis-
 “po de la Nueva Galicia.—

“De todo lo cual fué mandado dar traslado a las otras
 “partes y el dicho Sebastián Rodríguez, en nombre del Obis-
 “po, Dean y Cabildo de la Nueva Galicia y de todas las ciuda-
 “des, villas y lugares, indios e naturales e mineros de ella
 “presentó en el Consejo una petición, en que, entre otras co-
 “sas, dijo: que para que constase haberse por sus partes, ape-
 “lado de todo lo hecho e procedido en su perjuicio, así por el
 “Visorrey; como por Diego Ramírez, juez de comisión y di-
 “choso de nulidad contra todo ello, hacía presentación de cier-
 “tos testimonios e apelaciones. . . . y pedía se revocase, por-
 “que la real Cédula, que se había despachado para el visorrey,
 “había sido obrepticia y subrepticia, ganada con falsa y no
 “verdadera relación, callando la verdad y expresando lo con-
 “trario; porque ya se sabía, que la misma Cédula se había
 “dirigido al visorrey don Antonio de Mendoza e visto e en-
 “tendido por él, y por los oidores de la Audiencia de la Nue-
 “va España, que no convenía al real servicio se ejecutase,
 “había sobreseído su ejecución e cumplimiento e enviado pa-
 “receres firmados sus nombres, en que declaró ser necesario
 “e conveniente asentarse la silla obispal en la ciudad de Gua-
 “dalajara; e siendo esto un bien tan universal e que ningun-
 “o lo contradecía, antes todo el reino lo pedía, no era justo
 “que se impidiese por sólo el obispo de Michoacán, el cual lo
 “pretendía pensando, que por cercanía le habían de caber los
 “diezmos de las estancias y Llanos de chichimecas; debiendo
 “considerar e advertir, que conforme a la división que tenía
 “de su obispado, no se podía llamar cercanía cuanto a la
 “Nueva Galicia, que era donde el Río Grande adentro, donde
 “estaban las dichas estancias y Llanos de chichimecas; y asi-
 “mismo que don Pedro Gómez Maraver era obispo electo y
 “confirmado de toda la Nueva Galicia y que en cuanto a los
 “diezmos y eclesiásticas derechuras de la dicha Provincia, no
 “tenía necesidad de llamarse a cercanía, pues la pertenecían,
 “ahora estuviese la silla episcopal en la ciudad de Guadajala-
 “ra o en la de Compostela y no se le podía, ni debía en su
 “perjuicio limitar el dicho obispado por 15, ni 20 leguas; de
 “lo cual todo si se hubiera hecho relación a su Majestad, ni
 “mandara conceder la dicha Cédula; y de lo susodicho cons-
 “taba claro, que el dicho obispo, ni sus partes no pretendían

“asentar en la ciudad de Guadalajara, por interés propio, sino
 “por el bien universal y por el descargo de la real conciencia; y
 “para que constase de ello hacía, asimesmo, presentación de
 “cierta información y de tres cartas del visorrey don Luis de
 “Velasco y de fray Gregorio de Beteta, electo obispo de la Pro-
 “vincia de Cartagena, escritas al obispo de la Nueva Galicia,
 “por donde constaba ser así lo susodicho. Por ende que supli-
 “caba a su Majestad mandase hacer en todo lo que tenía pe-
 “dido e denegar lo que en contrario se pedía, e suspender y
 “revocar la dicha Cédula y todo lo hecho y procedido en vir-
 “tud de ella, mayormente, pues el visorrey don Luis de Velas-
 “co no había podido delegar lo que se cometía al mismo, ni
 “menos había citado, ni llamado a sus partes, tratándose de
 “su perjuicio; lo cual se debía así mandar proveer sin embar-
 “go de la petición y escrituras en contrario presentadas, pues
 “se colegían bien claro los agravios, que a sus partes se habían
 “hecho, por lo que el visorrey decía, que las partes ocurriesen
 “al Consejo de su Majestad, para que se mandase y proveyese
 “lo que su Majestad fuese servido; dando a entender que no
 “había él podido hacer más y que acá se remediaría y que
 “así lo había escrito y también al obispo de la Nueva Ga-
 “licia, como parecerá por las cartas que tenía presentadas;
 “cuanto más, que todo lo hecho y procedido por el visorrey y
 “por Diego Ramírez, las dichas sus partes e cada uno de ellos
 “habían e tenían apelado e dicho de nulidad ante su Majestad
 “y asimesmo suplicado de la referida Cédula, en virtud de
 “que se había procedido en ello; y estando ello pendiente en
 “los dichos grados de nulidad e agravio, de derecho, quedaba
 “extinguido e anulado o a lo menos suspendido todo lo hecho
 “y procedido en perjuicio de sus partes; y expresando otras
 “muchas cosas e razones. E visto el dicho negocio por el Real
 “Consejo, juntamente con los testimonios, probanzas, parece-
 “res y escrituras presentadas por las dichas partes, dieron y
 “pronunciaron un auto del tenor siguiente.—

Auto del Consejo

“Los señores del Consejo Real de las Indias de su Majes-
 “tad, visto los pedimentos ante ellos hechos por don Vasco
 “de Quiroga, obispo de Michoacán y por don Pedro Gómez
 “Maraver, obispo de la Nueva Galicia y los testimonios, pro-
 “visiones e informaciones y otras escrituras por ambas, las
 “dichas partes presentadas e habiendo asimesmo visto la de-
 “claración del amojonamiento de ambos obispados hecha por
 “don Luis de Velasco, visorrey de la Nueva España y la eje-
 “cución que del dicho amojonamiento se hizo por Diego Ra-

“mírez, juez de comisión del dicho virrey, en Madrid, a cinco
 “del mes de marzo de 1552 años, declararon, que lo pedido y
 “mandado por el dicho obispo de la Nueva Galicia cerca de
 “que se quite la silla de su obispado de la ciudad de Compos-
 “tela y se ponga en la de Guadalajara, no había, ni hubo lu-
 “gar e se lo debían denegar e denegaron, e mandaron que la
 “dicha silla e iglesia catedral se quede y esté puesta en la di-
 “cha ciudad de Compostela, como, está mandado; e que de-
 “bían confirmar y confirmaron la dicha declaración del dicho
 “virrey, en todo lo hecho y ejecutado por el dicho juez de co-
 “misión, así en lo que toca a los mojones de las 15 leguas,
 “como a los mojones de las cercanías de los dichos obispa-
 “dos, con esta declaración que no embargante la dicha divi-
 “sión e amojonamiento, los sujetos con sus términos acudan
 “a sus cabeceras o sean del obispado adonde estuviere su ca-
 “becera, así en lo espiritual, como en lo temporal. E así lo
 “pronunciaron e mandaron, lo cual mandaron, quedando a sal-
 “vo la voluntad de su Majestad cerca del derecho que tiene
 “en la mudanza de los límites de los obispados y cercanías
 “de ellos.

“Se notificó a las partes este auto del Consejo y la parte
 “del obispo de la Nueva Galicia, suplicó diciendo, que se de-
 “bía enmendar y revocar y hacer con todo según que por su
 “parte estaba pedido, por todas las causas y razones que te-
 “nían dichas e alegadas; y porque, para poner la silla episco-
 “pal en la ciudad de Guadalajara, bastaba constar a los del
 “Consejo, e ver, que todas las ciudades, villas y lugares e in-
 “dios, e mineros, e oficiales reales lo pedían, e suplicaban, e
 “aún la misma ciudad de Compostela; e ansimesmo consi-
 “derar, que el visorrey don Antonio de Mendoza y los oidores
 “de la Audiencia Real de esa Nueva España, habiéndolo visto
 “por vista de ojos, habían dado por parecer dos veces con
 “mucho acuerdo e deliberación, que convenía y era necesario,
 “que la dicha silla se pusiese en la ciudad de Guadalajara,
 “diciendo, que no convenía al real servicio, ni a la salvación
 “e conversión de los naturales otra cosa; y sabiendo, que lo
 “susodicho era así, no habían ejecutado ni consentido, que se
 “ejecutase la real Cédula dirigida al visorrey don Antonio de
 “Mendoza, antes con su parecer lo habían remitido al rey y
 “a su Consejo, de lo cual, si hubiera constado a su Majestad,
 “no era de creer, que se mandara dar la segunda Cédula para
 “el visorrey, don Luis de Velasco, la cual se había dado a im-
 “portunación del obispo de Michoacán y con relación falsa
 “que había hecho, diciendo, que así convenía; y no obstaba,
 “ni se habían podido mover los señores del real Consejo por-
 “que la Bula de nuestro muy santo Padre dijese, que la silla

“se asentase en Compostela, porque aquello había sido tam-
 “bien procurado por el obispo de Michoacán, por entrar él por
 “cercanía en el obispado de la Nueva Galicia, porque cuando
 “el dicho obispo había venido a la Corte de España, aún no se
 “había enviado por las Bulas del obispado de la Nueva Gali-
 “cia, ni menos su majestad había sido informado si convenía
 “ponerse la dicha silla en Compostela o en Guadalajara, ni
 “a la sazón había quien informase de ello y después había ha-
 “bido información, y tantos pareceres de lo que al real servi-
 “cio y a la salvación y conversión de los naturales convenía,
 “e aquello se debiera mandar guardar, e efectuar e se debía
 “tornar a solicitar de su santidad, mandase poner la dicha si-
 “lla en la ciudad de Guadalajara y sacase Bula para ello y
 “él así lo pedía; cuanto más, que su Majestad tenía Breve y
 “facultad para ello; y poniéndose la dicha silla en Composte-
 “la, demás de los inconvenientes que estaban probados y se
 “probarían, había uno muy evidente y era, que la ciudad de
 “Compostela estaba a 4 e 5 leguas de la mar, y por toda aque-
 “lla costa no se le podían dar 15 leguas de tierra, ni menos
 “podría tener cercanía, como la tenían todos los otros obis-
 “pados de la Nueva España, lo cual todo se le disminuía de su
 “obispado, e ya que era servido su majestad, que la dicha silla
 “se pusiese en Compostela, se le deberían rehacer y dar las
 “15 leguas, otras tantas cercanías como al obispado de Mi-
 “choacán, por tierra y hacia la parte de Guadalajara y Lla-
 “nos de chichimecas hasta el Río Grande y no se debía dar lu-
 “gar a lo contrario. Y poniéndose la dicha silla en la ciudad
 “de Guadalajara, cesaban todos los inconvenientes e se hacía
 “merced a sus partes y a todo aquel reino; y no se habían po-
 “dido mover con decir, que estando la silla Episcopal en la
 “ciudad de Compostela, se pretendía mejor el pasar adelante
 “a conquistar, porque antes redundaba lo contrario, porque
 “era muy notoria, que muy detrás y junto a la ciudad de
 “Guadalajara estaban muchas tierras e indios de guerra, que
 “era toda la grosedad de aquel reino y especialmente el Peñol
 “que se decía de Nochitztlán, que estaba a leguas de la ciu-
 “dad de Guadalajara y a los pueblos de Xuchipila, que estaban
 “a 6 leguas de los Tecioles, que estaban a 4 y 5 leguas y los
 “Peñoles del Teul y del Mixtón, que estaban a 9 y a 10 le-
 “guas y los pueblos de Guaxicar, que estaban a 10 y 11 leguas
 “y lo mismo estaba de guerra toda la cordillera que iba a las
 “minas de los zacatecas; lo cual, siendo cierto, constaba, que
 “era mejor y más conveniente reducir a los susodichos y traer-
 “los de paz, que no dejándolos enemigos y de guerra, pasar
 “adelante y así podrá ser inconveniente y muy grande asen-

"tar la silla en la ciudad de Compostela, a lo menos hasta que
 "todo lo susodicho estuviese de paz; y asentándose en la ciu-
 "dad de Guadalajara, por estar en medio; y en comarca, en
 "breve tiempo se poblaría y fortalecería de tal arte, que desde
 "allí se subyugasen todas aquellas tierras que estaban de gue-
 "rra, e donde allí con más seguridad podrían pasar a descu-
 "brir lo adelante y quedar la dicha ciudad con gente bastante
 "para conservarla, lo cual al presente no podría ser, ni se
 "podría efectuar, poniéndose la silla en Compostela, porque
 "ya sabía su majestad, que los indios dichos y tan juntos a
 "la ciudad de Guadalajara, eran tan fuertes y belicosos, que
 "el visorrey don Antonio de Mendoza no los había podido re-
 "sistir con 700 españoles y con más de 200,000 amigos mexi-
 "canos, los cuales habiendo, como habían venido algunos de
 "ellos de paz, especialmente don Francisco Tenamaztle, con
 "toda su gente al dicho obispo, era de creer, mediante la vo-
 "luntad Divina, que todos los más se convertirían en breve y
 "vendría de paz, según el amor y amistad tan grande, que
 "con el dicho obispo había tomado, viendo cuán caritativa-
 "mente había tratado y trataba a los demás; e si al presente
 "viesen, que la dicha silla se mudase a Compostela, se altera-
 "rían de tal manera, que dejasen el camino comenzado y se
 "resfriasen y se alzasen y volviesen a lo que antes eran, ma-
 "yormente, que todos ellos eran de tierra fría y muy belico-
 "sos y venían de buena gana a la ciudad de Guadalajara, por
 "ser del mismo temple y en ninguna manera pasarían a la
 "ciudad de Compostela, por ser tierra muy caliente y húme-
 "da y contraria a sus complexiones y los que pasasen, se mo-
 "rirían, a lo cual no se debía dar lugar. Y el obispo de Mi-
 "choacán no podía tener cercanía dentro del nuevo reino de
 "Galicia, conforme a la división de su obispado y conforme a
 "la Carta ejecutoria por sus partes presentada porque desde el
 "Río Grande se dividía el nuevo reino de Galicia de la Nueva
 "España y las cercanías que al presente se señalaban, pasa-
 "ban muy adentro del Río Grande; y porque se viese que sus
 "partes no pretendían interés, e él en su nombre decía, que po-
 "niéndose la dicha silla en Guadalajara, se contentarían con
 "los límites hasta el Río Grande, que era a 14 leguas de Gua-
 "dalajara y que de la otra parte del dicho río no querían que
 "les diesen cercanía alguna e pues el dicho río era mojón tan
 "auténtico e conocido, que dividía el dicho reino e las len-
 "guas e naturalezas de los indios, por allí se debía mandar
 "limitar el obispado de Galicia, e no consentir por allí cerca-
 "nías; y porque los indios de Michoacán eran lengua taras-
 "ca y los del Río Grande adentro, eran lengua de chichimecas

"e muy contrarios e capitales enemigos los unos de los otros;
 "y el obispo de Michoacán había mudado su silla episcopal
 "al pueblo de Pátzcuaro, estando primero y habiendo de es-
 "tar en Tzintzuntzan, conforme a las Bulas de su santidad, e
 "presentación de su majestad e se le debía mandar, que tor-
 "nase allí la dicha silla, porque estando en Tzintzuntzan, cier-
 "to era, que no llegaría por cercanía al Río Grande e todo que-
 "daría en paz, e cesarian los pleitos e así lo pedía se manda-
 "se hacer y proveer a que de Tzintzuntzan, se le contasen sus
 "límites; e de la división e partición de las dichas cercanías
 "resultarían dos cosas de muy notorio agravio, el uno en per-
 "juicio de sus partes, que se les quitaban las estancias de los
 "Llanos de los chichimecas hasta Pontzitzlán y Cuitzeo, que
 "rentaban a sus partes dos mil pesos de minas, con los cuales
 "podrían tener hasta tres mil pesos de minas escasos en todo
 "su obispado e quitándoles lo susodicho, no les quedaban mil
 "pesos escasos de renta y de ellos cabía la cuarta para el
 "dicho obispo que serían hasta 250 pesos, teniendo como te-
 "nía, el dicho obispo de Michoacán este presente año de 1552
 "arrendados sus diezmos y rentas a él sólo pertenecientes en
 "6,000 pesos e 7 tomines e 6 granos de oro de minas, según
 "constaba por cierto testimonio, que tenía presentado, por el
 "cual asimismo constaba ser arrendador de las dichas rentas
 "Francisco de Castrejón, vecino de la villa de Zacatula, cu-
 "ñado del doctor Quesada, oidor de la Audiencia de Nueva Es-
 "paña; y el otro, y segundo agravio redundaba en perjuicio
 "del rey y de su real patrimonio, porque no teniendo el dicho
 "obispo más de 250 pesos de renta, se lo había de cumplir de
 "su Real Hacienda a 500,000 maravedises, lo cual no sería me-
 "nester, limitándose el obispado de la Nueva Galicia por el
 "Río Grande, poniéndose la dicha silla en Guadalajara y so-
 "bre ello se debiera mandar al procurador fiscal del rey, que
 "asistiese a ello por la defensa del patrimonio real contra el
 "dicho amojonamiento y para el efecto de mandarse, que el
 "obispo de Michoacán tornase su silla a Tzintzuntzan con-
 "forme a sus Bulas y que de allí se midiesen sus 15 leguas y
 "la cercanía; y el obispo de la Nueva Galicia estaba muy po-
 "bre e gastado, acogiendo en su casa a los frailes e clérigos e
 "españoles e a los indios e a sus hijos, dándoles lo necesario
 "para mejor conservar a los unos y a los otros en servicio de
 "nuestro señor e aumento de su santa fe católica e dándoles
 "muy buena e santa doctrina, e por ocasión de lo susodicho
 "era cierto, que el dicho obispo debía más de diez mil pesos
 "de oro de minas, que estaba obligado a pagar, según tam-
 "bién constaba por cierta información que tenía presentada

“y debiéndole su majestad mandar acrecentar y aumentar sus rentas y animarle a que prosiguiese lo que tenía comen- zado, no había sido, ni era justo, que se disminuyesen sus rentas de tal manera, que aún para sustentarse no tuviese con que hacerlo y lo que peor era, que hubiesen de cesar sus continuas limosnas, caridades y hospedería que siempre había tenido y tenía; y demás de lo susodicho, la hacienda y patrimonio real era muy aprovechado con estar la fundación e oficiales reales en la ciudad de Guadalajara e a ponerse en la de Compostela, venía de pérdida más de cien mil ducados y que así se había visto por experiencia en lo pasado e lo daban por parecer e afirmaban los oficiales reales; e por el dicho interés se debía asimismo mandar al fiscal del rey, que asistiese al pleito e viese las informaciones e pareceres que tenían presentados; e ansimesmo estaba probado que el pueblo más pequeño del obispado de Michoacán era mayor y de más provecho y tenía más indios, que todo el amojonamiento que al obispado de la Nueva Galicia se le había dado en las 15 leguas e que si se le quitasen al dicho obispado los Llanos de chichimecas, no tenía de renta la quinta parte, que el obispo de Michoacán y así no sería buena partición, aunque le diesen tantas leguas a un obispado, como a otro, antes, según era de despoblada la Nueva Galicia, con venía, que se diesen dobladas leguas de límites, que al obispado de Michoacán; y con mandar los señores del Consejo que los sujetos fuesen con sus cabeceras, era cierto, que según el amojonamiento, que estaba hecho, que estaba en el obispado de Michoacán toda la mayor parte de los pueblos de Avalos; cuando más, que aunque entrasen en el obispado de la Nueva Galicia los dichos pueblos e Colima, no montaban más de 900 pesos, de manera, que a lo más podría tener el obispado de la Nueva Galicia de renta 1,900 pesos, de que aún no podrían haber al dicho obispo 500 e lo demás lo había de suplir su majestad de su real patrimonio, no siendo cosa justa, pues se podrían igualar los dichos obispados en renta, o se debería contentar el obispo de Michoacán con los seis mil pesos de minas de renta de su obispado, sin darles ahora de nuevo otros dos mil pesos en los Llanos de chichimecas, conforme a la dicha división y partición hecha; de manera, que conforme a ella tendría el obispado de Michoacán más de once mil ducados; por lo que y por otras causas, que expresó, suplicó a su majestad mandase enmendar y revocar el dicho auto e denegar lo en contrario pedido y proveer, que la dicha silla se asentase en la ciudad de Guadalajara, dando orden que para ello se trajese Bula e

“Breve apostólico, en caso que fuese necesario; cuanto más, que su majestad tenía Breve e facultad para mandarla poner, pues poniéndose en la ciudad de Guadalajara, era bien tan universal; y asimismo debía mandar que el obispo de Michoacán asentase su silla en la ciudad de Tzintzuntzan, e que desde allí se contasen sus 15 leguas y cercanía; e que los límites del obispado de Nueva Galicia fuesen hasta el Río Grande e que hasta allí se le diesen 15 leguas y cercanías, pues no se le podían dar por tierra hasta la costa del mar, poniéndose la silla en la ciudad de Compostela; y hacerse en todo lo demás lo que tenía pedido e revocar la dicha Cédula y lo en ejecución de ella hecho y practicado por el señor visorrey y por Diego Ramírez, su juez de comisión; e proveer, que el fiscal del rey asistiese al dicho pleito, e lo viese e alegase por el interés e del real fisco e patrimonio, e para que se cumpliesen las Bulas e letras apostólicas e lo por el rey proveído acerca del asentar la silla del obispado de Michoacán en Tzintzuntzan, haciendo sobre todo cumplimiento de justicia e ofrecían a probar en forma e ansimismo el dicho Sebastián Rodríguez en nombre de las ciudades de Guadalajara e Compostela e villa de la Purificación e de las otras ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia, e de los indios e mineros y de los oficiales reales que en ella residen, suplicó del dicho auto diciendo que habiéndose por sus partes pedido y suplicado se asentase la silla episcopal y la audiencia y fundación en la ciudad de Guadalajara e para ello presentaba pareceres e informaciones bastantes e cartas e suplicaciones de sus partes y poderes especiales para ello, era venido a su noticia, que los señores del Consejo, sin hacer caso de lo susodicho, habían dado e pronunciado el dicho auto solamente entre el obispo de Nueva Galicia y el obispo de Michoacán, denegando lo susodicho y mandando que se pusiese en Compostela, confirmando el dicho amojonamiento hecho por el visorrey y por su juez de comisión; el cual auto se debía mandar anular y revocar por todo lo en favor de sus partes dicho e alegado y por lo que asimismo estaba dicho e alegado e presentado e lo decía e alegaba y presentaba de nuevo por parte del obispo, deán y cabildo de Nueva Galicia, porque para ponerse la dicha silla en Guadalajara, como estaba puesta, se debiera mandar traer Bula e Breve apostólico e siendo su majestad de ello servido, sus partes estaban prestos de traerlo; e pues lo susodicho constaba, que convenía al real servicio e a la conversión de los naturales de aquel reino e bien universal de todos, por los dichos pareceres e informaciones, aquello se debía mandar e

“cumplir, pues no había nadie en todo el dicho reino, que lo
 “contradijese, antes todos tenían suplicado e lo suplicaban
 “a su majestad, e era cosa justa, que les hiciese esta merced;
 “e pues el obispo de Michoacán sólo por su propia autoridad
 “e contradiciéndole sus feligreses, había sido bastante para
 “mudar su silla episcopal de Tzintzuntzan a Pátzcuaro, don-
 “de al presente estaba, habiéndosele mandado por Bula e le-
 “tras apostólicas e provisiones reales, que tuviese su silla en
 “Tzintzuntzan, más justo era que la mudanza de la silla de
 “la Nueva Galicia se hiciese a pedimento de todó el reino y
 “por voluntad real, como cosa tan conveniente y necesaria; y
 “lo mismo se debía mandar proveer, por estar la dicha ciudad
 “en medio de aquel reino y donde todos venían de buena vo-
 “luntad a pedir su justicia y hallaban bastimentos y lo demás
 “necesario; y poniéndose en Compostela, estaban lejos e en
 “ótro temple de tierra muy enferma y de malos caminos y sin
 “bastimentos, de tal manera, que antes dejarían perder su
 “justicia, que no ir allá, como constaba por cierto testimonio,
 “de que hacía presentación; y asentándose la fundación en la
 “ciudad de Guadalajara, no sería defraudada la Hacienda Real
 “y reales quintos, como lo era en más de cien mil pesos de
 “oro, según constaba por los pareceres de los oficiales reales;
 “por ende, suplicaba a su majestad, mandase enmendar y re-
 “vocar el dicho auto e proveer en todo según que tenía pedido
 “y suplicado; e en caso que fuese necesario, se ofrecía a pro-
 “bar. De las cuales suplicaciones y testimonios en ellas pre-
 “sentados, por los del Consejo fué mandado dar traslado a la
 “parte del obispo de Michoacán y el dicho Juan de Uribe en
 “su nombre alegó largamente de su derecho contra todo lo
 “dicho e alegado por las otras partes, satisfaciendo a todo ello
 “en general y respondiéndole a cada una cosa en particular
 “y en su satisfacción del dicho auto y de la Real Cédula, e
 “amojonamiento y declaración y ejecución de lo hecho por el
 “señor visorrey y por Diego Ramírez, juez de comisión, supli-
 “cando a su majestad le mandase dar carta ejecutoria de to-
 “do ello y del dicho auto para que fuese llevado a debido efec-
 “to e cometer y mandar a su visorrey, que si algún yerro de
 “medida había habido en la aplicación de las cercanías de los
 “pueblos de Avalos, que en cuanto tocase a aquello lo hiciese
 “volver a medir y si se hallase, que le había habido, como de
 “esa Nueva España se le había escrito, proveyese, que bre-
 “vemente se deshiciese el dicho yerro, porque no era justo que
 “el dicho obispo recibiese engaño en la medida y quedase sin
 “cercanías por aquella parte, estando por su majestad manda-
 “do, que las cercanías, que hubiesen, se partiesen por medio,
 “pues de derecho estaba determinado, que cuando los tales

“yerros aconteciesen en las medidas de los términos, luego se
 “deshiciesen, porque de otra manera, sería muy notable el
 “daño que recibiría, el cual cesaría (si hubiese habido yerro
 “de medidas), con medirse por cordel; e ansimismo le mandase
 “que sobre la derecera de las estancias amojonadas en la de
 “los zacatecas, que eran las estancias de Diego de Ibarra e
 “Miguel López e Diego Vázquez, se siguiesen más adelante,
 “porque se aumentaban los ganados e crecían por allí las es-
 “tancias e se hacían de nuevo cada día y que entre las dichas
 “estancias se pusiesen de una a otra por la derecera más es-
 “pesos los mojones, porque había de una a otra 10 a 12 leguas
 “y se perdía la derecera e ganados que en ella había, porque
 “con esto cesaría toda discordia e ocasión de ella; e a no ser
 “así, sería aparejo para volver a los desasosiegos pasados. Y
 “por ambas las dichas partes fueron presentadas otras peti-
 “ciones, cada una en guarda de su derecho, hasta tanto que
 “el dicho negocio fué habido por concluso, e visto por los se-
 “ñores del Consejo, dieron en él dos autos en vista y en grado
 “de revista, en que lo mandaron traer en definitiva y que de
 “allí resultaría lo que de justicia se debiese hacer; y siendo
 “por ello visto, en el negocio principal dijeron y pronunciaron
 “en el otro auto en grado de revista, señalado de sus señales,
 “cuyo tenor es este que se sigue.

Auto del Consejo

“Entre el obispo de Michoacán don Vasco de Quiroga,
 “de la una parte, y el obispo de la Nueva Galicia don Pe-
 “dor Gómez Maraver, y el Deán y Cabildo de la iglesia del
 “dicho obispado, y las ciudades de Guadalajara, Compostela
 “y Purificación, de la otra, los señores del Consejo Real de
 “las Indias de su majestad, habiendo visto el proceso entre
 “las dichas partes, en Madrid, a 11 días de julio de 1552 años,
 “dijeron: que sin embargo de las suplicaciones interpuestas
 “por las dichas partes, debían confirmar, y confirmaron en
 “grado de revista el auto, y mandamiento por los dichos se-
 “ñores dado, y pronunciado a 5 de marzo próximo pasado
 “de este dicho año, con que en cuanto a los nuevos pedimen-
 “tos hechos por parte del dicho obispo de Michoacán, man-
 “daron dar carta, e provisión real dirigida al virrey de la
 “Nueva España, don Luis de Velasco, para que vea el amo-
 “jonamiento sobre que ha sido este dicho pleito, e de que en
 “él dicho auto se hace mención; e si alguna cosa de él es-
 “tá por cumplir, e ejecutar, haga que se cumpla, guarde y
 “ejecute; e si ha habido algún error en el poner de los mo-
 “jones los haga deshacer y se pongan conforme a la decla-

“ración hecha por el dicho virrey, que en este auto va confirmada en grado de revista; e ansimismo, si le pareciere, que conviene ponerse más mojones, por haber mucha distancia de uno a otro de los que hasta ahora están puestos, los haga poner más espesos por su cordillera, e como mejor viere que conviene, para que no haya diferencias de dudas entre los dichos obispados; e en grado de revista así lo pronunciaron, e mandaron—e fué notificado el dicho auto a los procuradores de todas las dichas partes en sus personas—e ahora el dicho Juan de Uribe, en nombre del dicho obispo de Michoacán, nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de los dichos autos en el dicho negocio dados, e pronunciados por los del dicho nuestro Consejo, para que fuesen guardados, cumplidos y ejecutados, como en ellos se contiene, o como la nuestra merced fuese; lo cual, visto por los del nuestro Consejo, tuvimoslo por bien, porque vos mandamos a todos, e cada uno de vos, según dicho es, que veáis los dichos autos en el dicho negocio dados, e pronunciados por los del dicho nuestro Consejo en vista, y en grado de revista, que de suso van incorporados, y los guardéis, cumpláis, e ejecutéis, e hagáis guardar, cumplir, e ejecutar, e llevar, e llevéis a pura, e debida ejecución, y efecto en todo, y por todo, según y como en ellos contenido, no hagáis, ni paséis, ni consintáis ir, ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced, e de cien mil maravedís para nuestra Cámara, e cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Monzón de Aragón, a 28 días de agosto de 1552 años—Yo el Príncipe—Yo, Juan de Sámano, secretario de sus Césareas y Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de su Alteza—El Marqués—El licenciado Gregorio López—El licenciado Tello de Sandoval—Licenciado Bribiesca—Registrada—Ochoa de Cuyando—Chanciller—Ochoa de Cuyando.”

Habiéndose presentado la dicha ejecutoria, que aquí va inserta, ante el dicho virrey don Luis de Velasco, la obedeció, y en su cumplimiento dió comisión a Alonso Dávila, para que deshiciese los errores de las dichas mojoneras y linderos de los dichos obispados, el cual, usando de ella, lo puso en ejecución, haciendo diferentes diligencias sobre la dicha razón; y estando en este estado, el 10 de mayo del año pasado de 1560, se despachó una Real Cédula firmada del católico rey don Felipe II, en que mandó “que la Audiencia del nuevo reino de Galicia residiese y tuviese su asiento en la ciudad de Guadalajara, y los oficiales de su Real Hacienda, y que la silla episcopal no se mudase de la de Compostela hasta que otra cosa ordenase, por estar por entonces consultado

“con su santidad;” y con ocasión de lo que queda referido, se originó otro juicio y litigio en la Real Audiencia de la ciudad de México, entre los dichos obispos, sobre haber pretendido el de Guadalajara “que el dicho Alonso Dávila, como juez de comisión del virrey, excedía de ella, respecto de que después de la dicha ejecutoria se había dado la dicha Real Cédula, por cuya causa no podía proceder a ejecutar cosa alguna, ni darse lugar a que se hiciesen vejaciones.” Todo lo cual se contradijo por parte de la iglesia, y obispo de Michoacán, alegando en la Audiencia de México, “que no se podía suspender el ajustamiento de los dichos amojonamientos, porque era contra derecho, siendo, como era, un cumplimiento de la dicha ejecutoria; tanto más que la dicha Cédula no hacía mención de ella, la cual se había ganado substitivamente, estando pendientes las dichas mojoneras; cuanto más, que no hablaba sobre ellas;” y concluye pidiendo se denegase a la parte de la iglesia, y obispo de Guadalajara su pretensión. Y habiéndose visto todos los autos causados sobre esta razón por la Audiencia de México, por dos de vista y revista, que proveyeron en 15 de septiembre y 10 de noviembre del año pasado de 1563, “dieron por nulo, y atentado todo lo hecho y actuado por el dicho Alonso Dávila en virtud de la dicha comisión, y lo pusieron en el punto y estado que estaba al tiempo, y cuando había comenzado a entender en ella, atento a la dicha Cédula, la cual se mandó guardar, y que contra su tenor no hiciese novedad.” Y de los dichos autos, que quedan citados, se dió y libró, a pedimento de la iglesia y Obispo de Guadalajara, por la Audiencia de México, carta ejecutoria, su fecha, en 8 de enero de 1564.

Quedó en este estado este famoso pleito de límites entre las dos mitras de Michoacán y Nueva Galicia, hasta el año de 1596, que se volvieron a entablar nuevas diligencias, y duró este prolijo negocio hasta el año de 1664. Daré el extracto de la serie de este pleito, desde el dicho año de 1596, hasta su conclusión, en el lugar correspondiente de esta Crónica, porque así lo pide el orden cronológico. Entretanto, se debe advertir, por el contexto aquí inserto de este reñido pleito, que por este año de 1551, hasta el citado de 1564, perseveraba en Compostela la Real Audiencia de la Nueva Galicia, que se había establecido en dicha ciudad en el año de 1548; y que la silla episcopal del primer obispo de la Nueva Galicia, el señor don Pedro Gómez Maraver, estaba también asentada en la referida ciudad de Compostela, no queriendo la Corte que se transfiriese a la ciudad de Guadalajara en todo este tiempo; consta igualmente, que los indios de Juchipila, Peñol de Nochitztlán

y Mixtón, no estaban enteramente pacificados, y que en los llanos de Zacatecas, los bárbaros chichimecas hacían sus hostilidades, sin embargo de las grandes providencias que el señor don Antonio de Mendoza había dado en el tiempo de su gobierno, fundando villas y presidios, y actualmente el señor virrey don Luis de Velasco, que disponía con la mayor exigencia el asiento de varias poblaciones para contener las insolencias de los bárbaros guachichiles. Esto sucedía por aquellos años, por lo que toca a lo temporal en los reinos de Michoacán y Nueva Galicia; y respecto a lo espiritual, crecía la Custodia en fundaciones por los territorios de la Provincia de Avalos, confinantes hacia la costa del Sur, con las poblaciones de la Galicia.

En el año de 1551, sucedió en el oficio de ministro provincial de la Provincia del Santo Evangelio, al reverendo padre, fray Toribio de Motolinía, el muy reverendo padre, fray Juan de Gaona, de la Provincia de Burgos, que renunció al año, y fué vicario provincial, y después le sucedió el muy reverendo padre, fray Juan de San Francisco, de la Provincia de Santiago, en el año de 1552, y acabó sus tres años. Como la Custodia de Michoacán y Jalisco estaba sujeta al gobierno de los ministros provinciales del Santo Evangelio de México, en el Capítulo del año de 1551, pareciendo a los preladados congregados en él, que era muy necesario que hubiese religiosos en el pueblo de Aguacatlán, para que entendiesen en la doctrina de aquellos indios, que eran administrados de Jalisco, enviaron por guardián del referido pueblo, en dicho año de 51, al padre fray Diego de Pinto, religioso muy observante, que fundó en el citado año la iglesia y convento, en la manera y forma que ha permanecido hasta estos tiempos. Hay noticias, que este religioso administró la doctrina cristiana en diversas partes de la Provincia de Aguacatlán, siendo fiel obrero en la viña del Señor. Varios religiosos, de gran fama de santidad, están enterrados en este convento de Aguacatlán; de dos, especialmente, se sabe que son el venerable padre fray Bernardino Marmoreo, hijo de la santa Provincia de la Concepción, que después de haber trabajado mucho en las conversiones, murió con opinión de santo; y el venerable padre fray Alonso de Cebreros, varón santísimo. De estos dos religiosos se tratará adelante más en particular, cuando se escriban sus vidas. De este último trae un caso singular el reverendo padre Torquemada, en el libro 17, capítulo 17, de su Historia, que referiré como lo dice, dejando campo abierto a la crítica, para que decida de su creencia. Dice, pues: "Que en el pueblo de Aguacatlán solía estar un buen indio lla-

"mado Pedro, el cual servía de intérprete a los frailes en las cosas de la doctrina, y que este indio fué tenido por muerto, y habiendo vuelto en sí después, afirmó que realmente murió, y estando amortajado para llevarle a enterrar, y llorando por él su mujer e hijos, llegaron dos frailes de esta Provincia (ya difuntos) el uno de los cuales era fray Alonso de Cebreros, con otro su compañero, el cual dijo a éste: dejémosle acá, porque es intérprete de los frailes, que les ha de ayudar, y también tiene hijos y mujer. Dicho esto, se desaparecieron, y luego el indio resucitó, y se levantó sano de la enfermedad que tenía, y después fué muy buen cristiano, y devoto." En este mismo año se explicó en la Provincia de Compostela, y por toda la costa hasta la Provincia de Colima y pueblos de Zapotlán y Zapotitlán, una gran peste e hinchazones en la garganta, de que murieron muchísimos indios, y de la misma enfermedad murió el venerable padre fray Agustín Deza, guardián que era del convento de Zapotlán, habiéndose pasado del pueblo de Zapotitlán a esta cabecera, que entonces todo era una guardiánia; porque manifestando su mucho espíritu en aquella grave, penosa y asquerosa enfermedad, acudía con gran puntualidad, no sólo al remedio de los cuerpos, sino de las almas de los indios, en que trabajó mucho, porque como los religiosos no eran más que dos, y la gente, mucha, y derramada por muchos pueblos, andaba continuamente de pueblo en pueblo, administrándoles los sacramentos y curándolos, hasta que perdió la vida; de que se puede inferir, piadosamente, que está gozando el premio de sus trabajos en la eterna bienaventuranza. En este mismo año fué por primer guardián del convento de Tlaxomulco el venerable padre fray Antonio de Segovia, y se comenzó la iglesia con la advocación del apóstol Santiago.

CAPITULO XXV

Sucesos de este año de 1552, en la Nueva Galicia. Fundación de la Universidad de México. Ordenanzas para la fundación de monasterios en competente distancia, según el juicio de los ordinarios. Varias Cédulas Reales conseguidas para este fin, y para la ciudad de Michoacán, por el venerable señor Quiroga. Fundación del Hospital Real de México. Entradas apostólicas de los venerables padres Francisco de San Lorenzo y fray Miguel de Estivales.

AÑO DE 1552

Proseguía el negocio de la conversión y doctrina de los tarascos con mucho fervor, mediante el celo de varones insignes, que en el discurso de los años antecedentes habían aumentado el número de individuos que necesitaba la Custodia de Michoacán y Jalisco, para atender a tan copiosa villa, y como tenía más proporción la de Michoacán para su cultivo, ayudando con tanto esmero la religión agustiniana, que iba fundando sus conventos y los llenaba de operarios ejemplares, donde había más necesidad era en las provincias de la Nueva Galicia, y así se suplía la Custodia como podía, con los muy precisos ministros, y destinaba sujetos de especial espíritu para ir a la conversión de los chichimecas y ocupar las prelacías de los conventos establecidos en Jalisco. A más del venerable padre fray Diego Pinto (que, como dicho es, fué a renovar la iglesia y conventos de Aguacatlán, donde murió, siendo guardián de esta cabecera), destinó para guardián de Zapotlán al venerable padre fray Francisco de Torrijos, porque se esperaba de su gran espíritu, que acabase de perfeccionar los naturales de aquella Provincia en la enseñanza de nuestra santa ley. Vivía el padre fray Francisco de Torrijos en el convento de Tlaxomulco, en compañía del venerable padre fray Antonio de Segovia, y le ayudaba a hacer la iglesia y campanario, cuando fué enviado por guardián de Zapotlán, donde el tiempo que estuvo

fué tenido de los indios en gran veneración, por las muchas virtudes que observaban en él, y por la mucha caridad que ejercitaba con todos, no tan solamente en sus necesidades espirituales, sino también en las corporales. Como en aquel tiempo, el pueblo de Zapotitlán era visita de Zapotlán, fué a doctrinar particularmente los indios de aquel partido, según lo refieren sus Anales, y al cabo de alguna temporada que estuvo administrando en esta visita, cayó enfermo gravemente, y no valiendo los remedios que los pobrecitos indios le administraron con mucho amor, y según su capacidad, murió en dicho pueblo. Súpose la muerte de este santo varón en Zapotlán, y luego los indios de este pueblo enviaron por el cuerpo para darle sepultura en el convento, por ser guardián de él; pero los de Zapotitlán no lo consintieron llevar, fundados en la devoción que tuvieron a este ministro, y porque teniéndolo por santo, y por su apóstol, no querían quedar privados de aquella presea, habiéndoles Dios hecho la merced de que muriese en su pueblo. Hubo en este caso muchas diferencias y contiendas; alegaban los indios de Zapotlán, que por haber sido el venerable difunto, guardián, y morador de dicho convento, correspondía que ellos llevasen el cuerpo para que fuese enterrado en su convento; y que se debía presumir que así fuese la intención del venerable padre, y que querría ser enterrado donde hubiese religiosos de pie, que le encomendasen a Dios, y no en un pueblo, donde los religiosos ocurrían por modo de visita. Replícan a estas razones los de Zapotitlán, que supuesto que el venerable padre no lo había declarado en vida, y que Dios había sido servido que muriese en su pueblo, que no le habían de dejar llevar. En fin, salieron con su intento los indios de Zapotitlán, y se quedaron con su cuerpo, dándole sepultura en su iglesia, fundada antes por los antiguos religiosos moradores del convento de Zapotlán, que acudían a esta visita, y siempre tuvieron en mucha veneración, por muchos años, las cenizas de este santo religioso, haciendo muchas memorias de él; y para asegurarse en la posesión de esta presea, como para que cesase el inconveniente en lo de adelante, en si había convento, o religiosos, o no, se determinaron algunos de ellos a ir a México, y negociaron con el señor virrey y los prelados de la Orden, que diesen su licencia para la fundación de un convento en su pueblo, con competente número de religiosos, y fué por primer guardián de él el padre fray Diego Pérez. Cuando fué el padre fray Francisco de Torrijos por guardián de Zapotlán, lo acababa de ser el padre fray Sebastián de la Vaya, o Vayén (que ya lo había sido otra vez), varón de mucha perfección y muy observante religioso, y co-

mo era tan celoso del bien de las almas, se ocupó y trabajó mucho en la conversión y doctrina de los indios de Zapotlán, Zapotitlán, Zapotiltic, Tlamazula, y de otros pueblos. Después del padre Torrijos, fué por guardián de Zapotlán el padre fray Francisco de Molina, y en aquel tiempo había dos indios gobernadores en el dicho pueblo: de parte de los mercaderes, lo era don Francisco Cortés, y de los plebeyos, don Martín de Mosca.

Cuando proveía la Custodia de Michoacán y Jalisco, de sujetos al propósito para llenar las prelacías de los conventos que se iban formando, y multiplicando, no sólo en la Provincia de Avalos, sino en lo pacificado de la Nueva Galicia, no podía dar las mismas providencias para las provincias de Chiametla, Culiacán y Topia, porque los naturales de ellas andaban alzados, y estaban empeñolados en las sierras de Guainamota, Guazamota y Xocotlán, desde el año de 1536, y otros en la sierra de Juchipila, que mataron a los padres Calero y Cuéllar, a principios del año de 1541. Trataron, en este año de 1552, los oidores de la Audiencia de Compostela, de la manera cómo se pudiera restaurar lo conquistado en tiempo de Nuño de Guzmán, que permanecía alzado en gran perjuicio de la población de españoles, que se intentaba asentar en dichas provincias, para lograr el beneficio de unas minas riquísimas que encerraban, y podían ocasionar la felicidad de los pobladores y, por consiguiente, aumentar en lo espiritual y temporal, los términos de su jurisdicción. Por lo que en el cuerpo de esta Crónica queda dicho, sabido es, que cuando Nuño de Guzmán entró a conquistar la tierra adentro, se pobló la villa del Espíritu Santo en Chiametla, y la de San Felipe en Sinaloa; que sus capitanes llegaron al Valle de Guadiana y Topia, y tomaron posesión, haciéndolos de su conquista, y del reino de la Galicia. A poco andar, los mismos españoles que habían poblado las referidas villas, las despoblaron, pareciéndoles que por ser pocos, y los indios muy valientes y belicosos, no las podían conservar, y más que por la distancia y lo mucho que había a qué atender en las turbaciones del reino de la Galicia, no les podía venir socorro competente de tropa y víveres, y así, sin resistencia de nuestra parte, se alzó toda la tierra de una vez, y permaneció alzada, hasta que la Audiencia de Compostela, noticiosa de las grandes minas, y muy ricas, que había en ella, determinó conquistarla y pacificarla, como también con la mira de ampliar los términos de su jurisdicción, considerando que a tan corta distancia, como de unas quince leguas, de la ciudad de Compostela, adonde residían, caía toda aquella sierra riquísima de Guainamota, Guazamota y Xocotlán;

y por otro lado, que las sierras de todo aquel distrito, y de Chiametla, y Provincia de Culiacán, se iban poblando de honrados vecinos y de valerosos soldados españoles; y también, que entre la villa de Culiacán y Compostela estaba la Provincia de Chiametla y sus confines, en proporción de poblarse mediante los auxilios eficaces que providenciaba el señor virrey don Luis de Velasco. Todas estas consideraciones movieron a la Audiencia de Compostela a pensar en la reducción de todo este jirón de tierra, y para este fin, aprestando la gente necesaria para esta conquista, solicitaron los señores hacer elección de un Cabo de circunstancias que llevase a puro y debido efecto su determinación. Viendo, igualmente, que su majestad aún no había prohibido el que pudiese cualquier gobernador acudir a las conquistas, nombraron a un jefe de mérito y caballero llamado Ginés Vázquez de Mercado sobrino de Bernardino Vazquez de Tapia, capitán que fué de los más señalados en la conquista de México. Era el capitán Mercado conocido por esforzado y gran hombre de a caballo, estaba casado con su prima hermana, que se llamaba doña Ana Vázquez de Tapia, muy rica y hermosa, que tenía minas en Tepic, de que sacaba mucha plata. La fama que corría de la opulencia y prendas de este caballero, movió a los señores oidores de Compostela a enviarlo a llamar, y le mandaron fuese a aquella jornada, dándole el título de capitán general, que aceptó, con facultades amplias para que hiciese todo lo que conviniese en su viaje y conquista. Le mandaron hacer levas de bastante gente de guerra, y que lo primero que conquistase y apaciguase, fuese la Provincia de Xocotlán, que cae entre Compostela y Guadaluajara. Cumplió Ginés Vázquez con las órdenes de la Audiencia; entró en la Provincia de Xocotlán con buen número de soldados, y en varios encuentros que tuvo con los indios alzados, salió victorioso, y pudo haberles reducido totalmente a la obediencia de las leyes del más fuerte; pero se halló con la dura precisión de contemplar a sus soldados que se le amotinaron y le dijeron que no les cuadraba la tierra; temiendo entonces Ginés Vázquez que le abandonasen, se valió de un expediente para sosegarlos, proponiéndoles que verían el fin de sus trabajos bien empleado, porque sabía de una mina rica que le había descubierto un indio; y gustosos prometieron seguirle. Fué el capitán Mercado con la guía a la mina rica de Xocotlán, y asentó su real encima de ella, con ánimo de reconocerla; tardó ocho días en hacer pruebas, y le pareció que no era cosa, achacando a borrachera de indios la ponderación de su riqueza. Quería ya mover su campo para girar por otro rumbo, cuando fué acometido de repente

por un trozo de seis mil indios de guerra, con el fin de echarle fuera de la mina, que ellos conocían ser de gran beneficio, y le cercaron impensadamente; pero se defendió tan bien, que ahuyentó a los enemigos, persiguiéndolos con mucho valor y haciéndoles pagar muy caro su atrevimiento. Había pedido socorro a Guadalajara, de primera instancia, pero con la felicidad que logró en desbaratar a los bárbaros, envió avisar que se suspendiese. Salió de ese paraje, no obstante que el cielo favorecía sus armas, y sin conocer la buena fortuna que se la había rodado, hizo pasar a su tropa al Río Grande, por donde entra, y se le agrega el río de Tepic, que se llama de Tenantitlán, y fué el río arriba buscando minas, en cuyo tránsito padeció el ejército gran necesidad de hambre, y sed, que algún tanto se reparó con la abundancia de tuna cimarrona que encontró. Llegó a Tepic, y preguntando a los indios dónde había minas, le dijeron unos indios chichimecas que hacia Valparaíso, en unos grandes llanos, donde había un cerro grandísimo, todo de plata. Fué luego al punto por los altos de Valparaíso, y vino a salir hacia el Valle de los Ranchos, y encontró efectivamente las minas que le habían dicho, pero tampoco hizo caso de ellas, sino que pasó a Chalchihuites, a San Martín, Sombrerete y Albino, y bien que dió con las minas de esos parajes, hizo el mismo caso que de las antecedentes. Gastó casi todo este año de 1552 en estas desconcertadas expediciones Ginés Vázquez, y a fines de dicho año salió de Albino con su campo, en busca del cerro que le habían dicho era de plata y oro, y apenas llegó a estar en él, que lo desamparó, juzgando, a su parecer, que bien que había plata en sus entrañas, acu- día poco y no era capaz de sufragar a sus gastos, ni de contentar la codicia de sus soldados, quienes, mohinos de ver frustradas sus esperanzas, pusieron a este cerro, por mofa, el nombre de Mercado, que le dura todavía, de modo que este capitán no hizo más que trajinar por tierras y cerros llenos de la mayor riqueza que ha habido en el mundo, sin aprovecharse de tantas minas que dejó para otros, y de allí volver, perdida la esperanza, por varios rodeos, hasta parar a la Ciénega de Sombrerete, donde se hallaron metales, sin hacer aprecio de cosa alguna; y estando una noche descuidado, y todo su campo desarmado, dieron sobre él unos indios de Zain; le mataron unos cuantos soldados, y en la refriega que hubo para la defensa, salió el mismo capitán Vázquez Mercado herido gravemente, e indefectiblemente lo hubieran muerto, si no lo hubieran socorrido un negro portugués, que tenía de servicio. Muchos soldados, bien heridos, escaparon, y le fué forzoso al jefe detenerse para curarse de

su herida y dar lugar a la curación de los heridos. Después se encaminó con su ejército para el Teul, o Tuich, pueblo de Juan Delgado, su compadre; entretanto, se le desertó toda la tropa, y quedó muy corrido de su desgraciada expedición. Al cabo de algunos días, sobrevinole a Ginés Vázquez una disentería tan fuerte, que le quitó la vida, ocasionada por la pesadumbre por los malos sucesos de su jornada. Lo llevaron a enterrar en el convento de San Francisco, del pueblo de Juchipila, y por su muerte quedó su familia desamparada y arruinada. Viendo los oidores (después de haber tenido noticia de la malograda expedición de Mercado), que no era posible entablar nueva entrada en el valle de Guadiana, Topia, Sinaloa y Chiametla, que era de la Galicia, no trataron más de conquistar, y se quedaron las cosas en el mismo estado que antes; porque también les vino Cédula de su Majestad, mandando que ninguna persona pudiese hacer entradas en tierras de indios bárbaros, ni dar comisión para ello sin su licencia.

AÑO DE 1553

No obstante esta prohibición, se disimuló una entrada que hicieron ciertos soldados el año siguiente de 1553, en las tierras de Xocotlán, porque como andaban muchos de estos perdidos, de resulta de su deserción, y sin poder subsistir así en la Provincia de Etzatlán, como en la de Aguacatlán y Compostela, juntáronse unos 13 a 14 de estos soldados en Compostela, discurrendo el modo de salir de su miseria, y no hallaron otro, que el de intentar una entrada en las minas de Xocotlán, que el capitán Mercado había dejado, pues reflejaron que no podían menos que ser muy ricas, por varios ensayos que habían hecho en Compostela en algunas piedras que se habían traído de ellas en la antecedente entrada, y que se presentaba linda ocasión para trabajarlas, sin especial estorbo de parte de los bárbaros, pues se sabía que unos frailes de San Francisco estaban de asiento en aquella tierra, doctrinando y reduciendo a los indios de paz, los cuales eran fray Francisco de San Lorenzo, y otro llamado fray Juan. Dieron parte de su resolución a los oidores de Compostela, quienes conociendo que mediante el valor de aquellos soldados se podía agenciar mucho beneficio para el Estado, si se apoderasen de las ricas minas de Xocotlán, les respondieron que no podían darles comisión para esta entrada que pretendían, pero que si querían ellos hacerla de su voluntad, no se les turbaría. Con esta respuesta se determinaron a ir a las minas de Xocotlán, unos dieciséis de ellos, llevando poderes particulares de los señores oidores para apo-

derarse de algunas minas de su cuenta, y habiendo llegado al pueblo de Cacalotlán, que está cerca de Xocotlán, hallaron a los religiosos viviendo en unas chozas, y admirándose de ver que hubiesen entrado en aquella tierra de bárbaros, y éstos no los hubiesen muerto, les dijeron a lo que iban.

Alegráronse mucho los padres de la venida de los soldados, por parecerles que si acertaban a poblar las minas de Xocotlán, se aseguraba la tierra, y les apoyaron su determinación con decirles que ciertamente tenía mucha riqueza la mina de Mercado, porque Hernando de la Peña había ensayado algunos de sus metales en Etzatlán, y registrado la mina, de que no se holgaron los de Compostela, viendo que otros habían ganado la delantera. Con esta noticia, quisieron los soldados, sin perder tiempo, ir a su reconocimiento el día siguiente, y ver por sí mismos si era tan rica la mina de Xocotlán como les decían. Recogieron para descansar, y aquella noche dieron sobre ellos más de seis mil indios, y los mataron a todos, y a los frailes, menos unos cuatro o cinco, que se escaparon. Cuando llegue el caso de tratar de las vidas y glorioso martirio de estos dos venerables religiosos, daré más extensa noticia de la irrupción de estos bárbaros, y del motivo de su crueldad para con estos apostólicos varones. Volvamos a registrar, entretanto, un suceso grave, que por este año se verificó, y fué la época de la introducción de las ciencias en las vastas regiones de la América. Dice el historiador Herrera que cuando se despachó por virrey de la Nueva España al excelentísimo señor don Luis de Velasco, se le dieron los mismos poderes e instrucciones que tuvo don Antonio de Mendoza, su antecesor, y entre varios encargos que se le intimaron de parte del rey antes de partir a su destino, uno de los principales fué este:—"Díjosele también, que el rey, por el bien de sus súbditos, había mandado erigir y fundar dos universidades en las ciudades de los reyes, y de México, para que se enseñasen las ciencias a los castellanos, y a los naturales, para que aprendiendo las disciplinas, viviesen con más policía, y la tierra fuese más ennoblecida con tales ornamentos, y la doctrina y conversión más ayudada; y que el dicho don Luis pusiese todo cuidado en que aquella obra, tan conforme a sus inclinaciones, fuese en aumento." Estas son las expresiones literales de este cronista real, que produce en el año de 1551.

No pudo, tan de luego a luego que llegó a México este segundo virrey, sin segundo, dar cumplimiento a la merced que hizo el emperador a estos reinos, de la fundación de escuelas, porque le ocurrieron a los principios de su gobierno muchos asuntos de gran importancia, a que había de atender,

como se ha visto, hasta este año de 53, día de la conversión de san Pablo (1), que en cumplimiento de las reales Cédulas juntó a los oidores y a todos los hombres de letras que había en el reino, en la iglesia de San Pablo, que era colegio de los reverendos padres agustinos, y hoy lo es, y se conserva con el mayor crédito de disciplina literaria en todas materias teológicas y propias de su sagrado instituto, y se efectuó la fundación de la insigne Universidad de México. En este año ponen esta época plausible el autor de la Gaceta de México y otros historiadores de México. Se cantó una misa solemnísimamente en el referido colegio de San Pablo, y después fueron en procesión los letrados y doctos que había congregado el señor virrey para esta fundación, y tomaron posesión de las escuelas en las casas prevenidas para este fin, que antes fueron de doña Catalina Montejo. Comenzó desde luego a florecer en la ciudad de México todo género de letras, de todas facultades, como en cualquiera de las más famosas universidades del mundo. Se establecieron cátedras de todas ellas. Los primeros fundadores fueron los reverendos padres fray Pedro de la Peña, dominicano, varón muy docto, y que después fué obispo. Este gran sujeto fué nombrado por catedrático de prima de teología. Las primeras cátedras de prima de sagrada escritura, y de vísperas, leyeron los venerables padres, maestros fray Alonso de la Veracruz y fray Pedro Jiménez, ambos de la Orden de San Agustín. No hallo en los autores, que se haga mención entre estos primeros catedráticos, de algún individuo literato de la religión seráfica de estas partes, y no lo extraño, porque los sujetos que por este tiempo adornaban por sus virtudes y letras a la Provincia del Santo Evangelio, estaban totalmente dedicados, como fundadores de la Custodia de Michoacán y Jalisco, a la conversión de los tarascos e indios bárbaros de la Nueva Galicia, como eran los venerables padres fray Jacobo Daciano y fray Juan de San Miguel, fray Maturino Gilberti, y otros que podían haber regentado las primeras cátedras de la Universidad, pues unos se habían hecho célebres en las universidades de la Europa, y otros, si hubieran preferido esta carrera de las letras a la de las letras apostólicas, hubieran dado pruebas de sus talentos sobresalientes, como las dieron después los innumerables lectores que han fecundado ambas provincias de México y de Michoacán. ¿Qué lucimientos no hubiera tenido en la metrópoli de estos reinos un venerable fray Jacobo Daciano, que siendo versadísimo en la inteligencia de la Sagrada Escritura, por saber a la perfección las lenguas

(1) Grijalva, capítulo 13.—Gaceta de México.—Batancourt. Teatro Mexicano, parte 4ª Tratado de la Ciudad de México, capítulo IV.

hebrea, griega y latina, a más de la natural, o vernácula, y haber adquirido los créditos de uno de los mayores teólogos del reino de Dacia, regentó sus cátedras y sacó muchos discípulos en virtud y letras, consumados? ¿Qué aplausos no hubiera tenido en esta gran escuela el venerable padre fray Juan de San Miguel, que por el amor que profesaba a las letras, fundó el antiquísimo colegio de San Miguel, incorporado actualmente con el primitivo de estos reinos, conocido por el de San Nicolás, en esta nobilísima ciudad de Valladolid Guayangareo? ¿Qué discípulos tan aventajados y útiles para esta iglesia americana no hubiera sacado el venerable padre fray Maturino Gilberti, que fué un teólogo eminentísimo en su Provincia de Aquitania, y en Michoacán se dedicó tanto al estudio de las lenguas mexicana, y particularmente la tarasca, que fué tenido por el cicerón de la lengua michoacana? Estos dos últimos ¿no hubieran podido ser, igualmente, escogidos para leer las cátedras de leyes, cánones y humanidades, según las pruebas que dieron en Michoacán de sus grandes talentos en esas materias? Sin duda. Con que no se puede notar a la religión seráfica de aquellos tiempos, establecida primero en estos reinos, de haber tenido escasez de sujetos para llenar estas primitivas cátedras. Fundóse esta celeberrima Universidad de México, con los estatutos, privilegios y preeminencias de la de Salamanca, siendo pontífice el señor Julio III. Tuvo al principio las muy precisas cátedras, pero con el tiempo se han aumentado hasta el número de veintidós que leen y han leído los sujetos más científicos del reino, así eclesiásticos seculares, como regulares, y una que otra vez seculares muy doctos, versados principalmente en las facultades de derechos, medicina y física. Estas son prima y vísperas de teología, Sagrada Escritura, prima y vísperas de cánones, prima y vísperas de leyes, decreto, clementinas, instituta, prima y vísperas de medicina, método, anatomía y cirugía, que he leído por algún tiempo, siendo secular; prima y vísperas de filosofía, astrología, retórica y dos de lengua mexicana y otomí, sin contar la de gramática, que se suspendió por enseñarse en los colegios de la Compañía de Jesús, cuyo estudio, ahora, por la expatriación de los jesuitas, está corriente en el seminario Tridentino y colegio de San Ildefonso. Después se establecieron dos cátedras, la una del angélico doctor santo Tomás, que lee un religioso dominicano, y la del doctor Sutil Escoto, que lee un religioso de la Orden seráfica. Acuden a esta Universidad, de todo este reino de la Nueva España, a oír lecciones en todas las ciencias y facultades, como en cualquiera de las universidades más célebres del mundo. Son tantos los sujetos de sobresaliente lite-

ratura que ha dado esta fecunda madre de las ciencias, que ha admirado al mundo entero el ingenio, la erudición, vasta comprensión y talentos grandes de un sinnúmero de estudiantes del país, que por sus relevantes méritos han ocupado las más altas dignidades en la Iglesia y en las audiencias. El que quisiere ver por extenso los nombres de tantos varones ilustres, arzobispos y obispos, togados y catedráticos insignes que han ilustrado esta gran academia, podrá registrar el Triunfo Parthénico, que el licenciado don Carlos de Sigüenza y Gongora, catedrático de matemáticas imprimió en México, año de 1683, y otros historiadores antiguos y modernos regnicolas, que refieren por menor la copia grande de literatos cabales que, con sus estudios y lucimientos, han pagado con usura el tesoro de las ciencias que les franqueó esta Universidad, y por sus conocidos méritos han sido el lustre de su patria.

AÑOS 1553-54

Consecutivamente a la fundación de la Universidad de México, pareció al rey proveer en este año ciertas ordenanzas, conforme a lo que pedía la experiencia, para el mejor gobierno de estos reinos. Cometió su majestad al licenciado Diego Ramírez (que había sido juez de comisión del excelentísimo señor virrey don Luis de Velasco, para el arreglo de los límites de los obispados de Michoacán y Guadalajara), que visitase ciertas provincias de Nueva España, que eran la Provincia de Xilotepec, y algunos pueblos de los de Michoacán y Nueva Galicia, para castigar los malos tratamientos de los indios (1); y porque convenía que para ello se le diese todo favor, y porque la Audiencia admitía apelación de sentencias interlocutorias, que Diego Ramírez daba, que se podían reparar en la definitiva, y era causa de dilación, mandó que no se admitiesen las apelaciones de tales autos interlocutorios, en caso que de justicia se debiese hacer, de manera que se entendiese que la Audiencia favorecía aquella visita; y que un oidor visitase la tierra de México cinco leguas alrededor, y proveyese que no se hiciese agravio a los indios. Entre otras providencias que en esta ocasión se despacharon para la Nueva España, vino una contraria a los privilegios de los regulares, en materia de causas matrimoniales, que trae Herrera en esta forma: "Y habiéndose entrometido los religiosos "de los Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agus-

(1) Herrera, Décad VIII, libro 8, folio 357 mihi. Cédulas antiguas de Vasco de Puga, año 1553 y 54; traé el mismo Vasco de Puga, año de 1522, la Cédula para que los Religiosos no conozcan de matrimonio.

“tín, a conocer de causas matrimoniales, de lo cual se se-
 “guían inconvenientes, y tenían sobre ello audiencias adonde
 “se trataban cosas no convenientes a su profesión, el rey en-
 “cargó a los provinciales de estas Ordenes no diesen lugar
 “a que los religiosos conociesen en foro contencioso de cau-
 “sas matrimoniales entre indios, ni castellanos, sino que las
 “remitiesen al obispo diocesano, y que en el foro de la con-
 “ciencia entendiesen en dar consejo a los penitentes que con-
 “fesasen, de lo que convenía a las conciencias.” De esta pro-
 “videncia suplicaron las religiones, manifestando sus privi-
 “legios, y especialmente uno novísimo del señor Julio III, y
 otros que habían obtenido, y el año siguiente de 1557 se les
 libraron Cédulas en conserva de sus privilegios, que en lle-
 gando a tratar de los sucesos de este año, extenderé, dando
 razón de los fundamentos que había para obrar así, en be-
 neficio de las almas recién convertidas a nuestra santa fe.

Véase el Compendio de León, y ahora colocaré aquí lo
 que advierte el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico,
 capítulo VII, de las Bulas y Breves del Papa Julio III, Buía
 VI, y es de esta manera:

Bula VI de Julio III

“Que los religiosos párrocos de las Indias puedan cono-
 “cer de las causas matrimoniales en cierta y señalada forma
 “que se declara.”

N o t a

“No hay más que esta noticia sacada de León en el lega-
 jo por el año de 1552.”

Ignoramos a punto fijo, cuándo la Provincia del Santo
 Evangelio de México comenzó a abrir casa de noviciado, y
 del mismo modo, cuándo se acrecentó el número de los ope-
 rarios evangélicos en la Custodia de Michoacán, recibiendo
 al santo hábito a los hijos de los conquistadores, o ellos mis-
 mos, u otros españoles en la primera casa de noviciado, que
 fué en el convento primitivo de Tzinzuntzan; pero, a lo me-
 nos, por un Breve del Papa Julio III, concedido en este año
 de 1553, consta que las religiones formaron escrúpulo sobre
 el conceder la entrada a sus respectivas Ordenes a los conquis-
 tadores, y obtuvieron un Breve, en virtud de su instancia,
 favorable a estos pretendientes, con las dispensas necesarias;
 con que ya (antes del año de 1553) se daban hábitos en los
 conventos de la Provincia del Santo Evangelio de México,
 y se remitían algunos religiosos profesos y provecos, a fin de

que ayudasen al ministerio, en la Custodia de Michoacán. Ex-
 tenderé aquí este Breve, y su nota del citado señor Rivade-
 neyra, como está en su Compendio Indico, para que no falte
 cosa que diga a nuestro intento.

Breve X de Julio III

“Que los conquistadores pudiesen ser recibidos en las re-
 “ligiones, y con ellos se dispensase; y concede otros privile-
 “gios e indulgencias en favor de la conversión.

“*Sane pro parte dilectorum in Christo, et infra.*”

“Refiere, que los religiosos de San Francisco, Santo Do-
 “mingo y San Agustín, de Nueva España, les suplicaron les
 “concediese facultad para recibir a sus órdenes los conquis-
 “tadores, que por saber la lengua y la tierra, serían muy a
 “propósito para la conversión de los indios, dispensando, en
 “lo que a esto podía obstar. El cardenal Juan Poggio, Legado
 “del Papa Julio III, les concede=.

Párrafo 1º—“Que para recibir a las dichas Ordenes, a los
 “que entraren, los puedan absolver de cualesquier excomuni-
 “nes, censuras y penas en que hubieran incurrido, por haber
 “intervenido en cualesquier guerras de las dichas Indias, o
 “de otras partes, y por lo cometido, imponerles penitencia
 “saludable.

Párrafo 2º—“Que con los que para lo referido fueron en
 “los Capítulos juzgados por idóneos, puedan dispensar en irre-
 “gularidad, con ocasión de las dichas guerras, y por razón
 “de homicidio voluntario, o de otra cualquier suerte contraí-
 “da, para que, sin embargo de ella, puedan los tales ser ad-
 “mitidos a todas las órdenes y oficios de la dicha Orden y
 “religión.

Párrafo 3º—“Que en cada una de las dichas tres reli-
 “giones, se puedan nombrar tres o cuatro religiosos idóneos,
 “que sean confesores penitenciarios, y que éstos puedan absol-
 “ver a todos los fieles que con ellos se confesaren, de todos los
 “pecados, crímenes, excesos y delitos de que los ordinarios
 “pueden absolver, y dispensar en los que, asimismo, pueden
 “dispensar, imponiéndoles penitencia saludable, y conmutar
 “los votos/ que los dichos ordinarios hacen perpetuamente.

Párrafo 4º—“Que todos los que en los días de san Fran-
 “cisco, de santo Domingo y san Agustín, desde las primeras
 “visperas, hasta puesto el sol, contritos y confesados, o con
 “propósito de confesarse cuando la iglesia manda, o sean re-
 “ligiosos, o seculares, rezaren tres veces la oración del Pa-

“dre Nuestro y del Ave María por la exaltación de la fe católica, ganen las mismas indulgencias, y remisión de pecados, que si en el día de la Porciúncula visitaren personalmente la iglesia de Santa María de los Angeles, de Roma.

Párrafo 5º—“Que todos los hospitales de Nueva España tengan y gocen de los privilegios, gracias y prerrogativas de cualesquier modo concedidas al de la Concepción de Nuestra Señora de México.

Párrafo 6º—“Que todas las personas eclesiásticas, así religiosos, como seculares, que en la dicha Nueva España, sin interés ninguno, sino por obra de piedad, predicaren al pueblo la palabra de Dios, y administren los sacramentos de la Iglesia, o enseñaren al pueblo la doctrina cristiana, ganen todas las veces que esto hicieren, siete años, y siete cuarentenas de perdón, y una vez en la vida, y otra en la muerte, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

“Que a los traslados de este Breve, sacados por notario público, y firmados y sellados de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la fe que al original.”

“Dat: Vallisoleti Palentini Diócesis ann. Incarn. Domini 1553. Kal. Julii 3 an. 4.”

N o t a

“Está en el Legajo traslado simple sacado de letra de Antonio de León, de un trasunto auténtico, que del original dedujo don Juan de Salcedo, visitador general del arzobispado de México, autorizado por Alberto Rodríguez de Aro, notario público y apostólico: Hace de él mención fray Juan Bautista, folio 153 et 253, y afirma, que el original se guarda en el Archivo del convento de San Francisco, de México. Tratan de él el maestro Veracruz, en el lugar citado, y en el Apéndice, y Rodríguez de Regularibus, tomo 1º qq. 41. Artículo 5º”

En este mismo año de 53, como había ido el señor don Vasco de Quiroga a España por el año de 1547, en solicitud de varias gracias y mercedes para sus hospitales de Santa Fe y Santa Marta, de Pátzcuaro, como también para agregar a ésta nueva ciudad los barrios que antes eran anexos a la antigua ciudad de Michoacán, que, según pretendía, los tenía usurpados un Juan Infante, encomendero intruso, consiguió dos Cédulas reales, fechas en el año de 53, que presentó a la Real Audiencia luego que se regresó a la Nueva España, que fué por el año de 1554, y, en consecuencia, se le libró Real provisión para la restitución de los citados barrios, que es del tenor siguiente:

“Real provisión sobre el pleito de don Vasco de Quiroga con Juan Infante

“Don Carlos, por la divina clemencia, emperador siempre agosto, rey de Alemania, e doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc.—A todos los corregidores, alcaldes mayores, ordinarios, e otros jueces y justicias cualesquiera, así de la Provincia de Michoacán, como de todas las otras ciudades, villas, e lugares de los nuestros reinos, e señoríos, a cada uno, e cualquiera de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta Carta ejecutoria fuese mostrada, o un traslado de escribano, sacado con autoridad de juez, en manera que haga fe, salud y gracia. Sépades, que ante el presidente, e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería, que reside en la ciudad de México, se ha tratado pleito entre partes: de la una, don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, y el licenciado Maldonado, nuestro fiscal; de la otra, Juan Infante, vecino de la dicha ciudad de Michoacán, y es sobre razón de que en la ciudad de México, a treinta días del mes de julio de mil quinientos cincuenta y cuatro años, ante los dichos nuestro presidente, e oidores, pareció el dicho obispo, e presentó dos Cédulas nuestras sobre el orden que mandamos que se tenga sobre los barrios de la Laguna, que había tenido, y tenía el dicho Juan Infante, que Nos mandamos, que se restituyesen a la dicha ciudad de Michoacán, cuyos eran, como parecía por las dichas Cédulas, pidió que se cumpliesen como en ellas se contenía, sin dar lugar a pleitos, ni dilaciones, y remota toda apelación; y las cédulas de que se hizo presentación, son las siguientes=

Cédula de nuevas Leyes

“El príncipe=presidente, y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España: Ya sabéis cómo en las nuevas leyes, e ordenanzas por el emperador nuestro señor hechas, para el buen gobierno de las partes, e buen tratamiento de los naturales de ellas, hay un capítulo del tenor siguiente= “Y porque somos informados, que otras personas, aunque tengan título, los repartimientos que se les han dado son excesivos en cantidad, mandamos, que las Audiencias, cada cual en su jurisdicción, se informen muy bien de éstos, e con toda brevedad, y les reduzcan los tales repartimientos, a las personas dichas, a una honesta e moderada cantidad, y los demás pongan luego en nuestra Corona real, sin embargo de cualquiera apelación, o suplicación, que por las tales personas se haya interpuesto; que de lo que así hicieren las

“dichas Audiencias, nos envíen relación con brevedad, para
 “que sepamos en cómo se cumple nuestro mandato, y en la
 “Nueva España se provea especialmente que los indios que
 “Juan Infante tiene, e Diego de Ordaz, e Sebastián Roa, y
 “Francisco Vázquez Coronado, e Francisco Maldonado, e
 “Bernardino Vázquez de Tapia, e Juan Jaramillo, e Martín
 “Vázquez, e José González de Benavides, e otras muchas per-
 “sonas, que en el número de los indios que tienen, dizque
 “es en cantidad muy excesiva, según la información que se
 “nos ha dado, e porque somos informados, que hay algunas
 “personas en la dicha Nueva España, que son de los primeros
 “conquistadores, e no tienen repartimiento ninguno de indios.
 “Mandamos, que el presidente, e oidores de la dicha Nueva
 “España informen de las personas de esta calidad, y las den
 “en los tributos que así hubieren de pagar, los indios que se
 “quítaren, los cuales pareciere para la sustentación modera-
 “da e honesto entretenimiento de los dichos primeros con-
 “quistadores, que así están sin repartimientos. E agora, don
 “Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacán, me
 “ha hecho relación, que como quiera que uno de los compren-
 “didos en la dicha ley suso incorporada, era Juan Infante,
 “vecino de esa ciudad de México, para que se le moderase
 “el repartimiento de indios que tenía en esa Nueva España
 “en excesiva cantidad, hasta agora no se había ejecutado con
 “él la dicha ley, ni reformádolese los dichos repartimientos;
 “y porque entre los repartimientos que tenía, era uno de los
 “barrios, que decía de la Laguna, de que la ciudad de Mi-
 “choacán estaba despojada violentamente, me suplicó man-
 “dase que se le reformasen los dichos repartimientos, confor-
 “me a la dicha ley, e que en lugar, y parte de los que así con-
 “forme a ella se le hubiesen de quitar, se le quitasen los di-
 “chos barrios de la Laguna, e que se volviesen a incorporar
 “en la dicha ciudad de Michoacán, según y como lo solían
 “estar antes, y al tiempo que la dicha ciudad fué despojada
 “de ellos, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los
 “del Consejo de las Indias de su Majestad, fué acordado que
 “debía mandar dar ésta mi Cédula para vos, e Yo túvelo por
 “bien, porque vos mando, que veáis la dicha ley, que de suso
 “va incorporada, y la guardéis, cumpláis, y ejecutéis, y ha-
 “gáis guardar, cumplir, y ejecutar, con el dicho Juan Infan-
 “te, en todo y por todo, como en ella se contiene, e declara.
 “Fecha, en la villa de Madrid, a tres días del mes de marzo
 “de mil quinientos e cincuenta e tres años.—Yo, el príncipe—
 “Por mandado de su Alteza.—Francisco de Ledesma.”

La otra Cédula, era en orden a la posesión de los barrios,
 y sigue el testimonio y relación de los autos de esta materia,

que por ser muy larga, omito, y solamente para la inteligencia
 plena de esta Historia de Michoacán, que voy escribiendo,
 pondré el tenor del interrogatorio presentado por el señor
 Quiroga en este pleito (que fué largo y prolijo), conforme
 está en los papeles de la ciudad de Tzintzuntzan, y entre los
 del archivo de la santa iglesia de Valladolid; y no obstante
 que en el medio tiempo que duró el dicho pleito, sacó provi-
 siones muy favorables Juan Infante, al fin, en vista, y re-
 vista, por auto librado por la Real Audiencia, a los 22 días
 del mes de septiembre de 1554 años, mandó poner silencio a
 Juan Infante, y que se le agreguen los pueblos a la ciudad
 de Michoacán, lo que hizo ejecutar el señor don Vasco a favor
 de su nueva ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, en el dicho
 año; y luego siguen las posesiones que de ellos se le dió a
 don Antonio Vitzimangari, hijo del último Caltzontzi, go-
 bernador de ella, que todo consta de dichos autos, que se
 hallan en el Archivo de la ciudad de Tzintzuntzan. En ellos
 está extendido el interrogatorio en la forma que me ha pare-
 cido poner aquí a la letra, por los motivos expresados, y es
 como sigue—

*“Interrogatorio presentado por el ilustrísimo señor don Vasco
 de Quiroga en el pleito con Juan Infante, sobre los barrios
 de esta ciudad de Michoacán.”*

“Por las preguntas siguientes sean preguntados a los
 “testigos que son, y serán presentados por el obispo, y su igle-
 “sia, y ciudad de Michoacán, gobernador, principales veci-
 “nos, naturales de ella, mis partes, sea preguntado que como
 “terceros, e opositores, tratan a un Juan Infante, vecino de
 “México.

1ª—Primeramente: ¿Si conocen a don Vasco de Quiroga,
 “primer obispo de la ciudad de Michoacán, y algunos prin-
 “cipales naturales, vecinos moradores de ella? ¿Si tiene no-
 “ticia de la dicha ciudad de Michoacán, mis partes, o si co-
 “nocen a Juan Infante, vecino de México, e si tienen noticia
 “de los barrios, que dicen pueblos de la laguna que llaman
 “Guarameo, Erongarícuaro, Chopícuaro, Porenjúcuaro, Apís-
 “cuaro, Noritapani, con los demás, sobre quienes tiene pedido?”

2ª—“Item: ¿Si saben que podrá hacer cinco años, poco
 “más o menos, que su majestad el emperador y rey nuestro
 “señor hizo, y dió en ciudad a la dicha ciudad de Michoacán,
 “mi parte, y le dió privilegios, prerrogativas, preeminencias, e
 “inmidades de ciudad, y que se llamase la ciudad de Mi-
 “choacán, y la mandó juntar en orden y policía de ciudad,
 “para ser cabeza de obispado, y que sean favorecidos los in-
 “dios de ella, que en ella vivieren, y poblaren, y no sean im-
 “pedidos, ni sacados, ni desmembrados de ella, como se co-

“lige de la patente, que de su Majestad para ello tiene, y
“de otras Cédulas firmadas de su real nombre, de que hago
“presentación?

3ª—“Item: ¿Si saben que las Cédulas de Encomienda da-
“das, y que en esta Nueva España se han dado por los go-
“bernadores de ella, son, y han sido solamente hasta tanto
“que su Majestad otra cosa mande? ¿Y si saben, que la vo-
“luntad de su Majestad del dicho tiempo de cinco años a
“esta parte, que la dicha ciudad es creada ciudad, y que la
“dicha ciudad, y todas sus partes, y barrios, se junten en
“un cuerpo de buena policía, para que sea cabeza de obis-
“pado, como consta de la patente antecedente, lo cual no se
“podría efectuar, ni cumplirse en ello la voluntad de su Ma-
“jestad, si los barrios se desmembrasen de la dicha ciudad, y
“se diesen al dicho Juan Infante; por do parece haber ce-
“sado, y expirado su Cédula de Encomienda, que el dicho Juan
“Infante tuviera de los dichos barrios, aunque alguna fuer-
“za hace, que no se menciona tal Cédula de Encomienda, que
“tuvo de los dichos barrios, y se ha de efectuar la postrera
“voluntad de su Majestad, revocatoria de la primera.....
“por la dicha patente, consta que la dicha ciudad se compone
“de los dichos barrios accesorios y pertencientes, y no se des-
“membre, como el dicho Juan Infante la quiere desmembrar?

4ª—“Item: ¿Si saben, que podrá hacer cuatro años, poco
“más, que nuestro muy Santo Padre Paulo III erigió por ciu-
“dad, cabeza de obispado, la dicha ciudad de Michoacán, mi
“parte, y eligió, y confirmó por primer obispo de ella al di-
“cho don Vasco de Quiroga, mi parte, y se le dió, y conce-
“dió por ciudad súbdita con todo el clero y pueblo de ella,
“como consta por la Bula de la erección del dicho obispado
“de Michoacán, y las otras Bulas, de que hago presentación en
“cuanto por mi parte hace, y no más?

5ª—“Item: ¿Si saben que todos los dichos barrios de la
“primera pregunta, antes de ésta, que son, y siempre fue-
“ron de la dicha ciudad, mi parte, y parte de la población de
“ella?

6ª—“Item: ¿Si saben, que las poblaciones de esta Pro-
“vincia de Michoacán están todas muy derramadas, y aun-
“que están así muy derramadas, siempre se tuvo por una po-
“blación, y un cuerpo de ella?

7ª—“Item: ¿Si saben, que por tales, y como tales barrios,
“y partes de la dicha población de la dicha ciudad, mi par-
“te, siempre los dichos barrios, en tiempo del Caltzontzi,
“y antes en tiempo de los otros caciques, y después de veni-
“dos los cristianos, fueron habidos, y tenidos, y comúnmen-
“te reputados, y de unos 10=20=30 y 40 años, y mucho

“tiempo a esta parte, y de tanto tiempo acá, que memoria
“de hombres es lo en contrario la dicha ciudad, mi parte, que
“aquellos señores principales, y naturales de ella estuvieron
“y poseyeron siempre los dichos barrios, pacíficamente, y sin
“contradicción, por suyos, y como suyos, por parte, y por par-
“tes de la población de la dicha ciudad, del cuerpo de ella,
“y así los testigos lo vieron de 40 años a esta parte, y así
“lo oyeron a otros muchos viejos, e ancianos de ellos, e así
“es pública voz, y fama, y común opinión, que la dicha ciu-
“dad es una comarca, y nunca los testigos vieron, ni oyeron
“decir cosa en contrario?

8ª—“Item: ¿Si saben, que por tales, y como tales ba-
“rrios, y por tales del cuerpo de la población de la dicha ciu-
“dad, mi parte, siempre los dichos barrios de la primera pre-
“gunta, antes de agora tributaron, concurrieron, y contri-
“buyeron juntamente con la dicha ciudad con todos los tribu-
“tos, servicios, derramas, obras, y cargas de la dicha ciudad,
“ansí reales, como personales, como concejiles?

9ª—“Item: ¿Si saben, que la Cédula de Encomienda, que
“el dicho Juan Infante ha presentado, y presenta para prue-
“ba de su intención, sobre que se funda todo, es un ejemplar,
“y traslado simple, no solemne, ni autorizado de juez com-
“petente alguno, como se requería para que hiciese fe, ni tal,
“que haga fe alguna, sino solamente sigue de un testimonio
“sin la solemnidad que se requería para que hiciese fe, sin
“autoridad, ni decreto de juez competente alguno, y tal, que
“ninguna fe merece, como dicho es, antes es muy sospecho-
“so de falsedad, según que del mismo ejemplar, y traslado se
“colige, que está de verbo ad verbum inserto, y la carta es-
“crita sobre lo que le dicen haberle así sacado sin decreto, ni
“autoridad de juez, como se requería, porque no se viese por
“el tal juez la sorpresa que había en la Cédula original?

10ª—“Item: ¿Si saben, que el tesorero Alonso de Estrada,
“que el dicho Juan Infante, dice, que le dió la dicha Real Cé-
“dula de Encomienda, que dice, que no pudo dar repartimiento
“de pueblos, ni indios, ni de su Majestad tuvo poder, ni facul-
“tad para ello, mayormente al dicho Juan Infante, mozo por
“casar, y criado suyo, que no lo había servido, habiendo tan-
“tos conquistadores, y casados, y pobres necesitados sin re-
“partimientos, y porque tuvo el dicho oficio de prestado has-
“ta que fuese proveído de gobernador, porque por ser ofi-
“cial de su Majestad, no lo podía tener sino prestado, como
“dicho es?

11ª—“Item: ¿Si saben que nunca el dicho Juan Infante
“tuvo, ni poseyó, los dichos barrios, ni alguno de ellos, ni le
“sirvieron, ni acudieron con los tributos, sino a la dicha ciu-

“dad, mi parte, y juntamente con ella, como barrios y parte
“de ella, y al gobernador y principales de ella, porque si otra
“cosa fuera, no pudiera ser menos que los testigos lo vieran y
“supieran?”

12ª—“Item: ¿Si saben, que si alguna vez el dicho Juan
“Infante tuvo en alguno de los dichos barrios alguna estancia
“de puercos, o de otra cosa de algún servicio, sería por fuerza
“e clandestinamente, o por ruego, y estando ausentes el gober-
“nador y principales de los indios de la dicha ciudad, mi parte
“en la guerra con Nuño de Guzmán, y en sabiéndolo, e viniendo
“a su noticia, y en viniendo de la guerra, en eso sería contra-
“dicho por ellos, e por los naturales de esta dicha ciudad, y
“llevados los tapixques, y quemadas las estancias y bohíos?”

13ª—“Item: ¿Si saben, que si el dicho Juan Infante ganó
“algún mandamiento, cartas, e Provisiones de la Audiencia
“Real, que reside en la ciudad de México, o de alguno de los
“señores de ella, para ser restituído, o amparado en alguna
“posesión de algunos de los dichos barrios, serían y fueron
“ganadas por falsa relación e yerro, creyendo por inadverten-
“cia los dichos señores oidores, que es traslado, y ejemplar
“de la Cédula de Encomienda, que el dicho Juan Infante su-
“puso para ganarlos, pensando fuese ejemplar, e traslado
“substanciado, e autorizado, como se requería que fuese para
“que hiciese fe; y no simple, y sin autoridad ni fe alguna, co-
“mo es, y como consta de uno de los mandamientos y provisiones
“de los dichos señores oidores, en que se pondrá a la letra
“inserto en cuanto expresamente dice las palabras siguientes:
“*E hizo presentación de estos traslados autorizados de la*
“*real Cédula de Encomienda, en que expresó error del manda-*
“*miento y sentencia, porque el traslado, que ellos dicen haber*
“*autorizado, está inserto a la letra en la misma merced.... y*
“*manifiestamente ha sido, y es error expreso, que el mismo*
“*mandamiento y provisión de los dichos señores oidores con-*
“*tiene por inadvertencia, o por dolo, o por culpa y cautela del*
“*dicho Juan Infante, pues del mismo traslado consta ser*
“*traslado simple, sin autoridad ni decreto de juez competente*
“*alguno, y el que ninguna fe ni prueba hace en perjuicio de*
“*los dichos mis partes; del cual traslado, si necesario es, hago*
“*presentación, según que está inserto en la dicha pregunta,*
“*que por mis partes hace, y no más?*”

14ª—“Item: ¿Si saben, que si el dicho Juan Infante fué
“amparado, y restituído en alguna posesión de los dichos ba-
“rrios, o de alguno de ellos, por autoridad de algunos manda-
“mientos o provisiones de los dichos señores presidente y
“oidores, por don Pedro de Arellano, corregidor que fué de

“la dicha ciudad, o de otra persona o juez alguno, que sería
“o fué solamente verbal, y no corporal, ni actual, y de voz y
“palabra, y no de hecho, ni con efecto, y por cumplir solamen-
“te de palabra con los dichos mandamientos, y disimular el
“hecho de manera que no hubiese, como no hubo, reflejo en
“dar la dicha posesión al dicho Juan Infante, ni ampararle
“en ella por el gran daño y perjuicio y agravio, que la dicha
“ciudad, mi parte, y naturales de ella recibían en cumplirse
“con efecto lo que por los dichos mandamientos se mandaba,
“doliéndose de ella como que era obligación como a regidor
“que era de la dicha ciudad, como quien lo veía y tenía la cosa
“delante; y le pareció que en no se cumplir con efecto, sino
“de palabra, con los dichos mandamientos, hacía mucho ser-
“vicio a Dios, y a su Majestad, y a su Real Audiencia, pues era
“tan en perjuicio de todos?”

15ª—“Item: ¿Si saben, que aunque de palabra, el dicho
“don Pedro Arellano mandase que los indios caciques, vecinos
“y principales de la dicha ciudad, mi parte, tributasen y sir-
“viesen al dicho Juan Infante, y no a la dicha ciudad, con-
“forme a los dichos mandamientos de los dichos señores oido-
“res, nunca los dichos indios caciques, gobernadores y principa-
“les lo hicieron, ni cumplieron, ni dejaron los dichos barrios e
“indios de ellos de servir y tributar, como de antes, juntamen-
“te con la dicha ciudad, mi parte, porque eran y son del cuerpo
“de la población de ella, sin hacer otra mudanza ni innova-
“ción alguna, hasta agora que el dicho Juan Infante trae la
“dicha ejecutoria?”

16ª—“Item: ¿Si saben, que en algún tiempo, los dichos
“barrios sirvieron al marqués del Valle, don Hernando, sería
“porque tendría en su cabeza la dicha ciudad, mi parte, y por
“los dichos barrios servirían y tributarían, juntamente con
“ella, a quien la dicha ciudad estaba encomendada, que era
“del dicho marqués, como parte, y miembro que son de ella,
“y no desmembrada, ni apartada como por sí?”

17ª—“Item: ¿Si saben, que el dicho marqués, don Her-
“nando Cortés, siendo gobernador de esta Nueva España, to-
“mó y se cogió por el mejor repartimiento de esta Provincia
“de Michoacán, para sí, en encomienda a la dicha ciudad, mi
“parte, con sus accesorios y sujetos, y dió a un Juan de Solís los
“pueblos de Compostela y Naranja, y así, el dicho marqués
“tuvo y poseyó la dicha ciudad, con los dichos sus barrios, to-
“do el tiempo que el dicho Juan de Solís vivió, y hasta que
“la audiencia pasada la tomó por su Majestad, como consta y
“se colige de la carta ejecutoria sobre que sea cumplido, por
“do consta claramente, que el dicho Juan de Solís mentado, y

“el que la dicha Cédula de encomienda, que el dicho Juan Infante presenta, no pudo tener en encomienda los dichos barrios, pues el dicho marqués los tuvo siempre que vivió, y hasta que la audiencia pasada se los quitó, y puso en cabeza de su Majestad; de donde resulta que si ahora después, acá que los dichos traslados, que el dicho Juan Infante presenta, parecen expresos los dichos barrios, diciendo que el dicho Juan Solís los tuvo en encomienda, o que el dicho Juan Infante lo añadió en la Cédula original, o lo consideró para así añadir e meter los dichos barrios en ella; y porque no pareciese esto en ella, hacía de ella sacar los dichos traslados, sin los osar mostrar a juez, para que los autorizase, y así no los autorizó por esto, y hace agora perdediza la Real Cédula original, porque no se vean los defectos de ella, sin decir todo lo que saben y hacen, por qué lo hacen?

18ª—“Item: ¿Si saben, que de la misma manera, que el dicho marqués don Hernando Cortés tuvo en su cabeza a la dicha ciudad, mi parte, con los dichos barrios, parte que son de la población de ella, de la misma manera se pasó en cabeza de su Majestad, por mandado del presidente e oidores que a la sazón eran, como consta por la dicha ejecutoria, de que hago presentación en cuanto en esto por mi parte hace?

19ª—“Item: ¿Si saben, que el licenciado Benavente, alcalde mayor, y corregidor que fué de la dicha ciudad, mi parte, no dió la posesión de los dichos barrios, ni de alguno de ellos, de nuevo, a la dicha ciudad, ni a los indios principales, ni naturales de ella, porque ella se la tenía, sino que solamente la amparó para la posesión que así tenía, y de que estaba amparada, y mandaba amparar por la Audiencia pasada, presidente e oidores de ella, Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo, según que se colige de la Cédula ejecutoria, de que hago presentación, en cuanto por mi parte hace, y no más?

20ª—“Item: ¿Si saben, que el dicho licenciado Benavente no quiso, ni pudo quitar al dicho Juan Infante, la posesión de los dichos barrios, ni de alguno de ellos, ni despojarle de ella, porque no la tenía a la sazón, ni la tuvo antes ni después, como está dicho en las preguntas antes de ésta, y no teniéndola, no se le pudo quitar, ni ser despojado de ella, como está visto y manifiesto?

21ª—“Item: ¿Si saben, que antes que los dichos señores presidente e oidores diesen, y pronunciaron en la Audiencia Real, que reside en México, en favor del fiscal, el bachiller Juan de Ortega, en nombre de la justicia real, y después de haber dado y librado los dichos mandamientos de amparo,

“habiéndose relatado en la dicha audiencia, ante ellos, un proceso entre el dicho Juan Infante y Villegas, leyéndose los dichos traslados de la dicha Cédula de Encomienda del dicho Juan Infante, cayeron en la cuenta, y apuntaron, que no eran traslados auténticos, ni autorizados como antes dei tiempo que dieron y libraron los mandamientos susodichos, lo habían por inadvertencia creído y pensado, engañándose en ello; sino simples, sin derecho, ni autoridad alguna de juez competente, y tales, que ninguna fe ni fuerza hacen; conociendo el yerro y engaño, mandaron al dicho Juan Infante que dentro de cierto tiempo exhibiese la Cédula original de su encomienda, so ciertas penas, e apercibimientos?

22ª—“Item: ¿Si saben, que el dicho Juan Infante no exhibió la dicha Cédula original, antes dijo que no la tenía, y la hizo perdediza, y por ello se le pusieron en depósito los indios e encomienda, porque los dichos traslados no hacían fe, y no mostraba la Cédula original, como le fué mandado, como refirió con lo que esta pregunta, antes de ésta, consta por los autos, y proceso de ello, de que hago presentación en cuanto hace por mi parte?

23ª—“Item: ¿Si saben, que los dichos señores, la sentencia que dieron e pronunciaron a favor del dicho fiscal, el bachiller Juan de Ortega, después de lo contenido en la pregunta antes de ésta, y de haber caído en el dicho engaño y error de los dichos traslados, tendrían y tuvieron respeto y consideración al proceso, o miembro, que así como dicho es, se hizo incidentemente, y los procesos y pleito entre dicho Juan Infante y Villegas, que a la sazón se trataban y estaban para ver y sentenciar, entre el dicho Villegas y el dicho Juan Infante, y en que el dicho Juan Infante y el dicho Juan Ortega, fiscal que es la dicha Cédula de Encomienda; y así mismo los dichos señores oidores tuvieron, y atento a ser, como son los dichos traslados, ni auténticos ni autorizados, y no haber mostrado la Cédula original, habiéndosele mandado por la Real Audiencia, y el dicho proceso, que sobre la exhibición de la dicha Cédula original, y sobre el valor, fe y autoridad de las dichos traslados, por los dichos señores oidores se mandó hacer, e hizo para el mismo fin?

24ª—“Item: ¿Si saben, que el dicho proceso e miembro, que así se hizo sobre la autoridad, fe e valor de los dichos traslados, y sobre el exhibir de la dicha Cédula de Encomienda original, sobre que los señores oidores se fundaron para dar la sentencia que dieron, de que dicho Juan Infante apeló, no se acumuló, como debiera, en el proceso, con que dicho Juan Infante, en grado de apelación, se presentó en

“el Consejo de Indias, ni el dicho Juan Infante sacó, ni llevó
 “acumulado el dicho proceso, sobre que se dió la sentencia,
 “sobre que no replicó, sino solamente se presentó con el miem-
 “bro primero del dicho proceso, dejando este miembro pos-
 “trero, que se había de necesidad de juntar, acumular, llevar
 “y presentar juntamente con él, y no el uno sin el otro, que
 “agora pido sea mandado sacar, e acumular en este proceso,
 “como miembro principal de él, sobre que los señores oidores
 “se fundaron para dar la sentencia que dieron en favor del
 “dicho fiscal Juan Ortega, de que, si necesario es, hago pre-
 “sentación, para que los señores del Consejo lo puedan ver e
 “informar su ánimo, de todo lo que los dichos señores oidores
 “se informaron para dar la sentencia que dieron; pues por lo
 “que hace a mi parte, está pedida restitución y entrega?

25ª—“Item: ¿Si saben, que si los dichos barrios, en la pri-
 “mera pregunta, antes de ésta, cuando se quitasen a la dicha
 “ciudad, mi parte, e se diesen al dicho Juan Infante la dicha
 “ciudad, vecinos y moradores de ella, no se podrían sustentar,
 “ni vivir, ni se poblar para ser cabeza de obispado, y dechado
 “de toda la Provincia, por tener en los dichos barrios sus se-
 “menteras e granjerías, e gran parte de la gente e población de
 “la dicha ciudad, y de necesidad se habían de despoblar los ve-
 “cinos e moradores que quedasen en la otra parte de la ciu-
 “dad, e irse a otras partes o tierras, a vivir y buscar de comer,
 “y tierras donde labrar, porque no les quedaran casi a la dicha
 “ciudad, e vecinos, e moradores de ella, sino pinales por la una,
 “y la sierra por la otra, e así cesaría el servicio de Dios y de su
 “Majestad, que poblándose la dicha ciudad de los dichos ba-
 “rrios, y sustentándose de ellos, se espera hacer el buen ejemplo
 “y doctrina, que de la policía de ella, que en ella, y en toda
 “esta Provincia, se ha de tomar, e el bien, e procomún de la
 “dicha ciudad, y toda la Provincia por el bien particular del
 “dicho Juan Infante, y el dicho obispo, mi parte, recibiría
 “grande agravio, así en quitarle lo que se le ha dado, como en
 “impedirle y destruirle sus buenos deseos y la cuenta buena
 “que es obligado a dar de sus ovejas, que no podrá dar, tenién-
 “dolas derramadas, y fuera de la orden de toda buena poli-
 “cía?

26ª—“Item: ¿Si saben, que son los dichos barrios de la La-
 “guna, sobre que es este pleito, le quedan al dicho Juan Infan-
 “te otros muchos pueblos, y muy buenos, y en mucha cantidad,
 “con 15 a 20 leguas de tierra, de la buena que hay en esta Pro-
 “vincia de Michoacán?

27ª—“Item: ¿Si saben, que otros muchos conquistadores,
 “que lo han servido, desean tener la sexta parte de los indios

“e pueblos que al dicho Juan Infante le quedan, sin los dichos
 “barrios de la Laguna, y se tendrían por bien contentos y pa-
 “gados de ello, con ellos?

28ª—“Item: ¿Si saben, que nunca el dicho Juan Infante
 “tuvo clérigo ni religioso alguno, en alguno, y en ninguno de
 “los dichos pueblos (que dice que tiene en encomienda), para
 “instrucción y doctrina de los naturales de ellos, y descargo
 “de la conciencia de su Majestad, y suya; porque, si los hubiera
 “tenido, los testigos lo supieran, y no pudiera ser menos, y
 “que el descargo que hace, es arrendarlos para las minas, a
 “más de 40 leguas, por lo que merece perder la merced y en-
 “comienda (si alguna tiene), e los dichos pueblos, pues usa
 “mal de ellos?

29ª—“Item: ¿Si saben, que si Juan de Solís tuvo, y po-
 “seyó alguna encomienda de pueblos, en esta Provincia, sería
 “solamente de Comanja e Naranja, y no los dichos barrios de
 “la Laguna, ni de alguno de ellos, que nunca los tuvo, ni po-
 “seyó, porque si otra cosa fuera, no podría ser menos, sino
 “que los testigos lo vieran, e lo supieran?

30ª—“Item: ¿Si saben, que nunca el dicho Solís poseyó
 “los barrios de la Laguna, ni alguno de ellos, porque si otra
 “cosa fuera, los testigos lo supieran, y no pudiera ser me-
 “nos?

31ª—“Item: ¿Si saben, que la sentencia que se dió, y
 “provisión en esta Real Audiencia, que reside en México, por
 “los dichos señores oidores de ella, fué primera sentencia, y
 “en favor del dicho fiscal, el bachiller Juan Ortega, y contra
 “el dicho Juan Infante?

32ª—“Item: ¿Si saben, que la sentencia que por la di-
 “cha escritura se manda ejecutar, sobre que es este pleito,
 “es solamente en primera vista, en el Consejo de Indias, y no
 “en grado de revista, por los señores de él, en grado de apela-
 “ción de la dicha primera sentencia, y todo lo que se pudo
 “suspender, y suspende la ejecución de ella, por suplicación
 “y beneficio de restitución e entrega, e interpuestos, e pedidos
 “en tiempo e en forma debidos, según que consta por la misma
 “ejecutoria, de que hago presentación en cuanto por mi parte
 “hace, y no más?

33ª—“Item: ¿Si saben, que la dicha sentencia de los di-
 “chos señores del Consejo, sobre que emanó la dicha ejecuto-
 “ria, ni es tercera sentencia confirmatoria de otras dos, con-
 “formes, ni dada en grado de revista, como se requería, para
 “no tener remedio; sino en primera vista, en dicho Consejo
 “de Indias, como por ella, e la ejecutoria de ella, parece
 “refiere, e tiene remedio de suplicación, y beneficio de res-

“titución, y tal, que se suspende su ejecución, y el efecto de
 “ella, por cualquiera de los dichos remedios, como está dicho
 “en la pregunta antes de ésta? e si saben ¿que entrambos
 “los dichos remedios se pusieron, e pidieron en tiempo, e en
 “forma debidos ante los dichos señores oidores, jueces, comi-
 “sarios, ejecutores, como por los autos de ello parece, de que
 “también haga presentación en cuanto por los dichos, mis
 “partes hace, y no más, ni allende?

34ª—“Item: ¿Si saben, que las dichas, mis partes, son
 “iglesia e ciudad, que deben de gozar del dicho beneficio de
 “absolución e restitución?

35ª—“Item: ¿Si saben, que las dichas sentencias e proce-
 “sos de ellas, con testimonio de la dicha ejecutoria, no se hi-
 “cieron, trataron ni pronunciaron contra el dicho obispo y
 “ciudad de Michoacán, mis partes, sino entre otras perso-
 “nas, que fueron entre el fiscal, e el dicho Juan Infante; ni
 “para que a las dichas mis partes, e alguna de ellas pudiese
 “parar perjuicio, fueron preguntados, llamados, oídos y con-
 “vencidos, como se requería, siendo, como eran, e son posee-
 “dores de los dichos barrios, e yéndoles tanto interés e en ello,
 “y tratándose de tanto perjuicio suyo, como consta, e se co-
 “lige de la dicha ejecutoria, de que hago presentación en cuan-
 “to por mi parte hace, e hacer puede?

36ª—“Item: ¿Si saben, que desmembrándose, e apartándo-
 “se los dichos barrios de la dicha ciudad, e gente de ellos, no
 “se puede juntar población para hacer ciudad, cabeza de
 “obispado, de toda la Provincia, ni al obispo, mi parte, le
 “queda ciudad donde cómodamente pueda plantar, e sembrar
 “la doctrina que Dios le inspirará, como es obligado, y prome-
 “tió, ni haga el fruto e servicio de Dios, y a su Majestad, que
 “desea e piensa hacer para descargo de la conciencia real de
 “su Majestad, y suya, e de todos, sino es por montes, e cerros,
 “y quebradas, a donde es imposible hacer cosa, que de provecho
 “sea, e en que no se pierda el trabajo incomportable?

37ª—“Item: ¿Si saben, que tampoco la dicha ciudad, mi
 “parte, e vecinos, y moradores, viudas, huérfanos y miserables
 “personas de ella, pueden cómodamente vivir, ni se sustentar,
 “ni conferir, sin tener posesión, y gozar de los dichos barrios,
 “por estar, como está la dicha ciudad, mi parte, cercada por
 “una parte de montes, y por otra parte de la agua de la Lagu-
 “na, y por tener en los dichos barrios sus sementeras, y tener
 “gran falta de indios y tierras, y ser la dicha ciudad muy po-
 “bre de ellos?

38ª—“Item: ¿Si saben, que demás, e allende del daño, que
 “la dicha ciudad, mi parte, recibe de quedar sin tierras, e sin

“granjerías, e sin vecinos, e otros daños, e menoscabos, si se
 “la quitasen, e desmembrasen los dichos barrios, e se diesen
 “al dicho Juan Infante, como está dicho en las preguntas antes
 “de ésta, también recibe otro, que es, que lo que a los dichos
 “barrios se repartía para la paga del tributo, en que la dicha
 “ciudad, mi parte, está tasada, e moderada, dándose al dicho
 “Juan Infante los dichos barrios, e desmembrándose de la di-
 “cha ciudad, habrá de cargarse todo sobre muchas viudas,
 “huérfanos, pobres y miserables que son, y que no lo pueden
 “pagar, en grande cargo de la conciencia de todos?

39ª—“Item: ¿Si saben, que también de dar los dichos ba-
 “rrios, al dicho Juan Infante, e quitarlos, e desmembrarlos de
 “la dicha ciudad, mi parte, sería muy contra el servicio de
 “Dios y de su Majestad, e contra el bien, e procomún de todo
 “el obispado de Michoacán, y su Provincia, así porque no se
 “podría juntar, ni conservar ciudad, así para el buen ejemplo,
 “y dechado de la buena policía, e doctrina, e instrucción de
 “los naturales de la dicha ciudad, y de toda la Provincia, e
 “administración de los sacramentos, como porque tanto se qui-
 “tara de la Hacienda Real, cuanto no hubieren los tributos de
 “los dichos barrios?

40ª—“Item: ¿Si saben, en el interés e que el dicho obispo, e
 “iglesia catedral, e ciudad de Michoacán, mis partes, por ende
 “que pretendían al tiempo que se me ejecutaría dicha senten-
 “cia por los dichos señores jueces, comisarios ejecutores, era, e
 “es notorio, pues estaban en la posesión pacífica de los dichos
 “barrios, e les querían echar, e despojar, e echaban, e despo-
 “jaban de ella, sin ser, ni haber sido oídos primero; llamados
 “ni convencidos por sentencia ejecutoria dada contra otras
 “personas, que no les podía, ni debía perjudicar, e por lo mes-
 “mo que está dicho, que de la carta ejecutoria se puede colegir?
 “¿si saben, que aun demás, e allende de esto los dichos, mis
 “partes, se ofrecieron a probar lo necesario, e incontinenti,
 “si necesario era, so las debidas protestaciones, e por los
 “dichos señores oidores, jueces, comisarios y ejecutores no
 “fueron recibidos a ello, diciendo en efecto, que ante todas
 “cosas la dicha sentencia y ejecutoria se había de ejecutar, e
 “que no eran jueces, para más, siéndolo de derecho para sus-
 “pender, e remitir, por justas causas, como consta de la misma
 “Carta ejecutoria, e comisión?

41ª—“Item: ¿Si saben, que si el dicho Solís tuvo alguna
 “Cédula de encomienda de algunos pueblos de esta Provincia,
 “sería solamente Comanja e Naranja, e sus barrios, o de la
 “mitad de ellos, e no de los dichos barrios, los cuales el dicho
 “Solís nunca tuvo, ni poseyó, porque si los poseyera, e tuvie-

“ra, los testigos lo supieran, e no pudiera ser menos? ¿y si “saben, que los dichos barrios siempre fueron sujetos, e sir- “vieron a la dicha ciudad, mi parte, como parte, e barrios de “la población de ella, e no de los dichos pueblos de Comanja “e Naranja, y de alguno de ellos, de los cuales están lejos, e “apartados los dichos barrios?

42^a—“Item: ¿Si saben, que si el dicho Juan Infante, al- “guna Cédula de encomienda tuvo, sería, y fué, solamente de “la mitad del pueblo de Comanja, en compañía de un... y “después que él murió, de todo el dicho pueblo de Comanja, y “no más; y si alguna otra Cédula ha mostrado, en que estu- “viesen nombrados, los dichos barrios de la Laguna, sobre que “es este pleito, sería añadida, e fecha de nuevo de su mano, e “contrahecha? ¿e si saben, que para ello anduvo haciendo “memorial de todos los dichos barrios, que metió en ella con “otras estancias, como parecerá exhibiéndose la original, por “el dicho Juan Infante, como está pedido en nombre de mi “parte, con todas las protestaciones debidas, para redargüir “de falsa; digan los testigos lo que de esto saben, creen, e “sospechan, y por qué lo sospechan, e creen?

43^a—“Item: ¿Si saben, que después de así a su propósi- “to hecha, o añadida, o contrahecha por el dicho Juan Infan- “te de su mano, la dicha Cédula, la daría al escribano o escri- “banos, que la dió, para que de ella se sacase el traslado e “traslados que le sacaron por... e haría perdediza a la origi- “nal, de donde se sacaron, para que no pudiese ser visto, ni “redargüido de falso, si pareciera, y se exhibiera y exhibida, “se vieran las sospechas que en ella había y hay; digan los “testigos lo que de esto saben, creen, e sospechan, e las razo- “nes porque lo creen, y sospechan?

44^a—“Item: ¿Si saben, que para que no viesen las sospe- “chas, e defectos que hay en la dicha Cédula, donde se saca- “ron los traslados que presentó el dicho Juan Infante, no “quiso, ni pidió ante juez competente, que lo autorizase, que “en los dichos traslados pusiese su autoridad, e decreto judi- “cial, y viese cómo no estaba añadida, chancelada, ni en parte “de sí ninguna sospechosa, y cómo era obligado, e se requería “para que los dichos traslados así sacados de la dicha Cédula “hiciesen fe, sino cautelosamente, a un Baeza, escribano ínti- “mo amigo, y amo suyo, que fué, que le sacó de ella un simple “traslado, solamente signado de su signo, sin otra alguna au- “toridad ni solemnidad de juez competente, para ello, e sin “decir, ni dar fe, que la dicha Cédula original fuese sin sos- “pecha, o si parecía añadida, o contrahecha, o no? ¿No obstan- “te que el dicho escribano no era juez competente, para ello,

“ni bastante para que aunque lo dijera, que no dice, los dichos “traslados hicieran fe, ni quedaran autorizados, según consta “del mismo traslado que está inserto en la dicha ejecutoria?

45^a—“Item: ¿Si saben, que algunos traslados se sacan “de alguna copia original de importancia, se suelen sacar, e “sacan, para dejar guardada, e guardar la dicha copia origi- “nal, e para llevar, o enviar los traslados donde son menes- “ter, e hay necesidad de llevarlos, a riesgo e a peligro? ¿e si sa- “ben, que el dicho Juan Infante dice y confiesa haberlo hecho “todo al contrario, e al revés de lo que por todos se suele “hacer, y es razón que se haga, que el haber dejado guarda- “dos en el arca los dichos traslados, que ansí cautelosamente “sacó en esta ciudad de México, e haber llevado a Jalisco, o a “otra parte, donde no eran menester, a peligro e riesgo de “perderla, lo que es contra lo que todos suelen hacer, e hacen, “e contra lo que es justo, e razonable, que se haga, e de no, “declara sospecha?

46^a—“Item: ¿Si saben, que el dicho Juan Infante es hom- “bre sagaz, e caviloso, e acostumbrado a andar en pleitos, e sa- “bio en ellos, e asaz diligente en lo que piensa que le conviene, “e éstas, e otras cosas que le cumplen, e tal, que no se presu- “men, ni pueden presumir de él, que con ignorancia hiciese “lo que quedó apuntado en la pregunta, antes de ésta, antes “que con cautela lo diga, e confiese, ansí por encubrir la dicha “Cédula original, de donde sacaron los dichos traslados, y ha- “cerla perdediza, y excusarse de la exhibir, porque no se pue- “da ver, ni vea, ni se redarguya de los defectos que tiene, y “exhibiéndose, en ella se vieran?

47^a—“Item: ¿Si saben, que con la mala fe, que el dicho “Juan Infante tuvo en el sacar dicho traslado de la Cédula “original, como la hacía sacar, sin decreto, ni autoridad de “juez competente para ello, como debiera, no se contentó ni “satisfizo con sacar un traslado e dos, e más, de un escribano, “sino que estando aquél, vivo, e en la ciudad de México, quiso “sacar en la misma ciudad otro traslado a otro escribano, de “la misma manera que el otro, sin decreto ni autoridad de “juez competente alguno? ¿e si saben, que pues en esto, que “no aprovecha, tuvo tanta sagacidad e diligencia, que no es “verosímil, ni de creer, que la dejara de tenor (siendo un “experimentado en pleitos), en pedir a un juez competente “que pusiese su autoridad y decreto en los traslados, que era “lo que más había de aprovechar, para que hiciesen fe, si no “temiera, que por el tal juez competente vista, e examinada la “tal Cédula original, la hallara sospechosa, y con los defec- “tos dicho, e ansí no mandara autorizar el dicho traslado

“original, e digan los testigos si lo saben o creen, é por qué lo
“creen?

48ª—“Item: ¿Si saben, que no es cosa verosímil, que el
“dicho marqués, ni otro gobernador alguno, hubiese dejado
“a la dicha ciudad, mi parte, siendo cabeza de toda la Pro-
“vincia, e habiéndola tomado el dicho marqués para sí en
“encomienda, con casi sola el agua de la Laguna, e los montes,
“e le tomase, e desmembrase casi la mitad del cuerpo de la
“población de ella, que tiene unido consigo, e las mejores tie-
“rras de la laguna, que tiene por de sí, e dentro de su misma
“población, que son los dichos barrios de donde la dicha ciu-
“dad, e vecinos, e moradores de ella, se sustentan; e de tal
“manera la desmembrase, que no pudiesen vivir e sustentarse
“los naturales de ella, sin ir a los montes u a otras tierras,
“ajenas, por dar e añadir los dichos barrios al dicho Solís, o
“al dicho Juan Infante, sobre lo mucho que le sobra de otros
“muchos pueblos que tiene, no habiéndolo servido, e teniendo
“tanto demasiado como tiene, e habiendo conquistadores que
“lo han servido, con mucha necesidad, e hambre?

49ª—“Item: ¿Si saben, que en los pueblos, que al dicho
“Juan Infante le dan, sin los dichos barrios, hay territorios
“bastantes para seis conquistadores, y más, porque tiene casi
“veinte leguas de tierra de la buena que hay en toda la Pro-
“vincia, y muy poblada, en que hay muchas cabeceras, digan
“los testigos, los grandes pueblos y cabeceras e leguas de tie-
“rra que dan al dicho Juan Infante sin los dichos barrios de
“la Laguna?

50ª—“Item: ¿Si saben, que la ejecución de la Cédula eje-
“cutoria, e sentencia en ella inserta sobre este pleito, vino co-
“metida a los dichos señores presidente e oidores, y fueron
“jueces ejecutores comisarios, como consta de la misma Cédu-
“la ejecutoria, que pudieran y debieran, por las justas causas,
“por mis partes, ante ellos alegadas, suspender la ejecución
“y remitir al superior el conocimiento, mayormente siendo la
“cosa de tanta importancia y perjuicio, así al servicio de Dios
“nuestro señor, como al de su Majestad, como al pro y bien
“común de la dicha ciudad, mi parte, e de toda la Provincia de
“Michoacán; pues no se puede poblar la dicha ciudad, ni su-
“frir ni sustentar para ejemplo de sí, e de la dicha Provincia,
“sin los dichos barrios, como es notorio e manifiesto?

51ª—“Item: ¿Si saben, que por las dichas Carta ejecutoria
“e sentencia de su Majestad, e los señores de su Real Consejo
“de Indias, de donde manó no quisieron hacer merced al dicho
“Juan Infante, de los dichos barrios, en perjuicio de tercero,
“sino justicia sin perjuicio del derecho de lo dicho mis partes;

“e así fuera justo, que los remedios e beneficios que el derecho
“les da, e la dicha sentencia rezaba, ellos aprovecharan, e les
“fueran recibidos para que la dicha ejecución se suspendiera,
“e el conocimiento se remitiera a los dichos señores, de donde
“la ejecutoria emanó?

52ª—“Item: ¿Si saben, que luego que la dicha Carta ejecu-
“toria e sentencia, vino del mandamiento, que los dichos se-
“ñores jueces ejecutores mandaron dar, e dieron sobre ellas,
“para que se ejecutasen, los dichos mis partes, por su interés, e,
“e por todo lo que les tocaba, se opusieron en tiempo, e en for-
“ma debida de derecho, e suplicaron de la dicha sentencia, e
“apelación del dicho mandamiento, e se restituyeran, e entrega-
“ran como personas privilegiadas, a quienes pertenece el dicho
“beneficio, en la forma debida, e contra cualquiera lesión cau-
“sada, e transcurción de tiempo, como ciudad e iglesia que
“son, como consta de los mismos autos de ella, de que, si nece-
“sario es, hago presentación en cuanto por mis partes ha-
“cen?

53ª—“Item: ¿Si saben, que habiendo lugar de derecho, to-
“dos los dichos remedios e beneficios, en la pregunta antes de
“ésta contenidos, e de cada uno de ellos, e debiéndose por ello
“suspender la dicha ejecución, e remitir al superior, como está
“dicho en la pregunta antes de ésta; sin embargo de todo ello,
“los dichos señores ejecutores otorgaron la apelación, e man-
“daron e intentaron después de ella, e del otorgamiento de
“ella, que la dicha sentencia ejecutoria se ejecutase contra to-
“das las protestaciones e requerimientos debidos sobre ello,
“por las dichas mis partes, como consta por los dichos recaudos
“de ello, de que, en cuanto por mi parte hace, hago presenta-
“ción?

54ª—“Item: ¿Si saben, que la posesión de los dichos ba-
“rrios, queriéndose tomar por el dicho Juan Infante, por la
“dicha ciudad, mi parte, conforme a derecho, sin excederse
“en cosa, *cum moderamine inculpatæ tutelæ*, para en guarda
“e conservación de su derecho, se la contradijo e defendió, e
“viendo el dicho Juan Infante la dicha contradicción, que la
“dicha ciudad, mi parte, le hacía, e el escándalo, que le parece
“con que estaba aparejado sobre ella, temiendo de la ir a
“tomar, e se volvió del camino, requiriendo el mismo en forma
“por auto, al ministro executor que se la iba a dar, e al escri-
“bano que con él iba, que se tomase la dicha posesión ni se
“la diesén, ni se la fuesen a dar, sino que del camino se vol-
“viesen; e así el dicho Juan Infante, e los dichos, executor e
“escribano, a su pedimento se volvieron sin le dar la posesión
“que así se impidió e contradijo; por lo cual, por el mismo, ce-

“só el oficio de los dichos señores ejecutores comisarios expiró, “e no le pudieron después tornar a restituir, y el dicho Juan “Infante perdió su derecho de pedir mas la dicha posesión, “ante ellos, e el negocio se volvió de quien la dicha ejecuto- “ria emanó, como consta de los autos de ello, de que hago “presentación, e si necesario es, en cuanto por las dichas mis “partes hace?”

55ª—“Item: ¿Si saben, que después de haberse así con- “tradicho, e inpedido, conforme a justicia, la dicha posesión, “e haber expirado el oficio de los dichos señores jueces comi- “sarios ejecutores, e contra todas las protestaciones e reque- “rimientos sobre, acaso se tornaron a mandar ejecutar otra “vez, por las dichas mis partes en la forma debida de derecho “contradicha, e no consentida la dicha posesión, según que “ansimesmo consta, e parece por los autos que sobre ello se hi- “cieron, de que también hago presentación, si necesario es, en “cuanto por mi parte hacen?”

56ª—“Item: ¿Si saben, que allende, e demás de lo suso- “dicho, tampoco el dicho Juan Infante se presentó en tiempo, e “en forma debidos en grado de apelación ante los señores del “Consejo de Indias, con el proceso, ni en el primero viaje, e “navío que partiése del puerto, como se le mandaría, e mandó “so pena de deserción, antes mucho después, e fuera de tiem- “po, e no con el proceso entero, sino desmembrado, como está “dicho en la pregunta antes de ésta, por lo cual la dicha “sentencia de los señores oidores, dada en favor del dicho “fiscal Juan de Ortega, quedó pasada en cosa juzgada, como “consta de los autos del proceso de ello, de que, si necesario “es, hago presentación en cuanto por las dichas mis partes “hacen?”

57ª—“Item: ¿Si saben, que la sentencia de los señores del “Consejo, que se manda ejecutar por la dicha ejecutoria, dice, “e contiene (como por ella misma parece), las palabras si- “guientes: “Debemos mandar, e mandamos que le sean vuel- “tos e restituídos al dicho Juan Infante los dichos pueblos, “e siembras de ellos, que por el dicho escribano Benavente “le fueron quitados, que él tenía, e poseía” e si saben, que “por el mandado de el dicho escribano Benavente, e respuesta “que dió a los requerimientos de el dicho Juan Infante, in- “sertos en la dicha ejecutoria, de que hago presentación, en “cuanto por mis partes hace, no parece, que al dicho Juan “Infante se le quitase cosa alguna de los dichos barrios, por- “que no los tenía, ni poseía para se los poder quitar, ni a “la dicha ciudad, mi parte, de nuevo se los diese, porque los “tenía e poseía, e de nuevo no se le pudieron dar más de cuan-

“to dijo el dicho escribano Benavente, que la amparaba, e am- “paró, a la dicha ciudad, mi parte, en la posesión que tenía, “sin que él se la diese; e que si alguna posesión el dicho es- “cribano Benavente le quitó al dicho Juan Infante, no sería, “ni fué de los dichos barrios, ni de alguno de ellos, sino de los “otros muchos pueblos, que sin ellos a la sazón tenía, e po- “seía, mandando que no se sirviese de ellos hasta que se ta- “sasen, como por su Majestad se mandaba, y estaba mandado?”

58ª—“Item: ¿Si saben, que debiéndose hacer primero, “conforme a la dicha sentencia, a lo menos sumariamente la “averiguación, e liquidación de los pueblos de la Laguna, que “el dicho Bernardo Benavente le quitó a el dicho Juan Infante, “e poseía, para se poder ejecutar la dicha sentencia, en caso “que se debiese ejecutar, no se hizo, ni liquidó, antes sin “ella se hizo todo lo que en ello se hizo, e asentó, e innovó, “como también consta, e constará de los autos, e reconoci- “mientos que sobre ello se hicieron, según pasó ante Sancho “López, vecino, e escribano de la dicha ejecución, de que ansi- “mesmo hago presentación en cuanto por mis partes hace?”

59ª—“Item: ¿Si saben, que todo lo susodicho es público, “manifiesto, e notorio, e de ello pública voz, e fama entre las “personas que de ello tienen noticia? Las cuales preguntas pon- “go por posiciones, e a la parte del dicho Juan Infante repito “se le mande las declare conforme a la ley, e so la pena de “ella.—Antonio de Turcios.

Del tenor de este interrogatorio, se saca el modo que se usaba al principio de la conquista de estos reinos, en orden a la concesión e traspaso de los repartimientos, quedando muchos conquistadores beneméritos, sin encomiendas, porque no tenían valimiento, y como de estos beneficios estaban muy sobrados los que tal vez ni habían servido, o se sabían ingeniar, y todo este abuso provenía de la codicia de ciertos particulares, en gran daño de las ciudades, y del patrimonio real; pero como el señor Quiroga era buen juriconsulto, y celoso del bien público, supo representar, en su viaje a la Corte, las razones que le asistían para que no se defraudase su nueva ciudad, Pátzcuaro, Michoacán, de unos pueblos que siempre poseyó como ciudad de los reyes tarascos, esto es, Tzintzuntzan, o Vitzitzila, que formaban el complemento de su grandeza, o subsistencia, y así contuvo a este encomendero intruso, en su deber, mediante el brazo poderoso de la autoridad real. Dedúcese también, que por haberse reservado la ciudad de Michoacán, e sus barrios, como lo mejor, y más poblado de la Provincia, el marqués del Valle, don Fernando Cortés, que tal vez visitaría esta capital de los señoríos del gran Caltzontzi;

pero como está dicho, no se puede ajustar en buena cronología en qué tiempo pudo estar en Tzintzuntzan; y si en las pinturas tarascas, como en un mapa de Tzintzuntzan, que he adquirido, y cuya copia inserto en esta historia, dicen los indios que en ella estuvo el marqués del Valle, sólo pudo ser de paso, cuando fué por tierra a recobrar un navío suyo, que le había usurpado Nuño de Guzmán.

No sólo el señor Quiroga (en su viaje a la Corte, donde residió algunos años) atendió a contener las pretensiones injustas del poderoso encomendero Juan Infante, para que la traslación de su iglesia catedral de Tzintzuntzan a Pátzcuaro, tuviese firmeza e lograse una justa subsistencia la nueva ciudad, con el aditamento de los barrios y pueblos que eran de la antigua Uitzitzila, o Tzintzuntzan, sino que también quiso mirar por la conservación, y bienestar del pueblo y hospital de Santa Fe de la Laguna, de que era patrono y fundador, como asimismo del de Santa Fe, en distancia de dos leguas de México, trayéndoles nuevos privilegios de vuelta de España, a más de los que antes había conseguido. Luego que estos hospitales estuvieron acabados (que fué antes del año de 1535), alcanzó su fundador un privilegio de su Majestad, de inmunidad de tributos a favor de los naturales de ellos, por las causas que para su concesión se representaron; y en virtud de este privilegio, dejaron de pagar el real tributo, por tiempo inmemorial, y si ahora no parece esta Cédula Real antigua es porque por los años de 1545 a 48, hubo un incendio (según dice un Manifiesto impreso, presentado por el venerable Deán y Cabildo de la santa iglesia de Michoacán, por el año de 1688, que he visto, y está en el archivo de la catedral de Valladolid), que padeció la iglesia de Michoacán, perdiéndose entonces muchos papeles, algunos pertenecientes a estos hospitales, que por ser el Cabildo patrón de ellos, los guardaba en sus archivos; y así no es fácil, ni aun posible, que pueda conservarse este privilegio. Sólo se conservan en el mencionado archivo de la santa iglesia de Valladolid estas Cédulas antiguas, que referiré aquí como pertenecientes a los dichos hospitales de Santa Fe de México e de Michoacán; y por lo tocante a éste de Santa Fe de la Laguna, se guardan estas Cédulas en copias auténticas.

“Extracto de una cédula antigua, que refiere una real provisión para que a los indios de Santa Fe de la Laguna no les perjudiquen los vecinos.

“Don Carlos, por la divina clemencia, etc. Por cuanto “Nos somos informados por relación, que en la nuestra Audiencia e Chancillería real de la Nueva España, se hizo ante

“el nuestro visorrey, presidente e oidores de ella, que por estar, como está, el pueblo hospital de Santa Fe, en paso para “las minas de la plata, y Provincia de Michoacán y valle de “Matlatzingo, y Colima, y Jalisco, y otras partes, los vecinos “e moradores de él, que son pobres e miserables personas, reciben muchos agravios, daños, vejaciones, tomas de tames, e de lo que tienen por su sustentación, por fuerza, e “contra su voluntad, e otros muchos malos tratamientos de “los españoles, que por allí pasan, yendo y viniendo a las dichas minas, e otras partes, en tanta manera, que no se podría “sufrir, si no se remediase, de que Dios nuestro señor es deservido, pues cesaría el fruto que allí se hace; por ende, etc., tomamos e recibimos en nuestra guarda, e seguro, e amparo, e “defendimiento real, a todos los susodichos vecinos e moradores “del dicho pueblo hospital, e a sus mujeres, hijos, e criados, e “a cada uno de ellos, e los aseguramos de todos los que por “allí pasaren, fueren, e vinieren de las dichas minas y de “otras partes, e cualesquier personas que no los hieran, maten, lisen, ni les tomen tames, ni bastimentos, ni otra “cosa alguna, que tuvieren, etc.”

Esta Cédula funda la real provisión dada en la ciudad de México a 14 días del mes de enero, año 1536. “Yo, Antonio “de Turcios, escribano de cámara de sus Cesáreas e Católicas “Majestades la fice escribir por su mandado, con acuerdo del “presidente e oidores de su Real Audiencia, don Antonio de “Mendoza, el licenciado Zeynos, licenciado Quiroga, y el licenciado Loaysa.”

Esta copia contiene la Cédula de merced de tierras baldías que dió a los indios de Santa Fe, por su Majestad, el señor virrey don Antonio de Mendoza, a 23 de julio de 1539.

Decreto

“Nos don Antonio de Mendoza, Virrey Gobernador por su “Majestad, en esta Nueva España, etc. Por cuanto por parte “del muy reverendo y muy magnífico señor don Vasco de “Quiroga, obispo de Michoacán, del Consejo de su Majestad, “fué presentada ante mí una Cédula de su Majestad, firmada “de la emperatriz e reina, nuestra señora, e refrendada de “Juan de Sámano, su secretario, su tenor de la cual es este “que sigue:

Cédula Real

“La Reina: don Antonio de Mendoza, mi Virrey e Gobernador de la Nueva España, y presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real, que en ella reside. Por parte del

“licenciado Quiroga, nuestro oidor de esa dicha Audiencia, me
 “ha sido hecha relación, que él tiene hechos dos pueblos e hos-
 “pitales de indios pobres cristianos, e que convenía que en-
 “tendiesen en algunas labranzas, e que cerca de los dichos
 “pueblos hay algunas tierras baldías, que para los dichos in-
 “dios son a propósito, e para otros no lo serían, e que valen
 “poco; e aunque acá ha parecido, que esta es cosa enderezada
 “al servicio de Dios nuestro señor, por tener vos la cosa pre-
 “sente, he acordado de os la remitir; por ende, Yo vos mando,
 “que veáis lo susodicho, y constando que las dichas tierras
 “son baldías, e que los indios de los dichos pueblos tienen ne-
 “cesidad de ellas, para su labranzas, pareciéndoos que convie-
 “ne, e siendo sin perjuicio de tercero, repartáis entre ellos la
 “parte de las dichas tierras que os pareciere, e enviéis a nues-
 “tro Consejo de las Indias relación de lo que en ello hiciéredes,
 “y de lo que vos parece a cerca de la obra de dichos pueblos.
 “Fecha en Madrid, a 13 de noviembre de 1535 años.—Yo, la
 “Reina.—Por mandado de su Majestad.—Juan de Sámano.

“Y así presentada, y por mí obedecida, con el acatamien-
 “to debido por parte del dicho señor obispo, me fué pedido la
 “mandase cumplir, y cumpliéndola, en nombre de su Majestad,
 “hiciese merced al hospital e pueblo de Santa Fe de la Provin-
 “cia de Michoacán, de algunas tierras alrededor del dicho hos-
 “pital, con que se pudiesen sustentar, como por virtud de la
 “dicha Cédula, lo había hecho al hospital e pueblo de Santa Fe,
 “que está en término, y comarca de esta ciudad de México; e
 “que las tierras realengas que al dicho hospital de Santa Fe, de
 “la dicha Provincia, se les podían dar, eran un pedazo de
 “tierras e monte, que alrededor de dicho hospital había, en las
 “cuales, por ser como eran baldías, e realengas, e sin perjuicio
 “de tercero alguno, los dichos naturales del dicho hospital ha-
 “bían comenzado a labrar, las cuales eran, y estaban dentro de
 “los mojones siguientes: Desde la Palma, que está cerca de la
 “Laguna, en el llano, que se dice Chupícuaro, en el camino real,
 “que va a Tzacapó, e a Colima, derecho a dar al monte, hasta
 “la cumbre, aguas vertientes hasta la laguna, e dende allí por
 “la orilla donde la laguna hasta en derecho del Peñol de To-
 “zontal, que está en el llano de la otra parte de Santa Fe, que
 “se llama el Peñol Capacuaro, que está cabe del camino real,
 “que va de Santa Fe a Michoacán; e de allí pasando por el
 “dicho peñol, a dar derecho a un vaspres, que está en dere-
 “cho de la cumbre del monte, e sierra que pasa, e va sobre
 “Santa Fe y monte, aguas vertientes, hasta la laguna, e desde
 “el dicho Peñol hasta la Palma. Demás de las dichas tierras,
 “don Pedro, indio, gobernador de los naturales de la dicha

“Provincia, y doña Inés, india, su mujer, por la devoción que
 “tenían al dicho hospital, le hicieron gracia y donación de
 “otro pedazo de tierra, que ellos tenían e poseían junto a las
 “dichas tierras susodichas, que son desde el dicho Peñol hasta
 “la estancia de Juan de Villaseñor. Fecho en la ciudad de
 “México, a 23 del mes de julio de 1539.—Concuerta este tras-
 “lado con el mandamiento y Real Cédula original.”

Por lo tocante al hospital y pueblo de Santa Fe, cercano
 a la ciudad de México, que fué el primero que fundó el vene-
 rable señor Quiroga, siendo oidor de la Audiencia de México,
 le había alcanzado varios privilegios, como asimismo al pueblo
 de San Pedro Tultepeque, que fundó el citado ilustrísimo se-
 ñor, en medio de una isla, y en un potrero, que por eso común-
 mente se dice fué de la Mitra de Michoacán, y le hubo el refe-
 rido señor don Vasco, con los mismos privilegios de estar
 sus moradores relevados de pagar el real tributo (1). Fué
 administrado este pueblo por el cura rector del pueblo y
 hospital de Santa Fe, de México, a quien por esta razón, y no
 otra, pagó ovenciones, dió ración, y gente de servicio. No se
 sabe con qué ocasión, y se cree, que con la de la experiencia
 de las dificultades en su administración, por la distancia de
 cinco leguas, más o menos, que hay de uno a otro, se segregó
 a fines del siglo pasado, esto es, por el año de 1680, o poco
 antes, y estuvo algunos indiferente, ya reconociendo a minis-
 tro clérigo, ya a religioso, hasta que se le dió el beneficiado
 de San Martín Ocoioacac (licenciado don Antonio de Tovar
 Moctezuma) quien diligenció se le agregase, por estar de él
 tan solamente una legua, ganándolo con su informe de tribu-
 nal eclesiástico, e secular, habiendo otros curatos más inme-
 diatos. Parece se hace verosímil, que perteneciese este pueblo
 de Tultepeque al patronato del fundador del de Santa Fe (el
 señor Quiroga) por haberlo administrado el párroco de Santa
 Fe, y porque no habiendo sido, respecto a la razón de perte-
 necer a la mitra de Michoacán, el territorio, ¿a qué título
 había de haberlo hecho? Sería porque fué su fundación, a fin
 de que ayudase al hospital de Santa Fe, y también por constar
 de un tanto simple de amparo que se hizo a los indios de
 ese pueblo, el año de 73, en que repetidas veces dice: “los in-
 “dios del pueblo de San Pedro Tultepeque, *de la jurisdicción*
 “*de Michoacán,*” y por él se puede juzgar sea su patrono el
 obispo de Michoacán. La fundación de este pueblo de Santa

(1) Informe del Rector de Santa Fe de México, Bachiller Eguia, cerca del Estado, y renta del Rectorado, y del pueblo de Tultepeque. Este instrumento pára en la Sala Capitular de la Santa Iglesia de Valladolid de Michoacán, entre los papeles de su Archivo.

Fe y de su agregado el de Tultepeque, padeció muchas contradicciones, como está dicho, y habiendo el señor Carlos V presentado por obispo de este obispado de Michoacán, al señor don Vasco, fundó este en los contornos de México, cerca de la laguna de Tzintzuntzan, un hospital de indios, con el título mismo de Santa Fe, y en Pátzcuaro un colegio de niños españoles, y escribió a su Majestad, el señor Carlos V, suplicándole aceptase el patronato de ambos hospitales y colegio; su Majestad fué servido de aceptarlo, de que le remitió Cédula al señor don Vasco, su fecha en Barcelona, a 1º de mayo de 1543 años; y así, todo el tiempo que fué obispo, nombró rector cura de este pueblo de Santa Fe, por lo temporal y espiritual, con beneplácito y consentimiento de los señores arzobispos, por lo espiritual, quienes sin contradicción alguna, siempre consintieron e dieron paso a los nombrados por dicho señor don Vasco, todo el tiempo que vivió.

Muerto el señor don Vasco, dejó por su última disposición e voluntad, otorgada en Michoacán, a 24 de enero de 1565 años, por patronos e administradores a el Deán y Cabildo de esta santa iglesia, así de los pueblos de Santa Fe de México, y Santa Fe de la Laguna, como del colegio; e habiéndose años después presentado el Cabildo en la Real Audiencia de esta Corte, y litigándose este artículo del patronato, se declaró ser, e pertenecer al Deán e Cabildo de Michoacán dicho patronato, como consta de auto de vista, e revista de 4 y 19 de diciembre de 1575, y así prosiguió el Cabildo nombrando rector vicario, en la misma forma que el señor don Vasco le nombraba. Se comprueba todo esto, porque consta también a consecuencia de dicha última voluntad o testamento, que por extenso coloco en el capítulo XXXI y último del libro 2º de esta 1ª parte de mi Historia, que el señor tesorero, que lo fué de esta santa iglesia, don Pedro de Yepes, se presentó en la Real Audiencia en nombre del Cabildo, demostrándolo y pidiendo su cumplimiento, y que se declarase por patrón del dicho colegio, y hospitales al Cabildo, y a este intento presentó también la Cédula supra expresada, de aceptación del patronato real, por su Majestad, su fecha en Barcelona, a 1º de mayo de 1543, y en 4 de diciembre de 1563, declaró por patrón y administrador de dicho colegio y hospitales, a los dichos rector y lector de dicho colegio, y al Cabildo de esta santa iglesia; y en defecto de no cumplir con lo mandado por el dicho señor fundador, provera de remedio la real Audiencia; cuyo auto se confirmó en 6 de enero de 1566, en contradictorio juicio del fiscal de su Majestad, quien le suplicó, para ente su real persona, y no obstante la suplicación, se mandó guar-

dar lo proveído, y se dió posesión del patronato del colegio y de los hospitales, al Cabildo, en 6 de febrero de 1567. Se deduce lo referido, de una razón que sacó el doctoral de esta santa iglesia, en 18 de mayo de 1730, que está entre los instrumentos antiguos de la Sala Capitular de la santa iglesia de Valladolid, Michoacán.

Desde entonces, inconcusamente le ha tocado al Cabildo de Michoacán proveer el rectorado de Santa Fe, de México, en virtud de la posesión del patronato del colegio y hospitales, que le afianzó la provisión de la real, en el año de 1567. Como muchos ignoran esta facultad y derecho, del Cabildo de Michoacán, de presentar ministro para el pueblo y hospital de Santa Fe, en territorio y jurisdicción del arzobispado de México, no dejan de trepidar o titubear algunos, que deseando hallar el origen del por qué puede pertenecer, a su parecer, a la Mitra de Michoacán, un pueblo situado en las inmediaciones de la Corte de México, que es centro de la jurisdicción y territorios del arzobispado, les contestan con un rumor vulgar, muy válido, que un señor obispo de Michoacán, muy aficionado a México, por poder cómodamente vivir en esa capital, y no ir a residir en su obispado, como estaba obligado, por derecho divino, permutó con el señor arzobispo el pueblo de Querétaro (que hoy es ciudad), con este pueblo de Santa Fe. Fuera bueno este cuento, si fuera verdadero; a lo menos se le puede aplicar el adagio italiano, *si no é vero, é bené trovato*. Probable es, que el origen de esta noticia o rumor vulgar, como bellamente dice el doctor Moreno (1), "haya provenido del equívoco que habrá padecido algún incauto lector, por haber leído que Querétaro fué en un tiempo de este obispado de Michoacán, y no pudiendo alcanzar por otro lado, cómo en las entrañas del arzobispado de México tenga este Cabildo "el derecho de presentar ministro (cosa muy distante de tener jurisdicción), llegó a combinar las especies, sacando "esa congruencia o adivinanza, sin atender, a más de lo dicho "antes;" y digo yo también, que una cosa es tener el patronato del pueblo de Santa Fe, de México, el Deán y Cabildo de Michoacán, como lo tiene por los fundamentos arriba referidos, y otra cosa es pertenecerle el territorio y jurisdicción del mencionado pueblo y hospital de Santa Fe, que es del resorte o toca al territorio y jurisdicción de aquel arzobispado, como es constante en las licencias, que allá se le dan al rector, y exámenes que preceden; quedando el derecho de presentar

(1) Vida del Señor Don Vasco de Quiroga, por el Doctor Moreno, Capítulo III.

acá, en Michoacán. Fuera de esto, aunque es evidente que el pueblo de Querétaro perteneció algún tiempo a la Mitra de Michoacán, le fué quitado de resultas de un pleito grande que hubo entre las Mitras de México y Michoacán, sobre punto de límites, y no se le cercenó a este obispado el partido de Querétaro, hasta el año de 1586, como consta de información, que dice el señor Moreno haber visto original, hecha ante Pedro de Figueroa, alcalde ordinario de esta ciudad, en 21 de agosto de dicho año, en que se prueba la cortedad de la Mesa Capitular, que no pasaba de 60,000 pesos, y una de las razones que se dan, es haberle desposeído próximamente del diezmatorio de Querétaro; cuando desde el año de 1566, y últimamente en el de 67, como está dicho, estaba ejecutoriado el patronato del Cabildo y rector del colegio, en dichos hospitales. He visto, igualmente, este instrumento que cita el señor Moreno, y los demás, que pertenecen al litigio prolijo de ambas Mitras, sobre límites y diezmos, y largamente trato de este pleito grande, en el capítulo XIX de este libro 2º, y advierto que por desidia de los colectores de diezmos de esta diócesis, fueron adquiriendo derecho a diezmar los colectores de la iglesia de México, por tiempo tan competente para darla el derecho de posesión, que consiguió la adjudicación del diezmatorio de Querétaro.

No solamente el señor Quiroga, en su entrada en la Corte, representó a la Católica e Imperial Majestad, todo lo que le parecía convenía para la permanencia de las fundaciones de sus hospitales, sino que no se olvidó de alcanzar singulares mercedes para el mejor establecimiento del colegio que había fundado de primera instancia, en Pátzcuaro, Michoacán. Había informado a la misma Cesárea Majestad, antes de su viaje a España, teniendo resultado favorable, pues había conseguido una Cédula real del tenor siguiente:

Cédula Real

“Don Carlos, por la divina clemencia, etc. Por cuanto por parte de vos, don Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacán, me ha sido hecha relación, que vos habéis comenzado, en la ciudad de Michoacán, un hospital para que se acojan los pobres enfermos, así españoles e indios, e un colegio donde los hijos de los españoles legítimos e mestizos, y algunos indios, por ser lenguas, para que puedan mejor aprovechar con ellos, deprendan gramática, e juntamente con ellos, los indios hablar nuestra lengua castellana, cosa muy útil, e necesaria; e nos habéis suplicado tomásemos el título de

“patrones del hospital y colegio, porque estando en nuestro nombre, y siendo Nos patrones de ellos, serán más mirados y favorecidos, e los pobres estudiantes más bien aprovechados, como la nuestra merced fuese. E Nos acatando cuanto Dios nuestro señor fuese servido de que el dicho hospital e colegio se conserven, hubámoslo por bien, y por la presente aceptamos el dicho patronazgo del dicho hospital y colegio, para con Nos, e los reyes, que después de Nos sucedieren en nuestra Corona real, seámos patrones; e como tales patrones podamos Nos, e ellos proveer lo que viéremos que conviene al servicio, y bien de dicho hospital, y pobres de dicho colegio, e de ello mandamos por la presente, firmada de mí el Rey, y sellada con nuestro sello. Dada en la ciudad de Barcelona, a primero día del mes de mayo de mil y quinientos cuarenta e tres años.—Yo, el Rey.”

Esta Cédula he visto en el Becerro más antiguo que se conserva en el Archivo de este colegio (que hoy permanece fundado en la ciudad de Valladolid de Michoacán), inserta en una real provisión de la Audiencia de México, y competentemente autorizada; y a más de esto, se puede ver, citada al margen de la ley 12, tít. 23, libro 1º, de la Nueva Recopilación de Indias, en donde dice su Majestad que recibe bajo su amparo, en virtud de cesión del fundador, al colegio e hospital, cita ésta Cédula; y por la misma razón, arriba la cito tratando de la aceptación del patronato de este colegio, e de los dos hospitales de Santa Fe, referidos. En esta ocasión, consiguió de la liberalidad regia no sólo grandes mercedes en donaciones de tierras para los hospitales, e para este colegio, sino que quedando de patrón principal su Majestad, lo fuesen también el rector, en consorcio del muy ilustre Cabildo de esta iglesia. El que quisiere enterarse de las constituciones, prerrogativas singulares de preeminencia e antigüedad, e demás artículos concernientes al útil establecimiento de este antiquísimo colegio de San Nicolás, puede registrar lo que dice el doctor Moreno, como que fué rector benemérito de este insigne colegio, en los capítulos IX y X de su excelente obra, de la vida del señor don Vasco, porque como individuo agradecido y superior de él, ha acopiado con loable curiosidad e claridad, todo lo que conduce a su fundación; y aún para mayor abundamiento, podrá el lector ver el testamento del venerable e ilustrísimo señor Quiroga, que pongo a la letra en el capítulo XXXI de este libro 2º, por convenir así al orden cronológico de esta Historia, y hallará muchos rasgos de la singular prudencia de este venerable prelado, de su amor a las ciencias, de su celo

por el bien de su obispado, e en fin, de su especial inclinación a todo lo bueno.

Igualmente, para allanar varias dificultades ya en punto de diezmos, ya en la administración de los regulares, como procurador de los demás obispos de esta Nueva España, consiguió de su Majestad dos Cédulas en orden al modo de hacer los monasterios, y en particular en punto de un convento de San Francisco, que se prohíbe fundar en el pueblo de Eronguarícuaro. Respecto a este último, dice así la Cédula:

“El príncipe: don Luis de Velasco, visorrey de la Nueva España, y presidente de la Audiencia Real, que en ella reside. “Por parte de don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, me “ha sido fecha relación que los religiosos de la Orden de San “Francisco tienen dos casas y monasterios de su Orden, en la “ciudad de Michoacán, donde él reside, y está la iglesia cate- “dral de su obispado, y que agora dizque quieren hacer otro “monasterio, en la dicha ciudad, en el barrio de Eronguarí- “cuaro, y me fué suplicado mandase, no lo hiciese y que si al- “gún otro monasterio quisiesen hacer en él, dicho su obispado, “fuese con parecer donde más necesidad hubiese, o como la mi “merced fuese. Que visto por los del Consejo de las Indias de “su Majestad, fué acordado, que debía mandar dar esta mi Cé- “dula para vos, e Yo túvelo por bien, porque os mando, que “conforme a las instrucciones que tenéis para que los monas- “terios se repartan como convengan a la buena instrucción “de los indios, entendáis en lo susodicho, e lo proveáis como “viéredes convenir. Fecha en Madrid, a 5 días del mes de ju- “nio de 1552 años. Yo, el príncipe.—Por mandado de su Alte- “za.—Juan de Sámano.—Estaba señalada de los señores del “Consejo de Indias (1).”

Debió de haber motivo entonces, o poco después, para sus- pender la ejecución de dicha Real Cédula, porque consta de nuestro cronista Larrea, que de tiempos antiquísimos y primi- tivos, teníamos en este barrio o pueblo, un conventito que era como otros de la Laguna, visita del de Tzintzuntzan (2), y tal vez, en atención a esto, se sobreseerá en la ejecución de esta providencia, habiendo suficiente distancia de este pueblo a la ciudad de Michoacán, y hasta el año de 1751, que se seculari- zaron las doctrinas de los regulares, ha gozado este provincia del convento de Eronguarícuaro, habiendo sido casa de novi- ciado, en los años de 1598 y 99, como consta del libro de pro-

(1) Vasco de Puga, Cédulas antiguas, folio 147 mihi.

(2) Larrea, Crónica Michoacán, capítulo 33, folio 56; capítulo 38, folio 69. Vide Supra la Crónica parte 1ª Libro 1º capítulo 17, folio 58.

fesiones, antiguo, de este convento de Valladolid; y tal vez muy antes, no pudiendo averiguarse fecha más antigua, por la escasez de papeles e instrumentos, por haberse perdido tantos monumentos apreciables de esta Provincia, pérdida que lamentamos a cada paso, en esta historia. Referiremos ahora la otra Cédula, que es del tenor siguiente:

“El príncipe—Don Luis de Velasco, virorrey de la Nueva “España, presidente de la Audiencia real, que en ella reside. “Bien sabéis cómo en la instrucción, que os mandamos dar al “tiempo que a esa tierra fuísteis, hay un capítulo del tenor si- “guiente—“Y porque somos informados, que el principal fruto “que hasta aquí se ha hecho, y al presente se hace en aquellas “provincias en la conversión de los dichos indios, ha sido, y es “por medio de los religiosos, que en las dichas provincias han “residido, y residen, llamaréis a los provinciales, y guardianes, “y priores, y otros prelados de las órdenes, o a los que a vos “pareciere de ellos, y daréis orden con ellos como se hagan, “edifiquen y pueblen monasterios con acuerdo, y licencia del “diocesano, en las provincias, partes y lugares donde viéredes “que hay más falta de doctrina, encargádoles mucho tengan “especial cuidado de la salvación de aquellas ánimas, como “creemos siempre lo han hecho, animándolos a que lo lleven “adelante; y que en el asiento de los monasterios tengan más “principal respeto al bien, y enseñamiento de los dichos natu- “rales, que a la consolación, y contentamiento de los religio- “sos, que en ellos hubieren de morar, y se adviertan mucho, “que no se haga un monasterio junto a otro, sino que haya de “uno a otro alguna distancia de leguas por agora, cual pare- “ciere que conviene, porque la dicha doctrina se pueda repartir “más cómodamente por todos los naturales; e para los gastos “de los edificios de los dichos monasterios, que así se hubie- “ren de hacer, e quien, y como los han de pagar, se os dará la “carta, acordada en el nuestro Consejo de las Indias—e agora “el reverendo en Cristo Padre, don Vasco de Quiroga, obispo “de Michoacán, me ha suplicado proveyese, que los monaste- “rios, que se hubiesen de hacer en su obispado, se hiciesen “en las partes más necesarias a su parecer, conforme al dicho “Capítulo suso incorporado, y me suplicó lo mandase así pro- “veer, y como la mi merced fuese: porque vos mando, que “veais el dicho Capítulo, que de suso va incorporado, y lo guar- “déis, y cumpláis como en él se contiene. Fecha en Madrid, a “17 días del mes de marzo de 1553—Yo el príncipe—Por man- “dado de su Alteza—Francisco de Ledesma—Estaba señalada “en las espaldas de los señores del Consejo de Indias.”

A más de estas Cédulas, consiguió el celoso obispo de Michoacán otras para dar calor a la fábrica de su iglesia catedral que había trazado, y comenzado con la mayor magnificencia en la ciudad de Pátzcuaro, y también para ennoblecer dicha ciudad con el privilegio de armas por los servicios distinguidos de sus vecinos en la guerra del Mixtón, y otras ocasiones de grande importancia en el real servicio, que se le otorgaron en este año de 1553, y trajo consigo el año siguiente de 1554, cuando volvió de España a restituirse a su obispado. Son estas Cédulas en la forma que sigue:

“El príncipe—Don Luis de Velasco, visorrey de la Nueva España, y presidente de la Audiencia real, que en ella reside. “Sabed, que su Majestad mandó dar, y dió para vos una Cédula “firmada de los serenísimos Rey y Reina de Bohemia, mis muy “caros y amados hermanos, gobernadores que a la sazón eran “de estos reinos, su tenor de la cual es este que se sigue—El “rey—Nuestro visorrey de la Nueva España. Por parte de don “Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacán, me “ha sido fecha relación que la iglesia catedral de su obispado “está comenzada, y por acabar, y que si Nos no damos orden “para que se haga, no se podrá hacer por no tener fábrica; y “que ha suplicado proveyésemos como se acabase. Lo cual vis- “to por los del nuestro Consejo de las Indias, y consigo el rey “consultado, fué acordado que debía mandar dar esta Cédula “para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando, que veais “lo susodicho, y proveáis como la dicha iglesia se acabe, y que “toda la costa que se hiciere en lo que así está por acabar, se “reparta de esta manera, que deis orden, que la nuestra parte “se pague de nuestra real Hacienda, y con la otra tercia parte “ayuden los del dicho obispado, y con la otra tercia parte los “vecinos, e moradores encomenderos, que tienen pueblos en- “comendados en él, y que por la otra tercia parte, que cupiera “a Nos de los pueblos que estuvieren en nuestra Real Corona “contribuyamos como cada uno de los encomenderos. Fecha en “Valladolid, a 11 días del mes de marzo de 1550 años—Maxi- “miliano—La reina—Por mandado de su Majestad sus Alte- “zas—En su nombre—Juan de Sámano—La cual mandamos sa- “car por duplicado de los libros de las Indias de su Majestad “en la Villa de Madrid, a 9 días del mes de junio de 1553, años “e vos mandamos, que la veais, e guardéis, y cumpláis en todo, “y por todo como en ella se contiene, y declara.—Yo el prínci- “pe—Por mandado de su Alteza—Francisco de Ledesma—Es- “taba señalada en las espaldas de los señores del Consejo real “de Indias.”

CEDULA DE ESCUDO, Y MERCED DE ARMAS
DE LA CIUDAD DE MICHOCAN

“Don Carlos por la divina clemencia, Emperador, semper “Augusto, Rey de Alemania, etc.—Doña Juana su madre, y el “mismo don Carlos (por la misma gracia) Reyes de Castilla, etc. “—Por cuanto Juan de Uribe en nombre de la ciudad de Mi- “choacán nos ha hecho relación, que los vecinos, y moradores “de la dicha ciudad, e indios de ella nos han servido como bue- “nos, y leales vasallos, e nos suplicó, que acatando a lo susodi- “cho mandásemos señalar armas a la dicha ciudad según y “como las tenían las otras ciudades y villas de las nuestras “Indias, o como la nuestra merced fuese; e Nos acatando lo “susodicho, tuvimoslo por bien, y por la presente hacemos “merced, y queremos, y mandamos, que ahora, y de aquí ade- “lante la dicha ciudad de Michoacán haya, y tenga por sus “armas conocidas un escudo, que haya en él una laguna de “agua de su color con una iglesia sobre un peñol, que es de la “advocación de San Pedro y San Pablo, y cerca de la dicha “laguna, e iglesia, la iglesia catedral, y dentro de la dicha la- “guna otros tres peñoles, según que aquí va pintado, y figura- “do en un escudo a tal como ésta; las cuales dichas armas “damos a la dicha ciudad por sus armas, y divisa señaladas, “para que las pueda traer, y poner, y traiga en sus pendones, “sellos y escudos, y banderas, estandartes, y en las otras par- “tes, y lugares, que quisieren, y por bien tuvieren según, y “cómo, y de la forma, y manera que las traen, y ponen las otras “ciudades de nuestros reinos, a quienes tenemos dadas armas, “y divisa. Y por esta nuestra carta encargamos al serenísimo “príncipe don Felipe, nuestro muy caro, y muy amado nieto, e “hijo, y mandamos a los infantes, nuestros muy caros hijos, y “hermanos, y a los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, y Ri- “cos-homes, Maestres de las Ordenes, los Comendadores, y Sub- “comendadores, Alcaldes de los castillos, y casas fuertes, y “llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidente, e Oidores de “las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra “casa, y Corte, y a todos los Consejeros, Corregidores, Alguaci- “les, Merinos, Prebostes, Veite y cuatro, Regidores, Jurados, “Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres-Buenos de todas “las ciudades villas, y lugares de los dichos nuestros reinos, e “señoríos, e de las dichas nuestras Indias, islas, e tierra firme “del Mar Océano, así a los que ahora son, como a los que se- “rán de aquí adelante, y a cada uno y a cualquiera de ellos en “sus lugares y jurisdicciones, que sobre ello fueren requeridos, “que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir la dicha “merced, que así hacemos a la dicha ciudad de dichas armas,

“que las hayan, y tengan por sus armas conocidas y se las den, como tales, poner, y traer, y que en ello, ni en parte de ello embargo, ni contrario alguno les pongan, ni consientan poner en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere.—Dada en la Villa de Valladolid a 21 días del mes de julio de 1553 años.—Yo el príncipe.—Yo Juan de Sámano, secretario de su Cesárea, e Católica Majestad lo fice escribir por mandado de su Alteza.—El marqués—El licenciado Tello de Sandoval—El doctor Rivadeneyra—El licenciado Bribiesca—El licenciado don Juan Sarmiento — Registrada— Juan de Luyando — Chanciller — Martín de Rainnoin.”

Está esta misma Cédula de merced de armas de la ciudad de Michoacán en ambas ciudades que tuvieron primitivamente esta denominación, con la diferencia que la original (que he visto en pergamino y pintado el escudo de armas), se conserva en el archivo de la ciudad de Pátzcuaro, y un traslado de ella, auténtico con el escudo de armas igualmente pintado, que hoy vindica por propio la dicha ciudad de Pátzcuaro, está entre los papeles de la caja de la ciudad de Tzintzuntzan. Cuando por el año de 1540 se hizo la traslación de la iglesia catedral de Tzintzuntzan a Pátzcuaro, se pasaron (como se ha dicho) papeles y títulos a esta nueva ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y por entonces se quedaría un traslado auténtico con el pase de los señores oidores a la Real Cédula, a fin que se conservase en la ciudad de Tzintzuntzan este monumento de haber sido la primitiva ciudad de Michoacán; y como la gracia de esta merced de armas se hizo el año de 1553, cuando estaba todavía el ilustrísimo señor Quiroga en la Corte de Madrid, es de creer, que informaría a la Católica Majestad de los motivos que tuvo para ejecutar esta traslación, como se evidencia por el tenor de las Cédulas que he referido antes, y le expondría cuanto convenía adjudicar esta merced a la ciudad de Pátzcuaro con la denominación de ciudad de Michoacán, siendo bastante medio para aquietar los indios de Tzintzuntzan, el concederles un distintivo que expresase la memoria de su antigüedad, y de sus servicios, como ciudad verdadera de Michoacán y corte de los reyes tarascos, según lo demuestra el escudo de armas de la ciudad de Tzintzuntzan que está, y trae en su pendón real en las ocasiones de jura, y otras funciones precisas, yendo en ellas esta República en último lugar, por ser de posterior fecha la concesión de título de ciudad, que obtuvo, como se dijo, el año de 1593. Si fué en este año, o en el de 1553, cuando obtuvieron privilegio de armas las dos ciu-

dades de Pátzcuaro y Valladolid Guayangareo, que consiguieron los de Tzintzuntzan el escudo real que traen en su pendón, no se sabe bien, porque no se halla monumento alguno sobre este asunto; solamente diré, que este escudo de armas, así como está en dicho pendón, denota mucha antigüedad, y que fué sin duda concedido por la Majestad del señor Carlos V, sin saberse de positivo en qué año hizo esta gracia, aunque me inclino a creer, que fué en el año de 1593, cuando les vino a los de Tzintzuntzan la gracia de título de ciudad, y que por su natural desidia de estos indios, y por prestarlos, o por haberlos manifestado en los reñidos pleitos que han tenido que ventilar desde el año de 1540 hasta el dicho de 93, no parece el título especial de esta merced de armas que traen en su pendón, siendo así, que entretanto se contentarían con tener el traslado auténtico de las propias armas de la ciudad de Michoacán, vindicando a cada paso su derecho, y reclamando sobre su pretendida usurpación, hasta que en este o en otro tiempo, que ignoramos por falta de instrumentos claros y evidentes, usarían del pendón que hoy usan en los casos necesarios.

Me ha parecido poner aquí en un mismo mapa los tres escudos de armas de las tres ciudades principales y primitivas de Michoacán, porque se ha tratado de estos títulos y mercedes que a su tiempo tuvieron, y a fin que los curiosos tengan en un prospecto el blasón respectivo, que forman, en todo correspondiente al tenor de los títulos; solamente como no parece el del pendón de Tzintzuntzan, diré que aquí está conforme lo he hecho sacar. El escudo está partido en tres cuarterones, en el de arriba están tres reyes tarascos pintados en pie hasta más abajo de la cintura, vestidos con sus reales vestiduras, cuyos apellidos son el rey Tzintzicha, último gran Caltzontzi con el cetro en la mano izquierda; al lado derecho está el rey Chiguacua con un arco en la mano derecha, y el cetro en la izquierda; y al lado izquierdo está el rey Chiguangua, teniendo una flor en la mano derecha y el cetro en la izquierda. No tenemos razón alguna en los fastos tarascos de los reyes Chiguacua y Chiguangua; solamente es cierta la memoria que hay del rey Tzintzicha, que era el último gran Caltzontzi, quien entregó sus dominios al César. En uno de los dos cuarterones que terminan el escudo, el derecho significa el triunfo de las armas españolas, y están divisados los bustos de otros tres Caciques o reyezuelos, feudatarios del gran Caltzontzi; en el lado izquierdo se ve el gran Caltzontzi, Tzintzicha y Tangajuan ceñida su cabeza con la corona, y el cuerpo con la púrpura y armiño real, en ademán de persuadir a sus vasallos

a que admitan la fe, presentándoles un Crucifijo que tiene en la mano derecha, y en el de manifestar su poder, teniendo en su mano izquierda inclinada la hoja de su espada sobre sus cabezas. La orla de este escudo está floreada de azul, encarnado y oro. Lleva la corona imperial, y a ambos lados se ven el sol y la luna con dos estandartes apareados. El rótulo de abajo dice: *Armas del señorío de la ciudad de Tzintzuntzan.*

En este mismo año de 1553, pone el historiador Herrera la fundación de hospitales en las Indias (1) y en especial la del Hospital Real de naturales de la ciudad de México; pero se debe tener siempre presente, que por la suma distancia que hay de la Corte a estos reinos, a lo menos se pasaba un año antes de la recepción y ejecución de las reales providencias en los territorios de la América. Con que las Cédulas Reales arriba citadas no tuvieron su cumplimiento en estas partes, sino cuando llegó el señor don Vasco a su obispado, y cuando llegó a las manos del excelentísimo señor virrey, quien con la mayor eficacia cumplió con las órdenes del soberano. En cuanto al punto de hospitales, no hay que dudar que el ilustrísimo señor don Vasco sería el agente más eficaz para insinuar a los pies del trono la importancia de semejantes establecimientos en toda la Nueva España para la mejor enseñanza de los naturales en las máximas de nuestra santa fe, al paso que se consultaba su mayor alivio en sus miserias y enfermedades; y así, inclinado el rey a dar a estos reinos el mayor esplendor con el establecimiento de las escuelas en la capital, dió la última mano a la perfección de su policía, mandando que se fundasen e hiciesen hospitales en todas las partes de las Indias, y para esto se envió este año una orden general con esta expresión: "Que siendo conveniente en las fundaciones nuevas de pueblos, señalar luego sitio, y lugar para la Casa Real de Consejo, Cabildo, aduana, y atarazana junto al mismo templo, y puerto, de manera, que en tiempo de necesidad se pudiesen favorecer unas y otras, no lo era menos establecer el hospital para no fuesen tocados de mal contagioso) junto a la iglesia en su cementerio; disponiendo para la curación de enfermedades contagiosas, la elección de sitio apartado de la población, y en el terreno más elevado y acomodado, como se ve en los lazaretos, donde hay proporción para la mejor ventilación y demás precauciones, que dictan la experiencia y prudencia política."

(1) Herrera, Décad. VIII, libro 9, capítulo 6, folio 379 mihi.

Vinose a fundar el Hospital Real de indios en la ciudad de México por el año de 1554, en virtud de Cédula Real, mandando su Majestad que en la ciudad de México se fabricase un hospital a donde fuesen curados los indios pobres que allí ocurrían, y por el servicio que en ello a Dios se hacía, y como dejaba al arbitrio del virrey don Luis de Velasco la elección del sitio adonde se debía *edificar* el citado hospital (con orden que en la obra se gastasen dos mil pesos de oro de penas de cámara, y si no las había, se pagasen de la Real Hacienda, y cuatrocientos pesos cada año para su mantenimiento, entretanto se proveía lo demás que fuese necesario), se fabricó en el barrio de San Juan; y con el tiempo se ha ido mejorando de renjas y reedificando hasta llegar a la forma que tiene en el día, y corresponde a la magnífica piedad de los Reyes Católicos.

Mientras tanto se trataba de dar cumplimiento a estas bellas providencias, continuaban las irrupciones de los chichimecas en las poblaciones limítrofes del reino de Michoacán, y aún llegaba el atrevimiento de estas naciones bárbaras hasta las fronteras de la Provincia de Xilotepec, y aún dejándose ver partidas de bárbaros en las cercanías de la capital de México en distancia de quince leguas, como lo expresan los padres del primer Concilio Mexicano, que se celebró el año siguiente de 1555, en los monumentos y fragmentos que están de este Concilio en el archivo de la santa iglesia de México. A estas continuas hostilidades que embarazaban tanto el ministerio apostólico de los primitivos padres de la Custodia de Michoacán, se debe asignar más que probablemente la causa de la escasez de instrumentos que padece esta Provincia para poder saber los sucesos acaecidos en los conventos del reino de Michoacán; pero por no omitir cosa, referiré algunos acontecidos en el reino de Jalisco, cuya memoria nos ha referido el reverendo padre Tello en su Crónica manuscrita con competente diligencia, por tener relación con las cosas de la Custodia que comprendía ambos reinos de Michoacán y Jalisco.

Aunque estaba pacificada la Nueva Galicia, quedaban centellas de alzamientos que apagar en las costas del Sur y, como hemos visto, fué promovido para guardián del convento de Aguacatlán el venerable padre fray Francisco de San Lorenzo, quien lo reedificó, teniendo por su individuo y fiel compañero en sus peregrinaciones a fray Miguel de Estivales. Redujeron estos insignes operarios a vida sociable y cristiana a los indios alzados de toda la comarca, y para afirmarlos en la fe y obediencia al soberano, trataron ante todas cosas de poner escuela de doctrina en Aguacatlán, conforme a la costum-

bre que todos los religiosos han tenido en la conversión de aquellos gentiles.

Habiéndose de allí a poco alzado los indios moradores de Aguacatlán, y remontado por las serranías inmediatas, no perdió el ánimo este celoso ministro y dijo a su compañero, que se serviría mucho Nuestro Señor, que para el bien de estas ovejas errantes entrasen a sembrar su divina palabra por aquellas asperísimas sierras, a donde se habían remontado. Costóles ingente trabajo persuadir a estos bárbaros la conveniencia que les resultaría, si se volviesen a su pueblo a vivir como gentes y no como brutos, pero al fin triunfó su invicta paciencia de la indómita propensión que tenían aquellos naturales en vagar, llevando una vida brutalísima. Consiguieron estos fervorosos apóstoles congregarse dieciséis pueblos de paz, y después de haberles edificado sus respectivas iglesias, se volvieron a Aguacatlán, Provincia poblada de indios bárbaros y la gente más cruel y feroz que se conocía en toda la tierra. Congrególe este venerable varón en cinco pueblos, en los que fundaron iglesias y puso doctrinas. Concluida esta grande obra, descansaron estos religiosos algunos días en su convento de Aguacatlán, y después se encaminaron para las poblaciones de unos indios bárbaros llamados texoquines, que son los de la tierra de Ostotipac, donde derribaron un ídolo del sol, y aunque los indios a su llegada se habían huído, volvieron diciendo, que de temor de los españoles se habían escondido por ser gente codiciosa, que los maltrataba por sacarles oro y plata; con el buen modo de los padres se redujeron, bautizáronse todos, y se congregaron en un pueblo que hoy es el de Ostotipac; se les fundó una iglesia en honor del Apóstol Santiago y el padre fray Francisco les dió una imagen del mismo santo, asegurándoles que los vendrían a visitar los religiosos, para radicarlos en la doctrina cristiana. De aquí pasaron ambos misioneros a otro pueblo de la misma lengua, y habiéndoles predicado por el discurso de bastantes días que estuvieron con ellos, los bautizaron y edificaron una iglesia con título del Arcángel San Miguel, dándoles, como lo acostumbraban en sus tareas apostólicas, una imagen de este santo.

Plantaron la fe en otros cinco pueblos comarcanos, dejando iglesias fabricadas y escuelas para su instrucción. Se regresaron al fin estos ministros al convento de Aguacatlán, de donde al cabo de algunas semanas se determinaron a visitar la Provincia de este nombre, porque les dijeron, que un indio poderoso, valiente y grande enemigo del nombre de Jesucristo, acompañado de muchos bárbaros, estaban en ánimo de quitar-

les las vidas. En efecto, el indio vino con su cuadrilla, y no hallando a los frailes ni a los indios cristianos, quemaron cinco a seis pueblos y sus escuelas, a donde los religiosos enseñaban la doctrina cristiana a los indios, y mataron seis niños que habían quedado para guarda de las escuelas. Mucho sintió el padre fray Francisco de San Lorenzo esta desgracia, pero pasado algún tiempo se volvió al mismo pueblo de Aguacatlán, y con gran mansedumbre, congregó otra vez los indios de los pueblos destruídos, reedificó sus iglesias y escuelas, y asentó de nuevo las cosas de la fe.

Pareciéndoles ya a estos incansables operarios, que estaban bien sosegados y contentos con la doctrina de sus ministros, los indios de todo el valle de Aguacatlán, determinaron pasar a la Provincia que llaman de Los Frailes (porque los indios, como se ha apuntado arriba, traían coronas abiertas a manera de la de los frailes), pero antes de entrar en ella, aportaron al Valle de Banderas, y porque supieron, que los españoles tenían muchos naturales de aquel valle ocupados en la labranza y cultivo de los cacahuatales y no gustaban de su venida, porque no los juntasen en aquél, no quisieron detenerse en él, y más cuando oyeron las quejas de algunos indios que por huir de las vejaciones de sus encomenderos se habían quedado en la falda de la sierra, resolvieron predicarles la palabra de Dios, y consiguieron juntarlos en siete pueblos, les formaron sus iglesias, y después de haberse detenido un poco de tiempo para doctrinarlos, bautizaron a muchos de ellos y pasaron a la Provincia de Los Frailes. A su llegada se aposentaron en el templo del Sol, que era el santocale más principal que tenían estos indios. El bendito padre fray Francisco de San Lorenzo como vió en estos gentiles tan linda disposición para admitir nuestra santa fe, les habló con mucha suavidad, declarándoles la causa de su venida a su tierra, y lejos de resistir a sus santas persuasiones, respondieron, "que se holgaban mucho de su llegada, y que no tendrían repugnancia en ser cristianos, pero que había de ser con la condición, que "no entrase español alguno en sus territorios." Le costó poco al padre asegurarles que así se haría, porque todavía por la mucha distancia, y los peligros de los caminos, pocos españoles penetraban por estas tierras, donde no había noticia de haber en ellas minas, riquezas u otros alicientes de esta naturaleza, y así el padre fray Francisco con su compañero les dió traza para fabricar en su pueblo principal una iglesia competente, y en el valle, donde esta gente se hallaba rancheada, fundaron seis pueblitos con sus iglesias y doctrinas, y alrededor de la cabecera formaron otros seis pueblos, dando al principal pueblo

una imagen de San Antonio, y también a los once restantes asignaron títulos, dándoles sus imágenes, porque siempre iban proveídos de ellas por medio de los bienhechores, que sabían el buen uso que hacían de ellas estos venerables para el aumento de la conversión.

Prosiguieron su jornada apostólica, encaminándose hacia otro valle circunvecino, bien poblado de unos indios llamados coronados, que por traer coronas más parecidas a las nuestras, se llamaban así, y tal vez por la semejanza de ésta y otras costumbres en sus trajes eran amigos de los indios frailes. El primer pueblo que catequizaron, fué el de Chacala, y después de haber andado toda aquella tierra, redujeron dieciocho poblaciones a la fe de Jesucristo, y vinieron a parar en una rancharía grande que tenía voz de pueblo llamada Moxicotlán, donde los indios tenían guardados todos los ídolos de su tierra, y acudían a ese paraje a hacer sus ritos, mitos y sacrificios abominables. Los padres se aposentaron en el templo del Sol, y a su persuasión quemaron los indios todos los ídolos de que se sintieron unos cuantos de ellos asidos a su idolatría, que no dejaron salir a los religiosos de allí como lo pretendían, y los amenazaron que los habían de matar. Entonces se encomendaron a Dios muy de veras, y cogiendo el padre fray Francisco su Santo Cristo, lo puso en tierra e hincados de rodillas uno y otro padre, se prepararon para el martirio, pidiendo al Señor les diese esfuerzo para morir en tan santa demanda, y al mismo tiempo empeñándose con fervorosos ruegos para que se convirtiesen aquellas almas redimidas con su preciosísima Sangre. Ya estaban esperando que los bárbaros los matasen, pues habían alzado su horrible alarido diciendo, mueran, mueran los enemigos de nuestros dioses, y estaban en ademán de dispararles sus flechas; pero Dios, que suele tocar los corazones, mudó los de aquellos bárbaros de tal modo, que en vez de disparar sus flechas, dejaron caer los arcos de las manos y se sentaron en tierra de cuclillas, señal de paz entre estos bárbaros y se mostraron más mansos que unos corderos. Entonces el venerable padre fray Francisco se aprovechó de esta ocasión para hacer una plática suave y eficaz, proponiéndoles las ventajas de la doctrina Evangélica para desterrar de sus ánimos la barbarie de su idolatría. Recibieron con gusto estos neófitos la palabra de Dios, y fué tanto el fruto que se sacó en esta viña inculta, que hubo de conferir el padre fray Lorenzo el santo bautismo a millares de estos indios, quienes agradecidos de la enseñanza de este ministro apostólico, le dijeron que se holgarían mucho, que los religiosos estuviesen con ellos y los visitasen, pero que no

querían que viniesen con ellos españoles y se disculparon sobre la intención que habían tenido de matarle, y a su compañero, porque se recelaban que habían de venir tras ellos los españoles. Los que saben los excesos que cometían con estos pobres infelices, muchos de los primeros conquistadores y encomenderos, no extrañarán estas proposiciones de parte de unos bárbaros, que estaban acostumbrados a vivir sin sujeción, y vivían pasando mil trabajos, y vagueando por los montes con el único fin de darle toda la rienda a su brutalidad, recelosos de perder su libertad. Llegó el tiempo que quisiesen salir de esta Provincia los padres, y los indios les rogaron que se quedasen con ellos, pero agradeciéndoles su buena voluntad, les exhortaron a la perseverancia en el cultivo, y buena doctrina que les habían dado, asegurándoles, que harían lo posible para que se les enviasen ministros, y que por entonces era imposible estarse más en su tierra, porque había mucho tiempo que andaban fuera de su convento, y que era fuerza acudir a todo, y con esto se volvieron poco a poco para el pueblo de Aguacatlán.

Fué indecible y grande el regocijo que tuvieron los pobres religiosos del convento de Aguacatlán, cuando volvieron a ver a su santo fundador, y en especial el venerable padre fray Antonio de Segovia, custodio que era entonces de la Custodia de Michoacán y Jalisco, porque los juzgaban muertos a manos de los bárbaros. Fueron recibidos con el amor y caridad que se deja entender, pero el prelado, valiéndose de su autoridad, mandó al padre fray Francisco de San Lorenzo no volviese más a tierras tan remotas en que había tardado como unos tres meses; obedeció el venerable padre Lorenzo, y después de un breve tiempo de descanso, impetrada su licencia, dió vuelta por otras provincias cercanas, siempre acompañado de fray Miguel de Estivales, y llegaron a los pueblos de Amoxcotlán, donde fueron recibidos de aquellos indios con grandes demostraciones de júbilo y contento. Usaban los indios de aquellos contornos de Amojocotlán traer barbas pastizas, hechas de oro y plata o cobre, que se prendían con unos clavitos algo larguitos, que tenían una cabezuela, y poníanse dos órdenes de ella en el contorno de la boca. Mandóles el santo fray Francisco que se quitasen estas barbas, y era tanta la veneración que les profesaban, que sin dilación se las quitaron, y del oro, plata y cobre de todas ellas se fundieron diecisiete campanas para las diecisiete iglesias que el siervo de Dios les había fabricado a su primera entrada en sus tierras; a más de eso, hizo traer a su presencia varios ídolos que tenían aún escondidos y los echó al fuego. Fué mucho el fruto de su

celo e instrucción en todos estos pueblos, valiéndose en esta conquista espiritual no de tanta rapidez como achacan algunos a las conversiones practicadas por los primitivos padres de esta iglesia americana, sino de toda la madurez de que era susceptible la índole de aquellos gentiles. Bautizaba luego a los niños, pero en orden a los adultos, los catequizaba y enseñaban primero lo más substancial de las máximas de la doctrina cristiana, y hallándolos competentemente instruídos, les confería el santo bautismo y les dejaba escuelas en sus pueblos para radicarlos en la fe de Nuestro Señor Jesucristo, cuidando que acudiesen a esta santa obra varios religiosos de los conventos cercanos ya fundados, como coadjutores de su celo verdaderamente apostólico. Esto mismo practicaron estos dos misioneros en Cacalutla, regresándose para su convento de Aguacatlán, bautizando infinidad de niños y cuatrocientos adultos; y más adelante, pasando por los pueblos de los tejoquines, y porque habían sabido que algunos sacerdotes de los indios se habían refugiado en los montes, donde habían formado un santocale para idolatrar, sin embarazo, y presumiendo que podían sus abominables sacrificios contagiar a los recién convertidos, fué a este inmundo templo el padre fray Miguel de Estivales por mandado de su santo compañero fray Francisco Lorenzo, y encontró a esos sacerdotes diabólicos en actual idolatría; púsose a la puerta de su adoratorio e invocando el nombre del Señor, los mandó salir, y conforme iban saliendo, uno a uno, les fué atando las manos, y estando en esta ejecución enojada, uno de aquellos indios le dijo, que era cristiano, y que se llamaba Juan, representando al padre, que sólo había llegado allí para llevar de comer a los sacerdotes del templo; atendió el padre a su representación, y en vez de atarle como a los demás, le mandó le ayudase a asegurar a los bárbaros idólatras que quedaban, como lo estaba haciendo. De esta manera los bajó a los llanos y los llevó a la presencia de su guardián y de la comunidad. Dieron gracias a Dios los religiosos por el acierto de esta santa empresa, e hicieron conducir a los indios al convento de Aguacatlán, a donde les fueron enseñando los misterios de nuestra santa fe por una larga temporada, y después los enviaron a sus pueblos, encargándoles mucho cuidado de las escuelas de los mancebitos, y que cada día recogiesen a los niños en la iglesia, para enseñarles con particular cuidado la doctrina cristiana, conforme se la habían enseñado, pues era preciso, que, por haber sido ministros del demonio, tratasen de desagraviar a Dios, siendo ministros de su santa ley, y mirasen por su salvación, ya que habían hecho tantos méritos para

atraerse su eterna condenación. Retiráronse los dos venerables misioneros a su convento de Aguacatlán, y como la obediencia envió al padre fray Miguel de Estivales a otro convento, escogió el padre fray Francisco de San Lorenzo otro compañero llamado fray Juan, y habiendo hecho entrada en esas mismas tierras, vinieron en fin a padecer glorioso martirio en el mismo pueblo de Cacalutla, según el cómputo más probable a fines de este año de 1554. Se verán por extenso todas las circunstancias del martirio de estos dos venerables, cuando se describa la vida admirable del santo fray Francisco de San Lorenzo.

CAPITULO XXVI

Erección de la santa iglesia catedral de Michoacán en Pátzcuaro. Bulas de aprobación de los papas Paulo III y Julio II, para la traslación de la iglesia de Tzintzuntzan a Pátzcuaro. Muerte del señor Julio III, elección del Papa Marcelo II, que duró poco, y elección del Papa Paulo IV.

En este mismo año de 54, volvió el venerable señor Quiroga de España, según el cómputo del licenciado Moreno, escritor de la vida de este insigne prelado, quien sigue conforme a su juiciosa crítica más bien a lo que dejó escrito en un manuscrito en lengua tarasca un indio contemporáneo a los sucesos del siglo XVI, que a el padre Florencia, por concordar sus anécdotas a la cronología de nuestras historias. Dice este indio, llegando a tratar de los acaecimientos del año de 1547: *En este año se fué el obispo Quiroga a Castilla*; y en el de 54: *El obispo Quiroga vino en este año de Castilla*. Trajo consigo un número competente de eclesiásticos versados en letras y dignos por su mérito de ocupar las prebendas de su iglesia catedral, cuya erección no había podido concluir, así por no haber copia de clérigos, como por no haberse tomado aún el arreglo necesario sobre los frutos y diezmos de su obispado; y a otros colocó en los beneficios curales, de modo, que mediante su cuidadosa solicitud se vieron florecer en su vasta diócesis las virtudes y las ciencias verdaderas de unos celosos ministros de la iglesia santa de Dios. Restituído a su capital Pátzcuaro, fué recibido de todos sus habitantes con el mayor júbilo y con demostraciones de las más sincera gratitud, pues ya sabían cuánto había trabajado en la Corte para agenciar a esa ciudad, capital de la Provincia de Michoacán, el título y privilegio de armas, beneficio grande, que sirvió de fundamento en varios pleitos que ha tenido con la ciudad de Valladolid Guayangareo, para probar que es la antigua ciudad de Michoacán. Es verdad, que Pátzcuaro por el año de 40 tenía el título de ciudad principal (que se había despachado desde el año de 1534 a Tzintzuntzan como tal ciudad de

Michoacán); pero como nada se había ejecutado en orden a la formalización de su Cabildo hasta que vino el señor Quiroga de España, y la trajo este privilegio de armas (blasón de la piedad y atención de los reyes a sus crecidos servicios), llegó a creerse casi generalmente, que este ilustrísimo señor trajo en esta ocasión título de ciudad a Pátzcuaro, y algunos autores así lo asientan con bien débil fundamento, como se descubre, si se atiende a las datas de las Cédulas y a la serie cronológica de los sucesos respectivos a este reino de Michoacán. A más de los muchos privilegios que alcanzó en su estada en la Corte para sus hospitales, como llevo dicho, e hizo valer luego que se regresó a su capital Pátzcuaro su primera intención fué el hacer la erección de su iglesia catedral conforme al plano de la de México, y en virtud de las facultades del señor Paulo III y del Breve del señor Julio III, en que aprobó así la traslación de la iglesia de Tzintzuntzan a Pátzcuaro, como la mutación del titular de la iglesia, que antes era el de San Francisco, y después el del Salvador, para evitar confusiones, por ser la iglesia que había en dicha ciudad, consagrada a nuestro seráfico padre; erigió en ciudad a Pátzcuaro y en parroquia a la misma catedral. He visto el único ejemplar original manuscrito de esta erección en el Archivo de la iglesia de Valladolid, e impreso en la delicada obra del erudito escritor de la vida del venerable señor Quiroga; y no obstante que por razones bien fundadas lo extiende en ella para que con el discurso del tiempo no se pierda instrumento tan apreciable, y pudiera bastar para satisfacer la curiosidad de los lectores, si tienen oportunidad de haber a las manos la obra referida, me ha parecido, por el mismo motivo, y para la claridad de mi Historia, no deber omitir ni dejar de poner aquí el tenor de esta erección, que en su original latino dice así:

“Vascus de Quiroga, Dei optimi et apostolicæ Sedis munere Episcopus, et Servus Ecclesiæ Civitatis Michoacan, cuivis “sub Christi Evangelio æterno militanti gratia, et pax a Deo “Patre, et ejus Consubstantiali Unigenito filio pacis Authore, “qui sui Divini Corporis effuso cruore, donavit nobis omnia “delicta, delens quod adversus Nos erat chirographum Decreti, “quod erat contrarium Nobis, et ipsum tulit de medio, affigens “illud Cruci, pacificans per Sanguinem crucis ejus, sive quæ “in terris, sive quæ in Cœlis sunt. Placuit Divinæ Voluntati “Hyspaniarum Regnis adeo celebres præficere Heres, qui “nedum enses, ac moles, qui illorum victorias sequuntur, e “medio affugarent, verum sui patrimonii, et vitæ prodigifacti, “remotissimas, et incognitas penetrarent regiones, ac idola-

"triæ monstro inde sublato, Evangelium vitæ, Crucis vexillo
 "hinc, inde triumphante, Christianorum magna stipante cater-
 "va plaudente religione Christiana, magni auspiciis late, diffu-
 "seque plantarent. Hi sunt Serenissima Regina Joanna, ac
 "illius genitus invictissimus Carolus maximus, Imperator
 "semper Augustus, rei Secularis ex Dei electione solus, et
 "indubitatus Monarcha, Castellæ et Hyspaniæ Reges Catho-
 "lici, quorum cura circa hoc potissime versatur, ut omnes
 "gentes eandem Orthodoxano profiteantur fidem, et universus
 "Orbis ad unius veri Dei cultum redigatur, fiatque unum
 "Ovile, et unus Pastor, atque, juxta Beatissimi Pauli oracu-
 "lum, unum corpus, unus spiritus, una spes, unus Dominus,
 "una fides, unum Baptisma, unus Deus, et Pater Omnium, qui
 "super omnes, et per omnia, et in omnibus nobis a cunctis
 "uniformiter proclametur. Ob hoc quippe innumeratas rates,
 "carinas, atque triremes scyllæ, Charybdi, ac aliis compluri-
 "bus, Cærulei maris angustiis exposuere; ob hoc sanè
 "ineffabiles suorum Regnorum thesauros, quasi manu unde-
 "quaque perfossa, per abrutas, et incultas oras, etiam nec
 "assem mundani lucri inde sperantes, Herculeo illo suo animo
 "sæpissime, et affatim projecerunt, attentes iter, vel cuntibus,
 "vel redeuntibus multis nominibus infaustum, nullo tamen
 "infelicius, quam quod pluries Christiani Nominis augmentum
 "non contingebat, ac pene duplicabat molestiam, quod gentem
 "illam experirentur omnino adversam, et inductilem, cujus
 "utilitati potissimum tantum laboris desudabatur. Ob hoc
 "res utique lucidissima est, selectos viros cuampluribus, nedum
 "in arte militari, verum etiam in omni generis eruditione, et
 "pietate ad Barbaros, et fere bestialiter viventes homines
 "destinarunt: Alteros quidem, qui illos suo Regali Sceptro
 "submitterent, alteros veræ, qui sacra Dei Tempa ædifica-
 "rent, et ad sinceram fidei veritatem radiis veræ Theologiæ
 "illuminatos illos redigerent, et immaculatam, quam ædifica-
 "rent Ecclesiam (si forte Diabolico instinctu misceretur), a
 "fœda barbarici appellatione vindicarunt. Perspiciebat nimi-
 "rum Regia prudentia id, quod verissimum est, non mediocriter
 "ad Cristianæ Religionis ornamentum facere, ne quod omnino
 "cariatur, aut legatur in Templis, quod non gravissimo, doc-
 "tissimo cuique placere queat, hoc est, quod non ex Divinis
 "Libris haustum sit, aut certe a viris eximiis profectum.
 "Demum tanta solertia, tam ingenti cura, et augusta Opera
 "hujus rei studio infatigabili Christiani Nominis sumpta Pro-
 "vincia amnis non paucis inudarunt, ut illis in locis, in qui-
 "bus ab incognitis seculis Astaroth, Bel, Baal, Dagon, et
 "reliquæ Barathricæ ferinæ spurcitæ colebantur, jam non

"nisi Divinum nomem sacri hymni, hyposthaticæ laudes, virgi-
 "nei Cantus, Divorum Panegirici, Martyrum Sanguis, Virginum
 "puritas, Ecclesiæ, dogmata et Pontificia jura, hinc, inde reso-
 "nent, atque tripudient. Loquantur ipsa opera, testantur res
 "quendam prophanæ, blasphemæ et Dæmonum nominibus ple-
 "næ Regiones, nine vero Insulæ Christianæ, et oppida fællicissi-
 "ma Christo, ac gloriæ militiæ dicata. Hujus felicitatis par-
 "ticipes sunt Cumana, præclarum flumen, Venetia minor, sanc-
 "ta Martha, Nomen Dei, Darienum, Panama, Indica Carthago,
 "Nicaragua, Profunda loca, Perutum, Jucatanum, Cozumellum,
 "flumen Palmarum, Hyspanica Insula, Fernandina, Margarita,
 "Jamayca, et Sancti Joannis, ac alia quamplurima loca,
 "quædam a fluminibus, quædam vero a Ducum illa conquis-
 "tantium genealogiis nomina trahentia, quæ adeo Divini Cultus
 "schemate fulgent exuberantissimis Templis, ac Monachorum
 "Cœnobiis hinc, inde constructis, ut vere de illis respectu nos-
 "tri Divinum judicium jam verificatur: *erunt novissimi primi,*
 "*et primi novissimi.* Hoc vero ingens Divini Amoris incendium,
 "piissimorum horum Regem studio factum est, quibus taliter
 "favet Divina Clementia, ut non solum Sceptro cunctos nostri
 "ævi Reges antecedit, verum pietate præcipua fidem Chris-
 "tianam præ cunctis ampliaverint; quapropter mihi magis
 "interea libet illis mentem istam Regibus dignam, quam for-
 "tunam quamlibet amplam gratulari. ;O fællicem Christi Po-
 "pulum, si passim contingat tales esse Principes quibus Christi
 "gloria mihi sit antiquius, qui totum Regium ornatum mori-
 "bus, et vita referant, quibus etiam si sceptrum detrahas,
 "tamen Reges Christianos agnoscas, in quibus sane fortuna
 "quam antiquitas cæcam faciebat, oculata videtur, qui generis
 "sui longe clarissima schemata merum suorum ornamentis
 "illustrant, regiam Dignitatem vitæ integritate conduplicant,
 "Imperiali Aquilæ nescio quid Majestatis additum videtur,
 "postquam hi, similes non habentes Principes, totius Orbis
 "Monarchiam teneant. ;Quid superest, nisi ut Christum op-
 "timum, maximum que comprecemur, ut istam mentem illis,
 "illos vero nobis quam distissime servet incolumes, ad tan-
 "tamque exuberantiam (ut ad rem breviter viniamus) horum
 "Principum devenit clementia, ut Michuacanam Provinciam,
 "inter omnes Regiæ Ditioni submissas, præcipuam in Terra
 "firma, quam novam Hyspaniam nuncupamus, situatam, non
 "solum a barbarico illo cultu, Christi fide undequaque am-
 "plissime evangelizata, mundaverint, verum ut ordo hye-
 "rarchicus, quam Romana tenet Ecclesia, in illa observetur,
 "Apostolico super hoc implorato consensu, Episcopatum, Ca-
 "thedrale Templum ac Parochiales Ecclesias, Dignitates, ac

“Canonicatus, Prebendas, Beneficia, et cætera hujusmodi erigere in ipsa, construere, ædificare, et fundare omnino (Regio super hoc habito consilio) decreverint, atque ut rem effectui comendarent, me inutilem, et omnino ad tantæ rei executionem inhabilem (cum apud illos non desserent plurim qui, mea sententia, cumulate valerent suis sanctissimis votis satisfacere) de Tribunalibus ad Sacerdotis gubernacula rapuerunt merito peccatorum meorum, qui remun tenere non moram, et in primum Civitatis Michuacanensis nominarunt, et elegerunt Episcopum; itaque factum est, ut prius docere inciperem, quam discere, ut de se querebatur Pater Ambrosius, necnon Augustinus: Quarum piæ petitioni, et electioni Sanctissimus Dominus noster Papa Paulus hujus nominis tertius, Paternali affectu (ut par est) condescendens, Apostolicas litteras per manus Regias nobis suppeditandas solerti cura destinavit, quas quidem litteras in nembramine, more Romano, conscriptas, Apostolico plumbo in filis sericeis, rubei, croceique coloris pendente, sanas, integras, non vitiatas, non cancellatas, neque in aliqua sui parte suspectas, sed omni prorsus vitio, et suspicionem carentes, is qui Regium agebar negotium, coram magno cæto, in præcipuo Templi sacro loco, Sancti spiritus invocato favore, Nobis præsentavit, quas quidem, ea, qua decuit, reverentia, et submissione susceptimus, et legimus. Ceteris vero earum, Brevisque Sanctissimi Domini nostri, felicitis recordationis Julii Papæ Tertii, postea obtenti, super translatione, et mutatione ejusdem Cathedralis Ecclesiæ, ejusque invocatione, de verbo ad verbum est, quæ sequitur.

“Paulus Episcopus, servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam illius fulciti præsidio, cujus sunt terræ cardinis, et cui cogitationes hominum præparantur, ac cujus providentia ordinationem suscipiunt universa, partes officii Nobis de super commissi ad ea libenter interponimus, per quæ singulis in tenebris constitutis, ut ad verum lumen, quod est Christus, pervenire possint, lucis radij resplendeant. Unde in singulis locis, prout illorum necessitas et aliæ rationalis causæ id exigunt; novas Episcopales Sedes, Ecclesiasque pro excellenti Sedis Apostolicæ Præeminentia plantamus; ut per novas plantationes, nova populorum adhesio Militanti Ecclesiæ acrescat, Religionisque Christianæ, et Catholicæ fidei professio ubique consurgat; dilatetur, et floreat, atque loca etiam humilia illustrentur, et eorumdem locorum incolæ, et habitatores novarum Sedium, et honorabilium Præsulum assistentia circumfulti, Auctore Domino, Felicitatis æternæ præmia facilius valeant adipisci. Sane, cum inter cæteras Provincias in Insulis Indiarum, superioribus annis, auspiciis

“Charissimi in Christo filii nostri Caroli, Romani Imperatoris semper Augusti, qui etiam Castellæ, et Legionis, atque Aragonum Rex existit, noviter repertis, sit una Michoacani nuncupata, cujus incolæ Divinæ Legis expertes existunt, et in qua plures Indii Christiani habitant; ac idem Carolus, Imperator, et Rex pio affectu desideret in dicta Provincia Michoacani, ejus temporalis jurisdictioni subiecta, illius gloriosissimi nominis cultum, cujus est Orbis terrarum, et plenitudo ejus, ac universi, qui habitant en es, ampliari, et ejus incolas præfatos ad lucem veritatis perducere, animarumque salutem propagari, atque propterea oppidum Michuacanus nuncupatum, in eadem Provincia situm, in quo una Ecclesia sub invocatione Sancti Francisci, in Cathedrali Ecclesia erigitur. Nos habita super his cum Fratribus nostris deliberatione matura, de illorum consilio, præfato Carolo Imperatore super hoc Nobis humiliter supplicante, ad Omnipotentis Dei laudem, et gloriam, ac ejus gloriosissimæ Genitricis Virginis Mariæ, totiusque Curie Cœlestis honorem, et fidei Catholicæ exaltationem, oppidum prædictum, in Civitatem, quæ Michoacanus nuncupatur, et illius Ecclesiam hujusmodi in Cathedrali Ecclesia sub eadem invocatione, pro uno Episcopo Michoacani nuncupando, qui illi præsit, atque illius ædificia ampliari, et ad formam Cathedralis Ecclesiæ redigi procuret, et faciat; necnon in ea, illiusque Civitate, et Diocesi verbum Dei prædicet, ac eorum incolas infideles ad ipsius orthodoxæ fidei cultum convertat, ac conversos in eadem fide instruat, confirmet, eisque baptismi gratiam impendat, et tam illi sic conversis, quam aliis omnibus fidelibus in Civitate, et Diocesi hujusmodi pro tempore degentibus, et ad eas declinantibus, sacramenta Ecclesiastica, et alia spiritualia, ministret, et ministrari faciat, et procuret: necnon in Ecclesia, et Civitate, ac Diocesi prædictis Episcopalem jurisdictionem, autoritatem, et potestatem libere exercere valeat, ac Dignitates, et Canonicatus, et Præbendas, aliæque Beneficia Ecclesiastica cum cura, et sine cura erigat, et instituat, et alia spiritualia conferat, et seminet; prout Divini cultus augmento, et ipsorum incolarum Animarum saluti expedire cognoverit, et qui Archiepiscopo Hyspalensi, pro tempore existenti, jure Metropolitico subsit, ac ex omnibus inibi provenientibus, (præterquam ex auro, et argento, et aliis metallis, gemmis, et lapidibus prætiosis, quæ pro tempore existentibus Castellæ, et Legionis Regibus quod hoc libera esse decernibus), Decimas, et primitias de jure debitas, cæteraque Episcopalia jura, prout alii in Hyspania Episcopi de jure, vel consuetudine exigunt, et percipiunt, exigere, et percipere libere, et licita valeat, cum Sede, et

"Mensa, ac aliis insigniis, et jurisdictionibus Episcopalibus,
 "necnon privilegiis, immunitatibus, et gratiis, quibus aliæ Ca-
 "thedrales Ecclesiæ, et illarum Præsules in Hyspania de jure,
 "vel consuetudine, utuntur, potiuntur, et gaudent, ac uti, potiri
 "et gaudere possunt quomodolibet in futurum, autoritate, et
 "tenore prædictis perpetuo erigimus, et instituimus, ac eidem
 "Ecclesiæ oppidum *Michoacani* prædictum sic per Nos in
 "Civitatem erectum, pro Civitate, et parte Provinciæ Michoa-
 "cani, quam ipse Carolus Imperator, et Rex, positis limitibus,
 "statuerit, et statui mandaverit pro Dioccesi, illorumque
 "incolas, et habitatores pro Clero, et populo concedimus, et
 "asignamus; necnon illius Mensæ Episcopali prædictæ pro ejus
 "dote redditus annuos ducentorum ducatorum auri, per ipsum
 "Carolus Imperatorem et Regem, ex redditibus annuis ad eum
 "in dicta Provincia spectantibus, assignandos, donec fructus
 "ipsius mensæ ad valorem ducentorum ducatorum similium
 "ascendant annuatim, applicabimus, et appropriabimus. Et in-
 "super jus patronatus, et præsentandi infra annum, proptea
 "loci distantiam, personas idoneas ad dictam Ecclesiam, quo-
 "ties illius vocatio, hac prima vice excepta, pro tempore occu-
 "rrenti Romano Pontifici pro tempore existenti, per eum in
 "ejusdem Ecclesiæ Episcopum, et Pastorem ad præsentatio-
 "nem hujusmodi præficiendum, necnon ad Dignitates, Cano-
 "nicatus, et Præbendas, ac Beneficia erigenda hujusmodi, tam
 "ab eorum primæva erectione, postquam erecta fuerint, quam
 "ex tunc deinceps pro tempore vacatura Episcopo Michoa-
 "can pro tempore existenti, similiter per eum ad præsentatio-
 "tionem hujusmodi in ipsis Dignitatibus, Canonicatibus, et
 "Præbendis, ac Beneficiis instituendis præfato Carolo, et pro
 "tempore existenti Castellæ, et Legionis Regi, de simili consilio,
 "auctoritate, et tenore supradictis in perpetuum concedimus,
 "et assignamus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc pagi-
 "nam nostræ erectionis, Institutionis, Concessionum, assigna-
 "tionum, et Decreti infringere, vel ei ausu temerario contraire;
 "siquis autem hoc attentare præsumpserit indignationem
 "Omnipotentis Dei, et Beati Petri, et Pauli, Apostolorum ejus,
 "se noverit incursum. Datum Romæ apud Sanctum Mar-
 "cum anno Incarnationis Domini Millesimo, quingentesimo
 "trigesimosexto, sexto idus Augusti, Pontificatus nostri anno
 "secundo."

"Julius Papa Tertius ad perpetuam rei memoriam. Ex-
 "pone Nobis nuper fecit charissimus in Christo filius noster
 "Carolus Imperator Romanus, semper Augustus, qui etiam
 "Hyspaniarum Rex Catholicus existit quod alias venerabilis
 "frater Vascus de Quiroga, Episcopus Michoacan, ob loci, ac



Mapa 6.º



Aquí se demuestra que ya pacíficos los naturales, obraron en la viña del Señor los Padres misioneros bautizando a unos, y predicando a otros, luchando al mismo tiempo con los Demonios, a cuya empresa asistia fiel, y fervoroso el General Nanuma. ==

"situs idispositionem, Ecclesiam Cathedralem Civitatis Mi-
 "choacan, quæ in partibus Indiarum Maris Oceani Novæ-Hys-
 "paniæ consistit, et ab ejus primæva erectione sub invocatione
 "Sancti Francisci, et in alio loco ejusdem Civitatis auctoritate
 "Apostolica erecta fuerat, interveniente ad id ejusdem Caroli
 "Imperatoris, ac Regis auctoritate, et consensu, Ecclesiam
 "ipsam jam a decem annis, et ultra ad alium locum, seu vicum
 "ejusdem Civitatis aptiorem, et commodiorem Patzquaro nun-
 "cupatum, sua ordinaria auctoritate transtulit, et cum in
 "eadem Civitate duæ Domus sub invocatione Sancti Francisci
 "consistant, ne cum eisdem Domibus ratione similis invoca-
 "tionis confunderetur, sub invocatione Sancti Salvatoris mu-
 "tavit. Quare dictus Carolus Imperator, et Rex Nobis humili-
 "ter supplicavit, ut præmissis pro illorum subsistentia firmiori,
 "robur nostræ confirmationis adjicere dignaremur.

"Nos hujusmodi supplicationibus inclinati, translationem
 "Ecclesiæ Cathedralis ad locum, seu vicum de Patzquaro, et
 "mutationem invocationis sub Sancti Salvatoris hujusmodi, ut
 "præmittitur, factas, eadem auctoritate Apostolica tenore
 "præsentium approbamus, et confirmamus, supplementum que
 "omnes, et singulos tam juris, quam facti defectus, siqui for-
 "sam intervenerunt in eisdem, decernentes illa perpetuæ, et
 "inconcussæ firmitatis robur obtinere, et ab omnibus inviola-
 "biliter observari debere, non obstantibus præmissis, ac cons-
 "titutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac omnibus illis,
 "quæ in Litteris erectionis ejusdem Ecclesiæ expressum est
 "non obstare, cæterisque contrariis quibuscumque. Datæ Ro-
 "mæ apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die VIII.
 "Julij, anno Domini M. D. L. Pontificatus nostri anno primo.

"Postquarum quidem litterarum Apostolicarum præsentia-
 "tionem, et receptionem Nobis, et per Nos, ut præmittitur, fac-
 "tas, fuimus pro parte Serenissimæ Domine Joannæ, et Caroli
 "semper Augusti, ejusdem filis, Hispaniarum Regum debita
 "cum instantia requisiti, ut, ad complementum litterarum
 "Apostolicarum, et contentorum in eisdem, procedentes in
 "præfata, nostra Cathedrali Ecclesia, ad honorem Sancti
 "Salvatoris dedicata, et in dicta Nova-Hyspania fabricata,
 "Dignitates, Canonicatus, et Prebendas, ac Portiones, aliaque
 "Beneficia, et officia Ecclesiastica quotquot, et prout melius
 "expedire videremus, tam in Civitate, quam per totam Dioce-
 "sim erigeremus, et institueremus. Nos igitur Vascus de Qui-
 "roga, Episcopus præfatus, attendentes petitionem, et exquisi-
 "tionem hujusmodi justas fore, et rationi consonas, cupiens-
 "que, ut verus, et obediens filius, Apostolica jussa Nobis
 "directa reverenter exequi, ut tememur, Commissionem præ-

“dictam acceptavimus, et eadem auctoritate Apostolica, qua
 “fungimur in hac parte præfata Majestate instante, et petente
 “in prædicta Cathedrali Ecclesia Civitatis Michoacan in dicta
 “Nova-Hyspania ad honorem Dei, et Domini nostri Jesuchris-
 “ti, ac Sancti Salvatoris, in cujus, et sub cujus Titulo per
 “præfatos Sanctissimos Dominos Cathedralis Ecclesia est
 “erecta, ac postea translata, confirmata, et approbata, ubi
 “supra, tenore præsentium erigimus, creamus, et instituimus.

Párrafo I

“Decanatum, quæ Dignitas prima post Pontificalem, in
 “eadem Ecclesia existat, qui curet, etc provideat, quod Officium
 “Divinum, et Omnia alia, quæ ad cultum Dei pertinent, tam in
 “choro, quam in Altari, quam etiam in processionibus, in Eccle-
 “sia, extra, in Capitulo, et ubicumque Conventus Ecclesiæ seu
 “Capituli ad illud exolvendum congregabuntur, cum silentio, et
 “ea, qua decet, honestate, ac modestia, rite, ac recte perfician-
 “tur, ad quem etiam pertinebit, iis, quibus a Choro ex causa
 “discedere convenit, expressa causa, et non alias, licentiam
 “concedere.

Párrafo II

“Archidiaconatum ejusdem Civitatis, ad quem Clericorum
 “Ordinandorum examinatio, Præfato solemniter celebrante
 “ministratio, Civitatis, et Diœcesis, si sibi a Præfato injun-
 “gatur visitatio, et alia, quæ de jure communi competunt, exer-
 “cere pertinebit, qui en altero tamen jurium, vel in Theologia
 “ad minus Baccalaureus existat in Universitate graduatus.

Párrafo III

“Cantoriam, ad quam nullus possit præsentari, nisi in
 “Musica, saltem in cantu plano doctus, et peritus existat, cujus
 “in facistolio cantare, et servitores Ecclesiæ cantare docere,
 “et quæ ad cantum pertinent, et expectant, Ordinare, corrige-
 “re, et emendare, in Choro, et ubicumque, perse, et non per
 “alium Officium erit.

Párrafo IV

“Scholastriam, ad quam et nullus, nisi in altero jurium,
 “aut in Artibus Baccalaureus in aliqua generali Universitate
 “graduatus existat, præsentetur, qui grammaticam Clericos, et
 “Ecclesiæ servitores, ac omnes Diœcesanos audire volentes,
 “per se, vel per alium docere tenebitur.

Párrafo V

“Thesaurariam, ad quam Ecclesiam claudere, et aperire,
 “campanas pulsare facere, omnia utensilia Ecclesiæ custo-
 “dire, Lampades, et luminaria, curare de incenso, luminibus,
 “pane, et vino, ac reliquis ad celebrandum necessariis, de red-
 “ditibus fabricæ Ecclesiæ exponendis, ad votum Capituli per-
 “tinebit providere.”

Párrafo VI

“Necnon decem Canonicatus, et Præbendas, quas a dictis
 “Dignitatibus omnino separatas esse decernimus, nec unam
 “simul cum Dignitate aliqua obtineri posse ordinamus, ad
 “quos etiam Canonicatus, et Præbendas nullus præsentari
 “possit, nisi ad sacrum Presbyteratus ordinem jam sit pro-
 “motus, ad quos quidem Canonicatus quotidie (præterquam
 “in primæ, et secundæ Dignitatis festivitibus, in quibus
 “Prælatus, vel eo impedito, aliqua de Dignitatibus celebra-
 “bit) Missam celebrare spectabit.”

Párrafo VII

“Instituimus insuper sex integras, et totidem dimidias
 “Portiones, et qui ad dictas integras Portiones præsentandi
 “fuerint, ad sacrum Diaconatus ordinem sint promoti, in
 “quo quidem ordine teneantur in Altari quotidie deservire,
 “necnon Passiones decantare: Qui vero ad dimidias, ad Sa-
 “crum Sub-Diaconatus, qui quidem Epistolas in Altari, et
 “in choro, et Prophetias, Lamentationes teneantur decan-
 “tare.”

Párrafo VIII

“Volumus insuper, et statuimus, quod ad Dignitates, Ca-
 “nonicatus Portiones integras, et dimidias supradictas, vel
 “aliquod aliud Beneficium totius nostræ Diœcesis, nullus
 “Præsentari valeat, qui cujusvis ordinis, privilegii, aut officii
 “occasione a jurisdictione nostra Ordinaria sit exemptus; et
 “si forte contingerit exemptum aliquem præsentari, vel ins-
 “titui, talis præsentatio, vel institutio sit ipso jure nulla.”

Párrafo IX

“Et quia non est parvi momenti Rectores nominare, ordi-
 “namus, quod tot Rectores possimus eligere, quot servitio
 “nostræ Cathedralis Ecclesiæ necesse fuerint, qui ad nutum
 “nostrum, nostrorum que pro Tempore successorum provideri,

“et quando licuerit, removeri possint qui exerceant in dicta Cathedrali Ecclesiæ nostra Officium rite, et recte, Missas celebrando, Confessiones audiendo, aliaque sacramenta caute, et solícite ministrando.

Párrafo X

“Ac sex Accolytos, qui Accolitus Officium in Altaris Ministerio quotidie per ordinem exercebunt; ordinamus Capellanos insuper sex, quorum quilibet, tam in Nocturnis, quam in diurnis, ac etiam Missarum solemnitatibus, ad factistolum in Choro personaliter interesse, et in unoquoque mense Missas viginti, nisi justa infirmitate vel impedimento fuerit impeditus, celebrare teneatur.”

Párrafo XI

“Præsentationem autem dictarum Dignitatum, Canoniatum, Portionum integrarum, ac dimidiarum, aliarumque Dignitatum, Canoniatuum, et Portionum similium futurarum, in prædicta nostra Cathedrali creandarum, præfatis Catholicis Hispaniarum Regibus, ac eorum successoribus, prout de jure eis competit, et Authoritate, Apostolica, reservamus.”

Párrafo XII

“Accolytorum, et Capellanorum prædictorum electionem, seu provisionem, ad Nos, et successores nostros una cum nostro Capitulo pertinere decernimus. Volumus autem, quod dicti Capellani, qui pro tempore fuerint eligendi, non sint familiares Episcopi, nec alicujus personæ dicti Capituli, nec fuerint tempore vacationis.”

Párrafo XIII

“Officium vero Sacristæ, qui ea, quæ ad Officium Thesaurariis spectant, ipso præsentate, et de ejus commissione, ad votum Capituli exercere tenebitur.

Párrafo XIV

“Officium Organistæ, qui organa in diebus festivis, et aliis temporibus, ad votum Prælati, vel Capituli pulsare teneatur.”

Párrafo XV

“Officium Perticarii, cujus in Processionibus ordinare, Prælato Presbytero, Diacono, Sub-Diacono, et reliquis Al-

“tari Ministrantibus de Choro ad Sacristiam, vel Altare, de Altari ad Sacristiam in Chorum euntibus, vel redeuntibus anteire Officium erit.”

Párrafo XVI

“Officium Economi, sive Procuratoris fabricæ, et Hospitalis, qui Architectis Muratoribus, necnon fabris lignariis, et aliis Officialibus ædificandis Ecclesiis operam dantibus prærit, quique per se, vel alios redditus, et proventus annuos, et quæcumque emolumenta, et obventiones ad dictam fabricam, et Hospitale quovis modo pertinentia, colligere, et expendere habebit; redditurus annuatim rationem de rebus, et consumptis Episcopo, et Capitulo, vel Officialibus ab eisdem ad hoc specialiter deputatis; necnon ad eorum nutum aligendus, vel removendus, præstita prius per eum idonea satisfactione, quam ad administrationem admitratur.”

Párrafo XVII

“Officium insuper Cancellaris, sive Notaris Ecclesiæ, et Capituli, qui quoscumque Contractuos inter Ecclesiam, Episcopum, et Capitulum, et quoscumque alios in Prothocollo, et Notis suis recipere, actus Capitulares scribere, donationes, possessiones, Censuum, feudos, præcaria, per eosdem Episcopum, et Capitulum, et Ecclesiam vel eisdem factas, vel in posterum faciendas, annotet, et scribat, et instrumenta custodiat; partes reddituum Beneficiatis distribuatur necnon rationes reddat, et recipiat.

Párrafo XVIII

“Officium insuper Cancellarii, qui Canes ab Ecclesiæ ejiciat, in omnibus Sabbatis, et quorumcumque festorum vigiliis habentium, vigiliis, et aliis, ubi, et quando per Thesaurarium sibi fuerit injunctum, Ecclesiam purgabit.

Párrafo XIX

“De quibus omnibus, videlicet, quinque Dignitatibus, decem Canoniatibus, sex integris, et totidem dimidiis Portionibus, et ex Capellanis, et ex Accolytis, et Officiis prædictis, quia de præsentate fructus, redditus, et proventus Decimarum non suppetunt; Thesaurariam ex Dignitatibus, quinque vero Canoniatibus, et omnes integras, et dimidias Portiones ad præsentate in dicta erectione volumus suspendere quodsi præfatis quatuor Dignitatibus, et quinque Canoniatibus, redditus memoratæ quartæ partis ad præsentate (quod non

“credimus) non suppetant, quod defuerit, inter eos dividatur
 “secundum valorem Præbendarum, et non numerum perso-
 “narum, doneo ad majorem quantitatem fructus pervenerint,
 “restituendi ad Præbendas præfatas per Nos, et nostros suc-
 “cesores ordine Nobis considerando ad potiorem Ecclesiæ
 “nostre utilitatem, ita tamen, ut cum, Deo duce, ad pingui-
 “re, fortunam fructus, et redditus nostræ prædictæ Ecclesiæ
 “pervenerint, quamprimum ad dotem Thesaurariæ suspensæ
 “applicatum desuper crescentibus fructibus auctum fuerit,
 “Thesaurariam eandem ex nunc erectam, et creatam esse
 “decernimus, absque alia nova creatione, et erectione, personæ
 “per eandem Catholicam Majestatem nominandæ conferendam;
 “et consequenter dum fructus, redditus, et proventus, ulterius
 “augmentum receperint, tres integræ portiones provideantur,
 “et successive, cum excreverint fructus, dictorum Canonico-
 “rum numerus usque ad denarium numerum successive au-
 “geatur, quo expleto, tunc reliquæ tres integræ, et dimidiæ
 “Portiones successive suo ordine admitantur; et demum ex
 “redditis super excrescentibus sex Accolytatus pro sex Cle-
 “riculis, qui in quatuor Minores sint constituti, et Accoly-
 “torum Officium in Altaris ministerio exerceant, et Accoly-
 “pellaniæ simplices pro sex prædictis Capellanis similiter
 “provireantur; postmodum vero Officium Organistæ, et Per-
 “ticarii, et (Economus, Notarii, et Canicularii prædictorum
 “dicto numero successive juxta ordinem litteraliter præmissum,
 “absque aliquo intervallo augeatur.”

Párrafo XX

“Et quia secundum Apostolum, qui Altari servit, de
 “Altari vivere debet, omnibus, et singulis Dignitatibus, per-
 “sonis, et Canonicis, Præbendis, et integris, et dimidiis
 “Portionariis, Capellanis, Clericulis, sive Accolytis, cæterisque
 “officiis, et eorum officialibus juxta numerum supradictum
 “expressis, omnes, et singulos fructus, redditus, et proventus,
 “tam ex Regia donatione, quam ex jure Decimarum, aut
 “alias quovis modo ad eos de præsentis, aut in futurum perti-
 “nentes, videlicet ordine litterario, Decano, Archidiacono,
 “Cantori, Scholastico, Thesaurario, et Canonicis, necnon Por-
 “tionibus, et dimidiis, et omnibus aliis supranotatis, et nomi-
 “natis modo sequenti.”

Párrafo XXI

“Decano centum et quinquaginta libras, pesos vulgariter,
 “in illis partibus nuncupatos, quarum librarum quælibet unum
 “Castellanum aureum quadragintos octoginta quinque mara-
 “petinos monetæ usitatæ Hyspaniæ Constituentes. Archidia-

“cono centum et triginta valoris ejusdem pesos, seu Castella-
 “nos, et cuilibet de Dignitatibus totidem; et cuilibet de Ca-
 “nonicis centum; Portionariorum cuilibet septuaginta; dimi-
 “diis triginta quinque; Capellanis, cuilibet viginti; Accolytis
 “singulis duodecim; Organistæ sex decim; Notario totidem
 “Peticario totidem; (Economus vero quinquaginta; Canicu-
 “lario quidem duodecim libras auri, similiter totidem Caste-
 “llanos, et marapetinos constituentes, ex nún pro tunc ordine
 “litterario, prout exprimitur, servato cum fructus, redditus,
 “et proventus superexcreverint applicamus, et asignamus.”

Párrafo XXII

“Et quia, ut dictum est, propter Officium datur Bene-
 “ficiis, volumus, et in virtute Sanctæ obedientiæ districte
 “præcipiendo mandamus, quod prædicta stipendia sint quo-
 “tidianæ distributionis asignatæ, distributæ quotidie interes-
 “sentibus singulis horis, nocturnis pariter, et diurnis exercitiis
 “dictorum officiorum: Itaque a Decano usque ad Accolytum
 “inclusive, is, qui alicui horæ non interfuerit in Choro, sti-
 “pendio, sive illius horæ distributione careat, et officialis, qui
 “sui officii exercitio, vel executione de erit, multetur similiter
 “singulis vicibus prorata salarii; tales vero distributiones,
 “quibus absentes privantur, aliis interessentibus accrescant.”

Párrafo XXIII

“Item volumus, et eadem autoritate ordinamus, ut
 “omnes, et singulæ Dignitates, Canonici, Portionarii dictæ
 “nostræ Ecclesiæ Cathedralis teneantur residere, et servire
 “in prædicta nostra Ecclesia per octo menses continuos, aut
 “interpotatos; alioquin Nos vel successores nostri, qui pro
 “tempore fuerint, aut Capitulum, Sede vacante, teneantur, eo
 “prius vocato, et audito, si justam, et rationabilem causam ab-
 “sentiæ non habuerit, et allegaverit. Personatum, vel Canonica-
 “tum, sive Portionem vacantem pronuntiare, et de illo, vel illa
 “idoneis ad præsentationem tamen præfate Catholicæ Ma-
 “jestatis, et eorum in Regnis Hyspaniæ successorum provi-
 “dere, justam autem absentiam causam hoc loco definimus a gri-
 “tudinem dum tamem beneficiatus infirmus in civitate maneat,
 “aut in suberbiis ejusdem in Civitatis, aut si eum incurrit;
 “stans extra Civitatem cum redierit, aut redire paraverit ad
 “eam, dum tamen hoc probationibus legitimis constet; vel cum
 “de mandato Episcopi, vel Capituli simil, et pro causa, et
 “utilitate Ecclesiæ absens fuerit; itaque istatria concurrant
 “in hac sua absentia.”

Párrafo XXIV

“Volumus insuper, et de consensu, et beneplacito præfata et Serenissimæ Majestatis, et eadem auctoritate Apostolica statuimus, decernimus, et mandamus quod omnium Decimarum, tam Cathedralis, quam aliarum Ecclesiarum dictæ Civitatis, et Diocesis fructus, redditus, et proventus in quatuor partes æquales dividantur, quarum unam Nos, et successores nostri Episcopi perpetuis, futurisque temporibus pro honore Pontificalis habitus sustentando, et ut decentis, et juxta Pontificalis officii exigentiam, statum nostrum sustentare valeamus absque aliqua diminutione, pro nostra Episcopali mensa habeamus. Decanus vero, et Capitulum, et reliqui Ministri Ecclesiæ, quos supra assignavimus, aliam quartam partem, modo præmisso inter eos dividendam, habeant, a quibus partibus, licet ex commissione Apostolica, et longævi temporis usu, moribus, et consuetudine approbata, eadem Catholica Majestas tertiam partem (*Tercias* in Hispania vulgariter nuncupatas) habere, et recipere integraliter consuevit, volens erga Nos suæ liberalitatis dexteram extendere, prout extendit circa alias partes, et circa qualitates infra expressas, nos, et Episcopos successores, ac Capitulum præfatos, ut magis tanto munere reffectos officeret, et ut pro eadem, et Regiis ejusdem Majestatis successoribus preces effundere teneremur, in nostra, et dictæ Ecclesiæ nostræ, et Capituli in sua quarta Decimarum parte liberos, et exemptos esse voluit; reliquæ vero duæ quartæ partes iterum in novem dividendæ sunt partes, duas quarum eidem Majestati Serenissimæ in signum superioritatis, et juris Patronatus, ac ratione acquisitionis prædictæ terra futuris, perpetuis temporibus percipiendas, et levandas applicamus.”

Párrafo XXV

“De reliquis vero septem partibus bifariam duximus esse faciendam divisionem, quarum quatuor de dictis septem, omnium Decimarum, Parrochiæ nostræ Cathedralis, Ecclesiæ applicamus mensæ. Capitulari, ut melius Ecclesia valeat administrari, ex quibus quatuor partibus Nos, et successores nostri, cuilibet Rectorum assignamus sexaginta *pesos* vulgariter nuncupatos, si sufficiens portio videatur, alias pro loco, et tempore, et qualitate personarum prædictorum Rectorum, et oblationis, et proventuum penuria ad arbitrum Prælati suppleatur congruenter; itaque summam centum et virgintia aurcorum non excedat; Sacristæ verò quadraginta; qui quidem Rectores habeant etiam omnes primitias, præter

“octavam partem, quam applicamus Sacristæ; qui etiam Rectores quotidie in Choro, Missæ majori, et vespertinis horis, superpelliceis inducti residere teneantur, ut commodius animarum saluti sacramenta exercere valeant ne eorum absentia, seu incuria quis absque aliquo Sacramento Sanctæ Matris Ecclesiæ incaute discedat; et donec fructus excreverint, ex prædictis etiam quatuor partibus conferatur Accolytiis, organistæ, et Peticario, quod supra dictum est, et quod superfuert, habeat dicta mensa Capitularis.”

Párrafo XXVI

“In singulis vero Parochialibus Ecclesiis tam dictæ Civitatis, quam totius nostræ Diocesis, quatuor prædictæ de dictis septem partibus, simul cum primitiis, Beneficiis in unaquaque dictarum Ecclesiarum erigendis, et creandis applicamus; declarantes etiam simili modo octavam partem dictarum quatuor partium, atque primitiarum sic dictis Beneficiis applicaturum, Sacristæ cujusque Parochialis Ecclesiæ dictæ Civitatis, et Diocesis nostræ esse tribuendam.”

Párrafo XXVII

“Volumus autem, et ordinamus, quod omnibus dictæ Civitatis et Diocesis nostræ Ecclesiis Parochialibus (excepta nostra Ecclesia Cathedrali) tot Beneficia creentur, et ordinentur, quot ex quantitate reddituum dictarum quatuor partium; sic eisdem Beneficiis applicaturum creari, et ordinari posterunt, assignata tamen congrua, et honesta sustentatione Clericis, quibus Beneficia illa conferri debent. Itaque nullus sit determinatus dictorum Beneficiorum numerus sed superexcrecentibus fructus, crescat etiam Ministrorum copia in eisdem Ecclesiis, quæ quidem prædicta Beneficia simplicia, servitoria, quæ pro tempore in dictis Ecclesiis creari contingerit, ut dictum est, quotiescumque vacari contingerit quovis modo providere volumus, et statuimus filiis dumtaxat patrimonialibus, descendentibus ab incolis, qui ex Hispania in dictam Provinciam transmearunt, aut eam inhabitandam in futurum transire contingat, donec in posterum visa, et cognita per Nos, vel successores nostros Christianitate, et capacitate Indorum, ad instantiam, et petitionem supra dicti Patroni, nunc, vel pro tempore existentis visum fuerit Indis etiam naturalibus dicta Beneficia esse providenda, (præmisso prius examine, et oppositione, juxta formam, et laudabilem consuetudinem in Episcopatu Palentino hacten-

“nus observatam) inter filios patrimoniales, quibus sic de
 “dictis Beneficiis provisum fuerit, infra, et dimidium a die
 “sibi factæ provisionis teneantur præsentare, et ostendere
 “coram dictæ Provinciæ appellationum Judicibus, aut guber-
 “natore pro tempore ibidem existentibus, ratihabitionem dic-
 “tarum Catholicarum Majestatum, vel pro tempore successo-
 “rum suorum in Hyspaniæ Regnis, collationum, et provisio-
 “num sic sibi prædicta forma factorum alioquia prædicta Be-
 “neficia eo ipso vacare censeantur, præfatique Catholici Reges,
 “sive illorum successores, personas alias possint ad dicta Be-
 “neficia, juxta prædictam formam, qualificatas præsentare.”

Párrafo XXVIII

“Volumus autem, quod donec existant filii patrimoniales,
 “qui juxtam præfatam consuetudinem Palentinam possint
 “elegi ad dicta Beneficia, provisio dictorum Beneficiorum fiat
 “ad præsentationem dictarum Catholicarum Majestatum Pa-
 “tronorum, et non alias.

Párrafo XXIX

“Sed quia animarum cura dictæ Civitatis, et totius nos-
 “træ Diocesis ad Nos, et futuros successores nostros princi-
 “paliter, et præcipue spectat, tanquam qui, juxta Apostoli,
 “sententiam, de illis in die Judicii rationem redditori sunos,
 “accedente ad hoc consensu, et voluntate earundem Catholi-
 “carum Majestatum Patronorum prædictorum, et sua instante
 “petitione, et autoritate, et tenore prædictis, volumus, et
 “ordinamus, quod in nostra Cathedrali Ecclesia, et in omni-
 “bus dictæ Civitatis, ac nostræ Diocesis Ecclesiis Parochiali-
 “bus, Nos, et Prælati, qui pro tempore fuerint, commendemus,
 “et injungamus animarum curam pro nostræ voluntatis arbi-
 “trio, cui viderimus ipsarum Ecclesiarum Beneficiato, seu
 “Beneficiatis, seu cuicumque alii Sacerdoti, etiam non Be-
 “neficiato, pro eo tempore, ac sub illa forma, quibus nobis
 “visum fuerit dictarum animarum saluti magis expedire;
 “sub Divini obtestatione judicii futuros omnes, et nostros
 “successores exhortantes, et relenquentes, quod in hac com-
 “missione animarum nulla sit apud eos personarum ac-
 “ceptio, sed solum sibi a Deo commissarum Ovium utilitati
 “consultant, et saluti; et ut qui præfatæ animarum Curæ a
 “Nobis, vel illis præpositi fuerint, congruentius valeant sus-
 “tentari, pro ipsarum animarum sollicitudine aliquam reci-
 “pian temporalem retributionem, applicamus eorum cuilibet

“primitias omnes Parochiæ illius, in qua sic curam animarum
 “gesserit, relicta parte Sacristæ superius designata.”

Párrafo XXX

“Volumus insuper, et ordinamus, quod institutio, et des-
 “titutio Sacristarum omnium Ecclesiarum nostræ Diocesis,
 “fiat semper ad nutum, et dispositionem nostram, et nostro-
 “rum pro tempore successorum, cum moderatione Salarii, si
 “forsam dicta pars octava, quæ sibi (ut præmissum est) solvi
 “debet, in magnam excreverit quantitatem, ita tamen, quod
 “quidquid ex octava eadem parte illis per Nos, vel successores
 “nostros adeptum fuerit, in ipsius Ecclesiæ fabricam, vel
 “liquod Divini Cultus augmentum ejusdem Ecclesiæ, et non
 “in aliquos alios usus consumi debeat.”

Párrafo XXXI

“Similiter tres partes restantes de septem partibus supra
 “dictis, in duas iterum partes æqualiter dividantur, quarum
 “unam, scilicet, medietatem trium dictarum partium, cujus-
 “libet dictorum oppidorum Ecclesiæ fabricæ libere applicamus;
 “reliquam vero partem, videlicet, medietatem trium dictarum
 “partium, Hospitalibus cujuslibet oppidi consignamus; de
 “qua quidem medietate, sive parte eisdem Hospitalibus appli-
 “cata, dicta Hospitalia teneantur Hospitali principali exis-
 “tenti ubi Cathedralis fuerit Ecclesia, deciman solvere. Appli-
 “camus etiam, eadem autoritate, in perpetuum fabricæ dic-
 “tæ nostræ Ecclesiæ Sancti Salvatoris, omnes, et singulas
 “decimas unius Parrochiani ejusdem Ecclesiæ, et omnium alia-
 “rum totius Civitatis, et Diocesis; dum tamen talis Parochia-
 “nus non sit primus, seu major, vel ditior dictæ nostræ Eccle-
 “siæ Cathedralis et aliarum Ecclesiarum nostræ dictæ Diocē-
 “sis, sed secundus post primum.”

Párrafo XXXII

“Officium vero Divinum, diurnum pariter, ac nocturnum,
 “tan in Missis, quam in Horis, fiat semper, et dicatur secun-
 “dum consuetudinem Ecclesiæ Hyspalensis, donec, et quous-
 “que synodus celebretur.”

Párrafo XXXIII

“Volumus insuper, et de ejus celsitudinis instantia, et
 “petitione ordinamus, quod Portionarii ipsi vocem habeant
 “in Capitulo una cum Dignitatibus, et Canonicis, tam in spiri-

“tualibus, quam in temporalibus, prætorquam in electionibus, et aliis a jure prohibitis casibus, qui solis Dignatibus, et Canoniciis pertinent.”

Párrafo XXXIV

“Et insuper volumus, et de ejus serenitatis instantia, et petitione ordinamus, quod in dicta nostra Cathedrali Ecclesia præterquam in diebus festivis, in quibus una tantum Missa solemniter celebrabitur hora Tertiarum, duæ quotidie Missæ celebrentur, quarum una prima primis diebus veneris cujuslibet mensis de anniversario fiat pro Hispaniæ Regibus præteritis, præsentibus, et futuris; diebus vero Sabbatis Missa prædicta in Virginis gloriosæ honorem, pro præfatorum Regum incolumitate, ac salute respective celebratur. Cujuslibet autem mensis prima die Lunæ eadem Missa pro Animabus in Purgatorio existentibus, solemniter dicatur; reliquis vero diebus præfata Missa de prima possit celebrari ad voluntatem et dispositionem cujuslibet personæ volentis ipsam dotare, dictique Episcopus, et Capitulum possint quamcumque Dotem recipere a quibusvis personis sibi oblatam pro ejusdem Missæ celebratione. Secunda vero Missa de festo, vel de feria occurrenti, secundum ritum Hispanensis Ecclesiæ, vel alias hora Tertiarum celebrabitur; et quicumque majorem Missam celebraverit, ultra communem distributionem omnibus illi Missæ interessentibus assignatam, vel assignandam, stipendium lucretur triplum quam ad quamcumque diei horam: Diaconus vero duplum, et Subdiaconus simplum; et quicumque majori Missæ non interfuerit, tertiam, et sextam illius diei non lucretur, nisi ex rationabili, et justa causa, et Decano licentia, vel alterius in Choro pro tempore præsentis absens fuerit, super quo petentis licentiam, et concedentis concientiam oneramus; et quicumque similiter Matutinis, et Laudibus interfuerit, triplum lucretur quam ad quamcumque diei horam, et insuper stipendiam Primæ, quamvis illi non interfuerit.”

Párrafo XXXV

“Volumus insuper, et de ejus Majestatis, instantia, et petitione Ordinamus, quod bis in qualibet hebdomada Capitulum teneantur, feria videlicet tertia, et sexta, et quod feria tertia tractetur ibidem de negotiis occurrentibus, feria autem sexta de nulla alia re, nisi de morum correctione, et emendatione tractetur, et de iis, quæ ad Divinum cultum debitè celebrandum, et ad Clericalem honestatem, in omnibus, et per Omnia, tam in Ecclesia, quam extra conservandam

“spectant. Et quælibet alia dies ad Capitulum celebrandum sit interdicta, nisi novi casus, qui emergerint, aliud exigerint; per hoc autem nolumus jurisdictioni nostræ Episcopali, aut Successorum nostrorum circa correctionem, et punitionem dictorum Canonicorum, aliarumque personarum nostræ Cathedralis Ecclesiæ aliquatenus derogari; quam omnimodam jurisdictionem, correctionem, et punitionem dictarum personarum, nobis et dictis successoribus nostris reservamus, ad instantiam, et petitionem præfatarum Majestatum Patronorum et de eorum consensu. Item, eadem autoritate, et de ejus Catholice Majestatis beneplacito statuimus, et ordinamus, quod quilibet nostræ Ecclesiæ dictæ, et Diocesis Clericus primæ Tonsuræ, ad hoc ut possit privilegio gaudere, Clericalem defferat Tonsuram unius regalis argentei magnitudinis, monetæ usualis Hispaniæ, et per duos digitos infra aures tantum, a tergo prosequente scisura capillos tondeat, vestibusque honestis induatur, clamide videlicet, vel mantello, seu pallio, quod vulgariter *Loba* nuncupatur (o Manteo) clauso vel aperto ad terram protensis, non rubei, croceique coloris, sed alterius honesti coloris, quibus tam tam in vestibus superioribus, quam interioribus utatur.”

Párrafo XXXVI

“Item eadem Apostolica autoritate, necnon de ejusdem Celestitudinis et Catholice Majestatis consensu deliberato, in ipsa Provincia de Michoacán in nova Hispania vulgariter nuncupata, in Civitate Michoacán, et sub invocatione Sancti Salvatoris, Apostolica autoritate perpetuo erigimus; domos, habitatores, incolas, et Vicinos, tam intra Civitatem, quam in Suburbis ejusdem Civitatis, de præsentibus, vel in futurum habitantes, et commorantes, in dictæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris Parrochianos deputamus, et assignamus, donec in dicta Civitate commoda per Nos, et nostros successores fiat divisio Parrochiarum, qui etiam jura Parrochialis Ecclesiæ solvere teneantur, Decimas, primitias, et oblationes offerre, et a Rectoribus ejusdem Ecclesiæ Confessionibus, Eucharistiæ, et alia Sacramenta recipere, necnon eisdem Parrochianis Sacramenta hujusmodi conferre, et administrare, et Parrochianis recipiendi licentiam, concedimus pariter, et facultatem.”

Párrafo XXXVII

“Item volumus, statuimus, et ordinamus, quod consuetudines, ritus, et mores legitimos, et approbatos, tam Officio-

“rum quam Missarum aliarumque omnium Cereemoniarum
 “approbatarum Ecclesie Hyspalensis, necnon aliarum cujus-
 “vis Ecclesie, seu Ecclesiarum, ad nostram Cathedralem de-
 “corandam, et regendam necessario reducere, ac transplantare
 “libere valeamus.”

Párrafo XXXVIII

“Et quia quæ emergunt, novo indigent auxilio, igitur
 “litterarum supradictarum virtute, Nobis, et successoribus
 “nostris plenissimam emendandi, ampliandi et ea, quæ oportuerit,
 “statuendi, et ordinandi, in posterum potestatem reservamus,
 “ut possimus id facere de consensu, petitione, et instantia
 “Regie Majestatis, tam circa quæstionem, et taxationem dotis
 “perpetuam, vel temporalem et limitum nostri Episcopatus, et
 “omnium Beneficiorum, quam circa retentionem decimarum,
 “vel divisionem earundem secundum tenorem Bullæ Alexandri
 “per quam ipsis Regibus Hispaniæ fuit facta donatio decimarum
 “(licet ad præsens per eandem Regiam Majestatem ad alimenta
 “Nobis sint cum his tamen qualitibus donata) juxta super hoc,
 “Regiam factam Capitulationem; quæ omnia, et singula,
 “instantibus, et petentibus prædictis Dominis meis Rege,
 “et Regina Catholicis, dicta Apostolica autoritate, qua
 “fungimur in hac parte, et melioribus modo, via, atque forma,
 “quibus melius possumus, et de jure debemus, erigimus,
 “instituímus, creamus, facimus, disponimus, et ordinamus
 “cum omnibus, et singulis ad id necessariis, et opportunis;
 “non obstantibus contrariis quibuscumque, et illis præcipue,
 “quæ Sanctissimus Dominus noster præfatus in suis præinsertis
 “litteris Apostolicis voluit non obstare, et ea omnia, et
 “singula, omnibus, et singulis præsentibus, et futuris
 “cujuscumque status, gradus, ordinis, præminentie, vel
 “conditionis fuerint, intimamus, et ad omnium notitiam
 “deducimus, et deduci volumus; per præsentem mandamus
 “prædicta autoritate, in Sanctæ obedientie virtute omnibus,
 “et singulis supradictis, ut ea omnia, et singula, quemadmodum
 “a Nobis instituta sunt, observent, et observari faciant.”

“In quorum omnium, et singulorum fidem, et testimonium
 “præmissorum præsentem litteras, sive præsens publicum
 “instrumentum ex indè fieri, et per Notarium publicum
 “infrascriptum scribi, et publicari, nostrique sigilli jussimus,
 “et fecimus appensione communire. Datis, et actis in Civitate
 “Michuacanensi sub anno a Nativitate Domini millesimo
 “quingentesimo quinquagesimo quarto=V. Episcopus Mich=
 “Et Ego Alphonsus de Caseres, Notarius publicus Apostolicus,

“atque unus de numero Audientie Episcopalis Michoacanensis,
 “hoc præsens publicum instrumentum, de mandato, et commissione
 “Reverendissimi Domini mei Episcopi primi Michoacanensis
 “scribi feci, signoque, et nomine, meo solitis, et consuetis
 “signavi in fidem, et testimonium præmissorum, præsentibus
 “Domino Licenciato Joanne Marquesio, et Petro Yañes,
 “et Francisco Beteta, Presbyteris, testibus rogatis.—†. Veritas
 “omnia vincit—Alphonsus de Caseres Notarius Apostolicus.”

Advierte muy bien el licenciado Moreno, en sus notas sobre este modo de firmar con sólo las iniciales del nombre, que era muy usado en aquel siglo. En el día no se usa, y ha quedado privativo de los eminentísimos señores cardenales, de los señores de los Consejos y Audiencias reales, y de otras personas del más alto carácter; y he visto en muchos instrumentos de aquel siglo, la costumbre de los escribanos públicos, y secretarios, en poner una sentencia junto a su firma, alusiva a la verdad, de que daban testimonio. En el día ponen su signo arbitrario, pero después invariable, con decir: en testimonio de verdad, y más abajo su firma.

Cuando atendía el venerable e ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga a dar asiento a la erección de su santa iglesia catedral, colocando en las Dignidades y Prebendas de ella los más aventajados eclesiásticos, que había traído consigo de vuelta de Castilla, suspendiendo entonces entre las dignidades, la tesorería, de los canonicatos cinco, y todas las raciones con las medias raciones, a causa de la cortedad de las rentas de la iglesia; llevó Dios para sí al santo Padre Julio III, quien había otorgado su Breve arriba citado, para la traslación de la catedral de Tzintzuntzan a Pátzcuaro. Falleció este gran Papa, día sábado, en su palacio vaticano, a 23 de marzo del año de 1555, de edad de 67 años, 6 meses y 14 días, al cabo de 5 años, 1 mes y 14 días de su pontificado (1). Padecía del mal molesto de la gota, y queriendo sus médicos aplicarle lenitivos para templar la agudeza de sus dolores, retrocedió este humor, y le causó una fiebre tan fuerte, que en pocos días le quitó la vida. Panvinio hace de este dignísimo pontífice un bello elogio en este modo: *Certe sunt pauci, qui in Romana Curia diuturnius, justius, fidelius, et laboriosius per tot annos, quam Julius Tertius, versati fue-*

(1) Ciacon, in vitis Pontif, tomo 3, página 146 et 754: Spondan hoc anno número 4º Reynaldo hoc anno número 12. Palla, libro 13, capítulo 10, número 7 et 8º Panu in vita Julii III. Seisdam, libro 26: Gregor Letive del Charl. V. Tomo 2, página 222: Belarm. comm. libro 27, número 10: citatis a Fleury traducción latina a P. Alejandro a Santo Joanne a Cruce, Carmelita.

rint, in quo uno nullus unquam in maxima varietate rerum gerendarum superbiam nullus avaritiam nullus negotiorum quae is suscepisset neglectum, aut qua estus aliquam cupiditatem notavit.

“Ciertamente que muy pocos ha habido en la curia romana tan versados en sus negocios como el santo Julio III, tan laborioso, como justo y fiel; que ninguno en tanta variedad de asuntos graves y delicadísimos le ha notado de soberbio, avariento, descuidado, en cualquier negocio que estuviese a su cuidado, y menos de interesado en el manejo y desempeño de sus oficios, todos de la mayor importancia.” Duró poco el cónclave, y el día 10 de abril fué electo el cardenal de Santa Cruz a la dignidad pontificia, quien antes se llamaba Marcelo Cervino, y no quiso mudar de nombre, sino conservarlo, y así, se llamó Marcelo II. Había nacido en Fano, o Monte-Fano, aldea del estado eclesiástico, que está situada entre Auxino, Osmo, y Macerata. Su padre, Richardo Cervino, era oriundo de Monte-Paliciano, tesorero de la marca de Ancona, o prefecto del erario pontificio. Su madre, doña Casandra Benencia, era de familia distinguida. Hizo sus estudios en la ciudad de Sena, y el señor Paulo III le elevó a la púrpura, después de haberle conferido los obispados de Nicastro, Eubugio, y de Reggio, y le tenía nombrado por uno de los presidentes del Concilio Tridentino; pero cuando este nuevo Pontífice estaba más ocupado en extirpar los vicios y las herejías de la Iglesia, fué acometido de una fiebre a los diez días de su pontificado, el 19 de abril, proveniente, según se dijo, del cansancio que le causó la celebración de los oficios de la Semana Santa. Se alivió un poco mediante una sangría que se le dió oportunamente, y tanto, que volvió sin novedad a sus acostumbradas ocupaciones; pero el día 30 del mismo mes le sobrevino un accidente apoplético, de que murió en la noche siguiente, siendo de edad de 54 años, menos seis días.

Sucedió a Marcelo II, después de un cónclave de corta duración, el señor Paulo IV, teniendo 80 años de edad. Llamábase Juan Pedro Carrafa; había nacido en la aldea de San Angel de la Escala (1), el día 28 de junio del año de 1476; descendía de los condes de Matalona, y por su madre, Victoria Campenosea, tenía alianza con las principales familias de Agula. De edad de 18 años, Alejandro VI lo hizo su camarero secreto. Después de la muerte de este Papa, Julio II lo hizo arzobispo de Chieti, en el reino de Nápoles,

(1) Ciacon in vit. Pauli IV. Tomo 3, páginas 8 y 9, Palavicin, libro 13, capítulo II: Victor el Adición adr. a Ciacon: Spondan hoc anno número 9, Citat et alii a Continuat Fleury. Año 1555 libro 151.

y en la corta edad de 28 años, este mismo Pontífice le envió con el carácter de su Nuncio, a cumplimentar a Fernando de Aragón, que tomaba la posesión del reino de Nápoles. Asistió, en 1513, al Concilio de Letrán, de donde León X le sacó para enviarle de su Nuncio a la Corte del rey de Inglaterra, Enrique VIII. Después, con la misma calidad, fué a España a la corte del rey Fernando el Católico, a quien sucedió en el trono de las Españas, el señor Carlos V, que nombró a Carrafa para el arzobispado de Brindisi. Renunció esta mitra y la de Chieti, en manos del Papa, en 1524, para acompañarse con Cayetano de Teati, con el intento de fundar juntos una congregación de clérigos regulares, llamados después teatinos, y fué su primer prefecto, por el espacio de tres años; después de este trienio, le sucedió san Cayetano, y Carrafa fué electo segunda vez. El señor Paulo III, habiéndole creado cardenal el año de 1536, quiso que volviese a admitir el arzobispado de Chieti, que vacó en aquel mismo año, y después fué electo arzobispo de Nápoles. Tomó el nombre de Paulo IV, y fué coronado solemnemente el día 26 de mayo. Este santo Papa procuró, desde los principios de su gobierno, tomar todas las medidas posibles para reformar las costumbres, e igualmente para restablecer la paz entre los príncipes cristianos, apoyando las sanas intenciones de su antecesor, Marcelo II.

CAPITULO XXVII

Primer Concilio Mexicano. De resultas de él, se suscitan cuestiones sobre los privilegios de los regulares, principalmente en punto de causas matrimoniales y fundaciones de monasterios. Bula del señor Adriano VI, que llaman la Omnímota. Inteligencia de los privilegios de ella, y hasta dónde se debe extender, por lo que dicen las notas del señor Rivadeneyra, en su Compendio Indico manuscrito. Abdicación del Imperio y demás reinos suyos, que hizo el señor Carlos V. Bulas y Breves del señor Paulo IV, y Cédulas reales del señor Felipe II, favorables a los negocios de los regulares.

El primer año del Pontificado del señor Paulo IV, que fué en el de 1555, logró la Nueva España varias concesiones, y en especial una Bula, que es la primera de su Pontificado, cuyo tenor es como la trae en su Compendio Indico manuscrito, el señor Rivadeneyra:

"CAPITULO VIII

"De las Bulas y Breves del Papa Paulo IV

I.—"Que en los días de la abstinencia y de ayuno, pueden los habitadores de las Indias, en lugar de aceite de oli-
"vos, usar de Lardo."

N o t a

"Y aunque en el papel suelto del Legajo, dice León que "no consta del privilegio, entre las Bulas, que pone por dudosas, es ésta una de ellas; refiriendo haberse pedido por "Carta real de 8 de octubre de 1555, y que parece se concedió, "pues así se guarda."

Alcanzó el señor Quiroga otra Bula, que parece ser de este mismo año, y la trae el señor Rivadeneyra en su Compendio, que pone la segunda expedida por este Pontífice, y como propia para los obispos de Michoacán la refiero.

II.—"Que los obispos de Michoacán puedan ordenar, de "todas Ordenes, a los estudiantes del colegio que fundó el "obispo don Vasco de Quiroga, sin que tengan reverendas, ni "dimisorias de sus preladados." No tiene data.

N o t a

"Por Carta real de la misma fecha que el antecedente, "pone León haberse pedido."

Poco antes que estas concesiones viniesen a la Nueva España, esto es, en el mismo año de 1555, halló por conveniente el señor don Alonso de Montufar, del sagrado Orden de Predicadores, sucesor del primer obispo de México, don fray Juan de Zumárraga, celebrar un Concilio Provincial para atender a la reformación de las costumbres. Se habían pasado 30 años desde la primera Junta Apostólica, en la que se trató del modo más conducente para promover y asentar la propagación del santo Evangelio, e instrucción cristiana en las provincias recién conquistadas; pero por las muchas dificultades que se pulsaron, tanto de parte de un gobierno informe, como de parte de la rudeza de los indios, no se habían podido poner las cosas en el arreglo que deseaban los primeros operarios apostólicos, y así, fué necesaria la convocación de un Concilio, que fué el primero. Lo presidió el ilustrísimo y reverendísimo padre, maestro D. F. Alonso de Montufar, segundo arzobispo de México. Asistieron a él los ilustrísimos señores obispos, don fray Martín de Sarmiento de Hoja Castro, franciscano, obispo de Tlaxcala; don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán; don fray Tomás de Casillas, dominicano, obispo de Chiapa; don Juan López de Zárate (que murió estando en el Concilio), obispo de Oaxaca. Se publicó, en presencia de los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, y concurrieron el venerable Deán, y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de México, la justicia y regimiento de esta ciudad, los deanes de Tlaxcala, Jalisco y Yucatán, y Diego de Carvajal, presbítero, con poder del señor obispo de Guatemala, entonces sufragáneo de México, y los priores y guardiánes de los monasterios. Fué secretario de aquel Concilio, Pedro de Logroño, presbítero del arzobispado de Toledo.

Estableciéronse noventa y tres Capítulos muy fundados y conformes a la necesidad de aquellos tiempos, para dar asiento al negocio de la conversión de los gentiles de la Nueva España, a la reformación de las costumbres, a la vida y honestidad de los clérigos, al arreglo y modo de gobernarse en las parroquias, y termina con unas ordenanzas que se

han de guardar en todo el arzobispado de México. El que quisiere ver por extenso estos capítulos y ordenanzas, puede registrar la Recopilación de los Concilios Provinciales (primero y segundo), que dió a luz el año de 1769, el excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo de Toledo, don Francisco Antonio de Lorenzana, siendo arzobispo de México, y presidió el 4º Concilio Mexicano.

Como casi al mismo tiempo que se plantó la fe en esta Nueva España, mediante la predicación evangélica de las tres órdenes regulares de nuestros padres Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, erigiéndose iglesias, convirtiéndose bárbaros, amansándose fieras, domesticándose brutos y reduciéndose infinitas almas al reconocimiento del verdadero Dios, y servicio de nuestros reyes, de modo, que política estaba ya casi toda la tierra conquistada, y asentadas estaban las cosas de la religión, a esmeros de tan santos operarios de las tres Ordenes, quienes no perdonaban fatigas en cumplimiento de su alto ministerio, coadyuvando con privilegios apostólicos muy amplios, y no menos auxiliados con indultos reales, sembraba a cada paso la cizaña el común enemigo para estorbar los felices progresos de la conversión de tanta gentilidad; y como se habrá pulsado en los varios sucesos referidos en esta Historia, hallaban los regulares muchas contradicciones en todas partes, en punto de su administración, no obstante que obraban conforme a sus privilegios en beneficio de estas recientes ovejas, que habían agregado con indecible trabajo al gremio de la iglesia católica, como lo reconocieron, particularmente desde el año de 1554, en que a solicitud de los señores obispos despachó su Majestad una real ordenanza (según tengo dicho en el capítulo XXV de esta 2ª parte), inhibiendo a los regulares del conocimiento de las causas matrimoniales, con la fea expresión *de que se habían entrometido en este conocimiento*, sin atender a que podían y debían, en virtud de la Omnímota y demás crecidos privilegios de que gozaban, como que no había otro medio más acertado para conseguir la conquista espiritual de estos vastísimos reinos, como con maduro acuerdo lo determinaron así los sumos Pontífices y nuestros Reyes Católicos. Los señores obispos empezaron a escrupulizar en el ministerio de los religiosos, o por lo menos quisieron cercenarles todo aquello que podía pertenecer al fuero exterior; pareciéndoles, que aunque para predicar la fe y asentar las cosas de la religión, era bien conceder mucha autoridad a los religiosos, pero no cuando florecía la religión, y ya se creía que había competente número de clérigos para el desempeño. En fin, esta es la época en que brotaron celosos de los indultos,

y como si fuera culpa la suerte, se dieron por agraviados de nuestra dicha, y ofendiéoles la exención que miraban, pero no apeteían el trabajo con que la adquirieron. Corto juzgaban el mérito, gigante el premio y muchos los privilegios, como si fueran éstos más propios de su Majestad, que nuestros; razón por qué dice el señor Solórzano (1), que los ministros reales deben celarlos y mirarlos como prendas más propias de su Majestad, que de los regulares. Sin atención a esto, reputando por delito el rendimiento, y por culpa el servicio, el año antecedente de 1554, se esforzaron todo lo posible contra los regulares, los ordinarios, escrupulizando no poco sobre las causas matrimoniales. Creció este celo, de modo que al siguiente año de 1555, se hizo sínodo en México, de cuya venerable, sacratísima y respetable Junta salió un decreto, en que se mandó que los regulares se abstuviesen de entender en dichas causas matrimoniales, de fundar iglesias, conventos y demás, perteneciente a su propagación y adelantamiento. Pensóse, asimismo, y aun se intentó quitarles algunos conventos que poseían, y no faltaron algunos que querían poner un vicario, que fuese también cura, en todos nuestros pueblos, diciendo que ya que no podían quitar los conventos, bien podían poner curas.

Uniéronse las religiones, entonces, en defensa de sus innumerables privilegios, oponiendo a las razones que ventilaban los señores ordinarios para fundar sus escrúpulos, que movieron esta determinación, el tenor terminante de tantas Bulas que los autorizaban en la posesión de su derecho, como eran las de Gregorio IX, Inocencio IV, Nicolás IV, Sixto IV, con las peculiares de Indias concedidas por la Santidad de Alejandro VI, León X y Adriano VI, y en especial estas dos últimas, cuyos privilegios son tan amplios, que no se han expedido semejantes en la curia romana. No es mi ánimo difundirme aquí en esta disputa antigua, que se cortó entonces mediante el brazo fuerte de la regia potestad; y si se quiere algún curioso enterar de los argumentos de los contrarios, y de cuánto abultaban los inconvenientes en que la administración de los indios fuese servida por los regulares, puede ver la solución que da a todos ellos el sabio cronista de la Orden de San Agustín, fray Juan de Grijalva, en su docta Crónica, edad II, capítulo 16, y si quiere convencerse más, hallará (como lo enseña la experiencia, mucho más en estas partes que en la Europa), que lejos de haber inconvenientes en que los regulares conozcan de las causas matrimoniales, y funden iglesias y conventos para facilitar la

(1) Solórzano, tomo 2 de jure in Libro 3, capítulo 26.

conquista espiritual de estos vastísimos reinos, antes bien, para el ministerio de curas y beneficio de las almas, son más a propósito los regulares que los clérigos, como declaró la Santidad de Bonifacio IV, y está expresado en el Derecho (1). Con sólo leer desapasionadamente las Bulas de los señores Pontífices León X y Adriano VI, se hará cualquiera cargo de los graves fundamentos que asistían a los regulares para responder con nervio a todas las objeciones que les suscitaba la emulación. No extenderé aquí la Bula del señor León X, porque va a la letra en el capítulo XLII y último, en donde se podrá registrar, sino la del señor Adriano VI, que llamamos la *Omnimoda*, porque este Sumo Pontífice concedió entonces a los ministros de esta tierra toda su autoridad, y es del tenor siguiente:

BULA DEL SEÑOR ADRIANO VI

*(Vulgarmente llamada Omnimoda)**Adriano VI*

“Charissimo in Christo filio nostro Carolo, Romanorum
“Regi, et Hyspaniarum Regi Catholico, Imperatori electo,
“Adrianus VI. Charissime in Christo fili, salutem, et Apostoli-
“cam benedictionem. Exponi Nobis fecisti tuum flagrans deside-
“rium ad augmentum Christianæ Religionis, conversionisque
“infidelium, illorum præseirtim, qui, Christo Duce, tuæ Di-
“tione sunt subjecti in partibus Indiarum; a nobis quā in-
“stanter petisti, ut ad effectum hujusmodi augmenti, et con-
“versionis, et debitæ gubernationis animarum, quas Redemp-
“tor noster sui pretiosi sanguinis commertio redimit, provi-
“deremus, quatenus ex omnibus Religionibus Fratrum Men-
“dicantium, Fratrum Minorum præsertim Regularis obser-
“vantia, aliqui ad præfatas partes Indorum autoritate nos-
“tra transmitterentur, aliasque in præmissis providerentur,
“sicut in petitione Nobis desuper oblata pleniús continetur.
“Nos autem, qui ex injuncta Nobis cura Pastoralis, ad ea, quæ
“attinent ad salutem animarum, intendere super omnia te-
“nemur, qui quam ferventissimum zelum tuæ Cæsareæ Ma-
“jestatis ad augendam Rempublicam Christianam, a teneris
“annis plenissime cognovimus: tam sanctum, laudabile opus in
“Domino commendantes, et desuper providere volentes, hu-
“jusmodi supplicationibus inclinati, tenore præsentium. Or-
“dinis Minorum Regularis observantia, a suis Prælati no-
“minatis, qui divino Spiritu ducti ultro ac sponté voluerint
“ad partes Indiarum præfatarum, causa convertendorum, et
“instruendorum in fide prædictorum Indorum, se transffe-

(1) Cap. Sumt. non nulli, lib. XVI, cuestión primera.

“re et libere possint, et valeant, dum tamen sint talis suf-
“ficientia in vita, et Doctrina, quod tuæ Cæsareæ Majesta-
“ti, aut tuo Regali Consilio sint grati, ac tanto operi idonei;
“super quæ conscientias suorum superiorum, qui nominare,
“ac licentiarum habent, oneramus; ac ut in tam sancto opere
“meritum obedientia non desit, omnibus, qui, ut profertur,
“nominati fuerint, et se sponté obtulerint admeritum obedi-
“entia, præcipimus, ut præfatum iter, et opus, ad exemplum Dis-
“cipulorum Christi Domini nostri, exequantur, pro certo spe-
“rantes, ut sicut in labore eos imitati fuerint, ita et in præmio
“eis sociabuntur; præfatisque fratribus nostram Apostolicam
“benedictionem libentissime impartimur ex nunc. Sed ne for-
“te numerus fratrum hujusmodi sit tantus, ut pariat con-
“fussionem, volumus, ut tua sacra Majestas, aut tuum Regale
“Consilium assignet, el præfigat numerum fratrum mittendo-
“rum; tales autem fratres nominatos, seu licentiatos ab eorum
“Superioribus, stricte præcipimus sub excommunicationis pæ-
“na ipso facto incurrenda, ne aliquis inferior audeat aliqua-
“lité impedire; et si pro tunc essent in Officiis Confessio-
“nis, prædicationis, lectionis, Guardianatus, Custodiatu, Mi-
“nistereatus, Provincialatus, aut Commissariatus Generalis-
“quibus non obstantibus, transire possint; et debent eligere
“duos vel tres, aut plures, qui in dictis terris eis fræsintec
“modo, quo eidem, seu majori eorum parti melius visum fue-
“rit, qui sic electi per triennium, aut aliud majus, aut mi-
“nus tempus, juxta suas constitutiones, prout in Hispania
“fieri consuevit, Prælationes hujusmodi habeant, et non ul-
“tra, nec alias obtineant: quæ omnes semper in obedientia
“Generalis Ministri, et Capituli Generalis, dummodo nihil eis
“imponat in præjudicium dicti transitus, et conversionis in-
“fidelium, decernens quiquid absque nostro mandato expresso,
“et assensu super his attentatum, nullius esse momenti. Et
“quia præfata terra Indorum valde distat a partibus ubi Mi-
“nister Generalis degere, et incedere consuevit, ac propterea
“difficile foret ad eum recurrere in casibus ad eum pertinen-
“tibus, volumus, ac tenore præsentium concedimus, ut fratres,
“qui pro tempore assumuntur ad regimen aliorum fratrum in
“prædictis terris Indiarum, habeant in utroque foro super
“fratres sibi commissos omnen auctoritatem, et facultatem,
“quam Generalis Minister, subcujus obedientia manere de-
“bet; possit præfatum auctoritatem limitare, ac arctare,
“prout ei visum fuerit. Et insuper, ut melius præfata conver-
“sio fieri valeat, et saluti animarum, præfatis terris Indorum
“pro tempore degentium, provideatur, volumus, et tenore
“præsentium de plenitudine potestatis concedimus, ut præfati
“prælati fratrum et alii, quibus ipsi de fratribus suis indictis

“Indiis commorantibus, duxerint committendum in partibus, in quibus nondum fuerint Episcopi creati, vel fuerint tamen intra duarum dietarum spatium, ipsi, vel officiales eorum inveniri minime possint, tam quo ad fratres suos, et alios cum juscumque Ordinis, qui ibidem fuerint ad hoc opus deputati, ac super Indos ad fidem Christi conversos, et alios Christi colas ad dictum opus oesdem comitantes, omnimodam auctoritatem nostram in utroque foro habeant, tantam quantum ipsi et per eos deputati de fratribus suis, ut dictum est, judicaverint opportunum, et expedientem pro conversione dictorum Indorum, et manutentione et profectione illorum, et aliorum praefactorum in fide Catholica, et obedientia Sanctae Romanae Ecclesiae et quod praefata auctoritas extendatur etiam quo ad omnes actus spirituales exercendos, qui non requirunt ordinem Episcopalem; donec per Sedem Apostolicam aliud fuerit ordinatum. Et quia, ut accepimus, per praefatos Predecessores nostros Romanos Pontifices aliqua idulta concessa fuerunt fratribus existentibus, euntibus, aut ire procurantibus. in dictis, et ad dictas Indiarum partes; Nos, omnia illa confirmando, ac quatenus opus esset, de novo concedendo volumus, ut praefati praelati fratrum pro tempore existentes, et quibus ipsi de suis fratribus duxerint concedendum, omnibus praedictis indultis in genere, aut inspecie hactenus concessis, et in posterum concedendis, uti; potiri, et gaudere libere, et licite possint, et valeant, habentes omnia pro sufficienter expressis, tanquam si de verbo ad verbum in serentur; non obstantibus constitutionibus, et institutionibus Apostolicis, praesertim Sixti IV, incipientis: *ecce si Dominici gregis etc.* ac Bulla Cenae Domini, ceterisque contrarium facientibus quibuscumque. Datis Caesar-Augustae sub anno lo Piscatorios, die nona Maji 1522 suscepti a Nobis Apostolatus officii anno primo etc.”

Se reconoce, pues, que el señor Adriano VI concede a los religiosos mendicantes, y especialmente a los de San Francisco, de la Regular Observancia, que licenciados por sus Prelados y aprobados por el Consejo, fueren a las Indias a la conversión y administración de sacramentos, la autoridad omnimoda pontificia *in utroque foro*. Veamos en romance su contenido, y como discurre en sus notas, a esta Bula, el célebre jurisconsulto, el señor Rivadeneyra, para que sirva de instrucción completa sobre cuanto se puede decir en esta cuestión, que se ventilaba en el primer Concilio Mexicano. Dice, pues, en su Bulario manuscrito, extendiendo primero la versión de dicha Bula:

“Refiere cómo don Carlos, rey de romanos, electo emperador y rey católico de España, le instó para que favore-

“ciese la nueva conversión de las Indias, y que de todas las órdenes mendicantes, y en particular la de San Francisco, fuesen enviados con autoridad apostólica a aquellas partes; y que encomendando obra tan santa y loable.

Párrafo 1º—“Concede, que todos los religiosos de las órdenes mendicantes, particularmente de la de San Francisco, que nombrados por sus Prelados quisieren voluntariamente pasar a las Indias a predicar, y a instruir a sus naturales en la fe católica, puedan libremente hacerlo.

Párrafo 2º—“Con que los tales religiosos tengan tanta suficiencia en la vida, y doctrina, que obtengan para el pasaje el beneplácito del emperador, y del Real Consejo de las Indias, y sean idóneos para obra tan santa.

Párrafo 3º—“Que encarga las conciencias a los superiores que hubieren de nombrar, y dar licencia a los tales religiosos, que procuren sean idóneos para el ministerio.

Párrafo 4º—“Y para que en tan santa obra no falte el mérito de obedecer, su Santidad, en virtud de santa obediencia, manda a todos los que fueren así nombrados, y voluntariamente se ofrecieren, que hagan la dicha misión a ejemplo de los discípulos de Cristo Señor Nuestro, y desde luego les da la bendición apostólica.

Párrafo 5º—“Para que el número de los tales religiosos sea el que convenga, es la voluntad de su Santidad, que el emperador, o el Real Consejo de las Indias, asigne y determine el número de los que han de ser enviados.

Párrafo 6º—“Que los tales religiosos, que tuvieren nombramiento, y licencia de sus superiores, no puedan ser impedidos de pasar a las dichas Indias por ningún inferior, so pena de excomuniación mayor en que *ipso facto* incurran; aun que los tales religiosos sean confesores, predicadores, lectores, guardianes, custodios, ministros provinciales, o comisarios generales, sin embargo de los cuales oficios, pueden pasar.

Párrafo 7º—“Que los tales religiosos elijan dos, o tres, o más, para que en las dichas tierras sean sus prelados en la forma, que a la mayor parte pareciere.

Párrafo 8º—“Que los dichos prelados duren tres años, más o menos, según estuviere dispuesto por sus constituciones, y se guardare en España, y no más, ni de otro modo.

Párrafo 9º—“Que estén todos siempre en la obediencia del ministro general, y Capítulo, con que no les imponga cosa que sea en perjuicio de este pasaje.

Párrafo 10.—“Que declara por nulo todo lo que en este particular del pasaje de los religiosos a las Indias se inno-

“vare, sin expreso mandato de la Sede Apostólica, por sus superiores.

Párrafo 11.—“Que los prelados que fueren nombrados para el régimen de los dichos religiosos en las Indias, tengan sobre ellos, en ambos fueros, toda autoridad y facultad.

Párrafo 12.—“Que el ministro general pueda limitar la facultad y autoridad de los dichos religiosos, como le pareciere.

Párrafo 13.—“Concede que los dichos prelados en las Indias, y los religiosos que en ellas vivieren, a quienes lo cometen, en las partes adonde aún no se hubieren creado obispos, y los hubiere, pero que ellos ni sus oficiales no estuvieren espacio de dos dietas, o jornadas, pueden tener, y tengan en ambos fueros, la omnímota autoridad de su Santidad.

Párrafo 14.—“Que esta omnímota autoridad la tengan así en cuanto a sus religiosos, como en los de otra cualquiera Orden, que estén en la misma parte diputadas para el mismo ministerio.

Párrafo 15.—“Que esta omnímota autoridad la tengan sobre los indios convertidos, y sobre los demás cristianos, que en esta obra los acompañaren.

Párrafo 16.—“Que dicha autoridad sea la que los preladados, y religiosos, a quienes estuviere cometida, juzgaren oportuna y conveniente para la conversión de los indios, y su perseverancia y aprovechamiento y el de los que acompañaren a los dichos religiosos en la fe católica, y obediencia de la santa Iglesia Romana.

Párrafo 17.—“Que la dicha omnímota autoridad se extienda a que puedan ejercer todos los actos episcopales, que no requieren orden episcopal.

Párrafo 18.—“Que todo lo susodicho se guarde hasta que por la Sede Apostólica otra cosa se disponga.

Párrafo 19.—“Porque los sumos Pontífices habían concedido algunos indultos a los religiosos, que están en las Indias, y a los que están, o procuren ir a ellas, confirma todos los dichos indultos, y en lo necesario los concede de nuevo.

Párrafo 20.—“Que los dichos preladados que por tiempo fueren, y los religiosos, a quienes lo cometieren, puedan libremente usar, y gozar de todos los dichos indultos concedidos, y que se concedieren, generales, o especiales, teniendo todos por expresos, como si de verbo ad verbum los insertase.”

Datum Cæsar=Augustæ A. S. P. die IX Maji MDXXII. suscepti a Nobis Apostolatus officii anno 1º

Notas

1ª.—“Hállase esta Bula en la Colección de fray Manuel Rodríguez, tomo 2º, Bula 1ª, entre las de este Pontífice, y fray Alonso de la Veracruz la refiere en el dicho Apéndice de su concesión. Traéla fray Juan de Torquemada, 3ª parte de la Monarquía Indiana, libro 15, capítulo 4, y dice se guarda original en San Francisco, de México; traéla, asimismo, Grijalva, en el lugar citado en la nota del Breve de León X; Sánchez, en el Ritual de Indias, folio 142, y 143; trata de ella Rodríguez, tomo 1 qq. regulares, cuestión 35, artículo 2º, y Sánchez ubi proxime, folio 147; Chasaing, ubi supra parte 2ª, capítulo 3º, proposición 2ª.

2ª.—“Es la que en las Indias se conoce, y celebra tanto con nombre de Omnímota, y en que, según León, se prueba la confusión que causa en las Bulas de Indias el hallarlas citadas para una decisión, teniendo muchas cada una, según se ve en los 20 párrafos en que ésta va dividida.

3ª.—“En Carta real de 11 de mayo de 1570, escrita al abad Pedro Jiménez, agente de Indias en la Curia Romana, dice León se le mandó, que sacase el duplicado de un Breve que disponía, que a los religiosos mendicantes, que teniendo licencia de los preladados superiores, quisiesen pasar a las Indias, no se les ponga impedimento por los inferiores; lo cual está así resuelto por la dicha Omnímota, párrafo 6, y no se pudo averiguar esto del todo, por no haber hallado en Roma los registros, y protocolos del tiempo de Adriano VI, que se perdieron en el saqueo que la gente de Borbón dió a Roma; pero colígese fué la Omnímota la que se pedía, aunque con noticia diminuta, como también lo fué la de que se hará mención en el capítulo número.... Si bien en esto pudo padecer equivocación León, en cuanto a que no se sacó Breve confirmatorio de la Omnímota, porque al año siguiente se obtuvo, a instancia de su Majestad, de que se hace mención entre los de Pío V, y éste es en todo, y por todo, conforme al de Adriano, excepto que la Omnímota sólo la concede in foro conscientie.

4ª.—“Esta Omnímota, dice León, es la Bula principal, de que los religiosos se valen en las Indias, y aunque fué concedida a todos los de San Francisco, pero por comunicación de privilegios que entre sí tienen, gozan de ella todas las Ordenes mendicantes, y así las cuatro, a quienes primero se les dió este título, que son las de Santo Domingo, San Francisco San Agustín, y el Carmen, como las otras cuatro, que después le han adquirido, que son los siervos de Nuestra Señora, los Mínimos de San Francisco de Paula, los de San Jerónimo Je-

“suatos, y los de la Compañía de Jesús, y los de Nuestra Señora de la Merced, aunque no son mendicantes, gozan de sus privilegios, como dice fray Manuel Rodríguez, regular. quest. Tom. 1. qq. 2. et. 55.

5ª—“Pero engañóse León en decir, fué sólo para los de San Francisco, porque consta lo contrario del párrafo 1º de este Compendio, que es el 2º de la impresión de Rodríguez: ibi: *“Volumus, ut omnes fratres, Mendicantes præsertim Minorum Regularis observantiæ.* En el uso de esta Bula, según León, se dice hay algún exceso, extendiéndola a más de lo que se concede, cosa que dió motivo a dos reales Cédulas despachadas para Filipinas en 2 de 1594, y en 6 de mayo de 1614, encargando que se averiguase y entendiase, qué privilegios tienen las religiones en las Indias, para que no los extendiesen en perjuicio de los ordinarios, como larga y doctamente advirtió el licenciado don Juan Cevicos, tesorero de la Iglesia de Manila, en un discurso que imprimió en México, y presentó en el Supremo Consejo de las Indias, que ya tenía reconocido el daño, como se verá C... N...

6ª—“Pero ya que León no lo refiere, dejo advertido fué sobre el conocimiento de las causas matrimoniales, de que abajo trato la disputa que a este lugar quedó remitida.

7ª—“Cuando en México se celebró el Concilio Provincial del año de 1585, refiere León se ofreció la misma duda, y entre otras, que por Decreto de 2 de mayo se propusieron a la Orden de San Francisco (y se propondrían a las demás), para que las resolviere, fué una, que diesen minuta de los privilegios que tenían, y así la dieron, la cual refiere a la letra fray Juan Bautista, verbo Concilium Tridentinum Provinciale número 1, más deberá advertir Antonio de León, que ya en el primer Concilio Provincial del año de 1555, se les había procurado quitar este conocimiento, y el que no pudiesen tomar sitios para conventos, y vinieron al Consejo, donde en contradictorio juicio con los obispos obtuvieron ejecutoria el año de 1561, para los conventos, dos Cédulas para que reformase el decreto del Concilio, de que hace mención Basalenque, Historia de Michoacán, folio 70, contradic. 1ª, y el señor Solórzano, libro 3, capítulo 23, número 23, et seq.

8ª—“Por el párrafo 2º se dispone, que pasen los religiosos a las Indias con licencia del rey, lo cual es, conforme a la Bula de la concesión de las Indias, párrafo 13, y así está mandado, que sin esta licencia expresa, no puedan pasar religiosos a fundar de nuevo en las Indias, por Cédulas reales de Madrid, a 27 de octubre de 1538, y de Valladolid, a 5 de julio de 1559, de que son leyes recopiladas. Por el

“párrafo 6º se dispone, que los religiosos pasen a las Indias, o puedan pasar con licencia de sus superiores, y me pareció—dice León—compendiar aquí un Breve del Papa Juan XXII, que trae fray Manuel Rodríguez, tomo 1, collect Bula 3. *Ad nostrum nuper relatio fidedigna et infra;* refiere cómo por haberse entendido, que algunos religiosos con malicia o ignorancia, se iban sin licencia de sus prelados a predicar a los infieles, derramando entre ellos sectas y opiniones malas, falsas, y aun heréticas, dispone:

Párrafo 1º—“Que ningún religioso, de cualquiera Orden, estado o condición que sea, pueda ir a tierras de infieles a predicar sin licencia expresa y patente del superior de su Orden.

Párrafo 2º—“Que los superiores de las Ordenes no den las tales licencias sino a religiosos letrados, prudentes, y de experiencia.

Párrafo 3º—“Que los que hicieren lo contrario (sobre que les encarga la conciencia), incurran ipso facto en la pena de excomunión, de la cual no pueden ser absueltos sino por su Santidad, o en el artículo de la muerte.

Párrafo 4º—“Que a todos los prelados eclesiásticos se manda, en virtud de santa obediencia, que si por especial patente no les constare, que los religiosos, que a las dichas tierras de infieles pasaren, llevan licencia de sus superiores, no los admitan a predicar, ni a celebrar los divinos oficios; antes, como apóstatas, los detengan, o hagan detener y prender hasta que les conste de la licencia.

Párrafo 5º—“Que si los dichos prelados supieren que algunos religiosos, en las dichas tierras, en los sermones o pláticas, aprueban lo que la Sede Apostólica tiene reprochado, o lo que supieren que es contra nuestra santa fe, o son dogmatizadores, puedan, por autoridad apostólica, sin embargo de cualesquier privilegios, prenderlos, como pudieran a sus súbditos.

Párrafo 6º—“Que los prelados, que de lo susodicho conocieren, conozcan sumariamente, y sin forma de juicio, hasta saber de qué son reos, y entonces castiguen conforme a los sacros Cánones.

Datum: Avinioni VII. idus... Pontificatus nostri anno IX.

9ª—“Pero volviendo a la Omnímota, prosigue Antonio de León; entre las dudas, que el Concilio Provincial Mexicano propuso (como se ha dicho), a las religiones, fué una: pedir verdadero sentido de la cláusula del párrafo 13, que a la letra es: *infra duas dietas, ubi non residet Episcopus, vel aliquis ejus Officialis* y la duda consiste en si

“esta cláusula habla de sólo el provisor, y vicario, o de otro
“cualquiera; y respondieron las religiones, que en aquel ar-
“zobispado sólo se entendía del provisor, y vicario de Mé-
“xico, y de consiguiente, en los demás quieren que se limite
“a sólo los provisos, y vicarios.

10.—“Lo que se dispone por el párrafo 6º (dice León),
“hallo que se tuvo por Breve particular, según la noticia que
“de esta decisión se debió de hallar sola, y sin los demás,
“y así, por Carta real de 11 de mayo de 1570, se mandó al
“abad Pedro Jiménez, agente de las Indias en la Curia Ro-
“mana, que sacase copia auténtica, o duplicado, sin referirle
“otra, decisión; y se respondió, no haberse hallado el regis-
“tro, por haberse perdido en el saqueo que Carlos Borbón
“dió a la ciudad de Roma.

11.—“También se ha de advertir (continúa León), que
“de otro Breve se mandó sacar copia, que contenía la forma
“en que los religiosos habían de pasar a las Indias, y que
“estaba concedido por este Pontífice; y es lo que esta Bula
“ordena hasta el párrafo 7, y se respondió lo mismo: que no
“se hallaba el registro; siendo así, que lo uno y lo otro,
“están en la Omnimoda, como se ve, y que no hubo otro Breve
“para lo referido; pero en este punto, y en el antecedente
“dejo advertido lo que pasa. El párrafo 15 trata de los que
“acompañan a los religiosos que van a predicar la fe, y por
“qué hay un Breve, que les concede cierta gracia, parece ne-
“cesario referirle como le trae fray Manuel Rodríguez, Collect
“1º, página 62, Bula 2ª, y León, que dice así:—

12.—“*Qui relictis Parentibus, Amicis, et Patria, et infra.*
“Refiere, que atento que con los religiosos de Santo Domín-
“go, que son enviados a tierras de infieles, sarracenos, genti-
“les, griegos, búlgaros, cumanos, iberos, alanos, sácaros, ge-
“tos, scitas, rutenos, jacobitas, nubianos, nestorianos, geor-
“gianos, armenios, indios, mototos, y de otras naciones del
“Oriente y Aquilón, a predicar la fe católica, van algunos
“para servirlos y ayudarlos en lo que pudieren—

Párrafo 1º—“Concede a los que así fueren para servir a
“los tales religiosos, que mientras en aquellas partes y en el
“dicho servicio se ocuparen, puedan elegir de ellos confesor,
“el cual, en el artículo de la muerte les pueda conceder ple-
“naria remisión de todos los pecados, que contritos hubie-
“ren confesado, estando en la fe y obediencia romana.

Párrafo 2º—“Con que el tal confesor de las cosas que le
“pareciere deben tener satisfacción, se le imponga, para si
“vivieren, o a sus herederos, si los dejaren en las dichas tie-
“rras, la cual, los unos, y los otros, hayan de dar.

Párrafo 3º—“Que para no dar ocasión a que con esta
“concesión y gracia, los tales familiares, o criados cometan
“cosas ilícitas, se declara, que si confiados en ella las come-
“tieren, en cuanto a éstas no les aprovecha la dicha remisión.
“*Dat. Avinioní XI, non. Maji. P. N. anno. 9.*

Nota

13.—“Este Breve, conforme al sentir de Antonio de León,
“se puede practicar en la predicación de las Indias Occiden-
“tales, que si bien no son de las provincias que expresa, por-
“que no estaban aún descubiertas, está aplicado por otros Bre-
“ves su comunicación, como se advertirá.

14.—“En cuanto a la confirmación de privilegios del
“párrafo 19, dice el mismo Antonio de León, que halla que
“fray Juan Bautista, en sus advertencias, la extiende más de
“lo que ella suena, porque hablando de lo que concede esta
“Bula, dice: *Omnibus prædictis, indultis, in genere, aut in*
“*specie hætenus concessis, et in posterum concedendis, uti,*
“*potiri, et gaudere;* y no habiendo este autor hablado antes
“de ningunos indultos de Indias, sino de los generales, de los
“que gozan las religiones, es afirmar claramente, que la Om-
“nimoda los confirma todos, y así, dice: *Et quia, ut accepi-*
“*mus, per præfatos, prædecessores nostros Romanos Ponti-*
“*fices aliqua indulta concessa fuerunt fratribus existentibus,*
“*euntibus, aut ire procurantibus, in dictis, et ad dictas In-*
“*diarum partes; Nos, omnia illa confirmando, ac quatenus*
“*opus est de novo concedendo, volumus ut præfati Prælati*
“*fratrum pro tempore existentes, et quibus ipsi de suis fra-*
“*tribus duxerint concedendum, omnibus prædictis indultis*
“*in genere, aut in specia hætenus concessis, et in posterum*
“*concedendis uti, poteri, etc.*

15.—“He puesto la cláusula entera, por que se entienda
“que cortándola, muda de sentido; y aunque es verdad me
“hace gran fuerza el discurso de León, según su sentir, no
“viene esta confirmación a quedar más que en el Breve de
“León X, por no haber habido otro, y en este caso es mayor
“mi duda, porque diciendo el Papa, no que se le refirieron,
“sino que le constaba, *ut accepimus,* que por los romanos Pon-
“tífices sus antecesores se habían concedido otros privilegios
“a los que habían ido, o procuraban ir a las Indias, no cabe
“el discurso de León; y como quiera que las Indias Orienta-
“les estuviesen antes descubiertas, y a ellas hubiesen ido re-
“ligiosos, todos los privilegios concedidos para aquéllas y
“ultramar, se entienden confirmadas en ésta. Púedese dudar
“de qué prelados regulares habla esta Bula en toda ella; a que

“satisface fray Juan Bautista en sus Advertencias verb. ab-
 “solvere número 15, con que se entiende de los Generales, Pro-
 “vinciales, y vicarios provinciales, y no de la autoridad que
 “por esta Bula se da, que la letra latina llama *Omnimoda*
 “*Papæ autoritas*; se ha dudado, según León, hasta dónde se
 “extendiese. Los religiosos (prosigne León), con el celo que
 “tienen de aprovechar mucho a los indios, la extienden has-
 “ta exceder la jurisdicción de los obispos, dispensando en
 “todos los grados, que no son prohibidos por derecho divi-
 “no. Otros quieren, que esta *Omnimoda* sea lo mismo en los
 “religiosos, que la Ordinaria en los obispos; en que, dejando
 “fundamentos jurídicos, se sacan algunos de la misma letra.
 “Lo primero, porque habiendo puesto su Santidad esta facul-
 “tad (que cuanto más amplia la hicieren, tanto mayor fuerza
 “tendrá el argumento), inmediatamente dice: *Et quod præ-*
 “*fata autoritas extendatur etiam quoad omnes actus Epis-*
 “*copales exercendos, qui non requirunt ordinem Episcopa-*
 “*lem*; y la palabra *extendatur*, es cierto que apela sobre la
 “*omnimoda* autoridad que precede, y habiendo (como es for-
 “zoso en doctrina legal, y canónica, por ser palabra de ley)
 “de tener algún efecto, y ese extensivo como suena, síguese
 “que con ella quedó ampliada la dicha autoridad a algunos
 “actos episcopales que antes no comprendía, y que en éstos
 “quedó igual a la episcopal, que es en lo que no requieren
 “orden. Luego, estos son los límites a que se extiende. Co-
 “lígese, también, que esta *omnimoda* autoridad no excede de
 “la ordinaria en aquellas palabras: *In partibus, ubi nondum*
 “*fuertint Episcopi creati, vel si fuerint, tamen intra duarum*
 “*dictarum spatium ipsi, vel Officiales inveniri minime pòs-*
 “*sint*::: en que claramente parece, que esta facultad se
 “dió a los religiosos, subrogándolos, en lugar de los obispos,
 “y así los puso tan en alternativa con ellos, que no se permi-
 “tió concurso en distrito de dos dietas, y para suplir la falta
 “de obispos, no era necesario más autoridad que la epis-
 “copal; porque si el motivo (como la letra lo expresa), fué
 “por no haber obispos, bastó dar su autoridad, y por ello
 “incompatible, que concurriesen, porque fuera dar dos obis-
 “pos en un distrito. Si el motivo fué, que en las Indias hu-
 “biese legados que tuviesen su autoridad en favor de los natu-
 “rales, esta, era compatible con la episcopal, y pues, en ile-
 “gando ésta, cesó la *Omnimoda*, iguales parecen, ya que no
 “digamos, que es mayor la ordinaria, y de lo contrario, resul-
 “ta el ser dañoso a los indios darles obispos, si con ellos
 “cesaran los legados. Pero como se compadece dar jurisdic-
 “ción ordinaria una cláusula que expresamente dice, ¿qué da
 “la *omnimoda* autoridad del Papa? Duda es literal, a que se

“satisface con que en cuanto a la jurisdicción extensiva no
 “se concedió más, que la ordinaria, pero en cuanto a la inten-
 “siva, sí, por que fué dada del Papa. Explicase con un ejemplo:
 “Conoce el obispo de una causa, y conoce el Papa de otra se-
 “mejante; los dos con jurisdicción ordinaria; pero el obispo,
 “como inferior, ceñido a las reglas y formalidades del dere-
 “cho; y el Papa, como superior, libre de ellas; pues este modo
 “de conocimiento se concede a los religiosos, que sin ejercer
 “los límites de la jurisdicción ordinaria, pudiesen usar de ella
 “con la superioridad que el Papa, sabida la verdad; y éste pa-
 “rece el verdadero sentido de la letra.

16.—“Y antes de entrar a las dos disputas que dejamos
 “pendientes, no puedo dejar de suponer que la cláusula en
 “que León repara, y no resuelve: *¿de cuáles oficiales habla*
 “*la Bula?*, me admira mucho en un hombre tan docto como
 “Antonio de León, dejase suspenso este caso, sin decir más,
 “que lo que querían las religiones, a vista de que cuando
 “los decretos pontificios hablan con los ministros inferiores,
 “o hacen mención de ellos, siempre se entiende de aquellos
 “que son *a jure*, porque como los otros sean a arbitrio de los
 “obispos, fuera impropiedad se comprendieran, y en estos
 “términos, tengo por sin duda, que los oficiales del obispo,
 “de que habla la Bula, son el provisor, o su vicario, que es el
 “que únicamente conoce el derecho, porque como éste sea
 “dado *in subsidium* al ejercicio de la jurisdicción del obispo,
 “y la Bula hable con los que la tienen, no se debe atender
 “respecto a otros, pues esto fuera dar a los demás que son
 “delegados, y que sólo tienen la jurisdicción que se les come-
 “te, la contraria, que *a jure* en la Bula se supone estarles co-
 “metida, y pertenecerles, que es la misma que al obispo le
 “toca; pues es claro en el derecho, que en materia de jurisdic-
 “ción tienen la propia que el obispo, aunque sea con él acu-
 “mulativa, por ser un propio tribunal, y del cual entre ellos
 “no hay apelación, aunque el obispo, por el acto de supe-
 “rioridad, y por residir en él la jurisdicción como *in radice*,
 “pueda avocar a sí las causas de su vicario general; y cuan-
 “do la Bula da a los regulares la misma autoridad que al obis-
 “po, siendo ésta general, y la de los vicarios foráneos dimi-
 “nuta, no puede entenderse que habla de éstos, sino de aque-
 “llos que la tienen tan común y general, como el obispo que
 “es el provisor y vicario general.

17.—“Y en cuanto a lo que duda León, de hasta dónde
 “se extiende la *Omnimoda*: ¿Si a dispensar en todos los gra-
 “dos no prohibidos por derecho divino, que no resuelve, y
 “pasa así, la *Omnimoda* es lo mismo que la Ordinaria en
 “los obispos?, en que confieso llanamente no tengo por tan

“sin disputa lo que en cuanto a esta última parte León refiere. Por lo que mira a la primera parte, asiento con Chasaing (privilegia Regularium trac. 8ª, parte 2ª, capítulo III, propos. III), que pueden, no sólo en virtud de este privilegio, sino del de León X, proceder en estas dispensaciones, en virtud del de León, por cláusula expresa de la Bula que dice: *Et qui de gentibus schimasticis, vel aliás noviter essent conversi, dandi licentiam, ut uxores suas cum quibus in gradibus a Lege Divina non prohibitis contraxerunt, retinere valerent.*”

18.—“Y por la Omnímota, porque concediéndose en ella tanta autoridad *in utroque foro*, cuanta las regulares juzgasen oportuno, y conveniente para la conservación de los indios, su manutención, y aprovechamiento en la fe católica, y obediencia de la romana iglesia, si el dispensar en estos grados fuese acto indispensable, o vía para facilitar la conversión, mantener lo convertido, y conservar a los indios en la debida obediencia a la cabeza de la iglesia discurriera mi cortedad no sólo que todo lo conducente a este fin se halla en la Omnímota concedido, sino que fuera impropiedad, que diciendo ella un todo jurisdiccional, se hallase entre su misma naturaleza diminuto.

19.—“Y en cuanto a conocer de matrimonio por este Breve, y por el de León X, menos dificultad me asiste; por el de León, porque son claras las palabras; *“ibi: ut de causis matrimonialibus in partibus illis ad audientiam nostram defferre deberent, legitime cognoscendi, et discordantes inter se concordare;”* cuya sentencia con otros lleva Chasaing. *Ubi proxime parrafo præmissis folio 327.*

20.—“Por la Omnímota, es ménos mi duda, respecto de que concede la autoridad *in utroque foro*, así contencioso externo, como interno, y hace jueces a los regulares sobre todos los habitantes de su distrito, como consta de sus cláusulas; y esto no es otra cosa, que hacerlos verdaderos jueces eclesiásticos, e impartirles como a tales la autoridad, para que conciesen de todas las causas eclesiásticas, que en sus distritos se ofreciesen; demás, de que en la que tienen para ejecutar todo lo que les pareciere que conviene a la reducción y manutención de lo convertido, no puede dejar este punto de estar comprendido en ello como una de las partes principales en que estriba la conversión, y conservación de lo convertido.”

21.—“Pero que no se entienda, que ni en esta materia, ni en la dispensación de los grados no prohibidos por derecho divino procede mi corta inteligencia sin grave fundamento, ya que Antonio de León no puso el que adquirió por el

“parecer de los letrados, según él mismo dice, pondré una copia de la carta, que el maestro Veracruz escribió desde México a don Domingo de Salazar, obispo de Filipinas, año de 1583, sobre estos puntos, que a la letra dice así:—

Carta del maestro Veracruz

22.—“La de V. S. recibí en estos navíos que vinieron, y holgueme, que V. S. hubiese llegado a salvamento, y tuviese salud, aunque esté contento se me aguló, con lo que V. S. escribe de lo que con los religiosos pasa, y con las muchas cartas que de allá he tenido en las quejas que dan, V. S. no los tiene por hijos, ni los trata como a súbditos, y coadjutores, antes con haberles de dar mucho favor en el ministerio de los naturales, por parte de V. S. reverendísima se les ha puesto impedimento, que donde parece, que corrían por la necesidad que había ahora, ni anden, ni bambaleen, de suerte, que quieren retroceder. Cierto señor ilustrísimo, yo estoy en grande confusión, y admiración, que un hombre tan docto y tan experto en lo de acá, y trato, con gente nueva, y tan religioso, y hombre de tan buen aire, y apacible, parece la dignidad haberle mudado de lo que sin mitra conocimos, y conforme a lo que escriben, estoy fuera de mí, y no lo creyera, sino por lo que V. S. reverendísima por su carta escribe, que aunque son pocas cosas en comparación, colijo de ellas las demás, y a que en ésta con toda verdad y fidelidad responderé como a señor, y tan buen letrado, trayendo por autoridad de lo que dijere, privilegios expresos, antiguos y modernos, todos confirmados, y no derogados, de mano en mano de Pontífices sumos. Después que los mendicantes son en la iglesia de Dios, y a gentes nuevas para convertir fueron enviados más de doscientos años hasta la hora presente, que tenemos, y que Gregorio XIII ha otorgado y confirmado; ya la confusión sobredicha, y de toda la orden, y muy aficionados a V. S.; han aumentado la alimentación en que la aflicción que han sentido de V. S. y poco favor, haya forzado al padre provincial fray Andrés de Aguirre a hacer ausencia, y desamparar esa Provincia con tanta fractura, y falta de gente de gobierno, con color de venir a poner remedio en las aflicciones que allá tienen, porque no hay estado acá, que no lo sienta, y de nuestra orden, aun los que ayer nacieron, lo condenan, cuanto más los que en esta tierra han gobernado, y a V. S. reverendísima han conversado, y tenido tan grande amor,

“aunque la venida a mí me ha dado pena; y decendiendo a cosas particulares, digo:

23.—“Lo primero sepa V. S. reverendísima, que el provincial, y a quien él cometiére, tiene autoridad de dispensar en grados de matrimonio en todo lo que no es de derecho divino, y natural prohibido, y así puede dispensar en segundo grado de afinidad; y consanguinidad, sin que sea menester para esto uso de Omnímota de Adriano, sino por privilegios expresos antes de Adriano: el primero es de Inocencio IV, que fué dado a la Orden que V. S. profesó tantos años ha, que son más de doscientos, y fué impreso, y lo está autorizado en su *Mare-Magnum* que hizo imprimir el Ministro general en Roma, año de 1556, donde expresamente dice: que en aquellas tierras donde les envían a predicar donde había fieles, o infieles, y en cualquier otras partes del mundo pudiesen dar licencia que tuviesen sus mujeres, aunque fuesen en grados prohibidos, con tal, que no fuesen de derecho divino, ni natural; y allí dice: que de todas las causas y negocios matrimoniales puedan conocer, y allí hace mención, y aun si hubiera obispo. Y el mismo Inocencio IV, después de haber dicho lo susodicho, dice: “*Per hæc verba, qui ex vobis sunt Presbyteri, cum necesse vobis fuerit omnia facere, quæ ad augmentum Divini Nominis, et ampliationem Catholicæ fidei sicut pro loco, et tempore videbitis expedire.*” Esta cláusula de Adriano VI, sin limitación de “*intra duas, vel extra,*” pues dice, que “*possint omnia, quæ pro loco, et tempore videant expedire ad honorem Dei.*” de donde se infiere claramente, que los religiosos, que con licencia de sus preladados, están entre gente nueva a su conversión, pueden y deben administrar todos los sacramentos, que “*non requirunt Dignitatem Episcopalem,*” sin licencia *ultra* del ordinario requirida, pues la tiene del supremo, y primer ordinario, que es el Papa; y así exceptuando el sacramento de la confirmación, todo lo demás libremente lo pueden hacer. Y si fuera de administrar los sacramentos, se ofrece algún negocio, que es para mayor aumento del nombre divino, y su santá fé, por la cláusula sobredicha (aunque no hubiere especificación de poder dispensar con los primeros hermanos en gente nueva), se podía hacer con que se entienda ser mayor servicio de Dios; y advierta V. S. reverendísima, que allí dice; que si hay obispos, de ellos reciban aras consagradas y cálices y ornamentos, de donde se entenderá, que el sobredicho ministerio lo tienen por privilegio, no obstante que haya obispos.

24.—“Luego se sigue otro privilegio antiguo también a la misma Orden concedido en tierras de fieles, o infieles, a todas

“las partes del mundo, de Nicolao IV, en que concede a los religiosos que estuvieren entre infieles, les puedan dispensar en cualquier grado de matrimonio, que no es de derecho divino, ni natural, y en los casos todos, que a ellos vinieren de matrimonio puedan conocer, y a los que excedieren puedan comulgar con censuras y castigar. Y dice más al fin, y pone aquella cláusula sobredicha de Inocencio IV: *que de los obispos (si hubiere) los religiosos, que estuvieren allí, reciban las órdenes y aras consagradas de los tales obispos; y a donde no los hubiere, que aquellos puedan consagrar, y hacer todo lo demás, que conviniere al aumento del divino nombre, y ampliación de la fe católica;* de donde parece lo sobredicho, y sin limitación alguna.—Hagamos cuenta, reverendísimo señor, que estos dos privilegios ahora emanaron de Gregorio XIII, según y como hemos dicho ¿quién dudaría en las cosas de los sacramentos estar el ministro sin limitación alguna, no la poniendo el Papa?, pues éstos a la letra están confirmados por Gregorio XIII, y de mano en mano (antes de él), de todos los Pontífices siguientes; luego está claro, que los religiosos no exceden en lo que hacen. Una objeción se puede poner a estos sobredichos privilegios tan antiguos, cuanto toca a la dispensación del segundo grado de afinidad y consanguinidad en que dice a la letra en los sobredichos, *que puedan dispensar en que las mujeres que tuvieren en la infidelidad en tales grados, ya convertidos las restrinjan, y así, que parezca no se poder hacer dispensación después de ya siendo fieles, en que las puedan tener por mujeres de nuevo.* Para este escrúpulo se da otro privilegio de Inocencio concedido a la misma Orden, año 1492, en que dice: *que yendo a tierra de fieles o infieles, así al Oriente, como a todas las partes del mundo, con lo que fueren fieles, y después retrocedieren de la fe católica, en todos grados, de matrimonio, que no son prohibidos de derecho divino, dispensen; y dice el mismo Pontífice, que libremente puedan conocer de todas las causas matrimoniales, que a ellos vinieren, y dispensar en la irregularidad, y dar indulgencias;* y hace allí mención, que si hubiere obispos, que de ellos reciban las Órdenes y las aras consagradas; y al fin del privilegio pone: *Necnon alia facere, quæ ad augmentum Divini Nominis, et ampliationem, etc.,* como los sobredichos. De manera, señor reverendísimo, que ya tenemos tres con la cláusula sobredicha, sin alguna limitación de *intra*, ni *extra*, porque después vendremos a la declaración de Adriano VI. Dejado aparte lo de Sixto IV, vengamos a León X, el cual hace memoria de Nicolao IV y de Inocencio IV, y de Inocencio VIII, y con-

“firmando todo esto de sus antecesores, dice: *puedan conocer de las causas matrimoniales, y dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino y natural; y motu proprio, y de cierta ciencia, y de plenitudine potestatis* da a los prelados de las órdenes, y a quienes ellos las cometieren, para el nuevo orbe, y todas las tierras sujetas a los reyes de Castilla, que pueden usar de todo lo concedido por los otros Pontífices sumos para las tierras de fieles, o infieles de Oriente: *et in omnes Mundi partes, et quod maxima consideratione dignum est.* El mismo León X, trae a la letra la cláusula sobredicha de los tres Pontífices pasados, *que pueden, hacer todo lo que conviniere al honor del divino nombre, y ampliación de la fe; y a donde no hubiere obispos dar las menores órdenes, y confirmar, y aras y cálices consagrar, cuando el obispo está fuera de su diócesis; como se ha tocado: Donde parece, que la libre administración con la gente nueva les queda intacta, sin respeto al diocesano, salvo en lo que allí se especifica, que no quiere que se haga estando presente, como es consagrar cálices y aras y hacer órdenes menores. De manera, señor, que ya nos hallamos en el nuevo orbe expreso.*

25.—“Venga tras esto Adriano VI, el cual a petición del emperador Carlos, rey de España, concedió a los religiosos para el nuevo orbe muy grandes cosas, y confirmando todo lo de los pasados, y siempre añadiendo: *quod est de ratione privilegii, quod semper aliquid importet*, como hay texto expreso, la cual concesión es a las Ordenes mendicantes para todas las tierras descubiertas, y por descubrir, sujetas *et subyiciendas* a los reyes de España, donde entra todo eso de las Filipinas, y después de haber dicho el Papa Adriano lo sobredicho, añade, y pone, que les da a los prelados y a quien ellos cometieren, *Omnimodam auctoritatem in utroque foro, tantam, quantam ipsi Prælati, et, per eos deputati de fratribus suis judicaverint opportunam, et expedientem pro conversione Indorum, et manutentione, et profectione illorum, et aliorum præfatorum in fide Catholicæ, et obedientia Sanctæ Romanæ Ecclesiæ. Et subdit, quod præfata auctoritas extendatur etiam quoad omnes actus spirituales exercendos, qui non requirunt Ordinem Episcopalem, donec per Sedem Apostolicam aliud fuerit ordinatum;* y luego añade, que confirma todo lo que los pasados, *et si opus est, de novo concedit*, y dice, que concede todas las gracias concessas, y concedendas, como si allí fuesen todas expresas; pero declara, y quiere que de esta omnimoda potestad no tengan uso los religiosos *intra duas dietas, ubi est Episcopus, et ejus Officialis*, como son el provisor: de manera señor reverendísimo,

“que por Adriano tenemos todo lo concedido por los pasados, como si de nuevo lo concediera, y esta omnimoda autoridad *in utroque foro sub ipsis verbis* fuera de las dos dietas *nullum requirunt assensum Episcopi, vel Officialis; et, intra*, porque se tenga respeto (como es razón) a la dignidad episcopal, quiere el sumo Pontífice, y es muy justo, que se le pida el consentimiento, mas no para bautizar, ni para casar, ni para administrar los otros sacramentos, excepto el de la confirmación, ni para castigar un amancebado, ni a un adúltero, y a uno que deja su mujer, y al que no viene a misa los días que es obligado, y otras cosas semejantes, que es oficio ordinario que puede el párroco; pero se entiende *ex consensu Episcopi intra duas dietas* ser necesario para cosas muy graves ordinarias que puede el sumo Pontífice hacer, y no suele cometer aun a sus legados, como es crear obispos *deponere reges*, coadunar obispados, dividirlos, y otras cosas semejantes, que los legados no pueden sin mandato específico o especial, que no son cincuenta, como refiere Silvester en el verbo *legatus, et Delegatus*. Fuera de estos casos, que los legados no tienen del Papa, pueden hacer los que tienen la omnimoda potestad de su Santidad, como es dispensar en voto de castidad perpetua, y dispensar en los grados de matrimonio que no son prohibidos por derecho divino, ni natural y otras cosas a estas semejantes, que se pueden ofrecer en el ministerio, como lo trae Panormit número 4; y aunque aquí puse por ejemplo dispensar en grados de matrimonio, que para eso es menester el consentimiento del obispo *intra duas dietas*, entiéndese si no hubiese otro privilegio especial que dijese no ser menester consentimiento, sino que se da sin limitación, como hemos dicho en lo pasado, y se dirá en lo que resta por venir: Y así, para el uso en el foro exterior de estas cosas graves, y otras que se ofrezcan, quiere el sumo Pontífice Adriano VI, por la honra debida a los prelados obispos, que *intra duas dietas*, dondè ellos están o su provisor, les pidan el consentimiento, como es mucha razón; pero si en casos arduos hubiese de usar alguno de la omnimoda potestad *in foro conscientie, secreta*, o penitencial, no será necesario pedir este consentimiento, no sólo ejercitando el poder con sus súbditos el prelado religioso, pero ni aun con otros, por ser en secreto, porque el tal uso no se hace contra el honor debido a los obispos, lo cual se prueba *ex Cap. intelligentia de verborum significatione, ubi deffinitum est, verba esse intelligenda secundum mentem proferentis.*

26.—“Y así señor reverendísimo, de la Omnimoda de Adriano no *intra duas dietas* este es el sentido de ser menester el con-

“sentimiento del diocesano cuanto al fuero exterior para cosas arduas, y dificultosas, no ordinarias, cuya inteligencia más larga se podrá ver en el Compendio de privilegios *pro novo orbe* el verbo absolut. 3, y en otras partes recopilado por mí, y por el padre fray Alonso de Norueña, hombre tan docto como V. S. sabe, a lo cual me remito, que se vea allá, porque los padres descalzos lo llevaron, y yo lo envié a nuestros frailes. De manera, que los religiosos que hasta aquí en lo ordinario, antes que V. S. allá estuviese, han usado del oficio de párrocos, no han excedido, ni ahora después que V. S. está allá, usándolo, es exceso sin su consentimiento, porque ni *intra* ni *extra duas dietas* es menester para esto; y V. S. reverendísima allá en su obispado para el uso de la Omnímoda en el *intra* en el foro exterior están obligados a pedir su beneplácito, y consentimiento, como acá es costumbre en esta Nueva España; y esto es lo que yo he escrito en el Libro del Matrimonio y en el Appendix, por que para las cosas comunes nunca se entendió ser necesario el consentimiento *intra duas*.

27.—“Después de Adriano VI, fué Clemente VII, el que año de 1533, concedió para el nuevo orbe al Orden de predicadores todos los favores y gracias concedidas, donde entra la de Gregorio IX, que fué antes de Inocencio IV, de quien hice mención primero, el cual, entre otras cosas, pone la misma cláusula alegada tantas veces, *que puedan lo que ad Dei gloriam, et Animarum salutem pro loco, et tempore etc.* El dicho Clemente VII, *nominatim, et expresse* confirma todo lo dado por Inocencio IV, y Nicolao IV, y León X, y Adriano VI, con la generalidad de todos sus antecesores: de donde queda claro ir siempre adelante, aprobada esta autoridad, y fortificada, de que los religiosos pueden entre nueva gente, en presencia de obispos y ausencia, según la práctica que V. S. no ignora de todo este nuevo orbe. Tras Clemente VII, que concedió otras muchas cosas, y no hacen al propósito, como son, que puedan los obispos ordenar a los religiosos en tres días, uno tras otro; y que el provincial de las tres Ordenes en el nuevo orbe pueda dispensar no sólo en sus súbditos, pero con indios, para que en tiempo de Cuaresma, y ayunos puedan comer manteca, huevos, leche, y queso, que está prohibido su uso sin tener Bula:—

28.—“Sigue Paulo III, el cual, a instancia de Lunelo (general que fué de San Francisco, y le pidió extensión de la Omnímoda de Adriano VI, *etiam intra duas dietas*, donde estaba coartada el año de 1535), *favorabiliter* concedió o confirmó lo de Adriano VI, y quitó la restricción de *intra duas*

dietas, y extendió la omnímoda autoridad *ad intra duas dietas*, fuese *cum consensu Episcopi*, quedando, como quedó su fuerza la dicha omnímoda *extra duas dietas*, donde no está el obispo; y queda declarado muy bien lo que al propósito se ha dicho de la omnímoda, en que el *intra*, para cosas muy arduas sea menester el consentimiento, por el honor debido a los obispos, y esto concede la santidad de Paulo III, con tan notables no obstantias, que por solas ellas en Salamanca los letrados juristas vinieron a determinar, que por solas ellas, si algunos privilegios antes estaban restringidos o anulados o revocados, estaban restituídos *in pristinam auctoritatem*. Todos ellos podrá leer V. S. en el Maremagnum de molde en la 3ª recopilación, o suplemento 135, que se dice en la Bula áurea de Sixto IV. El mismo Paulo III, en el año de 1544 a todos los prelados de las Ordenes mendicantes para el nuevo orbe, y todas las partes, donde hay infieles, así orientales, meridionales, septentrionales, como occidentales los hace sus comisarios y delegados, y de nuevo les concede todas las gracias, indulgencias y facultades concedidas por sus antecesores, a los que van a tierra de infieles, *in genere, vel in specie*. Ved aquí, señor ilustrísimo los prelados de las religiones constituídos legados del Papa *absolute* sin restricción, ni condición luego sin escrúpulo alguno podrán en los pueblos, en que estuvieren, aunque sea estando presente en el pueblo el diocesano, hacer lo que los religiosos de San Francisco hacen en México, y lo que los agustinos en San Pablo, y lo que las tres Ordenes en la Puebla de los Angeles, donde el obispo reside, que es bautizar, olear, casar y otros sacramentos, que administran, excepto la confirmación; y podrán los excesos que hicieren castigar, y podrán hacer lo que los legados comúnmente hacen, de cuyo poder a que se extiende, y que les es prohibido (como tengo dicho y alegado), Silvester trata muy bien.

29.—“El mismo Paulo *vivae vocis oraculo*, dos años antes que los hiciese sus legados en Nueva España, les concedió todas las gracias, facultades e indulgencias *in genere, vel in specie in concessis, et in concedendis*, como lo testificó el Cardenal Burgensis don fray Juan de Toledo, y en el archivo de México de Santo Domingo, y en favor de los religiosos concedido.

30.—“Tras este Pontífice sucedió Julio III, el cual, a instancia del general del orden de V. S., Francisco Román de Castellón, año de 1551, confirmó todos los privilegios, facultades, etc., *ex certa scientia*, y para mayor abundancia de nuevo los concedió, y así *inconcessis*, como *in concedendis* hi-

“zo comunicación de todo, y puso suspensión a todos los obis-
 “pos, si no guardaren los privilegios de las Ordenes, y dió
 “todo lo concedido por los pasados, *et viva vocis oraculo*; el
 “cual está impreso en Roma en los privilegios del Orden de
 “V. S. Stephanus usus Majoris fol 222. Y el mismo Julio III,
 “por su cardenal Poggio, que estaba en España dió poder para
 “dispensar a los religiosos en Nueva España en irregularidad
 “contraída de homicidio voluntario; y poder conmutar los
 “votos, que puede el ordinario, y dispensar y absolver en to-
 “dos los casos que puede el ordinario, y otras cosas a este
 “tono; y que pueda el provincial con su difinitorio en cada
 “convento nombrar dos o tres penitenciaríos, que puedan ab-
 “solver de todos los casos.

31.—“Después de Julio III, se siguió Paulo IV, el cual a
 “instancia del reverendísimo de la Orden de predicadores con-
 “cedió todos los privilegios de sus antecesores, e hizo una co-
 “municación grandísima de todo lo concedio a las Ordenes,
 “de nuevo se lo dió, no sólo lo concedió por él, pero lo con-
 “cedió por los reyes y príncipes; se lo confirma como pri-
 “vilegio, y lo hace privilegio, que es mucho de notar haber sido
 “el privilegio de Adriano a pedimento de los reyes, y el de
 “Pío V, de quien haremos después mención, y haber hecho
 “privilegio la Cédula real de su majestad, en que manda, que
 “los obispos no pongan fiscales en los pueblos de los indios, ni
 “recién convertidos; y asimismo ha hecho privilegio la Cédula
 “real, en que manda a los diocesanos, que les guarden a los
 “religiosos los privilegios en favor de la conversión de los in-
 “dios; y asimismo ha hecho privilegio no pongan clérigo don-
 “de están frailes; y dice más el dicho Paulo IV en el privile-
 “gio, que si en los privilegios hubiere alguna duda en la inter-
 “pretación, sean interpretados a la parte más favorable, y que
 “ninguno, de ninguna condición que sea, tenga autoridad de
 “interpretar en contrario; y deroga expresamente el tal privi-
 “legio a la Clementina *Religiosi de Privilegiis*, y a las reglas
 “de Chancillería *editis, et edendis*, que es una de las cosas de
 “más valor a las religiones, que se puede dispensar; y los exi-
 “me de todas las obligaciones de décimas y otras exacciones.

32.—“El mismo Paulo IV, a instancias del ministro ge-
 “neral de los Menores, confirma todos los privilegios de sus
 “antepasados, y *formaliter, et expresse* el de Gregorio IX,
 “alegado, y Nicolao IV, León X, Clemente VII, Julio III y
 “otros, y todos los demás sus predecesores, *et omnia revocata*
 “*restaurat*, y de nuevo concede *excerta scientia, et de plenu-*
 “*dine potestatis*, y manda, que todos los privilegios, *et in his*
 “*contenta large, sint interpretanda*; y hace los exentos de la

“cuarta funeral, y expresé deroga la Clementina *Religiosi de*
 “*Privilegiis*, y a las reglas de Chancillería como en lo pasado;
 “y en las no obstantias quita la restricción, si alguna hubie-
 “re en algún privilegio, como dicho es.

33.—“Síguese Paulo IV, el cual concedió a la Nueva Es-
 “paña a los religiosos muchas cosas, como lo testificó Pío V
 “antes que fuese electo, en especial, que los religiosos pudie-
 “sen administrar libremente los sacramentos a los indios, y
 “concedió, que los obispos pudiesen consagrar la crisma con
 “el bálsamo de este nuevo orbe; y él mismo concedió otras
 “muchas cosas, y grandes, en favor de los nuevamente con-
 “vertidos, así como que oyesen misa en tiempo de entredicho,
 “y que en tiempo de jubileo lo ganasen, aunque no comulga-
 “sen, y si no se pudiesen confesar, como dentro de un mes
 “propongan la confesión; y otras cosas semejantes, que aun-
 “que parecen no a propósito, lo son, para que se entienda
 “como siempre los sumos Pontífices tienen cuenta con el fa-
 “vor de los ministros, y recién convertidos. Y también este
 “Pontífice confirma todo lo que sus antepasados, el cual con-
 “firmó todos los privilegios a la Orden de la Santísima Tri-
 “nidad, a quien están comunicados todos los privilegios de
 “los mendicantes; y así fué visto confirmarlos, y esto des-
 “pués del Concilio Tridentino.

34.—“Sucedió Pío V de feliz memoria, *imprimis, et ante*
 “*omnia* y confirmó todos los privilegios de las Ordenes en su
 “*motu proprio*, declarando, e interpretando ciertas cosas del
 “Concilio Tridentino, y definiciones de él, *quae videbantur*
 “*esse in gravamen* de las religiones, donde allí les da grandes
 “favores con 38 gravámenes, que los obispos acumulaban con-
 “tra los religiosos; y allí los hace exentos de toda jurisdic-
 “ción episcopal, como se puede ver en el propio Motu, el cual
 “aunque se dice que lo revocó Gregorio XIII su sucesor, co-
 “mo parece impreso en el manual de Navarro al cabo, y
 “en otros propios motus, que vienen impresos, este propio “Mo-
 “tu de Pío V y todo lo en él contenido lo redujo al derecho
 “común, esto no obsta, ni es revocación, ni notificada, ni
 “publicada, lo que es menester para revocar los privilegios
 “auténticos de las Ordenes, como lo dice Soto de *justitia*,
 “*et jure libro 1º quest. 6 Art. 4º* y fray Bartolomé de Me-
 “dina parte 2ª quest. 9 Art. 2º porque, como después se verá, el
 “mismo Gregorio XIII, confirmando todos los privilegios de
 “las Ordenes, en sus no obstantias quitó la revocación, y
 “restricción que hubiese habido en cualquier privilegio, como
 “declaran los juristas, y arriba hemos dicho; de manera que

“éste de Pío V en favor de las Ordenes queda en su fuerza y vigor.

35.—“El mismo Pío V, a instancia del Procurador de los Menores (fray Juan de Aguilera), en la Corte romana, dió derecho, y concedió todos los privilegios de sus antecesores, quitando toda restricción del Concilio Tridentino *in foro conscientiae tantum*: de manera, que en cuanto al uso de todos los privilegios concedidos por todos los sumos Pontífices hasta aquel punto están todos en su fuerza, y vigor para el uso de ellos *in foro conscientiae*, como si no hubiera precedido el Concilio Tridentino; y como el uso de administrar los sacramentos a los fieles donde quiera que estén, es *maxime in foro conscientiae, et non in foro exteriori negotioso*, síguese, que los religiosos, ministros del nuevo orbe, sólo por esta concesión hecha —*viva vocis oraculo*—, después del Concilio Tridentino, quitada la restricción (si alguna hubo), libremente pueden los tales religiosos ministros *in novo orbe* bautizar, olear, casar y administrar los demás sacramentos: y el mismo Pío V, concedió, que en el nuevo orbe pueden los prelados de los religiosos elegir confesores y puedan dispensar con los incestuosos. *Et cum illis, qui post votum castitatis nupcerunt*.

36.—“*Item*. El mismo Pío V, *instantia Regis*, dice que las tres Ordenes mendicantes puedan después de la confirmación del Concilio Tridentino administrar, y administren todos los sacramentos, etc., en los pueblos señalados, y en los que de nuevo señalasen, y ejerzan el oficio de párrocos sin licencia del ordinario, ni de otro alguno, según, y como hasta ahora lo han usado desde la conversión del nuevo orbe; y que los diocesanos en los pueblos señalados, o que de nuevo se señalaren por el rey, o quien sus veces tiene, como legado del sumo Pontífice, para la conversión del nuevo orbe, por especial, y expresa concesión a los reyes católicos de Adriano VI, ninguna cosa *innovent* en los sobredichos pueblos señalados, o asignados, para lo cual nombra sus protectores y defensores, con sus no obstantias muy singulares, las cuales deroga, si alguna hubiere, por estas palabras, como si alguna mención se hiciese; y este privilegio así concedido a la real Majestad de nuestro rey Filipo, le dió, y traspasó a todos los prelados y religiosos de todo su real dominio con su real Cédula especial para ello, en que manda, sea este privilegio, y propio motu en todo el nuevo orbe publicado con solemnidad, y que entiendan todos, que los indios, y nuevamente convertidos pueden, y deben acudir a los religiosos como a padres espirituales, según, y como an-

tes del Concilio Tridentino lo hacían; y así con efecto se puso en ejecución este real mandato en todo el orbe, y se ha usado y usa sin alguna resistencia de parte de los diócesanos: donde se advertirá ser dicha Cédula, y comunicación como privilegio a todos los religiosos conforme a lo ordenado, y concedido por Paulo IV. De este privilegio se sigue manifiestamente poder los religiosos en los pueblos señalados para el ministerio, ejercer el oficio de párrocos sin tener para con las dietas, *vel extra* el reparo de la licencia del diocesano, y libremente administrar, bautizar, etc. Y de aquella palabra, *sicut hactenus consueverunt*, se fortifica lo dicho; porque después del descubrimiento del nuevo orbe hasta la conclusión del Concilio Tridentino, esta costumbre se guarda, sin tener, ni pedir licencia a otro inferior que al Papa; por lo cual, por ser nombrados, según dicho es, *ut exercitent officium Parrochia*, no sólo pueden en los tales pueblos administrar el sacramento del matrimonio y bautizar a los neófitos, o nuevamente convertidos, pero también a los que allí *habuerint incolatum*, y son moradores, aunque sean antiguos, por razón que allí y para allí los religiosos son párrocos, y no es ir contra el Concilio Tridentino dar el sacramento del matrimonio, a los antiguos cristianos, porque el Concilio Tridentino dice, que el matrimonio se celebre delante del párroco, o con la licencia de él, o del ordinario, y como los religiosos están allí como párrocos de licencia del supremo ordinario, que es el Papa, queda claro, que el matrimonio hecho, en el pueblo señalado, con el antiguo cristiano es válido, como latamente en propia disputa V. S. ilustrísima verá, y en el Compendio *pro Novo Orbe* en muchas partes se hallará; y no obsta, que el privilegio de Pío V fuese pedido para neófitos, porque para esto entran los privilegios de los Pontífices para donde hay fieles, e infieles, aprobados, y confirmados por dos Pontífices, y por el mismo Pío V y Gregorio XIII; y así ni más ni menos es válido el matrimonio de los mestizos, mulatos y negros por las razones dichas, y que en materia grave *in simplici intelligitur mixtum, ut in quit Panormitanus*, etc. Y en el decir del privilegio de Pío V, que los diocesanos no *innovent*, es conforme a la Cédula real alegada, que ya es tal privilegio, que les está entredicho que no pongan otro cura; se sigue, que el religioso así puesto *exercet vices Parrochi* ahora sean españoles, o mestizos, o mulatos, y por eso, como dicho es, no pueden poner fiscales, que sería innovar, no poner estorbo al ministerio, ni prohibir que se castiguen los excesos comunes, ni limitar el dicho oficio, que allí ejercen, porque sólo el Papa que lo

“dió lo puede hacer: exceptuando (como es dicho), en causas
 “muy graves, arduas y difíciles, si en el fuero exterior qui-
 “sieren oír, o usar de aquella Omnimoda sobredicha de Adria-
 “no VI, *intra duas dietas*, porque entonces débese pedir el
 “consentimiento al obispo; y de otra manera no es necesario.

37.—“Sucede Gregorio XIII a Pío V, el cual luego que
 “fué electo parece haber revocado el privilegio dado por
 “Pío V en favor de las religiones de los 38 gravámenes, que
 “de los obispos los religiosos recibían, y todo lo allí con-
 “tenido lo reducía al derecho común, pero esta revocación,
 “aunque anda impresa, no es de valer, ni quita los privile-
 “gios, ni aquél, ni otros: lo primero, porque para la revocación
 “de algún privilegio recibido auténticamente, es necesario pa-
 “ra que sea verdaderamente revocado, que la tal revocación
 “sea auténticamente notificada, como de Soto, Medina y Pa-
 “normitano dije; y ésta no sólo no ha sido notificada, pero de
 “medio en medio ha venido de personas de crédito de hecho
 “noticia: que cuando su Santidad esto hizo el año primero de
 “su pontificado, todos los cardenales se juntaron suplicando
 “a su Santidad que la revocación se suspendiese, y no se noti-
 “ficase, y así su Santidad vino en ello, no obstante que el agen-
 “te de la iglesia de Sevilla, y de Cuenca enviaron a estas dos
 “iglesias la revocación que por su gran diligencia se hizo
 “sobre ella; por lo que siempre se quedó en su fuerza por
 “Pío V. La segunda razón por qué la revocación no tiene
 “fuerza, es, porque el mismo pontífice Gregorio XIII, dos
 “años después de su pontificado, a instancia del mismo ge-
 “neral fray Cristóbal de (*Capite fontium*) aprobó todos los
 “privilegios de todas las Ordenes, y confirmó los dados por sus
 “antecesores, así los que por Breve, como los que *“viva vocis*
 “Oráculo” fueron dados y esto *“ex certa scientia, et de Aposto-
 “lica potestatis plenitudine,”* y dice “que es *“quatenus sunt in
 “usa, et non contrariantur Decretis Concily Tridentini;”* y por
 “que en uso, y no contradicción han estado los privilegios con-
 “cedidos al nuevo orbe en conversión de infieles, quedan con
 “su fuerza y vigor por ésta confirmación sobredicha; y me-
 “nos contradicen los decretos de Concilio Tridentino porque
 “ningún decreto hay en él que haga al religioso para adminis-
 “trar sacramentos, y entender en la conversión de los infie-
 “les, si lo hace con licencia del ordinario; y como esto hacen,
 “y han hecho los religiosos en esta administración, no intru-
 “sos, ni usurpado el oficio, sino con licencia del supremo
 “ordinario, que es el Papa, a quien inmediatamente incumbe
 “la conversión de los infieles.

38.—“Queda claro en esta parte no ser contra el conci-
 “lio, ni contra su decreto, donde hablando del matrimonio,
 “irrita, y anula, si no fuere hecho ante el propio párroco, o con
 “licencia del ordinario; y como los religiosos en el nuevo orbe
 “están declarados por párrocos por el sumo Pontífice, como di-
 “ce Pío V, síguese, que no contradice a lo proveído por el santo
 “Concilio: y el mismo Gregorio XIII, de quien tratamos en
 “el mismo privilegio, que declaramos, expresamente deroga
 “a la *Clementina Religiosi*, arriba citada, donde a los religio-
 “sos es prohibido bautizar y casar; y deroga las reglas de
 “Chancillería, donde suelen también revocar los privilegios
 “*editos, et adendos*; y en las no obstantias del mismo privile-
 “gio deroga todo lo que es contrario, y toda restricción, así
 “hecha por otros Pontífices, como por él; lo cual está determi-
 “nado por los letrados de Salamanca, sin que sea menester
 “especificación de lo que deroga, como lo trae también Cova-
 “rubias, varón grande en el capítulo *Alma de sententia ex
 “communicationis*, y en la segunda parte de la Rúbrica de
 “*Testamentis* número 19, y en el Suplemento Privilegios, fo-
 “lio 135. De manera, que si hubo alguna restricción, no sólo
 “por Gregorio XIII sino por otros Pontífices, queda en su
 “fuerza. El mismo Gregorio XIII, otro año adelante, que fué
 “el tercero de su pontificado, concedió los privilegios de los
 “mendicantes, así directamente a ellos dados, como por co-
 “municación a los padres de la Compañía, y lo hace Orden
 “de mendicantes, y no sólo *in concessis* hace esta nueva co-
 “municación, sino *in concedendis*, y de nuevo se lo da, y allí
 “les concede *posse commutare vota, et juramenta, et cele-
 “brare Divina officia*, y otras muchas cosas; y en las no
 “obstantias del mismo privilegio pone tantas cláusulas por
 “donde se entienden claros todos los privilegios ser nueva-
 “mente no sólo confirmados y aprobados, sino concedidos de
 “nuevo.

39.—“El mismo Gregorio XIII, adelante en el año 8º de
 “su pontificado que fué el de 1579, a los padre de la Com-
 “pañía les comunica para la Nueva España todo lo concedido
 “por sus antecesores y por él, y entre otras cosas les da per-
 “petuamente (sin límite de tiempo) que puedan dispensar *in
 “foro conscientie* en el matrimonio en todos los grados no
 “prohibidos por derecho divino ni natural y en el fuero ex-
 “terior por dos años y que estando presente el obispo con
 “facilidad se pueda hacer que sea con su beneplácito, como
 “esto por la comunicación con V. S., y por la misma conce-
 “sión de Gregorio XIII sea común a los mendicantes, es claro
 “que los religiosos no exceden en tratar causas matrimonia-

“les, ni en dispensar en grados sin licencia del diocesano
 “expresa, y aunque aquí en este privilegio que declaramos
 “dado a la Compañía, diga que *in foro conscientiae* sólo, pero
 “Pontífices arriba alegados (Inocencio IV, Nicoláo IV, etcé-
 “tera, y los demás), dieron el poder de dispensar con los gra-
 “dos no prohibidos en derecho divino y natural sin ninguna
 “limitación de *foro conscientiae* o exterior, y caso que dos
 “Pontífices como arriba dijimos digan que puedan dispensar
 “con los que contrajeron antes del bautismo en grado prohi-
 “bido no de derecho divino ni natural para que retengan sus
 “mujeres, por esto es visto claro que su santidad da facul-
 “tad para poder dispensar, si *expediat* con los neófitos y
 “bautizado para que se casen en casos prohibidos sólo por
 “derecho humano, porque si en infidelidad se casaron aun-
 “que sean primos hermanos según sus leyes y costumbres,
 “bautizados no se podían apartar, ni tenían necesidad de
 “dispensación, como en el *expeculum conjug* en la segunda
 “parte la puede ver V. S. ilustrísima, de donde está claro
 “que pues dice que dispensar se entiende *vera* dispensación
 “con los bautizados, y así no se excede si ahora en el fue-
 “ro exterior los religiosos ministrando con licencia de sus
 “prelados dispensa en grados prohibidos por derecho huma-
 “no si juzgan así convenir a los neófitos porque este juicio
 “a ellos les está cometido sin limitación alguna, ni es nece-
 “sario otro beneplácito porque el sumo Pontífice así lo quiere,
 “y en el mismo privilegio el propio Gregorio XIII da y con-
 “cede expresamente que puedan dejar en el matrimonio algu-
 “nas ceremonias como son amonestaciones y otras cosas por
 “donde es claro concederles la administración del matrimonio
 “a la gente nueva, y así conforme a esta concesión fresca los
 “religiosos como propia usando de ella y casando algunas veces
 “dejando las vanas, no exceden ni han excedido en el uso
 “cuanto más por los privilegios arriba citados.

40.—“Y el mismo sumo Pontífice también en el propio
 “año para el nuevo orbe y para donde quiera pudiesen celebrar
 “y el sacramento, administrar, de donde se colige lo muchas
 “veces dicho en esta administración libre en el nuevo orbe de
 “los sacramentos.

41.—“Esto es, ilustrísimo señor y padre mío, lo que se
 “me ha ofrecido así brevemente tocando esta materia para que
 “V. S. Illma. se tenga por servido en tener por coadjutores
 “a sus capellanes, nuestros religiosos que allá están y les
 “dé todo favor para la obra apostólica y que con libertad
 “cristiana, pues hay facultad se ejecute sin impedimento y
 “ellos a vuestra reverendísima le reconozcan por padre, señor

“y pastor en todo y por todo y le reverencien y acaten que
 “así se lo escribimos, porque tener la facultad para hacer lo
 “que han hecho y hacen no repugnan a este debido respeto
 “donde cómodamente puedan haber el consejo y beneplácito
 “de V. S., y suplico *per viscera* que allí haya esta conformidad
 “*ne vituperetur ministerium nostrum* y las faltas (si las hu-
 “biere), de estos respetos en los religiosos, de lo que se debe
 “a la pontifical dignidad, lo supla a la gran bondad, religión
 “y amor de V. S. Illma. Escribe V. S. de cuando algún infiel
 “se convierte y el otro se queda en su infidelidad si *statum*
 “*dissolvetur* que me olvidé de tratar en el *speculum*, diga se-
 “ñor ilustrísimo que está allí tratado y muy específico en la
 “segunda parte, a fojas 33 dos antes y dos después, donde
 “específicamente sabrá V. S. que *statum dissolvetur* sino con
 “ciertos requisitos, y pido a V. S. que se ponga como muro
 “en ello para defensión de esta nueva gente para que los nue-
 “vos no los tragen *ut ex campanis* escandalizando y revocán-
 “dolos.

42.—“Después de haber dicho todo esto de la carta de
 “V. S., escribe el reverendísimo fray Melchor de los Reyes,
 “parece claro a V. S. que se queja y tiene razón de ello en
 “que dentro de las dos dietas los religiosos tengan público tri-
 “bunal como lo tienen los obispos con su notario, procurado-
 “res y cárcel. Esto, señor ilustrísimo, yo lo repruebo y V.
 “S. hace muy bien en no lo consentir, por esto acá nunca se
 “ha usado dentro de las dietas y en casos contenciosos siem-
 “pre se remiten al obispo, y fuera de la dos, muy raro se ha
 “usado especial con notario y procuradores nunca porque el
 “modo nuestro siempre ha sido como de padres llamo y casi
 “*in foro anime* y así he escrito esto a los religiosos y la justa
 “queja de V. S., y su poca razón si hacen lo contrario o re-
 “sisten.

43.—“Lo segundo que aunque V. S. R. haya dado su be-
 “neplácito a los religiosos *intra duas dietas* en los pueblos
 “que están para el uso de la Omnímota o de otra cosa para
 “que ellos la hayan pedido, no por eso cesa V. S. de ser pre-
 “lado y obispo y propio pastor para poder conocer de los casos
 “que le pareciere convenir a sus ovejas, y así, dentro de dos
 “dietas como extra en todo su obispado, porque se queda la
 “autoridad pontifical en pie, y los privilegios sólo sirven de
 “que como coadjutores de V. S. entiendan en el ministerio,
 “queda claro que V. S. puede entrar ahora ayudado a su be-
 “neplácito, ahora no cuando quisiere, pues esto no impide el
 “ministerio.

44.—“Y ni más ni menos, habiendo conocido el religioso de algún caso puede V. S. en caso necesario (no de ordinario), no obstante que el religioso haya comenzado a conocer del negocio como no sea ordinario perturbativo del ministerio en el caso que no haya comenzado el religioso conocer de la causa, puede V. R. de primer instancia conocer de ella definitivamente concluir y mandar que el religioso no entienda en ella porque aquí *est locus preventionis el apud men Dubiun* que el que se hallase agravado de sentencia del religioso podrá apelar al tribunal de V. S., y en ninguna manera se le debe negar la tal apelación, porque parece defensión y derecho natural y no me parece apelar para el provincial, ni menos para el sumo Pontífice por vía de jurídica apelación porque sólo me parece como acá se usa que el agraviado de algún religioso acuda al prelado mayor, pero no por vía de apelación, porque por esta vía parece ir en deshonor de la dignidad episcopal: lo cual quieren los privilegios que se guardan de, *servatis servandis* y viniendo apelaciones al tribunal de V. S. antes de dimitir y permitir: de manera que no se perturbe el ministerio, y entiendan los indios lo que pueden los religiosos ministros por sus privilegios.

45.—“El provincial en su provincia, para el uso del ordinario, puede cometer sus veces a todos los que les pareciere de sus súbditos todo lo que puede por sus privilegios, dándoles a muchos la autoridad para lo que él pueda, y también limitar la potestad para que puedan acudir a los que tienen todo cuanto fuere necesario, porque no todos tienen ciencia y prudencia para todos negocios; y así habiendo dado V. S. su beneplácito para el uso de la Omnímota *intra duas dietas* puede el provincial a uno darla y a otro quitarla por convenir, pero dado una vez *intra e extra*, siempre queda V. S. Prelado para sus ovejas; y a los religiosos como aquí van les he escrito esto que es en favor de V. S. y en el compendio *pro novo orbe ver capit Provincialis* se puede ver: suplica a Nuestro Señor dé a V. S. cumplimiento de su espíritu, etc. En México, 12 de febrero de 1583 años—De V. S. I. mayor hijo y siervo—Fray Antonio de la Vera Cruz.

46.—“De donde se reconocerá qué es lo que pueden los religiosos y hasta dónde se extiende la Omnímota y los fundamentos y motivos que hay para que puedan dispensar en virtud de ella en los grados no prohibidos por derecho divino, y conocer de las causas matrimoniales y el modo con que lo deben hacer, pues veo el fundamento con que habla y el desinterés con que procede volviéndose contra sus hermanos, en lo que considera no llevan camino.

47.—“Mas sin embargo, todo este poder y extensión de la omnímota no sólo debe ser con gran temperamento y templanza, sino que depende de la virtud precisamente inanta que incluye y está a mi ver de la forma y modo con que debe ejercerse y parece que se concede y para conocerla es inexcusable resolver la cuestión que quedó pendiente *Scilicet* si la Omnímota es lo mismo que la jurisdicción ordinaria en los obispos, en cuya cuestión deben considerarse dos irrefragables supuestos. El primero que en una iglesia no puede haber dos prelados según el *Can. in apibus 41 7º q. 1*, donde se define que en la república de las ovejas uno sólo es el príncipe y en la de las grullas una sola es a quien siguen todas y en la del mundo uno sólo es el emperador y en la de la Provincia uno sólo es el juez: dando la razón de que Roma luego que se fabricó no pudo tener a un tiempo por reyes a dos hermanos y se dedicó al fratricidio; y en el vientre de Rebecca, Esau y Jacob, tuvieron guerras, y así debe ser uno sólo el obispo de cada iglesia el archipresbítero y el arcediano y todo el orden eclesiástico en la misma forma.

48.—“Lo segundo es doctrina de Santo Tomás que en el 4º de las Sentencias en la distinción 17 q. 3. a f. 4, párrafo 3. *Præterea illa qui audit confessionem*, dice el santo que el que oye la confesión de alguno es su propio juez, porque de otra suerte no pudiera ligarle ni absolverle, y como de un hombre no pueden ser jueces muchos o propios sacerdotes, porque entonces estaría obligado a obedecer a muchos, lo que fuera imposible, si mandaron distintas cosas o imposibles, síguese por clara consecuencia no puede uno confesarse menos que con propio sacerdote, aun de licencia del superior.

49.—“Prosigue el mismo Santo *ubi proxime* en la respuesta de este argumento Párrafo *ad testium dicendum quod inconueniens est* diciendo sería inconveniente si dos igualmente sobre una misma plebe se constituyesen, pero que dos de los cuales, el uno es más principal que el otro, se constituían sobre una misma plebe, de ninguna manera es conveniente y según eso, según una misma plebe son el sacerdote parroquial, el obispo, y el Papa y cualquiera de éstos puede cometer a otro todas aquellas cosas que son pertenecientes a su jurisdicción, pero si el obispo que fuese más principal comete sus veces de dos maneras, puede cometerlas. La una que en su lugar y vez le constituya como el Papa y el obispo constituye a sus penitenciarios y entonces el tal delegado como el penitenciario del Papa es más principal que el obispo y el penitenciario del obispo más principal que el sacerdote parroquial. La otra cuando se cons-

“tituye coadjutor de aquel sacerdote, y porque el coadjutor se ordena a aquél a quien se da el coadjutor: el coadjutor es menos principal y el penitente no tanto está obligado a obedecerle cuanto al propio sacerdote.”

50.—“De estos dos irrefragables supuestos, el primero del *Can ni apibus* 41, 7^o q. 1 y el segundo de la doctrina de Santo Tomás, en el 4^o de las Sentencias en la referida dist. 17, q. 3 Párrafo *praeterea* 3 y párrafo *ad tertium dicendum* se sigue que ni pueden a un tiempo concurrir dos jurisdicciones iguales en un mismo dominio y superioridad sin decir entre sí subordinación porque cesa contra el orden de naturaleza contra toda República humana y eclesiástica parroquia que una misma plebe pueblo o iglesia esté sujeta a dos rectores entre sí independientes y exentos, ni menos puede esta jurisdicción omnimoda estar en los regulares, sin la referida subordinación, comunicándose de una de las dos maneras que dice el santo doctor.”

51.—“Pero en cuál de las dos se estimó comunicada, si como adjutora de la jurisdicción pontificia, esto es en lugar de los obispos o de los párrocos, es ahora la cuestión y que no se halle concedida como coadjutora de la jurisdicción pontificia y con sus veces y lugar resulta claro por dos consideraciones: la primera porque el Papa en esta Omnimoda no constituyó a los regulares por sus penitenciarios allí porque no lo dice ni refiere que en su lugar por el usen esta Omnimoda, según era necesario, como los penitenciarios del Papa tienen su asiento y residencia fija en la curia y nunca se conceden por otras partes por el perjuicio que causarían a la jurisdicción ordinaria: la segunda porque no es dudable que si hubiese concedido *loco Pontificis vel vice sui* esta comunicada por el más principal prevaleciera a la del obispo y aun pudiera detenerla el curso por la doctrina clásica del santo Doctor. Esto no sólo lo concede el Breve sino que dentro de las dos dietas donde estuviere el obispo o su oficial no permite que se ejerza ni practique el uso de la Omnimoda, luego es sin disputa que tanto por la doctrina del santo, cuanto por el mismo contexto de la Bula no se halla cometida ni concedida la Omnimoda por S. S. que es el más principal *loco vel vice sui*. Y que puede estarlo en lugar de los obispos y como sus coadjutores parece lo califica el texto y letra del Breve, pues no limita su uso ni en las partes donde no hubiera obispados creados, ni en las que habiéndolos no se hallaron dentro de dos dietas el obispo y sus oficiales como no sea dentro de las dos dietas en las cuales prohíbe el uso de la Omnimoda de donde se sigue que ésta es

“más inferior que la ordinaria, por no existir donde la ordinaria reside. Con que es corriente que la Omnimoda, ni se concedió autoridad superior a la ordinaria, ni igual a ella pues como ordena la Omnimoda a aquella a quien se le da por coadjutora, por tanto, como tal adjutora es menos principal y debe cesar, corriendo la ordinaria: y aunque en esta parte no me asiste dificultad, si muy grande en sí se concedió como adjutora del obispo con el párroco, y lo fundo en que la jurisdicción ordinaria es libre y absoluta en todo el obispado y en cualquiera parte de él puede ejercerla el obispo, y como éste no sólo constituye por sus oficiales al provisor, sino que los párrocos están constituidos como sus coadjutores y son verdaderamente sus oficiales, y el Breve diga que dentro de las dos dietas donde el obispo o sus oficiales residen no se ejerza tanto del obispo, cuanto de los mismos párrocos se debe entender que la Omnimoda está constituida y unida por adjutores y su efecto cesará también donde hubiere párrocos o propios sacerdotes con que aún la Omnimoda vendrá a ser tan inferior que no pueda prevalecer contra el oficio del párroco, sin embargo, de que se quiera decir que la palabra oficiales en el Breve, sólo habló del provisor o cuando más de aquéllos a quien el obispo comete sus veces que vulgarmente se llaman jueces foráneos, porque éstos y el provisor son los que únicamente tienen jurisdicción contenciosa, respecto de que la del párroco solamente es paternal, y como la autoridad omnimoda no sólo se dedica al fuero interno, sino al externo, fuera gravísima propiedad que una jurisdicción más amplia y absoluta se constituyera por coadjutora de otra que aunque tenga la paternal e interno no existe en lo contencioso.”

52.—“Sobre que se debe decir que el propio sacerdote o párroco que es lo mismo, es verdadero oficial del obispo, y como el Breve diga que adonde estuviere éste o sus oficiales cese el ejercicio de la Omnimoda, no puede prevalecer contra la parroquial que está comprendida en la misma cláusula a cuyo favor se limita, sin que sirva de reparo ni inconveniente el que por no tener la parroquial jurisdicción contenciosa y extenderse a ella la Omnimoda no ha de adaptarse a otros oficiales que aquellos que tienen lo mismo que por la Omnimoda se concede; esto es jurisdicción *in utroque foro* porque éste pretextado inconveniente no lo es si se considera que tampoco el obispo puede disponer en fuerza de la jurisdicción ordinaria, prohibidos por derecho, por tenerse coartado S. S. de cuyo especial indulto necesita para ejercer este acto, el cual por la Omnimoda puede ejercer-

“lo el regular en lo que por derecho Divino no estuviere prohibido, y sin embargo, no es inconveniente que la Omnímoda sea adjutora de la ordinaria y que adonde ésta se halla cesó luego la Omnímoda con que tampoco lo debe ser de que sea adjutora del párroco propio, pues si el motivo de no ser lo fuera la jurisdicción contenciosa, menos lo pudiera ser de la ordinaria, por no tener la de dispensar en los grados prohibidos, por derecho Divino o reservados a S. S.

53.—“Mas, sin embargo, hay gran diferencia entre la jurisdicción del obispo a la del párroco, porque aunque es verdad que el presbítero idem párroco, sea juez ordinario, esto es sólo *in foro conscientiae* para absolver todos los pecados de las ovejas, que por derecho parroquial le están sujetas más la jurisdicción del obispo se halla tan exhuberante, que no sólo existe en ambos fueros juez ordinario de todas las ovejas del obispado, pero es sobre todos los párrocos, es el propio y ordinario Pastor. Esponso y Herarcha, como define el santo Concilio Tridentino Sess 23 de Sacram ord. Cap. IV y lo explica santo Tomás 2. 2^a q. 1 in corp. dist. 24 q. 3 art. 2 q. 1. ad 3. a f. 3 in corp en dist. 27. q. 3. per totum por cuya causa es más extensiva superior y absoluta la jurisdicción del obispo que la del párroco porque ésta se contiene dentro de los términos *in foro animæ*, cuyo privilegio en cuanto a la potestad también lo tiene *in foro animæ* para absolver y dispensar en todo lo que no fuere reservado al obispo o al romano Pontífice y aun lo reservado en caso de urgente necesidad, el simple sacerdote, según el decreto del santo Concilio Tridentino Sess. 14, capítulo 7, de Sacrament. Pœnit, sin que el párroco venga a ser más privilegiado en esto que en la denominación de propio sacerdote, y a quien antes que a otro simple daba la oveja recurrir para el sacramento de la penitencia, y en lo que mira a ser privativo en lo demás que por razón del ministerio y obligación impuesto por la iglesia, no pueden recibirse, sino es de su propia mano o de su consentimiento, como es en el del matrimonio y en el de extremaunción y del bautizo, aunque en este último, siendo en caso de necesidad, no es necesario concurre con su beneplácito el párroco, pero el obispo es excedente a todos quien puede dispensar y juzgar todas aquellas causas que especialmente no estuvieren reservados al romano pontífice y aun las reservadas *in casu difficiles arditas ad curiam Apostolicam* no sólo *in foro animæ*, pero también en el contencioso.”

54.—“Y como la Omnímoda se extiende a ambos fueros y a dispensar en ellos lo mismo que el obispo, por haberse

“cedido por defecto de la ordinaria *et in ejus subsidium* de aquí se infiere que al paso es más excelente que la del párroco, por tener en todo lo jurisdiccional, las veces que el obispo a quien no se extiende la del párroco, a ese mismo no pueda ser la Omnímoda adjutora de ésta, y por consiguiente sólo debe ser la del obispo y su oficial ordinario *in utroque foro* que es una misma con la del prelado y también aquel párroco, aunque sea verdadero oficial del obispo, es sólo *in foro animæ* y en lo reservado, en el mismo fuero al obispo en cuyas circunstancias le excede asimismo la Omnímoda al propio párroco porque puede dispensar todo lo que el obispo y a él le estuviere reservado, y por consiguiente, siendo como es más superior la autoridad de la Omnímoda que la del presbítero o propio párroco, no puede ser adjutora de quien siendo superior venía al mismo tiempo a declararse inferior, especialmente cuando como adjutora no podía más que el párroco y teniendo más potestad que éste, es preciso que únicamente sea la Omnímoda adjutora de autoridad igual y así del ordinario, pero no de la inferior, porque en este caso fuera frustánea la omnímoda autoridad apostólica, que en defecto de la episcopal se concedió y concedía; y así tengo por constante que la Omnímoda de Adriano es únicamente adjutora del obispo, pero no del párroco, más no por eso puede introducirse en lo que tocara a la del párroco de forma que concurrendo a un mismo tiempo la parroquia y la Omnímoda no puede ésta perjudicar a aquélla, en lo que le estuviere concedido, y sí sólo en aquéllas que le estuviere reservado o limitado, porque como la Omnímoda sólo sea *ni subsidium* en defecto de la pastoral y ésta se extiende a la del párroco y verdadero pastor, en lo que la ordinaria le tuviere cesa ya el sufragio de la Omnímoda como impetrado *propter ejus defectum* y no verificarse éste en lo que ya la ordinaria del obispo no lo necesita.”

55.—“Pero ya hoy, de esta Omnímoda se usa en las partes donde se practica la forma actual del patronato y sujeción a los obispos *in officio oficiando*, sino en las misiones o nuevas reducciones, y adonde no está en observación el patronato (como es en Filipinas), en cuanto a la presentación del vice patrón, examen, aprobación y colocación del ordinario, y aun en estas islas, tampoco se practica en cuanto al conocimiento de causas matrimoniales, ni en la erección de algún territorio en ministerio ordinario, porque para éste vice patrón le asigna y le entrega, y el diocesano le erige y da licencia para que administren los santos Sacramentos y aunque se ha procurado que las religiones se arreglen a la forma del patronato, no ha sido posible reducirles a ello

“por diferentes motivos que han deducido, haciendo dejación de los territorios, aunque tampoco se practica la referida forma de patronato en la reducción del Paraguay (que ya no se halla en este estado, y sí sólo en el de convertido y a política reducidos sus habitantes de muchos años a esta parte, no obstante que lo veo mandado por las Cédulas del año de 54 y 55, en que se revalidó la forma actual del patronato referida por Montemayor, en su Sumario y por mi en la nota de la Bula de Julio II, que dió el patronato a la corona), ignoro la causa de esta inobservancia, y en su forma no me introdujo porque me consta el modo, y corre por otra cuenta el reconocimiento. Acerca de la existencia actual de esta Omnímota ha habido grandes discursos de parte de la clerecía y obispos, pretendiendo haber cesado, y entre las religiones fundado que se conserva en que no me detengo, y sólo me remito al capítulo 6, número 4, capítulo XI, número 1.”

“Con apoyos tan firmes y razones tan sólidas, conque se defendía los regulares, bien podían cercenarse los escrúpulos de muchos de los señores obispos de esta venerable asamblea congregada en el primer Concilio Mexicano, pero no hubo forma de sobreseer en la ejecución del mandato sinodal, ni se dejó de proseguir intentando otras muchas cosas, que turbaban la quietud de los religiosos, y alteraban en gran manera el fruto que se había logrado en la conversión de ésta tierra. Pasóse todo este año en esta prolija contestación, sufriendo los religiosos indecibles molestias, hasta que determinaron las religiones unidas, ocurrir, mediante sus procuradores, a S. M. De parte de la religión de san Agustín, pasó a los reinos de Castilla el padre procurador Fr. Juan de san Román (de los otros procuradores no sabemos quiénes fueron) y se detuvo en la Corte, como unos seis años, donde negoció felicísimamente a favor de su Provincia y de la causa común de los regulares. Cuando llegó a España, se encontró con la gran novedad de la abdicación, que acababa de hacer de todos sus señoríos y Estados el gran Carlos V., quien se hallaba fuera de España, motivo que retardó el curso de su negociación. Como esta acción generosa tiene tan pocos ejemplares, daré alguna razón de este singular acacimientto.”

AÑO DE 1556

Ya desde el día 25 de octubre de 1555, el señor emperador Carlos V había cedido a su hijo don Felipe, rey de España, y de Inglaterra, los reinos de Nápoles y Sicilia, con

el ducado de Milán, y tres meses después, esto es el día 17 de enero del año de 1556, transfirió, y cedió al mismo don Felipe lo restante de sus grandes Estados, reinos y señoríos, así en Europa como en el nuevo mundo, reservando únicamente para su mantenimiento doscientos mil ducados de renta sobre el erario de España, con algunos muebles (1). Esta cesión se hizo en Bruselas, donde hubo un concurso cuantioso de gentes para ver esta ceremonia. Presentes estuvieron las dos reinas (doña Leonor y doña María), el duque de Saboya y muchos señores de la primera distinción; todos juntos, y en especial las dos reinas, subscribieron al acto de abdicación como testigos, después de firmado por el emperador y el rey don Felipe, y del secretario don Francisco Eraso. Concluida esta ceremonia, Carlos V se retiró a su alojamiento, acompañado de su hijo, quien después que hubo dejado a su padre, ya retirándose, se sentó sobre un sitial prevenido, y recibió por más de una hora la enhorabuena de todos los grandes, y de toda la nobleza.

Pero como el señor Carlos V pensaba retirarse enteramente del mundo, para gustar del sosiego de la soledad, comenzó a disponer todo lo necesario y requisito para abdicar el imperio en favor de don Fernando, rey de romanos: formó un acto auténtico de su abdicación, bajo el sello imperial, su fecha en la ciudad de Zuitbourg, en Zelanda, en 7 de septiembre de 1556. Puso este acto en manos de Guillermo de Nassau, príncipe de Orange, de Gregorio Segismundo Helda, vice canciller del imperio, y de Wolfango Haller, su secretario, para que en calidad de sus embajadores lo llevasen a la próxima dieta del imperio, lo significasen a los príncipes electores, y lo remitiesen a Fernando, rey de romanos, con el cetro, la corona y las demás insignias de la dignidad imperial. Como estaban entonces ocupados los electores en el arreglo de sus negocios, no esperó el señor Carlos V la respuesta, ni que volviesen con ella sus embajadores, considerando la mucha dilación, que por la muerte de algunos electores se le podía originar en este importante negocio, y así, después de haberse despedido de su hijo don Felipe y del duque de Saboya, que le habían acompañado hasta Zelanda, partió de Zuitbourg para restituirse a España con sus hermanas doña Leonor, reina de Francia y doña María, reina de Hungría, el día 17 de septiembre. La flota que debía conducir a este gran emperador, se componía de dieciséis navíos de Vizcaya, veinte de Flandes y de otros vasos pequeños de Holanda, a los que

(1) Palavic. histor. Concil. Trid., libro 13, capítulo 16, número 4: D. Ant. de Vera Historia de Carlos V, página 291.

se agregaron muchos buques ingleses. Pasó este príncipe a España con viento favorable y sin sentir la más leve incomodidad, y abordó al puerto de Laredo, donde fué recibido por el gran condestable de Castilla y muchos señores, que le esperaban para complimentarle. Apenas se hubo desembarcado, que luego se levantó repentinamente una furiosa tempestad en el mismo puerto, que se alejó la flota y se fué a pique el navío imperial, suceso que hizo formar varios discursos, según el antojo de cada cual. Tomó su derrota el emperador para Valladolid, en donde entró con el príncipe don Carlos, hijo del rey don Felipe, que residía en esta antigua y nobilísima ciudad. Detúvose su Majestad en ella unos ocho días, y despidiéndose de las reinas doña Leonor y doña María que se quedaron en Valladolid con los demás de su comitiva, se fué con ánimo generoso de entregarse todo a Dios en el monasterio de San Yuste del Orden de los Jerónimos. Se cree que había escogido este retiro catorce años antes, porque pasando por ese paraje en 1542, visitó con cuidado este monasterio, y dijo a los señores que le acompañaban: *Ved aquí un lugar verdaderamente propio para otro Diocleciano*. Lo cierto es, que a principios del año de 1555 había mandado desde Bruselas su arquitecto Pedro Sorbión, con un hábil hortelano para el referido monasterio, a fin, que conforme al plan y diseño que él mismo les dió, le edificasen en él seis aposentos, ordenados a un piso todos, y le aderesasen un jardín con decente curiosidad. Este convento está en la Extremadura, distante de Placencia, como unas siete u ocho leguas hacia Portugal, cerca de la Villa de Sarandilla, y es muy a propósito para una vida retirada, y por el valle agradable que lo circunda. Carlos V llegó a esta soledad, sin aparato alguno, montado a caballo y acompañado tan solamente de doce criados. Edificó con ejercicios de piedad y de mortificación a todos los padres de aquel monasterio, luego que entró; y según consta de los historiadores de su vida (1) fueron sus santas ocupaciones en aquella soledad, de esta manera:

Asistía a todo el Oficio Divino, que hacía cantar muchas veces con música majestuosa. Regularmente oía la misa cantada de comunidad, y en repetidas ocasiones comulgaba en ella; todos los viernes de las dos cuaresmas, que pasó en el convento de Yuste, tomó la disciplina con la comunidad; se ocupaba muchas veces en trabajar con sus propias manos, por el espacio de algunas horas, en alguna obra mecánica, como en cultivar algunas plantas, ingertar árboles, como lo había

(1) Antº de Vera, Historia de Carlos V/ página 303 et 304: Estrada de Bello Bélgico, libro 2º

hecho Diocleciano, cuando dejó el imperio; se divertía también en montar relojes. Con el motivo de las oraciones y sufragios, que mandaba hacer todos los años por el alma de su madre, quiso también celebrar sus funerales; comunicó su pensamiento al padre Juan de Regola, religioso de aquella casa y su confesor, quien le respondió: *que ese intento era nuevo e inaudito, pero al mismo tiempo piadoso y saludable*. Mandó, pues, que se hiciese el aparato de sus exequias: fórmose una pira muy elevada y majestuosamente iluminada en la iglesia; sus criados se vistieron de luto, los religiosos cantaron la vigilia y oficio acostumbrado para los muertos, y el mismo emperador mezclaba su voz, cantando en compañía de los religiosos de la comunidad; después se tendió sobre la tierra, y se hizo cubrir por encima, de un paño negro. Hicieronse con él las mismas ceremonias que se practican para un muerto cualquiera, que entregan al sepulcro, y este espectáculo hizo renovar las lágrimas, que derramaban los asistentes.

Dejemos a este grande emperador ocupado en su retiro en la santificación de su preciosa alma, y véamos el fruto de las negociaciones de los procuradores de las religiones en la Corte; pero antes conviene extender aquí unas cuantas concesiones o los regulares pertenecientes a la cuestión, que se había ventilado en el primer Concilio Mexicano, porque las Bulas, que las expresan, son de los años 1556 y 1557, a instancia, desde luego, de los procuradores de las religiones, que pasaron a España en defensa de sus privilegios. El señor Rivadeneyra en su Compendio Indico, manuscrito, hace mención de ella, y son dignas de verse las notas que pone, conduciendo tanto para una perfecta inteligencia en esta materia. Son como sigue:

Bula III de Paulo IV

“A instancia del ministro general de la Orden de Predicadores, concedió todos los privilegios de sus antecesores e hizo una comunicación grandísima de todo lo concedido a las Ordenes, concediéndoselo de nuevo a los predicadores, y no sólo les dió lo concedido por él, sino también todo cuanto les estaba concedido por el señor emperador y sus sucesores, en orden a la conversión, doctrina y enseñanza de los indios y administración de sacramentos a los reducidos, con firmando sólo como privilegio y haciendo privilegio apóstólico. Dat Romæ 1556.”

N o t a

“Hace mención Remesal (2ª parte, capítulo XVI) y atestigua lo mismo Bruno Chassaing. Penitenciario pontificio en

“Roma, en su Tratado de Privilegios de los Regulares, parte 2ª, capítulo III, prop. 2, folio 326. Columna 2 vers. Paulus IV, “donde pone la fecha de esta concesión, por el año de 1557, “que parece fué antes de las referidas; tiene las prerrogativas “que se refieren en el siguiente. Así lo afirma el maestro Veracruz, *in Appendic. privileg.* y en la carta que queda referida supra capítulo IV, número 8; y fray Juan de Grijalva, 2ª parte, capítulo XVI; y también hace mención de él Rodríguez, tomo I, q. 31, art. 3, si bien yerra en la Data, “pues según la impresión, con que me hallo, la pone del año “1501, y éste Pontífice fué mucho después, y así lo califica en “lo demás que refiere.”

Breve IV de Paulo IV

“Que los religiosos de la Orden de santo Domingo de todas las Indias y los Occidentales del mar Océano, gocen de todos los privilegios que les estaban concedidos por los sucesivos Pontífices, y en particular para que puedan administrar los santos Sacramentos a los conversos y reducidos. “Datum Romæ, 7 junii 1557.”

Nota

“Traele Rodríguez en su Bulario, tomo 2, página 36, diciendo que fué concedido a instancia de fray Domingo de Santo Tomás, Provincial de Santo Domingo del Perú y que de ello dió sus letras el cardenal de Santa Cruz, en Roma, en “14 de marzo de 1560, poniendo la Data de esta concesión “de 7 de junio de 1557.”

Breve V de Paulo IV

“Concede a esta religión los referidos indultos y privilegios, que en los antecedentes, para las propias partes, por los grandes trabajos, que estos religiosos en ellas habían padecido y frutos que habían dado, y para que mejor y más bien los lograsen y se alentasen a continuarlos. Datum Romæ, 7 de junii 1557.”

Nota

“Certifícalo así el cardenal Miguel Gislerio Alejandrino, “que después fué papa Pío V, y se halla en el legajo, copia “simple de este instrumento, sacado por Antonio de León, del

“auténtico que se había manifestado, para que se pusiese en “ejecución, al cardenal Alfonso Carrafa, de donde lo había “trasuntado el Dr. don Juan de Salcedo, visitador del arzobispado de México; no obstante que fray Juan Bautista ponga la fecha tres días antes, porque cabe que la concesión “fuese a cuatro (que es a lo que se refiere) y que la expedición “del instrumento fuese a siete. Demás de esto, afirma lo “mismo el maestro Veracruz en la referida carta, que *apud me habeo*, y de la fecha que va puesta en la Data, tomo I, “q. 31, art. 4, le menciona Rodríguez, expresando todo su “contexto.”

Breve VI de Paulo IV

“A instancia del ministro general de San Francisco confirma todos los privilegios de sus antecesores, y forma, y “expresa específicamente el de Gregorio IX, Nicolao IV, León “X, Clemente VIII, Julio III y otros, sin reservar ninguno “de todos los de sus predecesores, que quedan referidos y todo “lo revocado, lo restaura y de nuevo concede *ex certa scientia*, “*et de plenitudine potestatis*, y manda que todos los privilegios y lo en ellos contenido, largamente a favor de los regulares, se interpreten, haciéndolos exentos de la cuarta “funeral y de todo género de obligaciones de décimas y exacciones, derogando expresamente la Clementina *Religiosi de Privilegiis*, las reglas de Chancillería *editis, et edendis*, y en “la no obstancia quita la restricción (si alguna hubiere), en “cualquiera de dichos privilegios. Datum Romæ.”

Nota

“Traé Rodríguez en su Bulario, Bula 1ª de este Pontífice “y le refiere el maestro Veracruz *ubi supra*.”

La abdicación del señor Carlos V y la asistencia del señor Felipe II, su hijo, en Bruselas, ocasionó alguna dilación en los despachos de los procuradores, pero al fin consiguieron con el curso que hicieron a S. M. que enterado de nuestros privilegios y de lo determinado por la venerable junta de los reverendos obispos, mandase despachar dos Cédulas a favor de las religiones (no fué mucho, que valen hartas unidas) dadas en Valladolid, la primera a 30 de marzo de 1557, y la otra a 9 de abril del mismo año, en las que mandó se guardasen a los regulares sus privilegios, sin embargo de lo determinado por el Sínodo Mexicano y que fundasen iglesias y conventos, sin más licencia, que la de sus excelentísimos virreyes; porque (como se podrá ver en las cí-

tadas Cédulas, que extenderé aquí usando de las mismas voces de que se sirve S. M.), si aguardaran a la licencia de los ordinarios, no las erigieran nunca.

AÑO DE 1557

Manda también que no se innove en nada, para no impedir el copioso fruto, que se cogía en sus pueblos mediante el honroso afán de sus regulares; y finalmente, que donde hubiese religiosos, no se pusiesen clérigos, ni se les hiciese agravio. Véanse las Cédulas antiguas de don Vasco de Puga, páginas 193 y 194, y pondré a la letra estas dos Cédulas, porque fueron causa de que quedase amparado el derecho de las religiones y cesaran por algún tiempo las controversias; y son las siguientes:

“El Rey.—Muy reverendo en Cristo, padre arzobispo de México y reverendos en Cristo, padres obispos de Tlaxcala y Michoacán, y Huaxacac, y Nueva Galicia, y Chiapa, y Guatemala, del nuestro Consejo, y a cada uno, y a cualquiera de vos, a quien mi Cédula fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público. A Nos se ha hecho relación, que en el Sínodo, que hicisteis y celebrasteis en la ciudad de México el año pasado de 1555, después de concluido hicisteis, notificar a los religiosos de las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco y San Agustín, que en esas partes residen, que no determinasen ningún caso de matrimonio de indios, sino que todos los remitiesen a vosotros o a vuestros provisoros, habiéndose usado lo contrario de ello, por la gran flaqueza de los indios y dificultad que hay en hacer las probanzas, las cuales no sería posible hacerse por la multitud de los casos, que cada día se ofrecen, los cuales aún no bastan a determinar todos los religiosos de las dichas Ordenes, con entender en ellos los que son lenguas, que pasan de doscientos; y me ha sido suplicado mandase, que cerca de lo susodicho no se hiciese novedad alguna, e que libremente los dichos religiosos pudiesen determinar entre los dichos indios los casos de matrimonio y administrar los sacramentos, como hasta aquí lo habían hecho, y guardasedes cerca de ellos los privilegios y concesiones que tenían del papa Adriano VI y de León X, o como la mi Merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, juntamente con el Sínodo por vosotros hecho, y con las dichas Bulas y privilegios, fué acordado, que debía mandar esta mi Cédula para vos, e Yo túvelo por bien, por lo cual os ruego, y encargo: que cerca de lo susodicho no hagáis novedad alguna, y guardéis sobre ello a las dichas Ordenes de Santo Domingo, San

“Francisco y San Agustín, sus privilegios y exenciones: que por la presente mandamos al nuestro presidente y oidores de la Audiencia Real de esa Nueva España, que no consentan ni den lugar, que a las dichas Ordenes se les ponga impedimento alguno en lo que toca a la observancia y guarda de los dichos privilegios y exenciones, y se los hagan guardar y cumplir en todo, y por todo, como en ellos se contiene. Fecha en la Villa de Valladolid, a 30 días del mes de marzo de 1557 años.—La Princesa.—Por mandado de su Majestad su Alteza en su nombre—Francisco de Ledesma.”

“El Rey.—Nuestro virrey de la Nueva España e presidente de la Audiencia Real, que en ella reside. Bien sabéis, como en la instrucción que os mandamos dar al tiempo que a esa tierra fuisteis, hay un capítulo del tenor siguiente: “Y por que somos informados, que el principal fruto que hasta aquí se ha hecho, y al presente se hace en aquellas Provincias en la conversión de los dichos indios, ha sido, y es por medio de los religiosos, que en las dichas Provincias han residido y residen, llamaréis a los provinciales, priores y guardianes y otros prelados de las Ordenes, o a los que de ellos a vos pareciere, y daréis orden con ellos, como se hagan, edifiquen y pueblen monasterios, con acuerdo y licencia del diocesano, en las Provincias, parajes y lugares, donde viéredes, que hay más falta de doctrina, encargádoles mucho tengan especial cuidado de la salvación de aquellas almas, como creemos siempre lo han hecho, animándolos a que lo lleven adelante; y que en el asiento de los monasterios tengan más principal respeto al bien y enseñamiento de los dichos naturales, que a la consolación y contentamiento de los religiosos, que en ellos hubieren de morar; y se advierta mucho que no se haga un monasterio junto y cabe otro, sino que haya de uno a otro, alguna distancia de leguas (por ahora) cual pareciere que conviene, porque la dicha doctrina se pueda repartir más cómodamente por todos los naturales. Y para los gastos de los edificios de los dichos monasterios, que así se hubieren de hacer, y quien, y como los han de pagar, se os dará la Carta acordada en el nuestro Consejo de las Indias.

“E ahora por parte de los religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, de esa Nueva España, me ha sido hecha relación, que si los monasterios, que se hubiesen de hacer en esa tierra, hubiesen de ser con parecer de los prelados de ella, nunca se haría ninguno, y sería en gran daño de las dichas Ordenes y perjuicio de la doctrina cristiana y de los privilegios que las Ordenes tienen

“para poder libremente edificar monasterios, adonde les pa-
 “reciese convenir; y me fué suplicado lo mandase proveer y
 “remediar, dando orden, que los dichos monasterios se pu-
 “diesen edificar adonde a vos pareciese, sin embargo de lo
 “contenido en el dicho capítulo suso incorporado, o como la
 “mi merced fuese. E Yo túvelo por bien, por que vos mando,
 “que veáis lo susodicho y deis orden que se hagan monaste-
 “rios en esa tierra, en las partes y lugares donde vieredes que
 “conviene, y hay más falta de doctrina, sin que sea necesario
 “acuerdo y licencia del diocesano, como por el dicho capítulo
 “suso incorporado se os mandaba; por cuanto, sin intervenir
 “lo susodicho, vos doy comisión para que vos lo hagáis y
 “proveáis, como viéredes que conviene, guardando en todo
 “lo demás lo contenido en el dicho capítulo; porque conforme
 “a los privilegios concedidos a las dichas Ordenes, no es nece-
 “sario licencia del diocesano para hacer los dichos monas-
 “terios. Fecha en la Villa de Valladolid, a 9 días del mes de
 “abril de 1557 años.—La Princesa.—Por mandado de su Ma-
 “gestad, su Alteza en su nombre.—Francisco de Ledesma.”

CAPITULO XXVIII

*Muerte del emperador Carlos V y de nuestro fundador fray
 Martín de Jesús. Se descubren las minas de San Martín.
 Muerte del primer obispo de la Nueva Galicia; Sucédele
 el ilustrísimo don fray Pedro de Ayala, franciscano. Dis-
 curso sobre la traslación de la Real Audiencia y Silla
 episcopal de Compostela a Guadalajara. Muerte del Papa
 Paulo IV y elección del señor Pío IV al sumo pontificado.*

AÑO DE 1558

No templaron del todo estas reales providencias, la celosa
 fogosidad de los ordinarios, antes fueron incentivo para otras
 contradicciones nuevas. Hemos visto en el capítulo XXV
 cómo había conseguido el venerable señor don Vasco de Qui-
 roga dos Cédulas para que no fundasen los padres francisca-
 nos de esta Santa Provincia de Michoacán un convento en el
 pueblo de Eronguarícuaro, ni otros, sino con acuerdo y licen-
 cia del diocesano, y así buen cuidado tenía éste ilustrísimo de
 embarazar nuevas fundaciones; sin embargo, de esta novísimas
 Cédulas, y aun, como veremos adelante, por haber amenazado
 a los padres agustinos de la Provincia de San Nicolás Tolent-
 ino de Michoacán, que les había de quitar los monasterios
 que tenían edificados en su obispado, por haberlos edificado
 (como decía) sin su licencia, fué necesario despacharle una
 Cédula particular para que no los molestase en la posesión
 de sus conventos.

En medio de estas contradicciones que agitaban más los
 señores obispos, que las tres religiones, porque los sumos Pon-
 tífices confirmaban cada día más y más los privilegios de
 los regulares, y últimamente acababa el santo Papa Paulo IV
 de conceder al general de los dominicos, que todas las Cé-
 dulas y Ordenanzas que el Emperador y todos sus sucesores
 les hubiesen dado en orden a la conversión y manutención en
 la fe de éstos infieles, las gocen como privilegios apostólicos;
 y de confirmar igualmente al general de San Francisco y a su

religión, todos los indultos y privilegios de sus antecesores. Falleció en su soledad de San Yuste el emperador Carlos V que había mirado con especial amor a las tres religiones, que desempeñaban tan bien su real obligación de atender a la conversión de los infieles de la Nueva España, y demás regiones del Nuevo Mundo. Cerró este gran príncipe la cláusula de su preciosa vida el día de san Mateo, 21 de septiembre de este año de 1558, teniendo la edad de cincuenta y ocho años, siete meses, y tres días, habiendo nacido el día san Matías, en el año de 1500. No fué muy larga su enfermedad, y en todo el discurso de ella, hasta que expiró, manifestó mucha piedad y grandeza de ánimo: edificó a toda su Corte, haciendo repetidas veces actos de contricción, y abrazándose de un santo Cristo que había llevado consigo muchos años. Cristianísima fué la muerte de este emperador que había reinado cuarenta y cuatro años y gobernado el imperio treinta y ocho. No se puede negar a este príncipe el justo y debido elogio, que merecían sus grandes prendas, pero tenía sus defectos (1). No obstante que su política era muy fina y profunda, acompañada de un ánimo valeroso, capaz de emprenderlo todo para la consecución de sus vastas ideas, se intimidaba fácilmente en la adversidad, como pareció darlo a entender, huyendo del duque Mauricio y en su abdicación. Tenía la pasión de dominar, que le atraían los vicios inseparables del amor propio, como es la vanagloria, la satisfacción de sí mismo, dureza e inflexibilidad para con los inferiores, pero sabía ocultar estos defectos con grande habilidad, y aún algunas veces afectaba, para disfrazarlos más bien, la práctica de algunas virtudes que le eran más opuestas. En fin, si como hombre cayó en algunos deslices y faltas, supo borrarlos con el arrepentimiento y morir bien, dejando grandes esperanzas de su eterna salvación.

Trae nuestro Torquemada un testimonio de la revelación de un siervo de Dios, religioso franciscano, de la Provincia de Guatemala, en orden al premio eterno que consiguió en la gloria, después de algunos años de detención en el purgatorio, por los méritos de sus buenas obras, y especialmente por haber consultado la gloria de Dios en todas sus acciones grandes, como ministro suyo y fiel ejecutor de sus providencias, para reprimir la soberbia de los herejes y ensalzar su santa fe en la protección que franqueó siempre en los negocios de la conversión de los gentiles de ambas Indias. Remítome a lo que dice este autor en su Monarquía Indiana, tomo 3, libro 15, capítulo 69, adonde relata con extensión este testi-

(1) Don Antonio de Vera, Historia de Carlos V, citado por el continuador de Fleury.

monio; y el secretario Calle apunta la sustancia de éste mismo testimonio con más concisión; y no puedo dejar de exponer el caso en la misma forma que sucedió, porque justo será que en algo manifieste mi pluma las muestras de santidad de nuestros primitivos padres, y más singularmente en otra revelación que tuvo nuestro insigne fray Jacobo Daciano de la dichosa muerte del emperador Carlos V. Como el venerable Daciano, después de haber fundado algunos conventos en el reino de Michoacán y convertido a innumerables tarascos gentiles, con celo verdaderamente apostólico, se hallase retirado en las soledades del claustro, engolfado en las dulzuras de la contemplación, quiso el Altísimo premiar su fervor con adornarle del espíritu de profecía, como se verá en este caso: Hallándose este siervo de Dios, prelado del convento de Tzintzuntzan (según Torquemada, y según otros, del convento de Tarecuato, que había fundado) puesto en oración después de la hora de prima, para prepararse a decir misa, se dignó el Señor revelarle cómo el emperador Carlos V terminaba su vida. Púsose inmediatamente a pedir a su Majestad Divina por el alma de este príncipe, y conociendo en la misma revelación, que Dios admitía benignamente sus ruegos y que había expirado, mandó poner una tumba y celebrar una misa de requiem por el emperador Carlos V, de gloriosa memoria, diciendo que ciertamente había fallecido, y lo sabía de buena parte. Los religiosos y el pueblo se admiraron de esta extraña novedad, pero persuadidos todos de la santidad de su vida, no dudaron que así se verificaría con el tiempo; en efecto, de allí a algunos meses que vino la flota, se supo ciertamente que había muerto el emperador, a la misma hora, y en el mismo día que mandó celebrar el venerable Daciano la misa cantada en sufragio de esa grande alma. Con más extensión se tratará de esta revelación en la vida que se ha de historiar de este insigne siervo de Dios. Mucho le valdría a este cristianísimo emperador las oraciones de este venerable religioso, pero no contribuiría poco para su eterna salvación, lo mucho que hizo en beneficio del culto divino en los primeros años de la conversión de estos gentiles mexicanos y tarascos, pues como patrono de todas las iglesias de las Indias, se esmeró en favorecer los conventos de las tres religiones fundadas en esta Nueva España y con singular magnificencia explicó su piedad para con los pobres monasterios de Michoacán, enviando para las iglesias cálices muy costosos, custodias para el Divinísimo, muy ricas y ornamentos bordados a todo costo, según el estilo de aquel tiempo, y otras preseas de que se hará más circunstanciada relación en otra parte de

esta historia y todavía nos quedan algunos monumentos de la religiosa liberalidad de este grande emperador que avivan tiernamente nuestra gratitud. Debemos creer piadosamente, que el Rey de los reyes, como buen pagador, habrá adornado las sienas de este príncipe, con la diadema de su gloria, pues miró por sus templos y por los auges de su fe santísima, como lo expresa el testimonio que arriba hemos apuntado y es en esta forma.

“En la ciudad de Guatemala reveló la Majestad Divina de Dios Nuestro Señor la gloria del señor emperador don Carlos V y al M. R. P. Fr. Gonzalo Méndez, provincial de la Orden de San Francisco, hijo de la Provincia de Santiago, que murió sábado 5 de mayo de 1582, siendo de edad de setenta y ocho años, habiendo vivido santa y ejemplarmente; y el testimonio de todo lo que le fué revelado, le dió al señor rey don Felipe II, su hijo, el padre fray Lucas de Allende, que hacía oficio de Comisario general de las Indias, y habiéndole leído le guardó en el pecho, y le dijo: *Con razón estimo yo vuestra orden, padre, pues de ella nos vienen tantos consuelos.* Tomóse testimonio de haberlo oído el padre fray Juan Casero, a quien se lo dijo: por no haber llegado antes de su muerte el Obispo y Presidente a quien envió a llamar para decirselo; y el testimonio se llevó al Escorial, a que me remito.”

En este mismo año de 1558 falleció en el convento de Pátzcuaro el insigne fundador de la Provincia de Michoacán fray Martín de Jesús, pero después de haber sido uno de sus custodios; reservándose tratar en la historia de su prodigiosa vida, todas las circunstancias de su preciosa muerte, y merecerá con razón el primer lugar en el libro de las vidas de los venerables religiosos, que dieron tanto lustre y fomento a esta santa Provincia de Michoacán, con sus santos ejemplos. La Custodia de Michoacán y Jalisco, por este tiempo iba creciendo de día en día, en nuevas fundaciones de conventos, y es preciso volver a llamar a la memoria la dependencia que tenía con la Providencia del Santo Evangelio de México para hacerse cargo de la legítima institución de los guardianes, porque asistían los custodios de Michoacán y Jalisco a los capítulos de la Provincia de México, y en ellos venían en tabla, nombrados los preladados de los conventos de la Custodia. Desde el año de 1551 hasta el presente de 1558, sucedió a M. R. P. Fr. Juan de Gaona, vicario provincial, en el oficio de ministro provincial, el M. R. P. Fr. Juan de San Francisco, de la Provincia de Santiago a quien después de tres años sucedió el M. R. P. Fr. Francisco de Bustamante, de la Provincia

de Castilla, año de 1555. Abrevióse el capítulo, porque el M. R. P. comisario general fray Francisco de Mena iba al Capítulo general de Aquila, y fué electo el M. R. P. Fr. Francisco del Toral, de la Provincia de Andalucía, año de 1557, y en este Capítulo debió de salir en la Tabla de los Oficios y Prelacias, por guardián del convento de Cacalutla, el P. fray Jerónimo de la Cruz, individuo esclarecido de esta Custodia de Michoacán y Jalisco; diciendo las antiguas memorias manuscritas de mi santa Provincia, que vino el referido padre a esta guardiánia, a principios de este año de 1558, y que fué por guardián de Tzapotlán (en el mismo año), el P. fray Francisco de Soto, y que entonces se quemó la iglesia de Chapulac, habiéndola pegado fuego un indio llamado Juan Tzincapl. También refieren dichas memorias, que en este año, siendo guardián de Tzapotlán el P. fray Lucas Macario, se quemó el hospital y llevaron los españoles al puerto de Salagua, indios de Tzapotlán y Zapotitlán, para hacer los navíos que se prevenían para la conquista de las Islas Filipinas (bien que esta expedición no tuvo efecto hasta el año siguiente de 1559, como se dirá), y pasó el mencionado P. fray Lucas Macario a Zapotitlán e hizo el retablo antiguo; como también en este año de 1558 se fundó el hospital de Tzacualco.

Bien podían ser estos incendios de iglesias casuales, pero es muy creíble, que tendría mucha parte la malicia de los indios, como se refiere de los incendios de la iglesia de Chapulac, porque el punto, en que más explicaban su celo los primitivos apóstoles de Michoacán y Jalisco, era en el de la destrucción de la idolatría, inclinándoles al culto del verdadero Dios, y al aborrecimiento de sus antiguas supersticiones: error que estaba más radicado entre los chichimecas, que adoraban al Sol, razón por qué para vengarse de la injuria que se hacía a su Dios y a sus sacrílegos ritos, hacían lo posible para aniquilar los templos dedicados al verdadero Dios. Estos conventos incendiados eran cabalmente los que se hallaban situados en la Provincia de Avalos, y entre los teules chichimecas, y sólo se notaban estas frecuentes desgracias en esas partes, como sucedió el año siguiente de 1559, que se quemó la iglesia de Xala, asistiendo en ella los padres fray Francisco de la Cruz, y fray Juan Pacheco. Aprobó la santidad de Paulo IV el conato de los ministros evangélicos para purgar estas regiones de cualquiera semilla de idolatría, expidiendo en este año de 1558 un Breve, de que hace mención el Compendio Indico de Rivadeneyra, que traeré aquí en la forma que de él habla en su manuscrito.

Breve VIII de Paulo IV

“Que los días, que los indios por sus antiguos ritos dedicaban al Sol, y a sus ídolos, se reduzcan en honor del verdadero Sol Jesucristo y de su santísima madre y demás santos, en los que la iglesia celebra sus festividades. Dat Romæ an. 1558.”

Nota

“Refiérela fray Manuel Rodríguez, en su Bulario, tomo 2, página 367, de la primera impresión, y 405 de la segunda.”

Importó mucho este Breve para alentar a los operarios evangélicos en el desempeño de su ministerio, porque era tanta la rudeza de los indios, en especial de los tarascos y chichimecas, del reino de Jalisco y su fuerte, e inveterado apego a sus supersticiones, que con inmenso trabajo se podían reducir a dar a nuestro verdadero Dios el culto sólido que se le debe. Como no tenían el uso de las letras, ni sabían escribir, era preciso (como se ha dicho) que los apóstoles de esta inculta viña se acomodasen al uso que tenían de geroglíficos y pinturas, y así mandaban pintar los principales misterios de nuestra santa fe, en unos lienzos, que les explicaban en ciertos días, señalando con una vara las personas y los sucesos, a fin que en algún modo entendiesen los principios de nuestra santa ley evangélica. Duró este estilo muchos años, y aún concibo, que de éste modo practicado por nuestros primitivos religiosos, así para explicar la doctrina cristiana, como para darles a entender los misterios sublimes del cristianismo, ha venido la costumbre en algunos pueblos de indios de representar materialmente los principales misterios de la Pasión, y los que encierran algunas festividades de Nuestro Señor, Nuestra Señora, y de algunos santos; y he visto en el pueblo de Xiquilpan, en esta Provincia de Michoacán, representar la adoración de los Reyes Magos que se viene a reducir a una farsa ridícula. Esta práctica, que era loable a los principios de la conversión de estas gentes, que convenía instruir, y aficionar a los cultos, sabiamente determinados por la iglesia para venerar debidamente a Dios y a sus santos, se ha quedado en una mera materialidad, que es difícil de desarraigar por el grosero modo de entender de estos indios; y más me persuado, que harto trabajarían los primeros padres de esta iglesia michoacanense, para borrar de los ánimos de sus naturales esta propensión innata, que tienen aún en el día a la idolatría y supersticiones, y que por eso, para quitarles toda ocasión de idolatría, han hecho pedazos o quemado sus

pinturas y otros monumentos, sin distinción, motivo porque escasean tanto las Memorias de este reino de Michoacán y sólo por casualidad ha venido a mis manos, una u otra pintura, pero no de las que saben a la antigüedad de esta monarquía tarasca. Se debe alabar el celo de nuestros primeros padres, y es cierto que hicieron cuanto pudieron para establecer el verdadero conocimiento de Dios, y de su santa ley, en el corazón de los indios gentiles de estos reinos, y procuraron por todas las vías posibles embarazar sus embriagueces, mitos y otros ritos sacrílegos, introduciendo en su lugar, como lo previene este Breve, las legítimas ceremonias de la iglesia y las celebridades de las fiestas de Nuestro Señor Jesucristo y demás de María Santísima y de los santos, conforme a la más sana liturgia.

A fines de este año de 1558, se hizo el descubrimiento de las minas de San Martín, que dió ocasión para poblarse más y más los territorios, que confinan con el nuevo reino de Galicia y de familias españolas, y fué de este modo: como por el año de 1551 andaba alzada toda la indiada que habitaba en los contornos de la Villa de Compostela, se refugiaron muchos españoles en los presidios más cercanos, y algunos de los que desertaron de Compostela, por los referidos alborotos, que hubo en dicha villa, se fueron a Zacatecas, y considerando que no podían permanecer allí, fueron a dar a aquellas barrancas y serranías, por donde Ginés Vázquez de Mercado había pasado, esto es, por aquellas minas que había despreciado; y habiendo llegado a aquellas partes, dieron en unas vetas ricas, que son las que llamaron de San Martín, porque su llegada y descubrimiento de ellas fué en el día de este santo, de aquél año. Llevaron porción de sus metales a Zacatecas, donde se ensayaron, y se halló en las pruebas y tentaduras, que eran ricas. Con esto volvieron a esas minas con muchos operarios de todas castas, negros y esclavos de mineros de Zacatecas, con el fin de poblar ese nuevo Real de Minas, y en el camino descubrieron el Fresnillo, pero no se detuvieron, sino que pasaron en derechura a trabajar las minas que habían descubierto. Cargó tanta gente española a la riqueza de las dichas minas, que de allí se descubrieron las de los ranchos de Chalchiquites, Sombrerete, Sabino, Santiago y las Nieves, y después que se poblaron completamente estas minas recién descubiertas, el alcalde mayor de Zacatecas (Gaspar de Tapia), tomó posesión de ellas, y las agregó a su jurisdicción.

AÑO DE 1559

Quedaba con la fama de la riqueza de estas minas, no sólo destruida la ciudad de Compostela, sino que se iba despoblado el Real de Zacatecas. Por otro lado, estaban los indios de Jalisco y Compostela tan insolentados, que se remontaban a las sierras y frecuentemente hacían grandes hostilidades en las poblaciones nuevas de indios convertidos, y de españoles, lo que aumentaba el trabajo de los ministros de esta Custodia, quienes, sin perdonar fatiga alguna, los iban amansando y congregando en sus antiguos pueblos. Lo que dificultó más la reducción de aquellos naturales fue la muerte intempestiva del primer obispo de la Galicia, el señor don Pedro Gómez Maraver, varón verdaderamente apostólico, que anduvo siempre en la visita de su obispado, en la que convirtió muchos indios a nuestra santa fe y en el pueblo de Tlacmulco redujo a su Cacique, que bautizó poniéndole su nombre y apellidos (de este Cacique descienden los indios Maraveres, que hasta hoy duran en el dicho pueblo). Falleció lleno de méritos en la ciudad de Guadalajara, año 1552 y está sepultado su cuerpo en esta santa iglesia, que (como veremos) no llegó a asentarse en Compostela. Como había renunciado esta mitra el V. P. fray Antonio de Ciudad Rodrigo, uno de los doce varones apostólicos, que vinieron a fundar la Provincia de la Regular Observancia del Santo Evangelio de México, según queda referido, fué electo el Ilmo. Sr. D. Juan de Barrios, natural de la ciudad de Sevilla, que había venido a este reino, destinado por su Majestad por protector de indios y en premio del celo con que desempeñó este empleo, le presentó para este obispado, de que no tomó posesión, por haber fallecido antes de consagrarse; fué electo y presentado el Ilmo. Sr. Maraver el año de 1548. Ocupó mucho su atención el arreglo de los límites de su obispado, y por las incomodidades de la ciudad de Compostela (que estaba arruinada por el alzamiento de los indios), no halló proporción para fundar la iglesia catedral. Sucedióle en esta mitra el Illmo. Sr. don fray Pedro de Ayala, del orden de nuestro padre san Francisco, natural de la ciudad de Guadalajara en Castilla y fué electo para este obispado en 28 de agosto del año de 1555, como consta de la Real Cédula, que se halla en el libro 1º de los Cabildos de esta santa iglesia, a fojas 85, y puso la primera piedra de esta santa iglesia catedral. No sé que motivos hubo para tanta dilación, así en su elección, como en la venida a su obispado, porque dicen las Memorias antiguas de aquel reino (que he tenido a la vista manuscritas), que habiendo tenido noticia los prebendados (que andaban descarriados en Guadalajara) de su elección, le escribieron, que no era cosa conveniente el ir

a la ciudad de Compostela, por estar asolada y destruída; que habiendo leído la carta el santo varón, fué a ver a S. M. y le suplicó fuese servido de que la Audiencia se pasase a Guadalajara, adonde estaría mejor la catedral, por estar ya destruída del todo la ciudad de Compostela y S. M. le dió una cédula para que informase de todo. Añaden dichas Memorias, que habiendo llegado en el año de 1559, el obispo a la ciudad de Guadalajara, se le hizo un gran recibimiento, porque entonces estaba llena de grandes riquezas y por el valor y nobleza de sus pobladores, crecía en aumentos temporales y espirituales, a que asistían con mucho celo y cristiandad los pocos prebendados que había y los religiosos de nuestro P. S. Francisco; que la iglesia mayor estaba fundada en la calle que atraviesa por la puerta de la nueva iglesia, que cae al Norte, sin que tuviesen pensamiento los prebendados de ir a Compostela; que todo le pareció muy bien al señor obispo, que era muy gran personaje, y de muy noble linaje, de heroicas virtudes y gran letrado en lo escolástico y expositivo, y era natural de la ciudad de Guadalajara en el reino de Toledo; quien después de haber estado tres días en Guadalajara, partió para Compostela, adonde halló una ciudad asolada con seis vecinos no más, y dos oidores en unas casas cubiertas de paja, de que quedó muy admirado. La Audiencia le recibió con tan poco apercibimiento, como se deja entender del puesto en que estaban y el obispo les presentó la Cédula sobre, ¿si convenía pasase a Guadalajara donde estaba la catedral? e hicieron las averiguaciones, e informaciones y se despacharon; luego el obispo se despidió de los oidores para volverse a Guadalajara, habiéndose afligido por ver aquello tan mal parado, y los oidores le rogaron, que se detuviere hasta otro día, porque era ya tarde, a que respondió, "que no había cosa que le embarazase, y que extrañaba el verse en una ciudad tan asolada y que le causaba grima." Motivo porque, no bastando ruegos para con el ilustrísimo, se puso en camino y vino en tres días a Guadalajara, donde despachó los recaudos a S. M., con tanta presteza, que vino Cédula, para que la Audiencia dentro de un año se pasase a Guadalajara, donde mandó S. M. se quedase la catedral; el santo obispo todo su tiempo vivió en el convento de nuestro P. S. Francisco, en compañía de sus hermanos, siguiendo la vida común y religiosa. Visitó el obispado, caminando como religioso muy observante y acudiendo a lo que tocaba a su oficio con mucho esmero y negoció la fábrica nueva, en que al presente se celebran los divinos oficios con la majestad correspondiente a una catedral y está enterrado en ella.

Aunque esta relación no concuerda muy bien con lo que dice el secretario Calle, en sus Noticias Sacras, porque este autor confunde a Compostela con Guadalajara y no hay duda de que aunque se estableció esta Audiencia real de la Galicia en Compostela en el año de 1548, no llegó a fijarse allí la catedral de ese obispado; y una cosa es la mudanza de la catedral y la de la Audiencia; se sabe por el contexto de las diligencias y autos del supremo Consejo de las Indias en orden al famoso pleito de límites entre las dos Mitras de Michoacán y Nueva Galicia, que no quería la Corte, que ni la Audiencia real, ni la Silla episcopal se transfiriesen a la ciudad de Guadalajara; sólo se reconoce en el estado de este reñido pleito una cláusula que nos da luz en este punto cronológico, y es, que en 10 de mayo del año pasado de 1560, se despachó una real Cédula firmada del católico rey don Felipe 2º, en que mandó, que la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia residiese y tuviese su asiento en la ciudad de Guadalajara, y los oficiales de su real Hacienda y que la Silla episcopal no se mudase, a la de Compostela hasta que otra cosa se ordenase, por estar por entonces, consultado con S. S.; y en efecto (como se dijo hablando de la erección de la iglesia de Compostela), se verá unida la Bula del señor Pío IV, en orden a la traslación de la catedral de la ciudad de Compostela a la de Guadalajara en la Nueva Galicia, su data 1560, a la que hace su nota el señor Rivadeneyra, y dice lo mismo que yo advierto, que parece haber errado Calle en el folio 90 y añade, que también en lo tocante a la traslación de la Audiencia, que igualmente comenzó a pasarse en dichos años de 1560 a 61 de Compostela a Guadalajara y no acabaría de asentarse perfectamente hasta los años, que dice Calle de 1574 y 75. Antes de esta traslación de la Audiencia y Silla episcopal de Compostela, esto es, por el año de 1550, consta de una Carta real al virrey, sobre si estaría la Caja de la Nueva Galicia de tres llaves en Compostela o Guadalajara? (1), que se pensaba en la Corte acerca de la traslación referida, y se pide informe del estado de la ciudad de Compostela, para resolver lo más conveniente sobre la mudanza de Oficiales reales de la Caja, a la que naturalmente se había de seguir la de la real Audiencia, por los motivos que expresa la Carta real, cuyo tenor es como sigue=

(1) Vasco de Puga, Cédulas antiguas, año de 1550, folio 179.

Carta al virrey sobre si estará la Caja de la Nueva Galicia de tres llaves en Compostela o Guadalajara

“El Rey=nuestro visorrey de la Nueva España y presidente de la Audiencia real que en ella reside. A Nos se ha hecho relación, que en la Provincia de la Nueva Galicia hay buenas minas de plata, y que los dueños de ellas reciben grandes agravios y vejación en traer la plata a quintar, o diezmar a la ciudad de Compostela, donde al presente está nuestra Caja de tres llaves, porque hay desde las minas a la ciudad de Compostela ochenta leguas, y ochenta de vuelta, que son ciento y sesenta de mal camino; y que ya que van, no hallan por sus dineros ninguna cosa que comprar, y han de volver a México (que son ciento y sesenta de mal camino mas) a comprar lo que han menester; y que también recibe nuestra Hacienda daño, porque por no ir a quintar, o diezmar la dicha plata, la detienen muchos días sin traerla, e la contratan con los naturales, por quintar. E que para remediarlo convenia, que nuestra Caja de las tres llaves se pasase a la ciudad de Guadalajara, por ser el pueblo más principal, que hay en la dicha Provincia y está la mitad por medio más cerca de las minas que Compostela y también más junto a México, que es de donde se proveen de todo lo necesario; demás que toda la población de los naturales de la dicha Provincia son en la jurisdicción de la dicha ciudad de Guadalajara y que por la dicha causa es lo más principal de toda la dicha Provincia, y que por todo lo dicho convendría, que la dicha Caja de tres llaves se pasase a la dicha ciudad de Guadalajara y en ello recibirían gran bien todas las personas que tenían minas de plata y los pobladores de la dicha gobernación; y de no hacerse vendría gran daño. E porque queremos ser informados de lo que más convendrá hacerse cerca de ello y donde estará mejor la dicha arca de las dichas tres llaves vos mando, que me enviéis larga y particular relación de ello, juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se debe hacer, para que visto, se provea lo que más convenga. Fecha en la villa de Valladolid a 16 días del mes de julio de 1550 años=Maximiliano=La Reina=Por mandado de S. M., sus Altezas en su nombre=Juan de Sámano.”

De resulta de esta Carta real debieron de ser favorables los informes del señor virrey y presidente de la real Audiencia de México, y se debieron de vencer todas las dificultades sobre la traslación de la real Audiencia de la Galicia de Compostela a Guadalajara, como asimismo de la Silla episcopal, pues el señor Pío IV, al principio de su pontificado, quiero

decir a 31 de agosto del año de 1560 despachó su Bula de esta traslación y se ejecutó en el de 61, verificándose casi a un mismo tiempo la de la real Audiencia del nuevo reino de Galicia. Todo esto es preciso tener presente para entender bien el estado del nuevo reino de Jalisco, donde trabajaban con más y menos obstáculos los religiosos de la Custodia en la reducción de los naturales según lo permitían sus alzamientos frecuentes. Entretanto se proporcionaba la ocasión de pasarse la Audiencia de Compostela a Guadalajara, atendía ésta con el brazo de su autoridad no sólo a contener las correrías de los indios de aquella jurisdicción, sino también en pacificar todas las naciones de su distrito, enviando capitanes (como se ha dicho), que no dejaron de obrar con algún acierto, haciendo retirar a los bárbaros y dando lugar a que de nuevo se poblase la tierra de españoles, que con el fomento de las minas que se descubrieron entonces, gustosos se establecieron en sus inmediaciones. Al mismo tiempo se iban preparando dos grandes armadas, una para la Florida y otra para la Espejería, o Islas del Poniente, que llamamos Filipinas. Fué por general de la primera don Tristán de Luna y Arellano, que había sido capitán de Francisco Vázquez Coronado en el viaje que hizo por orden del primer virrey don Antonio de Mendoza hacia el valle de los Corazones, conocido por la Provincia de Tzonora y de su orden mandó se fundase el pueblo de San Gerónimo (que no subsistió), y se había vuelto a México. Salió de esta ciudad día del glorioso apóstol San Matías de este año de 1559. Llevó a esta expedición dos mil soldados castellanos y más de seiscientos indios; pero fué desgraciada por haberse perdido toda la armada. Fué después en su socorro el capitán Biedma, con dos navíos, que reparó un poco esta desgracia, porque todos perecían; y después fué Angel de Villafañá, de nombramiento y comisión del virrey don Luis de Velasco, por capitán general y gobernador de aquella tierra. Don Tristán se volvió desde allí a Castilla con el dolor de ver frustradas sus ideas y pretensiones. Del tronco de su nobilísima casa de Luna y Ramírez de Arellano viene por alianza y legítima sucesión a los señores Gorraez Beaumont y Navarra, el relevante título de *Mariscales de Castilla*, que se hallan de muchos años a esta parte establecidos en la Corte imperial de México. La otra armada que era la tercera que se había destinado para las islas Filipinas, acabó de habilitarse en este año de 59. Mediante las instancias y persuaciones de fray Andrés de Urdaneta, religioso agustino y otros compañeros García de Escalante y Guido de Labazares, personas que habían visto aquellas tierras y estado en ellas, dió orden el excelentísimo señor virrey para que cuanto antes

se construyesen los navíos necesarios, sacando muchos indios de los pueblos circunvecinos al puerto de Zalaguna, y aun de algunos bastantemente distantes, como eran de los de Tzapotlán, Tzapotitlán y dió otras providencias muy eficaces para que cuanto antes se aprestase esta armada, persuadido por las buenas relaciones que le dieron de aquella tierra, que serían grandes las ventajas que podían resultar a favor de la religión y de la Corona, sin con tiempo se formaban en ella buenos establecimientos, enviando la gente necesaria para su pronta ocupación y población. El general de esta armada fué Miguel López de Legaspi, quien logró una feliz expedición y desde entonces ha ido a más el comercio y contratación de los efectos y producciones de aquellas islas y de China, con estos reinos, viniendo naos arregladas a los puertos de Acapulco y algunas veces al de San Blas y otros de la costa del Mar del Sur. Comenzaron algunas de aquellas islas, al paso de su descubrimiento y conquista, a agregarse al rebaño de Jesucristo mediante el celo apostólico de los religiosos del gran padre san Agustín, santo Domingo y san Francisco, quienes convirtieron innumerables gentiles que las habitaban. Fueron el teatro como se dirá en su lugar, donde alcanzaron la palma de un glorioso martirio muchos individuos de las tres Ordenes referidas y en especial, por lo que toca a mi historia, dos religiosos de esta santa Provincia de Michoacán y Jalisco (alumnos de nuestro convento seráfico de Valladolid Guayangareo), que están beatificados; y un venerable religioso de esta santa Provincia, renunció el esplendor de la Mitra (teniendo la Cédula y provisión de ella oculta, que no se supo hasta su muerte), para ir a dedicarse a la conversión de los idólatras de de aquellas islas, que nos han facilitado el conocimiento del Japón y Tartaria, por aquellos rumbos.

Cuando se estaban disponiendo estas armadas, oprimido el Papa Paulo IV, del peso de tantos cuidados y solicitudes para oponerse al torrente de la herejía, que iba haciendo progresos increíbles en Alemania y en los Países Bajos, sintió que llegaba su fin, pues a una edad tan avanzada como era la suya, siendo de 84 años, se halló de repente molestado de una hidropesía general, que no tardó en conducirle al sepulcro. Poco antes de entregar su alma al Creador, convocó el día 14 de agosto de este año de 1559 los cardenales, que juntó en Consistorio, los exhortó a una perfecta unión para la elección de un digno sucesor, que tomase a pecho los intereses de la iglesia, y sobre todo les recomendó, que mantuviesen en su vigor el Santo Oficio de la Inquisición, como único medio

que pudiese sostener la autoridad de la Santa Sede (1). Después que se hubieron retirado los cardenales, quedó sólo con su beatitud el cardenal de la Cueva, español, manifestando el estado tan lastimoso en que quedaba la iglesia, hallándose en vísperas de perder tan buen pastor; a que respondió el Papa en castellano: "Que había tenido tanto cuidado en el arreglo de su vida, que estaba pronto a comparecer delante de Dios, cuando fuese de su divino agrado; que en esta confianza sentía el mayor consuelo, porque dejaba un gran defensor de la fe católica (queriendo denotar a Felipe 2º), cuyas intenciones le eran conocidas; y que no dudaba, que bajo el gobierno de semejante príncipe, había de volver la religión a su primer esplendor, y la vengaría de sus enemigos." Falleció algunos días después, el día 18 del mes de agosto de 1559, pronunciando estas palabras del Salmo 121: "*Laetatus sum in his, quae dicta sunt mihi in Domum Dei ibimus; me he regocijado de lo que se me ha dicho, iremos a morar en la casa del Señor.*" Su edad era de 83 años, un mes y 22 días y había gobernado la iglesia 4 años, 2 meses y 24 días. Cometió el pueblo romano muchos excesos después de su muerte y no se puede negar su gran celo para conservar la fe católica en su mayor pureza. Compuso varios tratados, entre otros, uno del Símbolo, otro de la reforma de la iglesia, dedicado al Papa Paulo III y formó las reglas y constituciones de los Theatinos, de cuyo instituto fué como fundador y primer prelado general. Después de la muerte de Paulo IV, duró el conclave más de 4 meses (2). Se pensaba en elegir al cardenal Pacheco y al fin los eminentísimos vocales llegaron a insistir sobre la elección de uno de dos cardenales, a quienes no habían dado la exclusión, el primero el cardenal Cesi, hechura de Paulo III, que era agradable a la Francia; y el segundo era Juan Angel, cardenal de Médicis, que tenía 60 años de edad, de otra familia distinta de los Médicis de Florencia; se llamaba Medechino y era hermano del Marqués de Mariñano. Salió por fin electo este último en la noche de las Pascuas de Navidad, día 25 de diciembre. Tomó el nombre de Pío IV y fué llevado a San Pedro, con las ceremonias acostumbradas y de allí conducido al Vaticano. Había nacido en Milán, donde su padre Bernardino de Médicis o Medechino, tenía la admi-

(1) De Thou Hist., libro 23: Onufr. in vita Pauli IV. Ciacon. Tomo 3, pág. 813, citado por el Continuator de la Hist. Ecclesca. de Fleury, año de 1559.

(2) Palavic. C. 10 N° 8.—Spond. hoc. an. N° 37.—De Thou. Libro 23.—Ciacón. Tomo 3, pág. 867.—Raynald. ad hunc an. N° 38, citados por el Continuator de la Historia Eclesiástica de Fleury ann. 1559.

nistración de las rentas de ese ducado, quien, habiéndose desposado con Cecilia Sorbellón, tuvo 14 hijos; el mayor fué el Marqués de Mariñano y el segundo fué Juan Angel, electo Papa bajo el nombre de Pío IV. En consideración de este Pontífice, Cosme, gran Duque de Toscana, reconoció los Médicis de Milán por sus parientes. La elevación de su hermano, el Marqués de Mariñano, contribuyó mucho a la suya, porque primero fué protonotario en el pontificado de Clemente VII; tuvo después la confianza del señor Paulo III, que empleó en diversas legaciones, le confirió algunos beneficios y en fin, le creó Cardenal el día 8 de abril de 1549; Julio III le había nombrado legado del ejército prevenido contra el duque de Parma.

CAPITULO XXIX

Varias Bulas y Breves del señor Pío IV, para la erección de algunas catedrales en Indias y traslación de la catedral de Compostela a Guadalajara. Puebla Francisco de Ibarra las minas de los Ranchos y se funda la Villa del nombre de Dios, en los valles de la Puana y Suchil. Otros Breves del mismo Pontífice Pío IV, muy útiles para facilitar la conversión de los indios y pertenecientes a las cosas de Indias. Reales Cédulas dirigidas al Obispo de Michoacán, tocante a que no se molesten los regulares, así en la posesión de sus conventos, como en punto de Ordenes.

AÑO DE 1560

No obstante que ocupaba sumamente la solicitud pastoral del sumo Pontífice Pío IV, los progresos que hacía la heregía de Lutero en Alemania y Flandes, atendió a las necesidades ocurrentes del gobierno espiritual de las Indias, con igual celo. Despachó varias Bulas al principio de su pontificado para la traslación de la iglesia de Trujillo, en Honduras, a Valladolid de Comayagua. Dispuso por una Bula (que es la III de su gobierno), que los provinciales de San Francisco en las Indias, gocen de todos los privilegios concedidos por Paulo IV a los provinciales de Santo Domingo. Después en su Bula V, de 31 de agosto de 1560, trasladó a Guadalajara la catedral de Compostela. (Véase la razón que doy de dicha bula, conforme a la nota del señor Rivadeneyra sacada de su Compendio Indico manuscrito, en el capítulo 22 de esta 2ª parte). Erigió en los años siguientes de su feliz gobierno las iglesias catedrales de la Vera-paz, la de Santiago de Chile; transfirió la iglesia de Santa Marta a la de Santa Fe, donde la erigió en Metropolitana y su obispado en arzobispado. Erigió en abadía la iglesia de Santa Marta (antes catedral con sujeción inmediata a la silla apostólica), erigió en la ciudad imperial de Chile, una catedral para un obispo; erigió la iglesia de Yucatán en catedral para un obispo, año 1561, y nue-

vamente concedió a los Reyes católicos el dominio de las Indias y confirmó la primera de Adriano VI; diciendo el señor Rivadeneyra en las notas de su citado Compendio (donde refiere estas erecciones y traslaciones de este Pontífice) que esta Bula última, en su orden XXIV, se saca de León en el legajo, refiriendo no se halla esta Bula. Entretejaremos las Bulas y Breves de este Papa, conforme la serie cronológica de los sucesos pertenecientes a esta historia, porque fueron muy favorables a los negocios de la conversión y manutención en la fe de los naturales de esta Nueva España y demás reinos de su distrito.

En este año de 1560, no ocurrió cosa particular en orden a los negocios espirituales de la Custodia de Michoacán y Jalisco, prosiguiendo los ministros en su loable ocupación con igual fervor, radicando en la fe a los indios reducidos, que tenían bastante sujetos a la asistencia de los divinos oficios y de la doctrina en la forma que tenían entablada en sus respectivos conventículos y visitas. Los prelados de las religiones eran los que tenían que contestar con los señores obispos sobre varias instancias que hacían en materia de privilegios, de fundaciones nuevas de monasterios y sobre otros puntos de jurisdicción; pero los operarios evangélicos se dedicaban a su santa tarea, sin entrar en estas cuestiones, no teniendo otro fin, que la conversión y bien de las almas de sus neófitos.

AÑO DE 1561

El gobierno político ponía toda su mira en dar asiento a los nuevos descubrimientos, procurando atender a la población, y bienestar de las familias, que se iban estableciendo en aquellas regiones medio pacificadas, con el fomento de las minas y así en el año de 1561 el doctor Morones, gobernador de la Galicia, envió por alcalde mayor de las minas de San Martín y otras recién descubiertas a Juan Vázquez. Hemos referido cómo habiéndose descubierto las minas de San Martín y las de Chalchiquites, Sombrerete, Sabino, Santiago y Ranchos, se poblaron en un instante en perjuicio del Real de Zacatecas. Conociendo Gaspar de Tapia, alcalde mayor de Zacatecas, que estaban ya suficientemente pobladas, tomó posesión por su jurisdicción y puso teniente en ellas; pero como se enteró el doctor Morones de lo que se iba descubriendo y poblando, proveyó aquellas poblaciones de un alcalde mayor, que fué Vázquez de Ulloa, sobrino de Ginés Vázquez de Mercado, por ha-

bérselo pedido el señor obispo don fray Pedro de Ayala. Cuando estuvo allá en su alcaldía este sujeto, como las minas descubiertas eran todas ricas en extremo y estaban ya cogidas, algunos, que no alcanzaron parte en ellas dieron en aprovecharse de las tierras circunvecinas y hacer estancias hasta donde después llamaron la villa del Nombre de Dios, Guadiana, Valle de Suchil, la Puana y Río de Sain. Procuró tomar posesión de todos estos territorios, de modo que todo era de la Galicia.

AÑO DE 1562

En esta sazón envió Diego de Ibarra (vizcaíno muy poderoso en haciendas y caballero del hábito de Santiago, que había casado con doña Ana de Castilla, hija del excelentísimo señor virrey don Luis de Velasco y por consiguiente tenía mucha autoridad en Zacatecas, donde estaba establecido), a un sobrino suyo llamado Francisco de Ibarra a poblar minas con muchos españoles que le quisieron seguir y dirigió su rumbo este caballero a las que llaman de los ranchos y escogió muchas estancias y sitios, que se fueron poblando con presteza por la riqueza de aquellas minas. Había venido el año siguiente de 1562, provisto por alcalde mayor de las minas de San Martín y de toda su jurisdicción el capitán Diego García Colio y con la comisión de tomar residencia a Juan Vázquez de Ulloa, quien estaba tan mal recibido y tan malquistado, que le habían tirado un arcabuzazo y le dieron en la garganta, quedándole la bala entre cuero y carne. En esta ocasión había tantos temerarios en su proceder, que era cosa lastimosa, porque ni temían a Dios, ni al rey, ni a su justicia, ni hacían caso de ella; pero con el buen proceder del nuevo alcalde mayor, que reconvinó con mucha urbanidad y entereza a Francisco de Ibarra, que protegía a estos valentones, este pagado de tan buen modo los contuvo y quedó la tierra pacífica.

En aquel tiempo andaba por aquella tierra el padre fray Pedro de Espinareda, varón muy apostólico, religioso de la Provincia del Santo Evangelio, visitando los indios chichimecas y pasó a la ciudad de Guadalajara, e informó a la real Audiencia, que convenía se poblase una villa en aquellos valles de la Puana y Suchil, pues había gente para ello, porque con esto habría más facilidad para atraer a aquellos bárbaros y rústicos y reducirlos a nuestra santa fe católica; y que quería fundar allí un monasterio para tener proporción de enseñarles y bautizarlos. Atendió la real Audiencia de Guadalajara a tan justa súplica y le libró una Real Provisión cometida al alcalde mayor de San Martín Diego García de Colio, para

que fuese al paraje que decía el padre Espinareda, lo viese y dispusiese el modo de poblarlo, fundando una villa con los alcaldes y regidores que señalase. Llegaron el alcalde mayor y el padre fray Pedro de Espinareda con esta Real Provisión al territorio que se decía el Nombre de Dios, por haberle nombrado así unos religiosos que allí habían entrado a la conversión de los indios de aquellos valles; bien que nuestro Torquemada dice, que este nombre le pusieron a este lugar el mismo padre fray Pedro Espinareda, sacerdote y fray Cintos de San Francisco, lego, que primero había sido conquistador y le había cabido en encomienda el pueblo y Provincia de Hueytlalpan y fundaron aquel convento, porque cuando estos benditos padres se vieron en aquel puesto (que era la cosa que más deseaban, por verse entre infieles, a quienes buscaban para convertirlos), hincados de rodillas y besando la tierra dijeron: *que aquella era su madre y que allí habían de morir por Jesucristo, convirtiendo a su fe los enemigos de ella*; y cuando comenzaron a dar noticia del santo nombre de Dios, dijeron: *comenzaremos esta obra en el nombre de Dios*; y desde entonces se le quedó a aquel lugar este santo nombre. Pareció muy oportuno al alcalde mayor este sitio para la fundación de una villa, que se intituló también por esta razón del nombre de Dios. Quedóse en ella el padre Espinareda con los vecinos españoles labradores de aquel valle y se fundó también un monasterio de donde quedó allí por guardián el referido padre fray Pedro de Espinareda. El alcalde mayor tomó posesión de ella con el reconocimiento y dependencia de la Galicia y real Audiencia, por haberse poblado por su mandado, hallándose a todos estos actos de posesión Francisco de Ibarra con sus agentes.

Coloca el reverendo padre fray José Arlegui en su Crónica de la Provincia de San Francisco de Zacatecas (1) la fundación de esta villa o pueblo (como dice este autor) unos seis años antes, con bastante equivocación, diciendo "que a solicitud del V. fray Gerónimo de Mendoza, que andaba desde el año de 1546, en la conversión de los zacatecas y pedía religiosos que le ayudasen a esta santa obra al provincial del Santo Evangelio, que no se resolvía a enviar religioso alguno por la falta, que cualquier ministro hacía en aquel dilatado reino; pero como el virrey era inclinado a este venerable religioso por ser sobrino de su antecesor don Antonio de Mendoza y por sus religiosas prendas le miraba con afecto, y se empeñó con los preladados del Santo Evangelio para este asunto y se dispuso, que remitiesen cuatro religiosos, los

(1) Arlequi, Crónica de Zacatecas. Capítulo VII.

“que llegaron al pueblo del nombre de Dios a 11 de enero de 1556; y los nombra a todos cuatro: el superior de esta pequeña misión, que era el padre fray Pedro de Espinareda, fray Diego de la Cadena, los dos sacerdotes, el religioso lego fray Jacinto de San Francisco y el donado Lucas.”

Nuestro Torquemada (1), hablando en el capítulo 16 de la fundación de la Provincia de Zacatecas, no asigna más; que a los dos padres fray Pedro de Espinareda (sacerdote), y a fray Cintos de San Francisco (lego), por fundadores de esta Villa del Nombre de Dios; y dice más abajo “que esta casa, que primero se tomó por la Provincia del Santo Evangelio con la de Zacatecas, que era la de Jalisco (esto es, de la de Michoacán y Jalisco), se tomó después para la fundación de la nueva Custodia de Zacatecas, la cual se erigió con otras casas, que fundaron en algunos otros parajes y Reales de minas, que por todas llegaron al número de siete; y quedó sujeta a esta Provincia del Santo Evangelio, de la cual era proveída de frailes; y cuando fué Custodia, por no tener el número competente de casas para poder votar en la elección de custodia, quedó siempre con el reconocimiento al ministro provincial del Santo Evangelio.”

Es necesario para conocer lo más consentáneo a la verdad y penetrar entre la discordancia, que hay en estos autores, lo que dice más bien en la solución de esta equivocación, que en puntos de historia Indiana tiene más autoridad el padre Torquemada, que el padre Arlegui, pero también, que este cronista pudo tener a la vista algunos instrumentos de los archivos de la ciudad de Zacatecas, que le diesen fundamento para decir todo lo que produce en orden a la conquista de esta ciudad y a la fundación de la villa del Nombre de Dios. Yo, sin tomar partido, debo advertir, que como la Custodia de Michoacán y Jalisco dependía de la Provincia del Santo Evangelio de México, proveía esta de religiosos a la dicha Provincia, de tiempos en tiempos, para varias regiones apartadas donde había infidelidad; y como he dicho en el capítulo 4º de este tomo, el R. ministro provincial, que a la sazón era el V. fray Antonio de Ciudad Rodrigo, tenía destinados varios religiosos de su Provincia para ir en unos navíos del Marqués del Valle, y otros dos por tierras para la Provincia de Jalisco, que se detuvieron algún tiempo en ella por ir enfermos y llegaron hasta Culiacán, donde quedó el padre fray Pablo Acevedo y el padre fray Juan Olmedo (estos eran los nombres de los misioneros de Jalisco). Pasó adelante hasta la Provincia de Tzinaloa y Tzonora y en el camino encontró a su com-

(1) Torquemada. Tomo 3, libro 19.

pañero, que le alcanzó cerca de Tzinaloa. Y no era mucho, cuando todos los más de los religiosos de la Provincia del Santo Evangelio en aquellos primeros tiempos de la conquista, deseaban a esfuerzos de su grande espíritu venirse a lo de Jalisco, por ser el paso para entrar la tierra adentro en busca de las almas de aquellas naciones bárbaras, que caen hacia el Poniente y Norte, por no haber en aquellos tiempos conventos fundados en todo lo que se dice Zacatecas y Nueva Vizcaya y así todos los primeros misioneros y mártires, que hubo y se cuentan por de aquellas provincias del Nuevo México, salieron de la santa Provincia de Michoacán y Jalisco, que hacían un cuerpo; por lo cual, aunque muchos de ellos hayan salido de la Provincia del Santo Evangelio, se han de reputar por de esta Provincia, pues inmediatamente salieron de ella a las conversiones, porque (como veremos en su lugar), cuando se negoció el traspaso del convento de Zacatecas por el de Querétaro, se ocurrió a mi santa Provincia para su ejecución, como que se reconocía, que los ministros apostólicos de ella habían sido sus fundadores. Esto he dicho para contestar al reparo que se podría hacer, viendo que se fundaba una villa y convento por unos padres de la Provincia del Santo Evangelio en un distrito perteneciente a la demarcación de la gentilidad zacatecana, que estaba al cuidado de los individuos de la Custodia de Michoacán y Jalisco.

En efecto, como lo refiere en el capítulo 16 de este tomo 2º, corrían por muchas leguas de la Nueva Galicia, entre otros operarios incansables, los padres fray Antonio de Segovia y fray Miguel de Bolonia, cogiendo la administración de este último más de cincuenta leguas de largo y cuarenta de ancho. Llevaba la luz del Evangelio (como refiero en dicho capítulo), desde Xuchipila a todos los pueblos que caen en ese girón hasta llegar a lo que hoy se llama Zacatecas y muy dable es, que este V. P. haya sido el fundador de aquel primer conventículo, que años después se fabricaría en mejor forma en la ciudad de Zacatecas. Me refiero ahora a lo que tengo dicho en orden a la fundación de dicho Real de minas, donde anticipo lo que se debe decir respecto a las prerrogativas y merced de ciudad que consiguió años después y vuelvo a recoger las velas de la narración a lo que aconteció en este año de 62, así en la institución de algunos guardianes para algunos conventos de la Custodia (que fueron para el convento de Chapulac el P. fray Sebastián de Párraga, que puso todos los naranjos que están alrededor de la iglesia y trabajó mucho en la conversión de las almas; y para el convento de Jalisco el P. fray Juan de Tapia) como en los despachos de algunas Bulas y Breves del señor Pío IV, muy útiles para estas partes y

referiré las que corresponden a este año con las notas del citado Jurisconsulto el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico manuscrito, por la instrucción que se halla en ellas para el conocimiento de las cosas de Indias. En primer lugar despachó la santidad de Pío IV, un Breve, que es el IX del citado Compendio, que comienza=

Provida Sedis Apostolicae solertia, et infra.

“Que los religiosos que de las Indias vinieren a España, de cualquier Orden que sean, no puedan traer más dinero del que para su camino hubieren menester, y que éste le manifiesten a su prelado para que se les tase y les dé licencia y testimonio de la tasa; y lo que más trajeren (demás de la pena de excomunión) se lo puedan quitar los ministros reales y se gaste en obras pías al arbitrio del ordinario del lugar; y que los oficiales del rey, antes o después de estar los religiosos en las naos, les puedan pedir las tales licencias y tasas y buscarlos, si traen dinero, usando de los medios que les pareciere y lo que hallaren más de lo tasado, lo puedan tomar y convertir en obras pías, como queda dicho.

“Dat Romæ A. S. P. 12. August. an. 1562.”

N o t a

1.—“Hállase en el legajo, aunque simple, pero copiado por León de un trasunto auténtico y consta esta circunstancia.

2.—“Impetróse a instancia del emperador don Carlos, como parece de su carta de 17 de abril de 1553, escrita a don Diego de Mendoza, embajador en Roma. Sacóse después y está mandado guardar por cédula real, de 22 de julio de 1593, que hoy es la ley 91 Tit. 14 libro 1º que le refiere.”

Otro Breve XII del mismo Pío IV

“Romanus Pontifex, qui juxta, et infra.

“Concede a los indios por treinta años a instancia del señor don Felipe II que puedan oír en tiempo de entredicho los divinos oficios en sus iglesias y en otras y administrarles los santos sacramentos y celebrar sus fiestas como si no le hubiera, aunque sea puesto por la Sede Apostólica, con que ni ellos hayan dado la causa, ni sea especialmente puesto contra ellos. Dat Romæ A. P. M. 12 Aug. an. 1562 P. N. an. 3º”

N o t a

“Está copiado en la forma que los antecedentes, aunque no es auténtico; cítele el Sumario de los Privilegios de Indias, privilegio 2º, aunque errada la data en la primera impresión, donde le pone 1593. También le pone y cita el Concilio Limense segundo sesión 3, capítulo 93; y el Manual Mexicano folio 138: de que se colige, que no le vieron para la primera impresión; que queda citada.”

Otro Breve XIII del mismo Pontífice Pío IV

Et si sedes Apostolica Sanctorum Patrum; et infra.

“Concede a instancia del señor rey don Felipe 2º por 25 años, que en cualquier tiempo del año puedan los indios recibir las bendiciones nupciales sin pompa, ni estrépito público de alegría festiva. Dat. Romæ A. S. M. S. A. P. 12 Augusti, 1562. P. N. an. 3º”

N o t a

“Está en el Libro de Breves de la tabla folio 14 sacado del original, que a este fin exhibió al notario el señor don Lorenzo Ramírez de Prado; y se halla auténtico y simple en el legajo como el 2º mencionale el Manual Mexicano capítulo 9 folio 7 y Ledesma insuma in fine: Remesal libro 10, capítulo 19, número 1; sumario de los privilegios de Indias, privilegio 7, y está también original en el Archivo del Consejo.”

Otro Breve XIV, del señor Pío IV

“Charissimus in Christo filius noster; et infra.

“Concede a instancia del señor rey don Felipe II el que en la Nueva España, clérigos y religiosos y asimismo los seculares españoles puedan los días de ayuno y cuaresma comer huevos, manteca y todo género de lacticinios por 30 años desde el fin de los últimos, o dados desde la data prorrogando el de Clemente VII y Paulo III. Dat Romæ A. S. M. A. P. 12 Aug. 1562. P. N. an. 3º”

N o t a

“Y aunque está simple en el legajo, se halla auténtico y sacado del original, que a este fin entregó al notario el señor don Lorenzo Ramírez de Prado, en el Libro de Breves de la tabla folio 16; y original en el Archivo del Consejo.”

Otro Breve XVI del señor Pío IV

“Que los obispos electos para las Indias se puedan consagrar en ellas con un obispo, y dos dignidades por la falta de obispos. Datum Romæ A. S. M. 12 Aug. 1562.”

Nota

“No se halla este Breve según León y el Sumario referido se sacó de los reales Archivos de Simancas, donde en la sala del Consejo de Guerra hay unos veinte y tres libros manuscritos de varios papeles, que en ellos se copiaron a lo que parece, en Roma, y en el tomo 1º, folio 217, hay una minuta de Bulas de Indias y en ella el Sumario de ésta, pero la integra ni la pone, ni advierte donde está.” Antonio de Herrera década 5, libro 6º capítulo 14, advierte haberse suplicado a su Santidad por este Breve, aunque especial, el año de 1534. Francisco Ortiz de Salcedo en la Curia Eclesiástica folio 8 dice; que esto mismo se mandó por Breve de Paulo V, que irá referido en su lugar. Antonio de León dice, que habiéndose en las Indias consagrado un obispo en virtud de esta cita, no se pudo hallar el Breve de Paulo V, que tal dispone, y que el de Pío IV, parece verdadero, porque en Carta real de 21 de agosto de 1610, escrita al duque de Taurisano, hoy conde de Lemos y entonces embajador en Roma, se le encargaba, que todas las Bulas que se despacharen para obispos, se vayan reiterando y poderse consagrar con uno y dos dignidades en las Indias, como dice está concedido por Breve Apostólico; y siguese, que él le había ya impetrado, y que es éste de Pío IV, pues el de Paulo V si le hay, fué despachado dos meses antes de la dicha Carta, breve tiempo para que se entienda se hace en ella mención de él; pero es incierto no haber Breve de Paulo V, por estar original en el Archivo, concedido a 7 de diciembre de 1610, posterior a la Carta real.”

Otro Breve XVII de Pío IV

“Que los del Supremo Consejo de las Indias puedan innovar y enmendar las erecciones hechas para los arzobispados y obispados de las dichas Indias y aplicarles la parte de los diezmos, que les pareciere, entre las personas en las erecciones contenidas. Dat. Romæ, 1562.”

Nota

“Y aunque no se halla, consta haberse concedido por capítulo de carta real de 25 de abril, en que dice León parece sería de la dicha data; pero por ser corto el tiempo, parece sería del año antecedente, y en esto parece que se fundan las leyes 14 Tit. 2 y 35 Tit. 7 libro 1º, en que se manda acudir al Consejo sobre dudas de erecciones, aunque se fundan con otros motivos.”

Otro Breve XXII, de Pío IV

“Que en las provincias del Perú y Nueva España y demás partes de las Indias, los patriarcas, Arzobispos y obispos, puedan consagrar crisma y óleo santo, con el bálsamo de las Indias. No tiene data.”

Nota

“No hay Bula sobre esto en el legajo, pero Rodríguez en su Bulario, página 367 dice: fue *viva vocis oracula*, y que de él consta por testimonio del cardenal de Santa Cruz, que está en el registro de la Orden de San Francisco, del convento de Ara-Celi, de Roma, folio 18. Hay sobre esto disposición de Pío V.”

Otro Breve XXIII, de Pío IV

“Que todos los fieles en las Indias puedan una vez en el año ser absueltos plenariamente en los monasterios de San Francisco, por los preladados de cada Provincia. No tiene data.”

Nota

“Sácase de Rodríguez, en su Bulario, folio 367, diciendo que esta concesión es parte de la antecedente.”

Otro Breve XXIV de Pío IV

“Nuevamente concede las Indias a su Majestad, y con firma la 1ª de Alejandro VI. No tiene data.”

Nota

“Sácase de León, en el legajo, refiriendo no se halla esta Bula.”

XXV

“Noticias de otras Bulas, que no se hallan, de este Pontífice, Pío IV.”

Nota

“Entre las bulas que da León por dudosas, dice que, en Carta real al embajador Francisco de Vargas, a 5 de mayo de 1561, consta que en un memorial le suplicaron varias cosas de gobierno, que por no hallarse el memorial, no saben, y que se concedieron todas, de que por una vez se enviaron ocho Breves, y otros quedaron despachados, y se trajeron, como parece por otra Carta real, al abad Pedro Jiménez, agente de Roma, a 27 de octubre de 1562, y que, según esta Carta, y su data, y que de la de 12 de agosto del mismo año, quedan referidos otros ocho; de ellos serían los demás, de que no se tiene noticia. Búsquense estas cartas en los despachos de Roma para averiguar lo cierto, porque esta nota de León tiene mucho fundamento, y es muy posible sea alguno de los otros ocho Breves, el de la nueva concesión de las Indias, y confirmación del primer privilegio.”

Mientras tanto, los infatigables operarios evangélicos de la Custodia de Michoacán y Jalisco, son, a saber, los padres referidos, fray Antonio de Segovia y fray Miguel de Bolonia, con otros padres que eran de la Provincia del Santo Evangelio de México, corrían toda la tierra de los bárbaros zacatecas, extendiendo la luz del Evangelio a los términos de nuestra Custodia, hasta las reales minas de Sombrerete, Abino, Chalchihuites, Santa Bárbara, la villa del Nombre de Dios, la de Durango, el Peñol Blanco, el valle de San Bartolomé y otros muchos lugares, desde el año de 1555, hasta el de 1564, andando estos cinco o seis religiosos (de cuyos nombres apenas sabemos sino por conjeturas, como se ha ido advirtiendo), a pie y descalzos, por estas vastas soledades y serranías de Topia, ocupando el jirón de tierra que fertilizaban con el riego de su predicación, de Oriente a Poniente, y Norte, 140 leguas, y del Peñol Blanco a Topia, de Norte a Sur, 90 leguas, comiendo solamente lo que les administraba la Divina Providencia, siendo su continuo trato con indios bárbaros bozales, dispersos en rancherías muy distantes y remotas, fundando, poco a poco, uno que otro hospicio pobre para atender a la administración de esta gentilidad, que se mejoraron con el tiempo en conventos, que parte quedaron a la Custodia de Michoacán, y otros sirvieron de cimiento a la erección de la Custodia de Zacatecas. Entretanto, digo, estaban tan bien ocupados y acompañando algunos religiosos de la Custodia al capitán Francisco de Ibarra en su conquista de Copala, y formación de la Nueva Vizcaya, como adelante veremos, extendiéndose sólo la Custodia por lo de

Jalisco, y tocante a lo de Michoacán, sirviendo los conventos que tenían establecidos en la sierra, y límites del reino de Michoacán, sin dar motivo de celos al venerable e ilustrísimo señor Quiroga, sino en orden a la fundación del convento de Eroguarícaro, por parecerle que estaban estos monasterios muy cercanos unos de otros. Recibieron los señores arzobispo y obispo de Michoacán, una Cédula concebida en el mismo tenor, reconviniéndoles sobre la facilidad que tenían en ordenar principalmente a mestizos, y la dificultad que afectaban en no querer ordenar regulares; todo esto motivado, desde luego, de lo resentidos que estaban, uno y otro, de las órdenes de la Corte, que habían atajado las fuertes competencias que se movieron en el primer Concilio del año de 1555, sobre el punto de las causas matrimoniales y de las fundaciones de monasterios, con mandar que en orden a estos dos puntos, no se hiciese novedad. Pondré aquí la Cédula que toca al señor obispo de Michoacán, para que se vea que aun en varones de tanta perfección, como era el señor don Vasco, cabía (quizás por su avanzada edad, o por no resguardarse bastante de los halagos de la lisonja de algunos de sus prebendados, que contemplaban en todo sus determinaciones contra los regulares, que no miraba con el mismo afecto que antes), algún grano de pasión movida por el enemigo de la conversión de tantas almas, que se adquirirían para Jesucristo por medio de los regulares primitivos. Todos saben cuánto este insigne prelado quiso con especial predilección a la Orden de San Agustín, y en particular al maestro, fray Alonso Veracruz, que dejó de gobernador de su obispado cuando fué a España, y, con todo, se cambió este cariño en persecución, y tanto, que amenazó a los religiosos agustinos que se hallaban establecidos en su diócesis, que les había de quitar todos sus monasterios, por parecerle que estaban fundados sin licencia necesaria, y que se requería la suya para quedar legítimamente fundados, y en este mismo año recibí otra Cédula de su Majestad, conteniéndole en los justos términos de su jurisdicción. Fueron estas dos Cédulas consecutivas, tal vez los primeros móviles de los achaques que le llevaron al cabo al término de sus días, pasando los tres años restantes de su vida con el amargo sentimiento de no salirse con lo que pretendía. Pongo aquí seguidas estas dos Cédulas para que el lector haga las reflexiones que quisiere sobre lo que acabo de apuntar respecto a los sucesos de este año; y son en esta manera:

Real Cédula

Al obispo de Michoacán, que ordene a los religiosos que tuvieren necesidad (1).

“El Rey=reverendo en Cristo Padre, obispo de Michoacán, del nuestro Consejo. A Nos se ha hecho relación, que vos no queréis ordenar fraile alguno de ninguna Orden, siendo obligado de derecho divino, y natural, y canónico, a hacerlo, lo cual dizque hacéis a causa de tener pasión con los dichos religiosos, por lo tocante a los diezmos, y que ordenáis a muchos mestizos y a otras personas nacidas en esa tierra, y me ha sido suplicado lo mandase proveer, dando orden como no se hiciese lo susodicho, sino que se ordenasen los dichos religiosos, cada y cuando que os fuere pedido, porque, como sabéis, los religiosos en esas partes han hecho, y hacen mucho fruto, y han ayudado y ayudan a los preladados a llevar la carga en la instrucción y conversión de los naturales de ellas, y es justo que cada y cuando hubiere para ordenarse algunos de ellos, los ordenéis, sin que se les ponga impedimento alguno, pues tenéis obligación a ello; y así os ruego, y encargo, que de aquí adelante ordenéis los frailes que tuvieren necesidad de ser ordenados, sin que en ello les pongáis excusa ni dilación, que además de cumplir vos en ello con vuestro oficio pastoral, seré yo muy servido. De Toledo, a 24 de junio de 1560 años. Yo, el Rey=Por mandado de su Majestad=Juan Vázquez.”

La otra real Cédula citada

“El Rey=Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Fray Marcos de Alburquerque, de la Orden de San Agustín, me ha hecho relación, que algunos de los religiosos de su Orden, que residen en esa tierra, le han escrito, que el obispo de Michoacán muchas veces los amenaza, y hace fieros diciendo que les ha de quitar los monasterios que tienen edificados en su obispado, por haberlos tomado y edificado sin su licencia: lo cual ellos hicieron conforme a lo que por Nos estaba ordenado y mandado en Cédulas nuestras, y sin haber otra causa ni razón para ello; y les hace otras muchas molestias, de que ellos reciben notorio agravio y daño, y es causa de hacerlos andar desasosegados, y los naturales reciben detrimento en su doctrina; y me suplicó os mandase que no consintiesedes, ni diesedes lugar a que el dicho obispo

(1) Cédulas antiguas de Vasco de Puga, fol. 211.

“de Michoacán, ni sus ministros les hagan semejantes molestias, pues de ello se deservía Nuestro Señor tan notoriamente; y que guardasades dos Cédulas reales que por Nos están dadas, que hablan, la una, que sobre que sin licencia del dicesano, solamente con parecer de vos, el nuestro visorrey, se puedan formar y edificar monasterios; y la otra, para que donde hubiera religiosos, no se pongan clérigos, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi Cédula para vos, e yo túvelo por bien, porque vos mando, que veáis lo susodicho, proveáis no se haga agravio alguno a los dichos religiosos de San Agustín, por el dicho obispo de Michoacán, ni sus ministros, y hagáis que se guarde y cumpla lo que por Nos está proveído, y mandado acerca de ello. Fecha en Madrid, a 11 de julio de 1562 años (1).”

Toda esta persecución de los señores ordinarios ha durado hasta los presentes tiempos, que se han quitado las doctrinas a los regulares, y de cuando en cuando ha tenido su remisión, como se verá, principalmente por el contexto de la Bula del Santo Papa Pío V, que restableció nuestros privilegios en su antiguo vigor, y de nuevo los confirmó, amplió y corroboró, cuando se trate de los sucesos del año de 1567, en lo de adelante; y al fin hemos quedado, a la presente, despojados casi totalmente de ellos, reducidos a vivir en los pocos conventos que forman estas provincias, con un rasgo de la administración de tantos neófitos que tenían los frailes a su cuidado, siguiendo en ellos, poco más o menos, el tenor de vida religiosa que guardan los religiosos observantes en la España antigua, habiendo todavía mucha necesidad de instrucción, y de ministros, de que hay aún mucha falta en el clero para acabar de perfeccionar esta conversión de gentiles, y de indios tarascos en la fe todavía muy adictos a la superstición y a la idolatría.

Pasaremos ahora a tratar del descubrimiento y población de nuevos Reales de minas, y tierras, de que formó la nueva Vizcaya su conquistador, don Francisco de Ibarra, haciendo muchos y buenos servicios en esta expedición, que comenzó en este año de 1562, con la mira de conquistar Copala y su laguna, distinta de la que está al Sur de Guadalajara, que se prolonga de Este al Oeste. Se forma de varios ríos, es muy grande, y desagua en el río de Santiago, en Chiametlan, pues la tierra que buscaba con el nombre de Copala, pensaba estar muy cerca de lo que hoy se llama el Moqui, en los territorios del Nuevo

(1) Grijalva, Historia de la Orden de San Agustín, edad 2. Capítulo 16, folio 192.

México, y como se verá, no se halló tal Copala, y se recogió para las regiones de Chiametlan, Guadiana, y demás, que están al Norte de Zacatecas, al Poniente del nuevo reino de León, al Oriente de Tzinaloa y al Sur de los conchos y tarahumaras, de que formó la Provincia de la Nueva Vizcaya.

CAPITULO XXX

Cómo Francisco de Ibarra pretendió la conquista de Copala y de su laguna, y se le concedió. Fué a ella llevando en su ejército cuatro religiosos. Funda las villas de Guadiana y San Sebastián. Fué a Tzinaloa, y pobló una villa de ese nombre, y descubrió las minas de Chiametla. Martirio de los padres fray Pablo de Acevedo y fray Juan de Herrera. Muerte del virrey don Luis de Velasco, y del gobernador y conquistador de la nueva Vizcaya, don Francisco de Ibarra, y su elogio.

Después que se hubo fundado la villa del Nombre de Dios, cierto día que Francisco de Ibarra se hallaba solo con sus doce valientes, cuyo caudillo era Martín de Gamón, confirieron entre sí, que convenía hacer una cosa que fuese de honra, y muy alabada, y que pues tenían a Francisco de Ibarra por amigo, y ellos estaban allí perdidos, sería bien tratarle pretendiese la jornada de la nueva y gran Copala y su laguna, con el seguro que se la daría el virrey don Luis de Velasco, por ser suegro de su tío, don Diego de Ibarra, y más teniendo relación de la tierra con los papeles que don Antonio de Mendoza le había dejado; que allí serían hombres, estándoles muy bien ir a aquella jornada, y mucho mejor a Francisco de Ibarra. Estando en esta conversación, Francisco de Ibarra, que había percibido alguna cosa de lo que le decían, les preguntó qué era lo que trataban, y se lo dijeron. Tanto le parecieron a Ibarra las razones de sus valientes, que dijo: *por Dios, vamos, y gocemos de la buena fortuna que nos brinda esta conquista;* y sin más acuerdo, escribió a su tío su determinación, y éste a su suegro el virrey, quien luego le concedió lo que pedía, y le envió la comisión e instrucción, que se remitió a Francisco de Ibarra, que se hallaba en las minas de Zacatecas. Comenzó luego a armar gente, ayudándole su tío, y desde entonces se llamó señoría; después fué a las minas de San Martín, cuyo alcalde mayor le salió a recibir y a darle el parabién de su jornada; se estu-

vo allí hasta que se acabó de juntar su gente, y presentó ante el alcalde mayor sus recaudos. Decía el contexto de su comisión, que le hacía gobernador de la gran laguna de Copala en la tierra adentro, entre donde sale el sol, y el Norte, y que no se arrimase hacia el Norte y Poniente (que era lo de Tzibola, que Coronado anduvo) y que, asimismo, no fuese hacia el Sur, ni a la mar de él, que era Chiametla, Topia y Tzinaloa, por estar sometida a la conquista de ello al doctor Morones, oidor de la Audiencia de la Galicia, sino que fuese entre Levante y Norte, y que las apelaciones que se hiciesen ante él, las enviase a la Audiencia y Cancillería de México.

Vistos los recaudos por el alcalde mayor, envió un testimonio de ellos a la Real Audiencia de Guadalajara, y hecho esto, luego Francisco de Ibarra nombró sus capitanes y alistó la gente, en que había más de cien españoles: señaló por maese de campo a Martín Gamón, a quien daba el tratamiento de padre, y Gamón le llamaba hijo. Quiso después Francisco de Ibarra, que se festejase su comisión dando una gran comida a todos los soldados y vecinos, a la que fué convidado el alcalde mayor; hubo toros, juego de cañas y grandes fiestas. Movi6 su ejército Francisco de Ibarra, que se componía todo de caballería, porque ningún soldado quiso ir a pie, llevando caballos con voluntad, o sin ella, de cuyos eran, y salió a su jornada, llevando en su compañía cuatro religiosos de la Orden de San Francisco, que fueron fray Pablo de Acevedo (sacerdote), y fray Juan Herrera (lego), y otros dos de mucha importacia, cuyos nombres y apellidos se ignoran. Llegó al valle de San Juan, a 4 de junio de 1562, y no se hallaron, en todo ese tránsito, más que unos indios desnudos tepecuanes de nación, malditos y traidores; y al cabo de dos meses que demoró en este valle, sin tener bastimentos, experimentó la desertión de algunos de sus soldados; por considerarse perdidos, y el mismo Ibarra, que conoció cuán al revés le salía todo de lo que había pensado, se enfadó mucho, diciendo que quien le había metido en ello tenía la culpa, no habiendo tal Copala ni laguna, y tuvo sus dares y tomares con Martín Gamón. Llegó tanto al alma de Francisco de Ibarra las desvergüenzas que usó con él su maese de campo, Martín Gamón, que escribió contra su proceder a su tío Diego de Ibarra, y éste al virrey, dando cuenta de todo, y suplicándole le enviase la sentencia de muerte que contra Martín Gamón se había dado sobre el motivo del motín del romano, y Gaspar de Tapia, porque teniéndole su sobrino por maese



Esta es la Ciudad de Tintromizan, Patzquaro, y Poblaciones de al rededor de la Laguna, y la Traslacion de la Villa a Patzquaro.

Mapa 5^o

Real pais.
Staparamuco.

Traves la Campana y se
al Organo a Patzquaro

Cerro de Canchahuato

Cerro de
Maguaruano

Ya catas del Rey

Phatzipan

Yagua
Plaza de
Armas

Capilla de Sta
Petr a
Donde
posi el Obispo
de la Pasa

Cerro Jarapuan
Coco chicho

Cimien - Gu terio.
Ciudad Capital de
los Reyes Tarascaos.
Tintzontzarn
Turnia de los Ma-
tales.
Plaza mayor.
Hospital

S. Juan de Guaymas

Cutzaro.

Yrapo.

San Pedro
de la
Laguna



de campo en la jornada, a cada paso se le amotinaba, por ser un traidor desvergonzado.

Enterado el señor virrey don Luis de Velasco de lo que le había escrito Diego de Ibarra, mandó sacar sentencia, y la remitió con orden expresa de que, sin embargo de apelación, se ejecutase. En cuanto llegó a manos de Francisco de Ibarra este superior despacho, mandó prender a Martín Gamón, que se había refugiado en las minas de San Martín, porque había llegado a su noticia lo que le amenazaba, y le llevaron preso al valle de San Juan, adonde se le dió garrote. Sirvió esta justicia de mucho freno para contener a algunos inquietos, que no cesaban de desvergonzarse contra el gobernador Francisco de Ibarra, quien luego trató de buscar otra derrota, y fué marchando con su campo, buscando otras tierras, sin hallar cosa alguna de importancia que le obligase a seguir por este rumbo, con empeño, su conquista. Viendo, pues, que habiendo caminado muchísimas leguas, no hallaba otra cosa que rancherías de indios bárbaros, se determinó a fundar una villa en el valle de Guadiana, que se llama la ciudad de Durango, y por bastante tiempo tomó los dos nombres. Formó esta población en las inmediaciones de una linda ribera; cogió la tierra que quiso, sin perdonar lo que los conquistadores de Guzmán habían descubierto por la Galicia; puso oficiales reales, y caja, en la nueva villa, y como luego se fueron descubriendo los valles y minas de Indéhe, Santa Bárbara, Cuencamé, hasta el río de los Conchos; trató de repartir aquellas rancherías en encomiendas, dió tierras y estancias, y, así, acudió mucha gente a poblar la nueva villa de Durango y demás territorios de su nueva Vizcaya. Esta villa, que con el tiempo pasó a ser ciudad y capital de la referida Provincia de Nueva Vizcaya, está situada casi al Norte de Guadalajara en 24 grados y 40 minutos de latitud septentrional; según observaciones más modernas, está en la longitud 264 y en la latitud de 25 grados cabales. Es tierra sana, y de muchos ríos, con cuyo riego se coge bastante trigo, maíz y otros frutos; los mejores agostaderos de los hacendados del reino caen en sus inmediaciones. Los indios de esta Provincia, que en muchas partes estuvieron de guerra, y los chichimecas y guachichiles, hicieron mucho daño en el camino de Guadalajara a los zacatecas, y esta guerra fué muy importuna y costosa, y se acabó, siendo virrey el marqués de Villamanrique. Erigióse en esta ciudad, el año de 1621 (que hasta entonces fué villa), la iglesia en catedral; su primer obispo fué don fray Gonzalo de Hermosilla. Tiene la ciudad convento de San Francisco, San Agustín y San Juan de Dios, y los padres de la compañía tuvieron en ella colegio.

Aquí reside el capitán general y tres oficiales reales de la Real Hacienda. Es dilatadísimo este obispado, sufragáneo de México. Su obispo, don Benito Crespo, anduvo en la visita más de 1,700 leguas, y se dice que confirmó más de 46,000 personas. Según la regulación de la tabla moderna de los correos, su distancia, desde México, casi a su Noroeste, es de 190 leguas. Villaseñor dice que está a 170 leguas, y lo cierto es que hay de camino 200 leguas, más o menos, y se regula de población, hoy por hoy, cuatro a cinco mil familias de españoles, mestizos y mulatos.

De aquella villa de Guadiana, fué a la tierra adentro Francisco de Ibarra, arrojándose a la sierra de Topia, y saliendo por ella, fué a dar a Tzinaloa. Reconoció toda aquella tierra, y halló mucha gente de mar muy pobre, y al tiempo que pasó por Topia, se encontró con un letrado en una higuera, que decía: *Este pueblo es de don Diego Guevara.*

En este paraje padeció grandes trabajos (que fué por este año de 1562, y no de 1554, como trae el padre Murillo en su Geografía, engañado con la relación que pone Herrera de este descubrimiento y conquista, que coloca en el año dicho de 1554, en donde termina su Historia; pero, como lo dice este historiador, es con anticipación, por lo que ya estaba poblado y descubierto después, en el tiempo que escribía desde luego); sufrió muchos peligros y necesidades, el ejército de este capitán en este primer descubrimiento de Topia, porque fué necesario matar algunos caballos para satisfacer el hambre de los soldados; sin embargo, no dejó de pasar Francisco de Ibarra más adelante, en reconocimiento de la tierra, y llegó hasta lo que llaman Tzinaloa, y vuelto de esta jornada a la ligera, porque no encontró cosa que llenase sus ideas, envió al capitán Rodríguez del Río con gente para que poblase las minas de Indéhe, que han salido tan ricas, y según la Gaceta de México, de marzo de 1731, se han descubierto minerales de oro de 23 quilates. Hecha esta población, hizo poblar las minas de Santa Bárbara y San Juan, que están distantes, las unas de las otras, como 5 a 6 leguas, y como 20 a 30 de éstas de Indéhe y Cuencamé, que fueron las postreras que en ese tiempo se descubrieron. Cuando volvió Francisco de Ibarra a invernar en el valle de San Juan, hizo construir una casa fuerte, adonde recogió mucho bastimento, y fué de gran importancia esta fortaleza, porque no tardaron los indios bárbaros, sin darles motivo alguno, en rebelarse, matando más de 400, entre caballos y mulas, y se les resistió y pacificó. Mejorando el tiempo, determinó Francisco de Ibarra entrar de nuevo, y con más asiento, en la Provincia de Topia, y atravesó una sierra muy agria y áspera, adonde se reconoció el

valor y sufrimiento de la tropa española, pues transitaban por ella los soldados, abriendo camino con sus manos, por peñas y sierras inhabitables, además de las grandes nieves y fríos, que los pusieron en grande aprieto, porque se helaron 40 caballos, y, por el frío, los mismos caballos se echaban al fuego, y algunos soldados se quedaron helados, y pasados quince días los hallaron en pie, sin que les faltase nada. Pero vencidas estas y otras dificultades, llegó Ibarra a pacificar la Provincia, y luego, como dice Herrera (1), los religiosos de San Francisco comenzaron su conversión, y por la misericordia de Nuestro Señor han hecho grandísimo fruto en aquellas gentes bárbaras, que carecían de la verdadera luz.

Desde lo de Topia, pasó el gobernador Ibarra a la Provincia de Tzinaloa, y pobló la villa que llamó San Juan de Tzinaloa, sobre la costa oriental del mar Bermejo, o de California; pero no se pudo conservar, y llaman a la capital la villa de Tzinaloa. Esta Provincia está al Norte de Culiacán, al Sur de Tzonora y Tarahumara; al Poniente de la Nueva Vizcaya, y al Oriente del mar Bermejo, o de California. Ya se había descubierto esta Provincia el año de 1536, como tengo referido, con ocasión de ir el capitán Alcaraz desde Culiacán a aquella tierra, a reprimir los bárbaros, donde se encontró con los españoles que venían de la Florida, y habían quedado de la armada de Pánfilo de Narváez. Según De L'isle, empieza esta Provincia en 24 grados y medio, y remata en 28, en que se conforma con el mapa de Sagardía hecho en Guadalajara. El padre Miguel Guerrero, de Villa Real, jesuita, hizo una descripción y un mapa de todas las misiones que tenía la compañía en el distrito de esta y otras provincias circunvecinas, que tienen de largo 140 leguas, y de ancho 40, y que corren desde 27 hasta 32 grados de latitud. En el día, San Felipe, y Santiago, es la capital de la Provincia, cerca del río de Petatlán. El principal presidio en estos tiempos, ha sido el de Montesclaros, casi en medio de la Provincia. Las naciones que la habitan, son los ahomes, los mayos, los mezteñas, los yaquis y otros, y se administra en 8 leguas. El río de Zuaque (en cuya margen está la villa) divide a Tzinaloa de Cualiacán. Más al Norte está el río del Fuerte, a cuya orilla está el presidio de Montesclaros, tierra adentro, como también lo está la villa. Síguese hacia el Norte el río Mayo, y más al Norte el Yaquí, que divide a Tzinaloa de Tzonora. Todos desaguan en el mar de California, en que hay varios puertos y surgideros. De la serranía de Topia, que es conti-

(1) Herrera, Década 8ª Libro X. Capítulo 24.

nuación de la Sierra Madre, salen varios ríos, y dista como 30 leguas de Guadiana y como 200 de México. La principal nación es Acanjuez, y allí está el famoso real de Topia.

Después que Ibarra hubo dado disposiciones para la fundación y población de la villa de San Juan en Tzinaloa, comenzaron a haber diversos pareceres sobre lo que se debía emprender en la población de aquella villa y Francisco de Ibarra, por no hallar cosa que le pareciese a propósito, determinó volver a la villa de Culiacán a rehacerse y proveerse de algunas cosas y bastimentos para él y su campo, que estaba bien desproveído. Estando en Culiacán, consultó a don Pedro de Tovar sobre el aviso que le daba el doctor Morones, que se metiese en Chiametla para reducir aquellos pueblos a su deber, y éste le animó a que así lo hiciese, pues todo era servicio de Dios y del rey, porque hacer otra cosa, era disparate. Más probable es lo que dice Herrera, que informado el virrey que era conveniente que se poblase la Provincia de Chiametla, visto que el doctor Morones, oidor de la Real Audiencia, que de ella se había encargado, murió sin efectuarlo, lo comedió a Francisco de Ibarra, el cual, saliendo de Tzinaloa, desde donde hay 100 leguas a Chiametla, la fuese a poblar; y aunque se le ofrecieron dificultades de muchos ríos que se pasaron muy crecidos y de impedimentos de los indios de guerra, llegó a Chiametla con buen número de soldados, que había juntado de aquella gente que andaba perdida en la villa de Culiacán, apaciguó la tierra y pobló una villa de castellanos (a la que puso por nombre San Sebastián), con Alonso de Parra, sus hijos y sobrinos, y otros, que vinieron de Culiacán, y de Jocotlán, y metió la Provincia en su conquista, a quien puso Nueva Vizcaya. Esta villa de San Sebastián, es capital de la Provincia de Chiametla, que es de 20 leguas de largo y ancho, y tiene muchas minas de plata. La capital cae en 22 grados de latitud septentrional, y en 271 grados de longitud. El río del Espíritu Santo divide esta Provincia de la de Jalisco, y el de Piaxtla de la de Culiacán. Los otros lugares que numeran entre sus poblaciones, son Acaponeta, Santiago y Mazatlán, y el puerto de Matancher, en la boca del río de San Pedro Piaxtla, Alaya y Cosalá, son sus rancherías.

Como tenía Francisco de Ibarra una Cédula de su Majestad, en la que le mandaba que todos los pueblos donde no hubiese iglesia ni doctrina, los metiese en su jurisdicción y los repartiase, repartió cuanto halló de paz, y fué cercenando todo lo que los encomenderos de Culiacán tenían hasta las puertas de la villa que había poblado Nuño de Guzmán, y dado el nombre de San Miguel el año de 1531. Uno

de sus más insignes conquistadores de ese territorio (que dista de Compostela 80 leguas, y de México 260, y de Guadalajara 160, según Díez de la Calle), fué Lázaro de Cebrenos, de quien hago mención en esta Historia, el cual fué vecino de Culiacán. De los bárbaros, el que hizo más cruel guerra a Culiacán, fué el cacique Ayapin, y estaban ya para despoblarla los españoles, si no los hubieran socorrido Francisco Vázquez Coronado, gobernador de la Nueva Galicia, que prendió y ahorcó a Ayapin, con lo que quedó pacificada la tierra. Los ríos que fertilizan las tierras de esta villa, son Tabela, Imala y Piaxtla. No sólo repartió Francisco de Ibarra los pueblos de esta jurisdicción a su arbitrio, sino también todos los que había hasta el pueblo de Chiametla, aunque los visitaban los religiosos de Acaponeta, y siendo Chiametla de Alonso Alvarez de Ovalle, se lo quitó y dió en encomienda a Pedro de Useta; y de allí fué a cercenar las faldas de la ciudad de Compostela, y puso mojoneras en el río de las Cañas, de esta parte de la punta de Matarén, hasta la mar y puerto de Mazatlán, sin que la Audiencia le resistiese en cosa alguna. Entró en lo de Cacalutlán, que era de Compostela, y le cogió para sí, aplicó las salinas de Chiametla para el rey, y habiendo hecho todo esto, volvió a la villa de Culiacán, donde descansó algunos días para reforzarse. Quitó a don Pedro de Tovar los pueblos de Sebastián de Eborá; a Cristóbal de Tapia, el pueblo de Petatlán y los que están en las orillas del río de Piaxtla, que decían de *Franciscana*; los repartió a todos los vecinos de Culiacán, dando al hijo natural de don Pedro de Tovar lo que quitó al padre, y se encaminó otra vez para la Provincia de Tzinaloa a poblar otra villa, con el designio de ir a la tierra adentro hacia Tzibola, lo que ejecutó el año siguiente de 1563. Aunque esta villa, por las hostilidades de los indios se despobló también, se ha vuelto a poblar. Atravesó toda la Provincia de Tzinaloa Francisco de Ibarra, cogiendo a mano derecha del camino que llevó Francisco Vázquez Coronado, más inmediato al nuevo México.

Llevaba consigo 50 soldados bien aderezados, y en su compañía a don Pedro de Tovar, hijo natural de don Pedro de Tovar, el de Culiacán, y al padre fray Pablo de Acevedo, y otros tres religiosos de la Orden de nuestro padre San Francisco. Después de haber penetrado las sierras, no hallaron sino ranchos de indios, que salían de paz en carnes, y se llegaban al capitán y a los religiosos, y aun a los soldados, para que les pusiesen las manos en las cabezas, y en poniéndoselas, daban saltos, y decían que estaban sanos y fuertes; y tuvieron noticia de haberles que-

dado aquella costumbre, de cuando pasaron Dorantes, Cabeza de Vaca, Castillo y Maldonado, que haciendo aquella ceremonia, los sanaban. Pasó adelante, y fué a dar en unos grandes llanos, que confinan con los de las vacas, y hallaron allí un pueblo despoblado, de casas de altos, que decían llamarse de Paguemí, y mostraba haberse fundido en él metales; y de esta fundición tuvieron noticia Nuño de Guzmán y Francisco Vázquez Coronado, en sus expediciones por aquellos territorios, pero en todo lo que anduvieron estos capitanes, nunca se vió tal cosa, y si hubo en este pueblo alguna fundición, pudo ser haber llegado antes a aquel paraje algunos indios mexicanos, y haber fundido allí algunos metales, porque estos indios corrían muchas tierras. No juzgaron, los que vieron el pueblo, haber mucho tiempo que se despobló, según parecía que debía de ser por guerras (como lo tengo advertido), que tenían sus habitantes con los moquinos, por ser inmediato al Moquí, o por otros sucesos que ignoramos. Este pueblo era la gran ciudad de Pagme, que buscaba Francisco de Ibarra, y a pocos días dió en ella, y tenía planta de una ciudad hermosísima, adornada de edificios muy suntuosos, que se extendían más de tres leguas con otras casas de tres altos, muy grandes, sus plazas varias y muy dilatadas, y las casas cercadas de unas tapias que parecían de cal y canto. Le venía a esta ciudad, por una atarjea, agua de una sierra muy alta. No hallaron en esta ciudad alma viviente, sino las maderas sanas y grandes piedras de molino, y dentro de las casas, escorias de metal, y una patena de cobre. Dieron luego con unos indios querechos, a los cuales preguntaron que dónde estaba la gente de aquel pueblo, y respondieron, por señas, que habían ido hasta donde sale el sol, y que estarían cuatro jornadas de allí. El juicio que formó sobre estas ciudades y casas de tres altos, que se hallaron en estas entradas de los capitanes Francisco Vázquez Coronado y Francisco de Ibarra, se puede ver en el capítulo II donde asiento las reflexiones que se deben hacer sobre la casa de Moctezuma, que está en las inmediaciones del río Gila. Más a mano derecha, y pegado a las tierras del Moquí, llegó Francisco de Ibarra, y pudo hallar vestigios de casas de tres altos, y de la ciudad de Pagme, como se ha referido. No quiso pasar adelante el gobernador Ibarra, porque se hallaba entonces falto de salud, como de bastimentos, y el ejército ya no podía ir adelante ni atrás, y se volvieron todos, y a la vuelta vinieron comiéndose los caballos, porque era tierra donde ni liebres, ni conejos, ni venados, ni aves, había que comer. En esto paró toda la entrada del gobernador Francisco de Ibarra, diciendo, cuando llegó a Tzinaloa sin

haber hallado tal Copala: *en doscientas leguas que hemos entrado, sin encontrar más que unas tierras despobladas, ni tenemos confianza de que la hallaremos mejor, será bien que poblemos en este río de Tzinaloa la villa que intentamos fundar, y se construirán navíos, para ver si por la mar hay alguna cosa de provecho;* y así, asentó la villa que hoy subsiste, y puso por obra la construcción de los navíos. Estándolos labrando, y dando trazas mientras la clavazón venía, le escribió su tío Diego de Ibarra, que procurase minas, porque todo lo demás, era cartas andadas, y así las buscó y procuró en Tzinaloa, y viendo que no las hallaba determinó ir otra vez a Chiametla, porque aquella sierra daba muestras de tenerlas. Llegó a Culiacán, y halló muy enfermo a don Pedro de Tovar, y contándole la determinación que llevaba de buscar minas en Chiametla, le pareció bien, y le animó para que lo hiciese, con que se fué el gobernador Ibarra derecho a Chiametla y, en efecto, descubrió aquellas minas, pasando grandes calores, por ser la tierra muy cálida, y reconociéndolas él, y algunos de su comitiva, las pobló con facilidad. Se sacaba tanta plata entonces que era cosa increíble y de primera instancia se fundaron dos reales con grandes ingenios de fundir y moler. Con las poblaciones que después se fueron haciendo con la fama de la riqueza de estos dos reales de minas, se fué sosegando la tierra, y se puso freno a las incursiones de los bárbaros, y con la predicación de los religiosos (en que el virrey don Luis de Velasco ponía mucho cuidado), se ha hecho mucho fruto en la conversión de los indios. En el descubrimiento y población de las dichas minas, que estaban muy prósperas, faltóle la salud al gobernador Ibarra, y con los grandes trabajos de su peregrinación, se fué secando y volviendo hético, y para colmo de sus penas, cuando estaba en estas congojas, los indios de Tzinaloa se alzaron, y los vecinos de la villa se salieron huyendo, pidiendo socorro en Culiacán, y Diego de Guzmán salió a dárselo, sacando todos los vecinos de aquella villa, que se quedaron a vivir en Culiacán.

Queda referido cómo fueron cuatro religiosos en el ejército de Francisco de Ibarra, y apuntada la conjetura de quiénes serían; falta decir algo de lo que se rastrea en los autores, sobre los padres fray Pablo de Acevedo y fray Juan Herrera, quienes padecieron martirio en la provincia de Tzinaloa en el tiempo en que Francisco de Ibarra hacía su entrada para la conquista y descubrimiento de Copala, y su laguna. Que fuesen fray Pablo de Acevedo y fray Juan de Herrera, del número de los cuatro que acompañaron a Ibarra, lo dicen el arzobispo de Mantúa don fray Francisco Gonzaga, fray

Antonio Daza y fray Juan Torquemada. El historiador Herrera, dice (1), tratando de la conquista de Francisco de Ibarra: "que después que hubo poblado las minas de San Martín, y pacificado los naturales, llegaron a ellas ciertos religiosos franciscanos, con comisión del virrey, para entrar a descubrir poblaciones, y a predicar el Santo Evangelio." Es natural, que de éstos escogiese Ibarra los cuatro que llevó a su jornada de Tzinaloa, pero no mienta Herrera a ninguno por sus nombres y apellidos, ni dice cuántos fueron. Si se dice, que por el dicho de este autor, fué fray Bernardo de Olmedo, es equivocación, pues en otro lugar (2), hablando de la expedición de Francisco Vázquez Coronado, dice que con este capitán fué fray Marcos de Niza, y llevó en su compañía a fray Honorato. Sólo Gomara dice: "que uno de los religiosos que fueron a lo de Tzinaloa con el padre Niza, se llamaba, no fray Bernardo, sino fray Juan de Olmedo, y otro que se quedó enfermo en Culiacán, llamado fray Pablo. Juan de Laet, dice que fué por superior de aquellos religiosos, que iban en el ejército, fray Honorato." Lo cierto es, entre tanta confusión, que aunque hay noticias (y así hablan los autores citados), que fueron cuatro religiosos en el ejército, asegurando los cronistas de nuestra Orden, que fueron los dichos fray Pablo de Acevedo y fray Juan de Herrera, no la hay de los nombres de los otros, ni se hace mención de ellos en todos los anales de los individuos de esta santa Provincia, ni en las historias de la Orden, ni en otros papeles que han llegado a mis manos se dice cómo se llamaban, ni qué se hicieron. Bien que es cierto que hubo un religioso en esta Provincia, llamado fray Honorato, que fué de los fundadores del convento de Colima, y puede ser que este religioso fuese el que dice Juan de Laet, porque también Mendoza dice que en esta jornada padeció martirio fray Honorato, si bien faltó a la verdad en decir que lo padeció con fray Juan Herrera, porque no fué sino el citado fray Pablo de Acevedo. Pondré aquí el martirio de estos dos religiosos, porque acaeció de resultas de la entrada que hizo Francisco de Ibarra en la Provincia de Tzinaloa, y en este año, no obstante que eran religiosos de la Provincia del Santo Evangelio de México, enviados por la obediencia para predicar la fe en las tierras que iba reconociendo el gobernador Ibarra, y se deben reputar por de esta Custodia de Michoacán y Jalisco, pues en este tiempo era ésta sujeta a la Provincia de México, y los prelados destinaban religiosos para que ayudasen a la conversión de los

(1) Herrera, Décad. 6. Libro 10, capítulo 23, pág. 418 mihí.

(2) Herrera, Décad. 6. Libro 7, capítulo 7, pág. 344 mihí.

bárbaros chichimecas de la tierra adentro, en la que entendían los padres de la dicha Custodia de Michoacán y Jalisco, y unánimes trabajaban en la reducción de toda esa gentilidad que sucesivamente se iba descubriendo en tierras tan remotas, a las que no podían dar abasto solos los religiosos de la Custodia.

El primero que regó con su sangre la Provincia de Tzinaloa, fué el padre fray Pablo de Acevedo, portugués de nación sacerdote y religioso muy aprovechado, el cual, habiendo tomado el hábito en la Provincia de Santa Cruz, de la isla Española, se vino después a la del Santo Evangelio para entender en la obra santa y meritoria de la conversión de los naturales de la Nueva España, y poco después fué enviado por la obediencia con el gobernador Francisco de Ibarra, del hábito de Santiago, para que fuese con él y su ejército a la jornada de Copala, y estando en el pueblo de Tzinaloa entendiendo en la conversión de los indios bárbaros, le mataron a flechazos aquellos infieles, en un pueblo llamado Ocoroneja, cuando se alzó Tzinaloa. Mataron también al otro religioso, llamado fray Juan Herrera, religioso lego de la Provincia de Santiago, que había traído en misión para Guatemala fray Jacobo Testera, y de vuelta a México, el superior de la Provincia del Santo Evangelio le envió en compañía del citado fray Pablo. Sucedió el martirio de este santo lego, en una estancia de vacas adonde se había ido con los indios que vivían en su compañía para ir a doctrinar a los bárbaros que vivían en ella. El motivo que tuvieron los indios para dar muerte a estos dos religiosos, fué porque los mismos indios del pueblo de Ocoroneja (que eran cristianos, y hacía más de 20 años que eran bautizados desde la primera entrada que hicieron los españoles en la tierra de Tzinaloa), por ocasión de un mulato que era odioso a los indios, y siendo lengua de ellos, interpretaba mal lo que los religiosos les decían, y como tenía a su cargo el cobrar de los dichos indios los tributos que eran obligados a dar a su encomendero, sobre esta cobranza los molestaba y maltrataba mucho; hostigados los indios de tanta vejación, acordaron todos de conformidad matar al mulato, y según lo pensaron, lo pusieron por obra, y no atreviéndose en vida del venerable padre fray Pablo Acevedo a ejecutar esa maldad, porque le servía de intérprete, dieron muerte a dicho padre, por causa de los embustes del referido mulato, y después se echaron sobre éste y lo mataron con sevicia; pero reparando luego que si vivía fray Juan de Herrera, quedaba testigo de su hecho, fueron de parecer, que sería bien matarle con todos los indios amigos que tenía para el servicio de la iglesia y casa, y así, fueron y los mataron

en la citada estancia, dejando los cuerpos muertos en el campo, donde les dieron muerte, y ellos huyeron a las sierras y montes circunvecinos. Trae nuestro Torquemada (1) con más extensión las circunstancias de las muertes de estos dos religiosos, que por estar entendiendo en la conversión de los bárbaros y predicación del santo Evangelio, son tenidos por mártires; a lo menos, diré que indirectamente lo fueron, porque su ánimo sería confesar la fe de Jesucristo, y morir en su defensa en cualquiera ocasión que se les presentase. No me toca calificar si fué, o no, verdadero el martirio que padecieron estos padres, y otros, de cuyas vidas haré mención en su lugar oportuno; y así, dando cabida a una piadosa credulidad sobre la muerte gloriosa de estos dos padres, paso a relatar otros sucesos que se verificaron en los términos de nuestra Custodia, por este mismo tiempo.

AÑO DE 1563

En este año de 1563, se dió total asiento a la erección de los hospitales en todos los pueblos de las provincias de Michoacán y Jalisco, aunque había ya muchos fundados, como consta de lo referido hasta aquí en esta Historia, y hubo una enfermedad epidémica de sarampión y viruelas, de la que murieron muchos indios, y si no fuera por el esmero con que se les atendió en los hospitales nuestros por los religiosos, hubieran muerto muchos más, porque por todas partes acudían a curarlos con mucha caridad. Tembló también mucho la tierra por el discurso de un día y una noche, en Zapotlán el Grande, siendo en la actualidad guardián del convento de dicho pueblo el padre fray Jerónimo de la Cruz. Igualmente, dice el manuscrito del Cronista de Tello (de donde he entresacado estas noticias), que se confirió escudo de armas a la ciudad de Valladolid, en Michoacán, a 21 de julio de este año de 1563, y es muy probable, pues me parece errada la fecha que trae, de la merced de armas, el traslado auténtico que he visto en Valladolid, del cual hago mención en el capítulo XV de este tomo, y libro 2º, tratando de la fundación de esa ciudad. Por estos tiempos proseguía, como dice nuestro Torquemada, el mismo método de gobierno, que se había establecido, después del descubrimiento de este reino, repartiendo las tierras, conforme se iban conquistando, en encomiendas, y para reprimir las vejaciones que los encomenderos hacían a los pobres indios, después que se les hubo asignado protectores que los defendiesen, se fue-

(1) Torquemada, tomo 3, libro 21, capítulo 8, página 623, y siguientes.

ron repartiendo los cargos de alcaldes mayores y corregimientos que hasta ahora se usan, con más o menos jurisdicción, pero no eran entonces en tanto número como los hay al presente, aunque los indios eran muchos más antes que las pestes repetidas de los años de 1545 y 1577 disminuyesen su crecido número, porque la Audiencia, y los que gobernaban, tenían cuidado de regirlos con particular atención. A esta causa, procuraban que los que habían de ser jueces en las partes donde se asignaban, fuesen tales, así en el amparo de los indios como en todo lo que podía conducir al bien general de todo el reino; y aunque el primer virrey, don Antonio de Mendoza había plantado el más dulce gobierno de los indios, como se ha referido, su sucesor, el señor don Luis de Velasco, con no menos cuidado se esmeraba en la elección de las justicias de los pueblos, no dando a nadie vara de justicia, que no fuese concurriendo en él las cualidades y condiciones requisitadas al oficio que se le daba, encargándoles mucho de la moderación que debían guardar en la cobranza de los reales tributos; cuando en este año de 1563, vino de visitador el licenciado Valderrama, oidor del Real Consejo de Indias, el que luego, entre otras cosas que hizo, fué aumentar el tributo de los indios con el mayor empeño, primero en la ciudad de México, cuyos indios, por ser de la cabeza del reino, siempre fueron libres y exentos de todo tributo y servicio personal en el tiempo de su gentilidad, y el marqués del Valle les guardaba hasta entonces sus privilegios, ocupándolos, en reconocimiento del vasallaje que debían al rey, en el reparo de los puentes y calzadas, y en acudir a otras obras útiles y públicas de la mencionada capital; y sin atender a representaciones, después, en los demás pueblos del reino, cargó mucho la mano en la nueva imposición de tributos. Con la venida de este nuevo visitador se trató de coartar la autoridad de los virreyes, confundiendo el poder absoluto de gobernador, de que había gozado el virrey don Antonio de Mendoza, con la judicatura de la Audiencia. Ganaron los señores oidores una Cédula real, para que todo lo que se proveyese, así de gobierno como de las demás cosas de la Audiencia, no se hiciesen sino por parecer y voto de todos los que la componían. Se volvió el gobierno un monstruo intolerable, y así el virrey, para obviar los grandes inconvenientes que se seguían, y más en la disminución de su autoridad (que le sería muy sensible), en el notable perjuicio de la conversión de estos indios, se valió de los religiosos más graves de las tres Ordenes, para que representasen al pie del trono las razones que asistían al buen virrey, a fin de que no les despojasen de los fueros anexos a su dignidad de goberna-

dor. De los que fueron a España en esta ocasión, el uno por la Orden de San Francisco, fué el padre fray Francisco de Bustamante, comisario general de estas partes, quien manifestó una carta de la Provincia del Santo Evangelio, en la que se alegaba en su rendida súplica al rey, las razones y conveniencias que resultaban en conceder S. M. a su visorrey, el poder que ahora tienen los que han ido sucediendo al señor don Luis de Velasco. El tenor de esta carta trae a la letra nuestro Torquemada (1), la que no pongo aquí, por evitar mayor prolijidad, y no hacer esta Historia difusa, más de lo que pretendo. Solamente referiré aquí, como lo hace el citado autor, lo que tocante a este asunto dice el padre fray Jerónimo de Mendieta, en uno de sus escritos (tratando de los sucesos de este tiempo), por estas palabras: *“Yo tengo vergüenza de decir lo que siento, y sé cosas de menosprecio, el que se tiene el día de hoy a los que representan la persona del Rey nuestro señor, porque no puede ser más, que venir a ser despreciado de un indio. En un pueblo ha acaecido (y en otros habrá sido lo mismo) visitar el virrey y mandar a los indios lo que le parecía cumplir para su buen asiento, y después de haberse desvergonzado en su presencia, decir públicamente, en volviendo las espaldas, los que traían revuelto, y alborotado el pueblo (hablando con gente del vulgo): No hagáis cuenta de lo que éste os ha dicho, ni de lo que deja mandado, que no es sino un hombre por ahí, que pasa de camino, y no puede nada, que allá en México están los tlatoques (que son los señores y poderosos) que nos favorecerán, y harán lo que quisiéremos. Todo esto era nacido de tener coartada la autoridad un virrey, y por esto se pedía remedio. En efecto, se puso poco después, conociendo cuán deforme es el poder repartido entre muchos, y más cuando se examinó lo actuado en la visita del licenciado Valderrama, y se hizo cargo el Consejo de los disturbios y violencias que originó un mal concertado poder, cuando entró a gobernar la Audiencia, por el fallecimiento del señor virrey don Luis de Velasco, en el año siguiente de 1564.*

Antes del fallecimiento de este excelentísimo virrey, se fundó la villa de Lagos; y consta por las ordenanzas de esta villa, que se pobló en el año de 1563, en virtud de un mandamiento de la Real Audiencia de Guadalajara, que es del tenor siguiente= “Nos, los oidores, alcaldes mayores de la

(1) Torquemada, libro 5, capítulo 17, tomo 3.

“Audiencia Real, que por su Majestad está y reside en la ciudad de Guadalajara, del Nuevo Reino de Galicia, etc. Hacemos saber a vos, Hernán Martel, nuestro juez de residencia en los llanos de este Reino, que viendo que conviene al servicio de Dios, y de su Majestad, y al aumento y pacificación de este Reyno, y para que cesen las muertes y robos, que nos es notorio que se han hecho, y hacen cada día en los caminos que van de la ciudad de México a las minas de los zacatecas, y en otros caminos y pasos de este dicho Reino, que se haga y edifique e pueble un pueblo de españoles en los llanos de Zacatecas, en un sitio que está cerca de unas lagunas que allí hay, que se llaman de los Lagos, el cual pueblo se ha de nombrar y llamar Santa María de los Lagos; y para que lo susodicho haga efecto, confiando de vos que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que por nos vos fuere cometido, e mandado, fué acordado de mandar dar la presente para vos, en la dicha razón, e Nos lo tuvimos por bien, porque vos mandamos, que con vara de justicia vayáis al dicho sitio, y lugar de suso declarado, y en la parte, o lugar que os pareciere, e vos vieredes que más conviene, así para la salud y conservación, e perpetuación de los españoles, e naturales, como para la seguridad de los pasajeros que pasan de la dicha ciudad de México a las dichas minas de Zacatecas, y quietud de los naturales de aquella comarca, tracéis un pueblo para españoles, con sus calles, y solares para casas, e huertas; e a los españoles que quisieren poblar, e residir en el dicho pueblo, les podéis repartir y dar en nombre de su Majestad, e nuestro, a cada un vecino, un sitio para estancia de ganado menor, y una caballería de tierra para en que siembre trigo y maíz para su casa y mantenimiento, dejando primeramente lo que vieredes ser necesario para ejidos del dicho pueblo, no perjudicando a los naturales que por allí estuvieren poblados en sus tierras; y si en el dicho sitio, o comarca, hubiere algunos que tengan caballerías, y fueren necesarias para huertas, se las podéis quitar para dicho efecto, y señalárseles, e dárseles en otra parte, en comarca del dicho pueblo, queriendo ser vecino de él. Y mandamos a las personas que así diéredes y repartieredes los dichos sitios para estancias y caballerías de tierras, que dentro de 60 días primeros siguientes traigan destimonio de ello a esta Real Audiencia, para que por nos visto, se le haga merced de ello y se le dé título en forma. E porque los españoles que así quisieren vecindarse, e poblar en el dicho pueblo, puedan conseguir y efectuar más libremente, vos damos comisión y facultad, en nombre de su Majestad, para que les podáis hacer dar, y deis

“los indios que fueren necesarios, y os pareciere que cada ve-
 “cino habrá menester para hacer y edificar su casa, pagán-
 “doles en vuestra presencia a cada indio, por cada *un día*,
 “*medio tomín* por su trabajo, y de comer, e ida y vuelta a sus
 “casas, conforme a lo que su Majestad, en este caso, tiene
 “proveído, e mandado; y para ello podáis compeler a los na-
 “turales de cualesquier pueblos de aquella comarca, dentro de
 “ocho leguas; y enviaréis razón de lo que en este caso hicié-
 “redes informándonos de lo que más convenga proveer, para
 “que lo susodicho haya efecto, para lo cual (que dicho es) vos
 “damos poder y facultad, en nombre de su Majestad, tal cual
 “de derecho en este caso se requiere. Dada en la ciudad de
 “Guadalajara, a 15 días del mes de enero de 1563 años=El
 “licenciado Alonso de Ozguera=El doctor Morones=El doc-
 “tor Alarcón=Por mandado de la Real Audiencia=Alonso Sán-
 “chez.”

“En los llanos de Zacatecas, que es en los chichimecas,
 “cerca de unos lagos, que en lengua de indios se llaman *Pe-*
 “*chititán*, en postrero día del mes de marzo de 1563 años, el
 “muy magnífico señor Hernando Martel, alcalde mayor de
 “los dichos llanos, y juez de comisión por su Majestad, y en
 “presencia de mí, el escribano, y testigos de yuso escritos, di-
 “jo: que él viene a poblar el pueblo que se llama Santa
 “María de los Lagos, como se manda por la comisión de los
 “muy magníficos señores oidores, alcaldes mayores del Nue-
 “vo Reino de Galicia, de esta otra parte contenida, en cuya
 “jurisdicción se incluyen los dichos llanos, y término dicho;
 “y no obstante que los dichos términos son del dicho nuevo
 “reino, están en la posesión de ellos, y por el dicho Reino, se
 “usa, y ejerce la jurisdicción civil y criminal, y otros apro-
 “vechamientos; que a mayor abundamiento, continuando la
 “dicha posesión en el dicho sitio, *cerca de un río que sale de*
 “*los dichos lagos*, puso una cruz, y trazó el dicho pueblo, y
 “le señaló sitio, iglesia y plaza, y solares para casas, y calles;
 “y, asimismo, señaló un solar para casa de su Majestad, y otro
 “solar, o casa de Consejo de dicho pueblo, que se ha de lla-
 “mar, y mandó que se llamase la villa de Santa María de los
 “Lagos, y en la plaza de ella se puso una cruz, y cerca de la
 “dicha plaza (en un alto), se puso una noria; y los dichos so-
 “lares se empezaron a edificar, y ciertas caballerías de tie-
 “rras, y huertas que se dieron a ciertos vecinos, que en la di-
 “cha villa poblaron, las empezaron a labrar y cultivar, y es-
 “tán, y se quedaron en la dicha posesión. Todo lo cual se
 “hizo, y pasó quieta y pacíficamente, y de lo que yo, dicho
 “escribano, doy fe. Testigos fueron presentes a lo que dicho
 “es, el bachiller Valadés, Alonso Macías y Diego de Vivar,

“y Juan de Málaga=Hernando Martel=Pasó ante mí=Juan
 “de Arrona, escribano nombrado.”—“Después de lo suso-
 “dicho en la dicha villa de Santa María de los Lagos, yo, el escri-
 “bano yuso escrito, doy fe, que continuando la dicha posesión,
 “y población de la dicha villa, en los dichos solares que se se-
 “ñalaron y dieron a los vecinos que a ella vinieron a po-
 “blar, se han fecho y labrado veinte casas, las cuales dichas
 “casas están pobladas, y otras empezadas a hacer; y, asimismo,
 “en la dicha villa esta fecha una iglesia donde se dice misa
 “y se celebran los divinos oficios, cuya advocación es Santa
 “María de los Lagos; y por que de ello conste, y por man-
 “dado del señor juez, dí la presente, y doy fe, que es y pasa
 “como de susodicho va dicho hasta hoy, tres días del mes de
 “mayo de 1563=Pasó ante mí=Juan de Arrona, escribano.”

A más de que he insertado aquí este instrumento anti-
 guo y original, para que conste de la fundación de la villa de
 Lagos, en este año de 1563 (tiempo en que se iban, poco a
 poco, poblando varios Reales de minas y congregaciones de
 pueblos que se iban formando en la Galicia y territorios de la
 Nueva Vizcaya, que acababa de allanar y pacificar su con-
 quistador don Francisco de Ibarra), he concebido que con
 más razón no se debía defraudar al público de este género de
 documentos, que conducen mucho para afianzar esta His-
 toria, e igualmente para tener un conocimiento claro de los
 límites de este obispado de Michoacán, porque hacia las cer-
 canías de esta referida villa de Lagos, estaban puestas las
 mojoneras que dividen dicho obispado del de Guadalajara,
 sobre cuyo asunto se agitaba un pleito reñidísimo entre am-
 bas Mitras; razón por que conserva en su archivo esta santa
 iglesia de Michoacán, este instrumento que debió de servir
 en este antiguo litigio, y de donde lo he sacado.

AÑO DE 1564

Proseguía, como dice nuestro Torquemada, el licenciado
 Valderrama, en su visita con el libertado poder que estos visi-
 tadores suelen tener, sin respetar Audiencia, ni virrey, quan-
 do, cansado y muy enfermo de la orina, murió el buen virrey
 don Luis de Velasco, dejando a todos los habitantes de esta
 Nueva España sumergidos en un general sentimiento por su
 cristiandad y rara prudencia en su gobierno. Hizo grandes
 servicios a Dios y al Rey, en el tiempo que gobernó, pues de-
 jó fundada (como hemos visto) la Real Universidad de Mé-
 xico.

Manifestó su gran piedad en la fundación que promovió
 en México, del monasterio de Regina-Cœli, con religiosas del

de la Concepción, fundándolo el año de 1541. Poblóse, en su tiempo, la Nueva Vizcaya, Santa Bárbara, Guadiana, Sombrete, Chalchihuites, Mazapil, y otros Reales de minas. Su entiero fué muy solemne concurriendo lo más calificado del reino, y fué sepultado en el real convento de Santo Domingo; por cuyo motivo gobernó dos años la Real Audiencia.

Proveyó por este tiempo la Real Audiencia de Guadalajara por alcalde mayor de San Martín y de su jurisdicción a Diego García de Colio, y en la villa del Nombre de Dios a Francisco Soto, y cuando éstos entraron en sus alcaldías, se hallaban muchos vecinos de la villa muy adeudados y como las partes pedían, les hizo ejecutar don Diego García, para que pagasen y ellos, o por no poder o por no querer cumplir con la paga de sus deudas, se valieron de un reparo que pudo haber tenido muy fatales consecuencias, como fué el decir que no eran de la jurisdicción de la Nueva Galicia, sino de la Vizcaya y así se fueron a Chiametla, a valerse del gobernador Francisco de Ibarra y aconsejarle que se metiese en la villa y los compusiese. Vino en persona y, en efecto, apenas entró en la villa, echó de ella al alcalde mayor Diego García de Colio, no porque ignorase que aquella villa pertenecía a la jurisdicción de la Galicia, pues cuando la pobló el mismo alcalde mayor, se halló presente y fué testigo el gobernador Francisco de Ibarra. Para ejecutar este hecho, trajo Ibarra consigo 200 españoles armados, y conociendo el alcalde mayor que no podía resistir a la superioridad de esta tropa, hizo al gobernador Ibarra sus requerimientos, se retiró y avisó a la Real Audiencia de lo susodicho. Inmediatamente, los señores de ella mandaron a Juan de Orozco, que estaba en Zacatecas visitándola como oidor de la Audiencia, fuese a defender la villa del Nombre de Dios y su jurisdicción, y así fué a ella con cien hombres armados y sacó de San Martín otros cien; pero Diego de Ibarra (que vió cuánto daño amenazaba por la inconsideración del sobrino y se había ido en compañía del oidor), cuando se acercó un campo al otro, ya para acometerse, se metió de por medio y los compuso, muy mohino y enfadado con su sobrino Ibarra, reprendiéndole lo mal que había hecho en este caso.

Estando en esto, llegó a México una Cédula real en que su Majestad mandaba que mientras se averiguaba cuya era la jurisdicción, la gobernase el virrey y así se quedó, en litigio, hasta que vino posterior Cédula de su Majestad para que acudiesen los de la villa del Nombre de Dios, con las apelaciones, a la Audiencia de Guadalajara.

Concluido este negocio de aquella manera, muy corrido Francisco de Ibarra, se volvió a sus minas de Chiametla, donde

se le agravaron sus enfermedades y murió en este año de 1564, casi en el mismo tiempo que su pariente, el excelentísimo señor virrey don Luis de Velasco. Al cabo de algunos años llevaron sus huesos a la villa de Guadiana, o Durango. Dejó muchos bienes y apenas se pudo sacar de todo su caudal, que era cuantioso, lo preciso para satisfacer sus muchas deudas, que había contraído, así por su genio liberal, como para poner en ejecución sus grandes ideas en la expedición y conquista que hizo de la Nueva Vizcaya, de modo que todo su caudal se ha consumido y de él no ha quedado memoria. Y ciertamente que necesitaba de buenas sumas de dinero para correr las tierras dilatadísimas que anduvo, en busca de Copala y de su laguna, la que nunca halló ni dió en ella, aunque por muchas vías procuró efectuar su conquista, pues entró por el Mazapil, Saltillo, Guadiana, Tzinaloa, Chiametla, San Sebastián y otros muchos territorios que no eran de su conquista, y sentido porque no hallaba cosa que pudiese compensar tantos gastos y penalidades como habían él y su tropa sufrido, determinó entrarse en los límites de la Galicia y hacer la Vizcaya. Parece que escogió Dios a Francisco de Ibarra por instrumento de la propagación de su fe santísima, para que, adjudicándose todos estos pueblos y reales de minas mencionados a su conquista, poblase la vasta región que ocupan, de que ha resultado tanto bien, que se ha convertido una gran multitud de gentiles, que reconocieron el valor de este esforzado capitán, y porque con la mucha plata que de aquella tierra ha salido en los años siguientes, se han poblado aquellas tierras de españoles pobres, que han enriquecido, y a S. M. se le ha aumentado su real Erario, por la gran suma de rentas que producían sus reales quintos. Fué esta conquista muy ventajosa, no sólo porque se enriqueció más la monarquía, sino, con mayor razón, porque vino a ser medio oportuno para que se engrandeciese nuestra santa fe y se haya ido dilatando con la doctrina de nuestros religiosos, que fundaron conventos en aquella tierra y cada día van entrando en lo más retirado de ella, por dilatarla más, exponiendo sus vidas, como cada día vemos, cediendo su trabajo apostólico en gloria del Altísimo y de nuestros piadosos soberanos.

Fué este valeroso vizcaíno, caballero honradísimo, muy afable y liberal, particularmente con sus soldados, con quienes repartió todos los pueblos de indios que conquistó, y con los que fueron a poblar la Vizcaya, sin quedarse con cosa alguna. Ninguno llegó a valerse de él que no le socorriese y saliese consolado. Casi no tuvo encuentros con los indios, porque éstos se daban de paz, y así no cometió crueldades, y para evitarlas tuvo gran cuidado de hacer observar la ma-

por disciplina en sus soldados y tenerlos contentos a fuerza de dádivas; por esta razón erogó de su caudal, que era muy crecido, más de ciento cincuenta mil pesos, sin reservar para sí lo más leve en recompensa de sus servicios y de sus fatigas por tan largos caminos, durmiendo en el suelo y pasando mil hambres en servicio de Dios y de su Rey. Puso Caja real y oficiales en Guadiana, y alcaldes mayores en Chiametla y en toda su gobernación; proveyó también de religiosos franciscanos doctrineros en todo lo que había apaciguado e hizo otras cosas muy buenas. Se contentó, en pago de sus servicios y de los de sus soldados, con enviar a suplicar a S. M. se sirviese ordenar que todos los que fuesen a vivir a la Nueva Vizcaya, fuesen hidalgos y libres de pechos y alcabalas, como lo eran los de Vizcaya en España, atento a la necesidad de la tierra y a que estaba muy a trasmano y era frontera de muchos infieles y bárbaros gentiles, quienes como fieras habitaban sin número ni fin en tierras que se continuaban adelante de la Nueva Vizcaya, tanto, que hasta entonces no se sabía, ni aun ahora muy bien, a dónde van a parar.

Concedióle su Majestad todo lo que pidió y no se sabe que de todos sus trabajos sacase otra recompensa, no habiendo quedado más memoria de este caballero que lo que se ha referido y es cierto, que merecía ser muy premiado; pero se debe atribuir a que debió de ser desgracia suya, y por no haber quien a S. M. informase y enterase de sus grandes hechos, pues otros, que quizás no lo merecían tanto, recibieron grandes mercedes de S. M.; pero Dios le habrá premiado por haber ensalzado su fe santísima sin derramamiento de sangre.

CAPITULO XXXI

*Entra la religión de San Agustín a fundar en Guadalajara.
Cédula de su Majestad en que mandó a la Audiencia
no hiciesen informaciones públicas ni secretas contra
los religiosos.*

AÑO DE 1565

Al paso que después de la muerte de don Francisco de Ibarra, conquistador de la Nueva Vizcaya, se iba dando asiento a sus poblaciones, la Galicia, a quien se le habían cercenado tantas tierras que se habían adjudicado a la provincia de la Nueva Vizcaya, aunque por esta razón más reducida, en recompensa lograba el beneficio imponderable de la paz, y reinaban en su centro los bellos efectos de la justicia y del buen gobierno, cuando para acrecentar el número de operarios evangélicos, que trataban de mantener y conservar en la fe a los naturales que habitaban en este nuevo reino, entró en la religión de San Agustín a fundar en él varios conventos y primeramente en la capital. El reverendo padre fray Diego de Salamanca determinó, siendo vicario de dicha Orden, fundar un convento de su religión en la ciudad de Guadalajara, y para ese fin, conseguidas las licencias necesarias y regulares que por entonces se requerían, envió por prior al padre fray Alonso de Alvarado, natural de Badajoz, y por superior al padre fray Luis Martín, natural de México y al padre fray Juan de Medina Sidonia, en este año de 1565. Asistieron estos religiosos como unos seis meses en la ciudad de Guadalajara, ocupados en promover su fundación; pero por varios inconvenientes que ocurrieron, no surtió efecto y así se hubieron de retirar a México; pero el año siguiente de 1566, volvieron a Guadalajara, a 25 de marzo, a proseguir la fundación, comenzando su convento, al que por esta razón y circunstancia del día, pusieron por titular a su iglesia el de la Encarnación. Los religiosos que vinieron de primeros fundadores, fueron el padre maestro fray Diego de Soria, natural de la ciudad de Soria, varón de inculpable vida;

fray Alonso de Quesada, natural de Sevilla; fray Juan de Medina Plaza, de Medina Sidonia; fray Ignacio de la Rise, de Castilla la Vieja; fray Luis Martín, de la ciudad de México, y el hermano fray Francisco de la Anunciación. Aún todavía tuvieron estos religiosos que sufrir varias contradicciones en la fundación, motivo por que no acabó de tomar asiento, y en particular la contradijo mucho el ilustrísimo señor obispo don fray Pedro de Ayala, hasta que en el año de 1573 les vino licencia y Cédula de su Majestad, siendo ya obispo el señor don Francisco Mendiola, como adelante se dirá, y porque en el año de 1576 dejaron los religiosos de nuestra Orden Seráfica los conventos de Tonalá y Ocotlán, se los dieron a los padres de San Agustín el referido año de 1576. Se debe advertir que desde el principio de la conquista de los reinos de Michoacán y Jalisco hasta estos años, cuyos sucesos vamos tratando, toda la administración estaba al cuidado de los regulares de las dos religiones de nuestro padre San Francisco y de nuestro gran padre San Agustín, no habiendo llegado a estos territorios las demás religiones que en ellos tienen hoy conventos fundados, sino muchos años después; esta es la causa por que inserto en esta obra, así la entrada de la religión de San Agustín, en lo de Michoacán, como la que hizo en el reino de la Nueva Galicia, a fin que con distinción y claridad vea el lector, en la descripción que se hará en esta obra, de las casas de ambas religiones, a cuáles tocaban tales y tales pueblos en administración y cuánto se hermanaron para conseguir la doctrina y conversión de tantos indios gentiles y bárbaros que habitaron no sólo Michoacán y Jalisco, sino toda la tierra adentro.

No obstante que en aquellos tiempos primitivos hasta el presente año de 1565, era muy ejemplar y edificativa la vida de los religiosos de las tres Ordenes de nuestro padre Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, como queda referido, y que todos sus individuos estaban únicamente ocupados en la conversión y manutención en la fe, de los naturales de todos estos reinos conquistados y que se iban conquistando de la Nueva España, como sucesivamente venían copiosas barcadas de misioneros, no se debe extrañar que algunos religiosos, olvidados de sus obligaciones, diesen sus escándalos, lo que sucede en todo cuerpo o congregación que llega a componer gran número de individuos, no siendo todos de igual y esforzado espíritu. Prevengo esto para que no le parezca a algún lector incauto de esta obra, que no viene bien la providencia que vino a estos reinos en este año de 1565, sobre que no se hiciesen informaciones secretas ni públicas contra los religiosos, pues los supone en el caso de de-

lincuentes y escandalosos, con lo que tenemos escrito del por-
te tan modesto y religioso de los operarios evangélicos de la primitiva, en quienes no debían caber estas manchas. No es antilogía la que se le podrá figurar haber hallado, porque uno u otro haya delinquido y dado margen a una providencia hija de su acertado gobierno, para conservar el decoro de las religiones y evitar su opresión. No será, desde luego, ocioso expresar aquí el tenor de la Cédula real que se expidió en este año, no debiendo omitir cosa alguna perteneciente al gobierno de estas provincias franciscanas, teniendo tanta participación en ello la de Michoacán y Jalisco, que por la copia de religiosos y de conventos que llegó a tener y crear en los treinta años que permaneció con el título de Custodia, vino a erigirse en provincia el año siguiente de 1566. Dice así esta real Cédula:

Cédula real

“El Rey—presidente y oidores de nuestras Audiencias Reales de las Indias, islas e tierra firme del mar océano y cualquiera de nuestros gobernadores y justicias de ellas, y a cada uno y a cualquiera de vos, a quien esta Cédula fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público, sabed: “Que Nos, somos informados que vosotros algunas veces os entrometéis en hacer informaciones secretas contra religiosos de los que en esas provincias están, en mucha afrenta de ellos y daño de las Ordenes; lo cual, debiendo mandar evitar, por los inconvenientes que de ello se podrían seguir, y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, queriendo precaver en ello, fué acordado que debía mandar dar esta mi Cédula para vos, y yo túvelo por bien, por que vos mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que de aquí adelante no hagáis informaciones públicas ni secretas contra ningún fraile de los que en esas partes estuvieren, salvo cuando el caso fuese público y escandaloso, permitimos por bien que las podáis hacer secretamente y requerir al provincial o guardián en cuya provincia estuviere el religioso, que le castigue conforme al exceso que hubiere cometido, y para ello le daréis un traslado autorizado de la información que hubiéredes fecho y no lo haciendo el tal provincial o guardián, de manera que satisfaga el dicho escándalo y exceso, vosotros enviaréis al dicho Consejo de las Indias la información que hubiéredes fecho, para que en él se provea lo que más convenga ende al por alguna manera. Fecha en Madrid, a 5 de junio de 1565 años.—Yo el Rey. Por mandado de su Majestad—Francisco de Erazo.”

Esta Cédula no vino a estos reinos sino al año siguiente y se penetran bastantemente los motivos de su despacho, bien que no nos han dejado los historiadores memorias que fijen el discurso, para tratar con claridad y acierto del origen y consecuencias de varias molestias y vejaciones que experimentaban las religiones en el desempeño de su ministerio; sólo se infiere que, o de parte de los encomenderos o de la de algunos indios cavilosos, irían quejas a los ministros del rey y que a veces se atropellaría, por siniestros informes, el decoro de algunos religiosos doctrineros, y también que tal vez se excederían algunos de éstos en el manejo de sus cargos, no teniendo la mejor conducta, o que se llevarían de un celo indiscreto que les atraería los tiros de una porfiada envidia. Sólo por muy escasas noticias sabemos respecto a las cosas de Michoacán y Jalisco que en este año de 65, después de concluida la construcción de unos navíos en el puerto de Zala-gua, de ellos se formó una armada que salió de dicho puerto para la conquista de las islas Ponentinas, que después de ganadas se llamaron Filipinas. Y en orden a las disposiciones de la Custodia para el gobierno de sus conventos, que en este año fué por guardián de Zapotitlán el padre fray Francisco de la Cruz, quien de allí pasó a Autlán, y el padre fray Alonso de Peraleja fué por guardián de Tlajomulco, haciendo muchas cosas buenas en aquel convento, pues puso una Custodia muy decente respecto a aquellos tiempos e hizo traer un devoto simulacro del Santo Cristo, que hoy está en aquella iglesia. Corresponden bien estas noticias con las que tenemos de los Capítulos de la provincia del Santo Evangelio, donde todavía se formaban las tablas de los oficios de la Custodia que aún le era dependiente, siendo así que después el M. R. P. fray Francisco de Bustamante, electo segunda vez provincial del Santo Evangelio, año de 1560, por haberle venido la comisión de España, abrevió el capítulo y fué electo el M. R. P. fray Luis Rodríguez, de la provincia de Santiago, año de 62; y a los dos años se fué a su provincia, de donde había venido y en ella le hicieron provincial. Sucedióle el M. R. P. fray Diego Olarte, conquistador, hijo de la provincia del Santo Evangelio, año de 64, y en este Capítulo salieron proveídos para las mencionadas guardianías los referidos padres.

También por la relación del cacique don Francisco Pan-tecatl, sabemos algunas particularidades de los acaecimientos sucedidos en este mismo año de 65, en la tierra caliente del reino de Jalisco. Dice, pues, que por este tiempo tenían ya encomendero y se llamaba Tomé Gil, quien compuso los indios de la comarca en la división de sus tierras, de que ya ellos tenían hecho repartimiento, y les hizo poner

cruces por mojoneras, dándoles a entender lo que a cada uno de los caciques y a sus gentes les pertenecía, mandándoles que cuidasen mucho de las cruces y limpiasen los sitios inmediatos a donde estaban colocadas, sin dejar, de cuando en cuando, de renovarlas en caso de quebrarse o envejecerse, y así lo han ejecutado hasta la presente; que en el culto de la Santísima Cruz han sido siempre muy cuidadosos, aun en estos tiempos, como lo vemos, no sólo los naturales de estas provincias, sino de todas las Indias, porque siempre han tenido cuidado de tenerlas puestas en sus peñas, barriendo sus contornos y adornándolas de ramilletes de flores. Asimismo, añade la relación que fué a tierra caliente un religioso de nuestra Orden, llamado fray Jerónimo (sería, o el P. fray Jerónimo Alcalá, o de la Cruz), a proseguir la enseñanza y doctrina que había principiado el V. P. fray Juan de Padilla y otros religiosos que después de él anduvieron entre aquellas naciones de tierra caliente, y que cuando llegó el dicho fray Jerónimo, hacía ya dos años que se había bautizado el cacique don Carlos, de quien se hizo memoria en lo que se tocó de Aztatlán, y por su muerte había quedado en el cacicazgo su hijo don Miguel, en cuyo tiempo él y sus vasallos dejaron el puesto que les cupo en el repartimiento pasado, en que anduvo Tomé Gil y se subió con ellos a un puesto más arriba, hermanándose con los otros indios que le poseían, y en este mismo año de 65 compraron para su nueva Iglesia un retablo grande y un Santo Cristo de bulto. En fin, que habiendo sido cacique muchos años don Miguel, murió, y en este tiempo, habiendo ido por ministro de estas gentes un religioso franciscano llamado fray Luis (cuyo apellido, ni de otros religiosos, mienta la relación), compraron misal y vinajeras.

Esto pasaba en Jalisco, cuando a principios de este año de 1565, a 14 de marzo, perdió la iglesia de Michoacán su primer pastor, el ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, cogiéndole el fatal golpe de la muerte en el pueblo de Uruapan, ocupado en su santa visita. No se sabe cuál fué la causa o enfermedad que acabó con su preciosa vida; pero es natural creer que como su edad era mucha (pues había vivido 95 años y la había empleado tan bien en servicio de Dios y del rey, pasando muchos trabajos, así en repetidas navegaciones como en viajes forzosos por tierras ásperas y destempladas, en el desempeño de sus importantes cargos), que al fin se rindiese su noble y vigorosa complexión en fuerza del tributo que debió pagar a la naturaleza. Pusiéronse luego en camino los primeros prebendados de su iglesia, para traer su venerable cuerpo, que fué sepultado con las ceremonias y pompa

acostumbrada, en la iglesia catedral, que suplía, entretanto se acababa la obra magnífica de cinco naves, en forma de mano, que tenía intentada. A un lado de su mausoleo, a donde descansan sus cenizas y se conservan sus huesos, que con la mayor veneración fué registrado, se ve un lienzo de cuerpo entero, de pintura antigua, que lo retrata de una estatura algo gigantesca, correspondiente al tamaño de sus huesos, de pelo cano, calva venerable, color pálido, rostro penitente y modesto, con este epitafio:

"Illmus, ac Rmus D. D. Vascus a Quiroga olim Mexici
"Regius Senator, postea Mechuacanensium proto-Præsul, ac
"Parens dignissimus, post animæ suæ tabernaculum depo-
"suit ac demúm virtutibus clarus senio confectus migravit
"ad Superos, ætatis suæ anno nonagesimo quinto pridie idus
"Martii 1565."

Aquí correspondía hacer el elogio bien merecido de este insigne prelado; pero como el verdadero elogio de los hombres grandes son sus propios hechos, si se considera la naturaleza de los que relato en el discurso de mi obra, y son los más bellos pasajes de su vida, no sólo se le hará justicia de adjudicarle la gloria de haber sido fiel ministro de Dios y del rey, sino que bastante satisfecha quedará la devota curiosidad de los lectores, pues con atender a todo lo bueno que digo haberse ejecutado en orden a la doctrina, policía, lustre y adelantamiento en lo espiritual y temporal de este reino de Michoacán, se verá que tuvo tanta parte en la conversión de los indios tarascos, en fundaciones de pueblos y hospitales para su regalo y alivio; en fábricas de iglesias y, sobre todo, en la suntuosa de su iglesia catedral, cuya descripción se hará en tratando particularmente de la ciudad de Pátzcuaro, y, en fin, en la consecución y defensa de los privilegios de estos naturales; que el tiempo, desde que fué visitador del reino de Michoacán y el que fué obispo de esta diócesis, que compone el número de 30 años, sirve de época gloriosa de su benemérita vida, llena de hechos heroicos, y de la duración de la Custodia de Michoacán y Jalisco, cuyos individuos venerables lograron las creces espirituales que pretendían en su ministerio apostólico, a la sombra de un prelado dotado de raras prendas, amante de lo bueno y, por consiguiente, de los progresos que hacía la religión franciscana en beneficio de sus ovejas, razón por que siempre fué protegido de un varón tan santo y siempre tan inclinado al bien de las almas y tan propenso a poner por obra lo que consideraba ser de la mayor honra y gloria de Dios. Su memoria será eterna para los

buenos patricios del fecundo reino de Michoacán, pues a su celo verdaderamente apostólico, a su constancia en los trabajos indispensables que han de ocurrir al primer pastor de una iglesia nueva, a sus talentos sobresalientes en el manejo de negocios gravísimos, a su amor a la humanidad y, finalmente, a sus sanas intenciones se debe toda la prosperidad que en el día experimentan, así en la riqueza de sus producciones naturales, como en la magnificencia del culto divino, el comercio que le atrae y en todo lo que se alaba de ventajoso en este reino de Michoacán, porque defendió con vigor los fueros y las utilidades de su diócesis en los famosos pleitos de límites, en orden a los diezmos, con las dos Mitras, de México y Guadalajara; amansó a los naturales, con el agrado los congregó y atendió en todas sus necesidades, proporcionándoles pastores que los administrasen, cuidando que tuviesen comercio entre sí y fundando más poblaciones de las que había antes. Visitó casi todo su obispado, desempeñando obligación tan precisa con tanto tesón y provecho de sus ovejas, que, a más de los establecimientos que formó, le asaltó la muerte en esta santa ocupación, dejando muy floreciente su obispado y lleno de habitantes bien instruídos en las máximas de nuestra santa fe. Este es un bosquejo muy corto respecto a lo que se pudiera decir en alabanza de un varón de tan raro mérito; pero si me extendiera más, faltaría a la concisión posible que me he propuesto en mi Historia, bien que me remito justísimamente a lo que dice con tanta elocuencia y criterio el juicioso autor de la Vida de este singular prelado, obra escrita con mucho pulso y conocimiento de los sucesos de aquellos tiempos, donde se hallarán con competente extensión delineadas sus más brillantes acciones y, por último, una verdadera idea de la santidad y virtudes heroicas del venerable e ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga.

Trae este autor, en el capítulo XX de su citada obra, un extracto del testamento del Illmo. y V. señor Quiroga, y no lo pone todo a la letra por ser más que medianamente largo; pero por la relación que hace a todo lo que he dicho en sus respectivos lugares, en cuanto a las fundaciones de sus dos hospitales de Santa Fe, de México y de Michoacán, y del colegio de San Nicolás, cuyo patrono es el rey y el V. e ilustre Cabildo de esta santa iglesia de Valladolid, Michoacán, me ha parecido extenderlo, según la razón que de él se tiene en el archivo de la santa iglesia, y que es como sigue:

Razón de lo que consta del testamento del ilustrísimo señor obispo don Vasco de Quiroga, fecho en la ciudad de Michoacán, en 24 de enero de 1565, así en cuanto a la fundación del colegio de San Nicolás, como de los dos hospitales de santa fe de México, y de la laguna.

Lo 1º—Declara: “que fundó un colegio de San Nicolás en dicha ciudad, para que en él se recibiesen y criasen estudiantes, puros españoles, que pasasen de 20 años y supiesen allí lengua, y que lo deja dotado todo de rentas, con varias haciendas de labor e ganado, molino y batán en el valle de Guango, las cuales no se pueden enajenar.

Lo 2º—“Que en dicho colegio haya un bachiller que sea lector de gramática, de buena vida y ejemplo, y prudente, y de crédito tal, cual se requiere para dicho cargo, y sea presbítero, y tenga de renta en cada un año 300 ducados, con más la comida para sí y un criado y coma en el refectorio con los colegiales y viva con ellos en el colegio. (Y prosigue diciendo el porte y vida de los colegiales, a que sobre este asunto ordena y previene.)

Lo 3º—“Que los colegiales elijan el rector y sea con parecer y consentimiento del cabildo, quien lo confirme, y sea la elección de tres en tres años; y a más de haber de enseñar gramática, dicho rector lea a los colegiales libros morales, con los cánones penitenciales, lo cual sepan precisamente los susodichos y de otra suerte no sean ordenados.

Lo 4º—“Que en el colegio se enseñe la doctrina cristiana y a leer y escribir a los hijos de los naturales y se enseñe también lo referido a los hijos de los demás vecinos.

Lo 5º—“Que se reciban tantos colegiales españoles puros cuantos buenamente se puedan mantener en el colegio, y que tengan las calidades de limpieza de sangre y de buena vida, y sean tales cuales puedan ser ministros de almas, y aprender la lengua, y de lo dicho se reciba información en que entiendan el rector y Cabildo, y pasen de 20 años de edad.

Lo 6º—“Que deja por patrón principal a su Majestad, para el favor y amparo de dicho colegio, cuyo patronato aceptó y a este fin despachó Cédula en Barcelona, a 1º de mayo de 1543.

Lo 7º—“Que siendo oidor de México dicho ilustrísimo señor, movido de la miseria e incomodidades que padecían los indios menores, huérfanos, no oídas ni vistas, pues por

“ella se vendían los unos a los otros y se veían muy vejados de los mayores; andaban desnudos por los tianguis, aguardando para comer lo que los puercos dejaban, a más de andar dispuestos y faltos de doctrina cristiana y de buena policía, y que las madres mataban a los hijos por no poder mantener ni criar: fundó y dotó de sus rentas y salarios dos hospitales de indios de santa fe, conformando el título con la obra e intención de su fundación, el uno en México y el otro en Michoacán, cada uno como tres leguas distante de las cabeceras de aquellas provincias, y los dotó de rentas, molinos, batanes, telares y otros bienes cuantiosos y valiosos, para que en ellos se recogiesen y doctrinasen, así en lo espiritual como en lo exterior los indios pupilos, viudas, huérfanos y mestizos, tantos cuantos cada uno de dichos hospitales pudiese cómodamente mantener

Lo 8º—“Que de todo lo que rentaren los dichos molinos, batanes, telares y ganados, que su ilustrísima había acrecentado en dichos hospitales, y multiplicado, acudan dichos hospitales con 300 ducados perpetuamente en cada un año a dicho colegio, por partes iguales, para el rector de él y lector de gramática, para el efecto arriba expresado, y que de allí salgan clérigos que administren los santos sacramentos, prediquen y enseñen la doctrina cristiana, y moral; a leer, escribir gramática, nuestra lengua y la de los indios.

Lo 9º—“Que, a más de lo dicho, den dichos hospitales 50 pesos, perpetuamente en cada un año, para que en la iglesia de San Nicolás de Madrigal (de donde era originario su ilustrísima y estaban sus padres enterrados), se dijese doce aniversarios solemnes con misa y vigilia, cada mes uno; se diesen al coadjutor de dicha iglesia 15 ducados para la paga de sacristán, organista y cera, y que se pusiese cierta alfombra en el sepulcro para ellos y en él no se enterrase otra persona y por ello se diesen diez ducados al Cabildo, para que así lo hiciese cumplir; y que no teniendo lugar lo dicho se diesen los 10 ducados a este Cabildo, con lo demás, cumplimiento a los cincuenta pesos, para otros diez aniversarios que aquí se digan, y fuera de ellos, otros doce, que por dicho ilustrísimo señor, sus padres y bienhechores suyos y de la iglesia, colegio, y hospitales se digan solemnes con sus misas, vigiliass y responsos, tres en las pascuas del año y otro en la festividad del Salvador y los demás al principio de cada mes, de manera que sean, por todos, doce aniversarios cada año, en cada mes el suyo y que dicha limosna de 50 pesos la den los hospitales cuando cómodamente lo puedan hacer y sufrir, sobre que se encargan las conciencias

“de los rectores y de los que en ello hubierren de entender, y
 “que, asimismo, acudan con cierto número de frazadas a los
 “pobres del hospital de enfermos de Pátzcuaro.

Lo 10.—“Que en cada hospital se enseñe, por el rector o
 “capellán, o por otra persona, la doctrina a los indios y a
 “los demás.

Lo 11.—“Que el rector de cada hospital sea virtuoso, há-
 “bil y suficiente, y lengua; prudente y aficionado a la hos-
 “pitalidad, orden y manera de ella, para lo que queda di-
 “cho, y que en los días de su ilustrísima, sea rector el que
 “le pareciere y que después de sus días se elija de tres en
 “tres años por el patrón de los hospitales, que dejará nom-
 “brado, que es rector, lector de dicho colegio de San Nico-
 “lás, con ciencia y probación de los patrones y defensores
 “que deja de dichos hospitales, que adelante expresará, y no
 “por más tiempo que el de los dichos tres años, ni menos *in*
 “*vim Beneficii*, sino solamente como se suele dejar y enco-
 “mendar a los rectores y curadores de los menores y que se
 “le pague muy bien pagado su estipendio y salario por ca-
 “da un año a cada uno de los rectores, y que juren la adminis-
 “tración, y se les entreguen los bienes por inventario, y que si el
 “rector del hospital fuere tan hábil e idóneo que se reconozca
 “ser muy útil y removerle pernicioso, se prorogue por otros
 “tres años o más tiempo, en la forma expresada y con esta
 “expresá licencia *in scriptis* de dicho rector y lector del co-
 “legio y con parecer del deán y Cabildo.

Lo 12.—“Que haya un libro en que se asienten las elec-
 “ciones (que repite sean de trienio en trienio) y no de otra
 “manera, porque el orden dicho no se pervierta, ni se olvide,
 “ni venga a menos, ni se usurpe, ni corrompa, ni de otra ma-
 “nera se pueda adquirir derecho alguno, sobre que encarga
 “la conciencia al rector y Cabildo.

Lo 13.—“Que a cada uno de los rectores de dichos hos-
 “pitaes se les dé, por ellos, ciento cincuenta pesos de oro de
 “minas por su salario anual y lo mismo se haga si se le hu-
 “biere de dar ayuda de un capellán, dos o los más que nece-
 “sitare, los cuales elijan cada año y se le den cien pesos
 “a cada uno, con más la comida, y a más de su buena vida
 “y que sean presbíteros, que sepan la lengua de la provincia
 “en donde estuviere el hospital, y que, si posible fuere, sean
 “de los colegiales que se criasen en dicho colegio.

Lo 14.—“Que sean patronos de dichos hospitales, el rec-
 “tor de dicho colegio, porque es verosímil que sabrá mejor,
 “por la experiencia que tendrá de los colegiales, los que sean
 “a propósito para ministros y operarios de dichos hospita-
 “les, juntamente con el Cabildo de esta santa iglesia, y en

“defecto de dicho rector, el lector del colegio, y de no hallar-
 “se persona hábil y suficiente para lo dicho, la supla y pro-
 “vea de ella el Real Acuerdo de México.

Lo 15.—“Que sea patrono y protector su Majestad, así
 “de dicho colegio, como de dichos hospitales, y del mismo
 “modo encarga lo referido a este Cabildo y también al ilus-
 “trísimo señor obispo de esta santa iglesia y al señor arzo-
 “bispo de México.

Lo 16.—“Que no se conviertan las rentas en otras obras
 “pías que en las expresadas, en tiempo alguno, ni en dicha
 “fundación haya otra cosa que lo que va mencionado.

Lo 17.—“Que el rector de dichos hospitales predique
 “a los indios el Evangelio, en su lengua, los días festivos, y
 “les diga misa cantada en los domingos, pascuas y fiestas
 “principales, y sea por los pobres y moradores de dichos hos-
 “pitaes, y con la colecta en que se pida por su Majestad,
 “por el fundador y bienhechores y se celebren las fiestas del
 “Salvador, Exaltación de la Cruz, San Miguel y San Nico-
 “lás.

Lo 18.—“Que se celebren otros doce aniversarios en ca-
 “da uno de dichos hospitales, cumplidos y solemnes, tres en
 “las tres pascuas de cada año y los demás en las fiestas di-
 “chas y en la de San Ambrosio, Concepción de Nuestra Se-
 “ñora y otras festividades principales, y otros tantos ani-
 “versarios se digan en la capilla de San Nicolás, del colegio;
 “los que allí buenamente se puedan decir y sean por el fun-
 “dador, sus difuntos y los que ayudaron a dichas obras
 “pías.

Lo 19.—“Que en dicho colegio se digan otras misas y
 “sean las que se puedan decir, que parece justo sean en ca-
 “da un día, las cuales digan y sean por el rector y colegia-
 “les, que son y han sido, en recompensa del bien que han
 “recibido del colegio, sobre que le encarga la conciencia a
 “dicho rector, el cual dé la orden que le pareciere y se pudie-
 “re en esta razón, según la posibilidad y clérigos que hubie-
 “re, y para ello, si necesario es, hace patrono al rector, de la
 “capilla donde se han de celebrar dichas misas, nombrada
 “de San Ambrosio, donde está una imagen del santo.

Lo 20.—“Que por los capellanes de los hospitales se di-
 “ga cada día festivo una misa cantada, con su colecta, y en
 “los no festivos, sea rezada, y a este modo ordena se digan
 “otras misas diariamente, según se aumentaren los capella-
 “nes, a proporción de las rentas, por su ilustrísima y los de-
 “más que van expresados; se enseñe por uno de ellos la doc-
 “trina cristiana y se lea moral, y que si dichos rectores y

“capellanes no cumplieren lo referido, sean removidos de sus empleos.

Lo 21.—“Que deja su librería al colegio, de que cuide “el Cabildo de esta santa iglesia, habiendo siempre persona “que tenga cuenta de los libros; con otras expresiones para “el uso de ella y su conservación.

Lo 22.—“Que tiene hechas unas reglas e ordenanzas de “ambos hospitales, las cuales se cumplan e ejecuten, e de “ello cuiden el deán y Cabildo de esta santa iglesia.”

Esto es lo que, entre otras cosas, consta del testamento del señor don Vasco, en orden a la fundación de este colegio de San Nicolás y de los dos hospitales de Santa Fe de México y Santa Fe que llaman de La Laguna, que está en la ribera de ella, distante como una legua del pueblo de Cocupao, a la parte del Norte.

En algunos pleitos, y principalmente en el que tuvo que seguir el venerable deán y Cabildo de la santa iglesia de Michoacán, en defensa de sus privilegios como patrono de su colegio referido y de los dos hospitales de Santa Fe de México y de La Laguna (según aparece de un manifiesto impreso por el venerable deán y Cabildo de la mencionada santa iglesia, hecho en México, a 4 de febrero de 1688), fué presentado el original del testamento del venerable fundador de estos hospitales y por lo que dice un artículo de este manifiesto, en esta forma: “La primera, la extrema pobreza “y miseria de estos indios: esta causa está verificada por el “testamento del venerable fundador de estos hospitales, donde se hallan estas palabras:” (Y se colige que el instrumento que aquí existe, esto es, en el archivo de esta santa iglesia de Michoacán, es traslado, y el original presentado se perdió.) *Item: Por cuanto Nos, el obispo de Michoacán, don Vasco de Quiroga, inútil para todo, siendo oidor de su Majestad el emperador Carlos V y rey de España, nuestro señor, en la Chancillería real que reside en la ciudad de México, y muchos años antes de tener Orden eclesiástico alguno, ni renta de iglesia, movido de devoción y compasión de la miseria e incomodidades grandes y pocas veces vistas ni oídas, que padecen los indios pobres, huérfanos, y miserables personas, naturales de estas partes, donde por ello muchos de ellos, de edad adulta, se vendían a sí mismos y permitían ser vendidos; y los menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores para ser vendidos, y otros andan desnudos por los tianguis, aguardando a comer lo que los puercos dejan, y esto, demás de su derramamiento grande y falta de doctrina y moral exterior e buena policía; fundé y doté, a mi costa y de mis propios salarios, con el favor de Dios y de*

S. M. el emperador y rey don Carlos, nuestro señor, dos hospitales de indios, que intitulé de Santa Fe, conformando el título con la obra e intención de él, el uno en la ciudad de México y otro en esta de Michoacán, etc.

Por estas expresiones con estilo tan unido y natural, se reconoce la gran diferencia que hay de las que hemos puesto tan trucas y poco uniformes conforme a la razón de dicho trasunto, que se conserva en esta sala capitular de la catedral de Valladolid, por donde se colige bien que se perdió el original y lo que nos queda en dicho archivo es un traslado.

Fué ciertamente este año de 65, porque al principio de su curso falleció este santo obispo, dejando a toda su diócesis de Michoacán sumergida en el más vivo sentimiento, y a sus fines vacó la silla de San Pedro por la muerte de nuestro santísimo Padre el señor Pío IV, de modo que pareció simbolizarse la erección de nuestra Custodia en provincia (que fué en este año de 65 en el Capítulo general que la religión seráfica celebró en Valladolid), a lo que se dice del ave fénix, que nace de sus cenizas, o entre ellas, por el interregno general que se experimentó este año y el siguiente, cuando se formalizó en estas partes la referida erección, pues gobernaba la Real Audiencia de México, por muerte del excelentísimo señor don Luis de Velasco. Se hallaban, por la del señor Pío IV, los cardenales en cónclave, para la elección de su sucesor, y en la iglesia de Michoacán estaba gobernando la Sede, vacante por la muerte del señor don Vasco de Quiroga. Como esta época es notable, termino la relación de los sucesos de nuestra Custodia en lo acaecido en este año y es la conclusión de este libro 2º de mi Crónica, que comprende cabalmente el gobierno de 30 años de su duración. Ahora veremos en el siguiente libro, que es el 3º de esta primera parte, el fruto de los desvelos de nuestros primitivos padres de la Custodia, en consorcio del celo pastoral y del bien público, que manifestó el venerable señor Quiroga, haciendo una descripción histórica del reino de Michoacán, conforme al estado en que se hallaba, en orden a lo político, cristiano y regular por aquel entonces, a fin que se venga en claro conocimiento del estado de sus ciudades, pueblos, poblaciones, comercios, producciones naturales, fundaciones, curatos de clérigos y regulares y, en especial, de los monasterios que sirvieron de base y objeto para la erección de la santa Custodia franciscana de Michoacán y Jalisco en provincia, los que se distinguieron con sus señales en el plan de estos reinos de Michoacán y Nuevo Reino de Galicia, que aquí irá inserto.

Como a fines de este año de 65 se agravó el santísimo Padre, de sus males, a causa del invierno, que se explicó riguroso, conociendo su sobrino, el cardenal Borromeo, que, a juicio de los médicos, no tardaría la muerte en poner fin a su padecer, se acercó a la cama de su tío y presentándole un crucifijo, le dijo: *Santísimo Padre: Debéis ahora levantar todos vuestros pensamientos al cielo y poner todas vuestras esperanzas en el que es nuestra vida y resurrección; en el que es nuestro Abogado y Sacrificio ofrecido por nuestros pecados; no desecha a nadie que, sinceramente pesaroso de sus culpas, confía totalmente en su misericordia; es manso, paciente, lleno de piedad; no desecha un corazón conrito y humillado.* Rogóle después que emplease el poco tiempo que le quedaba de vida, ocupándose únicamente en la salvación de su alma y disponiéndose santamente a aparecer delante de Dios, y no le abandonó hasta que hubo entregado el alma a su Creador. Este eminentísimo fué el que le administró el Viático. Asistió a su muerte San Felipe de Neri, y expiró pronunciando estas palabras del cántico de San Simeón: *Ahora sí, Señor, que dejáis morir en paz a vuestro siervo conforme a vuestra palabra.* Falleció al octavo día de su enfermedad, en la noche del día 9 de diciembre; su edad era de 66 años, 8 meses y 9 días. Fué depositado su cuerpo en el Vaticano, en un túmulo de ladrillo, y en 1583, transferido a la iglesia de Santa María de los Angeles y puesto en un mausoleo de mármol, delante del altar mayor (1). En el mismo día que murió este santo Papa se juntaron los señores cardenales en cónclave, que por varias circunstancias duró hasta el día 7 de enero de 1566, en que fué electo el cardenal Alejandrino, que tomó el nombre de Pío V. Se llamaba Miguel Ghislery; sus padres fueron Pablo Ghislery y Domnina Auger, y nació el día 17 de enero de 1504, en la pequeña ciudad de Boschí o Bosco, en la Liguria, distante de Alejandría de la Pallia, cerca de dos leguas. Como sus padres eran de muy corta fortuna, trataron de darle oficio, a fin que pudiese tener con qué subsistir; pero la Providencia de Dios dispuso las cosas de otro modo, porque después de algunos principios de gramática, le inspiró que fuese a alistarse en la Orden dominicana, donde entró en la edad de 14 a 15 años. Profesó en el convento de dominicanos reformados de Voghora y su mérito lo sublimó a los principales empleos de su Orden. Después, por haber manifestado su celo contra los

(1) Giusano, vie de Saint. Charles, lib. 1, cap. 12.—Raynold, hoc anno N° 27.—De Thou, lib. 38.—Ciacón, tomo 3°, página 817, et 882.—Raynold. N° 28.—Todos citados por el Continuator de Fleury, año 1565.

herejes de su tiempo, cuando fué inquisidor de la fe en Cóm, por lo tocante al Milanez y a la Lombardía, fué ascendido en 1551 al empleo de Comisario general del santo Tribunal, y a los cuatro años al de Vicario del inquisidor general. En la sazón entró a gobernar la iglesia universal el cardenal Carrafa, bajo el nombre de Paulo IV, quien, cerciorado del sobresaliente mérito del P. Ghislery, le dió el obispado de Nepi y de Gutri, en Toscana, cuando estas dos mitras estaban unidas. Creóle después cardenal, al cabo de unos seis meses, añadiéndole a la púrpura el superior oficio de inquisidor general de toda la cristiandad y le hizo tomar el título de cardenal Alejandrino, por haber nacido en el territorio de Alejandría de la Pallia. Hasta entonces se habían reservado los Papas este importante cargo de inquisidor soberano de la iglesia universal; pero como Paulo IV conocía la vasta capacidad de este cardenal, le confirió, en pleno consistorio, con gran solemnidad, y le subordinó a su jurisdicción los demás inquisidores y sus delegados, sin exceptuar aun los obispos que tenían a su cargo el Santo Oficio. Las razones que asistían al Papa para esto, eran que semejante poder, que debía ejercerse sobre todo género de personas, se hallaba debilitado por el número, y que la experiencia le había enseñado que unos destruían lo que otros habían ordenado sabiamente y con debida severidad; pero los soberanos Pontífices que sucedieron al señor Paulo IV, temiendo el poder que daba un empleo como éste, y de tanta consideración, mientras fuese separado del suyo, se lo reservaron como antes y dejaron el cuidado de la Inquisición a la congregación de los cardenales delegados para este objeto, según el arreglo que ya estaba dispuesto por Paulo III. El señor Pío IV, sucesor de Paulo IV, estimó particularmente al cardenal Ghislery, y en prueba de ello, le confirmó luego en la plaza de inquisidor general y le transfirió el obispado de Montreal, en Piamonte. Encontró en su nueva diócesis mucho en qué emplear su celo, a causa de las guerras y herejías que en ella se habían introducido; pero en 1563 se vió precisado a volver a Roma para presidir las congregaciones del Santo Oficio, y queriendo en ellas usar del mismo rigor que en tiempo de Paulo IV (quien siempre había sido muy favorable a la santa Inquisición), hallando Pío IV que era demasiada su severidad, le mandó salir del Vaticano y procuró disminuirle en gran parte la autoridad que le daba este relevante cargo. Llegaron a decirle en cierto día, *que si no rebajaba algún tanto su severidad, debía temer que llegase el caso de encerrarle en el castillo de San Angelo.* Contentóse con responder: *Que cuando se le quisiese embarazar el que hablase por la justicia y por*

la verdad, se podía entonces tratar de despedirle y volverle a enviar a su monasterio.

Luego que el cardenal Alejandrino fué electo sumo Pontífice, uno de sus primeros cuidados, después de su coronación, fué el formar varias constituciones muy útiles a la iglesia y, entre otras, renovó la de Inocencio III, por la que prohibía a los médicos visitar a sus enfermos arriba de tres días, si en este intervalo de tiempo no se habían querido confesar. Se empleó todo en restablecer la disciplina monástica en varios monasterios, donde apenas se conservaban algunos vestigios de sus constituciones que la establecían. Excomulgó a los frailes apóstatas y vagamundos y encargó a los generales de las Ordenes religiosas que se informaran exactamente de los díscolos y libertinos que podía haber en los conventos de su pertenencia, para, en todos los modos posibles, recogerlos y atraerlos de nuevo al camino de su salvación; en fin, expidió muchos Breves y Bulas, ordenadas al mejor gobierno de los regulares. En otro tomo extenderemos la famosa Bula que en el año de 1567 expidió a favor de los religiosos ocupados en la conversión de los infieles en las Indias, renovando y corroborando sus privilegios, en cuya providencia algo respiraron de las crecidas molestias que les causaban las continuas contradicciones que sufrían en estas partes. Con este alivio principió la reciente Provincia de los gloriosos apóstoles Sn. Pedro y Sn. Pablo de Michoacán (como veremos en el tomo siguiente) a extender su sabio gobierno, con grandes auges de la administración de tantas almas que estaban a su cuidado, por los muchos conventos que tenía establecidos en las dilatadas provincias de Michoacán y Jalisco, como también en las tierras circunvecinas de la Nueva Vizcaya. Ahora conviene terminar los sucesos de la Custodia, que forman la materia de este libro, y tratar en el 3º, que sigue, del estado del reino de Michoacán en particular, sin dejar de apuntar algo sobre el que respecta al de la Nueva Galicia, a fin de que se entere el público de los afanes apostólicos de nuestros primitivos padres, que fundaron esta santa provincia; teniendo a la vista cómo en el discurso de unos once años, que dependían de la Custodia del Santo Evangelio, unidos con treinta que duró la Custodia y componen cuarenta y un años desde su primera ocupación y conversión del reino tarasco, a qué estado de esplendor y utilidad a la Corona de Castilla llegó, mediante su apostólica predicación y enseñanza; como, asimismo, para fomentarla en la fundación de competentes conventos, que eran doctrinas de la religión francisca-

na y compusieron los que podían sobrar para formar una provincia muy lucida. Igualmente que se hace la descripción extensa del reino de Michoacán, se anotarán con particularidad las casas de la provincia y las del clero, como las de la religión agustiniana, conforme por este tiempo se hallaban establecidas en las ciudades, villas y pueblos de este mencionado reino y sus recién conquistadas inmediaciones. Con esto seguimos por grados los sucesos de la conquista temporal y espiritual de las regiones que cupieron, primero, a la Custodia de Michoacán y de Jalisco, y después, a la provincia de la regular observancia de este nombre, de modo que no tendrá que desear más la curiosidad de los que se dedican a la averiguación de las cosas antiguas de esta Monarquía Indiana.

CAPITULO I

Advertencias previas a la descripción del reino de Michoacán y razón de algunas de sus producciones generales, que servían de alimento común a los tarascos.

Antes de tratar de la descripción individual del reino de Michoacán desde los años 1525 y 26, en que hizo cesión de sus dominios el gran Caltzontzi a la Corona de Castilla, hasta el de 1566, en que la Custodia franciscana de Michoacán y Jalisco fué erigida en provincia, conviene que se tenga presente la descripción que en el capítulo 6º del libro 1º de la 1ª parte de esta Crónica, hago del reino de Michoacán, antes de la entrada de los ministros evangélicos, por que refiero lo suficiente respecto a su situación, climas, extensión y grados de longitud y latitud, conforme corresponde y no conviene repetir especies; sólo sí relataré lo que fuere más conducente a la peculiar inteligencia de las villas, ciudades y pueblos de este reino, siguiendo el método debido, porque ha habido mucha variedad en orden a sus poblaciones y límites, según se fueron conquistando y allanando los territorios limítrofes de los chichimecas. Para percibir bien esto, es preciso cotejar el mapa o plan ignográfico del reino de Michoacán y Estados del gran Caltzontzi, conforme al tiempo de su gentilidad, que inserto en el referido capítulo 6º, libro 1º, con el que aquí coloco, dispuesto para el mejor conocimiento de las ciudades, villas y pueblos de este mismo reino y de parte del de Jalisco, según el aumento que adquirió desde la conversión de aquellos naturales, hasta este año de 1566.

Como en aquellos años, respecto a lo real, había bien pocas jurisdicciones de Alcaldías mayores y por eso eran de tanta extensión, no sigo el orden de ellas en esta descripción, sino el de curatos o administraciones, así del venerable clero, como de las que pertenecían a las dos religiones de nuestros padres San Francisco y San Agustín, poniendo en el adjunto mapa señales distintivas conforme corresponden al clero y religiones que las administraban,

con el fin de que se reconozcan los conventos fundados por nuestros padres primitivos, que formaron las numerosas casas con que se erigió esta santa provincia de Michoacán y Jalisco, porque creció ésta a pasos iguales, conforme creció la jurisdicción del obispado de Michoacán de resulta de la conquista y pacificación de los chichimecas.

Como también en esta descripción de ciudades y pueblos de este reino tarasco, toco con mucha prolijidad de sus curiosidades, número de habitantes, orden de haciendas y ranchos, de su comercio y frutos naturales que lo fomentan, me es preciso ahora, antes de entrar en el fondo de esta descripción tan circunstanciada, dar alguna razón general de las producciones de aquel país, que servían de alimento común a sus moradores antes que fuesen civilizados, como, v. g., del maíz, de sus usos y preparaciones varias; del maguey y chile, efectos que reputan por los más nobles e importantes para el giro del comercio, no habiéndose verificado el uso del trigo, sino algo más tarde y en poca cantidad, según se fueron poblando estos reinos, de familias españolas.

Queda dicho en los primeros capítulos de esta Crónica, en el tomo 1º, lo que sabemos de los usos de la nación tarasca, igualmente guerrera que la mexicana y que conservaba el mismo modo de alimentarse con las frutas de su nativo suelo y con las semillas traídas por sus antepasados a esta tierra, es a saber, maíz, chile y frijol, que tuvieron cuidado de sembrar en las tierras que fueron ocupando. A la gente tarasca que pobló Michoacán, separada totalmente de la mexicana, por su gran suerte le cupo una serranía dilatada y hermosa, no tan fragosa que no permita transitar por ella con comodidad, y aun en coche; llena de árboles y plantas medicinales, de multitud de aves y animales que, como se ha referido, formaban la mejor y más abundante montería del mundo. Si querían estos indios (que de ordinario no comían carne), comerla alguna vez, instados de la necesidad, por la escasez de cosechas de maíz y demás semillas, o por estar ocupados en guerras, no tenían más que correr algunos parajes de la sierra de Michoacán o de la sierra Madre, que cae a la costa marítima de aquel reino, y con sus arcos y flechas alcanzaban todo el alimento que podían apeteer, al menor trabajo, porque sus montes abundan siempre de mucha caza. Como su modo de alimentarse era tan sencillo, se contentaban con poco, siendo su sustento regularmente, el pan de maíz, semilla que preparaban de mil maneras, sacando una bebida substancial que llaman atole y varias bebidas fermentadas, con que se embriagaban en sus fies-

tas y mitotes. Sacaban la sazón en sus manjares, tan simples, del gusto picante y acre del chile, que revolvían con el atole y sus frijoles o sus tortillas de maíz. Venía, pues, esta planta, a ser la más principal de las producciones de aquel reino, la que, por esta razón, sembraban en todos los valles y collados de él, siendo tan a propósito las tierras para ella, que aún ahora lo de Michoacán, y principalmente de chichimecas, es el granero del reino de Nueva España. Daremos, pues, noticia de esta y otras semillas tan generales y provechosas, no sólo para los habitantes de estos reinos, que les son tan regionales, sino para los españoles pobres que viven y se establecen en ellos; y vaya primero cuanto se puede decir del maíz.

PARRAFO 1º

Del maíz, que los indios mexicanos llaman tlaolli y los tarascos ahtziri; de las bebidas que de él se hacen y género de tortillas.

La hierba tan útil y provechosa del tlaolli (que nosotros llamamos maíz, por ser nombre más conocido por acá), tiene varias denominaciones, llamándole algunos trigo de Turquía y otros, con más razón, trigo de Indias, como se puede ver en los autores botánicos que tratan de esta planta maíz, *Tournefort, Inst. R. h. 531, frumentum Indicum, maíz dictum. C. B. P. 25. Triticum Indicum J. B. 2. 453. J. Ran, Hist. 1.249, frumentum Turcicum; Dod. Pempt. 509, frumentum Turcicum, et Indicum Gerardi. Milium Indicum maximum, maíz dictum, seu frumentum Indicum Parkins maíz Acostæ; maisum Monardi.* No me detendré en hacer la descripción de esta planta por ser tan conocida de todo el mundo, remitiéndome a la que hacen los citados autores, especialmente Mr. Geofroy, en su materia médica, palabra maíz.

Hay muchas diferencias de maíz, que se toman del color, blandura y tamaño de los granos de que se componen las espigas, que comúnmente llamamos mazorcas, en que se hallan los granos blancos, en otras colorados, en muchas negros, en algunas azules, en otras muy rojos, en varias pintados de muchos colores y, finalmente, se hallan otras que tienen los granos blancos, como las primeras; pero son mucho mayores y más tiernas, cuyas mazorcas son tres veces mayores que las demás. Se encuentran todas estas diferencias de maíz en la Nueva España e, igualmente, en el reino de Michoacán. Siémbrese regularmente el maíz en el mes de

marzo, de esta manera: después de bien cavada la tierra, se hacen unos hoyos distantes unos de otros como un paso, en los que se entierran cuatro o cinco granos de maíz y se viene a coger por noviembre o diciembre, sin tanto trabajo como el trigo y aun en algunas partes dentro de tres a cuatro meses y aun en partes dentro de cincuenta días, según las diferentes calidades de las tierras y regiones y los temperamentos, que varían sumamente en estos reinos, en muy cortos espacios de tierra.

Hace muchos encomios de esta planta el insigne historiador de las plantas mexicanas, el doctor don Francisco Hernández, protomédico en esta Nueva España, y su traductor, fray Francisco Jiménez, dominicano, así se explica: "No se debe tener por maravilla que en el principio del mundo y en aquellos primeros tiempos (cuando no se habían conocido las cosas necesarias para pasar la vida humana cómodamente, una invención y un don y gracia especial de la naturaleza, madre universal de todas las cosas, utilísima para conservar la salud), que se mantuviesen con bellotas, con cebada y con otras cosas semejantes, con que ahora los puercos y otros animales, si los hay más sucios, se ceban y sustentan; pues vemos que aun en nuestros tiempos unas gentes se sustentaban con arroz y otros algunos, como son los chichimecos, con vainillas y frutas de ciertos árboles, y otros con la raíz de la yuca, yerba conocida, y otros con tlianto y guayabas, y de otras innumerables cosas otras gentes; y, finalmente, se mantienen con la semilla que los mexicanos llaman tlaolli y los nuestros trigo de las Indias, y los de la isla Española maíz, cuyo nombre es el que más se usa entre los españoles, del cual se usa en lugar de pan; y nadie crea que esto que digo es por menosprecio del maíz, a quien no pretendo vituperar, sino por él juzgar por infinitas razones ser dignísimo de sumos loores y cumplidas alabanzas, y así, considerando cuán importante y provechosa es esta semilla, me ha causado mucha admiración que los españoles, que suelen ser diligentísimos imitadores de las cosas extranjeras (y si no, dígalos el traje que ahora usan [esto era por el año de 1615, cuando escribía este autor], donde suelen ordinariamente aprovecharse de las invenciones de las otras gentes), no hayan caído en acomodar a su utilidad y provecho y llevar a su tierra y cultivar con cuidado este género de trigo, como lo tienen en Flandes y en Inglaterra y otras muchas naciones, pues es tan admirable y no solamente en extremo útil a los sanos, pero también saludabilísimo a los enfermos, usándose de él como se debe, el cual es fácil de cultivar y de notable y segurísimo acrecentamiento

"en cualquiera tierra que se siembre y poco sujeto a la falta de agua y otras asperezas y daños del cielo y de la tierra y que se siembra más fácilmente que el trigo y da más presto su fruto, con cuya ayuda se librarían, sin duda, en España, del hambre y necesidad que muchas veces padecen y otros cien mil males que de ellas suelen proceder. He querido decir esto porque nadie tenga por milagro haya gentes que pasen la vida sin usar de pan de trigo y coman de ordinario, no sólo con regalo y gusto, sino con mucha utilidad y provecho peregrino, por cierto, y casi nunca visto mantenimiento como el maíz." Y más abajo pondera su bellitud y virtudes, en este modo: "En lo que toca a la temperatura del maíz, digo, que si en el mundo crió Dios algún mantenimiento que exactamente se pueda llamar templado en complexión y sustancia, en dar mantenimiento, en tener otras calidades que se siguen, es el maíz, porque realmente es igual y templadísimo en todo, de suerte que ni bien le podemos llamar caliente ni frío, sino entre frío, calor y templado; ni menos le pueden decir seco ni húmedo, sino templadísimo, entre sequedad y humedad. Tampoco le llamaremos compuesto de sustancia gruesa y pegajosa, ni menos compuesto de partes sutiles y delgadas, sino formado de un medio; y bien saben esta verdad aquellos que tienen de costumbre usar de este mantenimiento; y así, tengo por cierto que se engañan aquellos que dicen que es de gruesa y viscosa naturaleza y que hace opilaciones, porque en los propios indios, que comen y se sustentan de ordinario con tortillas hechas de maíz, se ve muy al contrario, pues nunca padecen opilaciones ni mal color, antes afirman que jamás sienten embarazo ni repleción en el estómago después de haber comido, por más espléndidamente que lo hayan hecho; y dicen también que dentro de muy pocas horas se hallan con hambre y tienen gana de comer, como si no hubieran comido bocado, y ofreciéndoseles ocasión, vuelven a comer con muy buenos alientos, certificando que hasta que vinieron los españoles a esta tierra, ni conocieron ni habían oído decir que hubiese enfermedades de piedra; además de lo cual, no se halla entre los mexicanos (digo lo mismo entre tarascos y los demás), más útil ni acomodado mantenimiento en las enfermedades agudas, en tanto extremo, que se debe con mucha razón preferir y estimar en más que cuantos hay; lo cual está averiguado con millares de experiencias; porque cocido el maíz, mantiene el cuerpo suficientemente, y digiriendo y ablandando con facilidad, sin muestra de carga ni de pesadumbre, y lo mismo hace al pecho, mitiga el calor de la fiebre y, principalmente, si

“el polvo de la raíz, deshecho en agua, se pone a serenar en tiempo de frío y se bebe. Provoca la orina y limpia bien todas las vías, y tiene tantas utilidades en la medicina, que los médicos mexicanos desechan el hordeate o tizana de cebada (tan alabada por el corifeo de la medicina Hipócrates), como cosa ingrata y enemiga de los enfermos, y se valen de una poleada de maíz, que se dice atole, prefiriendo esta bebida como cosa más usada y agradable a la gente de esta tierra, y porque, sin recelo del más leve daño, es de suavisimo y agradable mantenimiento. Explicaremos ahora de cuántas maneras se suele preparar el atole, así para sanos como para enfermos, y después, cómo se hacen las tortillas y pan de maíz, para que se tenga una perfecta noticia de las utilidades de esta hierba.”

Lo que comúnmente en las Indias se llama atole, no es otra cosa más que el mismo grano del maíz, molido y amasado con agua y después desleído con ella y cocido al modo de una poleada, como si se quisiera hacer almidón muy claro. Algunos tan solamente lo hacen con maíz crudo y molido, deshecho en agua; otros, y es la más corriente, forman su nixtamal cociendo primero el maíz con cal, en suficiente cantidad de agua, que puesto en una olla de barro, bien tapada, sobre las brasas, se deja estar hasta que se ablanda; se aparta entonces del fuego y se envuelve en un paño para que sude, y, finalmente, se muele en la piedra que conocen por el metate, derivado de la voz mexicana *metatl*; luego se pone a cocer esta masa molida con el agua propia que al moler se le va echando, hasta que comienza a espesarse y esta es la bebida que dicen atole blanco; usan los indios de este mantenimiento a todas horas y también los nacidos de padres españoles, para su desayuno, echándole un terroncito de azúcar; hasta los mismos europeos, cuando están indispuestos, se acomodan a tomar el atole con una u otra almendra molida, que llaman almendrada, en lugar de cena, o revuelta con el chocolate, que por esta razón llaman chocolate champurrado, que es muy bueno para mover la transpiración o el sudor con más suavidad. Hay varios géneros de atoles, que tienen distintos nombres, según las cosas o ingredientes que se le mixturán, y como salen de la esfera de simples, como compuestos, o sirven para el regalo, o para atender a esta u otra enfermedad de que adolecen las personas que los usan. Antes de la entrada de los españoles en esta tierra, poco entendían los indios de esta variedad de atoles y sólo usaban del atole simple, o, cuando más, hecho en leche o revuelto con un poco de chile molido. Las varias castas de mulatos y mestizos que se han establecido en sus

tierras, por la intermediación de sus ranchos, en que vivían revueltos con ellos, les han enseñado toda esta variedad de apetitos, no muy benéficos a la salud, sino tal o tal preparación, que de intento se hace, a fin de acudir a cierta especie de dolencia. Las principales composiciones de atole que hay son estas:

El que llaman *chileatole* se hace de atole y chile, como el mismo nombre lo significa, echando el chile deshecho en agua, conforme lo que se hubiere de tomar, cuando el atole está a medio cocer. Se tiene esta bebida por confortativa y algo diurética.

Se suele hacer otro, que llaman *tlamiz*, tomando una porción mayor de chile seco que del grano del maíz, moliendo y mezclando uno con otro, con un poquito de epazote y puesto todo junto al fuego hasta que se cueza la hierba, lo que será en breve tiempo. Se ha de tomar esta bebida caliente, para que haga más efecto, porque se le atribuye la virtud de provocar la orina y, competentemente, el menstruo.

Hay otro género de *chileatole*, más compuesto, que se hace de esta manera: después de hecho el atole y puesto a la lumbre cuando se ha de beber, le echan encima un poquillo de chile verde y tomate verde, revolviendo todo con un tantito de sal.

Otra especie llaman *nochilatole*, que quiere decir atole en que se ha echado chile y miel, que se prepara como los demás, añadiéndosele, a medio cocer, el chile y la miel.

Entre las diferencias que hay de *chileatole*, no se ha de confundir una que llaman *chiantzotzolli*, porque lo hacen con la semilla del *chian*, tostada en un comal o cazuela, moderadamente, y luego, molida, la guardan para todo el año, y cuando hay necesidad usan del polvo, mezclado con agua, menudeándolo siempre hasta que se ponga tan espeso que sea agradable al gusto. Esta planta llamada *chiantzotzolli*, que quiere decir planta que se hincha en el humor, es una hierba que tiene las hojas de yedra, los tallos de cuatro esquinas y de palmo y medio de largo, las flores blancas y delicadas, cubiertas con unos vasillos o tubos en los que se engendra y está la semilla blanca y aplastada, a modo de lentejas; las raíces tienen la configuración de surcos y huelen a tomillo, pero pierden este olor luego. No se ha de confundir esta planta con la del té, que llaman en este reino *chá*, sino que es la que conocen por *chia* y es una especie de *verónica* silvestre, que es conocida en los autores botánicos por *Veronica Americana, erecta, frutescens, et ramosior foliis verbenæ; vel Pratensisserpilli folia*. Se da bellamente en parajes húmedos y tierras cultivadas y regadas, como también

en todos los montes sombríos y frescos. La semilla es muy refrigerante y de ella se hacen bebidas frescas y baratas en todo el reino, dejándola remojar en agua y batiéndola con un molinillo hasta que tome el agua algún espesor conveniente, y se le mezcla un poco de azúcar. Pues volviendo a este género de atole de que hablamos, cuando se pretende mitigar el incendio de alguna calentura, se mezcla la semilla del chian, bien tostada en un comal, con el maíz y se hace un atole fresco, de buen gusto y de gran mantenimiento, que es de mucha estimación, porque forman los que han de caminar, un talego lleno de la semilla del chian, molida y hecha harina, con maíz tostado y molido, para que dure más y se conserve mucho tiempo sin corromperse, y cuando ocurre la necesidad, hacen su bebida y le echan algunas veces zumo de maguey cocido, que en nada se diferencia de nuestra miel, y un poquito de chile.

Prepárase otro género de atole tostando semillas de que-lites, que se muelen con el maíz y se deshacen en agua, en tal proporción que no se espese demasiado, y echando de punto el dicho atole, echan por encima un poco de miel de maguey. Este es mantenimiento muy usado entre los indios.

También hay otra especie de atole conocido entre los mexicanos por yzquiatoilli, cuyo uso no ignoraban los tarascos, y se reduce a que se revuelven los frijoles cocidos con el chile atole, cuando está hecho y cocido, echando a medio cocer los pedazos de masa de maíz y añadiéndole un poco de epazote. Este atole es agradable y de mucho sustento, no dejando de corregir y purgar los malos humores.

Se hace también otro atole con bledos colorados, que llaman chuchuatolli, porque se hace de la planta que llaman michyauhtli, que es un género de bledos pintados, hierbas muy comunes en los prados y huertas de estos reinos y son de la clase del *Blitum tricolor colore hyacinthi* J. R. h. del *Blitum rubrum majus* C. B. P. o del *Blitum Indicum spica multiplici pendula rubra*.

Aprovechan los indios también la espiga del maíz y forman otro género de atole, quitando los granos, y quemada y hecha ceniza, muelen una porción de ella, que mezclan con tres partes de maíz y vuelven a molerlo todo junto, con lo que al fuego, cociendo estos ingredientes en agua suficiente, forman un atole, el que, estando a punto, le echan chicoatli, que es una especie de chile que llaman en la isla de Santo Domingo azafrán ají, por el color de azafrán que suele dar a los potajes y guisados que con él se aderezan. Acaba de cocerse y sale un atole que parece caldo común espesado y lo toman estos indios cuando están muy repletos de sangre.

Solían también preparar otro género de atole los tarascos, que viene a ser un atole agrio, y por esta razón los mexicanos le llaman xocoatole, denominación que ha quedado hasta ahora a esta bebida, que es muy sensual para los hijos de los españoles que están establecidos en la tierra adentro, la que he visto usar como de un gran regalo en Guadalajara. Se prepara así: se mezcla una libra de levadura de masa de maíz aceda con dos libras de maíz cocido y molido del modo que se ha dicho; se hace de esta manera la levadura, tomando maíz negro y haciendo de ello una masa y se guarda cuatro o cinco días, hasta que se aceda, y entonces la mezclan con el atole, para que tome cierto gusto agrio y agradable; pásase a otra olla luego, y le echan sal y chile en proporción. Es muy medicinal esta bebida, porque mueve la orina, tomada en ayunas, y ablanda el vientre. Deshaciendo esta misma levadura en agua fría, forma una bebida que refresca notablemente el cuerpo desmayado con el mucho calor o muy cansado y encendido de resulta de algún ejercicio violento. Hay otras diferencias de atole, que por menos principales omito, y estas que he referido bastan para que se venga en conocimiento del recurso grande que tenían nuestros indios para alimentarse y de paso aliviar los quebrantos de su salud. Y habiendo de tratar de aquellas cosas que en este reino de Michoacán se usaban en aquellos primeros tiempos para sustentarse, de que en nuestro antiguo orbe ninguna noticia se tenía y a las que no hacían asco nuestros primitivos operarios franciscanos de esta santa provincia, prosigo la narración que hace a mi asunto y daremos alguna razón de cómo estos indios hacían el pan de maíz en varias formas de tortillas.

Ablandan primero y remojan los granos de maíz en una poca de agua, los muelen en un metate y cuando está bien remolida la masa, la exprimen entre las manos y luego sacuden y baten entre las palmas de las manos un poco de ella, formando unas tortillas redondas, delgadas y de mediano tamaño, las que ponen a cocer en un comal o plato de barro, grande y llano, que tienen puesto sobre el fuego o brasas encendidas; las voltean de cuando en cuando hasta que están bien cocidas, y este es el modo más corriente de hacer el pan de maíz. Hay mucha variedad en la hechura de las tortillas, pues unos hay que las hacen muy gordas, del espesor de un dedo y no muy redondas, sino largas, que llaman gordas y las cargan los indios y los rancheros de las haciendas para usar de ellas en sus caminatas. Otras las forman redondas, a manera de bolas, y las ponen a cocer en una olla al fuego, añadiéndoles algunos frijoles, hasta que estén

muy blandos y cocidos y a esta masa llaman tamales. Hoy por hoy los hacen de dulce, de carne con chile y de mil maneras. Otros hay que labran estas tortillas de figura prolongada, como de un palmo de largo y cuatro dedos de grueso; ponen adentro unos frijoles cocidos, y en comales grandes que para este fin suelen hacer, las asan y calientan algo más de lo ordinario. Hacían también de estas tortillas, del maíz colado, para los indios principales, y en el día las hacen así para los caballeros y gente distinguida del país, tan delgadas y sutiles y transparentes como el mismo pergamino. También se hacen unos bollos pequeños de maíz colado, y aunque son algo gruesos, parece que se traslucen, pero éstos sólo se hacen para los ricos y personas principales. Hoy forman con la masa del maíz biscotelas muy suaves para tomar, en lugar de bizcocho, en chocolate. Los indios tarascos, como vecinos de los chichimecos de Jalisco, solían aderezar su pan de maíz cociéndolo en barbacoa, esto es, haciendo un hoyo en la tierra poniendo una cama de piedras abajo y lo llenan de leña y cuando está bien encendida, después que está algo apagada, echan la carne cubierta con masa de maíz sobre las mismas brasas y piedras; tápanla luego con otras piedras ardiendo, vuelven a cerrar así el hoyo, dejándolo estar de este modo el tiempo necesario para que se cueza bien la carne y la masa del maíz y cuando está de punto de asado sacan su masa con barbacoa, que comen en lugar de pan con la carne. Este modo de aderezar la carne debajo de la tierra han tomado ya los españoles de esta tierra y se usa mucho en la Nueva España, principalmente por los pastores en la tierra adentro.

Aunque había trigo en el reino de Michoacán, no lo conocían los tarascos y si hubieran tenido conocimiento de esta planta tan útil en Europa para hacer el pan, no hubieran hecho caso de esta semilla en comparación de la del maíz, porque no sabían arar la tierra, (como después lo supieron), y por la facilidad de sembrar el maíz y preparar su pan. Esto dice el doctor D. Francisco Hernández en un capítulo de su propia Historia de las plantas mexicanas, que ha traducido a la letra el padre fray Francisco Jiménez, de la Orden de Santo Domingo, en su Tratadito de las plantas de la Nueva España. "Vimos en la provincia de Michoacán a nuestro tri-go, pero nacido en tanta fertilidad y abundancia, que cada una de las espigas es como parida de otras tres o cuatro, lo cual me pareció digno de que se pusiera por memoria en estos libros; como también en la dicha provincia hallamos lino de Europa, aunque los naturales antes de ahora no sabían para qué cosas era de provecho." Ahora se da bella-

mente en diversos territorios de la referida provincia y se alzan abundantísimas cosechas, como se notará en la descripción de sus pueblos y ciudades, tratando de sus peculiares producciones. Que hubieran los tarascos preferido la s milla del maíz a la del trigo para hacer el pan con que se alimentaban, se deja entender, si se considera la facilidad y presteza con que se amasa y sazona, pues vemos y sabemos del trigo que es menester molerlo en molinos, cernirlo, amasarlo, después dejarlo alendar y cocerlo en hornos y aún dejarlo de un día para otro para poder comerlo, echándole sal, levadura y agua caliente, templando bien el horno, según la calidad del pan que se amasa, y nada de esto necesita el maíz, pues sobre una piedra se muele y sobre esa misma se amasa y hace el pan sin llevar más sal, ni levadura, ni otro recaudo, que un poco de agua, y al momento se tuesta sobre una cazuela o comal de barro y así caliente se come y, sobre todo, con tal brevedad, que regularmente, los españoles que lo usan, sentados a la mesa para comer, se hacen servir las tortillas acabadas de salir del comal, porque son entonces más sabrosas y calientes, y así, al paso que este pan es de tanto sustento, es muy fácil de sazonar, motivo por que, con razón (como se ha referido), alaban tanto el maíz los autores citados; y es cierto que esta semilla aventaja a todas las demás, pues ninguna parte tiene esta planta toda, que no sea de grandísimo provecho; la caña, después de seca, sirve para hacer imágenes de bulto (como las hay muchas en los templos), juntándolas unas con otras, y son más ligeras y mejores que las que se labran de madera. Del zumo de estas cañas hacen miel negra riquísima; la hoja es de gran pasto para los caballos; hasta una espiga que echa esta planta en su remate es también de sumo provecho, pues o por regalo la ponen a tostar en los comales y a cocer con la carne, como se suele hacer con los garbanzos, o se valen de ella en tiempo de calamidad para hacer unas malas tortillas. También, cuando comienza a brotar la mazorca tierna, metida en un zurroncillo de hoja, que llaman los indios xilote, y que el maíz está en leche, lo cuecen y asan y sirve de sustento y regalo, como de facto lo es para los hijos del país esto que llaman elotes verdes, que comen en mucha cantidad al principio de las cosechas de sus milpas.

En tiempo de hambre, y aun sin eso, se ha introducido en varios parajes de la Europa el hacer pan de maíz, sólo o revuelto con trigo, o cebada, o centeno, o de una especie de trigo, que llaman sarraceno, pero no han entrado los europeos en el estilo de las tortillas, como en esta tierra, porque

tal vez les parecerá que así empachan, pero la experiencia demuestra lo contrario, como ya he dicho. Es tal la abundancia del maíz en toda esta tierra, que raras veces los naturales de ella se pueden ver en la precisión de acogerse a tantos otros recursos para suplir la falta de pan, como lo hacen en la Europa; y aun cuando sucediere el trabajo de una falta total de maíz, es tan feraz la provincia de Michoacán, que se dan en su tierra todas las plantas que se han descubierto para sacar con ellas el pan en suplemento del trigo.

De la Yuca

Pudieran sacar el casabe, pues se da la yuca en sus territorios, que tiene una raíz parda y no muy gruesa, cuya mata se levanta de la tierra del tamaño de un hombre y tiene la hoja semejante a la del cáñamo.

Nace en las islas y en muchas partes de este Continente, adonde se hallan diversas especies de la misma planta. De ella se hace un género de pan que llaman casabe y es de este modo: toman la raíz de la yuca, la rayan muy bien y después de rayada, se exprime muy bien el zumo, que es la parte venenosa y de aquella raedura molida menuda forman tortas y tuéstanlas en unos comales al fuego y quedan formadas unas tortas blancas, duras y delgadas, que en alguna manera se asemejan a unas rebanadas de pan algo delgadas y el comerlas es como quien come unas aserraduras de palo y esto es lo que dicen pan de casabe. El zumo de esta hierba es tan venenoso y tiene tal propiedad, que bebido crudo causa la muerte en breves horas, y si a este mismo zumo se le da un simple hervor o cocimiento, no sólo no mata, sino que es muy sano y de sabroso sustento. De esta raíz molida y colada se hace un riquísimo almidón. Hay tres especies de yuca en el Real Jardín Botánico de París, que son: *Yuca foliis Alve*, otra *arborecens foliis rigidioribus erectis serratis*, y otra que describe Morison, que es *Yuca foliis filamentosis*.

Pudieran hacer pan de batatas, que acá llaman camotes, pues esta hierba hay de muchas especies en tierras de Michoacán, pero fuera de que rara vez hay falta de maíz por la benignidad del temperamento apropiado a esta semilla, goza dicho reino la felicidad de tener muchas plantas nutritivas, como son la palma, el plátano, la tuna y otras. Con que, si a continuación de los experimentos hechos por Mr. Parmentier con las batatas y la fécula o sedimento nutritivo que se extrae de ellas, Mr. Demontot la ha perfeccionado tanto, que hace de él puchas para los niños, que los pre-

servan de lombrices, y un alimento muy saludable para las personas débiles o delicadas, para los enfermos y convalecientes, pudiéndose hacer, de la misma forma, jaleas, bizcochos, cremas y restaurativos y suple por el sagú jalep y otros frutos, habiendo merecido este descubrimiento económico la aprobación de la Real Sociedad de Medicina, como lo dice la Gaceta del año de 1777, artículo de París: ¿cómo no se adopta en los países calientes de Europa la siembra de la utilísima planta del maíz, cuyo fruto es tan sano y no necesita de tantas preparaciones, y si se quiere perfeccionar se sacaran muchas bizcotelas, cremas y otros restaurantes más proporcionados para el regalo de los sanos y salud de los enfermos, sin los inconvenientes que traen las dichas batatas, que son de suyo algo insípidas y ventosas.

El sagú es una especie de sémola nutritiva, que viene de las islas Molucas y de Java, donde la forman de la medula de una especie de palma llamada por los botánicos *saguerus* o *saguerífera*; es más o menos transparente, blanca y fungosa, según la edad de la palma. Así en los referidos parajes, como en las Filipinas, se hace con ella pan; tiene también varios otros usos en la medicina. El salep o jalep es una raíz blanquísima, algo roja y semitransparente, de que usan los turcos para ejercitar los espíritus y restablecer las fuerzas exhaustas. Es el bulbo o cebolla del *satyrion*, especie de *orchis*, que los orientales saben preparar grandemente; sus polvos, mezclados con leche, son remedio contra los afectos del pecho y la disentería (1).

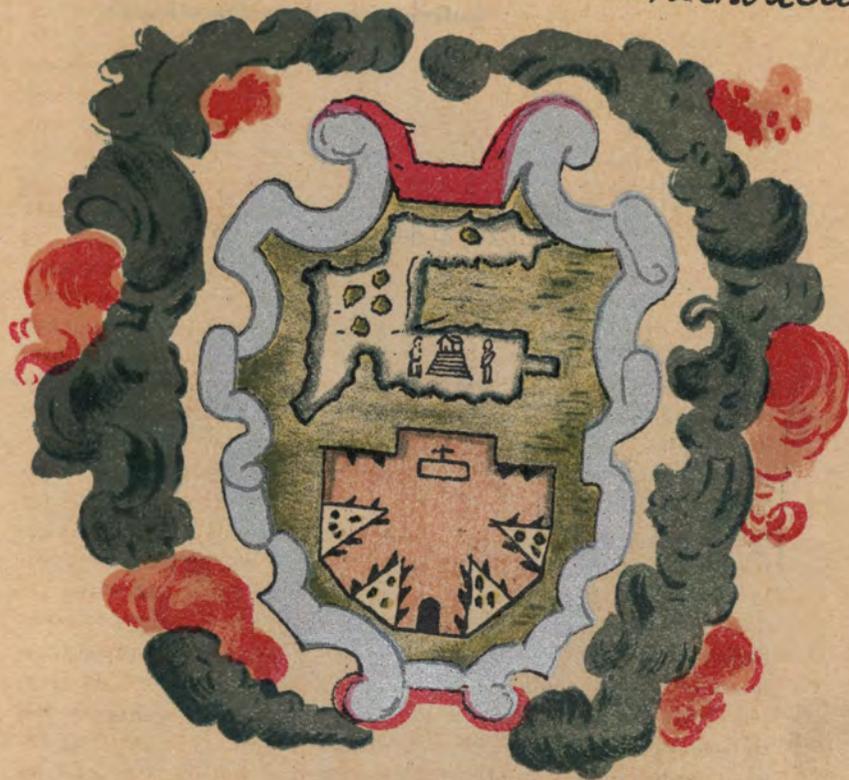
De esta casta de palmas, como de estas dos hierbas conocidas bajo de otros nombres, tenemos en las tierras calientes y sierra de Michoacán, como se verá cuando se trate de las producciones particulares de las regiones que ocupa cada ciudad o pueblo de este reino, tan feraz y abundante de mantenimientos, que no dudo deje de haber en la costa del mar del Sur, por donde linda, como v. g., en las vertientes de Colima y Zacatecas, el famoso árbol del pan, de cuya utilidad la han dado bien a conocer los ingleses, en sus relaciones de los últimos viajes que han hecho al mar del Sur. El fruto de este árbol es alimento muy común y sabroso, en los ocho primeros meses del año: críase dicho vegetal en la parte oriental de las islas de Sumatra, donde le llaman *soccus* o *socum capax*; bajo el mismo nombre es conocido en Java, en las cercanías de Bautam y Madura; últimamente, en la isla del Príncipe, a la entrada del estrecho de la Sonda, donde tocan, por lo

(1) Véase el Diccionario de Historia Natural de Valmont de Bomare, en éstos dos artículos.

regular, los navíos que van a la China y hacen aguada; hay dos especies de este árbol, una cuyos frutos tienen pepita o gueso semejante al de los nísperos, y otra de frutos sin pepita, que es la más estimada. Como quiera que dicha fruta puede servir de sustento a las colonias europeas en la América Meridional, ha prometido la Sociedad de Comercio, Manufacturas y Artes, de la ciudad de Londres, el premio de una medalla de oro o de 50 libras esterlinas, al que traiga tres plantas de cualquiera de las dos especies del referido árbol, en los años de 78, 79 y 80, con tal que lleguen sanas y en estado de prender. Hay muchas plantas de igual utilidad en este reino de Michoacán, que se pudieran llevar a nuestra España, imitando la solicitud y curiosidad de la nación inglesa; pero aunque conocemos muchas hierbas de suma importancia para la salud y comodidad de los hombres, faltan muchas que conocer, porque pocos inteligentes han herborizado por la sierra de Michoacán y su tierra caliente; y por lo que me toca, traeré en esta descripción las plantas que son propias de este reino de Michoacán, a costa de una gran investigación en mis viajes y tareas apostólicas por sus más principales pueblos y territorios, sin pretender escribir una historia natural de aquel reino, materia tan abundante y superior de muchos y muy diestros botánicos, que podía formar, a lo menos, una docena de volúmenes muy corpulentos y para mayor inteligencia necesitarían el adorno de muchísimas láminas finas e iluminadas, costo que únicamente corresponde a la magnificencia de un gran rey. Con lo dicho basta para que se sepa con qué facilidad y abundancia se mantenían los antiguos tarascos con la provechosa semilla del maíz; sólo me queda (antes de tratar de otra de sus producciones nutritivas, que con la del maíz introdujeron en su reino), que decir que estos indios formaban con los granos de esta planta muchas bebidas espirituosas con la fermentación de ellos, cuyas preparaciones varias se pueden registrar en el Teatro Botánico de Gaspar Balchino; usaban con tanto exceso de estas bebidas los indios, principalmente en sus danzas y festividades, que venían a desealarla y apeteerla sumamente, porque con ella se enviciaban en la embriaguez; pero en sus enfermedades hacían una agua del maíz, aceda, que por esta razón es llamada de los mexicanos *xocoatl* y era muy saludable. Se echa (de parte de noche) en agua el maíz cocido y hecho masa y lo dejan estar hasta por la mañana, que se exprime el agua. Si se toma un cuartillo de esta agua algunos días, en ayunas, mitiga

Armas de la
de Patzcuaro

Ciudad
de
Michoacan



admirablemente el ardor de la orina y tiembla cualquiera especie de irritación de las entrañas; en fin, no tan solamente es tan provechosa la planta del maíz, como largamente se ha referido, sino que también hasta las cañas quemadas y hechas polvo, con los que se mixtura un poco de terebentina, aplicadas en las sienes o en la frente, curan bellamente el clavo histérico, la emicrania, el hopiasis y otros dolores de cabeza. Pasemos a tratar de otro género de alimento muy usado entre los tarascos, conocido por el frisol o frijol.

(Aquí concluye el manuscrito.)

FIN DEL QUINTO Y ULTIMO TOMO

INDICE

	Págs.
Capítulo XII. Prosigue la jornada de Francisco Vázquez Coronado.	3
Capítulo XIII. Solicitan los más de los religiosos que habían ido con el General Coronado al viaje de Tzibola quedarse en la Quivirá. Motivo que tuvo Vázquez Coronado para dejar la jornada y entrada del Nuevo México y dar la vuelta para México.	13
Capítulo XIV. Jornada que hizo el Virrey Don Antonio de Mendoza para sujetar los indios revelados de la Nueva Galicia; preparativos para ella y su llegada al Valle y fortaleza de Cuina. Toma del Peñol de Nochitztlán, reducción de México y fin de esta guerra.	20
Capítulo XV. Fundación de la Ciudad de Valladolid, Michoacán.	37
Capítulo XVI. Trabajos Apostólicos de los venerables Padres Fray Antonio de Segovia y Fray Miguel de Bolonia, en la pacificación de muchos pueblos alzados después de la guerra del Mixtón. Estado de las cosas de la Nueva España y Michoacán por aquel tiempo y se terminan los sucesos de este año de 1542.	57
Capítulo XVII. Descúbrese las minas del Espíritu Santo y las de Xaltepec, unión Santa de las Religiones para la mejor administración de los indios. Provee el Rey al Licenciado Francisco Tello de Sandoval para Visitador de la Nueva España y ejecutor de las nuevas leyes. Su llegada a México turbación del Reino, y mediación de los tres Provinciales de las Religiones para la suspensión de las nuevas Leyes. Viaje de estos Padres a España.	68
Capítulo XVIII. Con ocasión de tratar del pleito grande entre las Mitras de México y Michoacán se da noticia de la conquista de Querétaro y de los Chichimecos.	95
Capítulo XIX. Razón del pleito grande entre los señores Obispos de México y Michoacán sobre Diezmos de algunas Estancias en jurisdicción del pueblo de Querétaro.	120
Capítulo XX. De este grande en los reinos de Michoacán y Jalisco. Trátase de la fundación de los Hospitales en esas Provincias.	141
Capítulo XXI. Epoca de la erección en metrópoli de las Ciudades de México, Lima y Santo Domingo; y descubrimiento de algunas minas en Michoacán y Guadalajara. Fundación del Convento y Doctrina del pueblo de Amacueca. Muerte del insigne Capitán Hernán Cortés.	167

	Págs.
Capítulo XXII. Establécese Audiencia Real en el Nuevo Reino de Galicia. Descúbranse nuevas vetas en las minas de Zacatecas, y un nuevo Real de Minas en sus cercanías. Establecimiento de la Audiencia de la Nueva Galicia en Compostela. Fundación de San Miguel el Grande por el Padre Fray Juan de San Miguel. Muerte del Papa Paulo III, y elección del Señor Papa Julio III.....	185
Capítulo XXIII. Fundación de los Conventos de Tzacualco y de Aguacatlán en la Galicia. Fundaciones de Conventos de los Reverendos Padres Agustinos en la Provincia de Michoacán.	205
Capítulo XXIV. Promoción de Don Antonio de Mendoza por Virrey del Perú, y en su lugar es promovido Don Luis de Velasco por Virrey de Nueva España. Colocación de la Santa Cruz de los Milagros en Querétaro. Sigue la relación del Cacique Don Nicolás de San Luis sobre este asunto. Razón de pleito grande sobre los límites de ambos Obispos Michoacán, y Guadalajara.....	211
Capítulo XXV. Sucesos de este año de 1552 en la Nueva Galicia. Fundación de la Universidad de México. Ordenanzas para la fundación de Monasterios en competente distancia, según el juicio de los Ordinarios; varias Cédulas Reales conseguidas para este fin y para la Ciudad de Michoacán por el venerable Señor Quiroga. Fundación del Hospital Real de México. Entradas Apostólicas de los venerables Padres Francisco de San Lorenzo y Fray Miguel de Estivales.....	254
Capítulo XXVI. Erección de la Santa Iglesia Catedral de Michoacán en Pátzcuaro, Bulas de Aprobación de los Papas Paulo III y Julio III, para la traslación de la Iglesia de Tzintzuntzán a Pátzcuaro. Muerte del Señor Julio III, elección del Papa Marcelo II, que duró poco, y elección del Papa Paulo IV.	308
Capítulo XXVII. Primer Concilio Mexicano; de resultas de él se suscitan cuestiones sobre los privilegios de los Regulares principalmente en punto de causas Matrimoniales, y fundación de Monasterios. Bula del Señor Adriano VI, que llaman de la Omnimoda; inteligencia de los privilegios de ella y hasta dónde se debe extender, por lo que dicen las notas del Señor Rivadeneyra en su Compendio Indico manuscrito. Abdicación del Imperio y demás Reinos suyos que hizo el Señor Carlos V. Bulas y Breves del Señor Paulo IV, y Cédulas Reales del Señor Felipe II, favorables a los negocios de los Regulares.	332
Capítulo XXVIII. Muerte del Emperador Carlos V, y de nuestro fundador Fray Martín de Jesús. Se descubren las minas de San Martín. Muerte del primer Obispo de la Nueva Galicia; sucede el Ilustrísimo Don Fray Pedro de Ayala, Franciscano. Discurso sobre la traslación de la Real Audiencia y Silla Episcopal de Compostela a Guadalajara. Muerte del Papa Paulo IV, y elección del Señor Pío IV, al Sumo Pontificado.	379

	Págs.
Capítulo XXIX. Varias Bulas y Breves del Señor Pío IV, para la erección de algunas Catedrales en Indias, y traslación de la Catedral de Compostela a Guadalajara. Puebla Francisco de Ybarra las minas de los ranchos, y se funda la Villa del Nombre de Dios en los Valles de la Puana y Súchil. Otros Breves del mismo Pontífice Pío IV, muy útiles para facilitar la conversión de los indios y pertenecientes a las cosas de Indias. Reales Cédulas dirigidas al Obispo de Michoacán tocante a que no se maltraten los Regulares así en la posesión de sus Conventos como en puntos de Ordenes... .	394
Capítulo XXX. Cómo Francisco de Ibarra pretendió la conquista de Copala y de su laguna, y se le concedió. Fué a élla llevando en su ejército cuatro Religiosos. Funda las Villas de Guadiana y San Sebastián. Fué a Tzinaloa y pobló una Villa de ese nombre y descubrió las minas de Chiame-tla. Martirio de los Padres Fray Pablo de Acevedo y Fray Juan de Herrera. Muerte del Virrey Don Luis de Velasco y del Gobernador y conquistador de la Nueva Vizcaya, Don Francisco de Ibarra y su elogio.....	409
Capítulo XXXI. Entra la religión de San Agustín a fundar en Guadalajara. Cédula de S. Majestad en que mandó a las Audiencias no hiciesen informaciones públicas ni secretas contra los religiosos.....	429

LIBRO TERCERO

Capítulo I. Advertencias previas a la descripción del Reino de Michoacán y razón de algunas de sus producciones generales que servían de alimento común a los tarascos.....	447
---	-----

POR ACUERDO EXPRESO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS **ING. D. PASCUAL ORTIZ RUBIO;**
SIENDO SECRETARIO DE GOBERNACION EL **GENERAL**
DE BRIGADA D. JUAN JOSE RIOS, SUBSECRETARIA
RIO EL **LIC. D. EDUARDO VASCONCELOS**
Y OFICIAL MAYOR **D. RAFAEL PEREZ**
TAYLOR, SE ACABO DE IMPRIMIR ESTA
CRONICA DE MICHOACAN EL 31
DE AGOSTO DE 1932, EN LOS TALLE-
RES GRAFICOS DE LA NACION,
MEXICO, D. F. EDICION DE
1,000 EJEMPLARES IM-
PRESOS EN PAPEL
BIBLIOS MAR-
◇ FIL ◇
◇